SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

# Crimen y Justicia en la historia de México

## *Nuevas miradas*

Dr. Salvador Cárdenas Gutiérrez
Dra. Elisa Speckman Guerra
*Coordinadores*

Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Catalogación

PO
J405.113
C745c

Crimen y justicia en la historia de México : nuevas miradas / [coord. Elisa Speckman Guerra y Salvador Cárdenas Gutiérrez; comp. a cargo de la Dirección de Análisis e Investigación Histórico Documental del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; presentación Ministro Juan N. Silva Meza]. -- México : Suprema Corte de Justicia de la Nación, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2011.
xxii, 570 p. ; 24 cm.

ISBN 978-607-468-330-1

1. Criminalidad – Estudio de casos – Historia – México 2. Delito – Decisiones judiciales 3. Criminales – Aspectos sociales 4. Garantías judiciales – Legislación 5. Proceso 6. Tribunal de Menores 7. Vagancia 8. Asalto 9. Asistencia pública 10. Mendicidad 11. Salud pública 12. Medidas de higiene 13. Prostitución 14. Comercio ambulante 15. Homicidio 16. Manifestaciones 17. Movimientos sociales 18. Robo 19. Aborto 20. Sedición 21. Lenocinio 22. Corrupción de menores 23. Peligro de contagio 24. Vulnerabilidad por Género 25. Cárcel 26. Penas contra la libertad 27. Sistema penitenciario 28. Marías, Islas I. Speckman Guerra, Elisa, coord. II. Cárdenas Gutiérrez, Salvador, coord. III. México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Dirección de Análisis e Investigación Histórico Documental III. Silva Meza, Juan Nepomuceno, 1944- , prol.

Primera edición: noviembre de 2011

D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación
Avenida José María Pino Suárez, núm. 2
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06065, México, D.F.

Prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio, sin autorización escrita de los titulares de los derechos.

La obra estuvo a cargo de la Dirección de Análisis e Investigación Histórico Documental del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

Coordinadores Dr. Salvador Cárdenas Gutiérrez y Dra. Elisa Speckman Guerra.

Su edición y diseño estuvieron al cuidado de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

# Crimen y Justicia en la historia de México

## *Nuevas miradas*

Dr. Salvador Cárdenas Gutiérrez
Dra. Elisa Speckman Guerra
*Coordinadores*

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Ministro Juan N. Silva Meza
*Presidente*

*Primera Sala*

Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea
*Presidente*

Ministro José Ramón Cossío Díaz
Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia
Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo
Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas

*Segunda Sala*

Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano
*Presidente*

Ministro Luis María Aguilar Morales
Ministro José Fernando Franco González Salas
Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos
Ministro Sergio A. Valls Hernández

Comité Editorial

Lic. Arturo Pueblita Pelisio
*Secretario de la Presidencia*

Mtra. Cielito Bolívar Galindo
*Coordinadora de Compilación y Sistematización de Tesis*

Lic. Diana Castañeda Ponce
*Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes*

Lic. Jorge Camargo Zurita
*Director General de Comunicación y Vinculación Social*

Dr. Francisco Tortolero Cervantes
*Director General de Casas de la Cultura Jurídica*

# Contenido


Presentación VII

Introducción IX

*Dra. Elisa Speckman Guerra*

*Dr. Salvador Cárdenas Gutiérrez*

## I. Archivos

Miradas al archivo del Tribunal de Menores como fuente para el estudio de la infancia 5

*Susana Sosenski*

## II. Leyes y Normas

Las garantías del inculpado en el proceso penal del siglo XIX 33

*Mónica Beltrán Gaos*

La vagancia en Jalisco en vísperas de la adopción del primer Código Penal (1871-1886) 51

*Miguel Ángel Isais Contreras*

Bandolerismo en el siglo XIX. Una revisión legislativa 97

*Yanceli Verján Vásquez*

La "moralización" de los indigentes. Normas y prácticas asistenciales a finales del siglo XIX 139

*María Dolores Lorenzo Río*

Asear por la fuerza. Control en la Ciudad de México durante la década revolucionaria 165

*Mario Barbosa Cruz*

De Jueces, prostitutas, ambulantes y mendigos:
Las poblaciones proscritas de la Ciudad de México (1930-1940) 193
*Rodrigo Meneses*

## III. Rupturas y crímenes

En tinta sangre. Los relatos del caso Dongo, 1835-1994 243
*Odette María Rojas Sosa*
La manifestación antirreeleccionista de 1892:
Visiones y reacciones 283
*Ivette Orijel Serrano*
El caso de el "Tigre del Pedregal". Homicidio y Justicia
en la Ciudad de México durante la Posrevolución 315
*Saydi Núñez Cetina*
"La descuartizadora de la Roma": aborto y maternidad.
Ciudad de México, década de los cuarenta 355
*Martha Santillán Esqueda*
Reflexiones psiquiátricas sobre los crímenes de "El Sapo" (1954) 387
*Andrés Ríos Molina*
Prostitución, lenocinio y crimen: diferentes miradas
en torno al caso de las "Poquianchis" 409
*Fabiola Bailón Vásquez*

## IV. Controles y castigos

Mujer, delito y exclusión social: las cárceles femeninas
en las ciudades de Morelia y Querétaro durante el Porfiriato 459
*Lisette G. Rivera Reynaldos*
Cárcel, penitenciaría y reclusorios en dos momentos dentro
del proyecto de prisiones en la Ciudad de México (siglos XIX y XX) 489
*Graciela Flores Flores*
Las Islas Marías, primera mitad del siglo XX 535
*Diego Pulido Esteva*

# Presentación

México ha sido escenario de múltiples acontecimientos que lo han constituido en lo que hoy conocemos como la Nación mexicana. No todos esos sucesos se resumen en grandes batallas o grandes derrotas, sino que hay varios que se han suscitado de manera cotidiana y que han involucrado a diferentes grupos sociales, así como a instituciones propias del Estado.

Tales realidades se ponen de relieve en este volumen, dedicado al tema de la criminalidad y justicia en México en diferentes momentos históricos, como parte de esa cotidianidad que también contribuyó a la conformación de la sociedad mexicana y sus instituciones.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, con publicaciones como la presente, intenta acercar al ciudadano y al estudioso del derecho y su evolución, los viejos y nuevos problemas que se implican en el mundo de la criminalidad y sus efectos en la regulación específica.

El material reunido en esta publicación es fruto del coloquio "Crimen y Justicia en la Historia de México", celebrado en el seno de este Alto Tribunal, en agosto de 2010.

Los ensayos se han agrupado en cuatro aspectos temáticos: Archivos, Leyes y Normas, Rupturas y Crímenes, y Controles y Castigos. Los precede una ilustrativa introducción elaborada por los doctores Elisa Speckman Guerra y Salvador

Cárdenas Gutiérrez, quienes logran un panorama amplio e incluyente de los contenidos y propósitos de la obra.

A partir del análisis del archivo judicial y otras fuentes documentales, se atienden tan variados e interesantes temas como la infancia delictiva observada a través del Tribunal de Menores; la evolución de las garantías del inculpado en el proceso penal; la protesta social, la vagancia y otras formas conductuales perseguidas por la ley, como el bandolerismo o la prostitución.

Igualmente se aborda la evolución del sistema penitenciario, enfocado como forma de control y castigo. De manera pormenorizada se analizan casos criminales que cobraron fama por su peculiaridad individual y sus implicaciones psicosociales, como el del "Tigre del Pedregal", "La descuartizadora de la Roma", "Las Poquianchis" o el "Caso Dongo".

Espero que la presente obra despierte el interés no sólo en los círculos dedicados al derecho penal o a la historia del derecho, sino también el de los lectores interesados en esos temas jurídicos y sociales.

Ministro Juan N. Silva Meza
*Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*
*y del Consejo de la Judicatura Federal*

# Introducción

En los últimos años los historiadores del crimen, la justicia y el castigo se han acercado al pasado desde múltiples enfoques, han abarcado una amplia variedad de temas y han recurrido a diversos tipos de fuentes.

Esta amplitud puede explicarse como resultado de cambios operados tanto en la disciplina de la historia como en la disciplina del derecho. Hace tres décadas, la Escuela de los Annales y, en general, la historiografía francesa, abrieron el camino a los estudios de historia social, de las mentalidades, de la vida cotidiana (que se sumaron a estudios más tradicionales, propios de la historia política e intelectual). Los historiadores comenzaron a interesarse por personajes que, por años, habían quedado fuera de su atención. Así, grupos populares, trabajadores, mujeres y niños, compartieron escena con gobernantes, líderes políticos, militares, científicos, intelectuales y hombres de empresa. Los estudios históricos también dieron cabida a individuos que vivieron al margen de lo normal, lo saludable, lo ideal, lo tolerado, lo aceptado o lo permitido, como locos, vagos, prostitutas o criminales. Destacan en este campo los estudios del filósofo e historiador francés Michel Foucault, igualmente interesado en las instituciones que fueron creadas para "normalizarlos" o controlarlos, desde asilos hasta manicomios y prisiones.

También se dio un cambio en la forma de estudiar al derecho. Los trabajos enfocados en leyes y teorías se vieron acompañados por estudios comprometidos con la

cultura jurídica, la sociología del derecho, las prácticas judiciales, la formación y la actuación de Jueces y abogados, por dar algunos ejemplos. Lo mismo puede decirse de los estudios de la historia jurídica. Autores como Paolo Grossi, Antonio Manuel Hespanha o Maurizio Fioravanti, defendieron la necesidad de quitarse los anteojos del presente al estudiar el pasado, de no juzgar los tiempos lejanos con valores actuales y de abandonar todo afán de legitimación de instituciones contemporáneas al explicar su origen pues, como acertadamente sostienen, sólo así resulta posible entender la lógica, riqueza y complejidad de universos jurídicos de antaño.

En suma, a las tendencias prevalecientes (crónicas de crímenes tristemente célebres, exposición de teorías y debates, génesis legislativas de las instituciones de su momento), se sumaron nuevos enfoques (estudios socioculturales del crimen, análisis legales vinculados al contexto social y cultural de su época, impartición de justicia, duelo, vida cotidiana y crónicas de los tribunales, actores, visiones y de imaginarios sobre el encierro).

La riqueza de temas y enfoques trajo consigo una multiplicación de fuentes. Obras, debates y leyes no bastaban para responder a las nuevas preguntas de investigación, por lo que los historiadores debieron buscar en prensa, alegatos, literatura, revistas, fotografías y, lo más importante, en archivos judiciales y otros acervos documentales. Archivos poco explorados por los historiadores —como los policiales o judiciales— están recibiendo cada día más investigadores y, actualmente, se han organizado y cuentan con herramientas para la consulta y facilidades para la reproducción de materiales. En el caso de los archivos judiciales, el mejor ejemplo es el acervo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los que resguardan las Casas de la Cultura Jurídica en los Estados, aunque lo mismo puede decirse del Fondo del Tribunal Superior de Justicia en el Archivo General de la Nación.

El propósito del primer capítulo de Crimen y justicia en la historia de México. Nuevas miradas es, justamente, mostrar las posibilidades que estos archivos ofrecen a los historiadores, y no sólo a los estudiosos interesados en la historia de la justicia

—incluso del derecho o de las instituciones— sino, en general, a los estudiosos de la historia social y cultural. ¿Cómo conocer a individuos que, siendo analfabetos, no dejaron documentos escritos? ¿Cómo acceder a emociones, actos y gestos cotidianos que, en el mejor de los casos, se adivinarían a partir de cartas o diarios, que raramente superaban los límites de la intimidad y que de nuevo, sólo escribía un cierto grupo de la población? Como muestra Susana Sosenski, los expedientes policiales y los procesos judiciales ofrecen una solución, de hecho, son una rica veta para el estudio de actores que no dejan otro testimonio o para acciones que, por la irrelevancia atribuida a lo cotidiano, no quedaron registradas en otro tipo de fuente.

"No me quieres por mí sino por mi trabajo". Estas palabras, que hace más de 100 años un niño dijo a su madre, le sirvieron a la autora para estudiar la experiencia de este infante y de muchos otros. Tras mostrar la riqueza de los archivos judiciales y adelantar algunas consideraciones que deben tenerse al utilizar este tipo de material, la autora examina la historia del archivo del Tribunal de Menores y aporta ejemplos de los temas que permite explorar, como las relaciones familiares, el maltrato infantil o el uso que los niños hacían de su tiempo libre.

Si en este primer capítulo se estudia la riqueza de los archivos judiciales, el resto de los capítulos la ponen en evidencia, pues son resultado de una exhaustiva revisión y un esmerado análisis de diversos acervos documentales o fuentes de la época. Por ello, Crimen y justicia en la historia de México. Nuevas miradas da cuenta de la amplitud de fuentes que actualmente utilizan los historiadores interesados en la historia del crimen (crimen entendido en su sentido amplio, tanto delitos como faltas menores), la justicia y el castigo. La obra también puede servir como ejemplo de la riqueza de enfoques, metodologías, temas y personajes.

En la primera sección, "Leyes y normas", se incluyen trabajos que se ocupan esencialmente de leyes, políticas o instituciones destinadas al control de trasgresores o grupos marginales: criminales y bandidos, prostitutas, vagos y mal-entretenidos, comerciantes ambulantes, farsantes o mendigos.

Los tres primeros analizan el siglo XIX y, por tanto, al menos a nivel constitucional, se encuentran con una legislación comprometida con el modelo liberal, que encarga al Estado la tarea de proteger libertades y derechos individuales y de sancionar a los individuos que atentan contra ellos pero, a la vez, fija límites a la capacidad de castigar y otorga derechos a los inculpados y a los condenados. Esta doble función aparece, de forma clara, en todas las Constituciones iberoamericanas y las mexicanas, como lo muestra Mónica Beltrán Gaos, no fueron una excepción. La autora examina las garantías enlistadas en las Constituciones o los documentos constitucionales expedidos durante el primer medio siglo de vida independiente, desde 1814 (con la propuesta de Apatzingán) hasta 1857 (con la Constitución que estuvo vigente hasta 1917). En su trabajo queda clara la temprana y continua preocupación de los Constituyentes mexicanos por los derechos procesales, tendencia que recogieron y acentuaron tanto Venustiano Carranza como los diputados reunidos en Querétaro.

Hablamos del nivel constitucional, pues si bien los códigos políticos reflejaban los principios esenciales del modelo liberal y republicano (incluyendo las Constituciones centralistas), hasta bien entrado el siglo XIX los legisladores mexicanos dejaron muchos aspectos sin cubrir, y las lagunas seguían rigiéndose con los cuerpos hispanos. La justicia penal debía observar las garantías procesales incluidas en las Constituciones, pero en lo restante se aplicaban las normas contenidas en cuerpos como la Novísima Recopilación o las Siete Partidas.

En esta etapa —en que convivieron leyes mexicanas e hispanas y, por ende, ideas propias del modelo liberal y del mundo jurídico de antiguo régimen—, se sitúan los trabajos de Miguel Isais Contreras y Yanceli Verján Vásquez. Ambos muestran la supervivencia de leyes y prácticas propias de la etapa virreinal durante las primeras décadas de vida independiente. Yanceli Verján encuentra esta continuidad en la severidad de las leyes contra los bandidos, que estuvo presente incluso después de la codificación, cuando las normas hispanas habían quedado sin vigencia. Por su parte, Miguel Isais observa una continuidad en la amplitud que se concedía al concepto

de vagancia, que en la práctica era un amplio saco donde cabían diversas acciones o personajes, desde los verdaderos vagos hasta artesanos desempleados temporalmente, curanderos o tinterillos, o comerciantes de caminos.

Los dos autores señalan, por tanto, que ni la Independencia ni la codificación terminaron con prácticas, conceptos, preocupaciones o valores propios del periodo colonial. Además, señalan similitudes entre las soluciones legales adoptadas por diversos Estados y regiones del país. Por último, permiten observar la continuidad existente entre las medidas que para el control de los criminales y los vagos tomaron las diversas facciones en el poder, centralistas y federalistas, conservadores y liberales.

Pero, a la vez, ambos capítulos permiten conocer rupturas y novedades. Yanceli Verján, marca algunas diferencias entre las primeras y las últimas décadas del siglo XIX. Por ejemplo, para el segundo segmento, una creciente crítica a la pena de muerte y una disminución de las sentencias a la máxima pena; o bien, acorde con la creciente importancia que tomaba el ferrocarril, un menor acento en la persecución del bandidaje y uno mayor en el castigo del delito de asalto y daño a las vías férreas. Por su parte, Miguel Isais encuentra que, a partir de la guerra contra Estados Unidos, los vagos dejaron de ser reclutados en el Ejército pues quedó clara la necesidad de contar con soldados capacitados.

Por tanto, los dos capítulos permiten conocer rupturas y permanencias, vaivenes y ajustes, retos y problemas que caracterizaron a las leyes y prácticas de control vigentes en un siglo pleno de cambios políticos y económicos. Y permiten, con ello, ampliar el conocimiento en la formación del Estado y de sus instituciones, proceso que había sido estudiado, básicamente, desde la óptica de la historia política.

El siguiente capítulo, "La moralización de los indigentes. Normas y prácticas asistenciales a finales del siglo XIX", inicia prácticamente en el momento en que los otros trabajos concluyen: la etapa de consolidación del régimen porfirista y el momento en que los anhelos de modernización y orden social cobraron fuerza, pues se

beneficiaron con el progreso económico y el saneamiento de la hacienda pública. Su autora, María Dolores Lorenzo, comparte un punto de partida con el trabajo de Miguel Isais: en discursos de funcionarios y juristas, la vagancia y la miseria se presentaban como causales de la criminalidad. Al menos así sucedía en el caso de cierto grupo de mendigos, pues se marcaba una división entre los individuos que, en condiciones de trabajar se dedicaban a mendigar, y quienes estaban incapacitados y se consideraban como merecedores de ayuda. Los primeros eran vistos como vagos y criminales en potencia, y se pensaba que debían ser "corregidos por la fuerza"; mientras que a los segundos se les ofrecía un "auxilio benevolente" en instituciones como el Hospicio de Pobres y la Escuela Industrial de Huérfanos. Según plantea la autora, la pugna por el trato decoroso y humanitario de los pobres supuso también un cambio en el perfil de los hombres y las mujeres que recibieron los recursos del auxilio público y, finalmente, un mayor control de las instituciones de asistencia y de sus empleados.

Los dos siguientes trabajos se ubican en la década de movimiento armado o después de ella, pero nuevamente muestran que el cambio político no terminó con las continuidades presentes en las políticas de control social o en las ideas sobre la trasgresión y la enfermedad.

Mario Barbosa estudia los mecanismos utilizados para controlar las enfermedades que asolaron a la capital del país en los años de la lucha armada. El anhelo por lograr un aumento de la población y, por tanto, el esfuerzo por controlar las enfermedades y abatir los índices de mortalidad, no era nuevo, de hecho, data de la época de la Ilustración. Gracias a los esfuerzos estatales y privados, así como al progreso económico, los avances de la higiene y la medicina, y una mayor disposición de alimentos, para fines del siglo XIX el número de mexicanos había aumentado de forma sorprendente. Sin embargo, durante la Revolución, como resultado de la violencia, la miseria y el desabasto, las enfermedades volvieron a ganar fuerza y, en pocos años, la Ciudad de México vio morir a un elevado número de citadinos. El Estado intervino en la lucha contra la enfermedad de forma más drástica que nunca; tanto

que, como señala el autor, resulta posible hablar de una "dictadura sanitaria". Se adoptaron y se aplicaron, no sin resistencia por parte de la población, medidas como el baño forzoso, la desinfección y el rapado de pelo, la inspección de viviendas o el aislamiento de los enfermos. Las medidas se enfocaron en grupos específicos de la población, vistos como especialmente susceptibles a la enfermedad, como los indígenas y, en general, los pobres. Concluye Barbosa que posición socio-económico y salud se vinculaban y la enfermedad o la supuesta propensión a la enfermedad se convirtieron en uno más de los elementos de distinción social.

El mismo tema –los grupos considerados como merecedores de control y las medidas que se aplicaron– es tratado también por Rodrigo Meneses. Al igual que María Dolores Lorenzo se ocupa de los mendigos, pero trata también a otros dos grupos: prostitutas y vendedores ambulantes. Además, le interesa ubicar las zonas urbanas en que se centraron los esfuerzos gubernamentales: en consideración a su importancia real y simbólica, las calles centrales de la Ciudad de México. En otras palabras, las autoridades pusieron mucho empeño en ordenar y limpiar el centro de la capital, para ello se expidieron diversas leyes y reglamentos. Meneses las examina pero, al igual que Lorenzo y Barbosa, va más allá del orden contemplado por las leyes y se interesa por su ejecución, ocupándose de la actuación de autoridades administrativas y judiciales y, lo más interesante, de los individuos sujetos a control. Afirma que no siempre las sentencias judiciales apoyaban la reglamentación gubernamental, como ejemplo, los procesos que involucraban a comerciantes, quienes se resistían a ser expulsados de las calles principales y quienes, muchas veces, recibieron la protección de los Jueces. Por tanto, no presenta a un Estado en abstracto, sino que estudia a diversos representantes del ámbito gubernamental y al hacerlo encuentra diferentes posturas, mostrando diversas miradas, concepciones, preocupaciones y prioridades dentro del grupo en el poder.

La segunda sección de la obra, "Rupturas y crímenes", agrupa los trabajos que estudian a un criminal o a un grupo de trasgresores, o bien, a un delito o a una acción considerada como criminal. En esta sección convergen tres ejes de análisis: el relato

del crimen, las visiones en torno al delito, y la respuesta de las autoridades, incluyendo las resoluciones de los Jueces. Sin embargo, mientras que algunos autores examinan los tres aspectos (Ivette Orijel, Martha Santillán y Fabiola Bailón), otros se centran en el crimen y la justicia (Saydi Núñez) y otros analizan detalladamente visiones o concepciones (Odette Rojas y Andrés Ríos).

Ivette Orijel se ocupa de una manifestación ocurrida en 1892 en contra de la reelección de Porfirio Díaz, por tanto, de un delito de sedición. Reconstruye la génesis del movimiento y presenta diferentes relatos aparecidos en prensa e impresos sueltos. Le preocupa, también, analizar la reacción de las autoridades administrativas y judiciales. Se acerca al tema desde una perspectiva más común en los trabajos históricos: la reacción de Porfirio Díaz ante las oposiciones políticas y los descontentos sociales. Al igual que otros estudios sobre el Porfiriato, da cuenta de la utilización de un doble camino, la represión y la negociación. Además, Orijel contempla un asunto menos estudiado: el papel de los Jueces en el control de la oposición social. Lamentablemente no cuenta con el expediente del juicio seguido a los líderes de la revuelta, pero tiene pistas interesantes. En la prensa se dijo que los cabecillas serían juzgados con una ley decretada en 1856 y que contemplaba para la sedición un castigo más severo que el que señalaba el Código Penal, expedido en 1871. De creer en lo dicho por los periódicos, se estaría aplicando una ley no vigente, pues la ley de 1856 habría quedado sin vigor al expedirse el código. Como muestra la autora, el sólo hecho de que la posibilidad se haya comentado, dice mucho de los temores de la comunidad o de las formas de manipulación y negociación del descontento social. El hecho de que finalmente se haya aplicado el código (como al parecer sucedió), también revela aspectos importantes del sistema político, como es el respeto a la legalidad, al menos, el respeto a las formas y los procedimientos.



Por su parte, Saydi Núñez estudia a un célebre bandido de la década de 1920, Isaac Mendicoa, mejor conocido como el "Tigre del Pedregal" y, a partir del caso, analiza los cambios que la Revolución trajo en la legislación, la organización de tribunales y las prácticas judiciales. El "Tigre del Pedregal" fue condenado a más de veinte

años de prisión por homicidio y robo con violencia pero, gracias a un indulto, su condena se redujo y tras haber pasado ocho años en la cárcel fue liberado en 1933. Meses más tarde cometió un nuevo homicidio y confesó su culpa. Cuando iba camino a una diligencia que se celebraría en el lugar del crimen se le aplicó la "ley fuga" (los gendarmes le dispararon pues, según aseguraron, el detenido intentó escapar del auto en que se le conducía). Entre el primer juicio de Mendicoa y el momento en que cometió el nuevo homicidio el Código de 1871 había perdido su vigencia y se había expedido un nuevo cuerpo, el de 1929, que suprimió la pena capital. La abolición de la pena de muerte obedeció a varias razones: la humanización del castigo, los límites a la capacidad del Estado para sancionar a los criminales o el cuestionamiento sobre la efectividad de la pena de muerte; la abolición también otorgaba un nuevo voto de confianza a la prisión y a la capacidad de regeneración o reinserción social de los delincuentes. Sin embargo, sostiene Núñez, trayectorias como la de Mendicoa ponían en tela de juicio la eficacia de la prisión y la capacidad de cambio en los criminales. Quizá por ello, un sector de la prensa y la opinión pública no condenó enérgicamente la aplicación de la ley fuga, la muerte de Mendicoa parecía, incluso, justificarse.

En el siguiente capítulo, Martha Santillán estudia dos casos de aborto ocurridos durante la década de 1940. De nueva cuenta, el análisis de la prensa resulta sumamente interesante. Según concluye, el aborto se veía como otro más de los resultados de la modernización de la mujer y su incorporación al mundo profesional y laboral, un síntoma que revelaba la pérdida del instinto maternal, de la abnegación femenina y del interés por la familia. El asunto preocupaba mucho. De ahí que las mujeres que abortaban o que practicaban abortos fueron doblemente condenadas por la sociedad: condenadas por el delito cometido y condenadas porque rompían con lo que se esperaba de las mujeres, con su rol de madres, con sus instintos maternales. En cambio, los médicos que auxiliaban a las mujeres que deseaban interrumpir su embarazo no recibían reproches ni eran tachados con fuertes calificativos, ellos sólo eran condenados por violar la ley. Sostiene Santillán que, los Jueces, sin embargo, no mostraron la misma indulgencia hacia los médicos ni la misma saña

hacia las comadronas. En el proceso se ajustaron a lo marcado por la ley. Dado que las pruebas eran más claras en el caso del médico, el galeno fue sentenciado a dos años de cárcel y el cese del ejercicio de su profesión por cuatro años, en cambio, por no existir pruebas, la comadrona Felicitas sólo fue condenada por el delito de inhumación clandestina.

Por último, Fabiola Bailón analiza el célebre caso de "Las Poquianchis" o de las hermanas González Valenzuela, contextualizándolas en el momento en que la prostitución dejó de reglamentarse y se prohibió. Durante veinte años, las hermanas habían regenteado varios prostíbulos y recurrido a prácticas ilícitas, desde la compra de licencias hasta la trata de mujeres, que eran obligadas a prostituirse. Como lo muestra Bailón, cuando el comercio sexual organizado se prohibió, los burdeles empezaron a funcionar clandestinamente y, como resultado, el ilegalismo aumentó. Encerradas en una casa, las prostitutas carecían de alimentos, las enfermedades se propagaban rápidamente y el clima se fue haciendo cada día más violento. Muchas de ellas perdieron la vida, sin que sus muertes se reportaran. "Las Poquianchis" fueron procesadas por homicidio, secuestro, violación y amenazas. La autora analizó sus expedientes judiciales, tanto el de primera instancia como el juicio de amparo. Además, estudió diferentes visiones del caso y, lo más interesante, buscó diferentes lenguajes: el periodístico en la revista Alarma y en un trabajo de Elisa Robledo, el literario en la novela de Jorge Ibargüengoitia, y el cinematográfico en la película de Felipe Cazals. El resultado del análisis es muy interesante, la autora encontró que las miradas de la sociedad se dividieron: mientras que algunos presentaban a las prostitutas como víctimas de "Las Poquianchis", otros presentaban a "Las Poquianchis" como víctimas de la ley, ya que en el proceso no se tomó en cuenta la impunidad y la corrupción de las autoridades. Las sentencias judiciales resultan más cercanas a la primera corriente, dos de las hermanas fueron condenadas a 40 años de prisión y otra a 27 años.

Los trabajos anteriores muestran, entonces, la divergencia de miradas y opiniones en torno a criminales y delitos. Al análisis de estas concepciones se dedican los dos

últimos trabajos de esta sección. Odette Rojas Sosa examina los diversos relatos en torno al homicidio de Joaquín Dongo, sus familiares y empleados domésticos, ocurridos en el año de 1789. Al igual que Fabiola Bailón su capítulo se nutre de fuentes varias: la literatura, la crónica judicial y la narrativa histórica. Además, examina textos publicados a lo largo de un siglo, entre 1835 y 1944: entre ellos, un relato de Carlos María Bustamante, una crónica de Manuel Payno y una novela de José Tomás de Cuéllar. Busca las opiniones de los autores respecto a los criminales, el proceso judicial y el castigo, no sólo en la época del crimen de Dongo sino también en la época en que los autores escribieron sus crónicas, es decir, compara la visión que los autores tenían del sistema judicial virreinal y del sistema judicial de los siglos XIX y XX. Todos criticaron a la justicia del pasado, esencialmente, condenaron la lentitud de los procesos; algunos también manifestaron su desacuerdo frente a la aplicación de la pena capital. Cabe resaltar una aportación muy interesante: la autora utiliza crónicas del pasado no sólo para conocer el crimen relatado, también la visión sobre dos órdenes jurídicos, el del pasado y el del momento en que los textos se escribieron.

Lo mismo puede decirse del último trabajo de esta sección. Andrés Ríos Molina examina la visión del médico psiquiatra Edmundo Buentello en el caso de José Ortiz Muñoz, alias "El Sapo", un soldado nacido en Durango quien sostuvo haber cometido 135 asesinatos. En los expedientes siquiátricos no sólo busca conocer el caso concreto, pues no sólo contienen detalles de la condición mental del paciente, también le permiten conocer la mirada subjetiva del médico y dan cuenta de los conocimientos médicos en su momento y, en general, el contexto cultural de la época. Sostiene que en los últimos años de la década de 1930 se dio un cambio en la siquiatría, los siquiatras no sólo se preocuparon por la condición individual y orgánica del paciente, también consideraron su ambiente social. Adoptaron, entonces, la noción de prevención o higiene mental, pues creyeron que para prevenir las enfermedades mentales era necesario preocuparse por las condiciones sociales y culturales (y emplear las herramientas que aportaban campos como la sociología y la filosofía). El dictamen de Buentello refleja esta nueva tendencia. El célebre

siquiatra explicó los actos de "El Sapo" como resultado de la violencia imperante en la comunidad y como una muestra más del problema del "pistolerismo" (la existencia de asesinos a sueldo). Así, al analizar a un paciente, los médicos analizaban a la sociedad en su conjunto. En este análisis Buentello llegó lejos: no sólo quiso entender los factores sociales que propiciaban la criminalidad sino también entender la función que los criminales cumplían dentro de la comunidad. Se trata sin duda de un peritaje siquiátrico original para su época, como original resulta también el acercamiento de Andrés Ríos.

En la última sección del volumen, "Controles y castigos", se incluyen tres estudios sobre instituciones penales. En el primero, Lisette Rivera Reynaldos estudia las cárceles femeninas en Morelia y Querétaro durante el Porfiriato. En un trabajo amplio en temas e ideas, también se ocupa de la criminalidad femenina y, al igual que Martha Santillán, muestra el peso que la concepción de género tenía en la mirada de las delincuentes y en la forma en que la sociedad y los Jueces las juzgaban. En el caso de las delincuentes, la condena judicial iba unida a una condena moral. Además, la delincuencia femenina —vista como manifestación de la emancipación de la mujer, de la ruptura de valores y del fin de los roles tradicionales, con las amenazas que ello suponía a la familia y a la sociedad— preocupaba más que la criminalidad masculina. A pesar de ello, sostiene la autora, las cárceles para varones concentraban los esfuerzos y presupuestos públicos, mientras que los departamentos o las cárceles para mujeres enfrentaban una mayor precariedad.

En el texto escrito por Lisette Rivera Reynaldos, al igual que en los dos trabajos que le siguen, se muestra la distancia entre las ideas sobre la cárcel y la realidad de las cárceles. El modelo carcelario supone la posibilidad de regeneración del reo gracias al aislamiento y la posibilidad de reflexión y, sobre todo, gracias la educación y el trabajo. Sin embargo, en la práctica, las cárceles no cumplían con esta misión y, en ellas, se vivían circunstancias muy diferentes a las imaginadas. De ahí las constantes reformas y los nuevos establecimientos.

En un trabajo de largo aliento, Graciela Flores explica la diferencia entre los conceptos de cárcel y penitenciaría, que no son sinónimos. Cárcel puede ser simplemente el sitio en que el procesado espera el resultado de su juicio, penitenciaría el sitio en que cumple la condena al tiempo que se regenera. Belem era una cárcel, Lecumberri ofrecía las ventajas y las promesas de una moderna penitenciaría. Sin embargo, con los años la Penitenciaría empezó a padecer los mismos problemas que el antiguo convento de Belem, convertido en prisión sin haber pasado por una remodelación arquitectónica: los presos vivían hacinados, las condiciones higiénicas eran lamentables, proliferaban el alcohol y las drogas, la violencia no sólo era propia de los reos sino también de los celadores, los talleres y las escuelas apenas funcionaban. De ahí la clausura del Palacio Negro y la creación de los reclusorios.

Y de ahí, incluso años antes, el experimento de las colonias penitenciarias, estudiado por Diego Pulido. En el último capítulo de la sección, el autor examina la historia de las Islas Marías, creadas en 1908 y que originalmente pretendían recibir a delincuentes menores pero reincidentes, pues se creía que sólo un cambio de ambiente podría terminar con su trayectoria criminal. Sin embargo, a los pocos años la intención cambió. Al suprimirse la pena capital la colonia recibió a los delincuentes peligrosos, sobre todo a los homicidas; además, ahí fueron también enviados los disidentes políticos.

Los dos autores parten, por tanto, de un análisis de las teorías y las normas carcelarias pero con el fin de mostrar la experiencia de las instituciones y la vida cotidiana de los reos recurren a múltiples fuentes (escritos de funcionarios carcelarios, testimonios de reos y periodistas, prensa, literatura e incluso cine). Sobra decir que sólo este tipo de estudios, que contemplan modelos y prácticas o que consideran tanto las leyes como su ejecución, pueden permitir el conocimiento cabal de las instituciones del pasado y del presente.

Para terminar, vale la pena hacer una breve historia de esta historia. El libro surgió a partir de las ponencias que se presentaron en el Coloquio "Crimen y justicia en

la historia de México", celebrado en la Suprema Corte de Justicia los días 23 y 24 de agosto de 2010. En el evento, convocado por la propia Suprema Corte y por el Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM. Asistieron representantes de diversas instituciones: además de investigadores de las instituciones convocantes, acudieron académicos de El Colegio Mexiquense, la Universidad Autónoma Metropolitana, el Centro de Investigación y Docencia Económica, la Universidad de Guadalajara y la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, así como investigadores jóvenes que están realizando investigaciones de posgrado en la UNAM, El Colegio de México y el CIESAS. Por ello, se trata de estudios originales. Nuevas miradas que dan cuenta de la multiplicación de fuentes y enfoques propia de la reciente historiografía del crimen y de la justicia y que, esperamos, interesen tanto a los estudiosos del tema como a lectores no especializados, curiosos por conocer otros acercamientos al pasado mexicano.

*Dra. Elisa Speckman Guerra*

*Dr. Salvador Cárdenas Gutiérrez*

**Susana Sosenski**

*(Instituto de Investigaciones Históricas UNAM)*

# I Archivos

# Miradas al archivo del Tribunal de Menores como fuente para el estudio de la infancia

*Susana Sosenski* [1]

"No me quieres por mí sino por mi trabajo" reclamó el niño Pascual a su madre dentro de una vecindad en la capital mexicana en 1930.[2] Si tenemos la posibilidad de leer esta frase, que refleja el drama de un trabajador infantil posrevolucionario, es porque el testimonio quedó asentado en los expedientes del Tribunal de Menores Infractores de la Ciudad de México. Pocas fuentes permiten aproximarnos de manera tan cercana a una íntima escena de la relación madre e hijo en una familia popular de hace casi ochenta años. Pero, aunque esta interesante expresión en primera instancia proporciona una sensación de cristalina realidad, por sí misma no explica algún aspecto de la historia social, cultural, política o económica. Ese precisamente es trabajo del historiador.

Hace medio siglo, el estudio pionero de Philippe Aries, *El niño y la vida familiar en el antiguo régimen*, se sumó al despertar de una nueva historia social que recuperó el estudio

1 Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

2 AGN, CTMI, 1930, Caja 7, exp. 3591.

de sujetos históricos cuya existencia había sido ignorada. Estos eventos hicieron que la producción historiográfica sobre la infancia y la juventud en Europa y Estados Unidos, despuntara casi de manera inmediata. No obstante, tanto en México como en el resto de América Latina, este tema comenzó a llamar la atención de los historiadores hace poco más de una década. Las causas de este olvido mucho tienen que ver con la dificultad de las fuentes primarias para historiar a la infancia. Pocos documentos permiten un acercamiento pleno a las voces de la infancia, a las formas de los niños de apropiarse de discursos, proyectos o producciones dirigidas hacia ellos. A esto se suma que "el sujeto histórico 'niño' no puede definirse a sí mismo, y depende de la conceptualización que le den otros sujetos sociales".[3] El acercamiento a la infancia ha parecido estar condicionado a lo que los adultos dijeron, hicieron o dejaron de hacer y decir sobre los niños. Otra causa de igual o mayor importancia de la marginación de la infancia de la historia académica se relaciona con que los niños, adolescentes y jóvenes no han sido considerados como sujetos productivos, transformadores de la sociedad ni como actores sociales.

De tal forma, cualquiera que desee adentrarse en la investigación sobre los niños del pasado se topará con trabas metodológicas, vacíos historiográficos y con una gran dificultad para encontrar eso que algunos han denominado "la voz de los niños". Fuera de un golpe de suerte que permita trabajar con diarios, grabaciones, correspondencia o dibujos infantiles (es decir, documentos construidos por los propios niños), el historiador habitualmente debe recurrir a fuentes construidas o mediadas por los adultos y, en consecuencia, la voz de los niños y sus formas de apropiación de discursos o políticas hacia ellos aparecen apenas como un susurro, como un murmullo, siempre mediatizado por funcionarios, periodistas, fotógrafos, literatos, por un amplísimo mundo de voces y miradas adultas.



Si el olvido en el que han permanecido los niños en la historiografía obedece en gran parte a las dificultades metodológicas que he señalado, a esto se agregan visiones

3 LAVRÍN, Asunción, "La niñez en México y en Hispanoamérica rutas de exploración" en GONZALBO AIZPURU, Pilar y Cecilia RABELL (comps.), *La familia en el mundo iberoamericano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994, p. 43.

hegemónicas que han desdeñado el protagonismo y la participación infantil en el devenir social y las cuestiones nacionales. Convendría dar un viraje a las concepciones historiográficas tradicionales y partir de la idea de que los niños no han sido elementos periféricos en la historia, sino elementos clave para la reproducción social y la transmisión de tradiciones y costumbres intergeneracionales en diversas culturas; es decir, que han cumplido un papel relevante en el devenir económico, político y social. Se requiere estudiarlos como auténticos agentes de cambios y permanencias y para ello es indispensable conocer el conjunto de representaciones, mentalidades, percepciones, construcciones culturales e ideológicas que se destinaron a ellos. Las familias y sus hijos, los niños, fueron actores sociales en el México posrevolucionario, es decir, sujetos que tuvieron la posibilidad de actuar, de transformar su medio, de resistir a la dominación y al mismo tiempo afirmar su particularidad.[4]

En este artículo deseo resaltar el valor del archivo judicial como una fuente invaluable para escribir la historia de la infancia en México en el sentido arriba descrito. Las fuentes judiciales requieren, como todas las fuentes, de un análisis minucioso, no sólo de los emisores, generalmente personajes del mundo del poder, burócratas, funcionarios, policías, Jueces, abogados o trabajadores sociales, sino también de sus contextos de producción y de las interconexiones que muestran sobre la estrecha vinculación, pero también de las resistencias y los enfrentamientos entre el mundo infantil y el mundo adulto. Las fuentes judiciales exhiben las relaciones entre las experiencias infantiles y los proyectos políticos, las mentalidades, la situación económica o las creencias y percepciones sociales.

Los archivos judiciales proporcionan una valiosa veta para el estudio de la infancia o, para ser más precisos, de las infancias en la historia, no sólo porque permiten desentrañar la participación de los niños en el devenir social, advertir su participación en la vida familiar o en el funcionamiento de las políticas y prácticas dentro de las instituciones de control social, sino porque a través de una lectura entre

4 TOURAINE, A., 1987, p. 16.

líneas en las fojas de un legajo judicial y de una delicada atención a las palabras, es posible percibir murmullos, gestos, muecas, hábitos, diversiones, miedos, sufrimientos y alegrías infantiles, elementos que permanecen poco explorados en la narrativa historiográfica mexicana y que forman parte del pasado individual y social de cualquier ser humano. Además, como señala Alejandra Guerra: "la documentación emanada del sistema de derecho y el campo judicial, más que dar cuenta de la legitimidad vigente, permite ver los mecanismos de sometimiento que desean ser puestos en acción y que pretenden triunfar como legítimos".[5]

Vale la pena recordar las lúcidas reflexiones que la historiadora francesa Arlette Farge hizo a fines de la década de 1980: el archivo judicial es una suerte de "observatorio social" en el que han quedado asentados, sin que las autoridades se lo propusieran, prácticas, costumbres, formas de hablar, de pensar, estrategias y sueños. Con su registro de momentos, fragmentos e instantes de la vida de los más desfavorecidos, de los "personajes ordinarios, pocas veces visitados por la historia" permite rescatar del olvido existencias que tal vez hubieran pasado inadvertidas si no fuera por sus comportamientos desviados de la "norma", su consecuente castigo o amonestación.[6] Así pues, el archivo judicial deja oír a quienes se han mantenido en silencio, en el caso que nos ocupa: los niños.

A pesar de todas estas virtudes, la riqueza de los archivos judiciales mexicanos para historiar la infancia permanece sin recuperarse del todo. Algunos trabajos han usado estas fuentes para reconstruir y analizar las ideas criminológicas, la desviación, la prostitución, la sexualidad, el papel del niño ante la justicia, la criminalidad infantil y las instituciones de control social;[7] no obstante, se requiere de más investigaciones que rescaten, analicen y reconstruyan la vida cotidiana, la participación, las



5 ARAYA ESPINOZA, Alejandra, *Guerra, intolerancia a la ociosidad y resistencia: los discursos ocultos tras la vagancia. Ciudad de México, 1821-1860*, *Boletín americanista,* núm. 22, 2002, p. 25.

6 FARGE, Arlette, *La atracción del archivo,* Valencia, Edicions Alfons el Magnánim, 1991, pp. 11-16.

7 GARCÍA GÓMEZ, 2008, BLISS Y BLUM, 2007; BELTRÁN, 2007; SPECKMAN, 2005; SÁNCHEZ CALLEJA, 2002, BLISS 2001.

representaciones, los sufrimientos, los hábitos, las prácticas, las resistencias, las movilizaciones y las actividades de los niños y las niñas que transitaron por los expedientes judiciales.



No sobra recordar que ante una fuente judicial, como ante cualquier otra, el historiador debe ser cauto y precavido ya que ningún documento tiene sentido en sí mismo o de manera independiente. Al archivo judicial hay que interrogarlo, acompañarlo de una operación crítica, partir de la premisa de que no muestra vidas si no instantes, fragmentos de vidas, horas de interrogatorio, un mal momento, testigos y testimonios falsos, sujetos aprehendidos con explicaciones encolerizadas, temerosas o inciertas. Los archivos judiciales resguardan lo que nunca hubiera sido "pronunciado de no haberse producido un acontecimiento social perturbador".[8] Son, entonces, producto de coyunturas muy precisas.

En consecuencia, el uso del archivo judicial requiere de su interconexión con otras fuentes, de la cruza de información. En los archivos judiciales el historiador encuentra lo que los adultos han querido que perdure, los expedientes existen sólo porque "una práctica de poder les ha dado vida" y muestran a sujetos que interactúan bajo las condiciones que formula ese poder. Ahí se registran momentos, observaciones, instantes de la vida de los más desfavorecidos, cuya existencia probablemente hubiera pasado inadvertida de no ser por sus infracciones, delitos o encuentro con el poder estatal.[9]

Existen dentro de las fuentes judiciales algunas series estadísticas elaboradas por autoridades, dependencias gubernamentales, policías o abogados a partir de expedientes o casos recibidos en correccionales. Sin embargo, son fuentes que dan claves e indicios, mismos que permiten acercarnos a las relaciones entre variables como

8 FARGE, *op. cit.*, p. 10.

9 *Ibidem*, p. 16.

clase social, edad, género, etnia, sexo, ocupación o grados de escolarización.[10] Por tanto, éstas tampoco son, como señala Elisa Speckman, fieles reflejos de la realidad: "se trata de informes oficiales que pueden estar sesgados por intereses políticos o institucionales, dependen de las prioridades de las autoridades y de la policía en la persecución del delito, están determinados por su posibilidad de detección del crimen o por las denuncias de las víctimas, y cambian según los criterios de agrupación y captura de los datos".[11]

En suma, las fuentes judiciales no escapan a las dificultades inherentes a cualquier fuente histórica. Las voces infantiles que pudiéramos encontrar en ellas se hallan mediatizadas, recortadas, exageradas o silenciadas por la palabra, por la pluma, por la escritura de los adultos, en este caso, un mundo de celadores, policías, trabajadores sociales, médicos, maestros, Jueces, padres y madres de familia.

Natalie Zemon Davis y Arlette Farge coinciden en que lo relevante en la utilización del archivo judicial para la escritura de la historia radica no en una acción positivista que se empeñe en saber si los hechos que refieren las miles de fojas tuvieron lugar exactamente de la forma en que quedaron registrados o si fueron fidedignos. Al acercarnos a estos archivos, no se debería partir de la credulidad sino de la curiosidad por comprender de qué manera se articuló la narración entre un poder, un deseo de convencer y una práctica.[12] El archivo judicial es un *relato sobre*, un *discurso sobre*, tiene autores con tendencias, intereses e intenciones, "para comprender lo dicho por un autor hemos de conocer la lengua que usa," puntualizó Luis González. Los signos, los significados y lo lingüístico desempeñan aquí un papel primordial, el vocabulario nos ofrece pistas que desenrollan madejas inimaginables, porque el archivo judicial está lleno de términos, de conceptos y de ideas que reflejan a veces



10 SPECKMAN, Elisa, "Infancia es destino. Menores delincuentes en la Ciudad de México (1884-1910)", en AGOSTONI, Claudia y Elisa SPECKMAN (Eds.), *De normas y transgresiones. Enfermedad y crimen en América Latina (1850-1950)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, p. 228.

11 *Idem.*

12 FARGE, *op. cit.*, p. 26.

nítidamente, otras no tanto, representaciones, mentalidades, prácticas y realidades de una época determinada.

En México varios son los archivos judiciales a los que puede recurrir el historiador, pero muy pocos los trabajos que se han basado en ellos para el estudio de la infancia. Algunos expedientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de mediados de siglo XX han sido lúcidamente estudiados por María José García Gómez para reconstruir las facetas que podía tener el testimonio de un niño frente a la justicia para adultos, sus careos frente a delincuentes o los agravios recibidos.[13] Elisa Speckman[14] ha mostrado el comportamiento y la composición social de los menores delincuentes durante el Porfiriato. Algunos trabajos como los de Ann Blum, Katherine E. Bliss, Ira Beltrán Garibay o María Eugenia Sánchez Calleja y Zoila Santiago han acudido al Tribunal de Menores Infractores para analizar la prostitución y la delincuencia infantil en el México posrevolucionario.[15] En trabajos anteriores, he utilizado el mismo archivo para analizar la relación entre infancia, calle y delincuencia en la década de 1920 y 1930, el cine y la infancia, así como las terapéuticas para regenerar a la infancia delincuente en la misma época.[16]

Es precisamente este fondo documental, el del Tribunal de Menores, un archivo judicial de gran riqueza para el estudio de la historia de la infancia en la Ciudad de México. Este fondo permite ver, a través de sus expedientes, interrogatorios, condenas o incluso silencios, los relatos, las prácticas y los discursos de un poder, así como las respuestas a éste que se construyeron desde abajo. Sirva entonces este

13 GARCÍA GÓMEZ, María José, "La Suprema Corte de Justicia y los derechos de los niños", en Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (comps.), *Historia de la cultura jurisdiccional en México,* México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2008.

14 SPECKMAN G., *op. cit*.

15 BLISS Y BLUM, 2007; BELTRÁN, 2007; SÁNCHEZ CALLEJA, 2002, 1996; SANTIAGO, 2009.

16 Véase los trabajos de SOSENSKI, Susana, "Diversiones malsanas: el cine y la infancia en la Ciudad de México en la década de 1920", Revista *Secuencia,* no. 66, 2006; "Un remedio contra la delincuencia: el trabajo infantil en las instituciones de encierro de la Ciudad de México durante la posrevolución", *Asclepio. Revista de Historia de la Medicina y de la Ciencia*, Vol. LX, núm. 2, jul-dic., 2008; *Niños en acción. El trabajo infantil en la Ciudad de México, 1920-1934*, México, El Colegio de México, 2010.

archivo para ejemplificar solo algunos de los usos que pueden hacerse de una fuente judicial para acercarse a la historia de la infancia en México.

## *Usos infantiles del tiempo libre*

El archivo judicial permite acceder a los espacios y actividades en torno a la utilización del tiempo libre de los niños que pasaron por los desagradables interrogatorios de los delegados sociales del Tribunal de Menores. Los niños en la Ciudad de México, una vez que terminó la etapa armada de la Revolución, tuvieron diferentes actividades recreativas en el tiempo del que disponían entre la escuela, el trabajo o las labores domésticas. Una gran diversión de la época fue la asistencia al cine;[17] sin embargo, la Ciudad de México ofrecía otras múltiples diversiones y espacios para la recreación, proceso que se daba en un entorno cada vez más urbanizado en el que convivían las vecindades, las ruidosas calles, los mercados, los cabarets, los salones de baile, los teatros, las carpas, el box o los circos, entre otros.

Las actividades recreativas, ubicadas en el rubro del "medio extrafamiliar" en los expedientes de los detenidos, servían a las autoridades para elaborar diagnósticos sobre los grados de perversidad y desviación de los menores, así como para aplicar las penas que se consideraran pertinentes, según el caso. Las diversiones, generalmente divididas entre malsanas u honestas, permitían a los trabajadores sociales identificar actitudes de ocio o pereza entre los niños que debían, en todo caso, ocupar su tiempo libre, estudiando o trabajando. Sin embargo, los niños se apropiaron de muy diversas maneras de los variados espacios que ofrecía la Ciudad de México; asistían a salones, teatros, plazas, parques y ocupaban las calles para socializar, trabajar, jugar, comer, dormir o desplazarse de un lugar a otro. Si tomamos



17 SOSENSKI, Susana, "Diversiones malsanas: el cine y la infancia en la Ciudad de México en la década de 1920", Revista *Secuencia,* núm. 66, 2006.

en cuenta los señalamientos de Norbert Elías en torno a que la función social de las actividades recreativas es cubrir "la necesidad de experimentar el desbordamiento de las emociones fuertes en público, proporcionando una liberación que no perturba ni pone en peligro el relativo orden de la vida social",[18] vemos que varias actividades recreativas, por más emociones agradables que suscitaran entre los chicos, se consideraban perjudiciales para su formación moral. Ese era el caso de los centros de entretenimiento a los que asistía un público generalmente adulto, como los salones de baile, los cabarets, las cantinas, las carpas o los teatros.

Por otro lado, entre las diversiones que se consideraban "sanas", se encontraba una de las actividades preferidas de los niños: el deporte, rubro en el cual el ejercicio físico desempeñaba un papel fundamental.[19] En el contexto del México posrevolucionario se consideraba que el deporte enseñaba organización, cooperación, solidaridad y unión para lograr un fin, además de ayudar a controlar las pasiones y los vicios, aunque muchos de los niños que declaraban jugar algún deporte también señalaban que fumaban hasta una cajetilla de cigarros diaria. Los niños, especialmente los varones, se declaraban afectos "a toda clase de juegos deportivos", especialmente al "juego de pelota". Jugaban a la pelota en las plazas, como la Santísima, o les gustaba "ir al parque Delta a ver los juegos deportivos". Además, muchos niños aprovecharon las asociaciones de jóvenes e infantiles como el club deportivo YMCA. Los deportes implicaban "una actividad de grupo organizada y centrada en la competición" y exigían "algún tipo de ejercicio o esfuerzo físico" lo cual se consideraba benéfico para la salud de la infancia mexicana a la cual se la entrenaba en tablas gimnásticas y ejercicios físicos en la escuela. Es por eso que los investigadores sociales del Tribunal se veían complacidos al escuchar a los detenidos hablar de que les gustaba el "base ball, foot ball y la natación", "el juego de pelota, frontón y tenis", así como de saber que en vez de formar bandas infantiles como "el cinco de oros", la "mano frita", o "Al Capone", los niños acudían a lugares como el deportivo

18 NORBERT, Elías y Eric DUNNING, *Deporte y ocio en el proceso de la civilización*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, p. 92.

19 *Ibidem,* p. 185.

Morelos o se organizaban en equipos de "base ball", "basket ball", "partidos o teams" y organizaciones como "la quinta infantil de basket ball".

En los años veinte y treinta, los gobiernos y las autoridades educativas advirtieron en el deporte y la educación física un importante elemento para el desarrollo social de la población mexicana.[20] José Vasconcelos, por ejemplo, sostenía que el ejercicio y el deporte no sólo promovían el "trabajo en equipo," sino también "espíritu de sacrificio, lealtad, aprecio por la belleza y la virtud".[21] Cuando en 1932, como señala Joseph Arbena, "el Partido Nacional Revolucionario anunció sus planes para la creación de una Confederación Deportiva Mexicana para coordinar las actividades deportivas nacionales y aumentar su cantidad y calidad" lo hizo bajo la convicción de que el deporte era "un elemento esencial en la formación de una nación integrada por hombres sanos, viriles y dinámicos".[22] En la prensa se señalaba con beneplácito la reciente expansión de aficionados y profesionales del deporte en México y su contribución a la mejora del estado físico y moral de la sociedad, además se resaltaba la virtud del deporte para ayudar a cultivar amistades y ofrecer alternativas a los bares y otros lugares de la mala vida; siempre y cuando que el entusiasmo por los deportes no degenerara en escenas de violencia.[23]

En franca contraposición a estas sanas diversiones, aparecía otro tipo de juegos, los de azar. En éstos, el ejercicio físico era mínimo y generalmente se basaban en apuestas. Así, cuando los niños declaraban haber estado "jugando al dado a las once de la noche en una cervecería", practicar "volados y lotería" o jugar "volados en la vía pública" expresaban implícitamente, ante los encargados de la justicia para menores, una oposición al ideal de ciudadanía en el que insistía la retórica oficial, para la que las actividades recreativas debían ser ascéticas "e imponer una moralidad



20 ARBENA, Joseph L., *Sport, Development, and Mexican Nationalism, 1920-1970*, *Journal of Sport History*, Vol. 18, num. 3, 1991, p. 352.

21 *Ibidem,* p. 353.

22 *Ibidem,* p. 355.

23 Sobre la relación entre deporte y la violencia, véase NORBERT, Elías y Eric DUNNING, *Deporte y ocio en el proceso de la civilización,* México, Fondo de Cultura Económica, 1995.

fundada en el trabajo". El juego, en especial el juego de azar, era considerado un vicio anticivilizatorio.[24]

Entre las diversiones malsanas también se encontraban aquellas destinadas para un mundo adulto que pertenecía generalmente a los sectores populares. Los salones de baile o los bailes públicos generaban una infancia y adolescencia "libertina y desobediente".[25] En una época donde la infancia ya había sido definida por su individualidad y en la que se pretendía que tuviera espacios específicos separados del mundo adulto, las y los adolescentes que asistían a los bailes tenían contacto y posibilidad de relacionarse con hombres y mujeres que podían "seducirlos", "pervertirlos" moralmente y sobre todo iniciarlos en una vida sexual, lo cual atentaba sobre la conducta esperada de las mujeres y se consideraba un signo de degeneración.[26] De Juana, de quince años, se explicaba por ejemplo, que "iba con frecuencia al baile público de la primera calle del Aluminio, en donde se reunía con gente de mal vivir. 'Allí adquirió los malos ejemplos' que puso en práctica primero con Rafael López y después con el menor Antonio, igualándose a las mujeres prostitutas". Juana salía de su trabajo en un pequeño taller de cajas de cartón y se iba "a bailes o cines 'donde poco a poco fue marchitándose su pudor' hasta el grado de entregarse en brazos del primer novio, ocultando después su deshonra y prefiriendo últimamente ser la amante del novio que intentaba darle su nombre y un hogar legalmente".[27]

Estas causalidades lineales e unívocas entre bailes y sexualidad abundan en los expedientes. Los reformadores sociales, inspirados por los estudios médicos que sugerían una promiscuidad sexual asociada con infecciones de transmisión sexual, estaban especialmente preocupados por la conducta sexual de los adolescentes

24 SEMO, Ilán (coord.), *La rueda del azar. Juegos y jugadores en la historia de México,* México, Pronósticos para la Asistencia Pública, 2002, pp. 162-163.

25 AGN, CTMI, 1933, Caja 27, exp. 7870.

26 Sobre sexualidad adolescente en este periodo, véase BLISS, Katherine Elaine y Ann S. BLUM *Dangerous Driving: Adolescence, Sex, and the Gendered Experience of Public Space in Early-Twentieth-Century Mexico City*, en William E. French y Katherine Bliss, *Gender, sexuality, and power in Latin America since independence*, Landham Md: Rowman & Littlefield, 2007.

27 AGN, CTMI, 1933, Caja 27, exp. 7870.

mexicanos e intentaron promover ideales restrictivos entre hombres y mujeres.[28] Además, buscaron normar y formar a las mujeres en un ideal basado en la castidad, el matrimonio y la obediencia. Las ligas entre bailes, sexualidad y prostitución parecían evidentes causantes de la desviación infantil del modelo esperado ante los trabajadores sociales.

Cuando en el caso de Sofía, de dieciocho años, "hicieron uso de ella como quince veces y le robaron tres pesos", los delegados del Tribunal justificaron el hecho de este modo: "del informe social se desprende que la quejosa era conocida de algunos de los que cometieron el delito con quienes acostumbraba frecuentar bailes públicos. Esta circunstancia favoreció el propósito de los acusados".[29] Sin embargo, como bien señalan Ann Blum y Katherine Bliss, los adolescentes lograron construir una cultura sexual propia en este tipo de espacios públicos, evadiendo el control de los adultos. De Antonio, un aprendiz de mecánico de trece años, encontrado en avenida Reforma con una botella de anís vacía, el padre señaló a los Jueces que sospechaba "que el chico tiene relaciones sexuales con una amiga de la madre". Que las noches "las pasaba en el salón de baile México fumando y tomando licores a los que ya es aficionado".[30] La abuela de Lupita, de catorce años, decía hacía un año más o menos, es decir, con la entrada a la pubertad, la menor se portaba muy mal y tenía amigas que la abuela (autoridad adulta) y el hermano (autoridad masculina) le han prohibido, amistades con las que Lupita "todas las noches concurría al salón de baile *Escandón* regresando a su casa entre las tres y cuatro de la mañana. Una amiga llamada Socorro la instigó a que no fuera al colegio sino que se fuera con ella para ejercer la prostitución".[31]

Los espectáculos de las carpas y teatros eran otro de los espacios recreativos que compartían niños y adultos, aun cuando los contenidos de las exhibiciones no



28 BLUM Y BLISS, *op. cit.*, p. 166.

29 AGN, CTM, 1931, Caja 44, exp. 4147.

30 AGN, CTMI, 1927, Caja 4, exp. 2693.

31 AGN, CTMI, 1930, Caja... exp. 3368.

estuvieran destinados para los primeros. Eso era lo que preocupaba a las autoridades, es decir, que los niños asistieran a espacios "de pésima reputación" como, por ejemplo, el Teatro María Guerrero, ubicado en las calles de Peralvillo, al que se consideraba sucio, frívolo, vulgar y popularmente conocido como el Teatro María Tepache. El pintor José Clemente Orozco, en su autobiografía, lo definía así:

> El público era de lo más híbrido [...] lo más soez del "peladaje" se mezclaba con intelectuales y artistas, con oficiales del ejército y de la burocracia, personajes políticos y hasta secretarios de Estado. La concurrencia se portaba peor que en los toros; tomaba parte en la representación y se ponía al tú por tú con los actores y actrices, insultándose mutuamente [...] Desde la galería, caían sobre el público de la luneta toda clase de proyectiles, incluyendo escupitajos, pulque o líquidos peores [...] Las leperadas estallaban en el ámbito denso y nauseabundo y las escenas eran frecuentemente de lo más alarmante.[32]

A esos espacios los niños asistían, solos o acompañados de sus padres, pagando la entrada a veces con lo que ganaban de su trabajo en el día. Queda todavía mucho por investigar en torno al tema de las diversiones infantiles, los niños también relataban que disfrutaban de volar papalotes, jugar canicas, comer golosinas o leer novelas. Los temas que abre este archivo judicial son infinitos, los expedientes muestran, por ejemplo, cómo las calles se convertían en espacios privilegiados para la sociabilidad y la diversión infantil y una lectura atenta a los expedientes exhibe una enorme multiplicidad de variables que podrían ser estudiadas a partir de esta fuente.

32 OROZCO, José Clemente, *Autobiografía*, México, Ediciones Era, 1981, p. 38.

## *Resistencias infantiles al maltrato*

La historia de la infancia es la historia de las experiencias, pero también es la historia de las construcciones sociales. Estas dos vertientes conviven en permanente dialéctica. Los archivos judiciales permiten observar algunos mecanismos de resistencia de los niños al mundo adulto y a los paradigmas y experiencias o formas de vida de infancia que se les imponían. La resistencia infantil requiere un acercamiento metodológico especial para aproximarse a las palabras y acciones de los niños. En el México posrevolucionario la resistencia infantil a la autoridad, ya fuera paterna o institucional, se vinculaba con la anomia o lo antisocial. El siglo XX fue el "siglo del niño" porque fueron innumerables las acciones pro-infancia que adoptó el Estado mexicano, pero también fue un siglo que restó autonomía e independencia a los niños, quienes quedaron a veces encumbrados bajo la sombra de las políticas institucionales.

A través de las fugas infantiles, el abandono de las casas, los robos o las agresiones a los patrones o las formas de evadir la autoridad adulta, el historiador puede observar un mundo infantil inconforme con las relaciones de dominación, los papeles esperados y la legitimación de ciertas actitudes y prácticas. Algunas niñas servidoras domésticas —un espacio de trabajo esencialmente femenino— consideraron, por ejemplo, que ciertos hurtos eran legítimos en tanto no cobraban salario por su trabajo. Micaela, de quince años, acusada del hurto de "una colcha, once pesos y un trapo de sacudir," argumentó en defensa propia *que en realidad ahí no le pagaban nada*, sino que le daban ropa y alimentos.[33]

En múltiples ocasiones la huída de las casas en las que trabajaban fue una respuesta de las niñas y niños al maltrato y los abusos. No sólo cansada de estar sola y encerrada sino también para evitar seguir siendo objeto de abuso, Julia de trece años, señaló "que su patrón la sedujo y la ultrajaba frecuentemente, por ese motivo se



33 AGN, CTMI, 1929, caja 6, exp. 3304. Las cursivas son mías.

huyó [sic] de la casa donde servía a la de unas conocidas que ya le habían buscado trabajo".[34] Otros casos más excepcionales, aunque no por ello insignificantes, consistían en la agresión a los empleadores, quizá como una forma de oponerse a la pérdida de la libertad. La niña Paz Espinosa, una pequeña migrante de Pachuca de doce años, fue aprehendida por incendiar la casa de su patrón. Ante la imputación la niña se justificó explicando que "cometió dicha falta en venganza a su patrón que la maltrataba mucho".[35] El Tribunal de Menores no sólo promovió la servidumbre de las niñas pobres entregándolas en adopción a mujeres que acudían a la institución y que solicitaban servidoras domésticas (varios expedientes hablan de esto), sino que además las criminalizó apenas mostraran visos de resistencia.

El diagnóstico de los niños incorregibles se basaba en otro "síntoma": ausentarse de la casa sin permiso. El pequeño James, de ocho años, fue llevado por su padre al Tribunal acusándolo de malos instintos e inclinaciones, de irse de las seis de la mañana hasta las doce de la noche de su casa y a veces no llegar a dormir, y pasar ese tiempo en casa de un amigo o en la calle. El padre, mánager de boxeadores, aseguraba "cerrar la casa con llave" pero con esto no lograba sino que el niño brincara "por los balcones, deslizándose por las paredes como 'hombre mosca'", además de vender objetos que tomaba sin permiso de su propio hogar.[36]

El mundo de la violencia adulta hacia los niños aparece claramente en los expedientes judiciales, especialmente en el ámbito del maltrato intrafamiliar,[37] un tema que no es exclusivo de la etapa posrevolucionaria sino que data de muchos siglos atrás.[38]

34 AGN, CTMI, 1927, caja 1, exp. 1630.

35 AGN, CTMI, 1931, caja 11, exp. 4595.

36 CTMI, caja 2, exp. 1788.

37 Hay también maltrato institucional o maltrato social. El caso del maltrato institucional es más difícil documentarlo pero en algunos expedientes aparece. Por ejemplo, al niño Salvador Mendoza, para lograr que confesara "los delegados del Tribunal, los Sres. Hernández y Catalán lo golpearon con dureza, lo mismo que el prefecto del establecimiento." Al mismo niño, que se había comprado unos zapatos usados en el Mercado de Tepito "Y poder así continuar asistiendo a la escuela sin los zapatos demasiado rotos" la Juez Guadalupe Zúñiga lo castigó "haciéndole quitarse el calzado que había comprado e indicándole que debía concurrir descalzo a la escuela." 1928-1931, AGN, CTMI, Caja 3, exp. 2418.

38 MAUSE, Lloyd de, *Historia de la infancia*, Madrid, Alianza, 1991.

Cabe resaltar que ésta es sólo una faceta de la vida cotidiana de algunos niños y que también aparecen hacia ellos sentimientos de amor, cuidado y afecto. Aun así, observar el maltrato infantil nos permite acercar a las formas en las que los niños fueron capaces de responder a esa circunstancia. Los niños tuvieron la capacidad de denunciar a sus familiares con la policía, abandonar sus hogares o negarse a vivir con padres violentos, lo cual denota un importante grado de capacidad de agencia hacia procesos o eventos que los agraviaban física o mentalmente desde el poder paternal o adulto, más fuerte físicamente y ante los cuales el niño en general estaba en una situación de dependencia.

Algunos casos que muestran la resistencia infantil a este tipo de abusos pueden recuperarse en el fondo del Tribunal. Miguel, de diez años se había fugado de su casa en varias ocasiones. Cuando llegó al Tribunal estaba en "un estado lamentable, con golpes y arañazos en todo el cuerpo". El menor acusó a su padre de haberlo golpeado y de haber entrado a la cantina a embriagarse mientras lo dejó en una esquina. El niño señalaba que "el día que lo dejó en la calle fue el único que su padre lo había sacado y que lo hizo únicamente para dejarlo abandonado, pues no lo volvió a ver." Los funcionarios del Tribunal le preguntaron por la dirección de su casa para llevarlo de regreso, pero el niño "dijo que la ignoraba pues su padre nunca le había permitido que saliera a la calle y tampoco le dijo la calle ni el número que tenía la casa". Esta declaración fue falsa, el niño, como señala el expediente más adelante, sabía bien como regresar a su casa, sin embargo, no quería hacerlo.[39]

Paulino, de doce años y huérfano, vivía con sus hermanos y cuñado quienes lo pusieron a vender periódicos sin pagarle. Según el niño, "de cuando en cuando, debido a su malísima manera de comportarse, le propinaban golpes e injurias, siendo el autor de estas reprensiones casi siempre el amasio de su hermana." Este hombre, además, "lo recibía siempre de mala manera regañándolo por cualquier falta leve que cometía. Por esto, el menor ha tratado de escaparse dos veces".[40] Para



39 AGN, CTMI, 1928, Caja 4, exp. 288.

40 AGN, CTMI, 1928, Caja 2, exp. 1718.

evitar el maltrato, una estrategia infantil consistía en huir del hogar o de las instituciones que los encerraban. Las relaciones con los adultos agresores eran consideradas como amenazas ante las cuales los niños respondían activamente, ya fuera dejando el espacio de la agresión físicamente o mentalmente, es decir, haciendo otras tareas o engañando a los adultos. Un niño acusado de incorregible a quien su madre le había conseguido un empleo que no le gustaba, la engañaba "y en vez de ir a trabajar, se dedica a jugar y pasear con los amiguitos".[41]

De tal forma, los niños lograban quedar lejos del ojo y del control del adulto. Por ejemplo, un huérfano, que había estado varias veces en la Comisaría acusado de robo fue internado en el Hospicio. Unos meses más tarde "aprovechó el primer permiso que le dieron de salir a paseo para fugarse".[42] Algo parecido sucedió con los niños Jorge y Raúl de diez y ocho años quienes "estaban viviendo con su padre en la Municipalidad de San Ángel pero como la madrastra y sus hermanos los trataban muy mal, optaron por escaparse yéndose a casa de una señora, mamá de un amigo que tenían en el colegio". Los niños declararon a los trabajadores sociales que sufrían de malos tratos, que en la casa del padre:

> …los tenían en la cocina lavando loza, trayendo mandados y haciendo todo lo que se ofrecía, si en algún mandado se tardaban eran castigados a cada momento; los encerraban por las noches en una pieza donde les decían que se aparecía un muerto, otras veces, como la madrastra tiene un hermano doctor y vive allí mismo, los asustaban con un esqueleto y unas claveras a media noche el hijo menor del padre quien que antes dijo que no los quiere nada se envolvía en una sábana, para asustarlos, naturalmente todo esto dejó en los niños un horror terrible y odio para todos los habitantes de esa casa.[43]

41 AGN, CTMI, 1928, Caja 2, exp. 2101.

42 AGN, CTMI, 1930, Caja 6, exp. 3482.

43 AGN, CTMI, 1929, Caja 4, exp. 2525.

El niño mayor, descrito como "nervioso, impulsivo y bastante franco", delante del padre declaró tembloroso que no lo quería y que no deseaba verlo. Los funcionarios del Tribunal entendieron que "si se escaparon de la casa del padre fue porque verdaderamente los obligaron pues no era vida aquélla en que estaban despreciados de todos".[44] El sentimiento de la reaparición del padre llenaba a los niños de terror y confusión, pero lo que se advierte en estas declaraciones es precisamente la capacidad de los niños de tomar decisiones sobre su futuro y poder plantearlas a las autoridades.

Andrés, de quince años, trabajaba como canastero en los mercados de Tenango del Valle en el Estado de México. Como la situación en su hogar era "ya insoportable" porque, según el niño, los padres "no lo querían, lo golpeaban mucho y le daban muy mala vida", organizó un plan a largo plazo. Por algunos meses guardó en una alcancía todas sus ganancias para reunir lo necesario y huir de su hogar. Así logró pagar un pasaje en el Ferrocarril hasta la Ciudad de México. Cuando fue remitido al Tribunal de Menores presentaba en la cabeza "muchas cicatrices causadas según él por golpes que su papá le ha dado con piedras unas y otros golpes que él mismo se ha hecho jugando".

Ante el maltrato, los niños también elaboraban tácticas de autoprotección y recurrían al sistema judicial para demandar ayuda. Policarpo y Alfonso, de trece y ocho años se presentaron ante la policía y se quejaron en contra de la señora Demetria por el delito de lesiones ("de las que curan por sí solas"). Policarpo declaró ante las autoridades "que por cualquier motivo, por tardarse en hacer un mandado ('porque se entretenían jugando en la calle'), era golpeado ferozmente por su tía, hasta que fue colgado de las manos por el término de un cuarto de hora aproximadamente." Además, la señora Sánchez había amenazado al chico "con colgarlo de la lengua", lo cual lo asustó, así que huyó de su casa, "corrió en busca de un policía en demanda de protección, y de ésta manera obtuvo su ingreso en el Tribunal y como no quiso



44 AGN, CTMI, 1929, Caja 4, exp. 2525.

dejar en manos de su tía a su pequeño hermano, solicitó también de la Policía fuera recogido." Los médicos del Tribunal revisaron a Policarpo y advirtieron numerosas cicatrices en todo su cuerpo y además una enfermedad en su brazo derecho. La denuncia de los niños logró que las autoridades aprehendieran a la señora Sánchez y la encerraran en la cárcel de Belem, en donde permaneció nueve días.[45]

Por supuesto había casos extremos de violencia familiar, como el del adolescente Pedro, violado por su padre. Su padre declaró "que desde hace nueve años tiene relaciones sexuales con su hijo y este a su vez las tiene con él [...] que hace uso de su hijo porque siente verdadero amor por él, pues que lo quiere más que si fuera mujer; que cuando la madre de su hijo estaba muy grave, le juró que no le sería infiel con otra mujer y ella le recomendó que mejor hiciera sus veces su hijo Pedro; que desde la edad de ocho años deshonró a su citado hijo". El lastimado menor sólo pudo declarar frente a las autoridades que lo hacía porque lo obligaban.[46]

Las fuentes no posibilitan acercarnos a conocer cuáles fueron las consecuencias y los efectos de este maltrato a largo plazo, pero es evidente que conllevó un "daño real o potencial hacia la integridad física o psicológica del niño" que dependía de "la naturaleza del maltrato, su gravedad y frecuencia, la edad del niño, la presencia en el menor de características que le hacen más vulnerable, la amenaza percibida, la existencia de factores protectores en su vida, etcétera".[47]

45 AGN, CTMI, 1930, Caja 26, exp. 7658.

46 AGN, CTMI, 1932, Caja 15, 5418.

47 EZPELETA, Lourdes, *Factores de riesgo en psicopatología del desarrollo,* Elsevier, Madrid, 2005, p. 270.

## *Consideraciones finales*

Me he concentrado sólo en dos temas de la historia de la infancia que pueden explorarse en los archivos judiciales, esencialmente en algunas de las diversiones y actividades recreativas, así como en la acción de los niños para resistir a los intentos de dominación adulta dentro de sus familias. Sin embargo, los temas a los que invita a acercarse el archivo judicial son infinitos y siempre exceden el tema de la delincuencia. El fondo del Tribunal de Menores permite abordar prácticas infantiles como la asistencia a la escuela, los métodos de corrección, el tratamiento psiquiátrico a los niños, las relaciones familiares, el trabajo infantil, las concepciones de infancia. También abre ventanas para observar las actividades recreativas, las diversiones, gustos y costumbres infantiles. La relación de los niños con la ciudad, sus rumbos, sus formas de transporte como viajar "de mosca" en los camiones y los tranvías, apropiarse de las bicicletas que rentaban, ayudar a cobrar a los choferes, formar pandillas, asistir a carpas, teatros o circos son actos que hablan no sólo de innumerables aspectos de la vida cotidiana, sino también de la articulación entre el mundo adulto y el infantil, del entrecruzamiento entre categorías como edad, género y clase social, de la relación entre experiencias infantiles y concepciones y representaciones sobre la infancia.

Los usos y lecturas que pueden hacerse de los archivos judiciales en México son inmensos. El archivo judicial permite conocer acciones, prácticas, formas de pensamiento e interacción entre niños, familias y Estado. En el archivo judicial la presencia y la participación infantil en la historia aparecen de manera sorprendente. El archivo y los niños están ahí, pero es trabajo del historiador escudriñar, agudizar el oído para escuchar esas voces, que participaron de muy diversas maneras en la historia de las familias, en la historia política, económica y social de México.

Siglas y referencias citadas:

**Archivos**

AGN, *CTMI* Archivo General de la Nación, Fondo Consejo Tutelar para Menores Infractores, México.

**Bibliografía**

ARAYA ESPINOZA, Alejandra, *Guerra, intolerancia a la ociosidad y resistencia: los discursos ocultos tras la vagancia. Ciudad de México, 1821-1860*, *Boletín americanista,* núm. 22, 2002.

ARBENA, Joseph L., *Sport, Development, and Mexican Nationalism, 1920-1970*, *Journal of Sport History*, Vol. 18, num. 3, 1991.

BELTRÁN GARIBAY, Ira, *La vida sexual de los salvajes. La construcción social e institucional de la sexualidad de los adolescentes en la Ciudad de México en las décadas de los años 20 y 30*, en IV Coloquio de Historia de Mujeres y Género en México, Zamora, Michoacán, 2007.

BLISS, Katherine Elaine, *Compromised Positions. Prostitution, Public Health and Gender Politics in Revolutionary Mexico City.* Pennsylvania, The Pennsylvania State University Press, 2001.

BLISS, Katherine Elaine y Ann S. BLUM, *Dangerous Driving: Adolescence, Sex, and the Gendered Experience of Public Space in Early-Twentieth-Century Mexico City*, en William E. FRENCH y Katherine BLISS, *Gender, sexuality, and power in Latin America since independence*, Landham Md: Rowman & Littlefield, 2007.

EZPELETA, Lourdes, *Factores de riesgo en psicopatología del desarrollo*, Madrid, Elsevier, 2005.

FARGE, Arlette, *La atracción del archivo,* Valencia, Edicions Alfons el Magnánim, 1991.

GARCÍA GÓMEZ, María José, "La Suprema Corte de Justicia y los derechos de los niños" en Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (comps.), *Historia de la cultura jurisdiccional en México,* México, SCJN, 2008.

LAVRÍN, Asunción, "La niñez en México y en Hispanoamérica rutas de exploración" en GONZALBO AIZPURU, Pilar y Cecilia RABELL (comps.), *La familia en el mundo iberoamericano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.

MAUSE, Lloyd de, *Historia de la infancia*, Madrid, Alianza, 1991.

NORBERT, Elías y Eric DUNNING, *Deporte y ocio en el proceso de la civilización.* México, Fondo de Cultura Económica, 1995.

OROZCO, José Clemente, *Autobiografía*, México, Ediciones Era, 1981.

SÁNCHEZ CALLEJA, María Eugenia, *Las prostitutas adolescentes en la Ciudad de México, 1926-1940,* México: Tesis de licenciatura, Escuela Nacional de Antropología e Historia, 1996.

_____, "Enganche y prostitución de menores de edad en la Ciudad de México, 1926-1940", en *Dimensión antropológica*, 25, 2002.

SEMO, Ilán (coord.), *La rueda del azar. Juegos y jugadores en la historia de México.* México, Pronósticos para la Asistencia Pública, 2002.

SOSENSKI, Susana, "Diversiones malsanas: el cine y la infancia en la Ciudad de México en la década de 1920", Revista *Secuencia,* núm. 66, 2006.

_____, "Un remedio contra la delincuencia: el trabajo infantil en las instituciones de encierro de la Ciudad de México durante la posrevolución", *Asclepio. Revista de Historia de la Medicina y de la Ciencia*, Vol. LX, núm. 2, jul-dic., 2008.

_____, *Niños en acción. El trabajo infantil en la Ciudad de México, 1920-1934*, México, El Colegio de México, 2010.

SPECKMAN, Elisa, "Infancia es destino. Menores delincuentes en la Ciudad de México (1884-1910)", en AGOSTONI, Claudia y Elisa SPECKMAN (Eds.), *De normas y transgresiones. Enfermedad y crimen en América Latina (1850-1950)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.

**Mónica Beltrán Gaos**
*(Suprema Corte de Justicia de la Nación)*

**Miguel Ángel Isais Contreras**
*(Centro de Estudios de Género, Universidad de Guadalajara)*

**Yanceli Verján Vásquez**
*(Universidad Nacional Autónoma de México)*

**María Dolores Lorenzo Río**
*(El Colegio Mexiquense)*

**Mario Barbosa Cruz**
*(Universidad Autónoma Metropolitana)*

**Rodrigo Meneses**
*(Centro de Investigación y Docencia Económicas)*

II

# Leyes y normas

# Las garantías del inculpado en el proceso penal del siglo XIX

*Mónica Beltrán Gaos* [1]

## *El proceso penal como iter defensivo*

La Constitución, como Norma Fundamental de todo Estado, brinda las coordenadas básicas en las cuales se sustenta toda acción que se desarrolla dentro de los límites estatales, tanto desde el punto de vista del sujeto activo (individuo/ciudadano) como desde el sujeto pasivo (Estado/autoridades).

Con esta afirmación, podemos calificar la Constitución como la guía normativa-política del Estado, entendiéndola desde una perspectiva histórico-constitucional, como:[2]

1. "La sustancia de existencia política de un pueblo": Sustancia porque en la Constitución residen las bases de toda organización que se vaya a crear en el Estado; política, porque en este tipo de regulación reside el poder, mismo que se manifiesta en un orden perfectamente armado.

1 Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2 GARCÍA PELAYO, Manuel, *Derecho constitucional comparado,* Madrid, Alianza, 1999.

2. Su significado no se agota en lo meramente jurídico. La Constitución, efectivamente, posee una naturaleza principalmente jurídica, pero en ella vemos reflejados otros elementos que no tienen nada que ver con lo puramente jurídico, como puede ser la historia del pueblo de la cual emana, la lengua, la cultura y los problemas sociales, con sus manifestaciones políticas, que hacen de la Constitución un todo homogéneo, pero cuya raíz es enormemente rica en experiencias.

   Así, en palabras de Peter Häberle, la Constitución no es sólo un texto jurídico o una obra normativa, sino también expresión de una situación cultural, instrumento de autorrepresentación del pueblo, espejo del patrimonio cultural y fundamento de sus esperanzas. Las Constituciones "vivas" son la forma y la materia que constituyen la mejor expresión y mediación de la cultura, constituyéndose en marco para la reproducción y la recepción cultural, así como en almacén de informaciones culturales, experiencias, vivencias y sabiduría sobrevenidas al pueblo.[3]

Entender la Constitución como guía normativo–política de un Estado es hablar de los sentidos de la misma, es entender a la Constitución como un todo en tres vertientes:[4]

a) Ley Fundamental de un Estado: la Constitución es la norma con mayor rango dentro de todo el ordenamiento nacional como consecuencia de ser la destinataria de dos principios importantes, tales como la supremacía constitucional y el de jerarquía normativa.

b) Proyecto de nación: Por "nación" tomaremos la definición que nos da la Real Academia de la Lengua Española, que en su tercera acepción la define como "Conjunto de personas de un mismo origen y que generalmente hablan un mismo idioma y tienen una tradición común". La Constitución es un proyecto de nación porque en ella hallamos los temas



3 HÄBERLE, Peter, "El Estado constitucional europeo", en *Cuestiones Constitucionales*, México, núm. 2, enero-junio, 2000; versión electrónica en: www.juridicas.unam.mx/revistas.

4 BELTRÁN GAOS, Mónica, "El constitucionalismo europeo del siglo XIX y su influencia en la Constitución Mexicana de 1857", en el libro *La Constitución de 1857. Homenaje en su CL Aniversario*, México, Poder Judicial de la Federación, 2009, p. 56.

centrales a nivel político, social, económico, institucional, etc. que deberán regir al Estado y que, además, nos brindan una visión amplia de cuál fue la intención del Constituyente respecto de cómo quería que fuese ese pueblo, cuáles eran sus anhelos y cuáles sus metas, todo ello de acuerdo a un conjunto de criterios de unidad como son la cultura, la lengua, las costumbres y las tradiciones.

c) Instrumento dinámico: El texto constitucional debe considerarse como un instrumento vivo, que posee mecanismos que lo ayudan a adecuarse a las necesidades de la sociedad en la cual se aplica, y como elemento característico para poder determinar el grado de aplicabilidad de la norma a la realidad.[5]

Conocidos los sentidos de la Constitución, la función de guía normativa y, desde luego política, consiste en tratar de proporcionar a los poderes constituidos las directrices necesarias para que lleven a cabo su labor encomendada de forma expresa en el texto constitucional, y así llevar al pueblo a la consecución de sus ideales como comunidad política y, principalmente, como agrupación social.

> Toda Constitución implica o debe implicar para cualquier país del mundo, el consenso básico de una sociedad y la Norma Fundamental que define las reglas del juego y la estructura de un gobierno libre y proporciona los instrumentos que limitan, restringen y permiten el control del ejercicio del poder político.[6]

Bien, pues una vez explicada esta forma de entender la Constitución, también existe otra perspectiva a través de la cual, la Constitución se convierte en el *iter*

5 La aplicabilidad de la Norma Constitucional a la realidad la podemos determinar de acuerdo a la clasificación ontológica de Karl Lowenstein: a) Nominativa: el grado de aplicación de la norma tiene fallas, pues existen lagunas que la norma no puede cubrir, es decir, la Constitución es jurídicamente válida, pero la dinámica del proceso político no se adapta a sus normas, b) Normativa: aquí la aplicación se puede considerar óptima entre el texto constitucional y el proceso político; se dice que la Constitución está viva, y c) Semántica: el texto constitucional está totalmente desfasado con respecto a la realidad, por lo que su aplicación es casi nula, a efectos prácticos, pues su uso es en beneficio exclusivo de los detentadores del poder.
LOWENSTEIN, Karl, *Teoría de la Constitución*, Barcelona, Ariel, 1964, pp. 216-222.

6 CÁRDENAS, Jaime, "¿Qué es la Constitución mexicana, por qué y para qué reformarla?", México, Porrúa /UNAM, 2002, pp. 37-67.

*defensivo* para el sujeto activo, una vez que éste se involucra en un procedimiento de características penales.

¿Por qué entender el proceso como *iter* defensivo? De inicio, tomaremos la definición de *proceso* que nos brinda Escriche, en donde éste se configura como un "conjunto o agregado de los autos y demás escritos en cualquier causa civil o criminal. Fulminar el proceso es hacerle y sustanciarle hasta ponerle en estado se sentencia. Vestir el proceso es formarle con todas las diligencias y solemnidades requeridas por derecho".[7]

Entendemos que la finalidad del proceso penal no es únicamente aplicar una sanción determinada específicamente en una sentencia, sino que, de manera amplia, su finalidad es el interés fundamental del Estado de que la acción de la justicia penal no quede imprejuzgada, es decir, que haya siempre una resolución al conflicto, ya sea con un fallo absolutorio o condenatorio.[8] También lo consideramos un proceso garantista, porque el proceso, junto con las normas que lo regulan, tiene una función instrumental, la cual va encaminada a un fin muy determinado: la protección de los derechos a través del debido proceso.[9]

La Constitución, en su parte dogmática, recoge de manera extensa el listado de garantías individuales, mismas de las que somos titulares exclusivos, y dentro

7 ESCRICHE, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa y el Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri, H. Congreso del Estado de Guerrero, 1998, p. 574.

8 LORCA NAVARRETE, Antonio María, *El proceso penal como sistema de garantías constitucionales,* Boletín Mexicano de Derecho Comparado, no. 107, UNAM, México, 2003, p. 540.
Otros autores consideran que la concepción del proceso penal en el siglo XIX tenía por cometido fundamental el ejercicio de una pretensión punitiva buscando la retribución y la prevención especial frente al autor individualizado de una conducta punible, a partir del establecimiento de una verdad material. Por ende, el objeto del proceso penal no era disponible y el titular del poder punitivo estaba en la obligación de ejercer la persecución punitiva en todas las hipótesis de comportamientos que revistieran las características de punibles, pues sólo así la sociedad entendía la legitimidad del poder de castigar.
MOLINA LÓPEZ, Ricardo, *La Macdonalización del proceso penal (La indemnización de perjuicios en el proceso penal como sustituto de la pretensión punitiva),* Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Medellín, Vol. 38, núm. 108, julio-diciembre, 2008, Medellín, Colombia, p. 312.

9 LORCA NAVARRETE, *op. cit.*, pp. 535-536.

de ellas, podremos encontrar las llamadas "garantías penales" o "garantías del proceso penal".

Estos derechos que podemos ejercer o poner en práctica únicamente en el desarrollo del proceso penal, nos van indicando cuál es el camino *(iter)* que debemos seguir cuando nos encontremos en presencia de un Juez, creando los instrumentos necesarios para poder armar nuestra defensa, de acuerdo a lo que la propia Constitución nos protege.



Por tanto, este tipo de garantías buscan no sólo otorgar al procesado un marco de seguridad jurídica, sino en última instancia mantener un equilibrio entre la búsqueda de la verdad material (basada en los hechos acaecidos) y los derechos fundamentales del imputado, los cuales constituyen un límite para el derecho punitivo del Estado, cuya protección y respeto no pueden ser ajenos a la acción desarrollada por la justicia penal.[10] Un buen ejemplo de lo que estamos sosteniendo aquí es el caso de Julia Ramírez quien, el 24 de junio de 1891 fue acusada de circulación de moneda falsa en el Municipio de Villa de Guadalupe Hidalgo y sometida a juicio por tal causa con sentencia condenatoria de cárcel, misma que fue revocada por su defensor como consecuencia de haberse producido fallos en el procedimiento y violación a sus garantías:

> Considerando 1o. que si bien en la presente averiguación se omitieron algunas diligencias que pudieran importar violaciones de garantías individuales y este Tribunal deseando se dé exacto cumplimiento al art. 20 de la Constitución de 1857 ha sostenido en varias sentencias que las garantías individuales que consagra ese Código fundamental deben otorgarse á los acusados por pequeña que sea la pena á que se hayan hecho acreedores, y al efecto expidió una circular en el mes de Enero de 1889, que se publicó en "El Foro" del día 26 del mismo

10 CARO CORIA, Dino Carlos, "Las garantías constitucionales en el proceso penal", *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 2001, México, p. 1028.

> mes dirigida á los Jueces de la comprensión de este mismo Tribunal, en la que con objeto de uniformar a práctica sobre este punto, se recomienda á los mismos Jueces procuren cumplir con este art. Constitucional, conciliando su práctica con su naturaleza del Juicio en que tengan que aplicarlo.[11]

Toda Constitución reconoce dos tipos de garantías penales: las genéricas y las específicas; las primeras son aquellas que comprenden el conjunto de derechos que estarán presentes con toda vigencia durante todo el proceso, independientemente de la fase que analicemos, y sirven de guía para el desarrollo de la actividad procesal jurisdiccional; las segundas, son derechos que reconoce cada Constitución con relación al proceso penal, pero que pueden variar de un Estado a otro, dependiendo de su listado de derechos garantizados. Es decir, los primeros son derechos de aplicación general, mientras que los segundos, tienen un ámbito de protección propio.[12]

Si seguimos las teorías defendidas por Ferrajoli, "garantismo" y "derecho penal mínimo" podríamos considerarlos como sinónimos, pues ambos designan un modelo teórico y normativo en el que se minimizan las posibilidades de intervención punitiva por parte del Estado como consecuencia del afán de proteger los derechos fundamentales.[13] Es decir, consiste en poner límites tanto a la labor legislativa, en el sentido de cómo regular los delitos y las garantías penales, y por otro lado, significa igualmente poner límites al Poder Judicial a través de las garantías procesales, en el sentido de cómo se desarrollarán los procesos en los que se determinará si existe o no responsabilidad, y por tanto, la imposición de una sanción.[14]

Por todo lo expuesto, sostenemos que el proceso penal se convierte en un camino sinuoso en donde, ayudado de las herramientas que brinda la propia norma se construye la defensa para abrir las puertas de la libertad.



11 *El Derecho*, Periódico de Jurisprudencia y Legislación, 1868-1897, tomo III, Tercera Época, Imprenta "El Derecho", calle Tiburcio número 18, México, 1891, p. 375.

12 *Ibidem,* p. 1029.

13 FERRAJOLI, Luigi, *Garantías y derecho penal, JURÍDICA*, *Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, núm. 31, México, 2001, p. 166.

14 *Idem.*

## *El inculpado como sujeto de derechos*

Cualquier persona, independientemente de cuál sea su situación dentro de un proceso jurisdiccional (el ofendido, el inculpado y/o el tercero agraviado), tiene derechos reconocidos por ley, mismos que podrá ejercer desde el momento en que sea parte en un procedimiento. Es decir, los derechos fundamentales de naturaleza procesal son derechos subjetivos públicos que tienen frente a los órganos jurisdiccionales y que, en consecuencia, configuran un conjunto de facultades de los ciudadanos frente a los Jueces y Tribunales.[15]

Si nos centramos en la figura del inculpado, el derecho por antonomasia que le corresponde en el desarrollo del proceso es el derecho a la defensa, entendido éste de manera amplia; es decir, este derecho abarca a su vez otros tantos que complementan esa "necesidad" de defenderse frente a una acusación.[16]

Un ejemplo de las defensas que se llevaban a cabo a finales del siglo XIX, más exactamente en 1874, adoptaban formas de expresión casi románticas, apelando a un verbo privilegiado y bien escogido del abogado defensor, quien con su retórica debía ablandar los corazones de aquellos que tomarían la decisión final, como es el caso de la defensa pronunciada por Guillermo Prieto en favor de Agustín Rosales en la causa que contra él y Ramón Hernández instruyó el Juez 1o. de lo criminal por el homicidio del Lic. Manuel Bolado:

> Señores Jurados, pendiente está de vuestros labios la salvación ó la muerte de los hombres presentes á vuestros ojos; yo he refrenado mi palabra temblando

15 NATARÉN NANDAYAPA, Carlos F., "Los derechos fundamentales en el proceso penal. Primera aproximación", en CIENFUEGOS SALGADO, David y Carlos NATARÉN NANDAYAPA, *Temas de derecho procesal penal en México y España*, México, UNAM- IIJ, 2005, p. 163.

16 Si tomamos como referente la definición de derecho a la defensa que nos brinda el procesalista español Juan Montero Aroca, éste consistiría básicamente en la necesidad de que ambas partes sean oídas, en el sentido de que puedan alegar y probar para conformar la resolución judicial, y de que conozcan y puedan rebatir todos los materiales de hecho y de derecho que puedan influir en la resolución judicial.
MONTERO AROCA, Juan, *Principios de derecho procesal. Una explicación basada en la razón,* Valencia, Ed. Tirant lo Blanch, 1997, p. 140.

> de temor de que se diga que ocurrí á la imaginación, á la falta de razones… Todo lo espero de vosotros, á vuestra razón apelo, á vuestros rectos sentimientos encomiendo unos pobres niños, unas mujeres inocentes, y más que todo, el sagrado de la vida humana incompatible con la venganza, esperando salvarse bajo el amparo de vuestra conciencia.[17]

Otra forma de denominar a este conjunto de derechos a nuestro favor es la de "debido proceso", entendido éste como todo proceso que respeta los principios que van ínsitos en el sistema establecido desde el propio texto constitucional.[18] Si este derecho a la defensa no está debidamente garantizado tanto en el proceso de detención como en el desarrollo del juicio penal, es posible sostener la afirmación de que el Juez llegará a su veredicto final mediante un proceso viciado de origen.[19]

En este sentido, los derechos fundamentales de naturaleza procesal significan tanto una manifestación general del Estado de derecho —el acceso a la justicia— como garantías procesales que hasta épocas recientes se habían formulado sólo como principios de derecho objetivo, y en la actualidad, por su importancia, revisten una nueva imagen de derechos fundamentales.[20]

Bien es cierto que México se ha caracterizado por tener un sistema acusatorio que en multitud de ocasiones ha impedido, sino de manera total, sí parcial, el que el inculpado pueda considerarse verdaderamente como un sujeto de derechos, pues el propio proceso se encamina a que sea éste el que tenga que demostrar su inocencia a través de los mecanismos previstos en la ley. En apoyo a esta afirmación, agregaríamos que —en la actualidad y por no decir también que en tiempos pasados— el



17 *El Foro*, Periódico de Jurisprudencia y Legislación, Sección de Jurisprudencia Criminal, tomo II, sábado 13 de junio de 1874, pp. 510-512.

18 ALVARADO VELLOSO, Adolfo, "El debido proceso", en *Justicia y Sociedad*, México, UNAM, 1994, p. 561.

19 MAGALONI KERPEL, Ana Laura y Ana María IBARRA OLGUÍN, "La configuración jurisprudencial de los derechos fundamentales. El caso del derecho constitucional a una defensa adecuada", *Cuestiones Constitucionales,* núm. 19, julio-diciembre, México, 2008, p. 115.

20 NATARÉN NANDAYAPA, *op. cit.,* p. 164.

derecho a la defensa es una mera garantía pragmática, que en la práctica es frecuentemente incumplida, pues el Ministerio Público ejercita la acción penal, aun sin que se haya dado una defensa adecuada; y no sólo eso, sino que cuando se pone a disposición del Juez de Distrito, quien muchas de las veces ignora tal situación de indefensión, y reconoce como válido la mera apariencia del ejercicio del derecho de defensa, sin que conste como un vicio grave en el desarrollo del proceso.[21]

Esta situación de "indefensión" real en la cual se puede ver envuelto el inculpado pareciera imposible de creer de acuerdo a los derechos que se le reconocen en el plano legal, lo que hace todavía más complicado entender el proceso como parte de un sistema garantista.

## *Las garantías del imputado en el proceso penal del siglo XIX*

El siglo XIX, como ya dijimos anteriormente, fue un siglo prolijo en normas que se convirtieron en la base de las instituciones que han llegado hasta nuestros días.

Las Constituciones que adornan todo el siglo XIX recogieron en sus textos listados, más o menos elocuentes, de los derechos fundamentales, de entre los cuales, podemos encontrar algunos referidos a la temática de nuestro estudio.

Por tanto, analizaremos las garantías penales del inculpado en el siglo XIX desde una perspectiva constitucional.

Comenzaremos por el primer texto constitucional que corona el siglo XIX, la *Constitución de Apatzingán de 1814*.

21 HERNÁNDEZ–ROMO VALENCIA, Pablo, *Las garantías del inculpado,* México, Porrúa y Universidad Panamericana, 2009, p. 3.

Hemos de mencionar que este texto constitucional fue muy avanzado en reconocer derechos de carácter procesal en el ámbito penal, y que muchos de ellos están vigentes hoy en día.

Son múltiples artículos los que hacen referencia a este tipo de garantías:[22]

1. Derecho al debido proceso legal, considerándose arbitrarios los actos ejercidos en contra de un ciudadano sin las formalidades de la ley (art. 28).
2. Presunción de inocencia (art. 30).
3. Derecho de audiencia (art. 31).
4. Exacta aplicación de la ley penal: *nullum crimen sine lege* (art. 21).
5. Detención preventiva de 48 horas antes de presentarse ante el Juez, para que éste adopte una resolución (art. 166).

Sigamos con nuestro recorrido constitucional, y llegamos al Acta Constitutiva de la Federación Mexicana y la Constitución de 1824.

En el Acta se reconocen en el ámbito penal, los siguientes derechos:[23]

1. Derecho de acceso a la justicia: ésta será pronta, completa e imparcial, y los órganos encargados de impartirla será la Corte Suprema de Justicia y los Tribunales de los Estados (art. 18).
2. Prohibición de tribunales especiales: los tribunales *ad hoc* no cumplen con ningún requisito de objetividad e imparcialidad. (art. 19).
3. Irretroactividad de la ley: siempre a unos hechos de hoy hay que aplicarles una ley que se encuentre vigente (art. 19).



En el texto constitucional de 1824, aparecen recogidos los siguientes derechos:[24]

22 TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales de México 1808-2002,* México, Porrúa, 2002, pp. 29-57.

23 *Ibidem,* pp. 167-195.

24 *Idem.*

1. Prohibición de tortura y tratos inhumanos (art. 149).
2. Irretroactividad de la ley (art. 148).
3. Presunción de inocencia (art. 150).
4. Detención preventiva con un plazo máximo de 60 horas (art. 151).
5. Derecho a permanecer en silencio y no declarar (art. 153).

Esta Constitución la podemos caracterizar como un texto cuyo fin fue principalmente sentar las bases de la organización política (forma de gobierno) y la división de poderes, todo ello bajo una perspectiva moderada.[25]

A esta Constitución, le siguen las *Siete Leyes* de 1836, mismas que también hicieron presente en su texto algunos derechos de seguridad jurídica, de entre los cuales hallamos:

1. Orden de aprehensión por autoridad competente (Primera Ley, art. 2.I).
2. Detención preventiva no por más de 3 días y no más de 10 días para que el Juez dicte auto. (Primera Ley, art. 2.II).
3. Debido proceso legal (Primera Ley, art. 2.V).
4. Prohibición de la tortura (Quinta Ley, art. 49).

El Acta Constitutiva y de Reformas de 1847 introdujo un instrumento valiosísimo para la defensa de todas las garantías de cualquier individuo, independientemente de si éste se encuentra en una situación de proceso penal o no. Estamos hablando del conocidísimo y renombrado juicio de amparo.

El texto constitucional pone de manifiesto algo que considero fundamental, y es que no sólo es necesario que se reconozcan los derechos, sino que se proporcionen igualmente y en el mismo grado de protección constitucional, los medios

25 ÁLVAREZ DE LARA, Rosa María, "Panorama de las garantías individuales en las Constituciones mexicanas del siglo XIX", en MORENO-BONETT, Margarita y María del Refugio GONZÁLEZ, (coords.), *Génesis de los derechos humanos en México*, México, UNAM, 2006, p. 34.

materiales para poder ejercer esos derechos, o en su caso, exigirlos. En el art. 5 del Acta así lo dice: "Para asegurar los derechos del hombre que la Constitución reconoce, una ley fijará las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de que gozan todos los habitantes de la República, y establecerá los medios de hacerlas efectivas".

Y ya por último, analizaremos lo dispuesto en el texto constitucional que pone fin al siglo XIX, la Constitución de 1857.

En esta Constitución se declara por primera vez en la historia de México que los derechos humanos constituyen la base y el objeto de las instituciones sociales, y por ello, todas las autoridades deben respetar y sostener todas las garantías que la Ley Fundamental reconoce (art. 1).

Este mismo texto constitucional recoge los siguientes derechos:[26]

1. Prohibición de tribunales especiales y leyes privativas (art. 13).
2. Prohibición de leyes retroactivas (art. 14).
3. Los derechos del inculpado (art. 20): conocer quién y por qué se le acusa, declaración preparatoria, careos y asistencia letrada.

Como puede observarse, en el desarrollo constitucional de México siempre se ha dado cabida a los derechos de las personas que se encontraban involucradas con las autoridades jurisdiccionales, reconociendo en su articulado la importancia de que, al menos, en la teoría, fueran titulares de los mencionados derechos.



26 TENA RAMÍREZ, *op. cit.*, pp. 606-629.

## *Consideraciones finales*

El México del siglo XIX vivió grandes transformaciones que tuvieron un impacto directo sobre la sociedad, y sobre todo, sobre la población que habitaba las grandes urbes, que veían cada vez más dispares sus circunstancias de vida, provocando el desorden y el hastío frente a unas instituciones empobrecidas en su papel de representantes de la autoridad y que, en múltiples ocasiones, se veían desbordadas frente a una sociedad inconforme.

Dicha inconformidad adoptó diferentes formas, mismas que se manifestaban en actividades de bandolerismo, alcoholismo, robos y en ciertas ocasiones, en delitos de sangre.

La cultura de la prevención no era todavía, ni mucho menos, algo a considerar, pues no existía la tendencia a limitar las situaciones delictivas por ese medio, sino que la única solución al respecto era poner límites desde la esfera normativa, endurecer las leyes e imponer castigos más severos para aquellos que transgredían el orden establecido.

Así, el inculpado se convertía en una especie de amenaza que acechaba la sociedad con su maldad y su conducta impropia, era objeto de persecución procesal, pero al mismo tiempo era imperativo considerarlo como titular de derechos.

El papel del Juez era, sin duda, el más complicado; además de ser un sujeto imparcial en la contienda, tenía que lidiar con un ordenamiento mixto, desde el punto de vista normativo, circunstancia que no ayudaba en mucho a que su labor fuera más sencilla, sino que al contrario, le añadía el plus de la dificultad a la responsabilidad que de por sí lleva atribuida la calidad de juzgador.

El Juez como figura pública debía cuidar su imagen, un tanto desvirtuada por las condiciones propias que vivía la judicatura en ese momento, y al mismo tiempo,

debía llevar a cabo su labor de impartidor de justicia, en la que debía dejar atrás la experiencia de la época colonial y adoptar las nuevas tendencias que venían imponiéndose desde el viejo continente, en donde el Estado era el gran regidor del proceso penal a través de las normas que de él emanaban.

Por su lado, el inculpado deja su suerte a que pueda hacer efectivo su derecho de defensa, pues es la herramienta más idónea para poder demostrar su inocencia, o por el contrario, su culpabilidad.

El sistema de garantías que se desarrolla a lo largo del siglo XIX a través de los textos constitucionales nos deja una imagen garantista, que en la medida de lo posible, se hace efectiva en las diferentes fases del proceso. Y decimos que en la medida de lo posible, porque si vemos las memorias escritas de los propios Jueces, ellos mismos califican como ruinosa, poco satisfactoria y deficiente la administración de justicia debido a diferentes factores: el primero, que el ordenamiento jurídico se encontraba integrado por leyes que ya no eran aptas para la realidad a la cual regían, los procedimientos sufrían de múltiples vicios y finalmente resultaban inoperantes; en segundo término, la falta de Jueces instruidos en derecho.[27]

El camino que ha recorrido el debido proceso desde su origen en la Carta Magna de Juan Sin Tierra de 1215 hasta el siglo XIX, pasando así por la obra de Beccaria y la Declaración Francesa, nos ha demostrado que debe entenderse este conjunto de garantías como una institución. Dicha institución se ha visto fortalecida y revitalizada a medida que la sociedad mexicana ha evolucionado y manifestado cuáles eran sus necesidades y exigencias. De manera paulatina, los textos constitucionales nacionales recabaron tales circunstancias, y generaron un ámbito de seguridad jurídica cada vez más amplio en pro del ciudadano.



27 MACEDO, Miguel S., *Apuntes para la historia del derecho penal mexicano,* México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal e INACIPE, 2010, pp. 268-271.

La historia y la evolución constitucional de México nos brindan un panorama que podríamos calificar como híbrido: por un lado, los acontecimientos reales que nos dejan una estampa ciertamente desoladora frente a los abusos y la arbitrariedad de las autoridades, y por otro, la perfección en el texto legal como consecuencia de la evolución en la técnica constitucional.

**Bibliohemerografía**

ALVARADO VELLOSO, Adolfo, "El debido proceso", en *Justicia y Sociedad*, México, UNAM, 1994.

ÁLVAREZ DE LARA, Rosa María, "Panorama de las garantías individuales en las Constituciones mexicanas del siglo XIX", en Moreno-Bonett, Margarita y González, María del Refugio (coords.), *Génesis de los derechos humanos en México*, México, UNAM, 2006.

BELTRÁN GAOS, Mónica, "El constitucionalismo europeo del siglo XIX y su influencia en la Constitución Mexicana de 1857", en *La Constitución de 1857. Homenaje en su CL Aniversario*, México, Poder Judicial de la Federación, 2009.

CÁRDENAS, Jaime, "¿Qué es la Constitución mexicana, por qué y para qué reformarla?", México, Porrúa y UNAM, 2002.

CÁRDENAS GUTIÉRREZ, Salvador, *El Juez y su imagen pública. Una historia de la judicatura mexicana,* México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006.

CARO CORIA, Dino Carlos, "Las garantías constitucionales en el proceso penal", Revista *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, núm. 2001, México.

*El Derecho*, Periódico de Jurisprudencia y Legislación, 1868-1897, tomo III, Tercera Época, Imprenta "El Derecho", calle Tiburcio número 18, México, 1891.

*El Foro*, Periódico de Jurisprudencia y Legislación, Sección de Jurisprudencia Criminal, tomo II, sábado 13 de junio de 1874.

ESCRICHE, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense*, México, Instituto Investigaciones Jurídicas, Porrúa y el Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri, H. Congreso del Estado de Guerrero, 1998.

FERRAJOLI, Luigi, "Garantías y derecho penal", *Jurídica, Anuario del departamento de derecho de la Universidad Iberoamericana*, número 31, México, 2001.

GARCÍA PELAYO, Manuel, *Derecho constitucional comparado,* Madrid, Alianza, 1999.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "Sistema Penitenciario, Siglos XIX y XX", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, número 95, mayo-agosto, México, 1999.

HÄBERLE, Peter, "El Estado constitucional europeo", en *Cuestiones Constitucionales*, México, núm. 2, enero-junio, 2000.

HERNÁNDEZ–ROMO VALENCIA, Pablo, *Las garantías del inculpado,* México, Porrúa y Universidad Panamericana, 2009.

LORCA NAVARRETE, Antonio María, "El proceso penal como sistema de garantías constitucionales", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 107, UNAM, México, 2003.

LOWENSTEIN, Karl, *Teoría de la Constitución*, Barcelona, Ariel, 1964.

MACEDO, Miguel S., *Apuntes para la historia del derecho penal mexicano,* México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal e INACIPE, 2010.

MAGALONI KERPEL, Ana Laura e IBARRA OLGUÍN, Ana María, "La configuración jurisprudencial de los derechos fundamentales. El caso del derecho constitucional a una defensa adecuada", *Cuestiones Constitucionales,* núm. 19, julio-diciembre, México, 2008.

MOLINA LÓPEZ, Ricardo, "La Macdonalización del proceso penal (La indemnización de perjuicios en el proceso penal como sustituto de la pretensión punitiva)", *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, Universidad de Medellín, Vol. 38, núm. 108, julio-diciembre, 2008, Medellín, Colombia.

MONTERO AROCA, Juan, *Principios de derecho procesal. Una explicación basada en la razón,* Valencia, Ed. Tirant lo Blanch, 1997.

NATARÉN NANDAYAPA, Carlos F., "Los derechos fundamentales en el proceso penal. Primera aproximación", en CIENFUEGOS SALGADO, David y Carlos NATARÉN NANDAYAPA (coords.), *Temas de derecho procesal penal en México y España,* México, UNAM- IIJ, 2005.

SPECKMAN GUERRA, Elisa, *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910),* México, El Colegio de México y la Universidad Nacional Autónoma de México, 2002.

TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales de México 1808-2002,* México, Porrúa, 2002.

ZAID, Gabriel, "Tres conceptos de cultura", *Letras Libres,* núm. 102, junio, 2007.

# La vagancia en Jalisco en vísperas de la adopción del primer Código Penal (1871-1886)

*Miguel Ángel Isais Contreras* [1]

A lo largo del siglo XIX se erigieron leyes e instrumentos judiciales para reprimir la vida itinerante, ociosa y deshonesta de muchos ciudadanos. Pese a no considerarse comportamientos delictivos, en la práctica fueron tan perseguidos que parecía tratarse de verdaderos criminales.

El objetivo del presente capítulo es presentar algunas de las opiniones y circunstancias legales por las que el delito de vagancia era conducido en vísperas de que en Jalisco se instalara en 1885 el primer Código Penal. El trabajo parte de una revisión sobre las leyes federales erigidas desde la Ciudad de México con respecto a la vagancia, y ver cómo dentro de ellas se enumeraron distintas categorías que sancionaban a los individuos que carecían de un "modo honesto de vivir". Una vez esto, observaré cómo este cuerpo de leyes se incluyó dentro de las instituciones judiciales de Jalisco, para así determinar cómo se estimó un mismo delito en escenarios evidentemente distintos. Posteriormente analizaré los discursos generados a raíz de un debate que desató una marcada división en el Congreso de la Unión

1 Centro de Estudios de Género, Universidad de Guadalajara.

cuando se propuso la despenalización de la vagancia simple, debate que no ha sido lo suficientemente estudiado, y el cual resulta interesante pues se sitúa en el momento en que fueron presentados los primeros códigos mexicanos, etapa en la que confluían nuevas interpretaciones sobre la justicia y el delito, y en donde el concepto de vagancia comenzaba a ser interpretado por una interrelación de pensamientos cientificistas.

Por último, el estudio se complementa bajo el empleo de algunas fuentes judiciales, las cuales permiten confrontar el cúmulo de leyes construidas en torno a la vagancia con la práctica judicial; y con ello tratar de conocer tanto a los actores verdaderos a quienes estaba dirigida la persecución como a quienes debían encargarse de aplicar las leyes.

Este trabajo presenta las modificaciones que se aplicaron a las leyes sobre la vagancia tras la implementación del Código Penal de la Ciudad de México de 1871 que a la postre fue el modelo para los demás Estados del país. El nuevo código instaló una ruptura con el pluralismo jurídico de los años precedentes e impuso sobre la vagancia una fragmentación conforme las tipologías sociales que la constituían. Todo ello parecía correspondía con los intentos del porfirismo que buscó extender y refinar el control social.

## *La tradición y tejido legal*



En el *Tesoro de la lengua* de Sebastián de Covarrubias (1611), el concepto de vagancia aun no aparecía entre sus definiciones, pero sí la figuración verbal "vagar", conducta que asociaba a la ociosidad con la gente que no tenía un lugar o residencia estables. Posteriormente, al revisar la 4a. edición del *Diccionario de la Lengua Castellana* (1803), ya es incluida la "vagancia", ahora entendida también —y con mayor énfasis— como la condición de "estar sin oficio ni ocupación". En el mismo caso sucede con

"vago", término que se aplicaba para identificar "al hombre sin oficio y mal entretenido". Podemos suponer entonces que la vagancia durante el siglo XIX era identificada bajo un carácter más económico que tomaría mayor forma en el ámbito de las sociedades industriales; en cambio, el vagabundaje (oración que se utilizaba paralelamente) permaneció asociado más a la inestabilidad domiciliaria.

Sin embargo, y al ser la vagancia un comportamiento con fuertes matices jurídicos, en la real orden de 1745 se estimaron más elementos para identificarla, la cual se asoció con la gente que carecía de oficio, hacienda o renta, al igual que con los hijos de familia que asistían a las casas de juego y que se hacían de malas compañías. También se optó por asociarla con los que frecuentaran parajes sospechosos y todos los que pidieran limosna sin aparentar algún impedimento físico. También se arremetió contra los que escandalizaran en la vía pública, los irreverentes y desobedientes hacia sus padres, los "distraídos" por amancebamiento, juego o embriaguez; los que no veneraran a la justicia sin sentir temor de ella, los portadores de armas prohibidas, los que tuvieran oficio y no lo ejercieran. También se incluyó a los que dieran mala vida a su mujer, los "gasteros, bolicheros y saltibancos"; los que anduvieran y aseguraran su subsistencia con "máquinas reales, linternas mágicas, perros y otros animales adiestrados"; al igual que a los soldados inválidos que, tuvieran sueldo y pidieran limosnas; los forasteros y prófugos que anduvieran de pueblo en pueblo, los que vendieran medicinas e hicieran creer que eran "remedios aprobados para todas las enfermedades", y los que asimismo vendieran "melcochas, cañas, dulces y otras golosinas".[2] Esta cargada tipología parecía amalgamar las primeras definiciones que desde el siglo XVII se aplicaron al término "vagancia".[3]

En otro momento, en concreto a partir de la Real Ordenanza de Carlos III en 1775, se declaró que todo vago y ocioso aprehendido debía quedar reducido al servicio de

2 GALVÁN RIVERA, Mariano, *Febrero Mexicano. Obra completa de jurisprudencia teórico-práctica,* tomo II, México, Impreso por Santiago Pérez, 1851, pp. 761-765.

3 SLACK, Paul A., "Vagrants and vagrancy in England, 1598-1664", *The Economic History Review,* New Series, Vol. 27, num. 3, 1974.

las armas,[4] un procedimiento que durante la primera mitad del siglo XIX resultó normalmente aplicable por grupos conservadores y liberales. Sin embargo, durante la segunda mitad del siglo, y como bien lo sugiere Vanesa Teitelbaum, se aplicó una reorientación de las leyes sobre vagancia, ya que tras la derrota sufrida ante Estados Unidos en 1847, los reclutamientos militares se procuraron para robustecer los contingentes, pero de tal manera que conformaran un ejército mejor preparado para cualquier emergencia.[5]

Asimismo, y en medio del ambiente de las sociedades protoindustriales, se instaló un sistemático proceso de reforma y reinserción social aplicado contra aquellos grupos de personas desocupadas y desinteresadas de toda acción provechosa para el Estado; proceso que igualmente buscó retraer y sofocar las actividades de falsos profesionistas y simuladores que actuaban en perjuicio de la sociedad. Por tanto, dentro de las leyes contra la vagancia se depositaron roles o actividades sociales fuertemente señalados por profesionistas o grupos que demandaron la existencia de usurpadores, tramposos y charlatanes quienes, en definitiva, se favorecían con muchas clientelas inmerecidas. De esta manera, y a diferencia con las leyes coloniales, los falsos médicos, curanderos y charlatanes, al igual que los tinterillos y huizacheros (hombres que ejercían litigios o fungían como abogados) comenzaron a ser identificados como vagos, y como tales, sujetos a las mismas leyes.[6]

Ante estas derivaciones legales que comprendía la vagancia, en abril de 1872 comenzó a aplicarse por primera vez en la Ciudad de México un Código Penal que rompió con el pluralismo jurídico que signó los primeros sesenta años del México independiente. Los delitos fueron tipificados y estructurados y se procuró que los Jueces se abstuvieran del arbitrio para únicamente ceñirse a lo que dictaba la ley



4 GALVÁN RIVERA, *op. cit.,* p. 765.

5 TEITELBAUM, Vanesa E., *Entre el control y la movilización. Honor, trabajo y solidaridades artesanales en la Ciudad de México a mediados del siglo XIX*, México, El Colegio de México, 2008, p. 43.

6 DUBLÁN, Manuel y José María LOZANO, *Legislación Mexicana o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia de la República,* México, Imprenta del Comercio, a cargo de Dublán y Lozano, Hijos, 1876, tomo IV, p. 108; y para el caso de Jalisco desde 1848, *Colección de los Decretos,* tomo XI, pp. 154-155.

bajo las penas que ésta llegara a estimar. Así, los códigos fueron vistos como la solución que hacía falta para homogeneizar la ley, esto frente a la heterogeneidad que estuvo muy presente en las anteriores recopilaciones legislativas. Se creó entonces un ordenamiento "nuevo, completo y definido" útil para todos los casos posibles.[7]

En el título VIII, concerniente a los delitos contra el orden público, la vagancia aparece asociada estrechamente con la mendicidad. A lo largo de los nueve artículos se estableció una clara limitación sobre el concepto de vagancia: "Es vago: el que careciendo de bienes y rentas, no ejerce alguna industria, arte ú oficio honesto para subsistir, sin tener para ello impedimento legítimo".[8]

Este nuevo Código intentó homogeneizar el tipo de penas que se imponían contra los vagos quienes, al ser así calificados por las autoridades, debían comprobar en un plazo no mayor a los diez días "una ocupación honesta y lucrativa"; de lo contrario, quedarían bajo arresto o sujetos a cubrir durante un año una multa que podía oscilar de los 50 a 500 pesos; tal medida, se creía obligaría a los vagos a vivir "de un trabajo honesto". Con estas modificaciones se buscó defender fielmente las garantías que sustentaron los artículos 4o. y 5o. de la Constitución, pues al permanecer todo hombre "libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode", por consiguiente no debía ser obligado a "prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento". Con estos argumentos, trabajos y servicios militares forzosos debían ser eliminados dentro de las sanciones aplicadas a toda categoría de vagos. Estos hechos posteriormente generarían un singular debate del que más adelante se hará mención.

Mientras así se daban los cambios en materia penal en el centro del país, en Jalisco, el entonces gobernador Ignacio L. Vallarta desplegó aún más sus facultades para incrementar el número de efectivos necesarios para cubrir el contingente del

7 BELLOMO, Mario, *La Europa del derecho común,* Roma, Il Cigno Galileo Galilei, 1996, pp. 2-3.

8 Art. 854. *Código Penal para el Distrito Federal y territorio de la Baja California*, 1872.

territorio tras asegurar que todavía era insuficiente.[9] Pero los amparos promovidos por varios reos, incluidos posiblemente los de vagancia, contra las autoridades del Estado "en virtud de estar prohibido el reclutamiento forzoso", obligaron a Vallarta a reducir el tenor de sus anteriores reformas al decreto 59;[10] de tal manera, para abril de 1874 emitió una nueva circular solicitando a las autoridades políticas para que remitieran al servicio de las armas sólo a los reos que fueran sentenciados conforme al decreto vigente, pues existieron casos, señaló, en que algunos presos quedaron reducidos a semejante actividad "sin arreglarse a las disposiciones citadas".[11]

Durante la siguiente administración de Jesús L. Camarena que inició en abril de 1875, la legislación en torno a la vagancia manifestó cierta estabilidad, ya que no se presentaron serias modificaciones al decreto original; no obstante, el gobernador Camarena rehabilitó una ley que él mismo sancionó en octubre de 1856 cuando fungió como interino. Con este agregado, Camarena revitalizó la persecución contra los juegos de suerte y azar, que consideraba como "vehículos de la licencia y la prostitución".[12]

En el transcurso de su incómoda administración, debida en gran medida al estado de sitio que impuso el presidente Lerdo de Tejada sobre Jalisco durante algunos



9 Tras instalarse en el Ejecutivo del Estado de Jalisco en 1871, Ignacio Vallarta hizo modificaciones al decreto 59, en las que reducía al servicio de las armas a todos los vagos detenidos, sólo a excepción de los que continuaban bajo la tutela de sus padres. El decreto 59 fue creado en 1868 durante el gobierno de Antonio Gómez Cuervo. En sustancia, el decreto reactivó la persecución contra vagos y ladrones bajo la permanencia de tribunales especiales, los cuales incluían el ejercicio de Jurados Populares. *Colección de los Decretos*, tomo IV, pp. 339 y 386.

10 *Colección de los Decretos*, tomo IV, pp. 339 y 386.

11 "Circular núm. 2083", en *Colección de los Decretos*, tomo V, p. 396.

12 *Colección de los Decretos*, tomo VI, pp. 191-194.

meses de 1876,[13] Camarena, como su antecesor, mantuvo el vigor del servicio a las armas destinado sólo contra los vagos que no ejercieran oficios y todos aquellos "mal entretenidos, pendencieros, perniciosos y sospechosos de haber pertenecido a los pronunciados".[14] Sin embargo, a uno de los problemas que le tuvo que hacer frente fue a la falta de jurados que por "excusas legales" desistían de tal responsabilidad, lo cual provocó una significativa ausencia de vecinos para los juicios que así lo requerían, incluidos los procedimientos de "recusación" a que tenían derecho los reos.

Los ciudadanos que llegaban a negar su participación en los jurados se hacían acreedores a sanciones económicas, véase como ejemplo la resolución que en 1878, al ser presidente de la Suprema Corte de Justicia Ignacio L. Vallarta, se dio al amparo promovido por ocho ciudadanos de Guadalajara contra el Ayuntamiento de la misma ciudad, en el que se negaron a pagar la multa de 25 pesos por no haber querido desempeñar el cargo de jurados conforme lo establecía el decreto 59, medida con la cual consideraron se violaban sus garantías que reconocían los artículos 5o. y 14 de la Constitución. Bajo observación de los Ministros, la misma Carta, en su artículo 31, sostenía que todo mexicano quedaba obligado "a prestar servicios públicos o cumplir sus deberes para con la patria"; además, el artículo 5 sólo hacía referencia "a los servicios que se prestan de persona a persona y no los que se prestan a la sociedad". Con tales argumentos, los Ministros de la Corte negaron el amparo a los

13 En 1876, a pocos meses de haber quedado reinstalado el Senado de la República, Jalisco atravesó por un acalorado proceso electoral que desató la duplicidad de legislaturas, hecho que culminó con el estado de sitio y desaparición de los poderes en Jalisco por orden del presidente Sebastián Lerdo de Tejada, vía el Senado, comisionando al comandante de la Cuarta División, José Ceballos, a gobernar el Estado de manera provisional por casi un año. CAMBRE, Manuel, *Gobiernos y gobernantes de Jalisco,* Guadalajara, Publicaciones de la Presidencia Municipal de Guadalajara, 1969, pp. 101-107. Ahora bien, aunque en la letra se haya declarado una desaparición de los tres poderes –Legislativo, Ejecutivo y Judicial–, en la práctica, el aparato judicial continuó sus funciones con plena normalidad, y muestra de ello es el registro de causas criminales dentro de ese mismo periodo, sin ninguna alteración aparente en la aplicación de las leyes, esto al menos contra vagos.

14 *Colección de los Decretos*, tomo VI, p. 250.

"promoventes" tapatíos, obligándoles a cubrir una multa de 200 pesos "por su notoria temeridad".[15]

Los jurados, o Jueces de hecho, fueron promovidos por primera vez en 1825 por decreto del entonces gobernador del Estado, Luis Quintanar; y a lo largo del siglo XIX su existencia fue intermitente hasta su desaparición bajo la aplicación del Código Penal en 1886. Para 1845, y emulando los tribunales de vagos de la Ciudad de México de ese mismo año,[16] fueron reinstalados pero con la exclusiva función de calificar a vagos y ladrones.

En México se defendió su existencia por creerse que garantizaban la autonomía judicial y el conocimiento de las leyes por parte de los ciudadanos; así, si el pueblo lograse intervenir en la administración de justicia mediante juicios públicos, se hacían valer la paridad jurídica y "el derecho de los individuos a un juicio justo".[17] También se ha pensado que los jurados franceses de comienzos del siglo XIX sólo funcionaron para proyectar dentro de la administración de justicia la moral

15 *El Foro, Periódico de Jurisprudencia, legislación y ciencias sociales,* núm. 122, México, 12 de diciembre de 1878, pp. 474-475. Durante la historia de los Jurados Populares en México, fue muy común que muchos individuos se negaran a participar en ellos, ya que algunos miembros de los sectores privilegiados se hicieron de varios recursos para evadir tal responsabilidad. En la Ciudad de México, estas circunstancias obligaron a las autoridades a modificar en 1880 el estatuto sobre la composición de jurados, disminuyendo el ingreso (un peso diario) que era necesario para formar parte de ellos, a la par que de admitir extranjeros y servidores públicos. SPECKMAN GUERRA, Elisa, "El jurado popular para delitos comunes: leyes, ideas y prácticas (Distrito Federal, 1869-1929)", en CÁRDENAS GUTIÉRREZ, Salvador (coord.), *Historia de la justicia en México* (siglos XIX y XX), tomo II, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005, pp. 759-760.

16 Para el caso de la Ciudad de México, el decreto que reformuló el Tribunal de vagos de 1845 ya concebía la inclusión de los Jurados Populares, compuestos por tres vecinos y renovados cada año. Sin embargo, muchos buscaron cualquier recurso para deslindarse de dicha responsabilidad tras sentirse con el temor de adquirir alguna represalia, dificultando con ello el funcionamiento ideal del Tribunal. Véase AILLÓN SORIA, Esther, "Moralizar por la fuerza. El decreto de reformulación del Tribunal de Vagos de la Ciudad de México, 1845", en LIDA y PÉREZ TOLEDO (comps.), *Trabajo, ocio y coacción. Trabajadores urbanos en México y Guatemala en el siglo XIX,* México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa/Miguel Ángel Porrúa, 2001, pp. 78-83. Otro dato comparativo pudiera relacionarse con los tribunales establecidos en el Estado de Michoacán para 1831, en donde la participación ciudadana en los jurados ya se establecía como necesaria para los juicios contra vagos. Véase GARCÍA ÁVILA, Sergio y Eduardo MIRANDA ARRIETA, *Desorden social y criminalidad en Michoacán 1825-1850,* Morelia, Michoacán, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, 1994, pp. 199-203.

17 SPECKMAN, Elisa, "El jurado…", pp. 743-754; PADILLA ARROYO, Antonio, "Los Jurados Populares en la administración de justicia en México en el siglo XIX", *Secuencia*, núm. 47, México, Instituto de Investigaciones Dr. José Ma. Luis Mora, mayo-agosto, 2000, p. 138.

burguesa, cuyo "buen sentido" pretendió imponerse "a la razón y a la ley".[18] La función de los Jurados Populares adquirió gran relevancia, pues a la vez de tener la facultad de declarar la inocencia o culpabilidad de un reo, también imponían la pena necesaria declarada por cada uno de sus miembros.



## *El encono ante un nuevo derecho*

En vísperas de la creación del primer Código Penal de la Ciudad de México, en el Congreso de la Unión fue presentado el *Proyecto de Ley Reglamentaria de los artículos 4 y 5 de la Constitución*, en comisión presidida por el diputado tamaulipeco Emilio Velasco, quien adujo que dicho proyecto estaba compuesto de "innovaciones radicales" que iban en contra de la antigua legislación.

Durante la sesión del 3 de enero de ese año (1874) fue declarado a votación el proyecto de ley, cuya exposición de motivos intentó abolir los trabajos forzosos, penas que debían desaparecer por ser contrarias a la "filosofía del derecho penal". Uno de los argumentos que enaltecieron los promotores del proyecto, era que el Estado no tenía el derecho de indagar sobre los medios de subsistencia de las personas, acto de "odiosa tiranía" con el que se perturbaba la vida privada. Esto implícitamente declaró un ataque contra los tribunales de vagos de la Ciudad de México: "Nadie tiene derecho de examinar la vida íntima de otro, ni aun con el pretexto de prevenir los delitos".[19]

El *Proyecto* quedó compuesto por 64 artículos y la mayoría de ellos buscaron establecer y garantizar los contratos de trabajo, la expedición de títulos en los que así se requería, de los honorarios, convenios, etcétera. En la misma sesión del tres de enero fueron puestos a votar los primeros siete artículos que sin mayor objeción

18 PESET, José Luis, *Ciencia y marginación. Sobre negros, locos y criminales,* Barcelona, Crítica, 1983, p. 92.

19 "Proyecto de Ley Orgánica de los artículos 4o. y 5o. de la Constitución", en *El Foro*, México, D. F., 12 de noviembre de 1874, p. 447.

fueron modificados y al final aprobados. El encono se suscitó cuando fue puesto a discusión el artículo octavo, el cual sostuvo que:

> La vagancia simple, esto es, el hecho de no trabajar, sin tener oficio o profesión, ni bienes de fortuna, no es delito. En consecuencia, quedan abolidas en la República las leyes, reglamentos y bandos de policía sobre vagos y tribunales de vagos.[20]

Dentro de la discusión que generó tal iniciativa, dos posturas fueron las que dominaron en debate: por un lado, los que permanecieron rotundamente en contra de su aplicación y, por el otro, los que se comprometieron con el beneficio de su creación. El diputado Juan José Baz fue de los más refractarios al artículo, ya que su parecer era "ininteligible" y "absurdo"; esto, apuntó, se debía a que sólo despenalizaba la vagancia en términos de ausencia de oficio o profesión; entonces, dedujo, en el artículo no se establecían las condiciones cuando la vagancia la ejercieran personas ocupadas y poseedoras de alguna destreza industrial o artesanal. Indicio, como puede verse, de su resistencia a interpretarla bajo circunstancias meramente económicas, ya que el aspecto moral cubrió la base de su discurso.

Sin coincidir con el parecer de la comisión, Baz identificó a los vagos como a todos aquellos que carecían de medios de subsistencia o quienes los obtenían sin la "virtud del trabajo". A su entender, existían tres tipos: "los que no tienen oficio ni profesión; los que teniéndolos no encuentran trabajo, y finalmente, los que no quieren ocuparse porque no se les antoja". De todos ellos, afirmó, a estos últimos debía obligárseles el trabajo, pues si no era un delito, bien representaba su causa: "El juego, la embriaguez, la portación de arma prohibida, ninguno de esos es delito, y sin embargo, la ley los prohíbe y la policía está encargada de castigarlos. En el mismo caso está la vagancia".[21] Para Baz era inadmisible lo que pretendía el *Proyecto*,



20 *Idem.*

21 *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados, Quinto Congreso de la Unión,* p. 785.

ya que en otros países en donde las libertades civiles estaban en sumo grado consolidadas (puso el ejemplo de Estados Unidos), la vagancia se castigaba.[22]

A su entender, todo vago tendía a ser ladrón, y por tanto merecía un castigo, pero advirtió que esa era precisamente la función de la policía, prevenir los crímenes, porque la sociedad no ganaría nada con castigarlos, "con lo que gana es con que no se cometan." Su rechazo al artículo fue categórico, al advertir que en toda sociedad los hombres debían contribuir al Estado con su trabajo, de lo contrario, se dedicarían al crimen y al desorden. Sin embargo, esta conjetura lo llevó a declarar una etiología del delito entonces compartida por muchos:

> …todos *los criminales* principian por ser vagos; porque es de tenerse en cuenta que entre los pobres se resuelve la vagancia por el robo y todo género de crímenes, mientras que en el rico se resuelve por la disipación, el juego y la ruina.[23]

Este breve razonamiento fue el común entre todos los detractores del artículo propuesto, y bajo su figuración social, basada en fuertes prejuicios (como el de fundar la criminalidad en la pobreza), daba a entender que la vagancia no tenía variables: *vagos simples* o *vagos y mal entretenidos*, todos, sin distinción, debían recibir su castigo. Así, y por principio, Baz concibió a la vagancia automáticamente como un entretenimiento inmoral. Advirtió que México no podía revelarse con la creación de nuevas legislaciones incluso imperceptibles en otras naciones: "Si se aprobase este artículo,

22 Y posiblemente no permanecieron lejos de la realidad, pese a que los legisladores mexicanos olvidaron mencionar o dieron poca importancia al hecho de que las leyes contra la vagancia en Estados Unidos se mantuvieron, aun después de declarado el abolicionismo de la esclavitud (1863) de los Estados sureños, una legislación privativa dirigida hacia los que antes habían sido esclavos, generándose así una nueva manera de identificar y controlar la población afroamericana; misma que, para impedir su vagancia, quedó obligada a celebrar contratos anuales de trabajo que los distinguían únicamente como sirvientes, pues les estaba vedado el derecho de ejercer otros oficios convencionales. De cualquier manera, refiere David Montgomery, la persecución de la vagancia en Estados Unidos varió tanto como las particularidades mismas de cada uno de los Estados que, a más de perseguir la vagancia, fueron intolerantes hacia el desempleo. Véase MONTGOMERY, *El ciudadano trabajador. Democracia y mercado libre en el siglo XIX norteamericano,* trad. Stella MASTRANGELO, México, Instituto de Investigaciones Dr. José Ma. Luis Mora, 1997, pp. 110-117.

23 *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados, Quinto Congreso de la Unión,* p. 787.

daríamos el escándalo al mundo, porque todos se preguntarían: ¿qué nación es aquella donde se permite que el hombre no trabaje?" También estuvo en contra de que se declarara la desaparición de los tribunales de vagos, pues sin ellos, se preguntó, ¿qué otro instrumento legal sería el encargado de imponer la pérdida de la ciudadanía contra ellos?[24]

Después de haber sido presentado por primera vez el *Proyecto*, tuvieron que pasar casi cuatro años para que el artículo que fracturó el debate inicial pasara a manos de los diputados del Séptimo Congreso Constitucional (1873-1875), precisamente en la sesión del tres de noviembre de 1874, fecha en que en la Ciudad de México ya se contaba con un Código Penal. En ella, retomó la palabra el diputado Francisco González W. para impugnar el artículo 8o. secundando los ánimos de Juan José Baz, González mostró sus anhelos ante los diputados presentes y los invitó a imaginar, "aunque fuera por un solo día", una ciudad sin vagos ni hombres armados rondando por las calles, libre de tahúres que jugaban con la fortuna de sus familias, de ebrios escandalosos; en fin, una ciudad que a los ojos de todos sería desconocida, pero que con la defensa del artículo puesto a discusión sería cada vez más impensable.[25]

Esta reflexión expuesta por González no fue sino la confusión que se asentó entre los detractores del artículo al concebirlo como una legitimación de la vagancia dentro de los derechos del hombre, como una conducta que entonces tendría que reconocer la Constitución. El miedo a semejante iniciativa fue tal, que sus impugnadores la terminaron por tachar como "impropia", "absurda" y "extraña".



24 La Constitución de 1857 ya no declaró, al menos explícitamente, la pérdida o suspensión de los derechos de ciudadanía contra vagos; no obstante, y tómese quizá como omisión u olvido del Constituyente de 1856, esto sí sucedió con la primera Carta de 1824, las Siete Leyes y las Bases Orgánicas. Sobre esta tradición legislativa posiblemente se respaldó Baz.

25 *Diario de los debates. Séptimo Congreso Constitucional de la Unión,* tomo III, Correspondiente al tercer periodo de sesiones ordinarias del año de 1874, México, Imprenta de F. Díaz de León y Santiago White, 1874, p. 470.

Para González la vagancia simple no representaba un delito, salvo la que involucrara, bajo "fundadas sospechas", otras actividades perniciosas. Pero el hecho de proponer la eliminación de los tribunales de vagos no era adecuado, pues éstos, dijo convencido, se encargaban precisamente de fomentar actividades honrosas hacia todo aquel que no tuviera empleo u oficio. La inclusión de la vagancia dentro de las garantías del hombre, continuó, "era absurda y peligrosa", pues con ella se impedía la posibilidad de moralizar y rehabilitar a los criminales.[26]

Cuando tocó la palabra al diputado Juan A. Mateos, éste hizo énfasis en "las ideas de los pueblos más cultos" de quienes se podía aprender y jamás despegarse. Y, nuevamente, acudió a la ejemplaridad de las leyes en Estados Unidos donde, insistió, "está perseguida la vagancia a muerte". A su juicio, ningún hombre podía vivir a expensas de la sociedad, ya que debía contribuir a los gastos públicos con su trabajo; así, reconociéndose el derecho a la vagancia, era fomentar el incumplimiento de aquella obligación:

> Yo no acepto esto; tal vez será porque yo soy retrógrado; pero yo no puedo admitirlo, cuando veo en las crónicas del extranjero, que los pueblos que más trabajan son los más grandes; cuando yo veo esto, no puedo querer para mi patria que la vagancia se consigne como uno de los derechos del ciudadano, como uno de los derechos del hombre.[27]

Dentro de ese mismo debate, el diputado guanajuatense Joaquín Obregón González continuó su ataque al artículo afirmando que la vagancia era un delito creado por las leyes y contraria al espíritu de la Constitución, concretamente con su artículo 34.[28] El diputado José Linares, también redactor del periódico de jurisprudencia *El Foro,* exclamó que entre los mexicanos la vagancia había tenido su

26 *Ibidem,* p. 473.

27 *Diario de los debates. Séptimo Congreso. . .,* p. 476.

28 La fracción II del artículo 34 de la Constitución Federal de 1857, enfatizó que un requisito necesario para ser reconocidos como ciudadanos mexicanos estaba el "Tener un modo honesto de vivir".

origen debido a las tantas revoluciones que había padecido el país, en donde multitud de personas abandonaban sus trabajos para participar en ellas; situación que era agravada hasta por circunstancias ambientales y hereditarias.[29]

Ese fue el discurso que dominó entre quienes vieron en el artículo octavo un claro obstáculo contra los ideales que se destinaban hacia la sociedad mexicana que, claro está, no debía ver en la vagancia una posibilidad ni mucho menos un derecho para hacerle frente al desempleo. No obstante, los diputados que se situaron en favor del artículo encontraron serias confusiones que sus detractores intentaron establecer, alejando el cauce que debió llevar el debate. Desde un comienzo, Emilio Velasco, principal promotor del proyecto y del mencionado artículo, sugirió que no había que prestar a confusiones lo que éste proponía, pues sólo buscaba dejar fuera delito a la "vagancia simple". Bajo esta distinción debía quedar sustentado "el derecho que cada hombre tiene de no trabajar si no quiere hacerlo". El objetivo, agregó, era precisamente despenalizar una conducta que siempre había quedado sujeta a interpretaciones arbitrarias dentro de los tribunales de Distrito y de los Estados.

Con el mismo ánimo que Velasco, Joaquín Baranda, diputado por Campeche, declaró que el artículo estaba muy lejos de ser "inmoral", ya que en la vagancia simple no se percibía ningún delito; de ser así, "tendrí amos también que castigar al celoso o al que siente algunas de esas otras pasiones que predisponen al delito". Por tanto, y conforme lo proponía el artículo, todo aquel que no quisiera trabajar, tampoco podía ser obligado a ello. Igualmente lamentó las opiniones de Baz, quien creía imposible prescindir de la tradición legada por las legislaciones antiguas. Si realmente se quería modernizar el aparato legal del país en cuanto a la vagancia se refería, "no debemos proceder a medias en cuestión de ideas", dando a entender que el país no podía acudir a las leyes coloniales disfrazadas con breves modificaciones.

Así como entre los opositores destacó la posición de Juan José Baz, entre quienes defendieron comprometidamente el artículo también tuvo lugar la participación

29 *Diario de los debates. Séptimo Congreso. . .*, p. 543.

de Guillermo Prieto. Acudiendo a datos históricos, comenzó por indicar que a partir de la Revolución Francesa, cuando la idea del trabajo se asimiló como el ejercicio de las facultades físicas e intelectuales aplicadas a la producción, dijo, "tuvo [la humanidad] un derecho que se llamó derecho a la ociosidad [...], si el hombre tiene el derecho de trabajar, siendo dueño de sí mismo, tiene también el de no trabajar".

Declaró que las leyes contra la vagancia debían desaparecer porque funcionaban bajo fuertes parámetros de clase, al ser aplicadas sólo contra los pobres: "cuando se vaga en coche, cuando se vaga del portal a la Concordia, entonces no hay tribunal de vagos, pero cuando se vaga de San Pablo a Santa María, entonces sí hay vagos, entonces se va a la cárcel". Asimismo, el trabajo no debía condicionarse por lo públicamente aceptado y bien visto, pues los afanes de un maromero le eran tan honrosos como el que hacía "machincuepas" todo el día; a su entender, ellos también trabajaban y por consiguiente no debían ser considerados vagos. Observó que, si existía la vagancia en el país, era por las circunstancias tan deplorables de la economía nacional y de las inadecuadas tarifas de exportación exigidas a los agricultores, además de la deficiente capacidad del gobierno para otorgar la educación a toda la población.[30]

La ley, afirmó Prieto, era la que creaba los delitos, "el delito de ella nace, ella lo crea; de manera que, comenzar por juzgar la vagancia como si estuviese hecha en la declaración de la ley, es un vicio de lógica que desnaturaliza la cuestión." Además, agregó que la Constitución nunca impuso la obligación al trabajo, sino la libertad de que todo hombre elija el que le convenga. Prieto alentó la discusión del artículo y su explicación, pues en él se declaraba un rompimiento con la "tradición".[31]

Posteriormente apeló al mal uso que desde la historia se dio al concepto de vagancia, ya que desde su aparición se asoció con comportamientos delictivos y nada

30 *Diario de los debates. Séptimo Congreso,* p. 475.

31 *Idem.*

honrosos, y para ello acudió a lo que sostenía el *Diccionario de la Lengua Española*, mismo que además de asociar la vagancia con la falta de oficio y domicilio, también le atribuyó conductas inmorales o negativas, como la ociosidad y el mal entretenimiento. Así, los llamados "mal entretenidos" automáticamente fueron interpretados por las legislaciones como "el que se emplea o se entretiene haciendo un mal". Y esto era precisamente lo que a su parecer defendía la "tradición", en donde la permanencia de los vagos con tales características "puede hacer una justificación de la leva, del destierro, de la venganza."

Pero en el escenario de la política internacional se generó el temor de que los efectos del socialismo se afianzaran en el país si el Estado se atribuía esa "obligación forzosa" de procurar trabajo a quien no lo tuviera: "ahí tenéis al Estado convertido en colosal empresario de todos los ramos de la actividad humana; y al sastre sin marchantes, al abogado sin clientes, al médico sin enfermos, pidiendo al Gobierno, su protector y su agente, un modo honesto de vivir".[32]

Lamentó que a lo largo del debate se hubiera acudido excesivamente a la moral para sancionar tanto la vagancia como la proposición del artículo octavo, aspecto que no era sino el mismo reflejo de la fuerte influencia que ejerció la moral dentro de la legislación y por consiguiente dentro del arbitrio:

> Así, a título de expulsar a los zánganos del ocio de la colmena del trabajo, se ha convertido esta cuestión en cuestión moral, y ese es otro absurdo. El artículo no dice que es buena la vagancia; el artículo dice que no es delito; lo que es muy diferente. Será pecado; pero nosotros no estamos aquí para sancionar al padre Ripalda.[33]



Sobre la cita que hizo Prieto del temor a que se dispersara el socialismo con una manifestación monopólica del Estado hacia el trabajo; Baz, por contrario, declaró

32 *Ibid.*, pp. 490-491.

33 *Diario de los debates. Séptimo Congreso. . .*, p. 491.

que el socialismo –refiriéndose probablemente al breve gobierno popular de La Comuna de París– sería la consecuencia de despenalizar la vagancia, sistema al que aspiraban, según dijo, todos los que querían dinero sin trabajar: "estos son los que van a la Comuna; los que quieren la comunidad de intereses, es porque no los tienen propios".

Pasando por alto la definición del diccionario ofrecida por Prieto, Baz concibió al "modo honesto de vivir" como una conducta valorada nuevamente bajo parámetros morales. La honestidad, en su "sentido ascético", dijo, "significa cuidarse de no cometer acciones que puedan dañar el pudor individual; este es el verdadero sentido de las palabras: modo honesto de vivir." Sobre esto, Velasco hizo mucho hincapié en la recurrente confusión que se tuvo sobre dicha frase y de cómo en sentido contrario se asoció con la vagancia. De esta manera, la idea del trabajo se consolidó bajo el establecimiento de los gremios, a cuyos miembros les era reconocido ese "modo honesto de vivir"; así, quien ejerciera fuera de ellos, "entonces cometía un delito, cuya actividad ya no era honrosa".[34]

Calificó a Prieto como un poeta "extasiado con la libertad", y ofreció nuevos argumentos para definir lo que muy a su parecer era un delito, el cual supuso como toda acción que, además de contravenir la ley, atentaba contra un tercero o la sociedad: "si esto es delito, lo es la vagancia, pero cuando se llega a este grado debe castigarse de otra manera." Bajo este principio de causalidad volvió a colocar la situación legal e inmoral de la vagancia con la siguiente aseveración:

34 Desde la aparición de la Constitución gaditana hasta llegar a la Carta liberal de 1857, el concepto "modo honesto de vivir" fue muy vinculado con los de vecindad y ciudadanía, mismos que, sin expresarlo abiertamente, buscaban redimensionar las metas –o lo que en adelante se esperaba fuera– el nuevo ciudadano mexicano: un hombre virtuoso, honesto, con oficio, bienes y con una vecindad estable. Sin embargo, varios estudios han referido que el concepto de ciudadanía (entiéndase aquí la *política*; es decir, la que facultaba a los individuos como electores, jurados, alcaldes o simples portadores de la "voz pública") en el siglo XIX operaba bajo parámetros de propiedad y prestigio que tuvieron serias irregularidades a nivel nacional, ya que para ser considerado como tal, mucho dependió de la población y de las redes sociales formadas a través de ella. Así, para determinadas regiones de la República la ciudadanía era acreditada sólo para ciertos individuos con determinadas cualidades, lo cual la convertía en una categoría eminentemente orgánica y con remarcadas connotaciones locales. CARMAGNANI, Marcello y HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Alicia, "La ciudadanía orgánica mexicana: 1850-1910", en SABATO (coord.), *Ciudadanía política y formación de la naciones. Perspectivas históricas de América Latina,* México, El Colegio de México/ Fondo de Cultura Económica/Fideicomiso Historia de Las Américas, 1999, p. 376.

> …para hablar de una vez, la vagancia arrastra a todo, la vagancia se reduce, se trasmite al último término; en el pobre, al delito y al crimen; en el rico, a los vicios y a la prostitución; el pobre se precipita, porque no tiene otra cosa que hacer; el rico se precipita al vicio de la embriaguez, al juego y a otras cosas, porque el hombre no puede estar sin hacer algo, y si no hace lo bueno, hace lo malo, con la sola diferencia de que en el uno tiene mayor franqueza y trascendencias que en el otro.[35]

Nuevamente, Prieto lamentó la posición de Baz, quien hizo mucho hincapié en el aspecto moral por el que se tenía encerrada la idea de vagancia, ya que la moral, advirtió Prieto, sólo debía incidir en la conciencia pero nunca en los hechos y en el derecho: "la moral es subjetiva, el derecho objetivo." Al igual que Velasco, se mostró enfadado por la constante confusión que adquirió el debate y sobre la mala interpretación que se dio al artículo. La comisión nunca pretendió legitimar la vagancia como un nuevo derecho, a lo que también estaban opuestos; únicamente buscaban su despenalización, eliminar de todo delito el "no trabajo", el desempleo. El punto era no confundir al desocupado con el que "alborota, con el que roba, con el que estafa".[36]

Las leyes sobre vagancia le parecían por demás injustas y con fuertes parámetros de clase, pues nunca sería lo mismo cuando un labrador o artesano quedase sin trabajo a que un abogado o médico careciera temporalmente de clientela. Los primeros estarían considerados vagos y sujetos a las leyes; los segundos, por tanto, amparados por un "reglamentarismo" que los evadiría de todo castigo.

Prisciliano Díaz González, diputado por el Estado de México, acudió igualmente al recurso de la moral y, comprometido con ella, no puso objeción a que la vagancia quedara prohibida por su causa, a diferencia, contrapunteó, de que "no todo lo que prohíbe la moral debe ser un delito público". No obstante, eso daba pie para que los



35 *Diario de los debates. Séptimo Congreso,* p. 497.

36 *Idem.*

vagos y ociosos fueran marginados y despreciados de la sociedad mediante leyes que proponían su secuestro con inicuos argumentos de reintegración. En lo siguiente, Díaz se involucró en un aspecto al que muy pocos o ninguno de los diputados dedicaron su atención, y era precisamente a la aplicación en el país de los inadecuados instrumentos de reinserción social, que no aspiraban sino a la total segmentación entre los ciudadanos:

> …al vago se le priva de la libertad y se le obliga a trabajar por un corto tiempo. Vuelve a la sociedad terminada su condena; pero vuelve con la fatiga, con el despecho del trabajo forzado y sin aliciente alguno para rehabilitarse ante la sociedad, que lo ha visto con desprecio. Su salida de la cárcel es un descanso del trabajo y a la vez un nuevo motivo de ignominia. 'Ha sido sentenciado por vago'. Este es el estigma que lleva sobre su frente.[37]

Con semejantes métodos, indicó, era imposible que el vago se reinsertara en la sociedad mediante el trabajo, al cual después vería como un castigo y no como un derecho; o bien, de suceder lo contrario, "¿Se puede esperar que lo acojan en algún taller, cuando está como excomulgado de la sociedad?" Eso ya era imposible, pues esos hombres ya habrían perdido la moral y la vergüenza que ni la educación prodigada hacia ellos podía revertir. Propuso que una mejor alternativa para eliminar la vagancia era darle mayor protección a las asociaciones industriales y obreras, en las que el trabajador pobre tendría el capital en sus manos, generándole "medios de producción, distribución y consumo". Esto mismo les garantizaría su derecho de asociación y en sumo grado la protección de sus derechos individuales.

Enfadado y con actitud casi victoriosa, Juan José Baz propuso dar por agotado el debate sobre un artículo que le parecía increíble ser discutido "seriamente por un cuerpo tan respetable." Así, y sin ánimos de causar asombro ante el mundo entero, invitó a los diputados a no cometer una "barbaridad" y a que de una vez por todas

37 *Diario de los debates. Séptimo Congreso,* p. 925.

se estableciera entre ellos la unidad afirmando que semejante estatuto era "el mayor de los absurdos."

Sin ulteriores intervenciones, el artículo fue puesto a votación y por fin reprobado por 82 votos contra 35, fin de la tan promovida despenalización de la vagancia que despertó el miedo entre los diputados que vieron en ella el peligro de declarar a la holgazanería como un derecho. Era claro que todavía para estos momentos la presencia de la moral dentro de la ley aun se encontraba extendida entre los legisladores, cuya idiosincrasia católica la mayoría de las veces era la fuente de sus decisiones.[38] También se puede suponer que el *Proyecto* en su totalidad terminó por no aprobarse por persistir mayores inconsistencias en sus demás artículos.

En Jalisco, Pablo Ignacio Loreto, quien fuera Magistrado y legislador a la vez que colaborador del periódico de jurisprudencia *El Litigante,* estableció algunas nociones concluyentes sobre la concepción legal de la vagancia, concebida como un delito no tanto porque atentaba contra terceros o contra la misma sociedad, sino que también establecía una falta a los deberes constitucionales, como "negarse indebidamente a todo trabajo u ocupación honesta". Además, agregó, debía castigarse porque la ley "ve en ella un amago a la propiedad y considera a los vagos como enemigos de las clases laboriosas y honradas, a cuyas expensas viven como parásitos".[39]

## *Virtud y trabajo*

Al mediar el siglo XIX, algunas ciudades y regiones mexicanas con ecosistemas ricos en materias primas, experimentaron un creciente proceso de industrialización



38 SPECKMAN GUERRA, Elisa, *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910),* México, El Colegio de México/Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, p. 34.

39 LORETO, Pablo I., "Apuntes para el estudio del derecho penal positivo, por el Sr. Lic…", en *El Litigante,* Guadalajara, 24 de mayo de 1882, núm. 7, p. 2.

cuyo efecto inmediato fue el acopio de mano de obra que trabajaría al ritmo de nuevos ciclos temporales y de la mano de implementos que disciplinaban y registraban con mayor precisión su jornal. Es el contexto, como refiere E. P. Thompson, en que el tiempo y el trabajo dan —o intentan dar— forma y sincronía a las nuevas sociedades industriales.[40]

Conforme esto último, en el año de 1877 se creó en Guadalajara la asociación denominada Las Clases Productoras, compuesta por prominentes industriales tapatíos quienes quizá por justo reconocimiento o ironía, se referían con semejante título a todos los trabajadores y artesanos jaliscienses.[41] A meses de su consolidación, la nueva sociedad diseñó un semanario que llevaría su mismo nombre, y en el que, como sucedió con los periódicos *El Amigo del Pueblo* o *El Hijo del Trabajo* de la Ciudad de México, se comprometieron con el fomento de las artes industriales popularizando las virtudes que generaba el trabajo. Si para algunos medios de la opinión pública tapatía ya eran por demás conocidos los fatídicos efectos de la vagancia, para *Las Clases Productoras* la tarea ya no implicó sólo el mantenimiento de tales apreciaciones, sino además la promoción de la productividad de los ciudadanos.

En 1878 el bandidaje continuaba asolando los caminos del México rural, y para el semanario *Las Clases Productoras* había que "poner a raya" semejante situación, y comenzar por la persecución del gran número de vagos que pasaban la vida "en las cantinas o en los garitos". Lo peor de todo, pensaron, era que entre muchos de ellos había artesanos honrados movidos al vicio por influjos de la miseria y por el contacto que tenían con los vagos habituales, quienes les contagiaban la repugnancia al trabajo. La juventud debía adiestrarse en el ejercicio de oficios honestos que no

40 THOMPSON, E. P., "Tiempo, disciplina de trabajo y capitalismo industrial", en *Costumbres en común*, trad. de BELTRÁN, Jordi y Eva RODRÍGUEZ, Barcelona, Crítica, 1995, p. 429.

41 ANDERSON, Rodney D., "Guadalajara's Artisans and Shopkeepers, 1842-1907: The Origins of a Mexican Petite Bourgeoisie", en GUEDEA, Virginia y Jaime E. RODRÍGUEZ (eds.), *Cinco siglos de historia de México. Memoria de la VIII Reunión de historiadores mexicanos y norteamericanos,* San Diego, California, 18-20 de octubre de 1990, Irvine/México, Universidad de California/Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1992, tomo 2, p. 291.

les permitiera la distracción ni que con cuyas actividades dieran pie a la sospecha de su mala entretención.

Los portavoces de *Las Clases Productoras* vieron mucho más conveniente aplicar la prevención que el castigo, para lo cual había que fortalecer la enseñanza de los oficios calificados desde la infancia. Este proyecto de reforma social tuvo notables antecedentes desde que abrió sus puertas en marzo de 1842 la Escuela de Artes y Oficios en el edificio del antiguo Colegio de San Juan. Con este impulso, era claro que para los sectores industriales de Jalisco primero había que inculcar entre los niños y jóvenes de las clases populares su afición en los oficios más convencionales y calificados (zapatería, carpintería, talabartería, etc.), para que después tuvieran la oportunidad de encontrar su subsistencia y con ello impedir que cayeran en la vagancia. Con este nuevo implemento que abanderó el gobierno local, se intentó poner en manos del Estado (y reducir las de maestros y artesanos independientes) la enseñanza de las artes y oficios que los jóvenes en adelante debían ejercitar. Para el industrial jalisciense José Fernando Olasagarre, la industria y el trabajo vendrían a ser los elementos de la nueva "época útil" que el país comenzaba a experimentar:

> Para que una nación sea respetada, necesitan sus hijos reunirse siempre en el augusto templo del trabajo, abandonar los campos de batalla para cambiar el humo de los combates por el humo de las fábricas; que al primer albor de la mañana el niño y el anciano se confundan para dar principio a sus tareas.[42]

La "miseria pública" debía detenerse con la moralidad y el honor que dimanaba el trabajo, pues día llegaría, pensaron los sectores productores de la entidad, en que la



42 OLASAGARRE, José Fernando, "Trabajo e Industria", en *Las Clases Productoras,* Guadalajara, 30 de marzo de 1879, núm. 72, p. 2. Paradójicamente, observó el jurista francés Émile Fourquet, que una de las causas de la vagancia durante la segunda mitad del siglo XIX en Francia, fue precisamente el desarrollo de las industrias y por consiguiente de la insuficiente demanda de mano de obra fabril, en donde aquellos hombres que abandonaron el campo para internarse en las ciudades terminaron por instaurar su vida entre los márgenes de la desocupación y la informalidad. FOURQUET, Émile, *Les vagabonds. Les vagabonds criminels. Le problème du vagabondage,* Paris, Imprimiere el librairie générale de jurisprudence Marchal et Billard, 1908, pp. 25-26.

ociosidad de muchos hombres se sofocaría bajo el impulso de la industria. La economía así no sólo tendría beneficios para el Estado, sino también en la vida moral y material de las "clases trabajadoras".[43]

Esta insistencia que tenían los sectores industriales con relación a la disciplina laboral de sus subalternos, coincidió con un pensamiento biologicista que se instaló por distintos países, este fue el caso del degeneracionismo social. Por ejemplo, en la Inglaterra victoriana la vagancia habitual se concibió bajo principios hereditarios que daban surgimiento a una aversión del cuerpo hacia el trabajo continuo, generando la existencia de una "raza" degenerada cuya fisionomía quedaba totalmente impedida para permanecer activa.[44]

A finales del siglo XIX las teorías degeneracionistas igualmente terminaron siendo adoptadas en México por múltiples médicos y científicos bajo la firme convicción de contribuir con el Estado bajo una idea embrionaria de medicina social.[45] El higienismo, impregnado de un amplio sentido moral, fungió como uno de los principales argumentos por los que algunas disciplinas (principalmente las ciencias médicas) calcularían la salud y las condiciones morales de la sociedad, proponiendo una terapéutica cuyos resultados coadyuvarían al progreso y regeneración del bajo pueblo. Ley, moralización, trabajo y educación se enmarcaron en políticas que, sin intentar subsanar la precariedad económica de las clases menos favorecidas, remarcaron una distinción clasista y racial. Los higienistas de este periodo no sólo atendieron a la salud (como se suponía intrínsecamente), sino también, a aquel "foco de pestilencia física y moral", dando por resultado un tratamiento a la criminalidad y la vagancia, las cuales, junto con las enfermedades venéreas y el alcoholismo,

43 "Miseria Pública", en *El País,* Guadalajara, 18 de abril de 1867, núm. 50, p. 1.

44 VORSPAN, Rachel, "Vagrancy, and the New Poor Law in Late-Victorian and Edwardian England", en *The English Historical Review,* Vol. 92, num. 362, 1972, Oxford University Press, 1977, pp. 72-74.

45 NÚÑEZ BECERRA, Fernanda, "La degeneración de la raza a finales del siglo XIX. Un fantasma 'científico' recorre el mundo", en GÓMEZ IZQUIERDO (comp.), *Los caminos del racismo en México,* Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla/Plaza y Valdés, 2005. p. 69.

reemplazarían a la lepra y a la peste "como el colmo de los males". Estos nuevos elementos peligrosos enseguida fueron considerados como agentes de "contagio".[46]

De esta manera, conceptos como higiene o medicina social atendieron otros aspectos inherentes de las enfermedades, y sus principios eran hereditarios y agravados por las condiciones sociales de las clases menesterosas carentes de educación y hábitos de limpieza. La vagancia, así, terminó transfigurándose como una de las derivaciones típicas de las enfermedades sociales que se vulgarizaron a finales del siglo XIX.

## *La "fama pública" y el entredicho ante la justicia*

Existen circunstancias en las que la pobreza origina variados mecanismos de resistencia: la vagancia, el robo o el simple rechazo a la ofensiva e inadecuada oferta laboral, marcaron verdaderas pautas de descontento social.[47] Muchos hombres, tal vez de manera voluntaria o fortuita, se integraron a las actividades de bandas de asaltantes que en buena parte del siglo XIX pulularon por casi todo el país. Estas adiciones a la alteridad fueron en gran parte el resultado de una deplorable economía nacional que no se ajustó a las necesidades de la amplia masa semi empleada, que del campo pasó a la ciudad para padecer una nueva marginación. Muchos tuvieron que diversificar sus oficios sin el grado de llegar a ser calificados en algunos de ellos: esos eran los jornaleros del siglo XIX, hombres que de un día a otro cambiaban de labor, ya no por gusto, sino porque sus contratos, la mayoría de las veces dados de palabra, sólo tendrían vigencia para uno o escasos días de jornal.[48]



46 ANITUA, Gabriel Ignacio, *Historias de los pensamientos criminológicos,* Buenos Aires, Editores del Puerto, 2006, pp. 145-146.

47 SCOTT, James C., *Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos,* trad. de Jorge Aguilar Mora, México, Era, 2000, pp. 23-53.

48 DI TELLA, Torcuato S., *Política nacional y popular en México, 1820-1847,* trad. María Antonia Neira Bigorra, México, Fondo de Cultura Económica, 1994, pp. 49-50.

Esta inestabilidad laboral se ha reflejado en las actas judiciales que fueron revisadas con relación al delito de vagancia.

Bajo la revisión de estas fuentes surge la figura de una noción jurídica recurrente: la "fama pública", concepto legal que venía heredado incluso desde las leyes alfonsinas del siglo XIII, cuando la "buena fama" formaba parte de las pruebas semiplenas y que se emparentaba con el buen estado del hombre que vivía "rectamente conforme a la ley y a las buenas costumbres". En materia criminal, la "mala fama" podía darse tan sólo por dos testigos oculares "mayores de toda excepción o sin tacha, contestes y concordes", prueba suficiente y plena para condenar a un acusado.[49] Al paso de los siglos fue consolidándose como un recurso de prueba en la administración de justicia, misma que podía ser otorgada, a lo menos, por tres individuos "honrados". Dentro del aparato de justicia criminal de la primera mitad del siglo XIX, la "fama pública" llegó a ser, si no una prueba, sí "un medio para probar" e ir en contra de muchos individuos que cayeron en el entredicho de sus propias comunidades.

Cuando entró en funciones la *Ley de Procedimientos Civiles* del Estado de Jalisco en 1867, la fama pública se identificó como un "medio de prueba", y para considerarse así debía respaldarse sobre "la creencia de la mayoría de la población", al igual que de tener origen en personas "ciertas, conocidas, honradas, fidedignas y desinteresadas".[50] Caso contrario sucedió al momento en que fue adoptado el *Código de Procedimientos Civiles* de la Ciudad de México en 1876, ya que su artículo 698 mantuvo que la fama pública debía probarse con tres o más testigos, aproximándose un poco a las *Siete Partidas*. Por tanto, si para la primera *Ley* de 1867 fue necesario el testimonio de una "mayoría", para el Código que le sustituyó cuando menos se requirió la declaración de tres testigos; algo que quizá pudo responder a la nueva inclusión o reva-

49 Ley 33, Tit. 16, Partida 3.

50 Arts. 418 y 419. "Ley de Procedimientos Civiles" (1867), en *Colección de las leyes, circulares y decretos,* tomo I.

loración de la participación ciudadana en la administración de justicia, concretamente de la gente que gozara de prestigio, distinción y propiedades.

Visto con mayor detalle, dentro del concepto de la "fama pública" pueden entrar muchos otros aspectos sociales, como los prejuicios, las xenofobias, las identidades, los parentescos, el desempleo, la pobreza e incluso las solidaridades que solían darse entre vecinos y familiares. Así como muchos hombres contaban con la "mala fama" de ser vagos, es decir, jugadores, ladrones, ebrios consuetudinarios y holgazanes, por igual podían llegar a contar con el testimonio de sus más allegados y conocidos para disolver su mala reputación.[51]

Permanecer desocupado, sobre todo a la vista de los demás, no fue durante el contexto aquí estudiado una de las maneras por la que se podían mover libremente las personas, las cuales debían permanecer ocupadas sin importar que las inclemencias climáticas impidieran las labores en el campo, sin importar siquiera que en los pueblos no existieran los talleres, los comercios o la gente suficiente que fuera capaz de emplearlos. Si se hacía todo lo contrario los hombres figurarían como "perniciosos a la sociedad", y por ende, sujetos a las leyes privativas. No obstante, algo que hay que enfatizar es que las leyes frecuentemente se prestaron a la manipulación popular, y como ejemplo de ello puede referirse la "fama pública", instrumento sumamente valioso en las causas criminales que algunos llegaron a utilizar para obtener incluso beneficios personales.

Juan Ignacio Matute, un recurrente defensor de pobres que actuó en el primer cantón de Jalisco durante los años sesenta del siglo XIX, indicó que la fama pública debía desaparecer dentro de las causas criminales. Apoyándose en el pensamiento del jurisconsulto español Joaquín Escriche, la fama pública sólo era admisible cuando la refería toda una población o su mayoría, pero si era transmitida por una



51 Este tipo de sociabilidades ya han sido mejor abordadas en otros trabajos. Véase TEITELBAUM, *Entre el control y la moralización... op. cit.*; y "La corrección de la vagancia. Trabajo, honor y solidaridades en la Ciudad de México, 1845-1853" en LIDA y PÉREZ TOLEDO (comps.). *Trabajo, ocio...*, pp. 115-156.

fracción de ésta tan sólo sería un rumor, por lo cual perdía toda sustentabilidad. Estos argumentos los refirió al momento en que fungió como defensor del comerciante y albañil Víctor González, quien fue detenido en el Puente de las Damas, punto limítrofe que dividía al centro de la ciudad de Guadalajara con el barrio indígena de Mexicaltzingo.

El inspector Francisco Márquez, al ser careado con González, lo acusó de beber constantemente y de rumorarse su fama de ladrón, hecho que no pudo probar. A los pocos días, el Juez Segundo de lo Criminal de Guadalajara le hizo saber que "por la fama pública" le hacía los cargos de vagancia, robo y ladrón de camino real. Interrogado por el Juez, González aseguró ser "hombre de bien" y dedicarse a la albañilería y a la venta de fruta: "niego todos los cargos que me hacen mis acusadores, pues son calumnias tal vez porque no me quieren".[52] Las declaraciones subsecuentes no se inclinaron en su favor, ya que la "pública voz y fama de los vecinos" también lo identificaba como un "hombre pernicioso a la sociedad" y de no dedicarse al trabajo "con la frecuencia que exige su pobreza". Finalmente, González fue condenado sólo por el juicio de un grupo de personas a ocho meses de trabajos forzados y a cuatro años de deportación.

Este patrón tendió a generalizarse: Cecilio Alcantar fue detenido en la villa de Ahualulco del Mercado porque "de oídas" se sabía que robaba. Unos dijeron que tomaba prendas a las lavanderas e instrumentos de algunos músicos; y otros, que era pernicioso a la sociedad sin tener "modo honesto de vivir". La "fama pública" al fin lo condenó a seis meses de prisión. Con la misma suerte corrió el joven labrador Antonio de la Cruz, quien a ojos del comisario de Atotonilco era tachado públicamente de vago y ladrón. Pese a que de la Cruz declaró lo contrario, la fama pública lo identificó como un hombre que trabajaba "cuando le dan tierra y menos no

52 Biblioteca Pública del Estado de Jalisco. Sección de Fondos Especiales. Archivo Histórico del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco-Ramo Criminal (en adelante BPEJ.SFE.AHSTJ-RC), "Acta Criminal contra Pedro Gutiérrez, Víctor González y Margarito Delgado…", Guadalajara-San Sebastián, Tlajomulco, 1871.

trabaja sino uno que otro día". Finalmente fue sentenciado a la pena de un año al servicio de las armas.[53]

Bajo la revisión de este tipo de fuentes se ha podido constatar que muchas de las detenciones que se hicieron contra presuntos vagos tuvieron su principal cauce en lo que corrientemente se denominó fama o voz pública, indicio que fue elevado al nivel de prueba por muchos de los ciudadanos convocados por las autoridades que fungieron como jurados.

Sin embargo, el recurso de la fama pública en la administración de justicia también se prestó para ventilar desavenencias personales. En 1880, en la villa de Arandas, el platero y filarmónico Francisco Gomar, fue acusado por José María Guzmán de haber raptado y estuprado a su hija menor, Glafira; demanda que obviamente respondió a la negativa de éste de concertar el matrimonio de su hija con Gomar quien, a fin de cuentas, fue depositado en la penitenciaría por tales delitos. Gomar no desistió de sus originales intenciones de casarse, pues una vez preso prosiguió con los preparativos de su matrimonio mediante el pago de una fianza. Al llegar esto al conocimiento del señor Guzmán, éste compareció nuevamente ante las autoridades para incluir como "circunstancia agravante" la vagancia de Gomar, ya que a su entender no ejercía sus oficios la mayor parte del año; además, agregó, consagraba su vida a la embriaguez, al juego "y a cometer estafas a diversas personas para sostener los vicios que constituye su conducta relajada". Guzmán acudió, entre muchos otros, a testimonio de su compadre Librado García, quien aseguró haber sido estafado por Gomar. Pese a ello, Gomar también contó con el apoyo de treinta personas que avalaron "su honradez y buenas costumbres", lo cual le valió no sólo para ser liberado del cargo de vagancia, sino también por los de rapto y estupro.[54]



Pero las leyes sobre vagancia no sólo arremetieron contra los que tenían la mala fama de ladrones y holgazanes, sino contra toda aquella tipología social que desde

53 BPEJ.SFE.AHSTJ-RC, "Criminal por el delito de vagancia y hurto. Antonio de la Cruz", Atotonilco, 1880.

54 BPEJ.SFE.AHSTJ-RC, "Criminal contra Francisco Gomar, por rapto, vagancia, estupro y estafa", Arandas, 1880, c. 9.

la Colonia ya se había identificado,[55] y entre los más mencionados estaban los falsos mendigos, los jugadores y los usurpadores de profesión. Bajo esta noción, no siempre que se hable de vagos se esté refiriendo exclusivamente al estudio de estratos sumergidos en un denso ambiente paupérrimo, ya que la legislación, incluso la novohispana, hizo desfilar una larga lista de conductas asociadas con la vagancia que no tuvieron una conectividad directa con la indigencia o la mendicidad.[56]

Para el México del siglo XIX la falsa mendicidad permaneció asociada a la vagancia y, como tal, sujeta a las mismas penas, aunque paralelamente se desarrolló la beneficencia de la que entonces buscó hacerse cargo el Estado para intentar ponerle remedio a la pobreza y, en el fondo de todo, a la criminalidad.

En 1867, en la villa de Jocotepec, Trinidad González, jornalero de 40 años de edad y padre de seis hijos, fue detenido por pedir limosna "sin tener causales para ello", pues para las autoridades gozaba de "buena salud". González fue juzgado cual si fuera vago y puesto bajo el veredicto de un Jurado Popular pese a que declaró que acudía a la caridad debido a que se encontraba impedido de una pierna, de su mano izquierda "y de otras enfermedades". Al final, fue declarado a cubrir la pena de un año de servicios en el Hospicio de Pobres de la ciudad de Guadalajara.[57] Pedir limosna fue un acto que reguló el Estado a través de las autoridades de Beneficencia bajo la emisión de licencias que posibilitaban sólo a los que realmente demostraban su pobreza o discapacidad; por ejemplo, Felipe Torres obtuvo la suya en 1883 "por faltarle la vista y no tener recursos para su subsistencia".[58] Sin embargo, todo aquel

55 TEITELBAUM, *Entre el control…*, p. 81.

56 ARROM, Silvia M., "Vagos y mendigos en la legislación mexicana, 1745-1845", en BERNAL (coord.), *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano,* tomo I, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1988, pp. 76-77.

57 BPEJ.SFE.AHSTJ-RC, "Contra Trinidad González consignado al Hospicio de Pobres de la capital del Estado", Jocotepec, 1867.

58 AHJ, Beneficencia, Filantropía, 1883, caja, 68, 530.

que no contara con ella, y pese a que llegara a padecer las mismas limitaciones, violentaba en el acto las leyes.

Desde 1863 el *Reglamento de Policía de Guadalajara* ya tenía contemplado aplicar una persecución contra los mendigos que infestaban la ciudad aplicándoles reclusiones y trabajos forzados, y lo curioso fue que, a pesar de no ser considerados dentro de la vagancia en su estricto sentido legal, fueron situados bajo el marco de la pobreza con penas acordes a su condición, pues los que presentaran incapacidades físicas a lo menos debían ser enviados a prestar servicios en el Hospicio o en los hospitales.

De diferente manera se consideró a los jugadores, a quienes previo a la aplicación del Código Penal de 1885 la opinión pública y las leyes ya identificaban con la vagancia. El juego era considerado como el germen de miembros "inútiles y dañados" para la nación, así como el de la ruina de muchas familias,[59] por lo cual era necesario apurar su eliminación.

En octubre de 1867, Santiago León (jornalero de 24 años), vecino de la fábrica del Batán, perteneciente al Municipio de Zapopan, fue detenido por la fama que tenía de vago, jugador y ladrón, pues de continuo se le veía, a juicio del comisario Eugenio Rubalcaba, con "la baraja en una mano y el cuchillo en otra para darse a temer de los hombres".[60] Aun para otros, su presencia dentro de la población producía serias amenazas y escándalos al grado de llegar a perseguir a las mujeres y herir a otros individuos por efecto de su embriaguez. Para todos, León era verdaderamente nocivo a la sociedad por no poseer un modo honesto de vivir y ser ebrio habitual, aunque a su parecer no debía perseguírsele por tahúr, ya que jugaba sólo cuando tenía dinero sin tener que llegar al grado de andar "desnudándose de su ropa". Finalmente fue deportado por tres años a San Francisco de Alta California. La misma pena sufrió José Ruiz, alias "Rina", detenido en Atoyac por vago, jugador y por no ejercer vida marital con su esposa, quien asimismo acudió a denunciarlo y declaró



59 "El juego", en *Las Clases Productoras*, Guadalajara, 22 de septiembre de 1878, núm. 47, p. 4; "El juego", en *La Linterna de Diógenes,* Guadalajara, 21 de marzo de 1891, núm. 193, p. 2.

60 BPEJ.SFE.AHSTJ-RC, "Contra Santiago León, acusado de vago", Zapopan, 1867.

que no le daba lo necesario para su subsistencia. Algunos vecinos lo acusaron por la "pública voz" de mantener relaciones y vivir con otra mujer, así como de visitar constantemente las cantinas "en solicitud de tahúres con quien jugar", lo cual Ruiz nunca negó pues declaró que su profesión era "jugar" y trabajar sólo cuando lo ocuparan.[61]

Aunque los juegos de azar estuvieron al alcance de todas las esferas sociales, a más de que las leyes impusieron su persecución desde el periodo novohispano, en la práctica judicial se desdobló un sesgo clasista en donde el juego sólo fue, si no permisible para pudientes y propietarios, sí menos reprimido que entre las clases populares.[62] Puede afirmarse que esas distinciones no desaparecieron para el siglo XIX, condiciones que de manera implícita conllevaron una idea sobre los juegos de azar en tanto sus asiduos y afanosos parroquianos.

En el año de 1888, personal de la jefatura política del primer cantón de Guadalajara acudió a una de las casas situada en el Portal de Allende de la que sospecharon se jugaba clandestinamente, ya que contaba con una cantina y varias mesas de juego. Realizada la inspección, fueron detenidos e interrogados los seis individuos ahí concurridos, en su mayoría comerciantes. El propietario de la finca, José Mendingacha, reconoció que dicha casa la mantenía con el objeto de ofrecer distracción a algunas personas con juegos de naipes, "no usándose en el juego dinero, sino unas fichas que tienen un valor ficticio". Pese a que algunos de los asistentes detenidos negaron que en dicho establecimiento se jugaran albures, otros, como Manuel Arias, aceptaron que las pérdidas, cuando más, ascendían a los diez o quince pesos, cantidades que, aseguró, en nada les perjudicaban porque las personas que concurrían eran "acomodadas, y no resienten por lo mismo una pérdida tan insignificante". Con esta clase de argumentos era evidente que no quisieron situarse ante

61 BPEJ.SFE.AHSTJ-RC, "Acta criminal contra José Ruiz (á) Rina por vago pernicioso", Atoyac, 1867.

62 LOZANO ARMENDARES, Teresa, "Tablajeros, coimes y tahúres en la Nueva España ilustrada", en *Estudios de Historia Novohispana,* núm. 15, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 1995, pp. 67-86.

las autoridades como vulgares jugadores; por ejemplo, el comerciante Francisco M. Silva hizo mucho hincapié en que las personas que ahí asistían, eran "todas decentes", además, las cantidades de dinero que se llegaban a jugar fueron insignificantes "en relación a los recursos o posibilidad de los concurrentes".[63]

La ilegalidad, según los influyentes detenidos, estribó en el monto de las apuestas y, por supuesto, en el capital de los jugadores; tanto así que quince pesos (aproximadamente el ingreso de dos meses de un labrador o jornalero), no representó gravamen alguno en sus economías. Por último, alegaron que al haber concurrido todos a un tresillo[64] particular por medio de invitaciones personales, permanecían al margen de las leyes porque de esa manera no se convocaba al vulgo, lo cual implicaría que se invitara al lucro y por consiguiente la miseria de éste; sólo, aseguraron, se trataba de una "reunión particular" cuya única intención era divertirse. Para las autoridades, que terminaron por absolver a los inculpados aun a pesar de lo que sostenía el Código Penal,[65] vieron a su criterio improbable la existencia de cualquier tipo de juego prohibido dentro de la morada situada en el Portal de Allende, no obstante las declaraciones de sus continuos visitantes.

Con esta clase de acciones en la administración de justicia, la prensa local arrojó sus más severas críticas acusando el clientelismo de las autoridades para el mantenimiento de las casas de juego. Los redactores del bisemanario local *Juan Panadero*, no quitaron el dedo del renglón sobre este punto, y señalaron al jefe político de Guadalajara quien, por disimulo, adquiría importantes remuneraciones.[66]

63 BPEJ.SFE.AHSTJ-RC, "Averiguación sobre la denuncia que hizo la jefatura política de una casa de juego sita en el Portal Allende, no. 5", Guadalajara, 1888.

64 Con *Tresillo* se definió comúnmente cualquier partida de naipes, sin embargo tiene su raíz al juego que se hacía con tres jugadores, fungiendo el cuarto como el que repartía las cartas cambiando por turno al término de cada partida. VECIANA, Pedro de, *El tresillo. Explicación clara, detallada y comprensiva de todas las suertes y peripecias que ocurren en tan ameno y difícil juego,* Barcelona, Sauri y Sabater editores, 1896, p. 9.

65 El artículo 869 del Código Penal del Estado de Jalisco declaró extensible la pena de arresto menor y multa de 100 a 500 pesos a todo aquel que tuviera "una casa de juego prohibido, de suerte o de azar, ya sea que se admita en ella libremente al público, ya sólo a personas abonadas o afiliadas, o a las que están presentes".

66 "El juego", en *Juan Panadero,* Guadalajara, 12 de septiembre de 1872, núm. 13, p. 7.

## *La ilegalidad de las simulaciones*

En el siglo XIX, la legislación sobre vagancia también se utilizó en la defensa de ciertas profesiones que lucharon primero por instituirse y, después, por diferenciarse o apartarse de aquellas actividades u oficios más comunes y de menor ejecución científica o profesional. Ingenieros, médicos, farmacéuticos, notarios y abogados, por decir los más, demandaron al Estado una mayor limitación y vigilancia sobre aquellos individuos que simulaban ejercer actividades honestas, y para lograrlo, terminaron por criminalizarlos en defensa de lo que parecía ser un nuevo monopolio tanto de la enseñanza como del ejercicio de algunas profesiones.[67] Esas mismas leyes también sirvieron para agraviar la integridad entre miembros de profesión, pues tachar de "huizachero" o "tinterillo" a un abogado equivalía a emitir juicios altamente despreciativos.

Con la asimilación de los tinterillos como vagos desde 1842,[68] los abogados buscaron evitar el desprestigio en que podía caer su profesión a la vez que de hacerse de la totalidad de negocios y servicios promovidos por particulares, ya que los practicantes sin título la mayoría de las veces cobraban menos por sus servicios, granjeándose así la preferencia del público.[69]

Por ejemplo, en 1887 el rebocero Ventura Villa Gómez, quien se encontraba preso en la Penitenciaría del Estado por lesiones que le propinó a su esposa, presentó como su defensor a Jesús L. Portugal, pasante en derecho; sin embargo,

67 MAYAGOITIA STONE, Alejandro, "Los abogados y el Estado mexicano. Desde la Independencia hasta las grandes codificaciones", en CÁRDENAS (coord.), *Historia…*, pp. 358-259.

68 DUBLÁN y LOZANO, *Legislación,* tomo IV, p. 108; y para el caso de Jalisco desde 1848. *Colección de los Decretos,* tomo XI, pp. 154-155.

69 LIRA, Andrés, "Abogados, tinterillos y huizacheros en el México del siglo XIX", en SOBERANES FERNÁNDEZ (coord.), *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano (1983),* México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1984, p. 387.

dicho nombramiento lo revocó el secretario del Juzgado Tercero de lo Criminal, el licenciado Manuel Briseño Ortega, tras calificar a Portugal de "huizachero" y por lo mismo de haber sido "corrido de todos los juzgados". Lo que parecía ser un procedimiento de lo más ordinario se tornó en una demanda por los delitos de injurias y falsedad contra el secretario Briseño, pues para Portugal aquel acto se cometió "con el más alto desprecio" hacia su persona, manipulando a su vez la voluntad de Villa Gómez a quien aconsejó nombrara cualquier otro defensor realmente "honrado". Para Portugal, aquellos calificativos podían llegar a perjudicar su carrera profesional, además, con semejante postura, el secretario entorpecía el buen funcionamiento de la administración de justicia y ponía en entredicho la imagen de la abogacía.[70]

Pero este suceso no hizo más que aflorar algunas diferencias que con antelación tuvieron Briseño y Portugal, pues el también pasante de derecho, Francisco B. Martínez, declaró que el funcionario tenía algunos "antecedentes de disgusto" con Portugal. Una vez que Briseño apeló contra la acusación que se le hizo, refirió que actuó con plena responsabilidad al no permitir el nombramiento de Portugal, y cuyo deber estaba en "allanar las dificultades que veía en perjuicio del reo", desmintiendo así haber actuado contra la integridad de quien lo demandaba. En defensa de Briseño, el procurador de justicia del Ministerio Público, Ventura Anaya y Aranda, indicó que la palabra "huizachero" se aplicaba para designar a toda persona que ejerciera la abogacía sin título, por tanto no entrañaba, dijo, "una ofensa ni un desprecio". Aunque reconoció que "la huizachería" era una ocupación "denigrante," refirió que su mención fue adoptada por la jurisprudencia por su mero concepto técnico, es decir, al ejercicio de la abogacía sin título. Bajo estos argumentos creyó el procurador Anaya que discurría Portugal, quien a su parecer supuso que con tal calificativo se le ofendía o despreciaba.



70 BPEJ.SFE.AHSTJ-RC, "Diligencias. El Señor Lic. Don Manuel Briseño Ortega apela el auto de prisión. Injurias", Guadalajara, 1883, C. 13.

Briseño, por su parte, revistió su defensa con palabras del jurisprudente Pablo I. Loreto, para quien el deber de emitir un juicio u opinión "acerca de la aptitud, instrucción o conducta de un tercero, aun cuando esa opinión o juicio le perjudique en su fama", jamás podría importar una injuria. Asimismo, indicó que por las subsecuentes leyes que se dieron contra la vagancia hasta antes de la creación del Código Penal de 1885, el término "huizachero" hizo única y exclusiva alusión a los practicantes de la abogacía sin título; asumió que no era un concepto despreciativo, sino una calidad eminentemente legal y por tal motivo "nadie, absolutamente nadie, emplea la palabra huizachero con el fin de hacer una ofensa ó de manifestar a otro desprecio".[71]

La apelación de Briseño surtió sus efectos otorgándole la libertad, mientras Portugal, en un ánimo de inconformidad, no tuvo más que lamentar la resolución de los Magistrados pues a su juicio realmente se le había ofendido; de no ser así, señaló, "pregúntesele a todos los estudiantes de Leyes si les haría gracia que se les llamara huizacheros". Todavía, dirigiéndose al Magistrado que resolvió la apelación, rebatió: "Que diga el Señor Ministro Negrete Ocampo, si le placería que a su hijo (que es pasante de Leyes, que lo ha educado con atenciones y cuidados sin número) alguien fuera a decirle que era un huizachero".

Aunque el caso expuesto entrañe en meras cuestiones que aparenten estar distanciadas del objeto de esta investigación, como una simple disputa entre dos abogados, el origen de ésta tuvo su fundamento en la descalificación que uno dirigió al otro, y en el temor al desprestigio que podía producir una asociación tan comúnmente despreciable como fue la proximidad a la vagancia entre hombres formados en altos estudios. Este caso bien puede demostrar cómo, sobre todo entre abogados, los términos tinterillo o huizachero llegaron a utilizarse de manera peyorativa para desvirtuar y desacreditarse unos a otros.

71 *Idem.*

A diferencia de los huizacheros cuya figura apareció sancionada por las leyes a mediados del siglo XIX, los curanderos y charlatanes fueron asociados con la vagancia aun desde el siglo XVIII bajo la real orden de 1745, siendo también vagos los que anduvieran de pueblo en pueblo provocando el "perjuicio de las medicinas que con este pretesto venden, haciendo creer que son remedios aprobados para todas las enfermedades".[72] Y al igual que los abogados, los médicos y farmacéuticos buscaron disuadirse de aquellos sujetos que simulaban el ejercicio de prácticas honestas o científicas, a sabiendas de que el grueso de la población, más que preferir, adquiría con normalidad los servicios de parteras y curanderos sin importar que estuvieran autorizados por el mundo de las academias o las instituciones. Así, y en plena consolidación de las asociaciones médicas a comienzos del Porfiriato, a los charlatanes se les calificó de usurpadores, incompetentes y en alto grado perniciosos a la sociedad puesto que ponían en práctica nociones que para entonces había superado la ciencia.[73] A mediados del siglo XIX el abogado Ramón Francisco Valdés estimó que esta clase de prácticas al menos debían quedar sujetas a sanciones menores: "Ciertamente creo, que deben más bien ser castigados como fulleros petardistas, o rateros, que de ningún otro modo, para que la experiencia del desprecio a sus actos les mostrase que se les considera más como ignorantes que como criminales".[74] Los médicos así, demandaron al Estado reconocimiento y protección de su profesión con la elevación de nuevas leyes que restringieran el ejercicio de la medicina.

En 1867 en el poblado de Lagos, Espiridión Horta prestó sus servicios de curandero al hijo de Encarnación Ortega, Cresenciano, para que lo sanara de "punzadas y aire en la cabeza", pues la noche anterior se "había desvelado y traspasado de comer y beber", lo cual atribuyó también a que su citado hijo estuviera enamorado de una señora. Para comenzar con su trabajo, Horta le pidió, entre "otras frioleras", una indiana,



72 GALVÁN, *op. cit., Febrero...*, tomo II, p. 765.

73 AGOSTONI, Claudia, "Médicos científicos y médicos ilícitos en la Ciudad de México durante el Porfiriato", en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 1999, Vol. 19, p. 27.

74 VALDÉS, Ramón Francisco, *Diccionario de Jurisprudencia criminal mexicana; común militar y naval; mercantil y canónica,* México, Tipografía de V. G. Torres, 1850, p. 26.

unas tijeras, una pistola, botellas, un peso y cuatro pesetas de cara, un cordel de cincuenta varas, dos cargas de leña y "cuatro reales de la ayuda". Tales objetos los puso alrededor de una lumbrada, y dentro de ella sólo echó las monedas. Con esas y otras "medicinas", según dijo el señor Ortega, su hijo pudo "hablar y comer algo." Después de ello, consintió en que el curandero se llevara todos los objetos que le había pedido para tirarlos por el camino real de Granadillas, pues le advirtió que "estaban contagiados".

Pese a la advertencia del curandero, Espiridión Ortega fue al mismo lugar en busca de sus monedas donde, en efecto, no encontró rastro de ellas ni de los demás objetos, hecho con el cual pasó inmediatamente a denunciar a Espiridión Horta. Una vez ante las autoridades, éste dijo tener el oficio de hortelano, y aseguró con ello que curar a las personas no era su profesión, pues era un trabajo que hacía casi gratuitamente. Para su desgracia, la mayoría de los testigos que se aprestaron a declarar afirmaron que su verdadera ocupación era la de curandero. Tal parecía entonces que, para el jurado calificador, poco importaba la demanda y el destino de los objetos del señor Ortega, al ser mucho más gravosa la ocupación deshonrosa en la que incurría Horta, condición por la que lo condenaron a un año de destierro en Baja California.[75]

El caso de Horta nos permite apreciar cómo algunos individuos iban a los tribunales no por considerarse que ejercían prácticas que estaban perseguidas por las leyes, sino porque circunstancialmente eran demandados por sus clientelas ya fuera por estafas u otros daños.

Ya una vez en funciones el Código Penal del Estado de Jalisco, mismo que redefinió o limitó la concepción del delito de vagancia, el periódico *El Telegrama* de la ciudad de Guadalajara denunció que en una de las calles del cuartel octavo existía una

75 BPEJ.SFE.AHSTJ-RC, "Criminal contra Espiridión Horta, sobre vagancia", Lagos, 1867.

persona que ejercía sin título la medicina y la farmacia. El inspector de cuartel Francisco Maciel, tras la publicación de la denuncia, acudió a la calle de San José para interrogar a Luis Rodríguez; éste reconoció que si ejercía sin título dichas profesiones, era a causa de que en "su barrio no había profesores titulados".[76] Conforme lo dictaba el artículo 759 del Código Penal,[77] a Rodríguez se le inició un proceso judicial por tales cargos, y una vez en prisión desmintió la declaración del inspector Maciel. Sin embargo, reconoció haber tenido un tendejón en el que expendía algunos medicamentos caseros, "los cuales fabrica según las fórmulas del doctor Aceves".[78] Al final, pudo conseguir su libertad tras la declaración que ofrecieron en su favor los abogados José Ma. Ignacio Garibay y José I. Gutiérrez, quienes adujeron que Rodríguez sólo se dedicaba al comercio de medicamentos, más no a su fabricación y prescripción.

La revisión de estos dos últimos casos ofrece indicios más contundente sobre la transición que aplicó el Código Penal, ya que si en 1867 los curanderos y practicantes sin título de la farmacia y la medicina podían alcanzar penas como el destierro en común con las aplicadas contra los vagos, el 1887 el Código Penal estableció un predominante carácter pecuniario sobre las penas.

Ése fue el nuevo panorama que estableció el Código Penal en torno a la vagancia, a la cual dedicó una seria fragmentación debido posiblemente a la variedad de comportamientos que acarreó desde el siglo XVIII. Los vagos, a partir de entonces, únicamente serían los individuos que carecieran de renta, industria u oficio algunos. La deportación (ahora exclusiva para los delitos políticos), el servicio a las armas, las juntas o jurados de calificación y el decreto 59, quedaron eliminados por consiguiente de la administración de justicia. Jugadores, huizacheros y curanderos, al



76 BPEJ.SFE.AHSTJ-RC, "Criminal contra Luis Rodríguez", Guadalajara, 1887.

77 El artículo 759 a la letra sostenía: "El que sin título legal ejerza la medicina, la cirugía, la obstetricia ó la farmacia, será castigado con un año de prisión y multa de 100 a 1000 pesos".

78 En alusión posiblemente al médico Abundio Aceves, importante precursor del higienismo en Guadalajara.

menos, comenzaron a ser juzgados de manera aislada por el nuevo Código Penal, esto tal vez se debió al creciente interés del Estado y los agremiados afectados por instalar un mayor control tanto en las diversiones lícitas como en el ejercicio de las profesiones honestas y más requeridas entre la población.



## *Conclusiones*

Bajo una detenida revisión sobre las leyes contra la vagancia en el siglo XIX, puede deducirse que el Estado, aunque fuera de manera forzada, procuró la constante ocupación de los ciudadanos; sin embargo, para lograrlo aplicó varios mecanismos de persecución que dejaban ver el papel utilitario de las penas, como lo fueron las obras públicas y los servicios a las armas.

A la creación del Código Penal de 1871 el delito de vagancia fue redefinido hasta conseguir casi su desaparición dentro de las leyes. Dejó de sancionarse con las penas utilitarias típicas de las primeras décadas del siglo XIX, y en su lugar comenzaron a aplicarse correcciones o reprimendas que procuraban, a lo más, la ocupación de las personas en oficios que les fueran posibles, y de no hacerlo en un plazo menor a los diez días, quedarían bajo arresto o sujetos a cubrir durante un año una multa que podía oscilar de los 50 a 500 pesos.

En el desarrollo de este trabajo me parece existen dos aspectos a destacar. Uno hace alusión a las distintas manifestaciones regionales que presentó la vagancia en el contexto mexicano del siglo XIX, tanto en su carácter morfológico como en las políticas preventivas y punitivas para reprimirla. Se ha podido apreciar que en el Estado de Jalisco, y de su misma capital, a diferencia de la Ciudad de México la vagancia tuvo una connotada particularidad rural caracterizada por una absorbente masa subdesempleada y desempleada que buscaba arraigarse en los distintos puntos del Estado.

En los pueblos y rancherías difícilmente se ejercían los oficios convencionales vistos en las ciudades, los talleres eran escasos y los ayudantes y tenientes tampoco eran muy

requeridos. Algunos defensores en los juicios contra vagos, condenaron las deplorables economías regionales del Estado, en donde era casi imposible que muchos desarraigados encontraran estabilidad. Esto incrementaba el tránsito de muchos hombres en los caminos y por consiguiente el arribo de forasteros y desconocidos a los pueblos, en los que a su vez operaba de manera mucho más efectiva el recurso de la "fama pública", concepto al que hace referencia el segundo aspecto que estimo pudiera ser considerado en este ensayo, debido en parte a la persistencia legal que tuvo dentro de la administración de justicia, y a la facultad que tuvo de otorgar tanto virtudes como infamias a muchos hombres y mujeres.

Las leyes contra la vagancia durante el siglo XIX no pudieron representar otra cosa sino la firme persecución que el Estado instaló sobre la vida itinerante e informal a la que podían caer miles, tal vez millones, de individuos que se resistían a seguir el sendero de la escasa o nula oferta laboral, haciendo "útil" al país la mano aparentemente desocupada y distraída, ya fuera vistiéndola de carne de cañón o de broncearla y fatigarla para efecto de cualquier obra pública.

**Fuentes documentales**

BPEJ Biblioteca Pública del Estado de Jalisco "Juan José Arreola". Universidad de Guadalajara.
SFE Sección de Fondos Especiales.
AHSTJ Archivo Histórico del Supremo Tribunal de Justicia.
RC Ramo Criminal.

**Fuentes hemerográficas**

Guadalajara:
*El Litigante*
*Las Clases Productoras*
*La Linterna de Diógenes*
*Juan Panadero*

Ciudad de México:
*El Foro.* Periódico de Jurisprudencia, legislación y ciencias sociales.
*Diario de los Debates de la Cámara de Diputados,* Quinto Congreso de la Unión.
*Diario de los Debates.* Séptimo Congreso Constitucional de la Unión.

**Bibliografía**

AGOSTONI, Claudia, "Médicos científicos y médicos ilícitos en la Ciudad de México durante el Porfiriato", en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, Vol. 19, 1999.

AILLÓN SORIA, Esther, "Moralizar por la fuerza. El decreto de reformulación del Tribunal de Vagos de la Ciudad de México, 1845", en LIDA, Clara E. y PÉREZ TOLEDO, Sonia (comps.), *Trabajo, ocio y coacción. Trabajadores urbanos en México y Guatemala en el siglo XIX,* México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa/ Miguel Ángel Porrúa, 2001.

ANDERSON, Rodney D., "Guadalajara's Artisans and Shopkeepers, 1842-1907: The Origins of a Mexican Petite Bourgeoisie", en GUEDEA, Virginia y RODRÍGUEZ, Jaime Ed. (eds.), *Cinco siglos de historia de México. Memoria de la VIII Reunión de historiadores mexicanos y norteamericanos. San Diego, California, 18-20 de octubre de 1990*, Irvine/México, Universidad de California/Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, tomo 2, 1992.

ANITUA, Gabriel Ignacio, *Historias de los pensamientos criminológicos,* Buenos Aires, Editores del Puerto, 2006.

ARROM, Silvia M., "Vagos y mendigos en la legislación mexicana, 1745-1845", en BERNAL (coord.), *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano,* tomo I, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1988.

BELLOMO, Mario, *La Europa del derecho común,* Roma, Il Cigno Galileo Galilei, 1996.

CAMBRE, Manuel, *Gobiernos y gobernantes de Jalisco,* Guadalajara, Publicaciones de la Presidencia Municipal de Guadalajara, 1969.

CARMAGNANI, Marcello y HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Alicia, "La ciudadanía orgánica mexicana: 1850-1910", en SABATO, Hilda (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina,* México, El Colegio de México/Fondo de Cultura Económica/Fideicomiso Historia de Las Américas, 1999.

*Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco*, Guadalajara, Tip. del Gob. a cargo de J. G. Montenegro, 1885.

*Código Penal del Estado de Jalisco*, Guadalajara, Tip. del Gob. a cargo de J. G. Montenegro, 1885.

*Colección de Leyes y Decretos y Ordenanzas de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco,* 1a. y 2a. Colecciones (1823-1887).

DI TELLA, Torcuato S., *Política nacional y popular en México, 1820-1847,* trad. María Antonia Neira Bigorra, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.

DUBLÁN, Manuel y LOZANO, José María, *Legislación Mexicana o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio, a cargo de Dublán y Lozano, Hijos, Tomo IV, 1876.

FORQUET, Émile, *Les vagabonds. Les vagabonds criminels. Le problème du vagabondage,* Paris, Imprimiere el librairie générale de jurisprudence Marchal et Billard, 1908.

GALVÁN RIVERA, Mariano, *Febrero Mexicano. Obra completa de jurisprudencia teórico-práctica,* tomo II, México, Impreso por Santiago Pérez, 1851.

GARCÍA ÁVILA, Sergio y Eduardo MIRANDA ARRIETA, *Desorden social y criminalidad en Michoacán 1825-1850,* Morelia, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, 1994.

LIRA, Andrés, "Abogados, tinterillos y huizacheros en el México del siglo XIX", en SOBERANES FERNÁNDEZ (coord.), *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano (1983),* México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1984.

LOZANO ARMENDARES, Teresa, "Tablajeros, coimes y tahúres en la Nueva España ilustrada", en *Estudios de Historia Novohispana,* núm. 15, México, Instituto de Investigaciones Históricas/Universidad Nacional Autónoma de México, 1995.

MAYAGOITIA STONE, Alejandro, "Los abogados y el Estado mexicano. Desde la Independencia hasta las grandes codificaciones", en CÁRDENAS GUTIÉRREZ, Salvador (coord.), *Historia de la Justicia en México* (siglos XIX y XX), tomo I, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005.

MONTGOMERY, David, *El ciudadano trabajador. Democracia y mercado libre en el siglo XIX norteamericano,* trad. Stella Mastrangelo, México, Instituto de Investigaciones Dr. José Ma. Luis Mora, 1997.

NÚÑEZ BECERRA, Fernanda, "La degeneración de la raza a finales del siglo XIX. Un fantasma 'científico' recorre el mundo", en GÓMEZ IZQUIERDO (comp.), *Los caminos del racismo en México,* Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla/ Plaza y Valdéz, 2005.

PADILLA ARROYO, Antonio, "Los Jurados Populares en la administración de justicia en México en el siglo XIX", *Secuencia*, núm. 47, México, Instituto de Investigaciones Dr. José Ma. Luis Mora, mayo-agosto, 2000.

PÉREZ VERDÍA, Luis, *Historia particular del Estado de Jalisco,* vol. II, Guadalajara, Tip. de la Escuela de Artes y Oficios del Estado, 1910.

PESET, José Luis, *Ciencia y marginación. Sobre negros, locos y criminales*, Barcelona, Crítica, 1983.

SAN MIGUEL, Pedro, "Descontento, protesta y resistencias subalternas: un contexto historiográfico", en RONZÓN, José y Carmen VALDÉZ (coords.), *Formas de descontento y movimientos sociales, siglo XIX y XX,* México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, 2005.

SCOTT, James C., *Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos,* trad. de Jorge Aguilar Mora, México, Era, 2000.

SLACK, Paul A., "Vagrants and vagrancy in England, 1598-1664", *The Economic History Review,* New Series, Vol. 27, num. 3, 1974.

SPECKMAN GUERRA, Elisa, *Crimen y castigo, Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910),* México, El Colegio de México/Universidad Nacional Autónoma de México, 2002.

_____, "El Jurado Popular para delitos comunes: leyes, ideas y prácticas (Distrito Federal, 1869-1929)", en CÁRDENAS (coord.), *Historia de la Justicia en México* (siglos XIX y XX), tomo I, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, tomo II, 2005.

TEITELBAUM, Vanesa, "La corrección de la vagancia. Trabajo, honor y solidaridades en la Ciudad de México, 1845-1853" en LIDA y PÉREZ TOLEDO (comps.). *Trabajo, ocio y coacción. Trabajadores urbanos en México y Guatemala en el siglo XIX,* México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa/Miguel Ángel Porrúa, 2001.

_____, "Sectores populares y 'delitos leves' en la Ciudad de México a mediados del siglo XIX", en *Historia Mexicana* 220, Vol. LV, núm. 4, México, El Colegio de México, abril-junio 2006.

_____, *Entre el control y la movilización. Honor, trabajo y solidaridades artesanales en la Ciudad de México a mediados del siglo XIX,* México, El Colegio de México, 2008.

THOMPSON, E. P., "Tiempo, disciplina de trabajo y capitalismo industrial", en *Costumbres en común*, trad. de Jordi Beltrán y Eva Rodríguez, Barcelona, Crítica, 1995.

TORRE, Federico de la, *Entre la quimera y la realidad: Cultura científico-tecnológica e industrialización en Jalisco en el siglo XIX*, Tesis Profesional de obtención de título de Doctor en Historia, Puebla, Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, otoño de 2006.

VALDÉS, Ramón Francisco, *Diccionario de Jurisprudencia criminal mexicana; común militar y naval; mercantil y canónica,* México, Tipografía de V. G. Torres, 1850.

VORSPAN, Rachel, "Vagrancy, and the New Poor Law in Late-Victorian and Edwardian England", *The English Historical Review, V*ol. 92, num. 362, 1972, Oxford University Press, 1977.

# Bandolerismo en el siglo XIX. Una revisión legislativa

*Yanceli Verján Vásquez* [1]

## *Presentación*

Puede asegurarse casi sin temor a equivocarse, que el bandolerismo ha sido un fenómeno que han experimentado todas las sociedades en algún momento de su historia, en este sentido ha sido un fenómeno universal. Aunque sin ser exclusivo su desarrollo y presencia en sociedades precapitalistas, el bandolerismo se ve potenciado en periodos de graves crisis económicas, sociales y políticas.

Sin pretender extrapolar demasiado en posibles conclusiones sobre el bandolerismo mexicano, me permito para efectos de este artículo abordar el tema del bandolerismo desde una perspectiva quizá un poco alejada del que comúnmente suele tratársele, como lo es desde la historia social. En este caso, mi interés se centra en tener una aproximación al tema desde una perspectiva legal, esto es, realizar una lectura y análisis de las diferentes leyes y decretos que se dictaron para reprimirlo.

1 Universidad Nacional Autónoma de México.

Creo que este tipo de acercamiento desde la ley, además de enriquecer y ampliar el estudio del bandolerismo que le corresponde como fenómeno social, nos permite también comprender los alcances y limitaciones de una colectividad, el modelo o modelos de sociedad al que se aspira, así como también los temores que le persiguen, esto en una realidad y momento históricos concretos. No menos importante, resulta que este tipo de análisis nos acerca, aunque sea de una manera parcial, por lo menos desde quienes las conciben o diseñan, al mundo de la criminalidad y el castigo. Así, ésta es tan sólo una mirada desde dónde se puede aproximar a un tema tan vasto y complejo que no se agota.

## *Antecedentes novohispanos*

Para los gobernantes mexicanos del siglo XIX, la inseguridad en los caminos fue un asunto de gran preocupación, no sólo porque atentaba contra la propiedad individual, sino porque además afectaba las actividades cruciales relacionadas con el desarrollo de la nueva nación, como el comercio, la agricultura, la industria y, no menos importante, porque repercutía de manera negativa en la imagen que los extranjeros tenían del país, obstaculizando los proyectos que se preveían de colonización extranjera. En fin, estos y otros factores originados por la inseguridad constituían algunos de los obstáculos que retrasaban de alguna manera el desarrollo y consolidación del Estado.

Puede decirse que casi en todo el transcurso del siglo, existió un discurso en torno a las posibles causas del incremento de la inseguridad en los caminos y las soluciones que se le podían dar. Entre las causas que se argumentaban se cuentan, en primer lugar, la inestabilidad política y las grandes convulsiones armadas que protagonizaban cada cambio del poder; en segundo lugar la ausencia e ineficacia de las fuerzas coactivas para el restablecimiento de la seguridad; en tercer lugar, la falta de una buena administración de justicia y derivada de ésta, la lentitud de la justicia

ordinaria, la corrupción de los Jueces y la ausencia de una legislación penal uniforme; y en cuarto lugar, y no menos importante, la concepción heredada de la Colonia, que adjudicó a los indígenas y mestizos mexicanos una "propensión natural hacia la violencia y el desorden".[2]

Entre las soluciones, como ya se ha sugerido, se recurrió a la promulgación de leyes para contener este flagelo. Así, durante el siglo XIX, se dictaron alrededor de cuarenta leyes y/o decretos. De este total, veinticinco se promulgaron antes de 1867 y posterior a este año y hasta 1896, se sucedieron quince medidas más. En este sentido puede afirmarse sin excepción, que todos los gobiernos, independientemente de su filiación partidista o forma de gobierno que representaran —monarquía moderada, centralismo o federalismo—, recurrieron a este tipo de legislación para reprimir el bandidaje y, no menos cierto, para controlar a los enemigos o adversarios políticos.[3]

Debe señalarse que este tipo de legislación contemplaba penas muy severas, y tenía en común los procedimientos a que eran sometidos los bandidos, como el ser juzgados militarmente mediante juicios sumarios y la aplicación de la pena capital, lo cual nos recuerda, sin ir muy lejos, a las medidas tomadas en periodos anteriores, en particular las implementadas a partir de la creación del Tribunal de la Acordada en el siglo XVIII.[4]

Ahora bien, algo que no puede perderse de vista y, que quizá guarda relación con el grado de severidad y tratamiento especial que se adjudicó a perpetradores de los delitos de robo y asalto en caminos, tiene que ver con la concepción que se tenía de

2 MACLACHLAN, Colin M., *La justicia criminal del siglo XVIII en México. Un estudio sobre el Tribunal de la Acordada*, México, SEP, Sepsetentas, 1976, p. 54.

3 Este cálculo se hizo a partir de la revisión de todas las leyes contenidas en TÉLLEZ, Mario A. y LÓPEZ FONTES, José (comps), *La Legislación Mexicana de Manuel Dublán y José María Lozano*, México, SCJN, Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, El Colegio de México, Escuela Libre de Derecho, 2004, CD-ROM, tomos del 1 al 33.

4 MACLACHLAN, *op. cit.*, Como señala este autor, la Acordada ofreció cierta eficacia a las autoridades coloniales, gracias a los métodos drásticos y expeditos que utilizaron para reprimir el bandidaje.

los caminos como una "servidumbre rústica" o como un sitio de servicio público. En este sentido "el que delinquía en una ruta abierta para dar servicio al hombre atentaba directamente contra la seguridad de los individuos que la usaban y por lo tanto merecía un castigo ejemplar".[5]

De antiguo, el robo en caminos ha sido considerado como un delito grave y fue diferenciado del hurto, aunque no exento, al depender de las circunstancias, de la venganza pública. Al respecto, en las *Siete Partidas*, para el delito del hurto[6] se establecieron dos penas, una la del escarmiento hecho en los cuerpos como los azotes para que sufrieran pena y vergüenza, pero sin que se merecieran pena de muerte o mutilación de miembros,[7] y la otra la de "pecho".[8] En cuanto al robo hecho en caminos[9] les estaba reservada la pena de muerte, que era extensiva también para los cómplices y encubridores.[10]

Esta connotación especial y tratamiento severo que se dio de antaño al delito de robo y en particular al robo en caminos –por lo pronto de la tradición hispana–,[11] no sólo se adaptó a la realidad de los territorios de la Nueva España, sino que además se heredó con algunos matices importantes a las nuevas circunstancias de México independiente durante buena parte del siglo XIX.

5 SOLARES ROBLES, Laura, *Bandidos somos y en el camino andamos. Bandidaje, caminos y administración de justicia en el siglo XIX. El caso de Michoacán*. Michoacán, Instituto Michoacano de Cultura, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1999, p. 207.

6 Se define *furto*, como "*malfetria que fazen los omes que toman alguna cosa mueble agena encubiertamente*". *Partida* 7a., título XIV, ley 1, tomado de RODRÍGUEZ DE SAN MIGUEL, Juan N., *Pandectas hispano-mexicanas*, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1980, Serie A. Fuentes. B) Textos y estudios legislativos, núm. 21, vol. 3, p. 412.

7 *Ibidem Partida* 7a., título XIII, ley XVIII, pp. 417-418.

8 Castigo en el cual el ladrón debe retornar la cosa robada pero en su valor triplicado, "es *pecho*: ca el que roba la cosa, es tenudo de la tornar con tres tanto, de mas de quanto podria valer la cosa robada". *Ibidem Partida* 7a., título XIII, ley III., p. 412.

9 *Ibidem, Partida* 7a., título XIII, ley I, p. 411.

10 *Ibidem, Partida* 7a., título XIII, ley XVIII, pp. 417-418.

11 Además de la pena de muerte pública en la horca, el asalto en caminos, y en general el robo ejecutado con violencia no eran sujetos de indulto. A esta categoría también pertenecían, los crímenes como el de lesa majestad, el asesinato de un cura, la blasfemia, la sodomía, el incendio premeditado, el batirse a duelo, la falsificación, el fraude y resistir arresto. MAC LACHLAN, *op. cit.*, p. 134.

Como se señala en el *Diccionario* de J. Escriche –texto jurídico que recogió la tradición hispana pero adaptada a las leyes y circunstancias mexicanas y cuya vigencia se mantuvo en buena parte del siglo XIX–, el robo en los caminos pertenecía al carácter de "hurto calificado", por estar "acompañado de circunstancias agravantes", los cuales invariablemente estarían sujetos a pena de muerte. Pero no sólo se preveía la pena capital para los ladrones, sino también para aquellos que "diesen ayuda ó consejo para cometer el delito, ó los encubran en sus casas ú otros lugares". En este mismo sentido, este tipo de delitos no gozaban de derecho de asilo por parte de la Iglesia.[12]

Ahora bien, al detenernos un poco en la revisión y análisis de las leyes y decretos que se implementaron a lo largo del siglo XIX para reprimir los delitos de robo o asalto en camino –al que luego se sumó el del plagio–, se puede observar este rasgo de continuidad con el tratamiento penal que se dio en la etapa novohispana. En otros términos, dicha continuidad se manifiesta en la legislación heredada de la última etapa de la monarquía absoluta española, donde se asistió a una progresiva expansión de las facultades y competencias de la jurisdicción militar, en ámbitos del orden público interno y en actividades de policía y seguridad.[13]

La síntesis jurídica de esta ampliación de facultades se encuentra en las diversas previsiones recogidas en la *Novísima Recopilación* de 1805 y en las *Ordenanzas del Ejército* de 1768, cuyos efectos más significativos se tradujeron en la ampliación de las competencias de la jurisdicción militar, tanto en la persecución de "ladrones, contrabandistas y facinerosos" como en el conocimiento de dichos delitos, esto es, para ser procesados y juzgados por los tribunales militares.

En particular, en las previsiones contenidas en la *Novísima Recopilación*, se observa a partir de 1783 esta expansión de facultades del Ejército regular en la persecución y

12 ESCRICHE, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense. Con citas del derecho, notas y adiciones por el licenciado Juan Rodríguez de San Miguel*, Edición y estudio introductorio por María del Refugio González, México, UNAM, 1993, pp. 55 y 300.

13 BALBE, Manuel, *Orden público y militarismo en la España Constitucional (1812-1983)*, Madrid, Alianza Editorial, 1985, p. 28.

modo de proceder contra "bandidos, salteadores de caminos y facinerosos",[14] en las cuales se aprecia un tránsito que va desde el auxilio que deben prestar las tropas regulares a los justicias provinciales y viceversa,[15] hasta la declaración clara y contundente que se formula en 1784 en la que se expresa como "una de las principales obligaciones de los Capitanes y Comandantes Generales de Provincia, la de conservar el distrito de su mando libre de ladrones, contrabandistas y facinerosos que perturban la quietud pública".[16]

Si bien, este tipo de disposiciones prevén que en los casos de los delincuentes aprehendidos por la fuerza armada pasaran a la jurisdicción ordinaria, no obstante se produce un cambio de gran trascendencia incluso de hondas repercusiones en el tratamiento del bandidaje en el siglo XIX. Este cambio tiene que ver con la tipificación que se hizo en 1783 del delito de "resistencia á la Tropa" extendiéndose también a los casos de resistencia hecha a los justicias, lo cual derivó que el conocimiento y tratamiento de estos delitos pasaran a la competencia exclusiva de la jurisdicción militar, mediante procesos judiciales seguidos por consejos de guerra ordinarios.[17]

Consecuente con lo anterior, debe resaltarse la distinción entre la competencia de la jurisdicción militar y la ordinaria, la cual viene a ser formulada por Real instrucción del 29 de junio de 1784. En ésta se establece claramente que los que hicieren resistencia a la tropa serían procesados y sentenciados por el consejo de guerra, en tanto los que no lo hicieran serían entregados a la justicia ordinaria.[18] Esta distinción no

14 Concretamente en el libro 12, título XVII de la *Novísima Recopilación de las leyes de España, mandada por el Señor Don Carlos IV*, París, Librería de Don Vicente Salvá, 1846, t. 4, p. 581.

15 *Ibidem,* Ley 2, Real orden de 24 de mayo, y céd. del Consejo de 27 de mayo de 1783, pp. 581- 582.

16 *Ibidem,* Ley 5, Real instrucción de 29 de junio de 1784, p. 583. En la real cédula de julio de 1817, después que Fernando VII regresa al trono, esta idea se hace más latente y clara, cuando se afirma en ella, que "Estando destinada la fuerza armada militar no menos a restablecer y conservar la tranquilidad pública interior del Estado, que para defenderle contra los ataques exteriores", manda distribuir tropas en cada una de las provincias del reino, según la necesidad y proporción de cada uno, julio 10 de 1817, Real cédula de S.M. y Señores del Consejo…, en TÉLLEZ y LÓPEZ, *op. cit.,* t. 1, pp. 492-495.

17 *Novísima Recopilación,* libro 12, título XVII, ley 3, por prag. de 19 de septiembre de 1783 y Real céd. de 24 de junio de 1784, p. 582; BALBE, *op. cit.*, p. 35.

18 *Ibidem, Novísima Recopilación*, ley 5, Real instrucción de 29 de junio de 1784, p. 583.

siempre fue respetada, pues en disposiciones más radicales todavía, haciendo caso omiso de ésta, la jurisdicción militar se arrogó la competencia exclusiva para juzgar y sentenciar a los reos aprehendidos por sus fuerzas. Ejemplo de lo anterior y que será definitivo para regir las posteriores leyes que se dictaron inmediatamente después del movimiento independista, se encuentra en las reales órdenes de 1801, en donde se establece que "todos los reos, que se aprehendan por las partidas de tropa comisionadas en su persecución, y sean salteadores de caminos, se pongan á disposición de los respectivos Capitanes y Comandantes Generales, para que, procediendo militarmente contra ellos, se les juzgue en Consejo de Guerra ordinario de Oficiales", con inhibición de cualquier otro tribunal.[19] Este tratamiento se extendía también para los cómplices.

De este modo, si antes de estas disposiciones los reos aprehendidos por las tropas eran llevados a la justicia ordinaria, paulatinamente se abrió paso a una mayor discrecionalidad de la jurisdicción militar en el conocimiento de estos delitos pertenecientes a la esfera común, lo que tendría una honda repercusión en la legislación y tratamiento penal contra salteadores no sólo en el periodo inmediatamente posterior a la Independencia, sino que es visible casi durante todo el siglo XIX. Esta herencia será definitiva, sobre todo si se tiene en cuenta la profunda huella que dejó la creación del fuero militar en Nueva España, el cual, en palabras de McAlister, fue "probablemente el factor más importante que influyó para que se creara la tradición pretoriana en México".[20]

19 El Consejo de Guerra debía estar asistido por un asesor nombrado por los jefes generales. Las sentencias dictadas por el consejo debían ser enviadas al rey para su real aprobación. *Ibid*, *Novísima Recopilación,* ley 8, por órdenes de 30 marzo de 1801, y 10 de abril de 1802, p. 588.

20 McALISTER, Lyle, *El fuero militar en la Nueva España (1764-1800)*, trad. de José Luis Soberanes, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1982, p. 34.

## *Las leyes contra bandidos en la primera mitad del siglo: 1823-1858*

Como ya se comentó en páginas anteriores, desde inicios de la vida independiente de México y hasta 1896, año en que se tiene registro de la última ley de este tipo en el siglo XIX, se dictaron alrededor de cuarenta leyes. A pesar de la gran complejidad que representa el análisis de este conjunto de normas, por la variedad de disposiciones, como por los cambios y matices entre unas y otras, se pudo no obstante visualizar cuatro grupos que contienen características y connotaciones especiales y que guardan correspondencia con periodos de gran tensión política y social. Estos son: a) las dictadas entre 1823-1858; b) entre 1860-1867; c) entre 1869-1876 y d) entre 1880-1896.

En cuanto al primer periodo (1823-1858), que como es sabido, estuvo caracterizado por una constante agitación política y social derivado no solamente por el difícil proceso de definición de la vida política republicana entre federalismo y centralismo, sino además signado por la constante amenaza de invasiones extranjeras, la más dramática fue la invasión norteamericana. Podría decirse que es en este periodo en el que se mantiene un vínculo directo con la legislación heredada novohispana.

Para entender este rasgo de continuidad, basta por el momento ilustrarlo a propósito con una de las primeras leyes que se dictaron posteriormente al movimiento independista, esto es, la que se promulgó el 27 de septiembre de 1823 bajo el gobierno de Agustín Iturbide, la cual remitía directamente a la previsión ya citada de 1801.[21]



En ésta se dispuso que los "salteadores de caminos, los ladrones en despoblado y aún en poblado, si fueren aprehendidos por la tropa del ejército permanente [o por

21 Septiembre 27 de 1823. *Decreto. Que los reos de algunos delitos sean juzgados militarmente. Reglas para abreviar el despacho de las causas de los mismos reos, cuando san juzgados por la jurisdicción ordinaria*, en TÉLLEZ y LÓPEZ, *op. cit.*, t. 1, pp. 676-677.

la milicia provincial o local] destinada expresamente a su persecución", serían "juzgados militarmente en consejo de guerra ordinario" con arreglo a lo "prescrito en la ley 8a., título 17, libro 12 de la *Novísima Recopilación*, cualesquiera que sea su condición y clase".[22]

Esta ley además de enunciar el procedimiento que se daría a los reos aprehendidos por las fuerzas militares, también preveía el procedimiento que se seguiría en la jurisdicción ordinaria, la cual tenía un componente especial, pues los aprehendidos por autoridad judicial, por autoridad política o por cualquier clase de tropa en calidad de auxiliar de los primeros, serían juzgados conforme a otra ley, la del 28 de agosto del mismo año, ley que juzgaba las causas de conspiración extendiéndose también para los cómplices.[23]

Básicamente esta última ley a que se hace referencia, buscaba abreviar los términos y tiempos del proceso judicial de los reos. En ésta se destacan tres elementos, a saber: en primer lugar, se cuentan como motivos suficientes para proceder al arresto, la sospecha y la fama pública, esta última asegurada por cuatro testigos contestes; en segundo lugar y a tono con lo anterior, para disponer al arresto no sólo eran competentes las autoridades judiciales, sino también "el Supremo Poder Ejecutivo, los jefes políticos y demás autoridades encargadas de la tranquilidad y seguridad pública"; y en tercer lugar; con el ánimo de abreviar el procedimiento, se dispuso que "las citas, careos y reconocimientos, notoriamente inútiles al descubrimiento de la verdad, se [omitirían] con arreglo a las leyes; y se [terminaría] el sumario tomando al reo confesión con cargas". De esta manera, se extienden para las causas de ladrones la simple sospecha o la fama pública, como elementos suficientes para proceder a la aprehensión, ya fuese por autoridades judiciales, militares o políticas. Este elemento tendrá una honda repercusión en la legislación posterior.

22 *Idem.*

23 Se exceptuaban a los que hicieran resistencia a la tropa, para lo cual también serían juzgados por los consejos de guerra.

Teniendo como punto de partida la ley del 27 de septiembre, en términos muy generales se puede decir, que en la legislación que se dictó posterior a ésta y por lo menos hasta 1854, se observan algunos rasgos característicos, como lo fue la tendencia a conservar la distinción entre la jurisdicción militar y la ordinaria, aunque con algunas variantes y modificaciones que fueron sufriendo con el tiempo.[24] Por otro lado, es de destacarse también, que en cuanto a la jurisdicción militar fueron claves los consejos de guerra ordinarios, asistidos por asesores letrados –generalmente Jueces de Distrito o Jueces de primera instancia–, en donde el último eslabón, a efectos de segunda revisión de las sentencias, pasó a manos del Tribunal Superior de Guerra. También debe mencionarse, que en la mayoría de las leyes que siguieron esta lógica, se estableció que los consejos de guerra se sujetarían en la imposición de las penas a las leyes comunes, además de prever el recurso de indulto.[25]

Ahora bien, dentro de este mismo periodo, dos leyes deben mencionarse de manera singular, pues corresponden a dos momentos emblemáticos de la historia de la primera mitad del siglo XIX. Hablamos en primer lugar, de la ley que se implementó en circunstancias en que la dictadura santannista hizo presencia en 1853 y, en segundo lugar, la ley de 1857 promulgada por I. Comonfort, surgida del programa liberal del Plan de Ayutla.

En cuanto a la primera, caracterizada como una ley de mayor endurecimiento en el tratamiento a los ladrones, tenemos la ley del 8 de abril de 1853 dictada por Manuel María Lombardini, general de brigada y depositario del Supremo Poder Ejecutivo,[26] misma que fue puesta en vigor inmediatamente después, el 25 de mayo,



24 En algunas leyes, esta distinción no siempre fue explicita o de plano en algunas coyunturas especiales, se eximió la jurisdicción ordinaria en el conocimiento de las causas contra ladrones y salteadores.

25 Además de la ley del 27 de septiembre de 1823, también siguieron esta lógica, las leyes del 3 de octubre de 1825, 7 de septiembre de 1829, 29 de octubre de 1835, 13 de marzo de 1840, las del año de 1853 y la del 20 de julio de 1854.

26 Abril 8 de 1853, *Decreto del gobierno. Se sujeta a los ladrones a la jurisdicción militar.* TÉLLEZ Y LÓPEZ, *op. cit.*, t. 6, pp. 358-359. Como muchas otras leyes que se dieron bajo las facultades extraordinarias en que se hallaban investidos los gobiernos, en los motivos que las justificaron se argumentaba que el aumento de los asaltos en caminos y poblados provenía de la "impunidad originada en gran parte de la demora que se [experimentaba] en los juicios ordinarios, por medio de los cuales no se [lograba] […] el pronto castigo y la oportuna satisfacción de la vindicta pública ni el escarmiento de los malvados".

con el gobierno de Antonio López de Santa Anna aunque con importantes modificaciones, las cuales le imprimieron un carácter aún más drástico. Veamos algunos de sus rasgos más sobresalientes.

Básicamente, la ley del 8 de abril siguió el mismo modelo de las leyes que juzgaban a los ladrones militarmente. En este sentido se establecía que serían juzgados en consejo de guerra ordinario a los "ladrones de cualquiera clase" y sus cómplices que fueran "aprehendidos por la jurisdicción militar, por la fuerza armada, por la policía o por cualquier persona privada, exceptuándose de este tratamiento siempre y cuando estas mismas fuerzas obraran en "auxilio de los Jueces ordinarios"[27] para lo cual entonces pasaban a la jurisdicción ordinaria. Asimismo, se exceptuaban a los rateros ladrones, que serían "juzgados en juicio verbal por los tribunales de su fuero respectivo"[28] El procedimiento de los consejos de guerra fue esencialmente el mismo que siguieron las leyes de este tipo dictadas anteriormente, sólo que en ésta se especificó que las sentencias después que se recibiera la ejecutoria no podrían suspenderse por solicitud del indulto o por otro motivo.[29]

Con base en esta ley, se hicieron algunas reformulaciones que le dieron mayor severidad al decreto de Santa Anna del 25 de mayo. Así por ejemplo, se suprimió la excepción que se había concedido a los reos aprehendidos "por fuerza que [obrara] en auxilio de los Jueces ordinarios", ampliando significativamente la esfera de competencia de la jurisdicción militar en el conocimiento de estos delitos. En consecuencia se modificó también sustancialmente el sentido de esta medida, pues en su artículo 2o. quedó establecido "que los salteadores de caminos que fueran aprehendidos infraganti, y los salteadores que aunque no hayan sido aprehendidos infraganti, hayan causado muerte o heridas graves en el asalto, [serían] juzgados en

27 *Ibidem* (art. 1o.), Las cursivas son mías.

28 Esta excepción se dio a partir de la ley del 29 de octubre de 1835.

29 Art. 11. Las leyes penales se aplicarán con todo rigor, y las sentencias se ejecutarán precisamente dentro de cuarenta y ocho horas después de que se reciba la ejecutoria, sin que puedan suspenderse por solicitud de indulto o cualquiera otro motivo.

juicio sumarísimo reducido a la comprobación del hecho y se les señala como pena la capital".[30]

Esta disposición que se asemeja a las que se implementaron en la década de los sesenta –como se verá más adelante–, contiene una gran novedad, pues no sólo establece la distinción entre los aprehendidos infraganti o no, sino porque además se menciona de manera explícita y contundente el castigo impuesto, como lo era la pena de muerte para los casos referidos, mismos que no gozarían tampoco del recurso de indulto.

Otras modificaciones que importa resaltar, se hicieron en el mes de septiembre. En éstas se aclaró que todos los delitos de robo –incluyendo los hurtos o robos de ganados o bestias–, a excepción de los rateros, estarían sujetos a la jurisdicción militar. En cuanto al castigo, se sujetarían a las penas establecidas en las leyes comunes cuando no las tuvieran señaladas en la Ordenanza y, por último, se establecieron cargas a la población, pues se imprimió el carácter de responsables a los pueblos o haciendas más próximos al lugar donde se cometieran estos delitos.[31] Es así, como en las leyes de 1853 se redujo significativamente el ámbito de la competencia de la jurisdicción ordinaria.

Veamos por su parte, la ley promulgada por Ignacio Comonfort en 1857, la cual quizá pueda ser vista como un claro intento por elaborar una ley de procedimientos en materia criminal, que llenaría de alguna manera la ausencia de un código penal uniforme.

En este sentido, son muy ilustrativas las palabras de Juan N. Rodríguez de San Miguel en su *Curia filípica mejicana*, quien al lamentarse por la ausencia de un Código Criminal para la República, comentaba lo que había sido hasta ese momento el



30 Para el juicio sumarísimo, se nombraría a "un oficial subalterno, para que verbalmente [expusiera] en favor del reo lo que estimare conveniente" (art. 5), mayo 25 de 1853. *Decreto del gobierno. Se sujeta a los ladrones a la jurisdicción militar. Ibid*., t. 6, pp. 425-426.

31 Septiembre 15 de 1853, *Decreto del gobierno. Se sujetan los delitos de robo a la jurisdicción militar, Ibid*., t. 6, p. 669.

gran desasosiego e incertidumbre generados por la diversidad de leyes y disposiciones, que en materia criminal retardaban el debido castigo de los delitos:

> *Leyes insuficientes, parciales y de circunstancias*, son las únicas que hemos visto sancionarse; leyes que en lugar de hacer más expedita la administración de justicia en este ramo tan importante, la han obstruido, la han embarazado más y la han complicado de un modo asombroso; leyes, en fin que por su mala redacción, por falta de previsión y por la celeridad con que se han dictado, han venido a producir justamente el efecto que quisieron evitar.[32]

De este modo se pone de manifiesto la ausencia de un cuerpo ordenado, unificado, al fin de un código penal que sólo se da tras un largo camino en 1871.

Por lo pronto no puede perderse de vista, que la ley ensayada en 1857 ya había sido anunciada en 1855 ante la necesidad de crear una ley que abreviara los procedimientos criminales en delitos de robo y homicidio.

En efecto, tras la victoria liberal que dio origen al Plan de Ayutla, se intentó sentar las bases y principios que regirían el Estado en adelante. Para ello como anticipo, se aprobó el programa administrativo del 22 de diciembre de 1855 suscrito por los Ministros y aprobado por el Presidente Ignacio Comonfort, en el cual se propuso la sanción del *Estatuto Orgánico de la República*, una ley de garantías individuales y, entre otras más, "una ley que [abreviara] los trámites de los procedimientos criminales en los juicios de robo y homicidio".[33] Producto de lo anterior, se promulgó el 5 de enero de 1857 la *Ley para juzgar a los ladrones, homicidas, heridores y vagos*.[34]

---

32 RODRÍGUEZ DE SAN MIGUEL, Juan, *Curia filípica mejicana: obra completa de práctica forense, contenido además un tratado íntegro de la jurisprudencia mercantil*, prólogo de José Luis Soberanes Fernández, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, 1991, edición facsimilar de la 1a. edición de 1858, p. 370. Las cursivas son mías.

33 Ver, "Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana", en TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales de México. 1808-2002,* 23a. ed., México, Editorial Porrúa, 2002, pp. 499-517.

34 Enero 5 de 1857. *Ley para juzgar a los ladrones, homicidas, heridores y vagos*, en TÉLLEZ y LÓPEZ, *op. cit*., t. 8, pp. 330-342.

Para comenzar, diremos que esta ley está compuesta por ciento nueve artículos distribuidos en siete capítulos a saber: el primero sobre disposiciones generales; el segundo sobre la responsabilidad civil y del modo hacerla efectiva; el tercero del homicidio, circunstancias atenuantes y agravantes; el cuarto y quinto de los robos y los hurtos respectivamente; el sexto de los procedimientos y el séptimo de los vagos. Sin detenernos en cada uno de estos capítulos, haremos mención brevemente de aquellos que son de nuestro interés.

El primero de ellos resulta interesante, porque se especifica la responsabilidad criminal de los autores, encubridores y receptores en los delitos previstos en la ley, estableciéndose las penas según el grado de responsabilidad. Es de resaltar el artículo 6o., pues si bien no se da una definición del delito como tal, se infiere que "todos los delitos de que habla esta ley, se reputarán cometidos *voluntariamente*", a menos que se acrediten los siguientes casos: locura, mentecatez o imbecibilidad, ser menor de diez años y medio, así como "que para la comisión del hecho" haya mediado "fuerza irresistible, o miedo insuperable" y, por último, embriaguez completa.

En el tercer capítulo, sobre el homicidio y las heridas, es de resaltarse el artículo 1o. que establece la pena capital al que matare a otro con premeditación, alevosía o si antecedía una recompensa o promesa de darla. En este último, el que recibiera o aceptara la recompensa también sería castigado con la pena de muerte en caso de verificarse el homicidio. También se tenían como circunstancias agravantes el ser ejecutado en despoblado, o de noche o con armas cortas de fuego.

En cuanto al capítulo cuarto sobre los robos, se distingue por un lado, el "robo con violencia en las personas" y, por el otro, "el robo con violencia en las cosas". Nos referiremos en este caso, al primero, pues se remite específicamente al cometido en cuadrilla, definido como aquel en que "hubiesen concurrido más de tres malhechores" (art. 42). En cuanto a los castigos, se establecía la pena de muerte a los cometidos en despoblado y en las circunstancias en que resultara homicidio, cuando se diera tormento, violación o resultara mutilación o herida graves (art. 38). También

serían castigados con esta pena los cabecillas o jefes de los salteadores, aun cuando en el asalto no concurriera alguna de las circunstancias anteriores (art. 39).

Consecuentemente, los robos cometidos en poblado y en las mismas circunstancias serían castigados con la pena de diez años de presidio.[35] En cuanto a los cabecillas sólo por serlo, tendrían esta pena, no obstante si incurrían en las circunstancias agravantes descritas, también eran castigados con la pena de muerte. En los demás casos, fuera de los descritos, los robos se castigarían de dos a cinco años de presidio según las circunstancias. En fin, pudiera decirse que lo estipulado en esta ley guarda muchas semejanzas con lo que más adelante estableciera para estos mismos delitos, el Código Penal de 1871.

Ya para terminar, es de resaltarse también el capítulo sexto, por cuanto establece los procedimientos para juzgar los delitos previstos en la ley. De esta manera se especifican los pasos, tiempos y responsabilidades que cada una de las autoridades judiciales debían seguir, desde los Jueces ordinarios, los de primera, segunda y tercera instancia, así como de los abogados defensores, entre otros.

Debe mencionarse, que en lo concerniente a los delitos que serían juzgados con la pena de muerte, se estableció que ésta no causaría ejecutoria inmediatamente. Para ello existiría un procedimiento que debía agotarse con la revisión de las sentencias en los juzgados de tercera instancia.[36]

Así en general, con la anterior ley se configuró uno de los intentos más elaborados y orgánicos de la época por establecer una ley de procedimientos en materia criminal.

35 También se penaba con diez años de presidio, aquellos que hubieran cometido "este delito otras dos ocasiones con violencia en las cosas o en las personas, cualesquiera que hayan sido las demás circunstancias". (art. 41, numeral III)

36 Como se previene en el artículo 71, si la sentencia "no fuere de pena capital, causará ejecutoria siempre que confirme la de primera instancia. Más si fuere de pena capital, o revocatoria, pasará para su revista a tercera instancia".

Al parecer, la lucha política del momento pospuso indefinidamente su vigencia hasta caer en el olvido, pues ninguno de los gobiernos que se sucedieron la puso en vigor o, tal vez sus procedimientos no fueron tan breves que resultaban engorrosos para castigar a los enemigos de la facción gobernante en turno, como a las bandas de asaltantes que parecían proliferar en cada coyuntura de crisis política e institucional. Por ello, en la década siguiente se continuó optando por leyes aisladas, circunstanciales y en todo caso, bajo el predominio de las formas militares.

## *Las leyes contra bandidos: 1860-1867*

En efecto, a excepción de la ley de 1857 antes mencionada y que tuvo poca o nula resonancia, las leyes y decretos que le siguieron poseen disposiciones que tendieron a hacerlas aún más estrictas en su componente militar. Se está en presencia de un contexto en que se sucedieron sin descanso una nueva lucha interna entre facciones liberales y conservadoras,[37] la invasión francesa y los destrozos que dejó ésta en los primeros años de la Restauración. En este sentido se entiende la diversidad de medidas extraordinarias que se implementaron, cada una con sus matices y procedimientos característicos, así por ejemplo, algunas en que se recurre a los consabidos consejos de guerra ordinarios, como en otras, en que se abandonaron incluso las formalidades de los mismos consejos.

Tal es el caso de la circular del 12 de marzo de 1861 dictada bajo la presidencia de Benito Juárez, en la cual se daba facultades a los gobernadores "para que a todo ladrón cogido infraganti delito", se mandara fusilar, "dando parte de haberlo



37 Sin olvidar que durante la Guerra de Reforma, en el breve interregno del gobierno conservador de Félix Zuloaga, reorganizó diferentes fuerzas armadas destinadas para la persecución de las fuerzas juaristas y bandas de ladrones. Mecanismos que fueron alternados y complementados con disposiciones que sentenciaban a los conspiradores como delincuentes comunes. Ver, Archivo General de la Nación (en adelante AGN), fondo Gobernación, caja 465, expediente 7. Decretos y circulares. Tranquilidad pública; Caja 467, Exp. 11. Decretos y circulares. Tranquilidad pública, Exp. 24. Decretos y circulares. Tranquilidad pública; Caja 457, Exp. 9, Decretos y circulares.

verificado". También se dispuso la misma suerte para aquellos aprehendidos contra quienes existiera "fundadas presunciones" de ser ladrón o bandido, bastaba para ser pasados por las armas, la formación de un acta en la que declararan "dos personas idóneas y de conocida probidad".[38]

Como algunos gobiernos que le antecedieron, en la exposición de motivos de esta circular se recurrió a los argumentos que justificaban los procedimientos extrajudiciales para juzgar a los ladrones, pues el gobierno "separándose de los conductos y trámites establecidos por las leyes", lo hacía en virtud no sólo de las amplias facultades con que se hallaba investido, sino por la "necesidad del momento" y la obligación que tenía de "salvar a la sociedad". Más aún, se aclaraba que dichas disposiciones serían transitorias y quedarían "sin efecto tan luego se [determinara] la perfecta administración de justicia".

No debe perderse de vista que dicha circular que fue posteriormente puesta en vigor en abril de 1867, también sería retomada junto con el decreto del junio 3 de 1861 contra plagiarios[39] en la formulación de la ley del 13 de abril de 1869.

En este mismo grupo, encontramos la ley del 25 enero de 1862 o *Ley para castigar los delitos contra la nación, el orden, la paz pública y las garantías individuales*, dada en el contexto de la inminente invasión europea.[40] Esta ley que ya había sido formulada en diciembre 1856 dirigida exclusivamente contra los conspiradores,[41] fue retomada entonces en uno de los momentos más críticos previos a la invasión francesa. En este sentido se dictó por la urgente necesidad de defender ante propios y externos la integridad

38 Marzo 12 de 1861, *Circular de la Secretaría de Guerra. Faculta a los gobernadores para que manden fusilar a los ladrones cogidos infraganti y a los bandidos que expresa*, en TÉLLEZ y LÓPEZ, *op. cit*., t. 9, pp. 112-113; AGN, fondo Gobernación, legajo. 1436, exp. 6/1861, "Circular del 12 de marzo de 1861".

39 Junio 3 de 1861, *Decreto del Congreso. Declara quiénes cometen el crimen de plagio y cómo deberán ser juzgados*, en TÉLLEZ y LÓPEZ, *op. cit*., t. 9, pp. 226-227.

40 Enero 25 de 1862. *Decreto del Gobierno. Ley para castigar los delitos contra la nación, el orden, la paz pública y las garantías individuales. Ibid*, t. 9, pp. 367-371.

41 Diciembre 6 de 1856, *Decreto del gobierno. Ley para castigar los delitos contra la nación, contra el orden y la paz pública. Ibid*., t. 8, pp. 311-319.

de la República, ampliándose a los delitos contra las garantías individuales lo cual representa una gran novedad.

Así, en el artículo 4o. se especifican los delitos contra las garantías individuales, a saber:

I. El plagio de los ciudadanos o habitantes de la República para exigirles rescate. La venta que de ellos se haga o el arrendamiento forzado de sus servicios o trabajo.
II. La violencia ejercida en las personas con objeto de apoderarse de sus bienes y derechos que constituyan legítimamente su propiedad.
III. El ataque a las mismas personas a mano armada, en las ciudades o en despoblado, aunque de este ataque no resulte el apoderamiento de la persona o de sus bienes.

Es decir, se integraron en el artículo 4o. los delitos contra la seguridad pública y la propiedad, que al igual persiguieron todas las leyes precedentes. Asimismo, se recoge de la tradición en este tipo de medidas, los consejos de guerra ordinarios para procesar y enjuiciar a los reos de estos delitos, aunque con algunos matices y novedades que la hicieron particular en su especie.

Consecuente con su marcado carácter marcial se estipuló, que la "autoridad militar" sería la "única competente para conocer de los delitos especificados en esta ley". Aquí, la ampliación y exclusividad de la jurisdicción militar se muestra sin ambages, pues tan luego la autoridad militar tuviera conocimiento de cualquier tipo de delito de los que se trataban, bien por medio de fama pública, por denuncia o acusación entre otros, procedería a instruir la averiguación con arreglo a la Ordenanza General del Ejército y a la ley del 15 de septiembre de 1857. Posteriormente cuando la causa tuviera estado, se vería en consejo de guerra ordinario, independientemente de la categoría, empleo o comisión del procesado.

De lo anterior es importante resaltar, que con respecto a otras leyes precedentes en que se previeron los consejos de guerra ordinarios para enjuiciar a este tipo de reos, casi sin excepción se había estipulado que los consejos estarían asistidos por

asesores letrados, pero además, que los castigos impuestos por éstos se ajustarían a las leyes comunes. De allí el cambio que se presenta con la nueva ley, pues además de regirse por la ordenanza del Ejército, los asesores que debían asistir a los consejos de guerra serían militares nombrados por el gobierno[42] de acuerdo con la mencionada ley del 15 de septiembre, pues éstos eran "los verdaderamente responsables por las consultas que dieren".

En cuanto a las penas, se imponía la capital aclarándose, por otro lado, que los aprehendidos *in fraganti* delito después de "identificadas sus personas", serían ejecutadas acto continuo, es decir, no estarían sujetos a los procedimientos del consejo de guerra. Es así, como se rompe con una tradición en este tipo de leyes, pues además de regirse por la ordenanza del Ejército, los asesores que debían asistir a los consejos de guerra serían militares nombrados por el gobierno.

La severidad de los castigos también se extendía a los receptores de los robos en despoblado y poblado, se establecía para los primeros la pena de muerte y para los segundos la de seis años de trabajos forzados,[43] y ya para concluir, no sobra decir que en ninguno de los casos previstos por esta ley era admisible el recurso de indulto.

Como puede entenderse, este tipo de leyes junto con otras medidas de tipo gubernativo, reflejan las condiciones de emergencia que se estaban viviendo en el país, de un lado, la inminencia de la invasión francesa, de otro, una guerra sin tregua entre facciones liberales y conservadores y, al amparo del desorden y la crisis, un aumento en los índices de los robos, asaltos y plagios. Poco se pudo hacer para contener la inseguridad, ni las leyes de carácter tan marcadamente marcial, ni la recién creada Policía Rural.[44]

42 Podrían ser asesores los comandantes militares, los generales en jefe y en los lugares donde no los hubiere, harían sus veces los gobernadores de los Estados (art. 6).

43 Artículos 27, 28 y 29.

44 AGN, Fondo Gobernación., leg. 1436, exp. 6/1861, "Creación de cuatro cuerpos rurales", 6 de mayo de 1861.

Con respecto a esta última, fueron grandes los obstáculos y poco el tiempo que tuvo Juárez para ensayar la policía rural que había creado. Los cuatro cuerpos que se formaron, concentrados especialmente en las labores de pacificación bajo el mando de oficiales militares, parecían insuficientes para dar seguridad en los caminos y en las poblaciones y, antes de que se produjera la invasión francesa, el Ministro de Guerra amalgamó los rurales existentes con el ejército regular. Como comenta Vanderwood, al respecto del origen y composición de esta fuerza "muchos de los miembros [de la primera policía rural] volvieron a sus actividades de guerrilleros y/o salteadores y, al terminar la intervención surgieron en el panorama del país como héroes nacionales, algunos sin dejar de ser bandoleros".[45]

Por su parte, las nuevas autoridades de inmediato reaccionaron con otras medidas de corte extraordinario, para hacer frente a las facciones republicanas como al también sempiterno problema de las bandas de ladrones. En este sentido, antes de la llegada del nuevo emperador, el mariscal Forey jefe del cuerpo expedicionario francés promulgó un decreto en junio de 1863,[46] que puso en vigor las cortes marciales para reprimir los "atentados contra las personas y las propiedades" ejecutadas por bandas de malhechores, lo cual no escondía un fin político para reprimir las fuerzas regulares y de guerrillas del bando republicano. Como todas las medidas de este tipo, se argumentó la ineficacia e insuficiencia de las leyes comunes para reprimir estos delitos.[47]

Aunque no se encuentra evidencia de otras medidas o leyes de corte extraordinario que se hayan implementado para el mismo fin en lo que restó del Segundo

45 VANDERWOOD, Paul, *Los rurales mexicanos*, México, FCE, 1982, p. 44.

46 Junio 20 de 1863. Decreto. Malhechores que se declaran fuera de la ley, en ARRILLAGA, Basilio J., *Recopilación oficial completa y correcta de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias del Poder Supremo del Imperio mexicano y de otras autoridades que se consideran de interés común*, México, Imprenta de A. Boiz a cargo de M. Zaragoza, 1863, t, 1, p. 32.

47 Las cortes marciales —investidas de facultades discrecionales—, estarían conformadas por un oficial superior como presidente; dos capitanes que fungían como Jueces; un oficial relator y un sargento actuario como estrados, además de contar con un intérprete. Los acusados tendrían derecho a un abogado defensor. En cuanto a las sentencias emitidas por aquellas, se darían por mayoría absoluta de votos, no tendrían apelación y serían ejecutadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión del juicio. En este decreto no se especifican las penas.

Imperio, empero no debe desconocerse que para las autoridades imperiales el tema de la seguridad pública fue un asunto real al que no se le dejó de prestar atención.[48]

Ahora bien, en vísperas de la victoria nacional, pero todavía en medio de la lucha armada, se dictaron las dos últimas medidas de parte del bando republicano. Así tenemos que a unos meses de la entrada triunfal a la capital por parte del ejército constitucionalista encabezado por Porfirio Díaz, siendo éste general en jefe del ejército de oriente, expidió el decreto del 27 de abril de 1867,[49] en el cual se dispuso a semejanza de otras, la pena de muerte para los delitos de homicidio, incendio, estupro con violencia y robo. Al respecto de esta última, no deja de llamar nuestra atención la definición que se le dio, al expresar que se reputaba por robo, "cualquier ocupación de bienes, ejecutada *sin orden previa del general en jefe*, sea cual fuere el pretexto que para ellos se alegue".[50]

Y, ya para cerrar este periodo, a un mes exactamente y ante la consulta que se hizo al Ministerio de Justicia sobre si en los casos de "robo" debía estimarse la circular de 12 de marzo de 1861 o la ley general de 25 de enero de 1862, se resolvió por la primera, pues:

> Tomando en consideración que actualmente está en práctica en algunos Estados la circular de 12 de marzo de 1861, y que la necesidad de reprimir el delito de robo con toda prontitud y severidad, requiere que continúe observándose donde lo

48 Muestra de ello, fue la creación de la Guardia Rural del Segundo Imperio en 1865, que en sí mismo constituye un ejemplo por establecer una fuerza controlada y monopolizada por el Estado, sin olvidar que con la llegada de Maximiliano se decretaron además los estatutos definitivos de la Guardia Municipal, la Fuerza de Seguridad Pública y la vasta *Ley sobre la Policía General del Imperio* que, como afirma Arturo Yáñez, no tiene paralelo en la historia de la policía en México. YAÑEZ ROMERO, José A., *Policía mexicana: cultura política, (in)seguridad y orden público en el Gobierno del Distrito Federal, 1821-1876,* México, Plaza y Valdés, UAM, 1999, p. 161. Sobre el Segundo Imperio, ver, PANI, Erika, *Para mexicanizar el Segundo Imperio. El imaginario político de los imperialistas*, México, El Colegio de México, Instituto Mora, 2001.

49 Abril 27 de 1867. *Decreto del general en jefe del Ejército de Oriente. Los ladrones, homicidas y estupradores serán castigados con la pena de muerte,* en TÉLLEZ y LÓPEZ, *op. cit.*, t. 10, pp. 11-12. Ésta tuvo vigencia hasta el mes de agosto del mismo año.

50 A diferencia de los homicidas e incendiarios que serían juzgados en consejo de guerra ordinario, los ladrones aprehendidos infraganti serían ejecutados inmediatamente por los jefes políticos de los distritos. Las cursivas son de la autora.

> está ya la expresada circular, y aún que se haga extensiva a los Estados donde no se está practicando, así se ha servido acordarlo el presidente, debiendo durar la observancia de esta disposición, por solo el tiempo que se tarde en expedir una ley especial respecto de ladrones.[51]

Ley especial que vino a promulgarse finalmente en abril de 1869 después de varias consultas, debates y proyectos.

Hasta aquí, las leyes representativas de los dos primeros grupos y que abarcan un poco más de la segunda mitad del siglo; éstas nos revelan en un primer lugar, como ya se ha mencionado, una tendencia progresiva y expansiva de las facultades de la jurisdicción militar en el conocimiento de las causas de ladrones.

Se puede constatar en términos muy generales, que desde la primera ley de 1823 hasta poco antes de la dictadura de Santa Anna, las leyes establecieron ciertas circunstancias y condiciones básicas que definieron la competencia de las dos jurisdicciones –la ordinaria y la militar–, como en el caso ya comentado de si la aprehensión era realizada en flagrancia o no, o si ésta era verificada exclusivamente por la tropa o por las autoridades civiles (aunque auxiliadas por las primeras). Debe resaltarse entonces, que esta tendencia que se origina en la misma legislación novohispana, reconoció, compartió o, mejor, no arrebató completamente de la jurisdicción ordinaria el conocimiento de estas causas que de antiguo le pertenecían.

Ahora bien, la tendencia hacia una mayor expansión de las facultades de la esfera militar llega a su punto máximo o más crítico, en los años de 1853 a 1862 y, posteriormente como se acaba de ver en 1867, en donde se hace visible no sólo un mayor predominio de ésta, sino que llega hasta casi su exclusividad, arrebatando o haciéndose incompatible con la ordinaria en el conocimiento de estos delitos.



51 27 de mayo de 1867, *Resolución del Ministerio de Justicia. Declara vigente la circular de 12 de marzo de 1861 sobre ladrones*, *ibid*, t. 10, p. 16. Se aclaraba también de manera escueta y general, que solamente en los casos de "robo" estarían sometidos al conocimiento de la autoridad militar, en tanto que los "hurtos, abusos de confianza, estafas y fraudes, [debía] estarse a lo dispuesto en la legislación común a cerca de cada uno de esos delitos".

De esta manera, el contenido de dichas leyes nos da cuenta de las circunstancias críticas por las que atravesaba la nación, en un contexto donde está aún por definirse la forma de gobierno y las instituciones del Estado. Se suceden por entonces la dictadura de Santa Anna, la Guerra de Reforma, la invasión francesa y la guerra por el restablecimiento de la República liberal. En particular, ante la inminencia de la invasión francesa que puso en riesgo la "existencia de la nación misma", conllevó a que se concentrara toda la energía y todos los poderes en el gobierno encabezado por Benito Juárez, quien desde entonces gobernó investido de facultades extraordinarias de manera casi permanente.

En dichas circunstancias de peligro y de gran inestabilidad política, podría decirse entonces, que las garantías del individuo no eran nada, la sociedad y la existencia misma de la nación lo eran todo. De allí, que los derechos del hombre y su garantías quedaran supeditados a los derechos de la sociedad. Y no es, que no existiera una declaración de los primeros,[52] pero como se recordará también, poco después de ser proclamada la Constitución de 1857 se declara su inobservancia al ser suspendida formalmente por Comonfort, dejando así sin efecto, los principios liberales y las garantías individuales en ella consignados.

Con la derrota política y militar del Segundo Imperio, las instituciones liberales y con ellas, las garantías proclamadas por la Constitución de 1857 se restablecen, no obstante que casi inmediatamente a su restablecimiento, se inaugura una nueva etapa normativa. Nos encontramos entonces con la legislación del tercer y cuarto grupos que abarca todo el periodo de 1869 a 1896, las cuales tendrán un cambio sustancial en su formulación pues, aunque heredan algunos elementos de las leyes que le preceden, en éstas se enuncian las garantías que se suspenden a los procesados de los delitos de asalto en camino y plagio y, posteriormente de los asaltantes de las vías férreas.

52 No es desconocido que en todo este periodo, las diferentes cartas constitucionales –la de 1824, 1836, las Bases Orgánicas de 1843– previas a la Constitución de 1857 ya habían establecido algunas disposiciones relativas a los derechos del hombre, así como algunas garantías procesales.

Por lo anterior, estas leyes merecen una atención especial pues, precisamente su formulación y puesta en práctica generó un debate por lo pronto a nivel parlamentario, que puso en el centro de la discusión la observancia o no de los principios liberales de la Constitución de 1857, entre éstos quizá los más importantes, las garantías individuales consagradas en aquella Carta Magna. A continuación se planteará algunos de los rasgos más importantes de estas leyes.

## *Legislación penal contra bandidos: 1869-1896*

Para pocos es desconocido que, con la derrota de Maximiliano la situación de inseguridad en los caminos empeoró, pues dada la difícil situación económica del país que habían dejado los más de cuatro años de guerra contra la Intervención, el presidente Juárez tuvo que licenciar a más de cuarenta mil soldados, de los cuales sólo algunos fueron absorbidos por las policías estatales y rurales, así como en las guardias nacionales, dejando otro tanto, que sin poder ser canalizados hacia los sectores productivos por la misma ruina económica del país, pasaron a "engrosar las cuadrillas de bandoleros que desde tiempos inmemorables infestaban los caminos de México".[53]

No sólo el incremento de los asaltos en caminos y poblados había tomado proporciones escandalosas, según las crónicas de la época, sino también el aumento de los casos de plagio. Por ello se suscitaron muchas denuncias de particulares y de la prensa escrita, que acusaban al Presidente Juárez de debilidad, falta de energía e iniciativa para controlar la grave situación de inseguridad que se había incrementado desde la caída del Segundo Imperio.



Para dar respuesta a estas exigencias, entre los meses de diciembre de 1867 y enero de 1868 al iniciar el primer periodo de sesiones del Congreso, empezaron a desarrollarse

53 ROEDER, Ralph, *Hacia el México moderno. Porfirio Díaz*, t. 1, México, FCE, 1981, pp. 31-32.

y discutirse los primeros proyectos para este objeto, el cual se materializó con la Ley contra salteadores de caminos y plagiarios del 13 de abril de 1869,[54] misma que se mantuvo vigente ininterrumpidamente hasta 1876.

Un hecho que debe ser rescatado y que ilustra muy bien la postura de una parte de la clase política de la época ante la necesidad de formular mecanismos para remediar la inseguridad en los caminos, la resume muy bien el entonces Ministro José María Iglesias al presentar el proyecto de ley contra salteadores y plagiarios, el 19 de diciembre de 1868.

En un tono optimista, el Ministro presentaba como satisfactoria la situación por la que atravesaba el país. Según esto, la paz se hallaba afianzada, las instituciones republicanas se habían consolidado y ya se habían planteado algunas mejoras materiales. Sin embargo, tal apariencia armónica, contrastaba con el incremento y la frecuencia con que se presentaban los delitos de robo y plagio —en especial este último—, por lo cual era urgente la necesidad de proveer los medios y mecanismos para hacer frente a estos males que estaban aniquilando todos los ramos de la riqueza pública.[55]

De esta manera proponía dos tipos de arbitrios, que en combinación surtirían los mejores efectos para el restablecimiento de la tranquilidad y la seguridad pública: por un lado los de tipo "preventivo", a los que ubicaba desde luego a las fuerzas para la seguridad y custodia de los caminos[56] y, por otro, los de tipo "represivo" la ley de suspensión de garantías. En palabras del Ministro, la sola implementación de los mecanismos preventivos no serían suficientes por sí mismos, "por lo extenso y

54 TOVAR, Pantaleón, *Historia Parlamentaria del Cuarto Congreso Constitucional,* México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1874, t. 4, sesión 10 de abril de 1869; 13 de abril de 1869. *Ley para castigar a los plagiarios y salteadores*, en TÉLLEZ y LÓPEZ, *op. cit*., t. 10, p. 568.

55 *Ibidem,* tomo 3, Sesión, 18 de diciembre de 1868, p. 808.

56 En cuanto a este rubro, lo más importante del proyecto incluía el aumento de la partida a la Policía rural, así como una serie de disposiciones que obligaban a todas las autoridades estatales, incluyendo a particulares, a contribuir en la seguridad de sus respectivas demarcaciones.

despoblado [del territorio mexicano], [por] las terribles instigaciones de la miseria y [por] los no menos poderosos estímulos de la inmoralidad"; como tampoco lo eran de manera aislada los represivos, "por la inseguridad y *poca eficacia del castigo*, a lo cual se [agregaría] la conveniencia [...] de aplicar el principio de que, es siempre preferible prevenir los delitos a tener que refrenarlos con la pena legal".[57]

De esta manera, los mecanismos de carácter "represivo" fungen como complemento de los medios "preventivos" dadas las dificultades de estas últimas para restablecer la seguridad, pero no menos importante, porque como para muchos políticos de la época, el incremento de los delitos tenían un cobijo seguro ante una mal entendida concepción de la legalidad y el castigo, lo cual aprovecha para pronunciarse en contra del mal uso que se venía haciendo del recurso de amparo.

De esta manera, la ley de suspensión de garantías que proponía se justificaba en aras de obtener la "celeridad en los procedimientos y la seguridad en la aplicación de la pena", pero aún más determinante en sus argumentos para justificarlas –pese a la gravedad que según él revestían–, era cuando afirmaba que "ni por un momento debe olvidarse que hay *enfermedades* imposibles de curar, si no es por medio del cauterio".[58] Esto último recuerda la concepción organicista de la sociedad que veía el delito como una enfermedad y que no encontraba otra solución que el recurso a la "cirugía social", tantas veces apelada por los seguidores de la antropología criminal.

Es así, como el Ministro de Gobernación fundó las bases del proyecto, quedando en su propuesta de manera articulada tanto medios preventivos (fuerzas de seguridad) como represivos (suspensión de las garantías).



Un elemento que no puede pasarse de soslayo tampoco, es que entre los meses de agosto de 1867 y mayo de 1868 se emiten una serie de comunicados y circulares por

57 *Ibidem,* pp. 808-809. Las cursivas son de la autora.

58 *Ibidem,* p. 812. Las cursivas son de la autora.

parte del Gobierno Federal, en el sentido en que una vez restablecidos los poderes constitucionales, ningún gobierno estatal podía arrogarse —en un mal entendido concepto de soberanía interna—, la facultad de suspender las garantías constitucionales en sus propios territorios. Y es que en efecto, varias legislaturas estatales ante el aumento de las partidas de asaltantes de caminos, promulgaron sus propias leyes suspendiendo algunas de ellas.

Ante estas iniciativas particulares, fue preciso recordar a los gobernadores que no podrían "suspender las garantías individuales por providencias que se contraigan a personas determinadas, sino sólo por prevenciones generales que se dicten con arreglo a la ley respecto de algún lugar o lugares, en caso de perturbación o grave peligro de perturbación de la tranquilidad pública" y, en todo caso, dando cuenta al Gobierno Federal.[59] Es decir, a ninguna autoridad estatal le competía elaborar leyes especiales y menos suspender algunas garantías constitucionales con objeto de restablecer la seguridad en sus territorios, para lo cual era competencia exclusiva del Ejecutivo, pues como más delante aclaraba citando el artículo 29 constitucional, sólo el Presidente de la República, de acuerdo con el consejo de Ministros, y con aprobación del Congreso de la Unión, podía suspender las garantías otorgadas en la Constitución.[60]

Es así como las leyes que se dictaron contra salteadores y plagiarios se van a sustentar bajo el precepto de este artículo constitucional, que concede al Ejecutivo la facultad de suspender las garantías constitucionales en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro que pusiera en peligro o conflicto a la República.

Ahora bien, como rasgos característicos de esta ley, se tiene que en su primer artículo se especifican las garantías que se mandaban suspender, como lo eran la

59 Agosto 14 de 1867, *Ministerio de Relaciones. Decreto. Facultades a los gobernadores*; abril 12 de 1868, *Ministerio de Gobernación. Circular. Declara que restablecido el orden constitucional deben respetarse las garantías individuales*, en TÉLLEZ y LÓPEZ, *op. cit.*, t. 10, pp. 56-57 y pp. 298-300.

60 Mayo 27 de 1868. *Ministerio de Gobernación. Circular sobre garantías individuales que no pueden ser suspendidas por las legislaturas de los Estados*, *ibid*, t. 10, pp. 329-331.

primera parte del artículo 13, la primera del artículo 19 y los artículos 20 y 21. Es decir, las garantías que establecían que nadie podía ser juzgado por leyes ni por tribunales especiales; las garantías otorgadas a los acusados y, aquella en la que se preveía que para la aplicación de las penas, era exclusiva la autoridad judicial. Debe señalarse, que estas suspensiones se mantuvieron textualmente a lo largo de todos los años en que se implementaron las leyes.

Otro de los elementos importantes a señalar, tiene que ver con la forma de juzgar y procesar a los ladrones y plagiarios. En este sentido, al declarar la vigencia de la circular del 12 de marzo contra ladrones y el decreto del 3 de junio de 1861 contra plagiarios —como ya se hizo mención anteriormente—, se dispuso que los reos capturados en delito flagrante serían pasados por las armas,[61] en tanto que los no aprehendidos en el acto de cometer el delito, serían juzgados sumaria y verbalmente por los agentes de la fuerza aprehensora, que bien podrían ser las autoridades políticas de los distritos o los jefes militares, ya fueran federales o estatales. Para estos últimos, el término del juicio no podría pasar de tres días, tiempo en el que los acusados podían presentar las pruebas y defensas conforme a su derecho y tiempo en el que se dictaría la sentencia, la cual no admitiría recurso de ninguna clase.

Básicamente podría decirse que este procedimiento se siguió en la mayoría de las leyes, en el sentido que mantuvo la distinción entre los aprehendidos en delito flagrante, a los cuales se les aplicaría la pena de muerte y, los que no eran capturados en flagrancia —incluso para los encubridores y cómplices como se amplió en leyes posteriores—, quienes serían sujetos a juicios sumarios y verbales por parte de las autoridades ya enunciadas.

Sin embargo, poco después de publicada la ley de 1869, comenzaron a darse los primeros cambios, cuyo objeto consistía en morigerar los excesos y evitar un uso



61 A partir de 1870 en adelante —sin volverse a hacer mención a la circular y al decreto de 1861 contra ladrones y plagiarios respectivamente—, quedó establecido que los aprehendidos en el acto de cometer el delito, serían castigados con la pena capital sin más requisito que el levantamiento de una acta por el jefe de la fuerza aprehensora, en la que se haría constar el hecho de haber sido capturados en flagrancia y la identificación de sus personas.

arbitrario de la misma. Estos cambios se tradujeron en la inclusión del recurso del indulto, especificando las autoridades que debían conocer de los mismos.[62] Además de ajustar el indulto y la conmutación de las penas de acuerdo al Código Penal de 1871 (a partir de la ley de 1872), se fueron ampliando los términos para la substanciación de los juicios, los cuales pasaron de tres a quince días, manteniéndose este plazo hasta la última ley que se dictó.[63]

A tono con lo anterior, no puede perderse de vista el *Reglamento de la Ley de Salteadores y Plagiarios* que acompañó la ley una vez que fue publicada en 1869.[64] Este reglamento de diez y nueve artículos se presentó como un conjunto de medidas de carácter coactivo con miras a prevenir y reprimir estos delitos. En este sentido, estableció una serie de obligaciones a las autoridades políticas, militares y habitantes en general para tal objeto, que de no ser seguidas acarrearían penas de cárcel y multas. Pero quizá lo más sugerente de este reglamento es que estableció una suerte de límites y controles a las autoridades encargadas de hacer ejecutar la ley, esto ante el riesgo latente a que daba pie para cometer excesos y abusos por parte de aquéllas. Así, en su último artículo, se especificaron las violaciones o extralimitaciones que constituirían casos de grave responsabilidad, ampliadas en 1886.

De esta manera, con el reglamento se intenta poner ciertos candados al poder arbitrario y discrecional que pudieran ejercer las autoridades y en consecuencia limitar su aplicación a los delitos estrictamente fijados en ella. En este sentido debían seguirse también los tiempos y procedimientos establecidos, a fin de comprobar los delitos y garantizar los derechos de los acusados, aún en los reducidos márgenes que disponían para ello.

> No obstante lo anterior, al posibilitarse la creación de tribunales especiales, al crear leyes especiales o de *circunstancias* como la ley en mención y, al suspender

62 Véase en TÉLLEZ y LÓPEZ, *op. cit.*, t. 10, pp. 689, 695, 715, 766-767; t. 11, pp. 185-186.

63 En la ley de mayo 23 de 1872 se amplió a 8 días y a partir de la del 3 de mayo de 1873 se amplió a 15 días. *Ibid,* t. 12, pp. 200-201 y 443-444.

64 30 de abril de 1869, *Ministerio de Gobernación. Reglamento de la Ley de Salteadores y Plagiarios. Ibid.,* t. 10, pp. 579-582.

> las garantías del acusado, se contravino drásticamente con los principios liberales de la libertad individual, la igualdad jurídica y la inviolabilidad de la vida humana consagrados en la Constitución de 1857, lo cual generó una fuerte oposición, aunque minoritaria, a la hora de discutirla en el seno parlamentario.

Pero adicional a la violación a estos principios, la ley también contenía un elemento que la hizo blanco de muchos ataques, pues en su artículo 2o. se previno que, "Entre los casos a que el artículo 23 de la Constitución aplica la pena de muerte, está comprendido el plagio".[65] Es de recordar, que el artículo 23 tal como quedó establecido en la Constitución de 1857 abolió la pena de muerte para los delitos políticos, aunque la mantuvo para el "el traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería".[66] En este sentido, la ley hizo extensiva la pena de muerte a un delito que no estaba previsto en la Constitución, generando aireadas reticencias y promoviendo recursos de amparo por su inconstitucionalidad.[67]

Ya para finalizar, me detengo en las leyes del último grupo que hacen referencia a las dictadas en 1880, 1886 y en el bienio de 1895-1896, que además de implementarse de manera discontinua y en menor número, comportaron cambios substanciales con respecto a las leyes implementadas en la República Restaurada.

En cuanto a la primera, la ley de 1880, conviene mencionar que el contexto electoral que se vivía por ese entonces, junto con la creciente oposición, respecto de que una nueva ley de suspensión de garantías se utilizaría como arma política, fue



65 *Ibidem,* tomo 10, p. 568.

66 "Constitución de 1857" en TENA RAMÍREZ, *op. cit.,* p. 610.

67 Es en mayo de 1901 cuando se reforma el artículo 23 constitucional, integrándose finalmente el delito del plagio como causal de la pena de muerte. El artículo quedó en los siguientes términos: "Queda abolida la pena de muerte para los delitos políticos. En cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar". TÉLLEZ y LÓPEZ, *op. cit.*, t. 33 (1a. parte). La Constitución de 1917 mantuvo la pena de muerte en los mismos términos, y figuraba en su artículo 22.

como se expidió por decreto de la diputación permanente y, no por el Congreso General, la nueva ley contra salteadores y plagiarios, pero circunscrita para el Distrito Federal y territorio de la Baja California.[68] De otro lado, esta ley, si bien previno las mismas suspensiones de garantías que sus antecesoras (frac. 1a. del artículo 13, frac. 1a. del art. 19 y arts. 20 y 21), no obstante contiene un cambio importante, pues por primera vez desde que se dictó la ley de 1869, no se hizo alusión a la cláusula que hacía referencia a los "casos a que el artículo 23 de la Constitución aplica la pena de muerte, está comprendido el plagio".[69]

Con respecto a las leyes que se dictaron en 1886 y en el bienio de 1895-1896 se observan varios cambios fundamentales; en primer lugar, ya no se destinaron para reprimir el delito del plagio; en segundo lugar, se formuló una ampliación —para el caso de la ley de 1886—, del término de salteador de caminos comprendiendo también a los asaltantes y destructores de las vías férreas,[70] y en tercer lugar, con las leyes de 1895 y 1896, que se destinaron exclusivamente a estos últimos,[71] lo cual refleja que el fenómeno del bandidaje ya no tenía las mismas proporciones y connotaciones de gravedad que en otros tiempos, pero además denotan un cambio en el modo de actuar y operar de los asaltantes que correspondió a las transformaciones que se dieron en los últimos decenios del siglo XIX, entre ellas, el gran impulso —mediante la inversión extranjera—, que se dio a la infraestructura de la red ferroviaria.

Cuenta de ello lo ilustran las palabras del secretario de Gobernación en 1886, para quien la cuestión de la seguridad pública parecía estar plenamente controlada.

68 Si bien la ley estaba circunscrita para el Distrito Federal y territorio de la Baja California, los gobernadores estatales podrían solicitarla con acuerdo de sus legislaturas siguiendo lo prevenido en el artículo 29 y sometiendo su resolución al Congreso. Por otro lado, esta ley tendría vigencia para un periodo de ocho meses y no de un año como las leyes que le precedieron. 1 de abril de 1880. *Decreto de la Diputación permanente. Suspensión de garantías respecto de salteadores y plagiarios*, en TÉLLEZ y LÓPEZ, *op. cit.*, t. 14, pp. 227 -228.

69 Lo cual es consecuente con la tensión política del momento, máxime si se tiene en cuenta, que durante el periodo de la República Restaurada, esta disposición fue duramente criticada por la oposición minoritaria del Congreso.

70 En este sentido, definiendo en un amplio concepto a los salteadores de caminos como aquellos que atacaran en caminos públicos o de fierro, con el objeto de robar, herir o matar, causar daño en los bienes o en las personas, hasta aquellos que con los mismos fines destruyeran las vías férreas o interrumpieran las comunicaciones.

71 TÉLLEZ y LÓPEZ, *op. cit.*, t. 17, p. 443, t. 25, p. 206 y t. 26, p. 266; ver *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados*, 12a. Legislatura, t. 4, 1886, 17a. legislatura, t. 2, 1896 y t. 4, 1896.

Según la versión oficial, las denuncias de asaltos y plagios se veían como casos aislados y era casi un hecho la desaparición de este último. De esta manera, no era puesta en duda la efectividad que habían dado las leyes precedentes, tal como lo señalaba el secretario al hacer un recuento de las circunstancias que habían dado origen a la Ley de 1869, de "cuya vigencia y severa aplicación [había sido] necesario sostener casi durante una década para extirpar el mal que determinó su expedición".[72] Por "fortuna" la situación en esos momentos era diferente, la paz reinaba en todo el país y la delincuencia ya no tenía las proporciones de otros tiempos. Lo único lamentable era la nueva forma que había adquirido la delincuencia al hacer del descarrilamiento y ataque de los trenes, su objetivo.

> Hoy, por fortuna, no tenemos que lamentar aquel estado de cosas: la paz está asegurada en el país, y esto permite a las autoridades todas, vigilar más eficazmente por la seguridad de los intereses sociales; objeto a que siempre ha dedicado preferentemente el actual Presidente, y el cual es secundado activamente por los Gobiernos de los Estados. No faltan seguramente casos de robo y asalto en los caminos, ni faltarán por mucho tiempo en un país, tan extenso y despoblado como el nuestro; pero son casos aislados que no pueden alarmar ni alarman a la sociedad, porque no resisten las proporciones de un mal general. [...] Pero si el plagio ha desaparecido entre nosotros, y si los salteadores no son ya el amago constante de nuestros caminos, la verdad, es que el asalto se nos presenta ahora bajo una forma nueva y más cruel y trascendental. Esta nueva forma, es el ataque a los trenes.[73]

Por el espacio de nueve años no fue necesaria la implementación de esta medida. En los discursos de apertura de sesiones, el Presidente hacía sólo una breve mención del estado que guardaba la seguridad pública, resaltando el papel de los gobernadores



72 *Ibidem,* 12a. Legislatura, t. 4, Sesión, 10 de abril de 1886.

73 *Ibidem,* Según los informes de la Secretaría de Fomento, se tenía conocimiento de 158 asaltos a los ferrocarriles, o "actos diversos con objeto de descarrilarlos", pero no se especificaba durante qué periodo se habían realizado.

estatales y del buen desempeño de la policía rural para tal objeto, y no fue sino hasta 1895 y su prórroga en 1896 en que éstas aparecen por última vez, cerrándose así un largo ciclo de leyes especiales que abarcó todo el siglo XIX.



## *A modo de conclusión*

"Leyes insuficientes, parciales y de circunstancias", tal como las denominó Rodríguez de San Miguel, hacen parte de una historia poco estudiada en México. Cada gobierno, independientemente de la facción política a la que perteneciera, absolutamente todos sin excepción, hicieron de estas medidas extrajudiciales, un instrumento recurrente para "salvar a la sociedad" del grave peligro que representaban las bandas de asaltantes en caminos y poblados, lo cual no escondía también que fuera utilizada con fines políticos.

Es mucho lo que queda por decirse y aprender de esta temática tan difícil y compleja como lo fue la legislación que se empleó para la represión del bandidaje en México, máxime en un periodo tan amplio como lo es el siglo XIX. Sin embargo, a pesar de esta complejidad y la dificultad por entender este cúmulo de leyes en apariencia caótica y dispersa, su análisis y seguimiento hizo posible encontrar algunos rasgos y tendencias, así como arrojar unas primeras conclusiones.

Una de ellas, es que la revisión de la legislación decimonónica contra bandidos, nos permite apreciar un rasgo de continuidad con las leyes heredadas de su pasado novohispano, aunque adecuadas a las nuevas exigencias y condiciones de la nueva nación independiente. En este sentido, uno de esos vínculos guarda correspondencia con la progresiva ampliación de las competencias de la jurisdicción militar en el conocimiento y tratamiento de las causas de ladrones, sobre todo perceptible en la última etapa de la Monarquía española.

Así, este rasgo fue heredado a la naciente República independiente, como lo ilustran las primeras disposiciones que se dictaron en 1823, sólo que para entonces las leyes propenden también incluir la persecución de los conspiradores.

De otro lado, el seguimiento y análisis de esta legislación a pesar de su diversidad y variedad en disposiciones, nos permitió visualizar cuatro periodos en el que cada uno guarda ciertas características y connotaciones particulares:

Un primer periodo que va de 1823 a 1858, en el que podría decirse se mantiene un vínculo directo con la legislación heredada novohispana, y se conserva como rasgo principal la formación de manera casi regular de consejos de guerra ordinarios asistidos por asesores letrados –Jueces de Distrito o Jueces de primera instancia– y, en donde las penas impuestas en las sentencias por estos consejos, tendrían que estar sujetas a las leyes comunes. Debe decirse también, que la jurisdicción ordinaria no es del todo excluida, pues tal como lo expresaban las mismas leyes, corresponde a esta jurisdicción el conocimiento de las causas de ladrones cuando la aprehensión fuese realizada por autoridades judiciales o políticas o, por miembros de la tropa siempre y cuando estos últimos participaran como auxiliares de las primeras.

Un segundo periodo, de 1860 a 1867 en donde se asiste a una mayor ampliación de la jurisdicción militar. En éste las leyes se caracterizan por ser más radicales que las anteriores. Así por ejemplo, en algunas se abandonan las formalidades de los consejos de guerra ordinarios –circular del 12 de marzo de 1861–, o como la famosa ley de enero de 1862, que si bien estableció los consejos de guerra, excluyó tajantemente a los asesores letrados por los militares, además de sujetar las penas con acuerdo a la ordenanza militar. La diversidad de leyes y la severidad de las mismas, guardan relación con un periodo de gran crisis e inestabilidad política e institucional, como la lucha interna entre facciones y la invasión francesa.

Y por último, las leyes implementadas entre los años de 1869 a 1896, que sustentadas bajo el artículo 29 de la Constitución de 1857, suspendió para los salteadores y

plagiarios las garantías otorgadas al acusado, las que abolían las leyes privativas y los tribunales especiales y, la que establecía que para la aplicación de las penas, era exclusiva la autoridad judicial.

Dentro de este tiempo se diferencian dos momentos importantes; en primer lugar, la vigencia continua, de la ley del 13 de abril de 1869 hasta 1876. Es en este periodo, donde se producen las transformaciones más importantes a la ley, inclusión del recurso del indulto, ampliación de los términos del juicio pasando de tres a quince días y el derecho de los acusados a un abogado para su defensa, pero también en donde se comprendió para el delito del plagio la pena de muerte, aún sin estar contemplada en la Constitución.

Podría decirse que la vigencia consecutiva de las leyes de suspensión en el periodo de la Restauración, se justificaron en razón del gran incremento de la inseguridad que trajo consigo las difíciles circunstancias políticas, sociales y económicas, tras tres años de guerra civil interna y una invasión externa.

En segundo lugar, las leyes promulgadas en 1880, 1886 y el bienio de 1895-1896, que además de implementarse de manera discontinua y en menor número al periodo precedente, en éste, las leyes ya no incluyen el delito del plagio y se fueron delimitando a los delitos de asalto y daños a las vías férreas. Es en este contexto donde nos remite a la consolidación del régimen de Porfirio Díaz, caracterizado por una relativa estabilidad política, en donde el ingrediente principal lo constituía la "pacificación" del país, paralelo al proceso de modernización y mejoras económicas aportadas por el capital extranjero. El hecho de estar dirigidas las leyes de suspensión ya no contra ladrones en caminos y plagiarios, sino en contra de salteadores de las vías férreas, no hace difícil suponer entonces las nuevas condiciones políticas, sociales y económicas que existieron durante los últimos decenios del siglo.

Es así como durante todo este largo recorrido, el análisis de la legislación contra bandidos no sólo nos permite observar las transformaciones y cambios que sufrieron

las leyes como tal, sino que nos ayuda a comprender un poco el difícil tránsito hacia la consolidación de la nación y del Estado.

Pero además y no menos importante, la vigencia de estas leyes especiales fueron concebidas en su momento como "medidas represivas" que tenían un carácter complementario ante la debilidad e ineficacia de los medios ordinarios para prevenir el crimen: llámense de las fuerzas policiales y de seguridad, de la mala administración de justicia o por la ausencia de leyes penales uniformes.

Con respecto a esto último, llama la atención que aún después de la publicación del Código Penal de 1871, no supuso que se dejaran de poner en vigor las leyes de suspensión de garantías, aunque ello sí implicara, que en lo que corresponde a la conmutación de las penas en caso de indulto, se observara lo previsto en el Código.

¿Cuál sería la explicación de este desfase –si así le podemos llamar–, si uno de los argumentos con que se justificaron reiteradamente el uso de las leyes de suspensión fue precisamente la inexistencia de una ley penal uniforme? Creo que una de esas respuestas se debe al profundo arraigo que ejerció en el pensamiento de la clase política de la época el uso de estas disposiciones especiales y, a los prejuicios todavía latentes de que la sociedad mexicana, compuesta en su mayoría por indígenas y mestizos, aún no presentaba los adelantos de una moralidad superior.

Así pueden interpretarse los argumentos que se dieron en el sentido de que las leyes ejercían una suerte de medida preventiva del crimen, por el terror que inspiraba. Fue el mismo terror utilizado como mecanismo de disuasión y obediencia tan socorrido en tiempos de la Acordada.

## Anexo. Leyes y decretos contra bandidos. Siglo XIX

| Fecha | Ley o Decreto |
|---|---|
| 1823, 08, 28 | Medidas para el breve despacho de las causas de conspiración. |
| 1823, 09, 27 | Decreto. Que los reos de algunos delitos sean juzgados militarmente. Reglas para abreviar el despacho de las causas de los mismos reos, cuando sean juzgados por la jurisdicción ordinaria. |
| 1829, 08, 29 | Decreto del gobierno en uso de sus facultades extraordinarias.- Indulto de la pena capital a todos los reos que la merezcan con arreglo a las leyes y se hallen actualmente presos. |
| 1829, 09, 07 | Decreto del gobierno en uso de sus facultades extraordinarias.- Aclaración del de 29 de agosto último en orden a ladrones y juzgados militarmente. |
| 1832, 12, 18 | Ley. Cesan las leyes que expresa relativas a ladrones y otros reos que deben ser juzgados militarmente. |
| 1835, 10, 29 | Ley. Modo de juzgar a los ladrones homicidas y sus cómplices. |
| 1835, 11, 19 | Circular de la Secretaría de Guerra.- Que la tropa no ha de servir en ningún caso para las ejecuciones de la pena de muerte impuesta por los tribunales. |
| 1835, 11, 25 | Circular de la Secretaría de Justicia.- Prevenciones relativas a la ejecución de la pena de muerte y seguridad de reos. |
| 1840, 03, 13 | Ley. Se juzgará a los ladrones militarmente. |
| 1845, 08, 25 | Ley. Se declara que han debido cesar los tribunales militares en el conocimiento de las causas de ladrones. |
| 1847, 01, 11 | Bando de policía preventiva y seguridad del Distrito Federal. |
| 1848, 07, 06 | Ley. Sobre el modo de juzgar a los ladrones, homicidas y heridores. |
| 1853, 04, 08 | Decreto del gobierno. Se sujeta a los ladrones a la jurisdicción militar. |
| 1853, 05, 25 | Decreto del gobierno. Se sujeta a los ladrones a la jurisdicción militar. |
| 1853, 09, 15 | Decreto del gobierno. Se sujetan los delitos de robo a la jurisdicción militar. |
| 1853, 10, 27 | Decreto del gobierno. Sobre revisión de las causas de robo. |
| 1854, 07, 20 | Decreto del gobierno. Sobre causas de robo. |

| Fecha | Ley o Decreto |
|---|---|
| 1856, 12, 06 | Decreto del gobierno. Ley para castigar los delitos contra la nación, contra el orden y la paz pública. |
| 1857, 01, 05 | Decreto del gobierno. Ley para juzgar a los ladrones, homicidas, heridores y vagos. |
| 1857, 12, 07 | Circular del Ministerio de Gobernación.- Dicta varias providencias para garantizar la libertad individual. |
| 1858, 09, 29 | Circular, sobre que a los detenidos por conspiración y que hayan pertenecido a alguna fracción de revolucionarios se les hagan también los cargos por robos, incendios, etc.* |
| 1860, 12, 27 | Decreto del cuartel maestre del Ejército.- Impone pena capital a los ladrones. |
| 1861, 03, 12 | Circular de la Secretaría de Guerra.- Faculta a los gobernadores para que manden fusilar a los ladrones cogidos infraganti y a los bandidos que expresa. |
| 1861, 06, 03 | Decreto del Congreso. Declara quiénes cometen el crimen de plagio y cómo deberán ser juzgados. |
| 1861, 06, 04 | Decreto del Congreso. Declara fuera de ley a los individuos que menciona. |
| 1861, 06, 07 | Decreto del Congreso. Sobre suspensión de garantías. |
| 1861, 06, 10 | Circular de la Secretaría de Justicia. Motivos de la ley del 7 del presente, sobre suspensión de garantías. |
| 1861, 10, 14 | Decreto del Congreso. Se deroga la ley de 7 de junio último que suspendió algunas garantías constitucionales. |
| 1862, 01, 25 | Decreto del Gobierno. Ley para castigar los delitos contra la nación, el orden, la paz pública y las garantías individuales |
| 1863, 06, 20 | Decreto. Malhechores que se declaran fuera de la ley.** |
| 1867, 04, 27 | Decreto del general en jefe del Ejército de Oriente.- Los ladrones, homicidas y estupradores serán castigados con la pena de muerte. |
| 1867, 05, 27 | Resolución del Ministerio de Justicia. Declara vigente la circular de 12 de marzo de 1861 sobre ladrones. |
| 1869, 04, 13 | Ley para castigar a los plagiarios y salteadores. |
| 1870, 04, 09 | Ley del Congreso General. Suspende algunas garantías para los plagiarios y los salteadores. |

| Fecha | Ley o Decreto |
|---|---|
| 1871, 05, 18 | Circular del Ministerio de Gobernación. Publica la ley del Congreso sobre plagiarios. |
| 1872, 05, 23 | Decreto del Congreso. Se prorroga por un año la ley de 18 de mayo de 1871 sobre suspensión de garantías. |
| 1873, 05, 03 | Congreso de la Unión. Ley de suspensión de garantías para salteadores y plagiarios. |
| 1874, 04, 10 | Decreto del Congreso. Prorroga por un año la de 2 de mayo de 1873. |
| 1875, 04, 28 | Decreto del Congreso. Prorroga la ley de 2 de mayo de 1873. |
| 1876, 05, 09 | Ley que prorroga por un año la ley de 28 de abril de 1875 sobre salteadores y plagiarios. |
| 1876, 10, 10 | Cuartel General del Ejército Constitucionalista. Decreto sobre salteadores y plagiarios aprehendidos *in fraganti* delito. |
| 1876, 10, 14 | Decreto del Congreso. Prorroga la vigencia de la ley de 28 de abril de este año. |
| 1880, 04, 01 | Decreto de la Diputación permanente. Suspensión de garantías respecto de salteadores y plagiarios. |
| 1886, 05, 17 | Decreto del Congreso. Se suspenden algunas garantías constitucionales, exclusivamente para salteadores de caminos. |
| 1895, 05, 08 | Decreto del Congreso y Reglamento.- Ley sobre suspensión de garantías individuales para salteadores y destructores de vías férreas y Reglamento de la misma. |
| 1896, 05, 05 | Decreto del Congreso. Prorroga la ley sobre suspensión de garantías para salteadores y destructores de caminos de fierro. |

* Ubicada en el AGN, Fondo Gobernación, caja 467, exp. 9.
** Ubicada en ARRILLAGA, *op. cit.*, p. 32.

**Bibliografía**

ARRILLAGA, Basilio J., *Recopilación oficial completa y correcta de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias del Poder Supremo del Imperio mexicano y de otras autoridades que se consideran de interés común*. México, Imprenta de A. Boiz a cargo de M. Zaragoza, t. 1, 1863.

BALBE, Manuel, *Orden público y militarismo en la España Constitucional (1812-1983)*, Madrid, Alianza Editorial, 1985.

ESCRICHE, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense. Con citas del derecho, notas y adiciones por el licenciado Juan Rodríguez de San Miguel,* Edición y estudio introductorio por María del Refugio González, México, UNAM, 1993.

MacLACHLAN, Colin M., *La justicia criminal del siglo XVIII en México. Un estudio sobre el Tribunal de la Acordada,* México, SEP, Sepsetentas, 1976.

McALISTER, Lyle, *El fuero militar en la Nueva España (1764-1800)*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1982.

MÉXICO, Congreso, Cámara de Diputados, *Diarios de los Debates de la Cámara de Diputados*, 1862-1900 (3a. –20a. Legislaturas), México, Tipografía Literaria de Filomeno Mata, 1862-1900.

*Novísima Recopilación de las Leyes de España, mandada por el Señor Don Carlos IV*, París, Librería de Don Vicente Salvá, t. 4, 1846.

PANI, Erika, *Para mexicanizar el Segundo Imperio. El imaginario político de los imperialistas*, México, El Colegio de México. Instituto Mora, 2001.

RODRÍGUEZ DE SAN MIGUEL, Juan N., *Pandectas hispano-mexicanas*, Introducción María del Refugio González, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1980, Serie A. Fuentes. B) Textos y estudios legislativos, núm. 21, vols. 1 y 3.

_____, *Curia filípica mejicana: obra completa de práctica forense, contenido además un tratado íntegro de la jurisprudencia mercantil*, prólogo de José Luis Soberanes Fernández, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, 1991, edición facsimilar de la 1a. edición de 1858.

ROEDER, Ralph, *Hacia el México moderno. Porfirio Díaz*, t. 1, México, FCE, 1981.

SOLARES ROBLES, Laura, *Bandidos somos y en el camino andamos. Bandidaje, caminos y administración de justicia en el siglo XIX. El caso de Michoacán*, Michoacán, Instituto Michoacano de Cultura, Instituto de Investigaciones Dr. José María Mora, 1999.

TÉLLEZ, Mario A. y José LÓPEZ FONTES (comps), *La Legislación Mexicana de Manuel Dublán y José María Lozano*, México, SCJN, Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, El Colegio de México, Escuela Libre de Derecho, 2004, CD-ROM.

TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales de México. 1808-2002,* 23a. ed., México, Editorial Porrúa, 2002.

TOVAR, Pantaleón, *Historia Parlamentaria del Cuarto Congreso Constitucional*. México, Imprenta de Ignacio Cumplido, t. 4, 1874.

VANDERWOOD, Paul, *Los rurales mexicanos*, México, FCE, 1982.

YAÑEZ ROMERO, José A, *Policía mexicana: cultura política, (in)seguridad y orden público en el Gobierno del Distrito Federal, 1821-1876,* México, Plaza y Valdés, UAM, 1999.

# La "moralización" de los indigentes. Normas y prácticas asistenciales a finales del siglo XIX

*María Dolores Lorenzo Río* [1]

A finales del siglo XIX las instituciones de asistencia pública impusieron normas y fomentaron ciertas prácticas para dirigir el comportamiento de los funcionarios y de los internos en los establecimientos de auxilio público. La aceptación y el reproche del comportamiento y de las actitudes de directores, prefectos y ecónomos, así como de los ancianos, los jóvenes y los niños internos en el Tecpam (Institución de asistencia y corrección para menores ubicada en Tlatelolco) y en el Hospicio de Pobres[2] estaban sujetos a un conjunto de principios éticos generales.

Durante el siglo XIX, los planteamientos del utilitarismo acompañaron la construcción de la incipiente responsabilidad social que el Estado liberal asumió en la conformación de las instituciones destinadas al auxilio del necesitado. Esta ética, que había formado parte de la ideología de los liberalismos desde finales del siglo

1 El Colegio Mexiquense.

2 El Hospicio de Pobres, cuyas bases se centraron en el utilitarismo y el humanismo, atendieron la vagancia y la indigencia durante los últimos lustros de la Colonia y durante el periodo independiente, según muestra Silvia Arrom. ARROM, Silvia Marina, *Containing the Poor. The México City Poor House, 1774-1871,* Durham: Duke University Press, 2000, p. 18.

XVIII y que justificaba cualquier acción de los individuos y del Estado a partir de la utilidad que emanaba del "máximo bienestar para el mayor número de personas", mostró su carácter rector en la definición de los grupos de la población que tuvieron acceso a los recursos de la Beneficencia Pública.[3]

En estas páginas, centraremos nuestra atención en los funcionarios de la asistencia así como en los grupos de la población asistida. Exploraremos los discursos y las prácticas que se llevaron a cabo en la Beneficencia Pública para adecuarse con eficiencia a la tarea de "encaminar por la senda del bien" a los internos del Tecpam y del Hospicio de Pobres. Mostraremos cómo se vivió el mundo que crearon las normas y las prácticas, exploraremos de qué manera, entre argumentos morales y prácticas utilitaristas, la clasificación del comportamiento que se consideraba contraria a los cánones del "deber ser" favoreció a quien, además de cumplir con el perfil de un empleado "útil" y "de buenas costumbres" o bien del merecedor de los recursos de la asistencia, se ajustaron a las propuestas que las autoridades del Porfiriato pergeñaron en la administración de los establecimientos del auxilio público en la ciudad.

## *Empleados "honestos" y "humanitarios": fieles al régimen*

En el ámbito de la asistencia, el argumento de auxiliar a los pobres con benevolencia comenzó a ganar terreno respecto de "corregir" al indigente por la fuerza.



3 A la luz del utilitarismo mercantilista, José Enrique Covarrubias hace énfasis en la *Obra pía* de Bernardo WARD, escrita a finales de siglo XVIII, y muestra cómo este proyecto, que influyó en la práctica asistencial de la Nueva España, fue una síntesis de las ideas liberales de Montesquieu, Feijoo y Campomanes. COVARRUBIAS, José Enrique, *En busca del hombre útil. Un estudio comparativo del utilitarismo neomercantilista en México y Europa, 1748-1833,* Universidad Nacional Autónoma de México, México, pp. 325-333. Pilar Gonzalbo señala que las instituciones de asistencia pública desde finales del s. XVIII, procuraron ayudar a los necesitados, promoviendo el uso eficaz de los recursos, aunque conservaban el carácter piadoso de las limosnas. GONZALBO, AIZPURU, Pilar, "La casa de los niños expósitos de la Ciudad de México: una fundación del siglo XVIII", en *Historia Mexicana*, 31, 3, 1982, p. 409.

Al respecto *La Convención Radical Obrera* publicó un artículo relativo a los "beneficios de la reforma en la asistencia pública". Como una transformación ventajosa, el diario destacaba el abandono de la "convicción que había de que los hijos del pueblo bajo llevaban impregnada en la sangre la perversidad", pues la aplicación de una "disciplina carcelaria" "no daba más resultado que engendrar en el corazón del educando el odio a la sociedad que le fustigaba sin piedad y amargura". El trato benevolente del Estado hacia los pobres era una fuente significativa de poder, mostrando con este proceder el grado de "civilización" que había alcanzado México. En este sentido, se anunciaba el arribo de una nueva concepción filantrópica: las instituciones de asistencia ya no buscaban como empleados a los "carceleros", sino a "directores humanitarios" que promovieran "la educación y la regeneración entre los desventurados".[4] Se argüía que la "amargura" de la pobreza debía atenuarse con una atención benevolente. En consecuencia, los encargados de administrar las instituciones de asistencia debieron cumplir, cuando menos en las formas, con ciertos criterios que los dotaba de una imagen honorable y benévola.

En los reglamentos internos se estipulaba que el prefecto y el ecónomo debían ser mayores de cuarenta años de edad y mayores de treinta años, respectivamente; además de contar con ciertas nociones de contabilidad, lo cual implicaba que, al menos, tuvieran una formación de estudios técnicos o secundarios.[5] Una edad adulta y alguna instrucción no bastaban para acceder a un cargo administrativo en la asistencia, las autoridades requirieron de una recomendación que los avalara como personas de "buenas costumbres".

4 PDHN, *La Convención Radical Obrera*, 23.III.1897.

5 Lo que exigían los reglamentos internos para laborar en estas instituciones son sólo una referencia del empleado ideal. Y aunque no tenemos los expedientes de estos funcionarios, algunas notas periodísticas y los registros del quehacer cotidiano de éstos parecen corroborar que, en efecto, se cumplía el perfil del empleado exigido por el reglamento. Asimismo, ellos participaron en la redacción de los reglamentos internos: consideramos inconsistente que exigieran un perfil que los excluyera. En este sentido, suponemos que los requisitos que exigían los reglamentos internos contribuyen, en gran medida a la descripción del perfil de este empleado. AHSS, BP, EE, EI, leg. 10, exp. 32, 1884; BP, EA, HP, leg. 12, exp. 11, 1884.

Sabemos que estos empleados tenían vínculos con los sectores medios de la sociedad como comerciantes, pequeños empresarios, tenedores de libros, periodistas y algunos políticos que les expedían referencias y avalaban sus aptitudes para el trabajo y su calidad moral, según exigía el establecimiento.

Respecto de la formación de los empleados de las instituciones de la Beneficencia, más que una educación formal, la experiencia adquirida en la práctica y la referencia de ser una persona "de buenas costumbres" con cierta recomendación, se consideró indispensable para ingresar en este ámbito laboral.

La propaganda del buen desempeño de sus labores y la preservación de una imagen honorable fueron significativas para legitimar la presencia de éstos en las escuelas y en los hospicios públicos. Como un instrumento para conservar un cargo en las instituciones de asistencia, los directores, los prefectos y los ecónomos difundieron sus quehaceres y sus "buenas obras" con los hospicianos en la prensa, pues esta propaganda fortalecía su lugar en la institución, y conformaba a la vez un imaginario público que resaltaba la buena voluntad de estos empleados.

Más allá de los méritos propios, los vínculos de amistad y las redes clientelares fueron medios para conseguir una plaza en la Beneficencia. Durante el Porfiriato, estas prácticas constituyeron el andamiaje político que consolidó el régimen político. En este sentido, se explica que con el ascenso al poder de Porfirio Díaz, algunos empleados que trabajaban en las instituciones de Beneficencia fueron removidos de sus cargos. Los hombres que los suplieron, apoyados por el nuevo régimen, debieron consolidar su cargo y sustentar el plan trazado para la Beneficencia por el Ejecutivo.[6]



Entre 1877 y 1887, Juan Sánchez Villavicencio ocupó la dirección del Hospicio de Pobres y tuvo que afianzar su cargo no sólo a través del cumplimiento de su deber,

6 A partir de la circular de enero de 1877 se inició un proceso de centralización administrativa que desplazó de sus funciones asistenciales al Ayuntamiento. RODRÍGUEZ KURI, Ariel, *La experiencia olvidada. El Ayuntamiento de México: política y gobierno, 1876-1912*, El Colegio de México, Universidad Autónoma Metropolitana-Atzcapotzalco, México, 1996, p. 140.

sino confrontando a aquellos empleados que representaban los intereses del Ayuntamiento en los establecimientos de asistencia. Para ello, la denuncia pública de un fraude no sólo era una cuestión de "honradez" del inculpado, también justificaba la salida de los empleados vinculados con el grupo opositor. Sánchez Villavicencio recibió el nombramiento de director del Hospicio de Pobres directamente del Presidente Díaz. El nuevo director exaltó la necesidad de brindar a la población una asistencia honesta y sin corruptelas, ostentando un espíritu de renovación, que más bien pretendía sacar a los antiguos funcionarios de las instituciones de asistencia. La "honestidad" de los empleados debía ser, desde entonces, la norma a seguir. Así, un mes después de su nombramiento, el 5 de enero de 1877, el prefecto denunció a la subprefecta Juana Rodríguez de Herrera y a su marido, José Antonio Herrera, por un faltante de 1,222 pesos en la caja del Hospicio. Según el informe de Sánchez Villavicencio, estos empleados se negaban a entregar un dinero que pertenecía a las huérfanas. Retener el dinero de las hospicianas se consideró una práctica abusiva y los antiguos empleados fueron declarados prófugos de la justicia.[7]

Los subprefectos acusados de fraude perdieron su empleo, después de más de una década de haber recibido el encargo de atender a los internos en el Hospicio.[8] Quizá y a pesar de la denuncia, las hospicianas no recuperaron sus ahorros; sin embargo, el nuevo director demostró que no aceptaría, al menos de los antiguos empleados, un "mal manejo" de los recursos, que "deshonrara" a los empleados de la asistencia, cuando éstos debían vigilar el bienestar de los internos.

Lejos de erradicar los manejos turbios del los recursos de la asistencia, la afrenta de Sánchez Villavicencio demostró que podía desplazar al personal que había dependido del Ayuntamiento, lo cual era muy significativo, sobre todo porque se actuaba en coincidencia con la restricción de las funciones del aquél en materia asistencial que el gobierno central había iniciado en enero de 1877. Es de hacer notar que la

7 AHDF, Ayuntamiento, Empleados Hospicio, vol. 918, doc. 33, enero 5 de 1877; AHDF, Ayuntamiento, Hospicio de Pobres, Vol. 2296, doc. 271.

8 ARROM, *op. cit.*, p. 268.

denuncia del fraude a las hospicianas no fue un acto aislado de Sánchez Villavicencio para debilitar la participación del Ayuntamiento como administrador del auxilio público en la ciudad; en los primeros meses de enero, el director suspendió las raciones alimenticias que el Hospicio otorgaba para algunos pobres que enviaba el Gobierno Municipal. La circular de enero de 1877 señalaba que la única autoridad competente para asignar raciones alimenticias a los menesterosos en los establecimientos de auxilio era la Dirección de Beneficencia y las instituciones de su dependencia, y para llevar a efecto esta disposición, se restringió incluso el auxilio que de manera informal se otorgaba por conducto de la corporación municipal.

La prensa criticó la actitud de Sánchez Villavicencio; sin embargo, el empleado conservó su cargo al frente del Hospicio hasta que falleció en 1887.[9]

Con todo, la adecuación a un nuevo espíritu en el manejo "transparente" de los recursos de la asistencia no fue tan rígido. Sánchez Villavicencio confrontó a los antiguos empleados del Hospicio; en cambio, cuando él mismo y su ecónomo incurrieron en otras faltas, las normas no se aplicaron con el mismo rigor. Durante los últimos meses de 1881, las autoridades de la Proveeduría descubrieron que en el Hospicio de Pobres se solicitaba treinta y siete raciones alimenticias más de las que en realidad tenían derecho, según el número de asilados que albergaban. Los funcionarios alegaron en su defensa que el excedente registrado surgía porque la población en el Hospicio no era constante, pero que ellos empleaban todas las raciones que sobraban "en beneficio" del establecimiento. Aunque la explicación no satisfizo a las autoridades de la Proveeduría, pues el reglamento estipulaba que debían registrar diariamente el número exacto de internos, Sánchez Villavicencio y su ecónomo conservaron sus cargos bajo la condición de que, en adelante, se actuara con precisión al elaborar los reportes diarios de asilados y al solicitar los pedidos a la Proveeduría.[10]



9 PDHN, *El Siglo Diez y Nueve,* 24 de enero de 1877, p. 3.

10 AHSS, BP, EA, HP, leg. 10, exp. 9, 2 de dic. de 1881.

Es posible que esas raciones de más que solicitaban en el Hospicio se destinaran a los empleados, maestros y sirvientes (cuarenta en total) que no tenían derecho a este beneficio. También cabe la posibilidad de que, al persistir algunos vicios, el excedente se repartiera, como lo expuso Manuel Payno en su novela *Los bandidos de Río Frío,* entre el personal de la institución. La veracidad de estas sospechas no parecen del todo inverosímiles, pues si bien según las normas el empleado de la asistencia debía ejercer sus tareas con eficiencia y mostrar una actitud honesta y acorde a las "buenas costumbres", en la práctica, se expone en el caso de Sánchez Villavicencio, que para obtener y conservar un cargo en estas instituciones era indispensable alinearse a los intereses del gobierno central.

Entre los empleados del Tecpam y del Hospicio de Pobres fue notoria la ausencia de mujeres que ocuparan los puestos directivos. También parece que la participación de ciertas señoras de la elite (esposas de políticos destacados) en la administración de estos establecimientos públicos fue limitada durante el Porfiriato.[11] Así, a diferencia de lo que sucedía en algunos países donde la asistencia pública se feminizaba, en México por el contrario se masculinizaba con la incorporación de ciertos profesionales, sobre todo, de médicos y abogados. Es cierto que había algunas mujeres empleadas en el servicio a los internos, pero se ocupaban principalmente como cocineras, lavanderas, celadoras, cuidadoras.

En otros ámbitos, por ejemplo en las escuelas, como una extensión de las labores que se consideraban apropiadas para la mujer, las profesoras se habían apropiado de una imagen de decencia y honradez. La escuela era una extensión del espacio doméstico que les brindaba la posibilidad de mejorar sus condiciones de vida. No obstante, en las instituciones de la Beneficencia, quienes accedieron excepcionalmente a estos cargos públicos, debieron enfrentar el cuestionamiento que la impugnaba como las más aptas para desempeñar las tareas administrativas en los establecimientos del auxilio público.

11 Durante el Segundo Imperio, Carlota promovió la participación femenina en las actividades asistenciales; asimismo, Margarita Maza y Luciana Arrazola de Baz tuvieron comisiones importantes. ARROM, *op. cit.*, pp. 244.

Por disposición de la Secretaría de Gobernación, a finales del siglo XIX, la profesora Refugio Aguirre Delpino dejó su cargo en la escuela anexa a la Normal para Profesores para ocupar el cargo de directora del Hospicio de Pobres en 1900.[12] A pesar de la disposición de las autoridades de cambiar la imagen penitenciaria de esta institución, *El Popular* cuestionó la capacidad de Aguirre Delpino para "controlar" a los internos. Al parecer el desplazamiento del antiguo prefecto suscitó la publicación de ciertas notas periodísticas que pretendían poner en tela de juicio la labor de la profesora. Según *El Popular*, para el cargo de director era indispensable "la energía y la prudencia de un hombre" y "un tacto particular para conciliar los ánimos extraños al sexo femenino"; el periódico consideraba que si bien "el avance más notable del feminismo consistía en poner en el Hospicio de Pobres a una mujer", la realidad se imponía y "ni por su sexo ni por su naturaleza" era prudente que una señora vigilara a los celadores o se hiciera cargo de los huérfanos.[13]

Pese a los múltiples ataques que recibió de la prensa, Aguirre Delpino conservó su empleo, y podríamos sugerir a manera de hipótesis que fue a través de las labores de esta profesora que la asistencia a los niños menesterosos comenzó a perfilarse como un asunto que debía ser atendido preferentemente por las mujeres, docentes y profesionales de la educación pública. No es fortuito que en los años posteriores a la Revolución fuera la Secretaría de Educación la encargada de estas escuelas y que su participación en la formación de los internos acompañara el proceso de federalización de este ramo público.

La capacidad "casi natural" para enseñar que se les atribuía a las mujeres, vinculada a la decencia, construyó el ideal de la empleada que con el tiempo ocupó un lugar significativo en la asistencia. "¡Plaza a la mujer instruida si queremos que avance la civilización!", exaltaba la obra de Antonio Pareja Serrada al exponer como la educación impartida por las mujeres de "ciencia "construirían una "generación vigorosa,



12 PDHN, *El País*, 8 de agosto de 1900, p. 2.

13 PDHN, *El Popular,* 24 de septiembre de 1900, p. 4; *La Voz de México*, 12 de dic. de 1900, p. 2.

ilustrada y eminentemente moral". Como ventaja de la formación que brindaban las mujeres se planteaba que ellas eran "germen de todo bien" y "aura del progreso".[14]



## *La transformación de los "desventurados". Un discurso para la segregación de los indigentes y los transgresores*

Entre 1877 y 1905, el Hospicio de Pobres y la Escuela Industrial de Huérfanos (Tecpam de Santiago) concedieron albergue, alimento, vestido y un medio modesto de subsistencia a diversos grupos necesitados de la capital. En estos recintos, se auxilió a los jóvenes indigentes, a las infractoras, a las mujeres pobres sin hijos y a los niños menesterosos de ambos sexos. Alrededor de mil plazas se destinaron al auxilio de los pobres.[15] En un sistema asistencial selectivo y excluyente, la Beneficencia porfiriana mitigó las necesidades de aquellos que fueron considerados menos corruptos y más redimibles; asimismo, palió las carencias de los pobres que, según las autoridades, podían laborar y restituir la inversión del Estado.

El artículo 40 del Reglamento de la Beneficencia Pública del Distrito Federal de 1881 estipuló que la Escuela Industrial de Huérfanos admitiría sólo a los varones indigentes entre los diez y los catorce años y que el Hospicio de Pobres alojaría a los ancianos desvalidos de ambos sexos y a los niños mayores de siete años y menores de diez, así como a las niñas mayores de siete y menores de catorce. Asimismo, se estipulaba que ingresarían sólo los indigentes considerados sanos y honrados.[16]

14 SERRADA, "Ventajas...", 1880.

15 El Reglamento de la Beneficencia Pública en el Distrito Federal dispuso que se atenderían seiscientos internos en el Hospicio de Pobres y doscientos cincuenta en el Tecpam; este número de plazas podía aumentar entre un 10 y un 15 por ciento. "Reglamento de la Beneficencia Pública en el Distrito Federal". AHSS, BP, D, DG, leg. 7, exp. 4, 1881. "Reglamento de la Beneficencia Pública en el Distrito Federal".

16 AHSS, BP, D, DG, leg. 7, exp. 4. "Reglamento de la Beneficencia Pública en el Distrito Federal".

Pese a la disposición, en el Hospicio había mujeres que rebasaban la edad de catorce años y jóvenes infractoras que no podían confinarse a la cárcel de mujeres por ser menores de edad; también ingresaban aquellas acusadas de adulterio y algunas jóvenes internadas por sus familiares para su corrección. Se dispuso que "las depositadas" destinadas al Hospicio fueran enviadas por conducto del Distrito Federal y no directamente desde los juzgados de lo criminal.[17] No obstante, entre 1877 y 1905 el grupo de beneficiarios internos en estas instituciones se fue transformando. Los menores infractores confinados en el Tecpam fueron desplazados a la Escuela Correccional del "Momoluco" en 1880; los ancianos se trasladaron al Asilo Particular de Mendigos (1884), y las mujeres mayores de catorce años fueron excluidas de la atención que brindaba el Hospicio de Pobres cuando se demolió el edificio en 1905. Sólo entonces los niños y los jóvenes se convirtieron en los merecedores del auxilio que brindó el Tecpam y el Hospicio. La restricción de los recursos encontró sustento en la convicción de que sólo se podría obtener un provecho ulterior si la inversión del Estado se otorgaba a los niños y jóvenes indigentes, quienes aún no estaban encasillados, como los menores infractores o los ancianos, en el vicio y en la mendicidad.[18]

En consecuencia con esta percepción de finales del siglo XIX, al mismo tiempo que se perfiló a los niños y jóvenes necesitados como un grupo selecto de los beneficiarios, se excluyó de este servicio a otros grupos de la población que antes habían recibido ayuda.

Vincular el crimen con la pobreza era un lugar común entre diversos grupos de las elites del siglo XIX. Este concepto de marginación estuvo indudablemente unido al de peligrosidad, pues sus bases ideológicas se remitían al control o a la exclusión de quienes representaban un peligro para la sociedad y el Estado. El siglo XIX había



17 RIVERA CAMBAS, 1880, p. 247. AHSS, BP, EA, HP, leg. 7, exp. 21, 15 de enero de 1879. Petra García ingresó como depositada acusada de adulterio. AHSS, BP, EA, HP, leg. 9, exp. 3, 20 de marzo de 1880; AHSS, BP, EA, HP, leg. 5, exp. 13, 27 de agosto de 1877; AHSS, BP, EA, HP, 13, exp. 18, 11 de abril de 1886.

18 LORENZO, María Dolores, "El Tecpam de Santiago. Una institución de asistencia pública para los futuros trabajadores", RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Pablo y María Emma MANNARELLI, coords., *Historia de la infancia en América latina*. Colombia: Universidad Externado de Colombia, 2007, pp. 247-261.

identificado el crimen con la pobreza, pero fue ya en las últimas décadas del siglo cuando las interpretaciones respecto de la criminalidad instaron con urgencia la segregación entre los pobres considerados delincuentes y los indigentes honrados y laboriosos.[19]

Desde su fundación, los muchachos indigentes y los menores infractores eran acogidos, de manera conjunta, en el Tecpam de Santiago. La institución tenía como objetivo modificar la conducta delictiva de los transgresores y debía, al mismo tiempo, ofrecer cierta formación para los jóvenes menesterosos. Pero en 1880, la doble tarea de corregir y educar terminaría con el traslado de los menores infractores a la Escuela Correccional del Momoluco en Coyoacán.

Entre tanto, para consolidar la especialización de funciones destinadas exclusivamente a los varones indigentes mayores de diez años, las autoridades de la Beneficencia, con la colaboración de los directores del Tecpam, delimitaron los requisitos para el ingreso en la institución. Por disposición de la Beneficencia Pública, en 1879, las autoridades de la Escuela Industrial de Huérfanos (Tecpam) redactaron el reglamento que limitó el acceso a los servicios, indicando la edad, así como las condiciones físicas, morales y económicas de los indigentes que serían admitidos.

Ingresarían los jóvenes mayores de diez años y menores de catorce, que no padecieran enfermedad "orgánica o contagiosa", que presentaran un certificado de vacunación y que no tuvieran una "constitución raquítica o débil." Con la finalidad de mantener la moralidad de los jóvenes asilados conforme a los criterios morales de la época, el reglamento prohibió el ingreso de aquellos que habían cometido actos de sodomía, robos o insultos graves.[20]

19 SPECKMAN, Elisa, "Infancia es destino. Menores delincuentes en la Ciudad de México (1884-1910)", en AGOSTONI, Claudia y Elisa SPECKMAN, eds., *De normas y transgresiones. Enfermedad y crimen en América Latina (1850-1950)*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2005, p. 248. La peligrosidad de los indigentes respondía a explicaciones que se sustentaban en el determinismo orgánico o racial, pero sobre todo en el caso de los niños se responsabilizaba a sus familiares o a la sociedad. TEITELBAUM, 2001, p. 118; PÉREZ TOLEDO, 2001, p. 191; PÉREZ-RAYÓN, Elizundia, 2001, p. 167.

20 AHSS, BP, EE, EI, leg. 4, exp. 1, 1879, Reglamento Interno, artículo 13o. AHSS, BP, EE, EI, leg. 4, exp. 1, 1879, Reglamento Interno, artículo 1o.

El reglamento interno de 1879 trazó diferencias significativas entre el merecedor del auxilio público y el infractor, promoviendo la especialización de las funciones asistenciales en espacios separados. Entre otras disposiciones, el reglamento de 1879 estipuló que la escuela de artes y oficios del Tecpam de Santiago se denominaría, desde entonces, Escuela Industrial de Huérfanos. El cambio de nombre pretendía, como lo señaló algunos años después el prefecto José Noriega y Malo, "la exclusión de toda idea penitenciaria, suponiendo el desamparo del interesado". Según el prefecto, el nuevo nombre hacía referencia al carácter voluntario de ingreso, que permitía al niño la actitud de manejar los instrumentos del oficio al cual se dedicaría.[21] A pesar de la nueva denominación, las autoridades del Tecpam sólo se deslindaron de su función de correccional de menores en 1880, cuando los jóvenes considerados delincuentes fueron trasladados al "Momoluco".[22]

No obstante la separación de los jóvenes indigentes y los menores infractores, algunos métodos disciplinarios continuaron vigentes después de esa reorganización de 1880 y algunos internos del Tecpam que infringieron la disciplina del establecimiento fueron trasladados al reformatorio de Coyoacán.[23]

La separación del espacio entre "honrados y corregidos" deslindó a la asistencia de las funciones correctivas, consolidando el argumento de que la Escuela Industrial de Huérfanos se convertía en un plantel de "moralización de la pobreza" que utilizó la enseñanza en los oficios como un instrumento de la benevolencia del Estado a partir de abril de 1880.

21 AHSS, BP, EE, EI, leg. 8, exp. 20, 28 de junio de 1881.

22 Como antecedente del proceso de especialización de los asilos de la Beneficencia Pública, sabemos que el Hospicio de Pobres, durante el Segundo Imperio, excluyó de su atención a los menores infractores. ARROM, *op. cit.*, p. 242.

23 Alberto Vázquez fue trasladado a la correccional para cumplir su condena, y al cabo de tres años, regresó al Tecpam. AHSS, BP, EE, EI, leg. 7, exp. 23, [s.d.]. XII. 1880; El 7 de agosto de 1882, la Secretaría de Gobernación autorizó el traslado de los jóvenes Diódoro Gómez, Lorenzo Gómez y José Romero a la Escuela Correccional, por el periodo de un mes. Debido a las "faltas gravísimas" relatadas por el director de la correccional, Diódoro y Lorenzo Gómez permanecieron de manera definitiva en la correccional, mientras Romero regresó al Tecpam. AHSS, BP, EE, EI, leg. 9, exp. 1, 1 de agosto de 1882 y 16 de septiembre de 1882. Como premio por su buena conducta, el infractor Pascual Torres fue trasladado de la correccional al colegio. AHSS, BP, EE, EI, leg. 6, exp. 5, 26 de octubre de 1880.

Respecto de la transformación del establecimiento, el *Boletín Municipal* señaló que el Tecpam "sigue ya una buena marcha y presta servicios de gran utilidad moralizando, enseñando y modificando el carácter vicioso de muchos niños, que más tarde serian peligrosos criminales, y convirtiéndolos en hombres honrados y útiles a la patria.[24]

En el caso de las mujeres internas en el Hospicio, sabemos que desde la década de los sesenta del siglo XIX, Joaquín García Icazbalceta advirtió que las menores infractoras habían carecido de un establecimiento destinado para su reclusión. Y al parecer no fue sino hasta 1879 cuando se les concedió un espacio determinado en el Hospicio de Pobres.[25]

La Secretaría de Gobernación dispuso la construcción de las "salas para corregidas" en ese plantel, aunque las autoridades disintieron de la disposición y manifestaron su desacuerdo conforme a los parámetros punitivos que pretendían regir los establecimientos de la Beneficencia y separar a los delincuentes de los pobres considerados honrados. El director de la institución advirtió que era preferible negar el asilo para una huérfana a colocarla junto al "vicio" y al "crimen" que encarnaban las pequeñas delincuentes. Con la finalidad de persuadir a las autoridades del Hospicio respecto de la construcción de una escuela correccional para mujeres menores de edad, la Secretaría de Gobernación aseveró que esta disposición no sólo estaba motivada por la carencia de este tipo de instituciones en la ciudad, sino que también alentaba su construcción las múltiples demandas de los padres que solicitaban el auxilio del gobierno para corregir y castigar a sus hijas.

Según el informe de la Secretaría, con fundamento en el artículo 397 del Código Civil, los progenitores pedían auxilio al Estado sin que éste pudiera brindar

24 *Boletín Municipal*, 23 de septiembre de 1902, p. 1. "Benefactores insignes de la Ciudad de México".

25 GARCÍA ICAZBALCETA, Joaquín, *Informe sobre los establecimientos de beneficencia de esta capital; su estado actual; noticias sobre sus fondos; reformas que desde luego necesitan y plan general de su arreglo,* Moderna Librería Religiosa, México, 1907, pp. 175-177; PÉREZ TOLEDO, Sonia, *Trabajadores urbanos, empleo y control en la Ciudad de México*, en LIDA, Clara E. y Sonia PÉREZ TOLEDO, comps., *Trabajo, ocio y coacción. Trabajadores urbanos en México y Guatemala en el siglo XIX,* México: Universidad Autónoma Metropolitana, Miguel Ángel Porrúa, "Biblioteca designos", 2001, pp. 188-189.

respuesta, pues la Beneficencia Pública carecía de una institución destinada a la corrección de mujeres jóvenes. Además de este argumento, la Secretaría de Gobernación expuso que los Jueces de lo criminal, los gendarmes de policía y el Ministerio Público constantemente detenían a niñas y a jóvenes que no debían ingresar en la cárcel por impúberes, pero que debido a su comportamiento "vicioso", "inmoral" o "pervertido" necesitaban una institución que corrigiera su conducta.[26]

Esta calificación de las autoridades respecto de las infractoras más que describir o precisar el comportamiento de estas mujeres, reiteraba el modelo de un comportamiento contrario al ideal de la elites, difundiendo calificativos de un evidente repudio a estos grupos de la población menesterosa.[27]

La Secretaría de Gobernación también evidenció la falta de una correccional para mujeres al exponer el trágico incidente de la violación de la niña Rosa Echeveste. De acuerdo con un informe de Gobernación, fechado el tres de junio de 1878, y después de un reconocimiento que constató que la víctima de violación era impúber, el Juez de lo Criminal pidió que la niña se encomendara al Hospicio de Pobres en calidad de "depositada." Pese a la determinación judicial, el director del establecimiento rechazó el ingreso, argumentando que la niña ya había estado internada, pero la habían regresado con su madre por demostrar mala conducta. El director rechazaba contundentemente a la niña porque, según consideró, en esta ocasión, Rosa Echeveste había vuelto "aún más pervertida." Tras denegar el ingreso, el problema fue remitido al gobierno del Distrito Federal que, a su vez, solicitó que la Secretaría de Gobernación dictaminara respecto del destino de la niña.[28]

Si bien el argumento condenatorio de las autoridades sancionaba a la víctima de una violación y no al violador, el fallo no fue el asunto por discutir. Asumiendo la



26 AHSS, BP, EA, HP, leg. 6, exp. 28, 11 de junio de 1878.

27 BARBOSA, Mario, *El trabajo en las calles. Subsistencia y negociación política en la Ciudad de México a comienzos del siglo XX,* El Colegio de México, Universidad Autónoma Metropolitana-Cuajimalpa, México, 2008, pp. 123-124.

28 AHSS, BP, EA, HP, leg. 6, exp. 28, 11 de junio de 1878.

condena de las autoridades que daba por hecho que el ultraje había conducido a la niña a la corrupción, la desgracia de Echeveste tenía por objeto evidenciar la falta de una correccional femenil entre diversas dependencias públicas. De esta manera, aunque sin aquiescencia de los administradores del establecimiento, la Secretaría de Gobernación determinó que se adaptaría esta especie de correccional en el Hospicio de Pobres.

En octubre de 1879, se inauguraron las nuevas salas. Y procurando adaptar los criterios punitivos de la época, al construir esta especie de correccional, se levantaron paredes y se colocaron rejas en el interior del Hospicio de Pobres para segregar a las delincuentes de los demás internos que se consideraban honrados.[29] Posteriormente, en los últimos años del siglo XIX, quizá para concretar el proyecto de especialización de la Beneficencia, en el pueblo aledaño de Coyoacán, se edificó una Escuela Correccional para Mujeres.[30]

El desplazamiento de los ancianos asilados en el Hospicio hacia instituciones de beneficencia privada muestra la manera como el Estado impuso una atención especializada para grupos específicos de indigentes, privilegiando a aquellos que, por su edad, podían formar parte de lo que se consideraba la fuerza de trabajo del país. De tal forma, los ancianos que tradicionalmente habían sido socorridos en el Hospicio, en 1884, fueron trasladados al Asilo Particular de Mendigos.[31]

La criminalización de la costumbre de embriagarse fue uno de los argumentos más sólidos y socorridos por las autoridades para desplazar a los ancianos del Hospicio.

29 AHSS, BP, EA, HP, leg. 6, exp. 28. 14 de julio de 1879.

30 AHDF, Ayuntamiento, Consejo de Gobierno del D.F., Saneamiento, vol. 647. El 31 de agosto de 1908 se firmó el contrato para la obra de saneamiento de aguas fecales de la Escuela Correccional para Mujeres en Coyoacán entre el ingeniero Cervantes de obras públicas del Ayuntamiento y el ingeniero Miguel A. de Quevedo como contratista, quien donó los terrenos aledaños a esta escuela, en el barrio de Penzacola, para que ahí se realizara la depuración biológica.

31 VELASCO, Rómulo, *El niño mexicano ante la caridad y el Estado,* Editorial Cultura, México, 1935, p. 120; MITCHELL, Margaret, *The Porfirian State and Public Beneficence:The Hospicio de Pobres of Mexico City, 1877-1911*, Tulane University, (tesis doctoral), 1998, p. 106.

Según el director, Juan Sánchez Villavicencio, estos asilados eran de "malas costumbres" y provocaban "desorden" e "irregularidades" en la buena marcha del establecimiento: salían y entraban del Hospicio sin recato; algunas veces, regresaban muy tarde y en estado de ebriedad, dando "espectáculos asquerosos" a los niños.[32]

Las autoridades impusieron ciertos límites y restringieron las salidas de los ancianos a dos horas al día.[33] La reprensión era más severa para los ancianos que regresaban de la calle al Hospicio en estado de ebriedad. En estos casos, las autoridades de la institución indicaron que los ancianos serían expulsados "sin más procedencia."[34] La ebriedad de los ancianos se consideró una dificultad para las autoridades que debían albergar de manera conjunta a los ancianos con los demás internos. Entre 1877 y 1884 se había albergado aproximadamente a diez ancianos y a cuarenta y cinco ancianas.[35] Empero, en 1884, cuando se presentó la oportunidad para desplazar a los ancianos, éstos fueron trasladados al Asilo Particular de Mendigos.

La responsabilidad del Hospicio sobre los ancianos fue delegada a una institución de carácter privado, aunque después del traslado de los ancianos, el Ayuntamiento autorizó diversas subvenciones a este asilo, que en parte contribuía con la responsabilidad de la corporación de auxiliar a los vagos y mendigos. La Beneficencia, sin embargo, en el corto plazo no destinó presupuesto para esta institución que recibió a los ancianos indigentes. Por su parte e independientemente de las supuestas ventajas que habían recibido al ser trasladados, los antiguos hospicianos dejaron de ser "ancianos" indigentes para convertirse en "mendigos." Es decir, la precisión del término que los definió después de su traslado supuso una transformación semántica, además de una nueva condición social marcada por la categoría de mendigo.



32 AHSS, BP, EA, HP, leg. 4, exp. 34, 15 de febrero de 1877.

33 AHSS, BP, EA, HP, leg. 4, exp. 26, 26 de febrero de 1887.

34 AHSS, BP, EA, HP, leg. 8, exp. 25, 8 de mayo de 1880.

35 El Reglamento de la Dirección de Beneficencia Pública de 1880 define la edad de 60 años como criterio para definir a la vejez asistida. Memoria, *Memoria de la Secretaría de Gobernación correspondiente al periodo transcurrido del 1 de diciembre de 1880 al 30 de noviembre de 1884, presentada al Congreso de la Unión por el secretario del ramo general Carlos Díaz Gutiérrez.* México: Imprenta del Gobierno Federal, 1884, p. 8.

## *Coyunturas que condenan el "castigo de la miseria del desvalido"*

Mostrar la eficiencia en el servicio asistencial y dar continuidad al anhelo de transformar a los pobres a través del trabajo se convirtió en un objetivo central de la asistencia durante el Porfiriato. Para cumplir cabalmente con esta expectativa, las autoridades de la Beneficencia actualizaron el funcionamiento de los talleres en el Tecpam y en el Hospicio de Pobres y otorgaron en concesión los talleres de las instituciones de auxilio público.

La Secretaría de Gobernación, como representante de la Beneficencia, firmó diversos contratos con maestros de oficio y pequeños empresarios, quienes se responsabilizaron de instruir a los asilados de las instituciones del auxilio público entre 1877 y 1910. En estos recintos, arduas jornadas de trabajo estaban justificadas, pues se concebía que, como antesala de la fábrica y del taller, los internos aprendían a trabajar en los talleres de la Beneficencia. Asimismo, ocuparse de labores para el servicio del plantel, se consideraba una manera de restituir la inversión del Estado. En el ámbito de la asistencia el trabajo de los internos se concibió como una forma de sufragar los gastos que el Estado destinaba para mitigar la inopia de la población en la capital. En algunas ocasiones estas tareas se concibieron como castigo al comportamiento desarreglado, por ejemplo, cuando a los ancianos que se presentaron en estado de embriaguez, "quedaron detenidos por tres meses, ocupándose de trabajos a favor del plantel" bajo la observación del subprefecto y con la amenaza de que serían expulsados si se repetía ese "comportamiento".[36]

Cuando los huérfanos dejaban el Hospicio para trabajar fuera de la Beneficencia, se elaboraba una especie de contrato de adopción entre la institución y los empleadores para custodiar el porvenir de los internos. El artículo 33 del Reglamento Interno del Hospicio de Pobres estipulaba que para "recoger" a un niño, el asilado o asilada

36 AHSS, BP. EE, EI, exp. 14. leg. 2., 2 de octubre de 1888. Al parecer, pese al traslado de los ancianos del Hospicio (1884) al Asilo particular de Mendigos, algunos viejos conservaron su lugar en el Hospicio, pero vivieron bajo la mirada condenatoria de las autoridades.

debían "manifestar de la manera más explícita su voluntad de separarse del establecimiento y aceptar su incorporación a la familia que la adoptara"; exigían "que el adoptante suscribiese un compromiso formal" de conceder "el trato más suave y la educación más conveniente al niño adoptado", y por último, solicitaban "que el adoptante presentase referencias intachables de ser personas idóneas, honradas y con los recursos suficientes para llenar las necesidades del adoptado".[37]

En su reseña descriptiva del Hospicio, para mostrar que el destino de las huérfanas del Hospicio era el adecuado según correspondía a las mujeres pobres, Martiniano Alfaro expuso que algunas fueron adoptadas por familias de la provincia y otras, "las más", contrajeron matrimonio. Asimismo, reseñó que el contratista del taller de tejido, el señor Lassé, había enseñado "a ganarse la subsistencia" y por ello les proporcionaba trabajo a las niñas en las diversas fábricas y muy particularmente en "La Perfeccionada", que era, por cierto, propiedad del maestro Lassé.[38]

La asistencia porfiriana en la ciudad respondió a las necesidades urbanas de la población capitalina y validó, política y moralmente, que los niños, los jóvenes y las mujeres indigentes laboraran en los talleres del auxilio público e incluso en ámbitos reconocidos por la Beneficencia como productivos. El proceso de adopción como un medio para incorporar al trabajo a los internos se fue afinando, pues si bien en el interior de los establecimientos de asistencia el trabajo forzoso y las largas jornadas laborales estaban justificadas, en otros espacios fuera de los establecimientos de la Beneficencia, se cuestionaron las condiciones de trabajo que se les daba a los hospicianos.[39]



37 AHSS, BP, EA, HP, leg. 6, exp. 7, 29 de junio de 1878.

38 ALFARO, Martiniano T., *Reseña histórico-descriptiva del antiguo Hospicio de México*, México, Imprenta del Gobierno Federal, 1906; Código Civil del D.F. y del Territorio de Baja California, cap. 1, art. 160; BLUM, *op. cit.,* p. 167.

39 BLUM, *op. cit.,* La autora analiza el concepto de orfandad y los procesos de adopción en el México a finales del siglo XIX y principios del XX.

La iniciativa restringió, en teoría, la circulación de los huérfanos del hospicio, pero no consiguió que las mismas autoridades, quizá para aligerar las cargas económicas que suponían el sustento de los huérfanos en las instituciones flexibilizar las prácticas de adopción hasta convertirlas en "trata de niños", tal como lo denunció en 1889 *El Siglo Diez y Nueve*. En esa ocasión las autoridades del Hospicio fueron acusadas de haber enviado a la Península de Yucatán a un grupo de huérfanos, quienes estaban sometidos a un régimen laboral excesivo. Más allá de la noble intención de los periodistas de vigilar el destino de los huérfanos de la capital, el escándalo de la "trata de niños" que también se publicó en *La Convención Radical Obrera* y en *El Diario del Hogar,*[40] se hizo en un momento coyuntural, cuando Filomeno Mata director del diario estaba en prisión.

En este contexto *El Diario del Hogar* expuso que "la denuncia de la donación de los niños a persona de Yucatán no tiene como intención acusar a Romero Rubio que he sabido que en muchas ocasiones contribuye de su propio bolsillo con los gastos que genera la Beneficencia Pública".[41] Pero podemos adivinar que esta denuncia brindó un instrumento de negociación política que quizá agilizó el proceso judicial que enfrentaría Filomeno Mata para salir de la cárcel.[42]

Con todo, la Beneficencia Pública dio cuenta del destino y las condiciones de estos niños en los siguientes términos. En primer lugar se expuso que las personas que habían adoptado a los niños cumplían con ciertas características que los hacían acreedores del buen visto de la Junta de Beneficencia, algunos eran médicos, otros abogados y personajes notables vinculados al gobierno de Olegario Molina o de algunos propietarios de las haciendas henequeneras más productivas del Estado, entre

40 PDHN, *El Diario del Hogar,* 10 de enero de 1889.

41 *Idem*.

42 GANTÚS, Fausta Estela, *Caricatura y poder político. Crítica, censura y represión en la Ciudad de México, 1876-1888,* México, El Colegio de México, 2005, p. 136. La autora muestra que el periodo de reelección del 1887 el encarcelamiento de los periodistas fue un arma del gobierno para menguar los ataques que se arremetieron desde la prensa.

ellos, el senador José Peón y Contreras, el Dr. Federico Pedrera, el diputado Carlos Agaiz, el jefe de hacienda José Domínguez Ortega y los comerciantes propietarios Gustavo Bolio y José Millet Nubbe.

Con base en el prestigio social de los hombres notables, la Beneficencia señaló que "se ha considerado siempre conveniente deferir a las pretensiones de las personas que quieran recoger a alguno o algunos de los asilados, porque ni la institución permite conservarlos indefinidamente con perjuicio de otros que puedan solicitar los auxilios de la Beneficencia Pública, ni sería de cordura impedir a aquellos aceptar la ocasión que se les presenten de asegurarse por medio de su trabajo un porvenir mejor".[43] Este porvenir que los huérfanos se debían forjar trabajando, se manifestaba en que "las amplias noticias de que los niños están contentos y satisfechos del trato que se les da. Constándoles las finas atenciones que les han proporcionado ropa, alimentos, zapatos sombrero, libros, juguetes y todo lo conveniente para cuidar sus enfermedades, tomar todas las protecciones higiénicas." Además de contestar esta denuncia se expuso que Romero Rubio, secretario de Gobernación y cabeza de la Beneficencia, "ha tomado la resolución que no habrá niños cedidos en partidas".[44]

El cuestionamiento de la benevolencia de los funcionarios y de las prácticas quedaron en entredicho con la declaración del diario *El Siglo Diez y Nueve:* "En ningún espíritu por pervertido que sea, cabe la noble idea de castigar la miseria del desvalido con el trabajo forzado y tal vez con la muerte". El escándalo que suscitó este proceso de adopción no revirtió la práctica de utilizar a los hospicianos en los centros de trabajo de diversos lugares de la República y sólo algunos años después cuando *El Universal* publicó que "Gonzalo Medina, acaudalado yucateco, visitó el Hospicio con el afán de adoptar algunos niños y educarlos." El empresario "quedó complacido de lo admirable del plantel, del orden que guarda y del trato de la directora Refugio del Pino. Donó cincuenta pesos para golosinas de los niños." Seguramente, otros niños fueron trasladados al Yucatán en condiciones desfavorables,



43 PDHN, *El Siglo Diez y Nueve*, 2 de enero de 1889.

44 *Idem.*

pero la condena moral y el seguimiento que debía garantizar el bienestar de esta población, según la responsabilidad social que pretendía asumir el Estado, no encontró coyuntura para la denuncia pública.[45]



## *Algunas consideraciones*

En el ámbito de la asistencia había algo semejante a un consenso moral, un punto de vista en común, que prevalecía en la formulación de las prácticas del auxilio a los pobres. Durante el siglo XIX, la pobreza urbana aparecía ante los ojos de las elites como un "espectáculo" de mal gusto que debía enmendarse. Se habían creado espacios de encierro en los que coincidían hombres "honrados", mujeres "desvalidas" y viejos "degenerados".

Sin mucho éxito, las instituciones de asistencia habían ideado complejos arquetipos para diferenciar a los merecedores de los recursos. Así, el ingreso en las instituciones de la asistencia dependió de una definición: pobre honrado y laborioso. El vicio y la virtud, el ocio y el trabajo fueron binomios que conjugaron una mirada clásica sobre los pobres en México y "el pobre ocioso" se convirtió en un lastre de la civilización.

A finales del siglo XIX, se reconocieron algunos límites de la asistencia en la tarea del Estado de transformar a los pobres en ciudadanos útiles a la patria. En retrospectiva se criticaba el "espíritu de desprecio por la reclusión de los ancianos y la corrección de los niños" y se criticó, "salvo honrosas excepciones", "a todos los directores de los planteles de asistencia" por considerar que "el solo hecho de haber nacido en la más humilde cuna, apenas si merecían la menor atención para mantenerles la vida".[46]

45 PDHN, *El Universal,* 26 de marzo de 1901, p. 2.

46 AHDF, Ayuntamiento, Beneficencia, exp. 423, doc. 21, 4 de enero de 1878.

El tratamiento decoroso y humanitario de los pobres, supuso un cambio en la actitud pero también el perfil de los hombres y las mujeres que recibieron los recursos del auxilio público. En el proceso de la construcción de una responsabilidad social con los necesitados se exigió alinearse a los propósitos del gobierno cuidando que los recursos se "invirtieran" eficientemente. Se atendió a los necesitados más redimibles y se cuidó el carácter de la imagen del empleado de la asistencia que destacara la nueva actitud que buscaba proyectar el Estado.

**Siglas y referencias**

AHDF Archivo Histórico del Distrito Federal
AHSS Archivo Histórico de la Secretaría de Salud
PDHN Portal Digital de la Hemeroteca Nacional

**Bibliografía**

ALFARO, Martiniano T., *Reseña histórico-descriptiva del antiguo Hospicio de México*, México, Imprenta del Gobierno Federal, 1906.

ARROM, Silvia Marina, *Containing the Poor. The México City Poor House, 1774-1871,* Durham, Duke University Press, 2002.

BARBOSA, Mario, *El trabajo en las calles. Subsistencia y negociación política en la Ciudad de México a comienzos del siglo XX,* México, El Colegio de México, Universidad Autónoma Metropolitana-Cuajimalpa, 2008.

BLUM, Ann Shelby, *Conspicuous Benevolence: Liberalism, Public Welfare, and Private Charity in Porfirian México City, 1877-1910*, en *The Americas*, jul., 50, 4, 2001.

_____, *Domestic Economies: Family, Work, and Welfare in Mexico City, 1884-1943*, Nebraska: University of Nebraska, 2010.

COVARRUBIAS, José Enrique, *En busca del hombre útil. Un estudio comparativo del utilitarismo neomercantilista en México y Europa, 1748-1833,* México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.

GANTÚS INURRETA, Fausta Estela, *Caricatura y poder político. Crítica, censura y represión en la Ciudad de México, 1876-1888,* México, El Colegio de México, 2005.

GARCÍA ICAZBALCETA, Joaquín, *Informe sobre los establecimientos de beneficencia de esta capital; su estado actual; noticias sobre sus fondos; reformas que desde luego necesitan y plan general de su arreglo,* México, Moderna Librería Religiosa, 1907.

GARCÍA PEÑA, Ana Lidia, *El fracaso del amor. Género e individualismo en el siglo XIX mexicano,* México, El Colegio de México, Universidad Autónoma del Estado de México, 2006.

GONZALBO AIZPURU, Pilar, *La casa de los niños expósitos de la Ciudad de México: una fundación del siglo XVIII,* en *Historia Mexicana*, 31, 3, 1982.

LORENZO RÍO, María Dolores, "El Tecpam de Santiago. Una institución de asistencia pública para los futuros trabajadores", RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Pablo y María Emma MANNARELLI, coords., *Historia de la infancia en América Latina.* Colombia: Universidad Externado de Colombia, 2007.

*Memoria de la Secretaría de Gobernación correspondiente al periodo transcurrido del 1 de diciembre de 1880 al 30 de noviembre de 1884, presentada al Congreso de la Unión por el secretario del ramo general Carlos Díaz Gutiérrez.* México: Imprenta del Gobierno Federal, 1884.

MITCHELL, Margaret, *The Porfirian State and Public Beneficence: The Hospicio de Pobres of Mexico City, 1877-1911*, Tulane University, (tesis doctoral), 1998.

PAREJA SERRADA, Antonio, *Influencia de la mujer en la regeneración social*, Guanajuato, La Aurora, 1880.

PÉREZ TOLEDO, Sonia, "Trabajadores urbanos, empleo y control en la Ciudad de México", en LIDA, Clara E. y Sonia PÉREZ T., comps., *Trabajo, ocio y coacción. Trabajadores urbanos en México y Guatemala en el siglo XIX,* México: Universidad Autónoma Metropolitana, Miguel Ángel Porrúa, "Biblioteca designos", 2001.

PÉREZ-RAYÓN ELIZUNDIA, Nora, *México 1900. Percepciones y valores en la gran prensa capitalina,* México, UAM-Azcapotzalco, Miguel Ángel Porrúa, 2001.

RIVERA CAMBAS, Manuel, *México pintoresco artístico y monumental: las descripciones contienen datos científicos, históricos y estadísticos,* México: Reforma pintoresco artístico y monumental, tomos I y II, 1872.



RODRÍGUEZ KURI, Ariel, *La experiencia olvidada. El Ayuntamiento de México: política y gobierno, 1876-1912,* México, El Colegio de México, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, 1996.

SPECKMAN GUERRA, Elisa, "Infancia es destino. Menores delincuentes en la Ciudad de México (1884-1910)", en AGOSTONI, Claudia y Elisa SPECKMAN, eds., *De normas y transgresiones. Enfermedad y crimen en América Latina (1850-1950),* México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.

TEITELBAUM, Vanesa, "La corrección de la vagancia. Trabajo, honor y solidaridades en la Ciudad de México", 1845-1853, en LIDA, Clara E. y Sonia PÉREZ TOLEDO, comps., *Trabajo, ocio y coacción. Trabajadores urbanos en México y Guatemala en el siglo XIX,* México, Universidad Autónoma Metropolitana, Miguel Ángel Porrúa, "Biblioteca de signos", 2001.

VELASCO DE CEBALLOS, Rómulo, *El niño mexicano ante la caridad y el Estado,* México, Editorial Cultura, 1935.

# Asear por la fuerza. Control en la Ciudad de México durante la década revolucionaria

*Mario Barbosa Cruz* [1]

Coyunturas difíciles de la vida de la Ciudad de México llevaron a sus autoridades a tomar medidas para enfrentar enfermedades y problemas sociales con la ayuda de herramientas científicas disponibles en su tiempo. El aseo individual fue un ámbito de particular atención para los higienistas en momentos críticos, tales como las epidemias que sufrió la capital mexicana en los tiempos más oscuros de la década revolucionaria.

Desde el siglo XIX, las virtudes del aseo fueron resaltadas, tanto por los higienistas como por los funcionarios encargados en la búsqueda de controlar ciertas enfermedades. Sin embargo, la coerción como estrategia para lograr el aseo de las mayorías fue mayormente visible en tiempos de los primeros gobiernos revolucionarios.

Investigaciones recientes sobre la higiene y la salud pública en México han mostrado cómo, desde los tiempos del Porfiriato en México, los avances en la bacteriología generaron que las medidas higiénicas se centraran más en el individuo que en el

1 Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Cuajimalpa.

cuerpo social.[2] Aunque la prevención buscaba mejorar las condiciones de vida y, de esta forma, luchar contra las enfermedades epidémicas, hubo momentos críticos en que las políticas higienistas fueron ejecutadas con el uso de prácticas coercitivas. Ese fue el caso de la década revolucionaria y de los gobiernos que reemplazaron a las elites porfirianas y a Victoriano Huerta, quienes usaron la fuerza como la única estrategia para evitar un mayor contagio de las epidemias. Un contingente de agentes gubernamentales especializados en estos asuntos asumió la tarea. Para muchos de ellos la consigna era asear a los menesterosos, población que era considerada como la culpable de la expansión de las epidemias y de la incivilización en la ciudad.

Estas medidas, como lo mostraremos, llevaron a limitar formas de vida usuales entre la población urbana, a promover por la fuerza el baño corporal, el corte obligado del pelo a los enfermos o sospechosos de estarlo, o el aislamiento obligatorio, así como la persecución de actividades en los espacios públicos consideradas insalubres. Ante estas medidas, la población reaccionó de diversas formas. Mientras algunos huían de las *razzias*, otros tuvieron que sufrir los abusos del personal encargado o pagar multas por no permitir el ingreso a sus habitaciones de los agentes sanitarios.

Este artículo centra su atención en estas políticas de aseo obligatorio y en las reacciones que generaron en la población. Con tal propósito, en primer lugar, caracterizamos

2 Sobre estos temas consultar los trabajos de Claudia AGOSTONI: *Monuments of Progress. Modernization and Public Health in Mexico City*, Canadá, University of Calgary Press, University Press of Colorado/Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 2003; "Entre la persuasión, la compulsión y el temor: la vacuna contra la viruela en México, 1920-1940", en SPECKMAN GUERRA, Elisa, Claudia AGOSTONI y Pilar GONZALBO AIZPURU, *Los miedos en la historia, México*, El Colegio de México/Universidad Nacional Autónoma de México, 2009, pp. 149-173; "Las delicias de la limpieza: la higiene en la Ciudad de México", en STAPLES, Anne, coord., *Historia de la vida cotidiana en México*, tomo IV: "Bienes y vivencias. El siglo XX", México, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 2005, pp. 563-597; "Los infinitamente pequeños: debates y conflictos en torno a la bacteriología (Ciudad de México, siglos XIX al XX), en AGOSTONI, Claudia y Elisa SPECKMAN, eds., *Normas y transgresiones. Enfermedad y crimen en América Latina (1850-1950)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 167-192; "Salud pública y control social a fines del siglo diecinueve", *Historia y grafía*, 17, 2001, pp. 73-97. También son una referencia importante los trabajos de Ana María CARRILLO: "Del miedo a la enfermedad al miedo a los pobres: la lucha contra el tifo en el México porfirista", en SPECKMAN GUERRA, Elisa, Claudia AGOSTONI y Pilar GONZALBO AIZPURU, *Los miedos en la historia*, México, El Colegio de México/Universidad Nacional Autónoma de México, 2009, pp. 113-147; "Médicos del México decimonónico: entre el control estatal y la autonomía profesional", *Dynamis. Acta Hisp. Med.Sci.Hist. Ilus*. 22, 2002, pp. 351-375. En estos trabajos se muestra con detalle cuáles fueron los fundamentos científicos y cómo se insertaron estas políticas en México desde las últimas décadas del siglo XIX.

a la población desvalida, cuál era su situación y cómo se atendieron sus problemas y luego presentaremos un panorama general de las medidas tomadas en la ciudad con respecto al aseo en los tiempos más críticos e identificaremos a los agentes encargados de llevar a cabo estas campañas. Al final mostraremos algunas formas de como la población más pobre de la ciudad sufrió y enfrentó estas medidas.



## *Los desvalidos en la Revolución*

El crecimiento de las ciudades trajo consigo una visibilidad creciente de los graves problemas y las desigualdades sociales. Además de la atención en salud y de necesidades básicas como la alimentación del creciente número de habitantes de la capital, había otras dificultades que aquejaban a la población urbana, principal beneficiaria de las políticas de asistencia pública. Uno de estos problemas era la insuficiencia de viviendas. Sólo por mencionar algunos datos referidos a la capital mexicana, esta ciudad recibió el siglo XX con unos 350.000 habitantes en su área urbana. Una buena parte de su población pertenecía a los sectores populares y vivía hacinada en alojamientos calificados como insalubres e inmorales. El diario *El Imparcial* señalaba en 1902 que, a partir de los datos del Censo de 1900, se podía calcular que había 13,199 familias sin domicilio propio, quienes probablemente habitaban con otras, "compartiendo con ellas el estrecho alojamiento que proporcionan al vecindario las viviendas de última categoría".[3]

El artículo se refería al aumento del número de vecindades, a la existencia de casas construidas con materiales de desecho y ubicadas en lotes vacíos, conocidas como jacales, y a la multiplicación de alojamientos temporales. Por estos últimos, nos referimos a los lugares que se rentan por periodos cortos que van desde una noche,

3 Tomado del Archivo Histórico del Distrito Federal (en adelante AHDF), sección: "Policía en general (en adelante PG), vol. 3643, exp. 3643.

días, semanas o meses; algunos de ellos contaban con muebles básicos (cama) y en otros casos sólo había un espacio reducido para ubicar el petate en un gran salón en donde pernoctaban habitantes de la ciudad que, al parecer, no contaban con una residencia fija. Algunos de estos alojamientos eran públicos y no se pagaba precio alguno o un precio mínimo.[4] Investigadores de la vida urbana en la Colonia han señalado la existencia de una población sin residencia fija o flotante que dormía en la calle, en hoteles o mesones, o pedían alojamiento en casa de familiares o amigos.[5] Esta población que vivía en condiciones de hacinamiento fue el sector más supervisado por los funcionarios encargados de vigilar la salubridad, así como de las pocas medidas para asistir a los pobres y desvalidos.

Por otra parte, es importante tomar en cuenta que durante la década revolucionaria hubo un porcentaje considerable de población afectada por el conflicto armado. Aunque es difícil sustentarlo con cifras fidedignas, hubo una inmigración creciente hacia las principales ciudades de la República. La capital mexicana atrajo a hombres, mujeres y menores de edad que huían de la confrontación armada o que buscaban alternativas para subsistir en medio de las restricciones de la economía familiar. Los censos son un indicativo para establecer las causas del aumento de población urbana durante la década de 1910. A pesar de la disminución drástica que causó el mismo movimiento revolucionario y las epidemias de influenza y tifo que afectaron principalmente a los pobladores urbanos, la población creció por la inmigración interna.

Los problemas de salud pública también fueron atendidos por los programas de asistencia. Los momentos más críticos en relación con la cuestión social y de



4 Para mayor información sobre los alojamientos temporales y la población flotante de la capital, ver BARBOSA, Mario, "Insalubres e "inmorales": alojamientos temporales en la Ciudad de México, 1900-1920", *Scripta Nova. Revista electrónica de geografía y ciencias sociales,* Barcelona, Universidad de Barcelona, 1 de agosto de 2003, Vol. VII, núm. 146(053). <*http://www.ub.es/geocrit/sn/sn-146(053).htm*>.

5 Ver por ejemplo, los trabajos de PESCADOR, Juan Javier y Celia FERNÁNDEZ RIVERA-RÍO, "Casas, vecindades y jacales. Los espacios domésticos en Santa Catarina, siglo XVIII", en DIEGO-FERNÁNDEZ SOTELO, Rafael, ed., *La herencia española en la cultura material de las regiones de México. Casa, vestido y sustento,* México, El Colegio de Michoacán, 1993, pp. 163-195.

salubridad en la ciudad se vivieron en la segunda mitad de la década. A la crisis por las epidemias de tifo y de influenza entre 1915 y 1920, se sumó la creciente disminución de la llegada de productos agrícolas a la ciudad, así como las dificultades generadas por la inestabilidad política de estos años y las fracturas en los circuitos comerciales y, en particular, en las redes de ferrocarriles que se habían convertido en la principal vía de abastecimiento de ciertos productos para la ciudad. Algunos de los grupos en conflicto cortaron estas redes y generaron la mayor crisis de abasto en la historia contemporánea de la ciudad. Los años de 1915 y 1916 fueron los momentos más difíciles de esta crisis.[6]

Venustiano Carranza, poco después de tomar el poder, enfrentó una epidemia de tifo que se extendió en el país a partir de los meses finales de 1915. En 1918, las vías del ferrocarril condujeron la epidemia de la influenza desde Estados Unidos, según algunas fuentes; otros señalaban que la gripe había llegado proveniente del puerto de Veracruz. Torreón fue uno de los primeros territorios afectados en octubre de ese año y en una semana se había expandido hacia el sur. Las escenas de muertos en las calles, enfermos conducidos a los hospitales, calles regadas con cal o con creolina fueron usuales, principalmente, en los centros urbanos más afectados.

Según algunos cálculos generales, la mortalidad llegó a un promedio anual de 37.4 por millar entre 1911 y 1920. Sólo por viruela morían un promedio de 32 por 100,000 habitantes al año, mientras que por tifo los decesos llegaron a un valor máximo de 337 por 100,000 habitantes en 1916.[7] Los muertos a causa de la influenza española ascendieron a miles. Sólo en la capital mexicana se suman más de 14 mil muertos entre junio y diciembre de 1918.[8]

---

6 Sobre estos asuntos relacionados con las crisis en la Ciudad de México por la Revolución, el estudio más interesante sobre el asunto se encuentra en RODRÍGUEZ KURI, Ariel, *Historia del desasosiego. La Revolución en la Ciudad de México, 1911-1922*, México, El Colegio de México, 2010.

7 RIVERA-TAPIA, José Antonio, "La situación de salud pública en México (1870-1960)", *Revista Hospital General Dr. Manuel Gea González,* Vol. 6, núm. 1, enero-abril de 2003, pp. 40-44.

8 AHDF, Estadística, Defunciones en la Ciudad de México.

Sin entrar en detalles, podemos señalar que había ámbitos en los que desde finales del siglo XIX, las autoridades habían fijado su atención: salud e higiene, deficiente alimentación y abrigo de población sin lugar de habitación. Estos ámbitos se continuaron atendiendo durante la década de 1910. Algunas de las instituciones porfirianas desaparecieron temporalmente, otras disminuyeron su cobertura. Entre 1915 y 1920 se suspendió uno de los principales fondos para financiar estas iniciativas: la Lotería Nacional. Para Carranza, no se podía continuar financiando la asistencia pública con dineros provenientes del juego y el azar, una actividad considerada inmoral. Por su parte, las autoridades de salubridad continuaron ejerciendo su labor y multiplicaron las acciones para enfrentar las epidemias.

En opinión de Ernesto Aréchiga, el Estado mexicano había instaurado una dictadura sanitaria como la única forma para regenerar a la raza y mejorar las lastimosas condiciones en que vivía la población desde el Porfiriato, pero sobretodo con el fortalecimiento de los norteños en el poder federal en la segunda mitad de la década de 1910. Según Aréchiga, los diputados que participaron en el Constituyente de 1917 propusieron, incluso, que se debía intervenir "despóticamente" en la higiene del individuo y del colectivo para "regenerar" la raza.[9]

Tanto Aréchiga como Claudia Agostoni[10] han subrayado que el lenguaje utilizado para hablar de estas campañas por parte de las autoridades hacía referencia a las campañas militares, a la necesidad de "unificar el mando" y de luchar en contra de las enfermedades y las prácticas antihigiénicas. Muchas de esas prácticas que había puesto en práctica el Consejo Superior de Salubridad como parte del gobierno de la ciudad fueron extendidas a partir de 1917 al país; la creación del Departamento de Salubridad fue parte de esta estrategia para enfrentar la higiene con campañas que "combatían" enemigos microscópicos alojados, según los criterios de las élites,



9 ARÉCHIGA CÓRDOVA, Ernesto, "'Dictadura sanitaria', educación y propaganda higiénica en el México Revolucionario, 1917-1934", *Acta Hisp. Med.Sci.Hist. Ilus,* 25, 2005, pp. 117-143. La cita proviene de las pp. 118, 121.

10 AGOSTONI, *op. cit*., nota 1, 2001, pp. 82-83. Sobre las guerras contra las epidemias en el mundo occidental: Cooter, 2003.

en los pobres y causados, sobre todo, por sus prácticas antihigiénicas. Aréchiga señala que, con estas medidas aplicadas en el ámbito federal, se sustentó legalmente la restricción por la fuerza de algunas libertades individuales para atender las prioridades de la salubridad.[11]



## *Tiempos de hambre y de epidemias*

La Ciudad de México fue una referencia de la cambiante situación que vivió la salud pública en este periodo. También fue el laboratorio de acciones para controlar problemas coyunturales de las mayorías poblacionales. Me refiero a situaciones imprevistas como la escasez de alimentos en 1915-1916 y las epidemias de tifo e influenza. Como ocurrió en otros ámbitos, los años más críticos se vivieron entre 1914 y 1917, periodo de inestabilidades y cambios repentinos de gobierno. Ya instalado Venustiano Carranza en el Gobierno Federal y en la capital, tuvo que enfrentar las crecientes necesidades que vivían los desvalidos. Una de las primeras medidas tomadas fue la creación del Departamento de Auxilios para atender a los necesitados en asuntos como alimentación, habitación y atención médica.[12] Este último aspecto fue, quizás, uno de los ámbitos más críticos durante sus primeros meses de gobierno.

Los hospitales no se dieron abasto para atender a los heridos del conflicto y a las víctimas de las epidemias. A estos mayores requerimientos de cobertura se sumó el estado de descuido de las instalaciones, la falta de mantenimiento y la ausencia del instrumental necesario para la operación de los hospitales General, Juárez y Morelos. En estos años y hasta comienzos de la siguiente década, la situación era crítica y las voces de los salubristas se multiplicaron para pedir un mejoramiento de las condiciones de estos establecimientos en el Distrito Federal, así como para

11 ARÉCHIGA, *op. cit.*, nota 8, p. 122.

12 FUENTES, Mario Luis, *La asistencia social en México. Historia y perspectivas*, México: Ediciones del Milenio, 1998, p. 72.

llamar la atención sobre la necesidad de mejorar la higiene pública en tiempos de crisis como los que vivió la ciudad a partir de 1915:

> En México, más tal vez, que en parte alguna, reviste capital importancia la salubridad. A la considerable mortalidad originada por nuestras endemias, paludismo, y vómito, disentería y tifo, para no mencionar más; a la enorme mortalidad de los niños que determinan la absoluta ignorancia de la higiene alimenticia existente entre nosotros y el descuido con el que se atiende a la vacunación anti-variolosa; a la tuberculosis; al descuido con que nuestra falta de educación en higiene personal hace ver cuanto a enfermedades venéreas y sifilíticas se requiere, causa importantísima de esterilidad, y, por ende, de despoblación, ha venido a agregarse, como último azote, la guerra, con su enorme pérdida de vidas y su cortejo inevitable de recrudecimiento en las epidemias.[13]

Como una forma de atender a la creciente población afectada por la epidemia y la guerra, los dormitorios, comedores, baños y lavaderos públicos gratuitos se multiplicaron en la ciudad durante esta década y fueron lugares priorizados por las políticas sociales entre 1915 y 1920. Con la primera ocupación por parte de los carrancistas, "la población sufrió otros males a consecuencia del deterioro de la salud pública, la escasez de alimentos, el aumento de los precios de alimentos básicos y el exceso de papel moneda".[14] Los alimentos escasearon, muchos habitantes de la ciudad quedaron sin empleo y vieron disminuidas sus mínimas condiciones de vida. Entre julio de 1914 y agosto de 1916, la incertidumbre se apoderó de la ciudad. Los desórdenes en el abasto comenzaron con la entrada y salida de los grupos en contienda y con el control militar de los ferrocarriles. No sólo escasearon los alimentos, también hubo deficiencias graves en el suministro de agua, energía eléctrica y carbón.



13 Conferencia de Adalberto Santín, inspector sanitario, en el Cuerpo de Inspectores del Servicio de Enfermedades Transmisibles. Consultada en SANTÍN, Adalberto, "Algunas consideraciones sobre el Código Sanitario", *Boletín del Departamento de Salubridad*, tomo 1, núm. 7, 12 de julio a diciembre, 1921, pp. 229-237. La cita se encuentra en las pp. 229-230.

14 ULLOA, Berta, *Historia de la Revolución Mexicana, 1914-1917. La Revolución escindida,* tomo 4, México, El Colegio de México, 1979, p. 79.

El desempleo aumentó con la crisis económica; sólo por mencionar un dato, en agosto de 1914 cuando las fuerzas carrancistas al mando de Álvaro Obregón ocuparon por primera vez la ciudad se ordenó el licenciamiento de 40,000 integrantes de las fuerzas federales.[15]

Si bien ya existían algunos dormitorios públicos antes de 1914, luego de la consolidación del carrancismo en 1916, el gobierno entrante puso un mayor énfasis en los proyectos de asistencia social para enfrentar el aumento de la indigencia y para atender enfermos, lisiados y a la población inmigrante interna afectada por la Revolución. A finales de 1915, Venustiano Carranza creó dormitorios para niños y adultos con el propósito de dar asilo a personas sin hogar, así como albergues y centros educativos para niños huérfanos.[16] La documentación disponible sobre este asunto permite observar que las autoridades utilizaron estrategias coercitivas para evitar que continuara creciendo el número de habitantes de la ciudad que dormía en las calles. Por ejemplo, en 1920 el diario *El Heraldo de México* impulsó una campaña para aumentar la capacidad de los lugares que albergaban en la noche a los niños indigentes.[17] En respuesta, el presidente Adolfo de la Huerta ordenó la adecuación de otros nueve centros asistenciales adscritos a la Dirección de Beneficencia Pública como alojamientos nocturnos para la niñez.

De acuerdo con la correspondencia cruzada entre las dependencias del Gobierno Federal, la estrategia para llevar a los indigentes a los dormitorios era la coerción, como ya lo señalábamos en el primer apartado de este texto. La mencionada Dirección dispuso de dos camiones para "la recolección de niños y mendigos". Ante

15 Sobre las consecuencias de la Revolución en la ciudad: RODRÍGUEZ KURI, *op. cit*. nota 5; RABELL JARA, René, *Un desorden para verse: La Revolución en la Ciudad de México, 1914-1915*. México: Instituto de Investigaciones Históricas Dr. José María Luis Mora (Tesis de maestría en Estudios Regionales), 1993; RODRÍGUEZ KURI, Ariel, "Desabasto, hambre y respuesta política, 1915", en Illades, Carlos y Ariel RODRÍGUEZ KURI, comps. *Instituciones y ciudad. Ocho estudios históricos sobre la ciudad de México*, México: Colección Sábado Distrito Federal, 2000, pp. 133-164. Sobre militarización de la capital ver RODRÍGUEZ KURI, Ariel y María Eugenia TERRONES, "Militarización, guerra y geopolítica: el caso de la Ciudad de México en la Revolución", *Relaciones*, otoño 2000, vol. XXI, no. 84, pp. 175-224.

16 FUENTES, *op. cit.,* nota 11, pp. 72-73.

17 *El Heraldo de México,* 5, 6 y 8 de octubre de 1920.

la "renuencia de muchos menesterosos a ir voluntariamente" –según el titular de esta dependencia–, se pidió a la policía la ayuda de dos agentes para recorrer las calles de la ciudad entre las ocho de la noche y las cuatro de la mañana.[18]

La documentación del Archivo Histórico de la Secretaría de Salud también permite calcular la asistencia a los baños públicos gubernamentales. Estos existían desde finales del Porfiriato pero hay una ampliación de la cobertura durante el mismo periodo de la segunda década del siglo XX. Por ejemplo, en los Baños de la Lagunilla en enero de 1914 se lavaron 7,466 prendas de ropa y fueron usuarios 3,981 hombres y 4,447 mujeres. Mientras que en los Baños Juárez en este mismo mes se lavaron 8,364 prendas y acudieron 915 hombres y 2,097 mujeres.[19] Un proyecto de reglamento del baño de la Lagunilla señalaba en 1917 que el objeto de este establecimiento era brindar gratuitamente "a los pobres baño y lavado de ropa". También atenderían el lavado y la desinfección de la ropa de los establecimientos asistenciales para ciegos y sordomudos. Su horario de servicio se extendía de 8 a 12 del día y de 2 a 5 de la tarde.[20]

En octubre de 1915, el gobierno de Carranza estableció convenios con varios propietarios de lavaderos, algunos de ellos ubicados en populosas vecindades de la ciudad, para destinar dos días al servicio gratuito de "las clases menesterosas". Los propietarios de los lavaderos aceptaron la propuesta gubernamental "pidiendo únicamente el envío de policía, a fin de evitar algunos abusos y desórdenes, los que no es difícil se cometan, dado que los lavaderos se hallan instalados en casas de vecindad". Para tal fin el gobierno, además de la vigilancia policial, dispuso la contratación de dos inspectores que vigilarían este servicio los días domingo y lunes; los demás días se designarían a la vigilancia de los comedores públicos. Según el



18 Archivo Histórico de la Secretaría de Salud (en adelante AHSS), Sección Beneficencia Pública (en adelante BP), fondo Dormitorios Públicos (en adelante DP), exp. 3, fs. 11, 15 y 15.

19 AHSS, BP, fondo Establecimientos Asistenciales (en adelante EA), serie: Baños y Lavaderos Públicos (en adelante BLP), legajo 1, exps. 5 y 6.

20 AHSS, BP, EA, BLP, legajo 2, exp. 9, f. 2.

gobierno, también se forzaría a los menesterosos a concurrir a los lavaderos. El jefe del Departamento de Comedores Públicos puso a consideración del gobernador del Distrito Federal en octubre de 1915 "la idea de que se recomiende a los Comisarios de las Demarcaciones de Policía, den sus órdenes a efecto de que la policía obligue a los menesterosos a que concurran a los lavaderos, en los días expresados pues con ello se logrará mejorar, aunque sea en pequeña escala, el aspecto que nuestro pueblo ofrece".[21]

Ya hemos mencionado que llama la atención la calidad de obligatorio de estos servicios. El obligar al aseo corporal y del vestuario se hace evidente en muchas comunicaciones de las instancias oficiales. Ante la problemática de la indigencia durante la Revolución las políticas que ofrecían servicios de salubridad tenían una apariencia de castigo para los afectados. La renuencia a utilizar los servicios gratuitos de dormitorios, baños y lavaderos, citada reiteradamente, hace pensar en una continuidad en la forma de enfrentar la vagancia desde un siglo antes, ahora agravada por las políticas de control social, de ordenamiento urbano y sanitarias.

La confrontación armada llevó a que muchos pobladores recién llegados fueran considerados extraños en la ciudad y, por tanto, se convirtieron en sospechosos. Fueron considerados vagos sin "ocupación honesta o lucrativa" y, en algunos casos, sin residencia fija. En los registros de vagos hay varios hombres recién llegados de otras partes del país, a quienes les aplicaron normas de control, en particular, el artículo 855 del bando 2898 de septiembre de 1846, aún vigente en la década de 1910, que amonestaba con arresto o con una fianza de cincuenta pesos a quinientos pesos, a quien no acreditara en el término de diez días que viva una "ocupación honesta y lucrativa".[22] A ellos se sumaban aquellos que vivían en condiciones de insalubridad y que eran considerados por las élites como personas que no tenían la civilización que correspondía a una ciudad como la capital mexicana. Había una

21 Las citas de este párrafo provienen del AHSS, BP, EA, BLP, legajo 2, exp. 5.

22 AHDF, sección Vagos, vol. 4157, f. 1.

preocupación por la insalubridad e incluso por la inmoralidad de las costumbres de los inmigrantes rurales, de los pobres y de los indigentes. Los informes y las declaraciones públicas de gobernantes, funcionarios y periodistas pedían un mayor control sanitario y veían a la población beneficiaria como un foco de amenaza para la salud pública y para la moralidad. La "dictadura sanitaria" no es casual en un periodo, cuya preocupación por las condiciones de higiene llevaron a la creación del Departamento de Salubridad Pública en 1917. A la coerción como herramienta para promover la salubridad dedicaremos el siguiente apartado.

## *La "tiranía de la higiene"*

Entre diciembre de 1915 y enero de 1916 los inspectores del servicio de limpia y desinfección del Consejo de Salubridad tenían la orden de visitar las viviendas y clausurar aquellas que no cumplieran las condiciones básicas señaladas en las reglamentaciones urbanas. Esas normativas señalaban, por ejemplo, la necesidad de privilegiar aspectos relacionados con la infraestructura sanitaria, la circulación del aire, un mínimo espacio por persona (30 metros cúbicos) y una altura mínima de los techos (3.75 metros). Dichas disposiciones fueron modificadas en varias ocasiones ante la imposibilidad de conseguir estas condiciones mínimas. La "falta de urbanización" fue una constante en la historia de la ciudad y pasaron muchos años para que las condiciones se modificaran. Al menos en la década revolucionaria a la falta de infraestructura se sumó la ausencia de mantenimiento a causa de las crisis políticas.[23]

A estas condiciones de infraestructura se sumaba la necesidad de mantener aseados los espacios públicos, las habitaciones y a quienes habitaban en ellas, un asunto difícil de cumplir para muchos habitantes que no tenían posibilidades y no tenían



23 Estos asuntos están tratados ampliamente en los capítulos 1 y 3 de BARBOSA CRUZ, Mario, *El trabajo en las calles. Subsistencia y negociación política en la Ciudad de México a comienzos del siglo XX*, México, El Colegio de México/Universidad Autónoma Metropolitana-Cuajimalpa, 2008. Sobre este particular, ver también AGOSTONI, *op. cit.*, nota 1.

la costumbre de la limpieza personal. El aseo y el fuego eran considerados como algunos de los medios para enfrentar las enfermedades, sobre todo en tiempos de las intempestivas epidemias. En caso de encontrar lugares insalubres, sobre todo en tiempos de las crisis por la extensión incontrolada de las enfermedades, se acudía a aislar al enfermo, a obligar a la limpieza de los sospechosos y a utilizar medidas extremas como la incineración de los pocos muebles de las habitaciones. En no pocas ocasiones, el fuego servía para tratar de eliminar los focos insalubres y a los enemigos microscópicos que podían permanecer en la ropa, la cama o las sillas de los enfermos.

Las campañas realizadas a partir de estos años no sólo tenían que ver con la vigilancia de los funcionarios de las instancias de salubridad. También se requirió destinar recursos para lugares de asistencia, como los que hemos descrito en el apartado anterior, para adecuar espacios en donde se atendieran a los indigentes y enfermos y para comprar vehículos que permitieran llevar a los mendigos a los alberges, así como comprar camas, colchones y jabón, entre otros utensilios. Pero también, se requerían labores de vigilancia que sobrepasaban acciones como recorrer calles, visitar casas de enfermos o incinerar objetos personales en el fuego. Estas acciones estaban sustentadas en ideas que promovían el aseo de las poblaciones marginadas de la ciudad en los años posteriores a la consolidación del carrancismo en la ciudad, acciones que debían realizarse sin importar los medios que se debían utilizar. Artículos y tesis de estudiantes de medicina que reposan en los acervos de la Secretaría de Salud permiten un conocimiento de las campañas sanitarias y de las acciones de las autoridades de salubridad.

En el caso del tifo, por ejemplo, los médicos y los funcionarios de las instancias de salubridad, como el General José María Rodríguez, señalaban que una de las causas de este mal era el piojo y que el aumento de la morbilidad de esta enfermedad se debía al hacinamiento de población pobre en invierno. Por tanto, consideraba necesario realizar una campaña de despiojamiento durante esta estación. Rodríguez mencionaba como prueba que en 1917 se habían desparasitado unos 90,000 individuos

en la capital, "entre bañados y rapados". Con base en esta observación corroboraba que el tifo se producía por el piojo y no por factores ambientales como la presión barométrica o las lluvias.[24] Por su parte, en la tesis para titularse como médico, Alejandro Romo ponía a prueba el argumento de que el piojo era causante de esta epidemia, el cual era sostenido, según el autor, en boletines de la Oficina Internacional de Higiene Pública de París del año 1915 y del Ministerio de Italia. El estudio de Romo es muy interesante porque se dedica no sólo a hablar de las causas de la enfermedad sino a dar seguimiento a la campaña contra el tifo que se llevó a cabo entre 1915 y 1916. Además de hacer del conocimiento del público sobre las formas de transmisión y de prevención, la campaña se concentró en "descubrir a todos los enfermos" para "obrar sobre ellos sin demora, despiojándolos y despiojando a sus familiares". A quienes no se garantizara un aislamiento absoluto, se les trasladó fuera de la ciudad. La campaña, sin embargo, además de estas acciones de ubicación y aislamiento, enfatizó la práctica preventiva del despiojamiento de todos los "sanos portadores del parásito".[25]

Además de describir estas acciones, la tesis aborda la organización administrativa de la campaña a partir de la creación del Servicio Especial contra el Tifo el 31 de enero de 1916, instancia dependiente del Consejo Superior de Salubridad. La oficina estaba organizada en dos grupos de guardia, uno en la mañana y otro en la tarde, dedicados a visitar a los tifosos. Cada equipo estaba conformado por un médico, un inspector, dos agentes de policía sanitaria y un peluquero. Los agentes de la policía sanitaria, además de acompañar las visitas a los domicilios, hacían presencia en los tranvías, los lugares de espectáculos públicos, las iglesias, los asilos y los dormitorios públicos; asimismo, conducían a los baños a los pobladores que mostraran signos de desaseo. Los equipos de peluqueros tenían presencia en distintos lugares: baños, asilos, bazares, además del servicio de desinfecciones especiales.



24 RODRÍGUEZ, José María, "Consideraciones acerca de la transmisión del tifo", *Boletín del Consejo Superior de Salubridad*, tomo II, núm. 12, diciembre de 1917, pp. 375-381.

25 ROMO, Alejandro, *Estudio crítico de la campaña que el Consejo Superior de Salubridad hizo contra el tifo*, México, El autor, 1918. Tesis para obtener el grado de Médico Cirujano, Facultad de Medicina, Universidad Nacional, p. 2.

La organización de estos grupos tenía una estructura militar. Quienes realizaban las visitas domiciliarias eran considerados como la "primera avanzada". Cada grupo atendía en una demarcación de la ciudad. La búsqueda de enfermos se describe como una tarea similar a las labores de inteligencia. Al encontrar un enfermo los funcionarios debían evaluar las condiciones higiénicas de la casa: presencia de basuras, "amontonamiento de objetos inútiles, estado de los excusados y de la tubería del agua, existencia de animales domésticos en hogares chicos e impropios para tenerlos". Los enfermos eran rapados por los peluqueros e inmediatamente eran aislados. Aquellos que tenían recursos permanecían en su domicilio bajo la vigilancia de agentes ayudantes de médicos o se les trasladaba a un hospital, sobre todo en el caso de los pobres. En todos los casos, sin importar el sector social del enfermo, las habitaciones eran desinfectadas con cal o incinerando algunos objetos y se buscaban los defectos físicos de la construcción que fueran causantes de insalubridad.

La vigilancia se extendía a los lugares públicos donde había aglomeraciones, tales como tranvías e iglesias. Por su parte, estudiantes de medicina eran los encargados de vigilar que los salones de espectáculos públicos estuvieran aseados y que no hubiera sobrecupo. En los asilos y dormitorios, además de constatar las adecuadas condiciones sanitarias, era obligada la desinfección de la ropa y todos los recluidos debían ser rapados. Los agentes recogían a los individuos en la vía pública, especialmente en los mercados, y los conducían a los baños del Consejo donde eran "pelados y bañados y sus ropas hervidas".

El testimonio de Romo sirve para entender las dimensiones de esta empresa en la ciudad. No sólo muestra el número de funcionarios involucrados en esta tarea, sino también el tipo de organización militar de estas campañas. Después de la "avanzada" de los funcionarios que realizaban las visitas domiciliarias y hacían la inspección de habitaciones, había una serie de acciones que tenían como propósito complementar la prevención.

Al comparar estas campañas con las acciones de prevención en estos años que aparecen en otras fuentes, es posible observar algunas tendencias y similitudes.

En primer lugar, pueden observarse campañas que tienen como objetivo principal el aseo de poblaciones marginadas, en particular de indigentes y mendigos, pero que se extendía a otros habitantes que tuvieran apariencia desaseada, en opinión de los funcionarios de salubridad. Es claro que no había una preocupación tanto por el aseo corporal, el "empiojamiento" y el vestido de estas poblaciones, como por modificar –por los medios que fueran necesarios– las prácticas de higiene de los pobladores más pobres de la ciudad. Las *razzias* para cortar el cabello y obligar a estas poblaciones al baño corporal y de su ropa fueron una práctica extendida por estos años como parte de estas acciones de prevención, pero también como una muestra de la "tiranía" sanitaria, según la calificaron las propias autoridades de salubridad. Con ello no sólo se restringían ciertas libertades individuales, sino que se buscaba acabar con unas prácticas consideradas "incivilizadas".

Estas campañas para prevenir y enfrentar las epidemias, tienen las mismas características de las acciones en contra de poblaciones que no tenían una residencia fija. Por estos años, son comunes las referencias en la prensa periódica a los recorridos permanentes de policía por ciertas zonas de la ciudad con el propósito de recoger a los indigentes de las calles y llevarlos a asilos y dormitorios públicos. En abril de 1918, por ejemplo, el diario *El Demócrata* reseñaba las acciones de la policía para llevar por la fuerza a los pordioseros al dormitorio público de la excárcel de Belén. Según la información, desde ese día quedaba en vigor dicha disposición que "redundará, seguramente, en beneficio de la ciudad, pues así se conseguirá, no solamente que disminuyan las raterías nocturnas, sino que se quitará el aspecto de Corte de los Milagros que durante las noches tienen algunos lugares céntricos de la ciudad".[26] La disposición normativa sólo consideraba a los adultos pues los niños serían recluidos en los establecimientos de beneficencia.



Diez meses después, el diario *El Pueblo* se quejaba de que en la excárcel de Belén, habilitada como dormitorio público, sólo había unos 150 mendigos alojados "debido

26 *El Demócrata*, 3 de abril de 1918, p. 5.

a que hasta hoy no se les había hecho una batida en forma". A pesar del llamado de atención, el diario aseguraba que dicha "batida" había iniciado y "muy pronto no quedará un solo pordiosero en las calles metropolitanas".[27] Según otras fuentes, la capacidad del asilo era para mil personas, inicialmente.[28]

Un año después, la prensa insistió en el tema. Un oficio del Director de la Beneficencia Pública dirigido al subsecretario de Gobernación daba cuenta sobre la organización de las campañas para recoger indigentes. Como en el caso de las epidemias se organizaban en dos turnos (diurno y nocturno). En las mañanas, los agentes se dedicaban a recoger a los indigentes que ejercían la mendicidad sin la licencia respectiva y en la noche, la actividad de los funcionarios era calificada como mixta, pues recogían tanto a los mendigos "que trafican de noche, sin la licencia [...] y a los menesterosos que duermen en las calles, para llevarlos, 'de buen grado o por la fuerza', a los dormitorios públicos y gratuitos que esta Dirección ha establecido".[29] En general, como puede observarse, las campañas contra la indigencia eran similares a las acciones para atender la emergencia de las epidemias. Sobre todo, hay que subrayar que tenían en la mira a los mismos sectores sociales: indigentes, mendigos, habitantes de la ciudad que no tenían un alojamiento digno, trabajadores pobres cuya apariencia mostraba signos de desaseo.

Los excesos en estas acciones eran bien conocidos. En el caso de la campaña contra el tifo, Romo señalaba que en su investigación había encontrado que:

> ...hubo empleados que trataron al público de manera descortés, llegué a presenciar que agentes entraron a las casas que visitaban usando muchas groserías. Empleados hubo también que desconocían su papel; y a este respecto recuerdo de un Jefe de Agentes, que creyendo que sus méritos serían en relación

27 *El Pueblo*, 24 de febrero de 1919, p. 5.

28 *El Universal*, 25 de febrero de 1919, p. 3.

29 AHHS, BP, EA, DP, legajo 1, exp. 6, foja 11.

> al número de enfermos que en sus partes anotara, anotaba hasta personas que sufrían trastornos digestivos consecuentes de una embriaguez, complicando así la tarea de los médicos encargados en reconocer a los enfermos.[30]

Además, señalaba que, en algunos casos, se recogía a gente que estaba trabajando en la calle, como a los papeleros. En este último caso, en ocasiones, las órdenes de los organismos de salubridad chocaban con los intereses de los dueños de los periódicos que requerían del trabajo de esta población. De otra parte, subrayaba que muchas de las habitaciones que habían sido consideradas insalubres en las visitas continuaron en este mismo estado por la falta de recursos y atribuciones de las autoridades sanitarias para llevar a cabo estas reformas.[31]

Los conflictos por algunos desmanes fueron causa de conflictos con las autoridades, quienes en algunos casos tuvieron que pagar indemnizaciones por los excesos o por la quema de objetos de algún valor.[32] El asunto fue debatido por los miembros del Ayuntamiento en varias ocasiones. Por ejemplo, en la sesión del 20 de febrero de 1918 se dio lectura a una proposición del Dr. Vidales para que el Cabildo dirigiera una iniciativa al Consejo de Salubridad "para que los papeleros y los mendigos sucios, sean recogidos dos veces por semana y se les conduzca para su aseo a los baños públicos". El Presidente del Cabildo, por su parte, señaló que había en las calles de Peña y Peña un establecimiento con doscientas cincuenta camas, para atender a los niños que carezcan de alojamiento" pero que consideraba que, además de dar asilo, también podía aprobarse la iniciativa del Sr. Vidales. En el debate que tuvo participación de varios miembros del Ayuntamiento, uno de ellos, el Dr. Pérez, pidió tomar "en consideración, el modo como se baña o se manda a bañar a la gente pobre. En manos de los agentes del Consejo, se la expone a muchas arbitrariedades, porque se le baña con todo y ropa". Las arbitrariedades de las autoridades de salubridad no eran asunto desconocido en la capital. Sin embargo, como bien lo



30 ROMO, *op. cit.*, nota 24, pp. 11 y 12.

31 *Idem.*

32 AHSSA, SP, sección Epidemias, caja 10, exp. 6.

subrayaban otros regidores, para las autoridades era necesario considerar acciones para recoger "a los papeleros y ambulantes que anden completamente sucios, con objeto de que se les bañe y presenten aspecto más decoroso y culto".[33]

Otra de las aristas de este mismo problema fueron las indemnizaciones que tuvieron que pagar quienes no cumplían los reglamentos de salubridad. Al parecer, en estos años de emergencia se tomaron medidas más rígidas para enfrentar a quienes no cumplieran con las normas sanitarias o a quienes no permitieran el acceso de los funcionarios gubernamentales. Incluso desde enero de 1917, el Consejo Superior de Salubridad insistió en recluir en la Penitenciaría a los infractores del Código Sanitario que no pagaran sus multas.[34]

Un caso guardado en los archivos de la Secretaría de Salud puede ser más ilustrativo de esta situación. En junio de 1923, se le impuso una multa de cincuenta pesos al señor Teófilo Martínez, inquilino de la casa ubicada en la calle Dr. Barragán, casa 97, por "no haber permitido que se le hiciera la desinfección de su habitación en la cual hubo un enfermo de viruela", situación que constituye una infracción al art. 272 del Código Sanitario. Después de varios reclamos y de solicitudes, el afectado tuvo que pagar la multa. De lo contrario, además debía cumplir la pena de cárcel por incumplimiento en el pago de la sanción.[35]

## *Prácticas coercitivas y distinción social*

Ocho años después de la campaña contra el tifo reseñada por Romo, en octubre de 1923, el Departamento de Salubridad reseñaba periódicamente las acciones para

33 *Boletín municipal*, núm. 5, 12 de marzo de 1918, p. 209.

34 *El Nacional*, 11 de enero de 1917, p. 1.

35 AHSS, SP, sección Servicio Jurídico (en adelante SJ), caja 3, exp. 8.

enfrentar enfermedades epidémicas como el tifo y la viruela, así como las labores de ingeniería sanitaria y mejoramiento de la infraestructura. Los boletines fueron el medio para informar de estas acciones. En uno de ellos, el Departamento informaba que, el día inmediatamente anterior, había recibido dos avisos por enfermos de tifo en la capital. Y que ese mismo día se recogieron de los mesones "El Triunfo" y "Tepito" y de los mercados de La Lagunilla y la Merced a 238 hombres y 25 mujeres, "quienes por su estado de desaseo fueron conducidos a los baños Juárez en donde se les ministró el baño correspondiente".[36]

Las circunstancias no habían cambiado mucho de una década antes. Como parte de las acciones contra el tifo se seguía llevando por la fuerza a la población a asearse. Los lugares predilectos para hacer las revisiones de salubridad personal, como una década antes, eran los dormitorios y asilos y los alrededores de los mercados, en donde los funcionarios encontraban a un buen número de habitantes pobres de la ciudad. Puede pensarse que las autoridades ya tenían ubicados algunos lugares para realizar sus campañas de promoción del aseo por la fuerza.

Como lo muestra Ana María Carrillo, desde 1891, las autoridades de la capital mexicana habían autorizado a los funcionarios del Consejo Superior de Salubridad para ingresar en establecimientos mercantiles, fabriles e industriales, así como a casas de habitación para revisar las condiciones sanitarias tendientes a evitar la transmisión del tifo. Si los inspectores indicaban que había condiciones insalubres, daban un plazo para subsanarlas o, por el contrario, se aplicaría una multa de cinco a quinientos pesos. Si no se cumplía, el responsable de estas situaciones debería ir a la cárcel. Sin embargo, estas disposiciones no se cumplieron a cabalidad. En muchos casos, señala Carrillo, las acciones se interrumpieron al culminar el Porfiriato. Así ocurrió, por ejemplo, con un catastro sanitario de los diferentes cuarteles de la ciudad que quedó interrumpido con la Revolución.[37]



36 Boletín reproducido en *El Universal*, 5 de octubre de 1923, p. 8.

37 CARRILLO, *op. cit.*, nota 1, pp. 124-128.

En las páginas anteriores, hemos centrado la atención en las prácticas de aseo forzoso durante la década revolucionaria, en particular a partir de 1915, cuando se asienta la administración de la ciudad en manos de los gobiernos revolucionarios. Hemos visto que estos gobiernos implementaron con mayor coerción las medidas que se habían tomado desde el Porfiriato para enfrentar las epidemias, la insalubridad y las prácticas que eran consideradas antihigiénicas y poco civilizadas. Las campañas coercitivas tuvieron su tiempo de esplendor a partir de estos años. Aréchiga ya había mostrado cómo los discursos habían insistido en la necesidad de una campaña de tipo militar para enfrentar la insalubridad y civilizar a la población. Por nuestra parte, hemos constatado cómo estas campañas, tanto las que buscaban enfrentar las epidemias —en particular la del tifo y la influenza desde la segunda mitad de la década de 1910—, como las campañas en contra de la mendicidad tenían formas de acción similares. Una de las labores principales de estas campañas era buscar a los enfermos a partir de labores de "inteligencia" de contingentes de inspectores, peluqueros y policías que recorrían sectores amplios de todos los cuarteles, pero en especial zonas en donde se concentraba la población más pobre de la ciudad. Paralelamente, las *razzias* de estos mismos funcionarios en turnos diurno y nocturno se dirigían contra aquellos individuos que tenían aspecto insalubre, en general los más pobres, no sólo mendigos o indigentes, también contra trabajadores de la calle (papeleros, vendedores en puestos fijos y móviles). Las diferencias entre unas y otras acciones eran mínimas y se extendieron después de la terminación de los tiempos de crisis generados por la expansión de las epidemias en la década de 1910 y en la siguiente.

Coincidimos con la observación de Ana María Carrillo en que estas campañas contra el tifo modificaron la estructura urbana. Sin duda, a partir de estos años hubo una preocupación por aumentar el número de lugares públicos para el aseo de los cuerpos y las prendas de vestir de todos los sectores sociales de la ciudad. Sin embargo, consideramos que esta infraestructura fue insuficiente. Había problemas de provisión de servicios básicos que aún no se habían resuelto y las condiciones mínimas de urbanización eran difíciles de conseguir.

Los primeros gobiernos revolucionarios se preocuparon por crear dormitorios públicos para concentrar a los mendigos y a la población flotante de la ciudad. Sin duda, hubo una mayor preocupación por lugares para la asistencia social que combinaban la atención a los desvalidos con prácticas coercitivas de aseo corporal e individual y con una preocupación por aislar a poblaciones no bien vistas en la ciudad. Destinar la excárcel de Belén como dormitorio público tuvo este propósito evidente. Con una capacidad para un millar de asilados y con las posibilidades de ampliar su cobertura se veía como una posibilidad de asilar y desinfectar a los individuos. Por eso, insistimos en que la asistencia social tuvo las mismas estrategias de las campañas antihigiénicas. Atender a los más pobres no sólo tenía el objetivo de alimentarlos y darles refugio nocturno, sino también asearlos. Tanto la atención como el aseo se forzaban y se brindaban de forma coercitiva.

Por supuesto, esta no es una situación nueva ni particular. En la Europa de la época moderna eran usuales este tipo de prácticas. El cortar el cabello, el asear el cuerpo o el quemar los vestidos sucios de la población pobre era una práctica constante en muchas penitenciarías en Francia, Inglaterra y Alemania. Por supuesto, esta intervención forzosa en la imagen individual había sido objeto de críticas y hasta de levantamientos en el viejo continente. Era una práctica extendida, por ejemplo, con poblaciones de origen gitano, quienes consideraban rapar el cabello como una agresión personal.[38] No dudamos que lo mismo ocurría con hombres y mujeres pobres en la capital mexicana durante estos años. No sólo se buscaba asear el cuerpo y el vestuario, sino incluso intervenir en el cuerpo de los sospechosos al rapar su cabello o al obligarlos a usar otro tipo de ropa. Sin duda, había una agresión a la personalidad, en tiempos en que los castigos públicos habían eliminado los azotes o la agresión corporal.



A pesar de la coerción, el aseo corporal no se convertiría en una práctica individual permanente hasta varias décadas después. De una parte, el número de lugares de

38 Sobre este particular, se puede consultar, por ejemplo, el trabajo de Martin Rheinheimer sobre el tratamiento a pobres, mendigos y vagabundos en la época moderna. RHEINHEIMER, Martin, *Pobres, mendigos y vagabundos. La supervivencia en la necesidad, 1450-1850*, Madrid, Siglo XXI, 2009, pp. 89 y ss.

atención era limitado. De otra parte, la misma salubridad de los baños y los dormitorios era denunciada por los inspectores sanitarios. Incluso en alguna ocasión se denunciaba que el agua de unos baños públicos era reutilizada en varias ocasiones. Es el caso de los baños de la calle de Factor en 1917 que fueron denunciados porque el agua sucia de las tinas servía para las regaderas y el agua más sucia de las regaderas se utilizaba en la preparación de alimentos en un hotel colindante llamado "Casa Blanca".[39] El suministro de agua no era regular y no alcanzaba para incentivar las prácticas de higiene que requería la ciudad.

Entre tanto, los políticos insistían en que, a pesar de los cambios políticos, la coerción era la única alternativa posible. El General José María Rodríguez, Presidente del Consejo Superior de Salubridad señalaba en enero de 1917 que los mandatarios de México "deben convencerse de que la única tiranía que debe de subsistir es la tiranía sanitaria",[40] una tiranía que buscaba enfrentar no sólo a los lugares, individuos y prácticas contrarias a las consideradas higiénicas, sino también a aquellos habitantes de la ciudad que fueran sospechosos de tales conductas. Sin duda alguna, la higiene se convirtió, con mayor énfasis de otros tiempos, en un factor de distinción social para la sociedad de los primeros años de la posrevolución, al mismo ritmo en que avanzaban las propuestas de modernización urbana.

39 *El Nacional*, 2 de febrero de 1917, p. 1.

40 Reproducido en *El Nacional*, 13 de enero de 1917, p. 1.

**Bibliografía**

AGOSTONI, Claudia, *Monuments of Progress. Modernization and Public Health in Mexico City*, Canadá, University of Calgary Press, University Press of Colorado/Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 2003.

_____, "Entre la persuasión, la compulsión y el temor: la vacuna contra la viruela en México, 1920-1940", en SPECKMAN GUERRA, Elisa, Claudia AGOSTONI y Pilar GONZALBO AIZPURU, *Los miedos en la historia,* México, El Colegio de México/Universidad Nacional Autónoma de México, 2009.

_____, "Las delicias de la limpieza: la higiene en la Ciudad de México", en STAPLES, Anne, coord., *Historia de la vida cotidiana en México,* tomo IV, *Bienes y vivencias. El siglo XX*, México, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 2005.

_____, "Los infinitamente pequeños: debates y conflictos en torno a la bacteriología (Ciudad de México, siglos XIX al XX), en AGOSTONI, Claudia y Elisa SPECKMAN, eds., *Normas y transgresiones. Enfermedad y crimen en América Latina (1850-1950)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.

_____, "Salud pública y control social a fines del siglo diecinueve", en *Historia y grafía*, 17, 2001.

ARÉCHIGA CÓRDOVA, Ernesto, "'Dictadura sanitaria', educación y propaganda higiénica en el México Revolucionario, 1917-1934", *Acta Hisp. Med.Sci.Hist. Ilus. 25,* 2005.

BARBOSA CRUZ, Mario, *El trabajo en las calles. Subsistencia y negociación política en la Ciudad de México a comienzos del siglo XX,* México, El Colegio de México/Universidad Autónoma Metropolitana-Cuajimalpa, 2008.

_____, "Insalubres e "inmorales": alojamientos temporales en la Ciudad de México, 1900-1920", *Scripta Nova. Revista electrónica de geografía y ciencias sociales*. Barcelona: Universidad de Barcelona, 1 de agosto de 2003, vol. VII, núm. 146(053). *<http://www.ub.es/geocrit/sn/sn-146(053).htm>*

CARREÑO, Manuel Antonio, *Compendio del manual de urbanidad y de buenas maneras de Manuel Antonio Carreño,* México: Editorial Clásica, 1963, primera edición 1854.

CARRILLO, Ana María, "Del miedo a la enfermedad al miedo a los pobres: la lucha contra el tifo en el México porfirista", en SPECKMAN GUERRA, Elisa, Claudia AGOSTONI y Pilar GONZALBO AIZPURU, *Los miedos en la historia,* México, El Colegio de México/Universidad Nacional Autónoma de México, 2009.

_____, "Médicos del México decimonónico: entre el control estatal y la autonomía profesional", *Dynamis. Acta Hisp. Med.Sci.Hist. Ilus. 22,* 2002.

CASTILLO VELASCO, José María del, *Colección de leyes, supremas órdenes, bandos, disposiciones de policía y reglamentos municipales de administración del Distrito Federal,* México, Impreso por Castillo Velasco e Hijos, 1864.

COOTER, Roger, "Of War and Epidemics: Unnatural Couplings, Problematic Conceptions", *The Journal of the Society for the Social History of Medicine*, Vol. 16, num. 2, 2003.

NORBERT, Elías, *El proceso de la civilización: investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas,* México, Fondo de Cultura Económica, 1987.

FUENTES, Mario Luis, *La asistencia social en México. Historia y perspectivas,* México, Ediciones del Milenio, 1998.

MONJARÁS, F. Z., "Preliminares sobre la inspección sanitaria de las municipalidades", *Boletín del Departamento de Salud Pública,* 2a. época, tomo I, núm. 1-6, enero-julio 1921.

MORALES, María Dolores, "La expansión de la Ciudad de México en el siglo XX. El caso de los fraccionamientos", en MORENO TOSCANO, Alejandra, *et al., Investigaciones sobre la historia de la Ciudad de México*, México, Cuadernos de trabajo del Departamento de Investigaciones Históricas, INAH, vol. 1, 1974.

MORALES, María Dolores y María GAYÓN, "Viviendas, casas y usos de suelo en la Ciudad de México, 1848-1882", en LORETO LÓPEZ, Rosalva, coord. *Casas, viviendas y hogares en la historia de México*, México, El Colegio de México, 2001.

PESCADOR, Juan Javier y Celia FERNÁNDEZ RIVERA-RÍO, "Casas, vecindades y jacales. Los espacios domésticos en Santa Catarina, siglo XVIII", en DIEGO-FERNÁNDEZ SOTELO, Rafael, ed. *La herencia española en la cultura material de las regiones de México. Casa, vestido y sustento,* México, El Colegio de Michoacán, 1993.

RABELL JARA, René, *Un desorden para verse: La Revolución en la Ciudad de México, 1914-1915,* México, Instituto de Investigaciones Históricas Dr. José María Luis Mora (Tesis de maestría en Estudios Regionales), 1993.

RHEINHEIMER, Martin, *Pobres, mendigos y vagabundos. La supervivencia en la necesidad, 1450-1850*, Madrid, Siglo XXI, 2009.

RIVERA-TAPIA, José Antonio, "La situación de salud pública en México (1870-1960)", *Revista Hospital General Dr. Manuel Gea González,* vol. 6, núm. 1, enero-abril, 2003.

RODRÍGUEZ, José María, "Consideraciones acerca de la transmisión del tifo", *Boletín del Consejo Superior de Salubridad,* tomo II, núm. 12, diciembre 1917.

RODRÍGUEZ KURI, Ariel, "Desabasto, hambre y respuesta política, 1915", en Illades, Carlos y Ariel Rodríguez Kuri, comps. *Instituciones y ciudad. Ocho estudios históricos sobre la Ciudad de México.* México: Colección Sábado Distrito Federal, 2000.

_____, *Historia del desasosiego. La Revolución en la Ciudad de México, 1911-1922,* México, El Colegio de México, 2010.

RODRÍGUEZ KURI, Ariel y María Eugenia TERRONES, "Militarización, guerra y geopolítica: el caso de la Ciudad de México en la Revolución", *Relaciones,* otoño 2000, vol. XXI, núm. 84.

ROMO, Alejandro, *Estudio crítico de la campaña que el Consejo Superior de Salubridad hizo contra el tifo*, México, El autor, 1918. Tesis para obtener el grado de Médico Cirujano, Facultad de Medicina, Universidad Nacional.

ULLOA, Berta, *Historia de la Revolución Mexicana, 1914-1917. La Revolución escindida,* tomo 4, México, El Colegio de México, 1979.

# De Jueces, prostitutas, ambulantes y mendigos: Las poblaciones proscritas de la Ciudad de México (1930-1940)

*Rodrigo Meneses* [1]

Al término de la Revolución Mexicana, prostitutas, mendigos, comerciantes y trabajadores callejeros, entre otros usuarios estacionarios del espacio público, volvieron a configurarse como poblaciones proscritas en determinadas calles y zonas de la Ciudad de México, proceso que generó un conjunto de espacios diferenciados socialmente en donde el encierro y el registro administrativo se convirtieron tanto en los términos cotidianos de las relaciones entre las autoridades y quienes aparentaban pobreza, enfermedad y desaseo, como en los referentes institucionales más importantes para probar la mala conducta de la población.

Esto no era nuevo. Al menos desde el siglo XIX, los usos estacionarios del espacio público fueron identificados como sinónimos de desorden, enfermedad, mala imagen y peligrosidad social, cuestión que derivó en la persecución e intento de eliminación de determinadas prácticas y poblaciones sobre las calles de la

1 Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE).

ciudad.[2] Sin embargo, conforme el espacio urbano crecía,[3] estas estrategias regulatorias se focalizaron en ciertas calles cuya centralidad y densidad poblacional, además del valor simbólico que representaban, terminó por constituirlas como espacios de proscripción. Características que reunía el centro de la Ciudad de México.[4]

Investigaciones recientes sobre la geografía social de la Ciudad de México a comienzos del siglo XX han demostrado que, desde los tiempos del Porfiriato, una buena parte de las prácticas administrativas enfocadas en coordinar y supervisar el uso y la función de sus calles, tenían como espacio principal de acción las calles del centro de la ciudad.[5] Una extensión territorial que en muy pocos casos iba más allá de cinco manzanas, en las que parecía concentrarse toda la actividad social de tipo urbano y la cual fue recuperada a finales de la década de 1920, y ciertamente a lo largo de la década de 1930, por el entonces incipiente movimiento de planificación urbana como un punto geográfico de referencia a partir del cual reconstruir y planear el desarrollo y la infraestructura de la Ciudad de México.[6]

2 FRANCO GUZMÁN, Ricardo, "El Régimen Jurídico de la Prostitución", en *Revista de la Facultad de Derecho de México,* no. 85-86, enero-junio, 1972, pp. 370-394. LIRA, Andrés, "Legalización del Espacio: La Ciudad de México y Distrito Federal, 1874-1884." En CONNAUGHTON, Brian, *et al. Construcción de la legitimidad política en México,* México, El Colegio de Michoacán, UAM, UNAM, COLMEX, 1999, pp. 323-350.

3 Poblacionalmente, para 1940 se contabilizaba a más de un millón y medio de habitantes (casi tres veces más que los que existían en 1920) y, territorialmente, se estima que entre 1920 y 1930 la extensión de la ciudad casi se duplicó –de 46,375.000 m2 a 86,087.500 m2–.

4 Aunque no contamos con información que nos permita establecer el grado real de concentración que experimentaba el centro en la década de 1930, sí es posible señalar que en épocas posteriores éste tendía a incrementarse, pues para 1940 los censos de población y vivienda revelan que dentro y en la periferia del primer cuadro de la ciudad habitaban 102,588 personas, lo que representa una densidad de 277.3 habitantes por hectárea, cuestión que para 1950 se tradujo en 119,171 personas que representaban una densidad de 322.1 habitantes por hectárea.

5 BARBOSA, Mario y Jorge GALINDO, "Fragmentación espacial y los límites de lo moderno", en *El Cotidiano* (No.145) *Dossier: Representación espacial de procesos socioterritoriales,* Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, 2007. Disponible en: *http://www.ccm.uam.mx/archivos/17/file/El_Cotidiano_145.pdf* (Última consulta 10/09/2010). BARBOSA CRUZ, Mario, *El trabajo en las calles. Subsistencia y negociación política en la Ciudad de México a comienzos del siglo XX,* México, El Colegio de México, Universidad Autónoma Metropolitana-Cuajimalpa, 2008.

6 Para un análisis del proceso de aparición y consolidación del movimiento de planificación urbana en la Ciudad de México, véase: LÓPEZ RANGEL, Rafael, *La Planificación y la Ciudad de México 1900-1940,* México, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, 1993. Para un análisis del significado y valor que ha tenido el centro de la ciudad a lo largo del tiempo, véase: MONNET, Jerome, *Usos e Imágenes del Centro Histórico de la Ciudad de México,* México, DDF/CEMCA, 1995.

Para muchos de los arquitectos que formaban parte del movimiento de planificación urbana, la ciudad requería de un Plano Regulador que permitiera la distinción de poblaciones, habitaciones y actividades para mejorar las condiciones morales y físicas del espacio urbano.[7] Plano que tendría como elemento principal de organización al primer cuadro de la ciudad, es decir, al centro urbano. Espacio en donde debían concentrarse exclusivamente actividades gubernamentales y comerciales de lujo, y por el que debían atravesar las principales arterias vehiculares que conectaban a los cuatro puntos cardinales de la ciudad.[8]

El reconocimiento institucional de esta concepción del espacio urbano,[9] como lo mostraremos, terminó por restringir el acceso de ciertas poblaciones a las calles del centro de la ciudad, al tiempo que pretendió desarticular algunas divisiones espaciales de tipo administrativo que habían operado en la Ciudad de México desde, al menos, la segunda mitad del siglo XIX, particularmente en lo relacionado con el trabajo callejero y el comercio sexual.[10]

Ante estas medidas, la población reaccionó de diversas formas. Algunos recurrieron ante el Ejecutivo Federal para solicitar, por escrito, una reconsideración de las

7 Los urbanistas de la época observaban a la ciudad como un organismo físico y como una entidad moral que debía ser ordenada a través de la planificación: En el primer caso, la planificación es la fisiología de la ciudad o región, asimilándola a un organismo vivo del cual estudia todas sus funciones y provee a la realización normal de ellas. En el segundo caso, considerándola como entidad moral, la asimila al alma humana, y estudia y resuelve las cuestiones de orden social que la atarían para hacer que paralelamente con su desarrollo físico, se eleve el nivel moral de sus habitantes, por medio de la educación, de la instrucción y del bienestar que ella crea. Véase: *Planificación. Órgano de difusión de la Asociación Nacional para la Planeación de la República,* México, 1927.

8 LÓPEZ RANGEL, Rafael, *La Planificación*… pp. 27-42.

9 Un ejemplo general de este proceso puede ser encontrado en el *Diario Oficial de la Federación* publicado el 17 de enero de 1933, en donde la autoridad administrativa expresó públicamente su voluntad para desarrollar dos estrategias enfocadas en resolver la falta de certeza y orden que representaba el contexto. En el ámbito espacial, la autoridad publicó la Ley de Planificación y Zonificación del Distrito Federal, documento hasta entonces impulsado casi exclusivamente por arquitectos y planificadores urbanos cuyo principal representante era Carlos Contreras, autor de dicha ley y de su respectivo Plano Regulador. Mientras que, en el ámbito poblacional, la autoridad publicó la Ley de Identificación Nacional, en la que se establecía la necesidad de contar con una tarjeta o cédula de identificación cuyo trámite y portación debería de ser obligatoria para todas aquellas personas que decidiera la autoridad por razón de las actividades que desarrollaban. Coincidentemente, los grupos sociales aquí estudiados se convirtieron en parte de las poblaciones que estarían obligas a tramitar y portar una identificación ante las autoridades competentes.

10 BARBOSA, Mario y Jorge GALINDO, "Fragmentación espacial…", pp. 23-25.

decisiones tomadas por sus subordinados. Otros debieron adaptar sus prácticas para pasar desapercibidos y evadir a la autoridad. Otros más hubieron de resignarse a pasar una temporada en la cárcel o en los espacios de aislamiento administrativo y benefactor diseñados por las autoridades de la época. Pero algunos, seguramente menos en número y probablemente más organizados, recurrieron ante la Justicia Federal y particularmente a los nuevos términos de las relaciones sociales introducidos por la Constitución de 1917 para reclamar y defender un lugar en las calles de la Ciudad de México, al tiempo que cuestionaban y, en algunos casos, revertían la voluntad y los actos de la autoridad administrativa del Distrito Federal enfocados en proscribirlos del primer cuadro.

El presente trabajo centra la mirada, precisamente, en explicar y comprender la forma en que tres grupos poblacionales distintos –prostitutas, comerciantes, callejeros y mendigos– recurrieron ante la Justicia Federal para cuestionar y, en algunos casos, revertir tanto la voluntad como los actos de la autoridad administrativa tendientes a proscribir su presencia en las calles del primer cuadro de la Ciudad de México durante las décadas de 1930 y 1940. Particularmente se busca demostrar, a través del análisis de diferentes experiencias judiciales[11] y otras fuentes, que la ubicación espacial de estas poblaciones en las calles de la ciudad representaba un elemento determinante en la forma en que sus derechos eran reconocidos o negados, tanto por los órganos judiciales federales como por las autoridades locales.



11 La diversidad de expedientes judiciales utilizados en la elaboración del presente trabajo es el resultado de un proyecto de investigación de más largo alcance que tiene como objetivo comprender y explicar los patrones de movilización jurídica que marcaron las relaciones entre la autoridad, el sistema jurídico y las poblaciones pobres de la Ciudad de México entre las décadas de 1920 y 1950, periodo coincidente con lo que la Justicia Federal denomina como su Quinta Época y que abarca buena parte de una temporalidad que diversos académicos han llamado el periodo de formación del Estado posrevolucionario. El carácter parcial y fragmentario de las evidencias debe extenderse a las hipótesis y planteamientos aquí vertidos.

## *Los espacios de la mendicidad y el aislamiento común de la pobreza*

Al comenzar la década de 1930, miles de personas fueron detenidas en la Ciudad de México como consecuencia de una campaña enfocada en prevenir, contener y castigar la mendicidad.[12] Como en épocas anteriores,[13] la mendicidad era una categoría vaga, construida por la autoridad para agregar a un conjunto indeterminado de personas que mostraban su pobreza, desaseo y enfermedad en público, que carecían de un trabajo estable, que no contaban con un espacio al cual llamar propio y, finalmente, que imploraban la caridad en público. No eran pocos los habitantes de la ciudad que reunían estos requisitos.

En términos crudos, la década de 1930 inició en la capital del país con un total de 3,765 personas con *defectos físicos* que se insertaban dentro de un universo más amplio de 433,626 habitantes desempleados o dedicados a actividades consideradas como improductivas[14] y de los cuales, según estimaciones de la Inspección General de Policía, poco más de 5,000 se dedicaban a la mendicidad.[15] Es difícil determinar si las estimaciones de la Inspección General de Policía eran precisas, pero sí es posible suponer que, ante la necesidad y falta de empleo, muy pocos se resistieran a recibir caridad de peatones y parroquianos.

A pesar de ello, la Beneficencia Pública decidió emprender, en mayo de 1930, un censo de mendigos en la Ciudad de México basándose en los siguientes criterios: 1) Dado que elaborar un censo en toda la ciudad era complicado, por cuestiones de presupuesto y personal, las autoridades decidieron concentrar sus esfuerzos en espacios donde hubiera "un buen negocio" para la mendicidad, por lo que seleccionaron sólo las calles del distrito comercial —primer cuadro— y los espacios cercanos

12 Beneficencia Pública del Distrito Federal. *La mendicidad en México,* México, A. Mijares y Hermano Editores, 1931, p. 17. Véase, también: OCHOA, Enrique, "Coercion, Reform, and the Welfare State: The Campaign against 'Begging' in Mexico City during the 1930's", en *The Americas*, 2001, pp. 39-64.

13 Véase la participación de Miguel Isais en este mismo volumen.

14 Dirección General de Estadística. Quinto Censo de Población-Distrito Federal. 1930.

15 *El Universal*, 20 de mayo de 1930.

a las iglesias, en donde era costumbre que las clases altas y caritativas corrompieran las voluntades de la gente pobre; 2) el conteo se basó en apariencias y no en respuestas directas de la población, pues por razones obvias –y nunca explicadas más que por el temor o la ansiedad que generaban estos sujetos en sus reguladores– no se hicieron preguntas a los mendigos; 3) la información socio-demográfica se recolectó con base en el sexo, la edad, el origen y la condición física aparente.[16]

Al final, el número total de mendigos censados por la Beneficencia Pública en calles e iglesias del centro de la Ciudad de México era de 837, es decir, el 16.7% del número estimado por la Inspección General de Policía para todo el Distrito Federal. El cuadro siguiente sintetiza los resultados generales del censo.[17]



16 Beneficencia Pública del Distrito Federal. *La mendicidad...* pp. 11-15.

17 AHSSA, BP, AS, Informe del Primer Censo de Mendigos (1930).

**CUADRO 1. CENSOS DE MENDICIDAD EN CALLES E IGLESIAS DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (MAYO, 1930)**

| Tabla 1. Censo de los mendigos en el distrito comercial (El primer cuadro) de la Ciudad de México. | Tabla 2. Censo de los mendigos estacionados en las iglesias de la Ciudad de México. |
|---|---|
| Distribución por sexo: (h) 338- (m) 156- Total: 494. | Distribución por sexo. (h) 193 –(m) 150 Total: 343. |
| Distribución con referencia a su probable origen citadino o rural: (Rural) 81 –(Urbano) 413– Total: 494. | Distribución con referencia a su probable origen citadino: (Rural) 64 – (Urbano) 279 Total: 343. |
| Distribución por edad aparente: (0 a 1) 7 –(1 a 10) 32 –(10 a 20) 23 –(20 a 30) 40 –(30 a 40) 108 –(40 a 50) 102 –(50 a 60) 89 –(60 o más) 93 Total: 494. | Distribución por edad aparente: (0 a 1) 10 –(1 a 10) 37 –(10 a 20) 4 –(20 a 30) 22 –(30 a 40) 60 –(40 a 50) 67 –(50 a 60) 65 –(60 o más) 78 Total: 343. |
| Distribución según las condiciones físicas aparentes: (Sanos) 186 –(Ciegos) 98 –(Enfermos) 82 – (Cojos) 41 –(Paralíticos) 34 –(Decrépitos) 21 – (Alcohólicos) 9 –(mutilados de los pies) 8 –(mutilados de los brazos) 8 –(Idiotas) 7 Total: 494. | Distribución según las condiciones físicas aparentes: (sanos) 105 –(ciegos) 84 –(enfermos) 48 – (paralíticos) 35 –(decrépitos) 31 – (cojos) 21 – mutilado de los pies) 12 –(mutilado de los brazos) 3 –(Alcohólicos) 2 –(idiotas) 2 Total: 343. |

Como puede inferirse, la presencia de esta población en el primer cuadro de la ciudad era más una consecuencia generada por las prácticas y formas de vida que caracterizaban a los sectores bajos de la capital, y menos el resultado de que las iglesias y calles del centro fueran "un buen negocio".

Tal y como señala Barbosa, en este mismo volumen, al menos desde comienzos del siglo XX uno de los principales problemas que enfrentaba la población pobre de la Ciudad de México era la falta de un espacio habitacional propio o fijo. La situación no cambió mucho para la década de 1930. De acuerdo con el primer censo de edificios públicos, levantado entre 1929 y 1930, en la Ciudad de México existían poco más de 360 moradas colectivas entre los que se cuentan: hoteles, casas de huéspedes y mesones.

De estos últimos, se tiene documentada la existencia formal de diecisiete establecimientos ubicados alrededor del primer cuadro de la ciudad, los cuales eran desinfectados cada diez días por el Departamento de Salubridad Pública y cobraban entre cinco y tres centavos por el derecho de usar un pedazo de suelo, sobre un petate y amontonado cerca de la puerta. Se calculaba, entonces, que no menos de doscientas cincuenta personas dormían en cada uno de estos mesones por noche,[18] lo que implica un promedio aproximado de cuatro mil doscientas cincuenta personas alojadas en este tipo de moradas en las que es posible suponer que habitaba, temporalmente, una buena parte de la población que aparentaba dedicarse a la mendicidad.

Efectivamente, según informes de la misma Beneficencia Pública, en la mayoría de los casos los mendigos vivían en los mesones ubicados en la periferia del primer cuadro, a partir de los cuales trazaban rutas de trabajo bien planeadas. Algunos se dedicaban a recorrer las iglesias fingiendo el padecimiento de algún mal o defecto físico. En otros casos, que incluyen particularmente a quienes sí padecían algún defecto físico, las rutas se trazaban en función de sus capacidades para movilizarse del lugar de residencia hacia una serie de calles transitadas, edificios públicos e iglesias en donde pudieran descansar y pedir dinero. Finalmente, los más necesitados y característicamente los más viejos, tenían una ruta trazada imaginariamente sobre los mercados ubicados en la periferia del centro de la Ciudad de México, en donde los comerciantes les regalaban algo de comer, y que aprovechaban para pedir dinero en las calles e iglesias que encontraban al paso.[19]

Pero más allá de los reportes elaborados por la autoridad, lo cierto es que estos alojamientos colectivos eran la única opción que tenían quienes mostraban su pobreza, enfermedad o desaseo en público para no pasar la noche a la intemperie. Y, lo que es más, de acuerdo con la información disponible es posible afirmar que una buena parte de quienes eran levantados por la autoridad por parecer mendigos



18 Véase: Dirección General de Estadística, Primer Censo de Edificios, Distrito Federal. 1929; y, Beneficencia Pública del Distrito Federal. *La mendicidad...* pp. 111-114.

19 Beneficencia Pública del Distrito Federal. *La mendicidad...*

eran, en realidad, trabajadores dedicados a actividades consideradas como improductivas, que habitaban en los mesones de la periferia del primer cuadro, y que eran detenidos en el camino entre sus moradas y sus espacios de trabajo.[20]

Una muestra de lo anterior es que tan sólo en el primer censo de la mendicidad en el Distrito Federal realizado en octubre de 1930 las autoridades reportaron que, dentro del universo de personas detenidas por parecer mendigo, el 72% de quienes declararon contar con trabajo eran papeleros, cargadores y comerciantes ambulantes. Dos años más tarde, un conteo de mendigos asilados en el Hospital Juárez presenta similar nomenclatura.[21]

**CUADRO 2. DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE MENDIGOS POR TIPO DE OCUPACIÓN. DISTRITO FEDERAL (1930-1933)**

| Ocupación | Censo de mendigos (1930-1931) | Conteo Hospital Juárez (1933) |
|---|---|---|
| Mecánico | No hay datos | 10.82% |
| Menor | N/D | 6.91% |
| Empleado | N/D | 6.91% |
| Estudiante | N/D | 6.03% |
| Sin oficio | N/D | 4.43% |
| Ambulantes | 25.90% | 12.41% |
| Sirvientas | 21.69% | N/D |
| Jornaleros | 21.69% | 13.65% |
| Cargadores | 18.07% | 1.42% |
| Obreros | 7.23% | 6.91% |
| Papeleros | 5.42% | N/D |

20 Archivo Histórico de la Secretaría de Salud (en adelante AHSS), Fondo de Beneficencia Pública (BP), Sección de Asistencia (AS), Asuntos de Asilados (AA). Esta sección cuenta con doscientos expedientes de mendigos asilados de los cuales se han analizado, hasta ahora, el 50% con el propósito de desarrollar un estudio más amplio al respecto. Salvo indicación en contrario, la mayor parte de las referencias a casos individuales han sido tomadas del muestreo señalado.

21 AHSS, BP, AS, Estadística (E).

Como se dijo, algunos de estos trabajadores callejeros eran detenidos en el camino entre sus moradas y sus lugares de trabajo. Un ejemplo de ello es el de Lorenzo C., de cincuenta y seis años, quien fue detenido el 8 de octubre de 1930 en la calle de Cinco de Mayo, mientras esperaba a su esposa que compraba papel para venderlo en la sucursal del correo ubicada en República del Salvador. Otros casos son los de Manuel Oviedo y Daniel Valero, detenidos en la 2a. de Bolívar en el mes de diciembre de 1934, al igual que las menores Guadalupe y Eugenia Cedillo, detenidas en Avenida Hidalgo por parecer mendigos.[22] Tal era la diversidad de sujetos que parecían mendigos que los espacios de confinamiento eran diversos y los había para niños, hombres, mujeres, ciegos, sordo-mudos y viejos; todos administrados, supervisados y registrados por la autoridad.

En este punto, es necesario señalar que si bien durante el periodo de 1915-1920 se suprimió la participación de los fondos de la Lotería Nacional para el financiamiento de los servicios de salud y beneficencia;[23] esta situación comenzó a revertirse recién entrados en la década de 1920, momento en que se reorganizó la Lotería Nacional, y quedó establecido que las utilidades de la misma se aplicarían a los establecimientos de la Beneficencia Pública. Este proceso permitió, entonces, que diversas iniciativas benefactoras e higienistas contaran con fondos suficientes. En suma, la Lotería Nacional vivía una época de bonanza, misma que fue aprovechada por las burocracias médicas y benefactoras para mejorar e incrementar su capacidad de acción.[24]

Lo anterior se veía reflejado no sólo en la construcción o rehabilitación de espacios médicos y asilos para mendigos, sino también en diferentes campañas que tuvieron como objetivo llevar pan, café o atole a las calles de la ciudad para que aquellos



22 Calles que, según puede observarse en diferentes recuentos, concentraban una buena parte de las transformaciones impulsadas por el funcionalismo urbano sobre el espacio construido de la Ciudad de México. Véase: OLABARRA, Roberto, *México en el Tiempo: Fisonomía de una ciudad,* México, *Excélsior*, 1945. NACIF, Jorge, *Hagamos Historia en la Ciudad…* México, Consejo del Centro Histórico de la Ciudad de México, 1997.

23 Véase la participación de Mario Barbosa en este mismo volumen.

24 VELASCO, Rómulo, *El Hospital Juárez, antes Hospital Municipal de San Pablo,* México, Ex-libris, 1947, pp.338-340. CÁRDENAS DE LA PEÑA, Enrique, *Historia de la Medicina en la Ciudad de México,* México, Departamento del Distrito Federal-Secretaría de Obras y Servicios, 1976, pp. 169-189.

que padecían hambre no se quedaran sin comer. Un caso ejemplificativo de este tipo de acciones emprendidas por la Beneficencia Pública fue el de la "brigada ambulante de puestos de café" o "brigada de invierno" implementada en la Ciudad de México durante los meses de diciembre de 1934 y febrero de 1935, con el objetivo de proveer de más de 4,700 raciones a igual número de hombres, mujeres y niños en diferentes puntos de la capital del país, tales como la colonia Buenos Aires, La Lagunilla, Tepito, Nonoalco y Vallejo, sólo por mencionar algunos.[25] Sin embargo, muchas de estas acciones eran rápidamente aprovechadas por la autoridad para convertirlas en una suerte de carnada que atrajera a la población que aparentaba pobreza, enfermedad y desaseo para, posteriormente, remitirlos a los asilos y espacios de aislamiento de la mendicidad.[26]

Pero decir que la autoridad contaba con recursos suficientes y estrategias de acción, no significa sostener que la "campaña contra la mendicidad" operara sin inconvenientes. Pues, al trabajar sobre la apariencia, el principal problema que enfrentaba la autoridad era determinar quiénes podían ser efectivamente inhibidos por las amenazas y castigos administrativos y quiénes requerían ser procesados judicialmente como delincuentes.

El proceso de distinción entre los mendigos profesionales y los aparentes no se daba en las calles sino directamente en los asilos. Espacios en donde una serie de trabajadores sociales, principalmente mujeres, se encargaban de entrevistar a los asilados y corroborar sus dichos en sus moradas, con sus vecinos o familiares. Sin embargo, otro tanto de estos casos requerían de un proceso más complejo, en donde los tribunales parecían jugar un papel importante sobre todo cuando la facultad legítima del Estado para ejercer violencia se fundaba más en el derecho penal que en el orden de policía y buen gobierno.

25 AHSS, BP, AS, E.

26 Por ejemplo, en el reporte de la Brigada de Invierno correspondiente al día 25 de enero de 1935, se lee una nota al margen que dice: "Hoy día de la fecha se dio principio, a recoger a la gente menesterosa, de las rutas número uno y número dos de acuerdo con mi parte que con esta fecha rendí por separado."

Además de las sanciones y prácticas administrativas, el Código Penal prescribía el delito de mendicidad simulada y, aquellos individuos que reincidían en utilizar las calles para implorar la caridad de los transeúntes –o volvían a ser vistos por las autoridades como mendigos– podían ser obligados a abandonar el Distrito Federal, a regresar a sus lugares de origen o a cumplir penas en prisiones o centros de relegación como las Islas Marías. Por tanto, los tribunales funcionaron como un medio para determinar quiénes podrían o no ser considerados como mendigos habituales y, por ende, quiénes debían ser procesados efectivamente por el sistema penal y quiénes deberían seguir siendo privados de su libertad sin necesidad de un proceso judicial.

A pesar de tratarse de un medio de subsistencia, los Jueces consideraban a la mendicidad como "una actividad antitética del trabajo",[27] por lo que aquellas personas procesadas, dos o más veces, como mendigos por vía administrativa eran consideradas judicialmente como vagos o malvivientes.

La fracción I del artículo 255 del Código Penal de 1931, prescribía como uno de los elementos del delito de vagancia la falta injustificada de un trabajo honesto. Por si eso fuera poco, la fracción II del artículo citado prescribía "tener malos antecedentes comprobados por datos de los archivos judiciales o de las oficinas policiacas de investigación" como segundo elemento probatorio del delito de vagancia.

Así, haber sido sancionado anteriormente por vía administrativa por implorar la caridad de peatones y parroquianos era considerado, por los Jueces, como un indicio sobre la predisposición de los individuos para quebrantar constantemente la ley. Es decir, como un medio para comprobar la reincidencia del mendigo.[28]



Para los mendigos reincidentes, la pena de prisión podía ser permutada, vía judicial, por la pena de relegación. La relegación consistía en enviar al reincidente a una

27 Expediente de amparo penal directo 3136/47, Archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante ASCJN).

28 Tesis de rubro: "VAGANCIA Y MALVIVENCIA, DELITO DE." Publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, Primera Sala, Tomo LIX, Tesis aislada, p. 2107; *IUS*: 310053.

colonia penal, establecida en islas o en lugares de difícil comunicación con el resto del país, y en donde las poblaciones reincidentes eran sometidas a un régimen de trabajo y de privación de libertad.

Judicialmente, la relegación era considerada como "una sanción eliminatoria por excelencia, ya que tiende a excluir del conglomerado social, a aquellos elementos no asimilables, que constituyen un peligro continuo".[29] En resumen, la relegación era un medio para aislar de la sociedad a aquellos individuos que reiteradamente habían manifestado su voluntad y disposición para quebrantar la ley.[30]

De esta manera, la relegación se posicionaba como la expresión extrema y más visible de una forma en que el espacio comenzó a utilizarse como un medio para urbanizar tanto las prácticas como las conductas de la población de escasos recursos. A diferencia de lo que ocurría en el siglo XIX cuando la relegación era concebida como una estrategia para alejar al sujeto desviado del medio ambiente que lo corrompía,[31] en el periodo aquí estudiado la relegación servía para condenar al ostracismo a aquellas voluntades enfermas para las que los límites jurídicos no representaban alguna inhibición sobre sus actos.[32]

Esta estrategia regulatoria podría representar un indicio más de una práctica jurídica identificada por diferentes autores en el proceso de construcción y desarrollo

29 Expediente de amparo penal 6281/36 (ASCJN).

30 Véase la resolución del expediente de amparo penal 6281/36 (ASCJN).

31 Véase la participación de Diego Pulido en este mismo volumen.

32 Al menos desde finales de la década de 1910 la mendicidad era ya considerada como una enfermedad social. Por ejemplo, el lunes 8 de julio de 1918 apareció publicado en *El Nacional* un artículo en el que se declaraba: "Estamos enfermos de mendicidad. Por las arterias todas de la metrópoli lo mismo las que lucen la esplendidez que las que se ahogan en el gris melancólico de la miseria desfilan verdaderos ejércitos de mendigos, en caravana interminable, que piden dinero, que piden ropas, que piden pan. No son, ya, solamente los lisiados que provocaban náuseas con la exhibición indecorosa de las lacerias de su carne (…) Vemos pasar junto a nosotros, hombres fuertes y en la plenitud de la vida, que han renunciado a todo esfuerzo de lucha noble, y se dedican a entablar formidable y furiosa competencia en el negocio de la mendicidad (…) Ahora ya no hay necesidad de estar lacerado para echarse por la calle a mendigar cualquier cosa; basta sólo decir que se tiene hambre para exigir por el amor de Dios que el prójimo se despoje de algo de lo que lleva encima y lo arroje a la voracidad insaciable de esta inverosímil Corte de los Milagros".

de las culturas jurídicas urbanas latinoamericanas: "la adaptación de técnicas y saberes médicos en el proceso de regulación del espacio urbano".[33]

Desde esta lectura, la relegación y proscripción jurídica de ciertas poblaciones cuya enfermedad no radicaba en el cuerpo sino en la voluntad de desobedecer los mandatos dictados por la ley, podría ser vista como una estrategia preventiva por parte de la autoridad para evitar que en el resto del territorio se propagara la desobediencia social del derecho.

Pero tal visión organicista de la ciudad sólo era aplicable sobre las calles del centro, y su periferia, espacio que las autoridades buscaban constituir como un verdadero circuito de negocios, comunicado y centro neural de las instituciones gubernamentales. Por lo que más que establecer una estrategia general que atacara "los males sociales que aquejaban a la ciudad", la autoridad recurrió a la posibilidad de crear zonas o espacios concretos en donde serían proscritas aquellas voluntades dispuestas a desobedecer el derecho y subsistir en las calles.



33 Véase: HAY, Douglas, "Law and Society in comparative perspective". En: SALVATORE, Ricardo, *et al.* (Eds), *Crime and Punishment in Latin America. Law and Society since late colonial times*. Duke, Duke University Press, 2001, pp. 415-430. A ello cabe agregar que para la época estudiada comenzó a desarrollarse un vasto catálogo de conductas y hábitos de higiene elaborado no sólo por médicos e higienistas sino también por personas ajenas al mundo de la medicina. De acuerdo con Agostoni, fue este catálogo el que mayor contenido dotó a diferentes regulaciones urbanas desarrolladas por las autoridades posrevolucionarias para intervenir y transformar tanto los espacios como las prácticas de la población de la Ciudad de México. Así, para las calles, se destacaban los riesgos del contacto indiscriminado con otras personas, residuos o ambientes. Mientras que, para el individuo, la higiene subrayaba que el aseo corporal, de la vestimenta y de los alimentos era esencial para aumentar el vigor y la resistencia física. AGOSTONI, Claudia, "Las Mensajeras de la Salud. Enfermeras visitadoras en la Ciudad de México en la década de los 1920." *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México,* México, UNAM-IIH, 2007. Por último, cabe también la posibilidad de que la campaña contra la mendicidad se insertara dentro de las políticas posrevolucionarias enfocadas en cuestionar y limitar el poder del clero, pues como la misma autoridad señalaba: "no sería injusto ni incorrecto, decir que la actitud creada en la mente de las masas por las doctrinas y prédicas de la Iglesia Católica sobre la caridad han contribuido en parte no despreciable a facilitar la existencia en la vida normal de México de la mendicidad, como una institución social permanente". Beneficencia Pública del Distrito Federal. *La mendicidad...* p. 47.

## *Los espacios de la prostitución*

La creación de espacios de concentración de ciertas poblaciones, y los respectivos cuerpos disciplinarios que se encargarían de supervisarlas, no era algo novedoso en la Ciudad de México de la década de 1930. Un ejemplo de ello es que, al menos desde la segunda mitad del siglo XIX, la autoridad había establecido una zona de tolerancia para el ejercicio de la prostitución ubicada, precisamente, en la periferia del centro urbano.[34]

Sin embargo, algo que sí puede ser característico del periodo estudiado es la reconstitución de dichos lugares a partir, sobre todo, de una idea del espacio urbano en donde ciertos saberes médicos se articularían y, en algunos casos, entrarían en conflicto con el discurso y la práctica incipiente de la planeación urbana. Las transformaciones que experimentó la "zona de tolerancia" del comercio sexual, entre 1926 y 1937, son un buen ejemplo de lo anterior.

Con una gran similitud con las disposiciones reglamentarias desarrolladas durante el siglo XIX,[35] el 14 de abril de 1926 apareció publicado, en el *Diario Oficial de la Federación*, el Reglamento para el Ejercicio de la Prostitución en el Distrito Federal, en el cual la autoridad definiría a la prostitución como una profesión o medio de vida que involucraba un acto de comercio sexual[36] para, posteriormente, prescribir tres grandes tipos de prostitutas: 1) las asociadas; 2) las aisladas; 3) las clandestinas, todas debían ser mayores de dieciocho años y menores de cincuenta, también tendrían que demostrar haber perdido la virginidad y tener el discernimiento necesario para darse cuenta del alcance y significado de su actividad.

34 NÚÑEZ, Fernanda, *La prostitución y su represión en la Ciudad de México (siglo XIX). Prácticas y representaciones*, Barcelona, Gedisa, 2002.

35 FRANCO GUZMÁN, Ricardo, "El Régimen Jurídico…", véase también: BLISS, Katherine, *Compromised Positions: Prostitution, Public Health, and Gender Politics in Revolutionary Mexico City,* Pennsylvania, Pennstate University Press, 2001.

36 Artículo 2o. del Reglamento para el Ejercicio de la Prostitución, *Diario Oficial de la Federación* (en adelante *DOF*) 14 de abril de 1926.

Las clasificaciones mencionadas hacían referencia a dos condiciones. Por una parte, al tipo de espacios en que laboraban las prostitutas, pues podían hacerlo de manera colectiva en casas de asignación, de citas o en hoteles –todos administrados por meretrices–, o de manera individual en sus propios domicilios. Por la otra, al grado de disposición para subsumirse a la voluntad de la autoridad sanitaria.

En este último caso, la autoridad sanitaria había diseñado un programa de "inspección médica de sanidad", al cual debían inscribirse y someterse semanalmente las prostitutas, con el fin de impedir la propagación de las enfermedades transmisibles por medio de contacto sexual, particularmente aquellas de carácter venéreo-sifilíticas.[37]

La preocupación de la autoridad sanitaria por prevenir la propagación de enfermedades venéreo-sifilíticas, no parecía infundada. De acuerdo con las cifras disponibles para la época, en la Ciudad de México morían por sífilis cerca de treinta y siete personas al año por cada cien mil habitantes.[38] Incluso, en opinión de diferentes médicos, se estimaba que para el año de 1926 más del 50% de la población de la Ciudad de México padecía sífilis.[39] En el caso de la prostitución, la situación parecía más grave, pues de las casi veinte mil mujeres que se dedicaban al comercio sexual, el 90% padecía la enfermedad. Las cifras podrían ser exageradas, pero añadieron el ingrediente científico necesario para enmascarar la mojigatería revolucionaria.

Así, con el aparente objetivo de impedir la propagación de las enfermedades venéreo-sifilíticas, la autoridad no sólo dispuso un programa de inspección de sanidad,

37 Artículo 1o. del Reglamento para el Ejercicio de la Prostitución, *DOF* 14 de abril de 1926. Cabe agregar que, aunque el énfasis del presente documento es sobre el espacio, durante el periodo de vida del Código Penal de 1929 se introdujeron dos tipos penales relacionados con la visión que tenían las autoridades en torno a la prostitución como actividad potenciadora del contagio de enfermedades venéreo-sifilíticas. El primero, el delito de contagio sexual. El segundo, los delitos de contaminación intersexual. Para una revisión más detallada del significado y efectos que tuvo este proceso de criminalización sobre la población dedicada al comercio sexual, véase: RIVERA-GARZA, Cristina, "The Criminalization of the Syphilitic Body: Prostitutes, Health Crimes and Society in Mexico City, 1867-1930", en: SALVATORE, Ricardo, *et al*. (Eds), *Crime and Punishment in Latin America. Law and Society since late colonial times*. Duke, Duke University Press, 2001, pp. 147-180.

38 Boletín del Departamento de Salubridad Pública, no. 1 y 2, 1926, p. 111. En: Beneficencia Pública del Distrito Federal. *La mendicidad...* pp. 64 y 65.

39 GASTÉLUM, Bernardo, "La Persecución de la Sífilis desde el Punto de Vista de la Garantía Social", en *Boletín del Departamento de Salubridad Pública,* México, 1926, pp. 5-24.

sino también un conjunto de lugares en donde operaría cotidianamente la policía sanitaria, y que pueden dividirse en dos grandes rubros: 1) los sanatorios, dispensarios y demás espacios médicos administrados por la autoridad; y, 2) las casas de asignación, de citas y hoteles en donde se permitía el ejercicio de la actividad.

En el caso de los espacios médicos administrados por la autoridad, las prostitutas debían presentarse semanalmente para someterse al reconocimiento médico reglamentario. Adicionalmente, debían presentarse cuando fueran requeridas de manera extraordinaria por la autoridad, cuando hubiesen sido dadas de alta en el hospital, cuando pretendieran dedicarse a una vida honesta alejada del comercio sexual, cuando fueran denunciadas como enfermas y cuando el médico en jefe lo considerara conveniente.

Mientras que, en el caso de los espacios cerrados para el ejercicio de la prostitución, la autoridad había determinado a las casas de cita, de asignación y a los hoteles como los lugares más apropiados para el ejercicio del comercio sexual y, por ende, como espacios comunes los cuales podían ser visitados continuamente por los cuerpos de supervisión sanitaria. El cuadro 2 ofrece una apretada síntesis de los criterios y condiciones de clasificación y operación de dichos espacios.

## Cuadro 3. Espacios cerrados para el ejercicio de la prostitución

Casas de asignación: Las habitadas por dos o más mujeres inscritas que vivan en comunidad o asociadas para ejercer el comercio sexual. Su categoría estaría determinada de acuerdo con el monto mensual que deberían pagar a la autoridad por concepto de inspección sanitaria. La clasificación se asignaba de acuerdo con el juicio del Médico en Jefe de la Inspección de Sanidad, atendiendo al número de habitantes, condiciones de instalación, etc. de la casa que se trate.

| | | |
|---|---|---|
| Primera clase: de $75 a $200 | Segunda clase: de $25 a $75 | Tercera clase: de $15 a $25 |

Casas de cita: Las que, sin servir de habitación a las mujeres inscritas, son por ellas frecuentadas para realizar actos de comercio sexual.

Los tipos o clasificaciones, así como su localización, se realizaba de la misma forma que en el caso de las casas de asignación.

Hoteles: A los que, sin tener alojadas permanentemente a mujeres inscritas, son frecuentados por ellas para entregarse al ejercicio del comercio sexual. Al igual que con las casas de asignación y de citas, la categoría de los hoteles estaría determinada de acuerdo con el monto mensual que debería pagar a la autoridad por concepto de inspección sanitaria. La clasificación se asignaba de acuerdo con el juicio del Médico en Jefe de la Inspección de Sanidad, atendiendo al número de habitaciones, condiciones de instalación, etc. del hotel que se trate.

| | | |
|---|---|---|
| Primera clase: de $80 a $200 | Segunda clase: de $40 a $80 | Tercera clase: de $20 a $40 |

La localización de estos tres espacios estaban determinada de acuerdo con diferentes reglas y distancias espaciales, entre las que destacan: (a) una distancia no menor de 100 metros de diferentes lugares públicos, tales como paseos, parques y jardines; (b) una distancia no menor de 200 metros de los edificios públicos, legaciones y consulados extranjeros, templos de cualquier culto, salones de espectáculos, cuarteles, hospitales, cárceles, establecimientos de instrucción, de beneficiencia o industriales en que trabajen obrero de uno u otro sexo. (Artículos 33, 34, 40)

Sin embargo, la voluntad de la autoridad por regular la prostitución no sólo tenía como fin evitar la reproducción de enfermedades de transmisión sexual, sino también proteger el orden público y moral de la sociedad, para lo que era necesario regular la presencia y convivencia de las prostitutas en el espacio público.

Las prostitutas inscritas estaban obligadas, entre otras cosas, a vestir con aseo y honestidad, a abstenerse de cometer en público cualquier falta a la moral, a no confluir colectivamente en las calles, a no asistir a espectáculos públicos ni de manera colectiva ni a aquellos que determinara la autoridad administrativa, a no exhibirse en las ventanas y balcones de sus habitaciones, a no proferir palabras o valerse de gestos que llamaran la atención y, principalmente, a no permanecer o frecuentar espacios públicos de manera recurrente.[40]

Tal orden confinaba, necesariamente, a las prostitutas a los espacios cerrados determinados por la autoridad y prohibía su presencia cerca de otros espacios públicos. En otras palabras, como acertadamente apuntaban algunos críticos del Reglamento de 1926, "fijar en doscientos metros la distancia entre prostíbulos y edificios públicos, templos o salones de espectáculos es hacer imposible el establecimiento de ellos en ningún lugar".[41]

En esta lógica, la zonificación de la prostitución era vista como una estrategia de doble filo. Por una parte, se trataba de establecer un área de tolerancia en donde la actividad principal fuera el comercio sexual, lo que permitiría que prostitutas y transeúntes confluyeran tanto en las calles como en hoteles o casas de asignación. Quienes visitaran el espacio lo harían por su propia voluntad, lo que permitiría la protección de los valores del resto de la sociedad que no había sido contaminada. Pero, por la otra, se trataba de establecer un espacio de concentración en donde la policía sanitaria pudiera ejercer su trabajo de manera más eficaz y eficiente.

40 Artículo 24 del Reglamento para el Ejercicio de la Prostitución, *DOF* 14 de abril de 1926.

41 Informe de la comisión formada para estudiar los problemas relacionados con el establecimiento de zonas de tolerancia en el Distrito Federal. AHSS, Salud Pública (SP), Servicios Jurídicos (SJ), Caja: 7, Expediente: 4.

Se planteó entonces una acción conjunta entre los medios de supervisión sanitaria y administrativa. Los agentes de tránsito se encargarían de bloquear, por las noches, el paso vehicular a las zonas determinadas como espacios para la prostitución. Los gendarmes y policías administrativos se encargarían de sancionar exclusivamente las faltas a los reglamentos de policía y buen gobierno, tales como la ebriedad o la satisfacción de necesidades físicas en público. La policía sanitaria se encargaría de supervisar las condiciones de trabajo y operación de hoteles, casas de cita y asignación así como de solicitar, de manera discrecional, los talones respectivos a las mujeres que se encontraran en la zona.[42] La tarea de inspeccionar aleatoriamente los espacios cerrados para el ejercicio de la prostitución quedaría reservada exclusivamente para aquellos establecimientos localizados fuera de la zona de tolerancia, típicamente los reservados para el comercio sexual de más alta categoría.[43]

En opinión de sus promotores, la zona debía respetar los espacios en donde se concentraba, hasta la época, el mayor número de establecimientos autorizados para el ejercicio de la prostitución.[44] Vecinos acostumbrados y propietarios de casas de asignación u hoteles ya establecidos permitirían manejar el número de quejas. Así se reducirían tanto los gastos de traslado hacia nuevos espacios como el nivel de conflictividad y descontento público.

Al final la zona propuesta como espacio de tolerancia para la prostitución fue la siguiente:

1. Primera zona: Del Callejón de Nava –acera sur– al segundo Callejón de Pajaritos es decir entre la acera sur del Callejón de Nava hasta la acera norte de Dr. Daniel Ruiz, de Primera



42 Informe de la comisión formada para estudiar los problemas relacionados con el establecimiento de zonas de tolerancia en el Distrito Federal (AHSS/SP/SJ/7/4).

43 MEDINA, Carlos, *La vida nocturna en la Ciudad de México: Centros Nocturnos, Cabarets y Burdeles 1935-1945,* Tesis de licenciatura. Universidad Nacional Autónoma de México Campus Acatlán, 1996.

44 Tan es así que, ya hacia 1913, una buena parte de las calles indicadas alojaban un total de 166 espacios cerrados para la prostitución (83 casas de asignación; 22 de primera clase; 23 de segunda; 18 de tercer; y, 20 de ínfima). BARBOSA, Mario y Jorge GALINDO, *Fragmentación espacial…* p. 23. Para finales de la década de 1920, el número de casas de asignación, citas y hoteles alojados en las calles señaladas era de 283 (158 en la primera zona; y, 125 en la segunda). Informe de la comisión formada para estudiar los problemas relacionados con el establecimiento de zonas de tolerancia en el Distrito Federal (AHSS/SP/SJ/7/4).

calle de Daniel Ruiz, Calles Cuauhtemotzin, desde la Calle de Niño Perdido hasta Isabel la Católica, Callejón de la Igualdad hasta la acera norte de Callejón de Tizapan y Callejón de Tizapan.

2. Segunda zona: República de Panamá desde Santa María la Redonda hasta la acera norte del Callejón del Órgano, todo el Callejón del Órgano hasta la acera oriente de Comonfort, calles de la República de Ecuador, desde la acera oriente de Santa María la Redonda hasta encontrar la misma acera oriente del Callejón de la vaquita y todo el Callejón de la vaquita hasta la acera norte de Juan Álvarez.

Aunque no existen datos sólidos al respecto, algunas comunicaciones apuntan que la zona comenzó a operar casi inmediatamente.[45] No obstante, la autoridad sanitaria continuaba reclamando para sí el ejercicio legítimo de supervisar y ejercer la violencia sobre los cuerpos involucrados en el ofrecimiento y satisfacción de servicios sexuales, lo que hizo prácticamente imposible la consolidación de una zona de tolerancia, pues para ello se requería la participación central, más que complementaria, de la autoridad administrativa del Distrito Federal.

Y, lo que es más, a la autoridad sanitaria se le encomendó por mandato presidencial la facultad de determinar en qué casos las distancias entre inmuebles tendrían que medirse a partir de la puerta de entrada y en qué casos dichas mediciones tendrían que hacerse a partir de los límites del predio.[46]

45 Dos documentos dan cuenta de ello. El primero, una denuncia en donde el Departamento de Salubridad Pública comunica al Ejecutivo Federal: "La calle de Cuauhtemotzin se habría convertido en un espacio de transito a partir de 1926, cuando el departamento de salubridad se dirigió al Ayuntamiento indicándole que en vista de encontrarse ocupadas las calles de Cuauhtemotzin en su mayor parte por casas de prostitución se desistiera de establecer las vías de tráfico que se proponía. El Ayuntamiento contestó que hasta esa fecha nada se había proyectado y sin previa consulta al Departamento se pavimentaron las calles mencionadas estableciendo por ellas corrientes intensas de tráfico". (Memorándum del Departamento de Salubridad Pública al Ejecutivo Federal sobre las casas de prostitución establecidas en Cuauhtemotzin, 8 de mayo de 1930, AHSS/SP/SJ/17/19). El segundo, un documento elaborado por los miembros de la Junta de obreros, industriales, propietarios y vecinos de las calles de Cuauhtemotzin y adyacentes, quienes a través de diferentes escritos y reuniones con la autoridad manifestaron constantemente su desacuerdo con la política impulsada por la autoridad administrativa, sobre todo a partir de 1926, momento en que como se dijo el perímetro de Cuauhtemotzin comenzó a constituirse como una zona altamente transitada (AHSS/SP/SJ/17/19).

46 Decreto por el que se adiciona el Reglamento para el ejercicio de la prostitución, *Diario Oficial de la Federación*, 24 de mayo de 1934.

Pero en 1937 se pretendería darle fin al monopolio controlador de la autoridad sanitaria sobre el comercio sexual en la Ciudad de México. Ese año, la autoridad administrativa del Distrito Federal haría pública su voluntad de reclamar el papel que le correspondía jugar como medio para gobernar las actividades y prácticas de la población que habitaba dentro de su territorio.

El 6 de diciembre de 1937 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Acuerdo por el que se fijan las zonas en que queda prohibido el ejercicio de la prostitución y el funcionamiento de casas de citas, de asignación, prostíbulos y sitios similares.

Aunque en el Acuerdo la autoridad administrativa del Distrito Federal declaraba a la prostitución como una actividad que atentaba contra la moral relajando las buenas costumbres y reconocía la facultad de la autoridad sanitaria en materia de vigilancia de la prostitución, también estableció un espacio propio y delimitado de funciones y de medios para actuar sobre la población.

En esta tesitura, la autoridad administrativa declaró dos situaciones relevantes. En primer lugar, que para corregir el mal que significaba la prostitución era indispensable la intervención del Estado, evitando el funcionamiento de establecimientos en que se ejerciera esa actividad, cerca de escuelas, centros públicos de reunión y sitios similares. En segundo lugar, que si bien era cierto que correspondía al Departamento de Salubridad Pública la vigilancia del ejercicio de la prostitución, por lo que hace a las condiciones personales de quienes practicaban esa actividad, también lo era que la determinación de zonas especiales para el efecto y de sitios prohibidos era competencia del Departamento del Distrito Federal.[47]



En suma, lo que revela la declaración de voluntad de la autoridad administrativa es que la vigilancia y supervisión de los cuerpos bien podía ser competencia de la

47 Considerandos 1, 2 y 3 del Acuerdo por el que se fijan las zonas en que queda prohibido el ejercicio de la prostitución y el funcionamiento de casas de citas, de asignación, prostíbulos y sitios similares. DOF, 6 de diciembre de 1937.

autoridad sanitaria, pero que la regulación del espacio y las actividades que sobre éste se desarrollaban debía ser vista como una facultad casi exclusiva de la autoridad administrativa local.

Matiz que resultaba trascendental para la época, pues la autoridad administrativa se había avocado ya a la tarea de crear un espacio urbano planificado y organizado, principalmente a partir de la expedición de la Ley de Planificación y Zonificación del Distrito Federal del 17 de enero de 1933, por lo que no podía permitir que el actuar discrecional de la autoridad sanitaria interfiriera con sus propósitos.

Pero más que tratarse de una forma jurídica reglamentaria que estableciera una zona de tolerancia para el ejercicio de la prostitución el licenciado Cosme Hinojosa, entonces jefe del Departamento del Distrito Federal, decidió declarar públicamente una zona de prohibición para el ejercicio del comercio sexual, con el objetivo de constituir a la Avenida 20 de Noviembre como una arteria vial que facilitara la comunicación del centro de la ciudad con las colonias establecidas en la región suroeste del Distrito Federal.[48]

La estrategia administrativa tenía un sustento jurídico muy particular. Pues si bien, la reglamentación correspondiente facultaba a la autoridad sanitaria a determinar las zonas concretas en donde podía ejercerse la prostitución,[49] lo cierto es que no existía determinación jurídica alguna que limitara las capacidades de la autoridad administrativa para establecer zonas concretas en donde dicha actividad quedara prohibida. Y, lo que es más, la Ley Orgánica del Distrito Federal prácticamente obligaba a la autoridad administrativa a dictar las providencias necesarias para el mejoramiento moral y económico de la comunidad, persiguiendo con toda energía a la prostitución, entre otras actividades.[50]

48 Considerando 4 del Acuerdo por el que se fijan las zonas en que queda prohibido el ejercicio de la prostitución y el funcionamiento de casas de citas, de asignación, prostíbulos y sitios similares. *DOF*, 6 de diciembre de 1937.

49 Artículo 66 del Reglamento para el Ejercicio de la Prostitución.

50 Artículo 24, fracción XLII, de la Ley Orgánica del Distrito y los Territorios Federales publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 31 de diciembre de 1928 al 5 de enero de 1929.

Así, la zonificación de la prostitución terminó presentándose como un medio para proscribir el comercio sexual en tres espacios concretos. En primer lugar, en las calles de Cuauhtemotzin, Dr. Ruiz, Dr. Lavista y Dr. Nava, Dr. Jesús Valenzuela y Callejón de Cuauhtemotzin. En segundo lugar, en las calles de Rayón, Órgano, Libertad y Callejón de la Vaquita. En tercer lugar, dentro del primer cuadro de la Ciudad de México y dentro de zonas de quinientos metros radiales de escuelas, centros públicos de reunión y sitios similares.[51] Espacios que, como se dijo, concentraban la mayor parte de establecimientos cerrados dedicados a dicha actividad.

Las reacciones por parte de la población que subsistía de comerciar sus cuerpos no se hicieron esperar. Meretrices y prostitutas recurrieron a la Justicia Federal con el propósito de cuestionar y revertir la nueva determinación de la autoridad. Los alcances de estos reclamos fueron de tales dimensiones que, tan sólo en un lapso de quince meses, la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo que resolver, al menos, tres asuntos relacionados con el tema.[52] Incluso, como se observa en el cuadro siguiente, puede decirse que se trataba de verdaderos cuestionamientos colectivos a la voluntad de la autoridad administrativa, particularmente a través de la figura de coagraviados que probablemente era aprovechada por meretrices y abogados para proteger los espacios cerrados de la prostitución.



51 Artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo por el que se fijan las zonas en que queda prohibido el ejercicio de la prostitución y el funcionamiento de casas de citas, de asignación, prostíbulos y sitios similares. *DOF*, 6 de diciembre de 1937.

52 Véase: Amparo administrativo en revisión 4191/38; Amparo 1115/38; Amparo administrativo. Revisión del incidente de suspensión 949/38 (ASCJN). Los asuntos referidos generaron las: Tesis de rubro: "PROSTITUCIÓN, EJERCICIO DE LA, EN DETERMINADAS ZONAS." *Semanario Judicial de la Federación,* Quinta Época, Segunda Sala, Tomo LXI, Tesis Aislada, p. 4391; *IUS*: 330154. Tesis de rubro: "PROSTITUCIÓN, REGLAMENTACIÓN DE LA." *Semanario Judicial de la Federación,* Quinta Época, Segunda Sala, Tomo LIX, Tesis Aislada, p. 2140; *IUS*: 330900. Tesis de rubro: "PROSTITUCIÓN, SUSPENSIÓN TRATÁNDOSE DE PROHIBIR EL EJERCICIO DE LA, EN DETERMINADAS ZONAS." *Semanario Judicial de la Federación,* Quinta Época, Segunda Sala, Tomo LVI, Tesis Aislada, p. 2083; *IUS*: 331665.

**Cuadro 4. Número de agraviadas por expediente judicial consultado**

| Folio | Número de agraviadas |
|---|---|
| 1115/38 | 40 |
| 949/38 | 47 |
| 4191/38 | 52 |

Los argumentos e ideas en torno a la prostitución eran más o menos similares en los tres casos. Las agraviadas no sólo demandaban a la autoridad administrativa por haberse extralimitado en sus funciones, pues consideraban que la determinación de zonas específicas para el ejercicio de la prostitución era competencia exclusiva de la autoridad sanitaria, sino que también consideraban que una vez que la autoridad administrativa se había adjudicado "de facto" la facultad de excluirlas de una zona específica, entonces era ésta quien estaba obligada a asignarles un nuevo espacio de trabajo, máxime si su actividad derivaba en contribuciones específicas al erario público que, por diferentes razones, las hacía beneficiarias de la libertad de trabajo reconocida en el artículo 4o. Constitucional.

Para la autoridad administrativa era claro que los argumentos esgrimidos por las agraviadas carecían de cualquier sustento pues la Ley Orgánica del Distrito Federal facultaba a la autoridad administrativa para expedir ciertas determinaciones no sólo enfocadas en el mejoramiento moral de la sociedad, sino también en materia de planeación y disposición del espacio urbano construido, sobre todo cuando éste era céntrico y densamente poblado. Además de que la prostitución no podía considerarse como un trabajo, sino en todo caso como un comercio malsano.

Sin embargo, para el Juez de Distrito que conoció del conflicto en primera instancia[53] era errónea la política que buscaba implementar la autoridad administrativa, pues el hecho de prohibir el ejercicio de la prostitución en una zona determinada

53 En los tres casos se trata del Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa, Manuel Bartlett.

permitiría que las mujeres de la vida galante se distribuyeran y esparcieran a lo largo y ancho de la ciudad. Lo que equivaldría tanto como permitir la contaminación social de los espacios y las personas que aún no eran tocadas por los vicios sociales y hacer de suyo difícil la capacidad de la policía sanitaria para supervisar las condiciones higiénicas y reglamentarias en que se desenvolvía la actividad. Así, el Juez de Distrito decidió conceder el amparo, no necesariamente para proteger a las agraviadas, sino como un medio para insertar a la función judicial dentro del cúmulo de saberes que buscaban imponer su visión sobre la ciudad y la forma en que ésta debería ser planeada.

Sobra decir que la autoridad administrativa se inconformó frente al fallo del Juez de Distrito, por lo que en los tres casos decidió interponer un recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El argumento era más o menos similar. Por una parte, la autoridad administrativa recurrió a la Ley Orgánica del Distrito Federal que facultaba a la autoridad en los términos anteriormente expuestos. Por la otra, recurrió a la actitud mostrada por la SCJN en el caso de las determinaciones administrativas que prohibían que diferentes comerciantes ambulantes se instalaran en un espacio determinado, y que se revisará más adelante.

Así, desde la concepción de la autoridad administrativa, tanto la prostitución como el comercio callejero eran actividades que podían equipararse reglamentariamente. En ambos casos, se trataba de cuerpos que ocupaban desordenadamente un espacio, por lo que su presencia podía prohibirse en espacios determinados, máxime si se trataba de zonas céntricas y densamente pobladas. Pero ello no implicaba una limitación sobre la garantía reconocida en el artículo 4o. constitucional, pues estas poblaciones aún tenían un espacio inmenso, fuera del primer cuadro, en donde podían ejercer libremente sus derechos constitucionales.



El Juez de Distrito respondió que no sólo era errónea y peligrosa la política que buscaba implementar la autoridad administrativa, sino que además se encontraba fundada erróneamente. Pues, si bien la Ley Orgánica facultaba a la autoridad administrativa a planear el espacio, esta facultad se limitaba a determinar la forma,

producción y regulación del espacio físico construido, más no de las actividades que se desarrollaban dentro de éste. Además de que la autoridad sanitaria era la encargada legalmente de determinar las zonas en que podía ejercerse o restringirse el comercio sexual.



No obstante, los Ministros de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decidieron darle la razón a la autoridad administrativa, en cuatro sentidos:

1. En primer lugar "porque el reglamento para el ejercicio de la prostitución impone la obligación a las mujeres que a ella se dedican a inscribirse en la Inspección de Sanidad y a someterse una vez por semana al reconocimiento médico y, en tales condiciones, es evidente que las autoridades sanitarias continúan llevando el control de todas las prostitutas, máxime, cuando tal autoridad toma nota de los domicilios, hoteles y casas de citas que frecuentan;"[54]
2. En segundo lugar, porque "el ciudadano jefe del Departamento Central del Distrito Federal, no está obligado, al prohibir el ejercicio de la prostitución a determinadas personas, en una zona, a señalar una nueva, por ser dicha facultad propia del Departamento de Salubridad Pública, de acuerdo con la ley;"[55]
3. En tercer lugar, porque "el Jefe del Departamento Central del Distrito Federal, puede dictar providencias para el mejoramiento moral y económico de la comunidad, persiguiendo entre otros males sociales, la prostitución, que no porque se le tolere puede ser considerada en los términos de los artículos 4o. constitucional, como acto lícito, tanto menos, si se practica al margen de las disposiciones respectivas, y su reglamentación no afecta derechos jurídicos que no existen pues la inscripción en los registros de sanidad no confiere derechos, sino que impone obligaciones severamente sancionadas cuando no se da el debido cumplimiento a las disposiciones del Código Sanitario y del Reglamento para el Ejercicio de la Prostitución;"[56]

54 *Op. cit.,* p. 2083, *IUS*: 331665.

55 *Ibidem*, p. 4391, *IUS*: 330154.

56 *Ibid.,* p. 2140, *IUS*: 330900.

4. Y, en cuarto lugar, porque "el decreto que prohíbe el ejercicio de la prostitución en determinadas zonas de la ciudad, dictado en beneficio del mejoramiento moral de la comunidad, y en uso de las facultades que la ley concede al jefe del Departamento Central para hacerlo, no es violatorio de garantías."[57]

Así, desde la perspectiva planteada por el Máximo Órgano jurídico de la nación, los límites legales de la ciudad estaban trazados. La autoridad administrativa podía, efectivamente, prohibir y restringir el acceso de ciertas poblaciones a espacios determinados. Aquellos cuerpos que subsistían en las calles no podían ser considerados como trabajadores, sino como poblaciones carentes de derechos que, no obstante, estaban severa y patibularmente constreñidos a obedecer los mandatos de la autoridad. Los sistemas rigurosos de control y supervisión no eran tan amplios para impedir la existencia y propagación de estos cuerpos, pero sí para controlar, registrar y localizar sus movimientos, hábitos y prácticas.

## *Los espacios del comercio y el trabajo callejero*

A partir de una revisión del *Diario Oficial de la Federación* y de diferentes archivos legislativos,[58] encontramos que entre las décadas de 1930 y 1940, aparecieron publicadas un total de seis declaraciones de voluntad de la autoridad administrativa o reglamentos[59] cuya lectura evidencia que, los límites trazados por los Ministros de

57 *Ibid.*, p. 4391, *IUS:* 330154.

58 Particularmente nos referimos al Acervo de Legislación y Jurisprudencia del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y al Archivo Histórico de la Secretaría de Salud.

59 Reglamento del Comercio Semifijo y Ambulante en el Distrito Federal de 1931; Reglamento de Limpiabotas o Boleros de 1941; Reglamento para Músicos y Cancioneros Ambulantes de 1944; Reglamento para Artesanos y Pintores no Asalariados que Ejerzan su Actividad en los Sitios Públicos del Distrito Federal de 1944; Reglamento para Plomeros, Fotógrafos, Reparadores de Carrocerías, Compradores de Objetos Varios, "Ayateros", Afiladores y Demás Actividades Desarrolladas en forma Ambulatoria por Trabajadores No Asalariados de 1945; Reglamento de Cargadores de Número No Asalariados que Ejerzan su Actividad en los Sitios Públicos del Distrito Federal de 1945. Conjunto reglamentario que se complementa, en este documento, con el Proyecto para Regular el Comercio Ambulante de Comestibles y Bebidas en las Estaciones de Ferrocarril de 1937.

la Corte, no parecían tan distantes de aquella forma urbana que pretendía trazar reglamentariamente la autoridad administrativa.

A través del conjunto reglamentario mencionado, es posible sostener que las autoridades administrativas buscaban establecer las calles, principalmente las del primer cuadro y su periferia, como un espacio ordenado (Ej.: espacios homogéneos para el comercio semifijo), limpio (Ej.: imposiciones para barrer el perímetro cercano a los lugares de trabajo), transitable (Ej.: prohibiciones de establecer bultos en las calles) y que reflejara una buena imagen (Ej.: el proyecto para el comercio ambulante en las vías ferroviarias), a través del diseño e implementación de diferentes "tecnologías espaciales de dominación"[60] cuyo objetivo principal era conocer los movimientos y la localización de la población que subsistía en las calles.

Como medio para establecer un espacio determinado, ordenado y uniforme para los vendedores semifijos, las autoridades impusieron mediante la fuerza de la ley, el diseño de casetas de madera o lámina de dos metros y medio de largo por un metro y medio de ancho de las calles. Casetas que deberían estar alejadas, por lo menos, a dos metros de ancho de cualquier edificio y alineadas en una sola hilera, y que serían autorizadas con la obligación para los comerciantes de mantener limpio y en buen estado el espacio interior y exterior del establecimiento, al menos en un radio de tres metros.[61]

Obligación que bien puede dar cuenta del énfasis de las autoridades por utilizar a la forma jurídica reglamentaria como un medio para ordenar el espacio público y establecer los límites de lo público y lo privado,[62] al tiempo que se uniformaban

60 Es decir, de disposiciones e instrumentos que le permitirían, a la autoridad procesar y resolver, en diferentes grados, algunos problemas constantes que se presentaban en la administración de las calles de la Ciudad de México, tales como la distancia o cercanía, inclusión y exclusión, vigilancia y posición, movimiento e inmovilidad, comunicación y conocimiento, todos entremezclados en la relación entre personas y espacios concretos. PILE, Steve, "Opposision, political identities and spaces of resistance", en: PILE, Steve y Michael KEITH (Eds.) *Geographies of Resistance,* New York, Routledge, 1997, pp. 1-32.

61 Artículo 7o. Reglamento del comercio semi-fijo y ambulante del Distrito Federal.

62 Cuestión que representaba también una de las preocupaciones esenciales de las autoridades al administrar los usos y funciones del espacio público durante las primeras tres décadas del siglo XX. BARBOSA, Mario, *El trabajo en las calles…*

y saneaban los espacios de venta, pues en las décadas anteriores los lugares más estables de comercio semifijo eran, por lo general, puestos de madera con techos de tablas o láminas de metal que, adicionalmente, servían como vivienda para los vendedores y sus familias y que se distribuían de manera azarosa en diferentes zonas de la ciudad: desde Tepito al Zócalo, de las vías del ferrocarril a los parques públicos.[63]

Para restringir el movimiento del comercio ambulatorio y semifijo, las autoridades administrativas declararon un sistema de prohibiciones espaciales y físicas, que excluía a los vendedores ambulantes del primer cuadro de la ciudad (ahora conocido como centro histórico), al tiempo que los obligaba a cargar con una vitrina de un metro de largo por cincuenta centímetros de ancho y con unas tijeras para colocarlas. Asimismo, las disposiciones reglamentarias prohibían la instalación de bultos o cajas con mercancías de repuesto.[64]

En este entramado de límites y restricciones espaciales, la referencia al primer cuadro de la ciudad, como medio para delimitar el centro urbano, refleja la concepción de las calles como una especie de cuadrícula absoluta, pues como recuerda Monnet, "las denominaciones anteriores se referían a distintas definiciones de este espacio: 'Casco Antiguo' recuerda la edad del marco urbano, 'primer cuadro' significaba a la vez la anterioridad de dicho espacio y su estructura cuadricular, (…) la expresión más frecuente y sencilla, 'el Centro', aludía a la unidad espacial que desempeñaba tal función".[65]

Para garantizar el pudor y la buena imagen de las calles, las autoridades administrativas impusieron diferentes restricciones y obligaciones tanto a los comerciantes como a los trabajadores callejeros. En el primer caso, no sólo debían mantener limpio el perímetro cercano al espacio de venta, sino que también debían presentar un



63 *Ibidem,* p. 94.

64 Artículo 25 del Reglamento del Comercio Semifijo y Ambulante del Distrito Federal.

65 MONNET, Jerome, *Usos e imágenes…* p. 14.

certificado de exención de enfermedades, así como portar un uniforme similar y procurar la limpieza en sus prácticas de venta. En el caso de los trabajadores callejeros, éstos debían comprobar no haber cometido algún delito en los años anteriores, así como evitar practicar juegos de manos, decir groserías, presentarse sucios a trabajar y escupir en las calles.

Para localizar a los comerciantes y trabajadores en el espacio público la autoridad administrativa declaró como medio ideal a la licencia, que ya en este contexto puede ser vista como un medio de control cuya finalidad consistía en garantizar la supervisión de los movimientos de la población, "saber de dónde viene el individuo, a dónde va, dónde vive, dónde trabaja (…) hacerle llevar incluso un signo distintivo, el carácter ostensible de su condición errante: el cencerro de la vaca o la campanilla de los leprosos;"[66] y, a partir de ello, administrar la distribución laboral y social, azarosa y desordenada, de la población en las calles de la Ciudad de México.

No es que anteriormente las autoridades carecieran de medios ostensibles de control sobre las actividades laborales y comerciales que se desarrollaban en las calles de la Ciudad de México;[67] sino que las disposiciones reglamentarias analizadas marcan una diferencia sustancial en el procedimiento para distribuir y asignar un pedazo de concreto a un tipo especifico de usuarios.

Ellas ilustran un sistema para asignar un lugar en las calles a cada vendedor y trabajador sobre el diseño imaginario de la traza urbana[68] y, a partir de ello, garantizar que los comerciantes establecidos no tuvieran competencia, que transeúntes y conductores no encontraran obstáculos a su paso, que las esquinas estuvieran desocupadas,

66 DE GAUDEMAR, Jean-Paul, *La Movilización General,* España, La Piqueta, 1981, p. 115.

67 Basta recordar las imágenes de los cargadores de número de finales del siglo XIX quienes estaban obligados a portar una especie de placa o insignia marcada con un número asignado a los mismos. BARROS, Cristina y Marcos BUENROSTRO, *Las Once y Serenooo! Tipos mexicanos. Siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994, p. 52.

68 Artículo 17 del Reglamento de Comercio Semifijo y Ambulante del Distrito Federal: (…) su distribución deberá hacerse sobre un plano de puestos que impiden el tránsito. Plano que, como referimos anteriormente, constituía uno de los proyectos más ambiciosos de la administración local.

que las personas no se sintieran ofendidas, que el progreso no se detuviera. En resumen, que las calles, por anchas que fueran, no representaran un espacio para el ejercicio de la libertad de trabajo y comercio. El caso de la regulación del comercio ambulante es sumamente ejemplificativo en este sentido.

Si bien el Reglamento del comercio ambulante y semifijo de 1931, reconocía el derecho de las personas de escasos recursos a trabajar y comerciar en las calles,[69] lo más probable es que las presiones generadas por los comerciantes establecidos[70] y la concentración de comerciantes semifijos y ambulantes en el centro de la ciudad[71] hayan resultado en la prohibición para comerciar de manera semifija y ambulatoria en el primer cuadro de la Ciudad de México y en lugares cercanos a los comercios establecidos; prohibición que transformaría radicalmente el papel del Reglamento, pues como se muestra en el Cuadro 4 para que un nuevo vendedor comerciara en estas zonas tendría que hacerlo de manera ilegal.

69 Véase los límites de inversión que establecieron las autoridades para definir y diferenciar las categorías de comerciantes en la vía pública.

70 Los comerciantes establecidos no aceptaban la existencia de vendedores ambulantes o semifijos, porque éstos no cumplían con los requisitos que a ellos sí les exigían las autoridades de Salubridad, el Departamento Central y Hacienda, pues en plena crisis se les cobraban multas si no pagaban puntualmente sus contribuciones, e identificaban a los vendedores ambulantes como la causa determinante de "la ruina de muchas negociaciones." VÁZQUEZ RAMÍREZ, Ma. Esther. *Organización y Resistencia Popular en la Ciudad de México Durante la Crisis de 1929-1932.* Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 1998, pp. 111-114.

71 Los comerciantes semifijos y ambulantes se instalaban alrededor de los mercados y de las zonas comerciales más populosas, ya que en dichos lugares podían vender mejor sus mercancías, lo que contribuyó a la consolidación de zonas de la ciudad que centralizaron las actividades de compraventa de artículos básicos, que concentraron un alto número de vendedores y prestadores de servicios en las calles, pero que estaban situadas en el área más transitada de la Ciudad de México. BARBOSA, Mario, *El trabajo en las calles…* p. 135. Es importante resaltar, además, que este proceso de consolidación de zonas en que se centralizaban las actividades comerciales y laborales callejeras constituye la existencia de rumbos comerciales.

**Cuadro 5. Restricciones espaciales prescritas en el Reglamento de comercio semifijo y ambulante del Distrito Federal de 1931**

| Prohibición para comerciar en el primer cuadro de la Ciudad de México. | Prohibición de distancia respecto a los comercios establecidos. |
|---|---|
| Artículo 3. (Los puestos semifijos sólo podrán instalarse) fuera del perímetro comprendido por las siguientes calles: Partiendo de la esquina de República de Cuba a Aquiles Serdán, siguiendo por el Teatro Nacional hasta San Juan de Letrán y Avenida Uruguay, y de ahí hasta la esquina de Correo Mayor y partiendo al norte hasta llegar a las calles de San Ildefonso y siguiendo por las de González Obregón y República de Cuba hasta llegar al punto de partida, así como fuera de las calles y avenidas que por su importancia señale el DDF. | Artículo 12. En lo sucesivo no se concederán licencias para establecer puestos semifijos con caseta o sin ella, frente o a distancia menor de diez metros, de un comercio establecido en edificio o accesoria que realice artículos similares a los que venda en que pretenda establecerse. |

De manera coincidente, las calles señaladas por la autoridad administrativa como el límite del primer cuadro de la Ciudad de México, no sólo representan una zona de la ciudad en donde la principal actividad era el comercio de lujo, sino que también se trataba del área de más valor comercial en toda la ciudad.[72] Así las cosas, podríamos establecer que uno de los objetivos de la restricción espacial impuesta por el Reglamento de 1931 sobre el primer cuadro de la ciudad consistió en liberar del ambulantaje a una de las zonas con más valor comercial en la época.[73]

Al restringir el uso y las funciones comerciales de los espacios próximos a los comercios establecidos, el Reglamento se posicionó también como un medio para

72 HAYNER, Norman, "Criminogenic Zones in Mexico City." *American Sociological Review*. 1946; "Mexico City. Its growth and configuration." *The American Journal of Sociology*, 1945.

73 *Ibidem*, pp. 296-298.

anular la libre concurrencia mercantil garantizada en el artículo 28 constitucional,[74] cuestión que no pasó desapercibida para los vendedores ambulantes[75] y que resultaría en el primer intento, de parte de los comerciantes callejeros, por recurrir a la justicia para ampararse colectivamente frente a las restricciones legales que impedían el libre ejercicio de sus derechos; asunto que, adicionalmente, representa el primer precedente del ambulantaje en la historia moderna de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[76]

El 11 de julio de 1931 Rafael Olmos, representante común de 88 miembros de la Alianza de Comerciantes en Pequeño del primer cuadro y de Puestos Aislados de la Ciudad,[77] se presentó ante los tribunales para solicitar el amparo de la Justicia Federal frente al Reglamento del comercio semifijo y ambulante del Distrito Federal, argumentando entre otras cosas, que:

> El reglamento mencionado se propone regular la competencia mercantil, que tan extraordinariamente según dice, se ha desarrollado en el Distrito Federal. Pues bien, ese ramo del trabajo cuya libertad está ampliamente garantizada

74 Como reconocería 35 años después la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el establecimiento, en una misma calle o lugar, próximos unos a otros, de comercios o locales de prestación de servicios de la misma especie, de ninguna manera lesiona los derechos de la sociedad, antes bien se ejercita la libertad de comercio establecida por el artículo 4o. de la Constitución Federal, y se obtiene el evidente beneficio social de la libre concurrencia garantizada por el artículo 28 constitucional. Resolución del expediente de amparo en revisión 5658/65 (ASCJN).

75 De acuerdo con la información disponible es posible sostener que estos comerciantes encuadraban dentro de la clasificación jurídica de vendedores ambulantes tipo "a" prescrita en el Reglamento de 1931, pues para obtener sus licencias estas personas declaraban tener un capital invertido menor a los 20 pesos, y el límite jurídico de inversión para obtener una licencia como vendedor ambulante tipo "a" era menor a los 50 pesos.

76 La misma SCJN divide su historia en dos grandes bloques. El histórico, compuesto por cuatro épocas (1871 a 1914), que corresponde a los regímenes constitucionales anteriores a la Constitución de 1917. El moderno, compuesto hasta ahora por cinco épocas (1917 a la fecha) y que corresponde a las interpretaciones judiciales que definen el sentido, alcances y limitaciones de los derechos reconocidos en la Constitución de 1917.

77 Ya hacia 1929 la Alianza de Comerciantes en Pequeño del Primer Cuadro y Puestos Aislados de la Ciudad había expresado sus demandas en clave de derechos en una carta enviada el Presidente Emilio Portes Gil, señalando que: "Contra toda ley, y contra todo derecho, no somos oídos por el señor jefe del Departamento del Distrito Federal, no toma en cuenta los escritos (…) en una palabra, de una plumada y por virtud de una orden, se nos deja en la calle, se nos declara culpables del delito de trabajar, se nos encarcela, se olvidan de nosotros, y se nos coloca en un terreno tal parece, como si no fuéramos ciudadanos mexicanos, si no fuésemos dignos de ampararnos con nuestras leyes (…)" VÁZQUEZ RAMÍREZ, Ma. Esther, *Organización y Resistencia…* p. 113. Los demandantes declararon a la prensa que se dedicaban al comercio por necesidad, ya que "habían sido cesados de fábricas y talleres donde prestaban sus servicios". *El Nacional,* 7 de julio de 1931.

> por la ley reglamentaria del Artículo 28 Constitucional expedida por el ejecutivo federal el 24 de junio de 1926, que en su Artículo 1, Fracción II establece: Queda prohibido dentro del territorio nacional cualquiera de los actos que en seguida se enumeran y constituyen un monopolio: todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio o servicio al público. Lo mismo que por el Artículo cuarto constitucional que garantiza, sin limitación alguna, la libertad de trabajo que no tiene más dique que los derechos de terceros o de la sociedad, previo juicio ante la autoridad judicial, o administrativa cuando sea de orden económico y previa queja de la parte afectada. El reglamento mencionado no puede bajo ningún pretexto, ni aún el tráfico, limitar ese derecho que tiene el rango de garantía individual.[78]

La autoridad administrativa respondió la demanda de amparo y argumentó que el Reglamento no sólo era un medio para privilegiar los usos y funciones de las calles como espacio destinado al tránsito vehicular y peatonal, sino también como un medio para proteger a los comerciantes establecidos y para asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los vendedores ambulantes:

> El Reglamento reclamado tiene como fin evitar el abuso que se comete en la vía pública cuyo destino es el tránsito, particularmente en el primer cuadro de la ciudad por las personas que se dedican al comercio en ese lugar, haciendo en extremo difícil el paso no sólo de vehículos sino de peatones, por tanto propende a satisfacer una necesidad social y solicito se niegue la suspensión en virtud de que jurídicamente no puede seguírseles perjuicio alguno, por connotar este vocablo la idea de la existencia de un derecho y de un acto violatorio del mismo, así como porque el otorgamiento de la suspensión originaría perjuicios a la sociedad y al Estado, por encontrarse interesada la primera en que sea expedito el tránsito por las vías públicas y se evite la ilícita competencia

78 Demanda del amparo administrativo 2477/1931, promovido por Rafael Olmos. 22 de octubre de 1932.

> que se hace al comercio establecido y la última de dichas entidades es controlar a los vendedores ambulantes desde el punto de vista fiscal.[79]

A pesar del reconocimiento explícito, por parte de la autoridad administrativa, de que uno de los fines del Reglamento consistía en evitar la competencia entre los vendedores callejeros y los establecidos, la Justicia Federal resolvió no conceder el amparo pues los Ministros de la Corte consideraron que el objetivo principal del Reglamento era facilitar el tránsito en el primer cuadro de la ciudad y que su aplicación interesaba a la sociedad, sin ocasionar perjuicios a los comerciantes ambulantes: "ya que estos pueden ejercer su comercio en cualquier otro lugar, distinto del indicado primer cuadro".[80]

Así, al igual que en el caso de la población que se dedicaba a la prostitución, ni para la autoridad administrativa ni para los Ministros de la Corte resultaba incómoda la presencia de los comerciantes ambulantes en el espacio público. Lo que parecía molestarles es que ésta se diera en las calles del primer cuadro de la ciudad. El control de las poblaciones estaba, aparentemente, garantizado por los medios de supervisión y vigilancia impuestos por la autoridad. El resto de la ciudad podía pertenecerles, pero no este espacio que debía reservarse para las élites.

El tránsito comenzó, entonces, a posicionarse como el uso y la función principal de las calles. El desplazamiento de bienes y personas terminó por convertirse en una idea mucho más funcional y neutral para facilitar el ordenamiento de las calles. En suma, las calles comenzaron a constituirse como un espacio más propicio para el ejercicio de la libertad de tránsito que para la libertad de trabajo y comercio.



Al parecer, por más agresivos que fueran, los medios para proteger la salud y la moral eran invisibles para las clases medias y altas, aunque requerían de medios

79 Respuesta del jefe del Departamento del Distrito Federal al incidente de suspensión derivado del amparo administrativo 2477/1931, promovido por Rafael Olmos.

80 Resolución del expediente de amparo administrativo 2477/1931, promovido por Rafael Olmos. 22 de octubre de 1932.

más complejos para operar. La construcción del espacio público material era, en cambio, algo que podía exhibirse y visibilizarse hacia todo el público. Los límites físicos, entonces, parecían más potentes para restringir la presencia y las voluntades de la población. Los cuerpos en las calles ya no serían tratados como agentes de enfermedad, sino como obstáculos para el progreso.[81]

## *Reflexiones finales*

El recuento anterior de hechos y experiencias compartidas por las poblaciones que subsistían en las calles de la Ciudad de México revela, desde los documentos jurídicos, una ciudad en donde cada actividad y práctica cotidiana tenían un lugar asignado de confinamiento. El espacio urbano asemeja una apretada cuadrícula de coerciones y limitaciones materiales, en donde las divisiones administrativas eran tan sólo el primer indicio de un orden absoluto. Los límites regulatorios impuestos sobre el primer cuadro parece confirmar la idea de que a pesar de ser flexible, algunas formas de poder tienden a reproducir, una y otra vez, formas espaciales concretas.

Resulta necesario reconocer que una buena parte de los discursos, prácticas, políticas y formas jurídicas aquí relatadas brevemente demuestran cierta similitud con aquellas desarrolladas durante periodos y regímenes anteriores y, por tanto, que sea fácil sostener la existencia de una especie de espiral continua de políticas, prácticas y discursos jurídicos en la regulación del espacio público de la Ciudad de México, para los que la Revolución, y sus posteriores representaciones jurídicas, fueron simplemente un eje más de articulación.

81 Pues: "Cabe aclarar que con estas concepciones, hechas en los albores de la institucionalización de la planeación en México, se llegaba al clímax, y hasta cierto punto se respondía a las numerosas proclamas a favor de la planeación de nuestras ciudades y en particular la de México, que se venían realizando desde la primera mitad de los años veinte, por un buen número de profesionales, para imprimir ahora a la planeación urbana un carácter institucional, y en buena medida, técnico y "neutral". LÓPEZ, Rafael, *Planificación y Urbanismo de la Revolución Mexicana: Los sustentos de una nueva modernidad en la Ciudad de México*, 2002. Disponible en: http://www.rafaellopezrangel.com/. (Última consulta, 09/07/2010)

Sin embargo, no podemos perder de vista que en el centro de cada disposición jurídica nueva emitida por la autoridad se expresó tanto un refrendo por controlar y subsumir las voluntades y comportamientos de la población, como un nuevo proceso regulatorio al que debieron adaptarse tanto los objetos de regulación como las autoridades.

La autoridad sanitaria deseaba regular el espacio público y sus usos y funciones como una estrategia para impedir la propagación de enfermedades. La autoridad administrativa necesitaba comenzar a ser partícipe en el proceso de regulación del espacio público de la Ciudad de México, tanto para reforzar su presencia y mando como para comenzar a planear la ciudad en tanto espacio funcional. Algunos urbanistas y arquitectos buscaban insertar su actividad como un elemento esencial para el ordenamiento y la vida misma del espacio urbano. Y, finalmente, algunos funcionarios judiciales también tenían una opinión sobre cómo debía constituirse la ciudad y quiénes y bajo qué categorías podían ser incluidos los habitantes.

En este proceso, los tribunales no sólo fueron una esfera del poder público que funcionaba como medio para determinar las competencias y los alcances del derecho escrito. También se trataba de una institución inmersa en este proceso de defensa de la autonomía institucional para regular los límites y las funciones del espacio público de la Ciudad de México.

En algunos casos, los tribunales funcionaron como un medio a través del que diferentes individuos cuestionaron las categorías jurídicas que buscaban homogeneizar a la población que carecía de un trabajo asalariado como un agregado de sospechosos y delincuentes habituales. Y, aunque algunas sentencias parecen coincidir en el papel de los Jueces como agentes inactivos o cómplices en el proceso de proscripción de la población pobre de la Ciudad de México, también existen casos en donde la población logró confrontar, aunque fuera por un momento, las interpretaciones legales sobre cómo y quién podía regular los usos y funciones del espacio público.

El análisis correspondiente a las décadas de 1930 y 1940 evidencia, también, que la participación de los Jueces en este proceso de proscripción de ciertas poblaciones de las calles de la Ciudad de México fue más que una simple validación de los intereses de las élites o las autoridades. A lo largo del presente documento encontramos que, sin importar el resultado, tanto comerciantes ambulantes como prostitutas y mendigos recurrieron a los tribunales como medio para cuestionar la voluntad y los actos de la autoridad enfocados en restringir los usos y funciones del espacio urbano de la ciudad.

En algunos casos expuestos, resalta la forma en que algunos pobladores de la ciudad buscaron que los tribunales reconocieran sus actividades dentro de un concepto jurídico abstracto: la libertad de trabajo, consagrada por el artículo 4o. constitucional. En otros, destaca la forma en que los tribunales comenzaron a constituirse como medios para determinar las funciones y el papel que le correspondía jugar a cada una de las autoridades y saberes involucrados en la regulación del espacio público, incluyendo dentro de estas al sistema de justicia.

Así, los casos expuestos no sólo comprueban la existencia de conflictos, sino también de interpretaciones confrontadas sobre la relación entre el derecho y la ciudad. Y, mientras cada caso pudo representar experiencias distintivas en la vida de sus participantes, también representó un momento más amplio y sistemático de reiteración, reforzamiento, modificación o transformación en la forma en que las calles y sus usuarios eran concebidos por el sistema jurídico.

Lo anterior revela un doble proceso de constitución jurídica del espacio urbano durante el periodo analizado. Por una parte, encontramos un conjunto de relaciones jurídicas que, en el acumulado, bien pueden ser vistas como elementos que, de una u otra forma, contribuyeron a darle forma y contenido tanto a las capacidades de la autoridad para regular el espacio público como a los alcances y limitaciones de diferentes libertades (Ej.: el trabajo o el tránsito) en un contexto marcado por la densa convivencia.

Por la otra, encontramos un proceso constante de regulación y cuestionamiento que, en el agregado, parece haber constituido al centro de la Ciudad de México como la representación física de los conflictos entre la autoridad y diferentes poblaciones, cuyas principales características eran tanto la pobreza como la necesidad de utilizar las calles como un medio para subsistir.

En ningún caso es posible decir que estas relaciones fueron configurativas, simplemente, de conflictos entre individuos aislados y gobernantes. En otras palabras, aunque la autoridad buscaba asignarle un espacio concreto a cada una de las poblaciones descritas, éstas no se encontraban solas en el espacio.

Ello no resultó necesariamente en la existencia de prácticas organizativas y solidarias entre los habitantes pobres de la ciudad. Pero sí significó, al menos, que diversos agentes sociales participaran activamente en la defensa jurídica de las prácticas y los espacios que pretendían ser regulados por la autoridad, dándole forma, golpe a golpe, a la ciudad posrevolucionaria.

Pero ¿De qué tipo de ciudad hablamos? Responder esta pregunta, de manera seria, requeriría de una investigación mucho más sistemática que permitiera comprender y explicar las características del espacio físico y social urbano, tanto dentro de las habitaciones (ámbito privado) como en las calles (ámbito público). Sin embargo, el recuento de hechos y experiencias expuesto bien puede servir para sugerir una breve representación de lo que pudo ser la calle, al menos para la autoridad, tanto en términos absolutos como relativos.



Como espacio absoluto, las normas jurídicas a través de las que la autoridad administrativa pretendió determinar los usos y funciones de las calles, asemejan los principios de la distribución y organización espacial propios de la arquitectura industrial.[82]

82 DE GAUDEMAR, Jean-Paul, *La Movilización*... pp. 183-184.

El principio de clausura, como base para sacar el máximo de ventajas de la concentración de la población, al neutralizar los inconvenientes principales (Ej.: obtener ingresos públicos por permitir el ejercicio de la libertad de comercio y trabajo en las calles y evitar, en la medida de lo posible, la interrupción del tránsito y la circulación, la transgresión de los límites de la propiedad pública y la suciedad emanada de los establecimientos mercantiles callejeros).

El principio de cuadriculación, que consiste en asignarle una plaza aislada y precisa a cada usuario sobre el plano imaginario de la traza urbana, así como en la introducción de comunicaciones verticales o jerárquicas con la autoridad para evitar, en la medida de lo posible, cualquier tipo de solidaridad horizontal.

El principio de los emplazamientos funcionales, que remite a la necesidad de fraccionar el espacio en función de una doble imposición: de vigilancia y de utilidad productiva (Ej.: la obtención de una licencia y el pago de impuestos por utilizar la vía pública para trabajar o ejercer la prostitución).

El principio de organización según el rango, para instituir un sistema de asignación de lugares individuales que haga posible el control de cada uno y las funciones simultáneas de todos.

Como espacio relativo, las características de la regulación del espacio público desarrollada entre las décadas de 1930 y 1940 coinciden con los procesos de "domesticación de las calles",[83] entendido como el conjunto de estrategias regulatorias que tienen como propósito contener un número indeterminado de usos de las calles en espacios específicos, a través de la prohibición de actividades estacionarias, la obli-

83 Proceso que temporalmente coincide con aquellos desarrollados en las ciudades norteamericanas y latinoamericanas, véase para el caso Latinoamericano MEADE, Ma. Teresa, *Civilizing Rio: Reform and resistance in a Brazilian City 1889-1930.* Pennsylvania, PennState University Press, 1997; y, para el caso Norteamericano: LOUKAITOU-SIDERIS, Anastasia, Evelyn Blumemberg y Renia EHRENFEUCHT, "Sidewalk Democracy: Municipalities and the regulation of the public space", en: Ben-Joseph, Eran & Szold, Terry S. (eds.) *Regulating Place: Standards and the Shaping of Urban America,* New York, Routledge, 2005, pp. 141-166.

gación de tramitar un permiso para usar las calles y, en general, mediante la construcción de un sinnúmero de objetos de regulación.

En ambos casos, es posible advertir que las nuevas disposiciones reglamentarias no sólo diferenciaron paulatinamente los usos y funciones de las calles, sino también la esfera de competencia de la autoridad administrativa y demás agentes institucionales. En este sentido, reflejan un proyecto por distinguir claramente los espacios públicos y privados, como un intento por poner en marcha la eficiencia de la ciudad bajo la línea de "ordenar" el "desorden" urbano, sobre todo a través de una estructura de espacios y una infraestructura urbana rentable.

Pero este nuevo orden sólo era aplicable en aquellos espacios que reunían las características de una ciudad que, de acuerdo con las experiencias analizadas, se concentraba en el perímetro cercano y dentro del primer cuadro. Para el resto de la ciudad no había límites precisos sobre dónde ubicarse y cómo utilizar la infraestructura urbana. Se trataba, en suma, de un espacio susceptible para que las poblaciones proscritas del centro de la ciudad ejercieran sus derechos, sin ninguna limitación.

**Bibliografía**

BARBOSA, Mario y Jorge GALINDO, "Fragmentación espacial y los límites de lo moderno", *El Cotidiano* (No. 145) *Dossier: Representación espacial de procesos socioterritoriales,* Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, 2007. Disponible en: http://www.occm.uam.mx/archivos/17/file/El_Cotidiano_145.pdf

BARBOSA CRUZ, Mario, *El trabajo en las calles. Subsistencia y negociación política en la Ciudad de México a comienzos del siglo XX,* México, El Colegio de México, Universidad Autónoma Metropolitana-Cuajimalpa, 2008.

BARROS, Cristina y Marcos BUENROSTRO, *Las Once y Serenooo! Tipos mexicanos. Siglo XIX,* México, Fondo de Cultura Económica, 1994.

BENEFICENCIA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, *La mendicidad en México,* México, A. Mijares y Hermano Editores, 1931.

BLISS, Katherine, *Compromised Positions: Prostitution, Public Health, and Gender Politics in Revolutionary Mexico City,* Pennsylvania, Pennstate University Press, 2001.

DE GAUDEMAR, Jean-Paul, *La Movilización General,* España, La Piqueta, 1981.

FRANCO GUZMÁN, Ricardo, "El Régimen Jurídico de la Prostitución", *Revista de la Facultad de Derecho de México,* núms. 85-86, enero-junio, 1972, pp. 370-394.

GASTÉLUM, Bernardo, "La persecución de la sífilis desde el punto de vista de la garantía social", *Boletín del Departamento de Salubridad Pública,* México, 1926.

HAY, Douglas, "Law and Society in comparative perspective", en: Salvatore, Ricardo, *et al.* (eds.), *Crime and Punishment in Latin America. Law and Society since late colonial times,* Duke, Duke University Press, 2001.

HAYNER, Norman, "Criminogenic Zones in Mexico City", *American Sociological Review,* 1946; "Mexico City. Its growth and configuration", *The American Journal of Sociology*, 1945.

LIRA, Andrés, "Legalización del Espacio: La Ciudad de México y Distrito Federal, 1874-1884", en CONNAUGHTON, Brian, *et al*., *Construcción de la Legitimidad Política en México,* México, El Colegio de Michoacán, UAM, UNAM, COLMEX, 1999.

LÓPEZ RANGEL, Rafael, *La Planificación y la Ciudad de México 1900-1940*. México, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, 1993.

_____, *Planificación y Urbanismo de la Revolución Mexicana: Los sustentos de una nueva modernidad en la Ciudad de México*, 2002. Disponible en http://www.rafaellopezrangel.com/

LOUKAITOU-SIDERIS, Anastasia, Evelyn BLUMEMBERG y Renia EHRENFEUCHT, "Sidewalk Democracy: Municipalities and the regulation of the public space", en: Ben-Joseph, Eran & Szold, Terry S. (eds.) *Regulating Place: Standards and the Shaping of Urban America,* New York, Routledge, 2005.

MEADE, Ma. Teresa, *Civilizing Rio: Reform and resistance in a Brazilian city 1889-1930,* Pennsylvania, PennState University Press, 1997.

MEDINA, Carlos, *La vida nocturna en la Ciudad de México: Centros Nocturnos, Cabarets y Burdeles 1935-1945,* Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México Campus Acatlán, 1996.

MONNET, Jerome, *Usos e Imágenes del Centro Histórico de la Ciudad de México,* México, DDF/CEMCA, 1995.

NACIF, Jorge, *Hagamos Historia en la Ciudad...* México, Consejo del Centro Histórico de la Ciudad de México, 1997.

NÚÑEZ, Fernanda, *La prostitución y su represión en la Ciudad de México (siglo XIX). Prácticas y representaciones,* Barcelona, Gedisa, 2002.

OCHOA, Enrique, "Coercion, Reform, and the Welfare State: The Campaign against 'Begging' in Mexico City during the 1930's", en *The Americas*, 2001.



OLABARRA, Roberto, *México en el Tiempo: Fisonomía de una ciudad,* México, Excélsior, 1945.

PILE, Steve, "Opposision, political identities and spaces of resistance", en: PILE, Steve y Michael KEITH (eds.), *Geographies of Resistance,* New York, Routledge, 1997.

RIVERA-GARZA, Cristina, "The Criminalization of the Syphilitic Body: Prostitutes, Health Crimes and Society in Mexico City, 1867-1930", en: SALVATORE, Ricardo, *et al*. (eds.), *Crime and Punishment in Latin America. Law and Society since late colonial times*. Duke, Duke University Press, 2001.

VÁZQUEZ RAMÍREZ, Ma. Esther, *Organización y Resistencia Popular en la Ciudad de México Durante la Crisis de 1929-1932,* Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 1998.

VELASCO, Rómulo, *El Hospital Juárez, antes Hospital Municipal de San Pablo,* México, Ex-libris, 1947.

**Odette María Rojas Sosa**
*(Universidad Nacional Autónoma de México)*

**Ivette Orijel Serrano**
*(Universidad Nacional Autónoma de México)*

**Saydi Núñez Cetina**
*(Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social)*

**Martha Santillán Esqueda**
*(Universidad Nacional Autónoma de México)*

**Andrés Ríos Molina**
*(Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México)*

**Fabiola Bailón Vásquez**
*(El Colegio de México)*

III

# Rupturas y Crímenes

# En tinta sangre. Los relatos del caso Dongo, 1835-1994

*Odette María Rojas Sosa* [1]

"Don Benvenuto está lelo
Cuenta con cierto fervor
Aquellas muertes de Dongo
Que si Blanco era español;
Que su cómplice gallero
Se llamó de profesión
Que el robo estuvo en tal calle
Vecina a la del Factor".

*Guillermo Prieto*, "Mi visita" [2]

En 1883 apareció, en el primer tomo de la *Musa Callejera*, el poema "Mi visita", en el que Guillermo Prieto describe a Don Benvenuto de la O, un anciano cuyo mayor deleite consistía en contar historias de tiempos pasados. Como se advierte en el epígrafe, uno de sus relatos predilectos era el de "las muertes de Dongo". Ya que Prieto no ofrece más detalles, el lector actual no puede evitar preguntarse ¿cómo ocurrieron esas muertes? y ¿quiénes eran Blanco y "su cómplice gallero"? Don Benvenuto no estaba solo en su "fervor" hacia el caso Dongo como se verá por la cantidad de autores y textos que dieron cuenta de los pormenores de este célebre crimen.

1 Universidad Nacional Autónoma de México.

2 PRIETO, Guillermo, "Mi visita", en *Musa Callejera*, México, Porrúa, 1998, p. 19. En efecto, tal como lo menciona Prieto, el botín del robo de la casa Dongo se localizó en una accesoria de la calle del Águila (actualmente Rep. de Cuba, en el tramo que va de Bolívar a Rep. de Chile), "vecina a la del Factor" (hoy Bolívar, en el tramo que va de Donceles a Rep. de Cuba).

La mañana del 24 de octubre de 1789 se esparció por la ciudad la noticia del hallazgo de once cuerpos en la casa número 13 de la calle de Cordobanes.[3] Las víctimas eran el comerciante Joaquín Dongo, su cuñado Nicolás Lanuza y nueve empleados domésticos. Lo que ocurrió en las siguientes semanas impresionó a los capitalinos de aquel tiempo y cautivó la imaginación de los literatos a lo largo de las siguientes décadas.

Durante el siglo XIX varios autores mencionaron brevemente el caso Dongo —como se le denominó con frecuencia—, mientras que algunos otros le dieron un lugar central en sus obras. Se puede considerar como texto inaugural de este "ciclo" el "Memorial ajustado", que Carlos María de Bustamante editó en 1835 como parte de sus *Efemérides histórico-político literarias.* En los años siguientes se publicaron nuevas ediciones de la causa judicial; sin embargo, con el paso del tiempo, se diversificaron los géneros que dieron cuenta de este caso y también lo hicieron las interpretaciones al respecto. Entre 1869 y 1870 se publicaron por entregas *El pecado del siglo,* novela de José Tomás de Cuéllar, así como *El libro rojo* coordinado por Vicente Riva Palacio y Manuel Payno, en el cual se incluye una crónica que realizó Payno acerca del caso Dongo. El primer texto apareció en San Luis Potosí, mientras que el segundo lo hizo en la capital.

En el siglo XX el tema volvió a ser objeto de interés, como lo muestra la publicación en 1944 de *El horroroso crimen de Donceles*, de autor desconocido. Si bien estas cuatro obras serán el objeto principal de este estudio, también se analizarán de manera breve otros textos que permitirán abordar algunos aspectos complementarios. Asimismo, existen otros libros sobre el mismo tema que por diversas razones no serán examinados; entre ellos se encuentran la novela *Los asesinos de Dongo* escrita por Manuel Filomeno Rodríguez en 1873, así como la edición de 1945 del *Memorial* de la causa.[4]



3 Donceles número 99. La construcción original ya no existe, pero en la fachada del inmueble actual se encuentra una placa que da cuenta de los hechos que ocurrieron en el lugar.

4 El *Memorial* se limita a la reproducción textual del expediente, aunque su introducción ofrece algunos datos de interés a los que se hará referencia más adelante. Respecto a la novela, tras una búsqueda en los catálogos de las principales bibliotecas de la capital y del país, sólo se ha podido localizarla en la Universidad de Austin, Texas.

El objetivo principal de este trabajo consiste en analizar las opiniones de los autores respecto a tres aspectos: los criminales, el proceso judicial y el castigo, tanto en la época virreinal como en su propio tiempo. Asimismo, considero que a través de los textos también es posible descubrir si adoptaron algunos de los postulados de las escuelas criminológicas predominantes en su respectiva época. Por tal motivo, me interesa configurar, por lo menos brevemente, el contexto de producción de las diferentes obras revisadas. También hago mención de sus principales características formales, estilísticas e incluso materiales, con el propósito de atisbar algunas propuestas acerca de la posible recepción que tuvieron entre el público lector, o bien, de su circulación y alcance, sin embargo, por el momento –dada la naturaleza de este trabajo– no puedo profundizar en este último punto ni ofrecer conclusiones definitivas.

Al momento de analizar los textos, se tendrá presente la transcripción del expediente completo, localizado en los volúmenes 337 y 338 del ramo Criminal del Archivo General de la Nación, así como la que se publicó en el *Boletín* de esa Institución en el año de 1933.[5]

## *La "catástrofe más funesta"* [6]

Joaquín Dongo era un próspero almacenero sevillano que había alcanzado los puestos más altos –cónsul y prior en dos ocasiones– del Consulado de Comercio de la Ciudad de México. Su elevado estatus le había permitido acercarse a la esfera gubernamental, de tal modo que en la década de 1770 se desempeñó como

5 Archivo General de la Nación (AGN), Criminal, vol. 337, exp. 2, fs. 184r- 341r. y vol. 338, exp. 1, fs. 1r-123v. "Causa criminal contra los asesinos de don Joaquín Dongo", en *Boletín del Archivo General,* pp. 73-142.

6 La expresión se encuentra en una carta que el comerciante Francisco Ignacio de Yraeta dirigió a un corresponsal en la Habana. Acervos Históricos de la Universidad Iberoamericana (AHUIA), Copiador de Francisco Ignacio de Yraeta 2.1.14, Carta a Domingo Antonio Vivanco, Xalapa, 28 de octubre de 1789, f. 58 v. Yraeta, al igual que Dongo, pertenecía al Consulado de Comerciantes y también era miembro de la Archicofradía del Santísimo Sacramento.

encargado de las obras de construcción de la cárcel de la Acordada, así como albacea testamentario del virrey Antonio María de Bucareli. Para 1789 ya era un hombre de edad avanzada; a sus setenta y cuatro años había solicitado al rey su retiro de los puestos que desempeñaba, así como del voto en el Consulado.

Viudo y sin descendencia, vivía al lado de su pariente Nicolás Lanuza y de varios empleados domésticos. Su riqueza despertó la codicia de Felipe Aldama y Bustamante, Joaquín Antonio Blanco y Baltasar Dávila Quintero; los dos primeros, vizcaínos y el tercero natural de las Islas Canarias. La noche del 23 de octubre de aquel año, los tres amigos decidieron ejecutar un golpe que habían fraguado semanas antes. De acuerdo con sus cálculos, a partir de aquella noche serían dueños de una cuantiosa fortuna que les permitiría aliviar por un buen tiempo sus apremios económicos.

En realidad, Dongo y sus empleados estuvieron a punto de salir indemnes por una sencilla razón: su casa no era el objetivo original del robo. Tiempo atrás, Blanco había trabajado con el comerciante Xavier Ignacio de Azcoyti, por lo que conocía el movimiento de esa casa, así que el atraco podría realizarse sin complicaciones. No obstante, la llegada de unos huéspedes inesperados frustró sus proyectos. Fue entonces cuando la elección recayó en Joaquín Dongo, pues "era solo, no tenía más que dos criadas [y en la casa] había más de trescientos mil pesos en oro".[7]

En apariencia, se trataba de un crimen perfecto. Tras el hallazgo de los cuerpos la mañana del 24 de octubre, las autoridades no tenían testigos ni indicios que ayudaran a la identificación de los agresores. De inmediato se establecieron diversas medidas para averiguar quiénes eran los culpables y capturarlos. Durante varias noches se hicieron rondas por los barrios de la ciudad, se catearon mesones y establecimientos de alquiler de caballos; también se procedió a interrogar a los médicos y afiladores de la capital para saber si habían atendido a algún herido la noche



7 Confesión de Felipe Aldama. AGN, Criminal, Vol. 337, exp. 2, f. 275r.

del 23 de octubre o si habían fabricado armas en los días previos, respectivamente. Sin embargo, ninguna de estas diligencias produjo resultados satisfactorios.

A los pocos días, un hombre se presentó a declarar de manera espontánea que había visto una gota de sangre "fresca" en el listón de la coleta de Felipe Aldama, situación que despertó sospechas en Agustín de Emparan, alcalde del crimen y Juez de la causa. El 26 de octubre se le aprehendió y comenzó una investigación sobre sus actividades y costumbres, lo cual permitió que se acumularan pruebas en su contra. Pocos días después las autoridades apresaron a los probables coautores del crimen: Baltasar Dávila Quintero y Joaquín Antonio Blanco. Tras encontrar el botín en casa de Dávila Quintero, así como algunas prendas manchadas de sangre, su culpabilidad resultó evidente. Ante tal situación, los tres optaron por confesar cómo habían ocurrido los hechos de sangre.

Aldama simuló ser un ministro de Justicia que iba a averiguar un robo contra Dongo para obtener el acceso a la casa. Una vez adentro, mataron al portero, a un portero jubilado y a un indio que procedía de la Hacienda Doña Rosa, propiedad de Dongo. Después subieron al entrepiso donde dormía Nicolás Lanuza y lo ultimaron en su cama. Al llegar a la cocina reunieron a las cuatro sirvientas y, bajo el pretexto de interrogarlas por separado, las llevaron una por una al cuarto contiguo donde las mataron a todas. Finalmente, esperaron a que llegara Joaquín Dongo. Aldama lo recibió diciéndole "Señor Joaquín, V. M. tiene su lugar [...] bayase V.M. para arriba con esos caballeros que yo tengo aquí que hacer con sus criados". Probablemente a Dongo le pareció sospechosa su actitud, por lo que hizo ademán de sacar una espada. En ese momento, Quintero y Blanco lo asesinaron, así como a su lacayo y al cochero. Después procedieron al robo y salieron de la casa en el carruaje de Dongo.[8] Llevaron el dinero a la accesoria donde vivía Baltasar Dávila y luego abandonaron el carro con las mulas en la plaza de Tenexpa. Por último,

8 El relato del crimen se obtuvo de la confesión de Felipe Aldama, por ser la más completa y con la que estuvieron de acuerdo los otros dos implicados. Véase, AGN, Criminal, Vol. 337, exp. 2, fs. 272r-279v.

tiraron las armas, que consistían en tres cuchillos largos (semejantes a machetes), en la acequia del puente de Amaya y en el "puente del Mariscal".

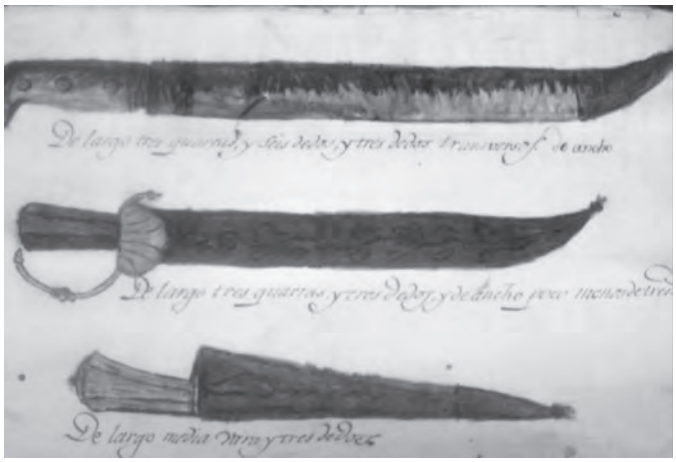

Armas que utilizaron
Felipe Aldama,
Baltasar Dávila Quintero
y Joaquín Antonio Blanco.
AGN, Criminal, Vol. 338, exp. 1, f. 27r.

Dentro del complejo sistema de tasación de pruebas que formaba parte del proceso judicial en el antiguo régimen, se consideraba que la confesión constituía "la prueba perfecta",[9] de manera que incluso podía recurrirse al tormento para obtenerla. Su importancia radicaba, por una parte, en que deslindaba al Juez de cualquier escrúpulo al imponer la sentencia, en particular, si ésta era corporal; por otra, tenía un fundamento teológico, pues el reo al confesar sus culpas ante el Juez y posteriormente ante un sacerdote, aseguraba su salvación eterna.

Así pues, al obtener la confesión de los tres inculpados se tuvo la certeza absoluta de su culpabilidad, por lo que el proceso judicial siguió adelante sin ningún tipo de controversia. La defensa no pudo alegar nada en su favor y sólo pidió que se les conmutara la pena tradicional de horca por la de garrote, pues los reos eran "notorios hijosdalgo". Tras comprobarse su limpieza de sangre y linaje, se concedió la solicitud.

El 7 de noviembre, salieron de capilla, montados en mulas, "a son de trompeta y voz de pregonero" rumbo a un amplio tablado, dispuesto en la Plaza Mayor. Ahí fueron ejecutados por garrote, se les cortaron las manos derechas y se destruyeron las armas



9 Véase TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *El derecho penal de la monarquía absoluta: siglos XVI-XVII-XVIII,* Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1997, p. 311. El sistema de tasación de pruebas resultaba sumamente complejo ya que el Juez debía evaluar cada una de ellas para saber si se trataba de una semiprueba, prueba incompleta o prueba completa; además de que podían llegar a combinarse para formar pruebas completas.

con las que habían ejecutado los homicidios. Sus cuerpos estuvieron expuestos hasta las cinco de la tarde y finalmente se les enterró en la iglesia de la Santa Veracruz.[10]

A lo largo de los días posteriores, las personas que pasaban por la calle de Cordobanes tenían ante sus ojos el recordatorio de múltiples muertes. Dos manos colocadas sobre escarpias en la casa marcada con el número 13 evocaban el crimen cometido en el lugar, así como el castigo impuesto a los homicidas; por tal motivo nadie podía quitarlas de aquel sitio, "so pena de la vida".[11] El 17 de noviembre, Francisco Ignacio de Yraeta, en su calidad de mayordomo de la Archicofradía del Santísimo Sacramento, solicitaba a los alcaldes de la Sala del Crimen que ordenaran el retiro de aquellas manos por una noble causa: la Archicofradía era propietaria del inmueble, cuya renta se destinaba a algunas obras pías, pero debido al "pavor" que causaba el cuadro, era imposible alquilarlo. La Sala del Crimen accedió a la petición a principios de diciembre. Únicamente el crimen cometido en aquella casa había inspirado un horror semejante al que causaba la visión de las manos.

Como se observa, entre el descubrimiento del crimen y la ejecución de los culpables no mediaron más de dos semanas. Pero las circunstancias de los homicidios, la subsecuente pesquisa, el proceso judicial y el castigo de Aldama, Blanco y Quintero causaron una perdurable impresión durante el siglo XIX tanto a curiosos como a literatos que buscaron la manera de narrar en sus obras lo que ocurrió en el transcurso de esos quince días.

## *Una causa célebre: el ejemplar castigo*

El género de las causas célebres surgió en el siglo XVIII en Francia. Su nacimiento puede fecharse con mayor precisión, en 1734, año en que François Gayot de Pitaval

10 Ése era el sitio donde se enterraban los ajusticiados.

11 AGN, Criminal, Vol. 337, exp. 2, fs. 313 r-v. La tercera se colocó en la accesoria donde se localizó el botín.

inició la publicación de su obra *Causes célèbres et intéressantes*.[12] Este título dio nombre al género y el texto en conjunto sentó las bases para la publicación de obras semejantes. A lo largo de dieciséis volúmenes, el autor compiló toda clase de causas criminales que habían adquirido fama por su peculiaridad, la elocuencia del abogado defensor, o bien que se incluían por la curiosidad y el interés que podrían despertar entre los lectores. Su propósito era ofrecer "los secretos de la Jurisprudencia" mediante las decisiones tomadas en "causas singulares". Posteriormente autores de toda Europa siguieron su ejemplo y compilaron las causas célebres de sus propios países.

En México, el pionero del género fue el *Registro trimestre* o "Colección de Memorias de historia, literatura, ciencias y artes", que una sociedad literaria publicó en 1832. En él aparecieron causas criminales famosas de la época virreinal. Con este precedente, así como con el de las publicaciones europeas del mismo corte, en 1835 Carlos María de Bustamante se propuso dar a conocer, a través de sus *Efemérides histórico-político literarias*, otros procesos criminales que resultaran de interés público. El primero de ellos fue el "Memorial ajustado de la causa instruida y sentenciada, de los asesinos de Joaquín Dongo y diez domésticos más".

El editor omite mencionar la fuente de la que obtuvo el texto que reproduce, aunque su lectura revela que debió tomarlo del expediente que actualmente se localiza en el Archivo de la Nación. También es posible que en la época existieran copias manuscritas del documento, las cuales circularon libremente por la capital; quizá alguno de estos papeles estuvo en su poder.[13]

En el prólogo, Bustamante expone los motivos que lo impulsaron a publicar este proceso judicial en particular. En primer lugar, la pronta expedición de la justicia,



12 Respecto a la elección de la palabra "causa" el autor considera que es más agradable al oído que "procesos" y además es el nombre con el que comúnmente se designan éstos. GAYOT DE PITAVAL, François, *Causes célèbres et intéressantes avec les jugements qui les ont décidées*, nueva edición revisada, corregida y aumentada, París, Imprenta de Jean de Nully, 16 Vols., 1738. p. XXVI.

13 José de Jesús Núñez, responsable del *Memorial* de 1945, menciona como su fuente a uno de estos manuscritos, mismo que le proporcionó el historiador Nicolás Rangel, quien a su vez la obtuvo del poeta Xavier Sorondo. En el catálogo electrónico de la Biblioteca Nacional de España no se localizó un manuscrito, fechado en 1789, que da cuenta de los sucesos. No obran en nuestras manos más datos para ampliar la información al respecto.

pues en cuestión de días, las autoridades virreinales, bajo el mando del segundo conde de Revillagigedo, lograron la captura de los tres homicidas. En segundo, el desarrollo mismo del proceso, pues las numerosas diligencias realizadas no dejaron lugar a dudas respecto a la total culpabilidad de los reos. En tercero, que el hecho estuvo a punto de repetirse en el mismo escenario, ya que unos ladrones intentaron penetrar en el funesto domicilio de Cordobanes que ahora pertenecía al general Pedro Celestino Negrete.

El texto tenía en la mira a dos ámbitos de lectores: el joven estudiante de derecho, que vería en este caso "un modelo acabado que le indica la conducta que debe guardar cuando le llegue la vez de administrar la justicia",[14] y el Supremo Gobierno, para que implantara medidas encaminadas a disminuir los altos índices delictivos que aquejaban a la capital en aquella época. Apenas en las primeras páginas, se advierte la crítica hacia tres aspectos: la escasa vigilancia de las calles, el descuido en la persecución de los delincuentes y los "vicios" de la Constitución respecto a las causas criminales.[15]

Diez años atrás, el licenciado Juan Nazario Peimbert escribió un opúsculo titulado *Centinela contra ladrones*, donde exponía la conveniencia de instalar una alarma vecinal, con el propósito de proteger de la delincuencia a la sociedad. El proyecto de Peimbert consistía en colocar, en el interior de cada domicilio, una campana que estaría interconectada por medio de hilos con otras viviendas, de tal manera que se podría dar aviso en caso de robo. El autor señalaba incluso que si hubiera existido antes, los habitantes de la casa de Joaquín Dongo habrían podido salvarse, pues

14 Aunque se tuvo acceso a la edición original, en este trabajo se utilizó, por su mayor disponibilidad, la versión editada en 1988 por Enrique Flores, la cual transcribe literalmente el texto de Bustamante. BUSTAMANTE, Carlos María, *Memorial ajustado de la causa que se formó a Aldama, Blanco y Quintero por los homicidios que perpetraron en la persona de don Joaquín Dongo*, selección y prólogo de Enrique Flores, México, INBA/UAM, 1988, p. 24.

15 *Ibidem*, p. 25. Bustamante no especifica cuáles son los "vicios" que critica.

"teniendo noticia los ladrones que había el cordel de comunicación, no se habrían atrevido al asalto".[16]

Estas quejas contra la inseguridad debieron ser bastante extendidas —caso tanto entre la élite intelectual y política como entre la población en general— ya que en 1835 el presidente interino Miguel Barragán dio instrucciones al secretario de Justicia y Negocios Eclesiásticos para procurar la correcta administración de la justicia. En respuesta, un grupo de Jueces le envió un texto donde describía el estado general de los asuntos relativos al ramo y en el cual atribuía gran parte de sus vicios y retrasos a la inestabilidad política que padecía el país.[17]

Carlos María de Bustamante no era en absoluto ajeno al mundo del foro judicial dada su profesión de abogado, la cual desempeñó en la Real Audiencia de México durante sus años de juventud.[18] Incluso, en 1802, él mismo fue uno de los múltiples actores de una "causa célebre" al fungir como defensor de Manuel Alfonso López, acusado de ser el autor intelectual del homicidio de Lucas de Gálvez, gobernador de Yucatán, perpetrado en junio de 1792.[19]

El expediente se divide en varias partes: el descubrimiento de la escena del crimen, el reconocimiento de los cadáveres, las diligencias emprendidas para descubrir y

16 Peimbert quizá no recordaba o no sabía con exactitud los detalles del caso, pues supone que los criminales asesinaron primero a Dongo, al cochero y al lacayo, de tal modo que la servidumbre al oír el "extraordinario ruido que se hacía, y sabiéndolo, soltando el cordel se habría pedido auxilio a los vecinos". PEIMBERT, Juan Nazario, *Centinela contra ladrones*, México, Oficina del Ciudadano Alejandro Valdés, 1825, 4 p. (Fondo Reservado-Biblioteca Nacional de México).

17 Véase PADILLA ARROYO, Antonio, *De Belem a Lecumberri. Pensamiento social y penal en el México decimonónico*, México, Archivo General de la Nación, 2001, p. 160.

18 Por aquella época el número de abogados era tan extendido que Bustamante redactó un texto dirigido al rey Carlos IV donde le informaba de las precarias condiciones de vida que padecían y su propuesta para devolverle el brillo a la profesión. Al respecto también véase, GAYOL, Víctor, "Los procuradores de número de la Real Audiencia de México, 1776-1824. Una historia de la administración de justicia en el antiguo régimen a través de sus operarios", Charla en la Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Sevilla, España, octubre de 2002, pp. 4-5. Versión electrónica consultada el 10 de octubre de 2009: http://www.eeha.csic.es/Ftp/VICTORG.doc

19 El caso de Lucas de Gálvez quedó sin resolver por diez años a pesar de la diligente actividad emprendida por la Audiencia y los virreyes Revillagigedo y Branciforte. En uno de los múltiples volúmenes que abarca el expediente (el 309-primera parte del ramo Criminal, AGN) aparece una anotación a lápiz que reza: "Expediente único. Causa célebre". Cabe pensar que la nota es posterior a la época del caso, pero no se tiene elementos para datarla.

encontrar a los culpables, los testimonios de los vecinos del lugar, las confesiones de los reos, el juicio, la sentencia y la ejecución. Aunque Bustamante respeta la secuencia y transcribe extensos fragmentos de manera literal, se observa el intento por proporcionarle mayor fluidez y una forma más narrativa. A lo largo del texto aparecen comentarios del editor —algunos intercalados con el relato y la mayoría como notas al pie— en los cuales, amplía la información o bien expresa alguna opinión propia; estas últimas abundan a partir de la aprehensión del primer acusado, Felipe Aldama. En un primer momento, tanto éste como Blanco y Quintero alegaron ser inocentes; sin embargo, las numerosas pruebas en su contra resultaron contundentes, por lo que terminaron por confesar su culpa.

Las anotaciones de Bustamante aunque breves, revisten de importancia por los juicios que externan acerca de los criminales, la criminalidad y el castigo. A los tres culpables los describe como una "porción de malvados" que "parece [...] no tenían de hombre sino la apariencia, y en realidad eran demonios".[20] Por último, los define como "una camada de lobos carniceros", que realizaron sus planes "oyéndolos de la misma boca de Satanás".[21] Este tipo de comentarios se repiten de nuevo posteriormente, casi siempre con palabras o términos que expresan un abierto tono religioso. En otro lugar, los califica como "la escoria de malvados que arrojó el mar para nosotros".[22]

Esta expresión acusa un leve matiz hispanófobo que posteriormente se hace más explícito. En una nota expone que los crímenes de los españoles en América casi siempre quedaban sin castigo, gracias a que gozaban de la protección de las autoridades —también peninsulares—. La biografía de Bustamante permite confirmar el punto: convencido partidario de la Independencia, editó diversas publicaciones

20 BUSTAMANTE, *Memorial ajustado...*, *op. cit.*, p. 23.

21 *Idem.*

22 *Ibid.*, núm. 19, p. 60.

periódicas en defensa de la insurrección; fue un ferviente republicano, de filiación centralista y católico.[23]

En contraste con la caracterización negativa de los españoles, aparece la figura del segundo conde de Revillagigedo, a quien el autor ensalza en un extenso párrafo al final del *Memorial*. Lo denomina "el hombre sin igual" y "alma hermosa"; atribuye a su actividad y diligencia el descubrimiento y castigo de los culpables, incluso considera que de haber estado otro gobernante en su lugar, la justicia jamás hubiera alcanzado a aquellos hombres. El énfasis de sus virtudes no parece mera retórica. Cuando califica al virrey como el "ornamento más precioso de la América"; sus palabras aluden al origen americano de Revillagigedo, quien había nacido en la Habana, Cuba. De este modo, se podía establecer un vínculo común de identidad criolla.

Desde la primera vez que se les preguntaron sus generales, Aldama, Blanco y Quintero manifestaron su calidad "noble", condición que finalmente resultó un factor para el tipo de ejecución que sufrieron (garrote en vez de horca). Respecto a esa declaración, Bustamante expresa: "¡Ojalá y lo hubiera[n] tenido presente para no cometer tan horrendos crímenes! La nobleza debe ser en lo civil, un motivo retrayente para no ejecutar acciones depravadas".[24]

De acuerdo con su reflexión, la verdadera nobleza era resultado de la virtud, por lo que aquellos homicidas no merecían hacer ostentación de ella. En consecuencia, la aplicación diferenciada de la justicia que se observaba en la sentencia, tanto por el tipo de pena como por ciertas características de la ejecución –garrote, paseo en bestias de albarda–, le parecen un "resultado odioso de la aristocracia". En este punto es notoria la influencia de los postulados de la escuela clásica, que propugnaba la abolición de privilegios en la administración de justicia; sin embargo, el autor no



23 *Cfr.* ÁVILA, Alfredo, "Carlos María de Bustamante", en CLARK DE LARA, Belem y Elisa SPECKMAN GUERRA (eds.), *La República de las letras. Asomos a la cultura de lo escrito en el México decimonónico*, Vol. 3: *Galería de escritores,* México, UNAM-IIB, IIF, IIH, 2005, p. 33.

24 BUSTAMANTE, *Memorial ajustado…*, *op. cit.,* núm. 5, p. 35.

expresó nada específico en relación al aparato casi teatral con que se desarrollaba el castigo. Hasta el momento no hay investigaciones que den cuenta de cómo se realizaban las ejecuciones en las primeras décadas de vida independiente, aunque el diccionario de Joaquín Escriche describe un ceremonial público tan complejo como el que se desarrollaba en el antiguo régimen.

Respecto al castigo, Bustamante se mostraba favorable a la aplicación de la pena de muerte. En una de sus primeras notas, externaba su percepción del incremento de la criminalidad en aquellos años, pero sobre todo, de la impunidad que gozaban los delincuentes, ya que "apenas uno que otro ladrón famoso ha pagado con la vida". Este punto fue objeto de debates a lo largo de las siguientes décadas pues la controversia respecto a la pena capital no sólo persistió sino que se agudizó, como se verá más adelante. La crítica de este autor va más allá al apuntar que no sólo los ladrones andaban sueltos por la calle sino que "los hay dentro del mismo Palacio".[25]

Por último, hay un aspecto que quisiera destacar del trabajo de Bustamante: la adición de ciertos detalles que quizá pretendían hacer más vívido y atractivo el relato, ya que en el expediente del caso no aparecen. Por ejemplo, entre las víctimas se menciona a un hombre inválido, que fungía como portero de la casa; también añade el asesinato del loro de la cocinera que perpetraron los criminales para no dejar el menor indicio de su identidad. En otra parte cuenta la anécdota del carnero que escapó de una caballeriza y asustó de tal modo a un centinela, que éste murió al poco tiempo de la impresión. En su última nota, Bustamante afirma que "las calaveras" (los cráneos) de los reos se colocaron en la pila de agua bendita de la Iglesia de Jesús Nazareno. El texto concluye con su testimonio: "Yo las vi, no sé si serían las mismas".

Sus adversarios hicieron notar que Bustamante escribía sus textos en un lenguaje coloquial y que, con frecuencia, agregaba datos inciertos o distorsionaba los hechos

25 *Ibid*., p. 25. Fernández de Lizardi también era partidario de la pena de muerte para ladrones e incluso pugnaba por la restauración de los juicios sumarios que ejecutaba la Acordada contra los salteadores. Véase FERNÁNDEZ DE LIZARDI, José Joaquín, "Conversación novena", en *Conversaciones del payo y el sacristán*, México, Imprenta de Mariano Zúñiga, t. 1, 1825, p. 5.

históricos. Respecto a sus numerosas ediciones de textos ajenos, las críticas no fueron más favorables pues se le tachó de impreciso por las alteraciones y comentarios que incluía en ellas.[26] El interés de este autor no estaba centrado tanto en el rigor científico como en la difusión de obras y acontecimientos que pudieran ser de utilidad para los mexicanos.[27]

Respecto a la publicación del *Memorial*, son pocos los datos que conozco, tan sólo los que ofrece el propio impreso. Apareció en el año de 1835, editado por la imprenta de la Testamentaria de Valdés, en la Ciudad de México. Es un texto de 32 páginas en formato pequeño. No es posible saber el número de ejemplares que se imprimieron, ni si se reimprimió posteriormente.[28]

Algunos años después que Bustamante, la esposa del primer embajador español en México, Frances Erskine Inglis —mejor conocida como Madame Calderón de la Barca— escribió una serie de cartas a sus familiares en las que describió las costumbres, los habitantes, las curiosidades y otros pormenores de *La vida en México*, título con el cual se publicó parte de esa correspondencia. Entre las anécdotas que relata se encuentra la del "horrible asesinato" de la calle de Cordobanes. Calderón cuenta que conoció el caso de boca de "uno de los directores de la Casa de Moneda".

Esta versión destaca en buena medida por su carácter "oral" ya que, a pesar de que habían transcurrido unos cincuenta años de los hechos, el crimen permanecía no sólo en soportes escritos, sino también en la memoria de los capitalinos y cabe la posibilidad de que se transmitiera de la última generación que nació y creció durante las postrimerías del virreinato, a las primeras del México independiente. Además, resulta interesante porque ciertos detalles difieren respecto al *Memorial* y no vuelven a encontrarse en versiones posteriores, lo cual parece confirmar su origen



26 ÁVILA, "Carlos María de…", art. cit., pp. 29, 32, 34.

27 *Cfr.*, *ibid.*, pp. 29 y 32.

28 Durante el siglo XIX, el Memorial fue impreso en otras ocasiones, pero ignoro si se trata de la versión de Bustamante o de la de otro editor.

testimonial. De acuerdo con el informante de Calderón, el artífice del crimen habría sido Blanco (rebautizado como "José Joaquín"), quien tiempo atrás habría trabajado en el negocio de Joaquín Dongo. Asimismo, narra que al momento en que éste llegó a su casa, contempló el sangriento espectáculo de cadáveres desperdigados por el suelo, por lo que en un intento desesperado de salvarse, pidió a los agresores que respetaran su vida y a cambio él les entregaría todos sus bienes. Aldama y Quintero convinieron, pero Blanco "lanzando un horrible juramento, exclamó: 'O le matas o te mato ahora mismo'".[29] Ante tal disyuntiva, Quintero ultimó al comerciante.

Tras el descubrimiento de los cuerpos, Revillagigedo juró ajusticiar en el lapso de una semana a los criminales, como en efecto habría ocurrido con exactitud.[30] Los criminales son descritos como jugadores, perversos y de corazón endurecido, pero el objetivo último de este relato –al igual que el del resto de las anécdotas– no es hablar del caso en sí, sino dar una pincelada sobre el carácter del virrey, cuya caracterización se expresa de nuevo en términos muy elogiosos, mostrándolo prudente y juicioso, a la manera de un Salomón novohispano.

## *El estigma del pecado*

A finales de la década de 1860, el país comenzaba a recuperarse con lentitud después de años marcados por la inestabilidad, la guerra y los enfrentamientos internos. La literatura mexicana tomaba un impulso renovador, acorde con los tiempos, en

29 ERSKINE INGLIS, Frances, (Madame Calderón de la Barca), *La vida en México durante una residencia de dos años en ese país,* México, Porrúa, 1985, p. 431.

30 La autora también relata que Aldama confesó su culpa en el asesinato de un criado de su antiguo patrón José Mariano Samper, mientras se desempeñaba como alcalde de una villa; a pesar de haber sido señalado como el principal sospechoso, gracias a la intervención de "dineros" había logrado evadir a la justicia. Resulta interesante observar la gran cantidad de datos que proporciona respecto a los antecedentes de Aldama en comparación con otros autores como Bustamante o Cuéllar, quienes apenas mencionan el dato. *Ibid*., p. 433.

Grabado que ilustra el relato
de Manuel Payno
"La familia Dongo" en *El libro rojo*,
México, Díaz de León y White, 1870.

busca de una identidad propia.[31] En este contexto surgieron grupos y publicaciones como *El Renacimiento* (título bastante expresivo) fundada por Ignacio Manuel Altamirano y en la cual colaboraron autores como Guillermo Prieto, Justo Sierra, Manuel Payno, Vicente Riva Palacio y José Tomás de Cuéllar, entre otros. A pesar de su fugaz vida, la revista reunió algunas de las voces literarias más importantes de aquel momento.

En los últimos meses de 1869 y los primeros de 1870, Vicente Riva Palacio y Manuel Payno, dos de los autores más reconocidos de la época, publicaron en coautoría *El libro rojo*, el cual se conformaba por una serie de narraciones acerca de los crímenes más célebres de la historia del país. La mitad del libro aborda casos que ocurrieron durante el virreinato, quizá por el conocimiento que los autores tenían de aquella época;[32] la otra mitad está consagrada al siglo XIX y en ella intervinieron autores como Juan A. Mateos y Rafael Martínez de la Torre. Uno de los episodios virreinales es el



31 Véase CLARK DE LARA, Belem, "Introducción", en *José Tomás de Cuéllar*, México, Cal y Arena, 1999, pp. 17-18.

32 Las novelas más famosas de Riva Palacio se sitúan en la época virreinal y están basadas en casos reales. Dos de ellas, *Las dos emparedadas* y *Los piratas del golfo,* ya habían sido publicadas en 1869. Véase, ALGABA, Leticia, "*El pecado del siglo*: una cala en la novela histórica", en CLARK DE LARA, Belem y Ana Laura ZAVALA DÍAZ (eds.), *José Tomás de Cuéllar. Entre el nacionalismo y la modernidad*, México, UNAM-IIF, 2007, p. 47, n. 3. En el tomo II de *México a través de los siglos,* dedicado al periodo virreinal, Riva Palacio dedicó algunas páginas al caso Dongo.

relativo a Joaquín Dongo, que escribió Manuel Payno. A diferencia del tratamiento que se otorga a textos previos, en los que se introducen diálogos y otros recursos literarios, el autor decidió reproducir textualmente grandes fragmentos del Memorial —al parecer la versión de Bustamante— por respeto a "la verdad histórica". Tan sólo al principio y al final hizo algunos comentarios propios.

En su introducción, Payno no hace explícitos los motivos por los que considera pertinente hablar del crimen de Dongo, sin embargo señala dos aspectos: por una parte, el hecho de que el conde de Revillagigedo, recién llegado, realizara una pesquisa tan eficaz y expedita, con lo cual dio muestra temprana de su celo como gobernante. Por otra, consideraba notorias ciertas circunstancias del caso como la crueldad con que se cometieron los asesinatos y la condición de los homicidas, los cuales eran "personas decentes y aun nobles".[33]

Las últimas líneas del texto, aunque breves, son aún más reveladoras de las razones de Payno para incluir este caso. De nuevo, subraya el hecho de que los culpables fueran "tres españoles de una condición y clase no común".[34] Su observación se complementa más adelante, cuando asegura que no se puede negar que en la capital aún habitaban personas con "costumbres bien depravadas". A pesar de esto, el hecho de que en ochenta años no se hubiera repetido un crimen "tan atroz", demostraba que "la civilización, lentamente, avanza entre nosotros".[35]

Con estas pocas frases, el autor dejó entrever, por contraposición, un esbozo de su concepto de los criminales comunes: personas viciosas, de malas costumbres, incivilizadas y —podría inferirse— pertenecientes en su mayoría a la clase baja. La brevedad de la nota no permite especular demasiado, sin embargo, diversos textos de Payno constatan que poseía vastos conocimientos acerca de la criminalidad y el castigo en

33 PAYNO, Manuel, "La familia Dongo", en *El libro rojo*, pról. de Carlos Montemayor, México, Conaculta-Dirección General de Publicaciones (Cien de México), 1989, p. 275.

34 *Ibid.*, p. 297.

35 *Idem.*

México. Unos años antes había recorrido la Cárcel Nacional y ofreció diversas opiniones acerca de la justicia penal tanto en el libro *La reforma social en México y España* como en artículos periodísticos. En el primero, sus observaciones se dirigen sobre todo al tipo de penas y al objetivo de las sanciones, las cuales debían contribuir a la regeneración del criminal; no obstante, estaba consciente de que "la creación de leyes y su aplicación [...] correspondían a diversos grados de civilización", por lo que justificaba la subsistencia de algunas penas corporales, e incluso la de muerte.[36]

Junto con José María Luis Mora visitó Estados Unidos para conocer personalmente los sistemas penitenciarios de aquel país y en febrero de 1870 escribió algunos textos en *El Siglo Diez y Nueve* respecto al Proyecto de Código Penal. Para Payno, el proceso de "civilización" se expresaba por dos vías; por una parte, en el hecho de que los crímenes cometidos fueran menos "atroces" y por otra, en la evolución de las formas de castigo. A la vez, expresaba su confianza en que la nación mexicana, libre de cualquier yugo extranjero, se encontraba en un franco proceso civilizatorio.

Por las mismas fechas en las que *El libro rojo* aparecía en la capital del país, en San Luis Potosí se publicaba —también por entregas— *El pecado del siglo*, novela escrita por José Tomás de Cuéllar. Este autor manifestó desde su juventud una postura liberal a través de la pluma, con el seudónimo de Facundo. En 1868, abandonó la Ciudad de México para residir en San Luis, lugar donde emprendió varios proyectos literarios.[37]

*El pecado del siglo*, cuyo subtítulo es *Novela histórica. [Época de Revillagigedo- 1789]*, retoma al caso Dongo como eje, a partir del cual se derivan dos líneas argumentales. La primera tiene como protagonistas a los asesinos: Aldama, Blanco y Quintero. A lo largo de la trama, Cuéllar plantea una serie de situaciones que conducen a los tres españoles a desviar su vida del camino correcto hasta optar por el sendero del crimen.



36 PADILLA, *De Belem a Lecumberri...*, *op. cit.*, p. 166. El autor comenta que Manuel Payno viajó a los Estados Unidos para conocer el sistema penitenciario de aquel país. *Ibid*., p. 170.

37 ALGABA, "*El pecado del...*", art. cit., pp. 45 y 46. CLARK DE LARA, Belem, "Introducción", en José Tomás de CUÉLLAR, *El pecado del siglo. Novela Histórica [Época de Revillagigedo, 1789]*, México, UNAM-IIF (Nueva Biblioteca Mexicana, 165), 2007 (1869), pp. XLI-XLV.

El énfasis recae sobre todo en los personajes de Quintero y Aldama. La segunda línea es la de los personajes ficticios que componen la familia de la Rosa: el matrimonio formado por Don Manuel y doña Mariana, su hija Isabel, así como su novio Carlos. Estos personajes interactúan con los primeros; unos en mayor medida que otros pero, al cabo, sus vidas terminan mezclándose, con decisivas consecuencias para todos.

Carlos es un joven criollo, honesto y virtuoso estudiante de medicina, que conjuga sus creencias religiosas con los dictados de la ciencia. Por un azar, conoce a Felipe Aldama y entabla cierta amistad con él, así como con Quintero y Blanco. Sin embargo, al poco tiempo se da cuenta de la personalidad de los peninsulares: disolutos, jugadores, supersticiosos y holgazanes que se escudan en sus títulos nobiliarios para no trabajar. En suma, un trío de advenedizos que vinieron a hacer la América por la vía fácil; ante esta situación, Carlos rompe todo trato con ellos. Aldama, en confabulación con sus dos amigos y una de sus amantes, fragua un plan para estafar a Don Manuel de la Rosa y así, vivir a costa suya. Don Manuel, enloquecido por el amor de aquella mujer (también española), abandona a su familia y derrocha los ahorros de toda una vida. Sin embargo, el plan se descompone a causa de la excesiva ambición de los tres hombres, quienes acosados por las deudas deciden robar la casa de Joaquín Dongo.

Al final, las historias vuelven a bifurcarse. Don Manuel de la Rosa enferma de gravedad y regresa agonizante a su hogar donde finalmente muere, arrepentido de sus actos. Mientras tanto, las autoridades descubren la culpabilidad de Aldama, Blanco y Quintero que a los pocos días son ejecutados.

El objetivo central del libro permanece latente en todo momento. Cuéllar pretendía mostrar que la superstición y la falsa religiosidad predominantes en la época virreinal eran las causantes de la ignorancia (y por tanto de muchas de las desgracias) de la población en todos los estratos sociales. Esta circunstancia se perpetuaba a lo largo de las generaciones, pues se transmitía como una enfermedad hereditaria, o como

una especie de "pecado original".[38] Tal es el pecado al que se alude en el título. El autor ejemplifica su argumento tanto en los personajes reales como en los ficticios. Aldama, Blanco y Quintero demuestran su superstición recurriendo a los servicios de una bruja; mientras que la familia de la Rosa, sobre todo la madre, es víctima del fanatismo religioso. En cambio, destacan dos personajes ilustrados: Carlos y el licenciado Francisco Primo de Verdad. Ambos, sin dejar de lado sus ideas religiosas, son capaces de pensar por sí mismos, gracias a la educación científica que recibieron.

Cuéllar manifiesta sus ideas a través de digresiones intercaladas en el curso de la novela o bien por boca de algunos de sus personajes. Entre sus reflexiones más abundantes se encuentran las relativas al crimen y al castigo. En el texto los tres criminales tienen diversas oportunidades de redimirse y cambiar su vida, sin embargo, las rechazan por el influjo de sus creencias irracionales, producto del "pecado del siglo", que finalmente los lleva a delinquir. Cuéllar opina que "el hombre es el único animal que, como discurre, mata porque sabe que no debe matar".[39]

Asimismo, considera que en la mente de los criminales se llevaba a cabo un intenso debate antes de cometer su delito y que después de realizarlo, padecían la agonía del remordimiento. Esta argumentación da énfasis a la voluntad como factor determinante de las acciones, entre ellas, cumplir la ley o transgredirla. El planteamiento se adhiere a los postulados de la escuela clásica, para la cual el libre albedrío era uno de los factores determinantes de la criminalidad. La cita bíblica que el autor coloca como epígrafe al inicio de la novela, expresa su convicción al respecto: "Dios, después de haber criado al hombre, le ha dejado en las manos de su propio consejo. La vida y la muerte, el bien y el mal se hallan delante del hombre, y aquello que haya escogido, se le dará".[40]



38 El propio Cuéllar se refiere en esos términos: "herencia fatal de un pecado", "pecado sordo que se transmite", *Ibid.,* p. 128.

39 *Ibidem,* p. 369.

40 Eclesiástico 15: 14-18. Cuéllar repite el epígrafe al comienzo de la segunda parte (Libro Segundo) de la novela.

Desde su perspectiva liberal, Cuéllar critica el procedimiento inquisitivo que ejercían las autoridades de la época. Uno de los personajes, Aldama, se queja por haber sido detenido sin hacer de su conocimiento el crimen del cual se le acusaba y porque se le encerró en una bartolina pues "nadie está autorizado por la ley para emplear este procedimiento".[41] Probablemente al referirse a "la ley", Cuéllar tenía en mente lo que establecía la Constitución de 1824 respecto a las detenciones.[42] En otro lugar también hace alusión a los "dilatados trámites" que eran comunes en las causas criminales,[43] así como al sufrimiento que padecían los reos al colocarles grillos.

Ciertas escenas reflejan, de manera indirecta, el conocimiento que tenía el autor acerca del sistema penitenciario. En el capítulo titulado "La conciencia y las tinieblas", sitúa a Felipe Aldama sentado en su celda, a oscuras, mientras reflexiona acerca de su crimen. El narrador comenta al respecto: "las tinieblas saben el primer día lo que la justicia no llega a saber nunca".[44] Por esta razón, Aldama pasa toda la noche en vela, agobiado por las dudas y el temor del castigo. En estas reflexiones se advierten indudables similitudes con algunas propuestas de los métodos penitenciarios, sobre todo con el Auburn,[45] dado la importancia que concede a la reflexión que surge en el reo durante las solitarias horas de la noche, entre las sombras.

El tema de la pena de muerte ocupa varias páginas hacia el final de la obra. Cuéllar, de nuevo en voz del narrador, expresa su firme repudio hacia ese castigo. A partir de una postura moral, hace énfasis en el precepto del decálogo: "El sublime 'NO MATARÁS' [se convierte] en un par de palabras huecas para los que matan con la ley papel [la cual] se coloca negligentemente sobre la ley de Dios".[46] Incluso se

41 CUÉLLAR, *El pecado del…, op. cit.,* p. 413.

42 Artículo 150 de la Constitución de 1824: "Nadie podrá ser detenido, sin que haya semiplena prueba o indicio de que es delincuente" y artículo 151: "Ninguno será detenido solamente por indicios más de sesenta horas".

43 CUÉLLAR, *El pecado del…, op. cit.,* pp. 401, 413.

44 *Ibidem*, p. 13.

45 FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión,* 34a. ed., México, Siglo XXI (Nueva Criminología y Derecho), 2004, p. 240.

46 CUÉLLAR, *El pecado del…, op. cit.,* p. 420.

pregunta por qué en una sociedad profundamente religiosa como la de aquel tiempo nadie alzó la voz para sugerir el indulto. En este punto, el autor enlaza su crítica a la pena capital con el establecimiento de penitenciarías. En el capítulo "La vindicta pública" concluye que el indulto "tiene ya hijas grandes en el siglo XIX, hijas destinadas a hacer un importante papel en la historia de la humanidad [...] se llaman: 'PENITENCIARÍAS', 'ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE'".[47] Se observa entonces que Cuéllar compartía la opinión generalizada entre los partidarios del sistema penitenciario de que con su instauración la pena de muerte podría quedar relegada al olvido. Asimismo, al denotar cierta compasión respecto a los reos a punto de ser ajusticiados, sugería que aun los criminales más atroces tendrían la esperanza (y la posibilidad) de la regeneración.

Más adelante trascribe completo el texto de la sentencia completa, para luego dedicar algunos comentarios al respecto. Sus palabras son bastante irónicas: "[la sentencia] tenía su poco de befa, de escarnio [...] con su divertido paseo en mulas [...] su parte de ridículo carnavalesco"; probablemente, estas frases obedecían al propósito de poner en evidencia lo absurdo del aparato que rodeaba al castigo y su publicidad, además de subrayar la "ferocidad" de la pena.

La novela finaliza con la descripción de la aurora boreal que alumbró el cielo novohispano a los pocos días de la ejecución de Aldama, Blanco y Quintero. Cuéllar describe a las multitudes atemorizadas, corriendo e implorando a gritos la misericordia de Dios, mientras el licenciado Verdad intenta convencer a la gente, mediante argumentos científicos, de que se trata de un fenómeno natural. El conflicto que da cuerpo al libro se hace patente de nuevo: la lucha entre la racionalidad y la superstición.



En cuanto a detalles concretos del caso, mencionaré tan sólo ciertos ejemplos que permitan inferir algunas cuestiones de interés. Cuéllar alude al portero inválido que "apareció" por primera vez en el texto de Bustamante, lo cual sugiere que

47 *Ibidem,* p. 422. Las mayúsculas se encuentran en el texto original.

consultó el *Memorial* para la redacción.[48] Su apreciación respecto a Revillagigedo es también positiva, aunque al mismo tiempo se refiere en términos favorables al Juez de la causa, el alcalde del crimen Agustín Emparán, a quien Bustamante apenas mencionó. Sin embargo, el personaje que mayores elogios recibe es el licenciado Francisco Primo de Verdad. Aunque desempeñó el cargo de secretario del virrey, tal como lo consigna Cuéllar, la participación que le atribuye en el caso Dongo no se manifiesta en el expediente, ni tampoco lo hace ninguno de los otros autores que abordó el caso. La elección del autor puede explicarse en virtud de que Primo de Verdad ha sido considerado un héroe proto-independentista; además, era antepasado de su amigo y compañero de aventuras literarias, José María Flores y Verdad, quien le proporcionó los documentos relativos a Dongo que habían pertenecido a su abuelo.[49]

Cuéllar incluyó varios eventos que acontecieron en 1789, lo cual demuestra que realizó una minuciosa labor de investigación para recrear el ambiente de la época. Por tal motivo, Belem Clark considera que este texto no se redactó como la mayoría de las novelas por entregas: "sobre la marcha", atendiendo a los gustos de los lectores. Además, desde el anuncio de su publicación se informó que constaría de más de quinientas páginas, como en efecto ocurrió.

Al igual que Payno, Cuéllar ha sido catalogado como autor costumbrista, debido a que en sus obras se describen personajes y escenas de la vida social del país, muchas veces, con un toque crítico.[50] Respecto a cuestiones ideológicas, Clark considera que *El pecado del siglo* revela "una posición racionalista positiva, propia de la Ilustración" pero también muestra la creciente influencia de las corrientes de

48 En la más reciente edición de la novela, Belem Clark rastrea con minucia las posibles fuentes de Cuéllar; entre ellas se encuentran el *Memorial* de Bustamante y la *Gaceta de México*.

49 Belem Clark apunta que podría tratarse de alguna de las "copias manuscritas" que circularon en 1789.

50 CLARK, "Introducción", en *José Tomás de… op. cit.*, p. 24. Dentro del costumbrismo también puede hablarse de diversas vertientes y etapas, para profundizar al respecto, véase, PÉREZ SALAS, María Esther, *Costumbrismo y litografía: un nuevo modo de ser*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Estéticas, 2005.

pensamiento más modernas, entre ellas el evolucionismo.[51] Éstas se advierten, sobre todo, en las alusiones a la ciencia y la confianza que se depositaba en ella como fuente de verdadero saber. El mismo Cuéllar plasmó algunas nociones científicas de su época como "la transmisión hereditaria" (aunque en este caso se tratara de un "pecado" y no de algún fenotipo), e incluso habló de un "mejoramiento progresivo de las razas cultas".[52]

Aunque en la época las tendencias educativas experimentaban una notable transformación, debido a las ideas positivistas que difundía Gabino Barreda a través de la Escuela Preparatoria, en *El pecado...* no se advierten referencias explícitas al nuevo modelo. Cuéllar resulta un eslabón en la cadena de autores que a lo largo del siglo XIX –José Joaquín Fernández de Lizardi y José María Luis Mora, entre los más destacados– sostuvieron ideas semejantes respecto a la importancia de la enseñanza para combatir la ignorancia y la superstición generalizadas entre la población.[53] En cuanto a la criminalidad, el autor se muestra apegado a los postulados de la escuela clásica, ya que por aquellos años apenas comenzaba a configurarse una corriente criminológica que basaba sus postulados en el conocimiento científico: la escuela positivista. Si bien esta escuela tuvo aceptación en México a partir del Porfiriato, buena parte de los profesionales del derecho optaron por un camino intermedio entre ambas teorías, prevaleciendo un paradigma criminológico ecléctico.

En el ambiente de aquella época, existió otro factor que puso sobre la mesa el crimen y el castigo y que probablemente influyó en la escritura de Payno y de Cuéllar: la creación del Código Penal. Desde los inicios de su vida independiente, México careció de un cuerpo legal que regulara de manera específica la justicia



51 CLARK, "Introducción", en *El pecado del..., op. cit.,* p. LXXXVI.

52 CUÉLLAR, *El pecado del..., op. cit.,* p. 338.

53 Véase, BUFFINGTON, Robert, "Criminología clásica", en *Criminales y ciudadanos en el México moderno,* México, Siglo XXI (Criminología y Derecho), 2001, pp. 35-52. De acuerdo con Leopoldo Zea, el positivismo pudo arraigar de manera exitosa en México gracias a que ya existían en el liberalismo ciertas ideas que lo hicieron especialmente receptivo a la teoría de Comte. *Cfr.*, ZEA, Leopoldo, *El positivismo en México,* México, FCE, 1975, pp. 75-77. Sobre el pensamiento de Mora respecto a la educación, véase *ibid.,* pp. 76-78.

criminal. Hacia 1869, con el restablecimiento del régimen republicano, se planteó la ineludible necesidad de redactar una legislación única y homogénea que definiera con precisión delitos y penas; el establecimiento de cárceles modernas sería parte de ese proceso. El Código Penal se vio cristalizado en 1871, al año siguiente de la publicación de ambas obras.

Pocos años después de la publicación de *El pecado del siglo*, apareció otra novela que daba cuenta del caso, bajo el título *Los asesinos de Dongo*, escrita por Manuel Filomeno Rodríguez. Desafortunadamente sólo se han podido localizar datos muy escasos sobre el autor o a la obra. Apenas se sabe que Rodríguez escribió durante la década de 1870 en el periódico *La Voz de México*; la novela se publicó en dos tomos en 1873.[54]

La década de 1880 trajo consigo una ambiciosa empresa a cargo de Vicente Riva Palacio: la creación de una obra en cinco volúmenes que pretendía dar cuenta de la historia de México, desde sus tiempos más remotos hasta el inicio de la República restaurada, en todos sus aspectos: político, cultural, literario, artístico, militar: *México a través de los siglos.*[55] Riva Palacio, además de coordinar el trabajo en conjunto, fue autor del segundo tomo, relativo al periodo novohispano. Anteriormente ya había demostrado su vasto conocimiento de esa época al recurrir a leyendas y casos inquisitoriales para escribir algunas de sus más famosas novelas, como *Martín Garatuza* o *Monja, casada, virgen y mártir.*[56]

El autor dedica varios párrafos al caso de Joaquín Dongo, aunque aclara que su inclusión no se debe a la trascendencia que tuvo —pues lo considera un "episodio de

54 La referencia del catálogo electrónico de la Biblioteca de la Universidad de Austin informa que se publicó en 1873, en la imprenta de J.R. Barbedillo. También se publicó por entregas en el folletín del diario católico *La Voz de México,* donde el autor colaboraba de manera regular con el seudónimo de "Maferro". GONZÁLEZ OBREGÓN, Luis, *Breve noticia de los autores mexicanos del siglo XIX,* México, O.R. Spíndola, 1889.

55 "El primer intento monumental de organizar la historia de México". GONZÁLEZ, Luis, "El Porfiriato", en *Historia General de México* (Versión 2000), México, COLMEX, 2002, p. 736.

56 La mayoría de las novelas de Riva Palacio se sitúan en la época virreinal y están basadas en casos reales. Véase, ALGABA, "*El pecado del siglo*: una cala…" art. cit., p. 47, n. 3. Este autor tenía conocimientos de primera mano ya que durante algún tiempo resguardó el Archivo del Tribunal de la Inquisición.

poca importancia para la vida de un país" —, ni tampoco al interés que podría suscitar en sus lectores. Su objetivo consistía en dar una muestra del carácter del segundo conde de Revillagigedo y de las razones por las que se le consideró uno de los mejores gobernantes de la Nueva España. Por tal motivo, otorga especial énfasis a la serie de medidas que el virrey impuso para lograr la aprehensión de los responsables. Después, reproduce la declaración en la que Aldama da cuenta de cómo ocurrieron los hechos la noche del crimen y, por último, menciona que los tres reos fueron condenados a muerte y ejecutados a los pocos días; sin embargo, a diferencia de los otros autores, no dice nada acerca del modo en que se realizó la sentencia. Riva Palacio menciona como única fuente el "proceso original que existe en mi poder".[57]

De nuevo encontramos el matiz crítico de la visión liberal hacia la administración de la justicia en la época colonial, por lo que la pronta solución al crimen se considera un suceso inédito que debe atribuirse, sin duda, al virrey Revillagigedo. Esta circunstancia, de acuerdo con Riva Palacio, contribuyó a incrementar su buena reputación así como a franquearle el aprecio de los novohispanos; en tanto que los oficiales de justicia tuvieron una experiencia que les advirtió cómo funcionaría el aparato gubernamental bajo su mando. Para la concepción decimonónica de la historia, en donde predominaban las grandes batallas, los acontecimientos políticos y algunos hombres singulares, el caso Dongo constituía una especie de curiosidad que, por sí sola, carecía de importancia en el curso de los tiempos.



## *Indicios*

Durante las últimas décadas del siglo XIX, algunos autores hicieron alusión al caso de Joaquín Dongo, aunque sin dedicarle un espacio mayor de una o dos cuartillas

57 RIVA PALACIO, Vicente, *México a través de los siglos*, t. II, *La Colonia*, 8a. ed., México, Ed. Cumbre, 1971, p. 879.

y centrándose en el aspecto anecdótico;[58] sólo hasta bien entrado el siglo XX gozó de mayor atención. En abril de 1929 fueron asesinados en su domicilio, el pulquero Tito Basurto, su pareja, Jovita Velasco, así como dos empleadas domésticas. Las autoridades apuntaron que el móvil del crimen había sido el robo. El mismo día en que se publicaron las primeras notas relativas al descubrimiento de los cadáveres, la prensa hizo notar las similitudes que este caso guardaba con el de Dongo.[59] Cuatro años después, se publicó en el *Boletín* del Archivo General de la Nación una transcripción del expediente. En una breve introducción se asienta que el tema ha sido objeto de "numerosas novelas", entre ellas, la de Cuéllar y la de Rodríguez.

En 1943, el célebre jurista José Ángel Ceniceros publicó en la revista *Criminalia* un breve artículo acerca del caso. El autor reprodujo un extracto del expediente, el cual obtuvo gracias a Javier Piña Palacios, quien le facilitó un "manuscrito que perteneció a la Biblioteca de don Vicente Riva Palacio";[60] el texto, sin embargo, resulta muy semejante al de *El libro rojo*. Ceniceros establece de nuevo un paralelismo entre el caso Dongo y el ocurrido en 1929, al afirmar que Aldama, Blanco y Quintero fueron "los antecesores más destacados de los modernos Romeros Carrascos" debido a la "cruel ferocidad con la que ejecutaron sus crímenes".[61] En las últimas líneas el autor explica que escribió el artículo a petición de sus alumnos, quienes le preguntaron acerca del "célebre crimen" al que aludía una placa colocada en el exterior de la casa ubicada en Donceles 39.[62]

58 En los últimos años del siglo XIX, Artemio del Valle Arizpe y José María Marroquín dedicaron algunas líneas al caso Dongo en sus obras sobre la historia de la Ciudad de México. También en el *Diccionario Geográfico, Histórico y Biográfico de los Estados Unidos Mexicanos,* publicado por Antonio García Cubas entre 1888 y 1891, se le dedicó una entrada.

59 "El crimen de Matamoros tiene similitud con el asesinato de la infortunada familia Dongo", *Excélsior,* 19 de abril de 1929, 2a. secc., p. 8. Tras varios meses de averiguaciones y declaraciones pudo sacarse en claro que los homicidios fueron cometidos por tres personas, sin embargo, la prensa no volvió a hacer alusión a la semejanza con el caso Dongo.

60 CENICEROS, José Ángel, "Reminiscencias penales del siglo XVIII. El atroz crimen del que fue víctima don Joaquín Dongo", *Criminalia,* México, vol. X, núm. 3, noviembre, 1943, p. 183. De nuevo se hace alusión a un texto manuscrito.

61 *Idem.* El autor intelectual del crimen de 1929 se llamaba Luis Romero Carrasco, sobrino de la víctima Tito Basurto.

62 *Ibidem,* p. 186.

Al año siguiente, en 1944, se publicó la novela *El horroroso crimen de Donceles. Historia novelada del más espeluznante episodio acaecido en el México virreinal. Una investigación policíaca moderna en el siglo XVIII, dirigida por el propio Conde de Revillagigedo*, la cual formaba parte de la colección "La Novela Semanal de La Prensa". En la obra no aparece el crédito del autor.

El relato comienza con un diálogo entre dos mujeres que comentan el último suceso: el descubrimiento de once cadáveres —entre ellos el del portero inválido, aunque podrían contarse doce si se toma en cuenta al loro— en la casa de Joaquín Dongo. Ambas hablan de manera despectiva de Dongo, acusándolo de ser soberbio y poco caritativo. Este texto es el primero de todos los que hablan del caso en el que se caracteriza a Dongo de manera negativa, ya que en los anteriores se habla poco de él o bien se le considera una persona benigna, como lo hace Cuéllar. Tras esta escena, la voz del narrador es la que predomina todo el tiempo, aunque introduce diálogos entre los personajes involucrados.

La trama se aboca principalmente a las labores de la pesquisa ya que, como se anuncia desde el título, se trata de una "investigación policiaca moderna", lo cual le da un carácter aún más extraordinario al "espeluznante episodio". El personaje principal es el conde de Revillagigedo, hombre perspicaz y activo que dicta todo tipo de disposiciones con el fin de atrapar a los asesinos y analiza con cuidado todos los indicios disponibles, aun los más insospechados. En contraste, el Juez Agustín Emparán aparece como un funcionario más bien tímido y apocado, que bajo la influencia del virrey parecía contagiarse de su entusiasmo.[63] Me arriesgo a sugerir que el autor intentó proyectar en Revillagigedo ciertas características de Sherlock Holmes.



A principios del siglo XX el género policíaco-detectivesco gozaba de enorme popularidad en Europa, con personajes como Sherlock Holmes (Inglaterra) o Arsenio

63 *Cfr.*, *El horroroso crimen de Donceles*, México, *La Prensa* (La Novela Semanal de *La Prensa*), 1944, p. 22.

Lupin (Francia), sin embargo, en México no corrió con la misma suerte.[64] Fue hasta la década de 1940 cuando experimentó cierto auge en nuestro país gracias a los episodios dramatizados de la radio así como a las novelas de Leo D'Olmo, publicadas en la colección de *La Prensa* en 1944.[65]

Quizá por las propias características de la novela policíaca, que exigen suspenso y situaciones inesperadas, el autor de *El horroroso crimen...* introdujo elementos ficticios novedosos en el proceso de investigación del multihomicidio. Un ejemplo es la inserción del "Inquisidor mayor" quien alega tener facultades sobre el caso debido a que todo apuntaba a un "delito político". Según su hipótesis, los culpables eran los heréticos discípulos de los revolucionarios estadounidenses o franceses que intentaban "contagiar de sus 'furores infernales' a los mexicanos". Aunque el virrey ni siquiera prestó atención al rumor, éste circulaba de manera profusa entre la población.

También aparecen otros dos personajes como posibles implicados ya que cuando se les interrogó se mostraron aprehensivos e inquietos. Al cabo resulta que su comportamiento se debía a que uno de ellos era traficante de "chinguirito" y el otro engañaba a su esposa, razón por la cual salía todas las noches de su casa. El hallazgo de unos papeles quemados parecía conducir a algún misterio relativo a la actuación de Dongo como albacea de la herencia del virrey Bucareli. En este punto del texto, el autor deja de lado a los sospechosos ficticios.

64 Véase SPECKMAN GUERRA, Elisa, *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910)*, México, El Colegio de México/UNAM, 2002, p. 137. Dominique Kalifa, quien analiza el surgimiento del género policiaco en Francia, considera que hacia principios del siglo XX las novelas francesas clasificadas bajo ese género estaban lejos "de un modelo policiaco *stricto sensu*", ya que eran más bien, una especie de mezcla entre "la novela criminal, la judicial y la de detectives". KALIFA, Dominique, *L'encre et le sang. Récits de crimes et société à la Belle Époque*, Paris, Fayard, 1995, pp. 30, 33.

65 Dato obtenido de la página: www.gen eropoliciaco.com/Aventurasdechucho.htm, consultada el día 6 de diciembre de 2008. La colección "La Novela Semanal" no puede considerarse exclusivamente policiaca ya que por lo menos en algunas semanas del año 1943 los títulos sugieren otras temáticas, sin embargo, en el año de 1944 sí predominó el género policiaco-detectivesco.

Mientras las pruebas parecen desvanecerse sin arrojar nada en claro, un hombre declara que observó una gota de sangre en el listón de pelo de Felipe Aldama quien, al ser interrogado, ofrece una justificación que convence a Emparán. Sin embargo, Revillagigedo desconfía ("presiento que hay gato encerrado, fue su comentario") y decide seguir esa pista. Por tal motivo, ordena una investigación exhaustiva acerca de la vida, costumbres y actividades de Aldama.

Su intuición resulta correcta ya que finalmente Aldama confiesa su crimen "sin titubear y con lujo de detalles".[66] Él y sus cómplices, capturados posteriormente, son descritos como "tigres furiosos", que actuaron con "saña inaudita" y con "tranquilidad infernal".[67] Estos adjetivos son los mismos que utilizaban los diarios a principios de los cuarenta para dar cuenta de los crímenes cometidos por "chacales", "hienas" y otros criminales que cometían delitos atroces sin mostrar el menor arrepentimiento. Este lenguaje pone de manifiesto la influencia de la criminología positiva en la prensa así como la subsistencia de este discurso a lo largo del tiempo entre los profesionales del derecho, como se advierte en algunos de los artículos publicados por la revista *Criminalia* en aquel año, que abordaban temas relativos a la explicación médico-biológica del crimen; sin embargo, se advertía en general una tendencia ecléctica.[68]

En cuanto al proceso, el virrey Revillagigedo, con su acostumbrado brío, vigila que se realice con la mayor rapidez posible. Los criminales son sentenciados a muerte, aunque algunas personas creían que, dada su condición de nobles, se les otorgaría el indulto. No obstante la ejecución se lleva a cabo y tras ella, la mutilación de las manos que "sirvió para escarmiento y satisfacción de la vindicta pública".[69] El autor elogia en varias ocasiones a Revillagigedo, ya que considera que gracias a su



66 *El horroroso crimen…, op. cit.,* p. 24.

67 *Ibidem,* pp. 7 y 26.

68 Acerca de los principales postulados de la escuela criminológica positiva y su recepción en México, véase, SPECKMAN, *Crimen y castigo…, op. cit.*, pp. 94-99.

69 *Ibidem,* p. 32.

actuación el crimen no quedó impune y lo califica como "hombre de acero". En su conclusión, hace una crítica sutil a las autoridades del momento al expresar que "aquellos tiempos [eran] bastante parecidos a los modernos en la lentitud y en las complicaciones de la justicia".[70] En 1942, la prensa, en particular el periódico del mismo nombre, había impulsado una campaña para reinstaurar la pena de muerte debido a la ola de criminalidad que experimentaba la capital —sobre todo a raíz del descubrimiento del asesino serial Goyo Cárdenas—. El presidente Ávila Camacho se pronunció en contra de tal posibilidad. Es probable que para 1944 el clamor por la pena de muerte se hubiera extinguido, salvo por algunos débiles ecos.

*La Prensa* se caracterizó desde sus inicios por ser un periódico de corte popular, que daba gran énfasis a las notas relacionadas con homicidios y casos escandalosos. De este modo, se infiere que la novela semanal se dirigía a un público numeroso ya que se incluía de manera gratuita junto con el periódico el día sábado. Quizá también por esto las novelas nunca sobrepasaban las 35 cuartillas (en este caso fueron 32). No obstante, el autor procuró ambientar la novela con aspectos verídicos de la época, aunque por la misma naturaleza del texto no menciona sus fuentes.

*El horroroso crimen de Donceles* puede considerarse como una novela policíaca, no sólo por lo que indica su título, sino por sus características formales. Este género se caracteriza, a grandes rasgos, por la "superposición de dos narraciones, en la que la segunda, la referente a la investigación, tiene por objeto hacer surgir la primera, la relativa al crimen, en una lenta y progresiva reconstitución racional".[71] En efecto, el autor de la novela desarrolla en la trama todo el proceso de búsqueda de los homicidas, a partir de una serie de indicios; algunos de ellos conducen a hipótesis falsas y finalmente es la más improbable e inesperada la que proporciona la solución. Sin embargo, la incógnita respecto al *modus operandi* del crimen finalmente se revela por boca de los propios criminales, quienes abrumados ante el peso de las pruebas que los condenan optan por confesar la verdad.

70 *Idem.*

71 Teodor Todorov, *apud*, KALIFA, Dominique, *L'encre et… op. cit.*, p. 29.

## *Conclusiones*

El caso de Joaquín Dongo trascendió a su época y su recuerdo perduró a lo largo de dos siglos, gracias en buena medida a sus trágicas dimensiones. Pero, más allá de su persistencia en la memoria humana, lo que permanece de un crimen célebre son sus narraciones: a partir de ellas se configura y toma forma, ya que sus elementos tangibles son efímeros.

En el caso Dongo podría afirmarse que el primero de los relatos es el propio expediente de la causa. Por una parte, el investigador que lo lee en la actualidad teje un relato coherente alrededor de las diligencias judiciales, los testimonios y las declaraciones que van apareciendo en sus páginas. Por otra, se encuentra el factor de las copias manuscritas que varios autores mencionan, las cuales probablemente circularon con cierta profusión en la capital. En 1789, el crimen cometido por Aldama, Blanco y Quintero debió ser tema de conversación por lo menos entre parte de la población novohispana, que conoció del crimen a través de la *Gazeta de México* o bien por la publicidad que tuvo el caso gracias a las cartas cordilleras que se enviaron a las autoridades de diversas regiones, con el propósito de atrapar a los asesinos en caso de que huyeran de la Ciudad de México.

Sin embargo, los avatares del caso comenzaron en 1835 con la publicación del *Memorial* por Carlos María de Bustamante. Si bien su edición procuró plasmar de manera exacta el documento original, ciertos elementos inéditos —el portero inválido, el loro asesinado— aparecieron por primera vez en este texto y se reprodujeron en obras posteriores. En sus comentarios se observa que el lenguaje religioso —propio de la argumentación teológica de la justicia que imperaba en el antiguo régimen— se mezcla con algunos postulados de la criminología clásica. Además, expone varias críticas relativas a la laxa administración de justicia, la cual se manifestaba en la impunidad de los delincuentes y el aumento de la criminalidad; probablemente el autor también aludía a esta situación como un reflejo de la inestabilidad política que predominaba en su época. Bustamante adjudica una función pragmática a su texto, al considerarlo un ejemplo para los estudiantes de derecho de la época.

El texto de Madame Calderón de la Barca muestra que el caso Dongo todavía era una anécdota más o menos recurrente hacia finales de la década de 1830 y que los pormenores del caso aún se recordaban de manera vívida, aunque aderezados con las deformaciones propias del tiempo transcurrido, así como con los rumores que probablemente circularon por la ciudad en la época del asesinato. De esta manera podrían explicarse las divergencias de su relato respecto al *Memorial*. Quizá el informante de Calderón de la Barca tenía la misma propensión que "Don Benvenuto", el del poema de Prieto, a contar historias de otros tiempos.

Transcurrieron treinta y cinco años para que el caso Dongo volviera a ser objeto de atención y ésta vez, en plano protagónico. Entre 1869 y 1873, tres novelistas –al menos dos de ellos muy destacados– tomaron al multihomicidio como núcleo de sus obras, dedicándole en conjunto varios cientos de páginas. El más breve de estos textos fue el de Manuel Payno en *El libro rojo*; a pesar del registro literario que predominaba en los otros episodios del libro, Payno optó por apegarse a su fuente, la cual transcribió "sin añadirle ni quitarle nada".[72] Al considerar que los homicidas de Dongo, por su calidad de nobles, eran criminales de "condición no común", reafirmó una percepción generalizada entre las élites que desde finales del siglo XVIII asociaban la criminalidad con las clases bajas.[73]

Por la misma época, José Tomás de Cuéllar decidió mostrar a través de su novela *El pecado del siglo* las funestas consecuencias de la falta de educación científica. Dada la extensión de su obra, son numerosos los aspectos que pueden analizarse en ella; las consideraciones acerca del crimen y del castigo ocupan un lugar prominente al final del texto. Si bien Cuéllar es enfático al considerar que "el pecado del siglo" –es decir, la superstición y la irracionalidad– es responsable de que Aldama, Blanco y Quintero no pudieran decidir correctamente sobre sus actos, finalmente en el libre albedrío radicaba su capacidad para elegir entre el bien y el mal. De tal modo,

72 PAYNO, "La familia Dongo", art. cit., p. 275.

73 Véase BUFFINGTON, "Criminología clásica", art. cit., pp. 39-45.

se muestra inclinado a la escuela criminológica clásica, como también lo expresan sus críticas respecto al complejo ceremonial de la ejecución.

Asimismo, Cuéllar manifiesta de manera enérgica su repudio a la pena de muerte, al tiempo que considera que las penitenciarías constituían el medio más adecuado para castigar sin importar la gravedad del crimen cometido. Incluso hace algunas alusiones que ejemplifican su conocimiento respecto a métodos concretos, como el Auburn.

El tercer texto de este periodo es la novela *Los asesinos de Dongo*, escrita por Manuel Filomeno Rodríguez. La escasez de datos impide saber la filiación política del autor o su trayectoria, así como el enfoque que dio a su libro. El subtítulo la describe como "novela histórica" en dos tomos, por lo cual se infiere que debe tratarse de una obra extensa. Por su parte, a pesar de que Vicente Riva Palacio consideró el caso como una mera anécdota, al darle cabida en uno de los proyectos de divulgación histórica más ambiciosos, célebres y consultados (aún en la actualidad),[74] le permitió perdurar en los años por venir.

Por último, la novela policiaca *El horroroso crimen de Donceles* se distingue de las anteriores por estar dirigida a un público mucho más amplio. Además, como corresponde al género en que se inserta, da énfasis a la pesquisa de los criminales, antes que al castigo o al crimen mismo. La expedita investigación que emprendieron las autoridades virreinales —en específico, el virrey Revillagigedo— aparece en términos aún más loables al contrastarla con los métodos "modernos" que proporcionaba la ciencia al tiempo de la publicación (1944).[75]



74 José Ortiz Monasterio atribuye su vigencia a varios factores: que a pesar de ser una obra "general y completa" conservaba un carácter sintético; las ilustraciones y recursos visuales utilizados y por último, el hecho de que concluyera en 1867, lo que la libró del "estigma" que impusieron las generaciones posteriores a la Revolución a todas aquellas obras que hablaran del Porfiriato. Véase, ORTIZ MONASTERIO, José, "Vicente Riva Palacio, polígrafo (1832-1896)", en CLARK y SPECKMAN, *La República de…*, *op. cit.*, pp. 357-359.

75 "No tenía la autoridad […] los medios que la ciencia ha puesto a disposición de los modernos investigadores. De huellas, olores, análisis de cenizas… nada se sabía entonces". *El horroroso crimen…*, *op. cit.*, p. 8.

El desconocido autor no hace explícitos sus motivos para elegir por tema este crimen particular, pues si bien otras obras de la colección "La novela semanal" trataban temas policíacos, no eran de índole histórica. Los calificativos de "tigres", "ebrios de sangre", entre otros, corresponden en buena medida a una tendencia de la prensa que se manifestó desde principios de siglo XX, a causa de la adopción de algunos postulados de la criminología positiva. Aunque la tendencia predominante entre los profesionales del derecho en la década de 1940 era ecléctica, a la par coexistía el interés por las explicaciones puramente científicas de la criminalidad –biología, psicología, medicina–, que además experimentaron cierto auge debido al caso de Goyo Cárdenas (1942).

En los textos podemos encontrar semejanzas que contribuyeron a confirmar ciertos juicios históricos que, con el tiempo, se convirtieron en "lugares comunes". En primer lugar se encuentra la crítica a la época virreinal desde diferentes aristas: los privilegios de los españoles, la religiosidad mal comprendida y, sobre todo, la lenta administración de la justicia. En segundo lugar, se observa que todos los autores elogian la actividad del segundo conde de Revillagigedo a quien incluso atribuyen la exitosa y pronta resolución del caso. En particular, el texto más antiguo (Bustamante) y el más moderno (*El horroroso crimen...*) coinciden en sus numerosos elogios al virrey, aunque por motivos distintos: el primero para exaltar su identidad criolla y el segundo como personaje literario. También se subrayan las medidas que implantó para darle a la ciudad un aspecto digno y aseado; sin embargo, Revillagigedo enfrentó durante su gobierno y posteriormente enfrentamientos con algunos habitantes de la capital, quienes lo criticaron duramente al ofrecer sus testimonios en el juicio de residencia que se le instruyó.

A pesar del largo trecho que separa al crimen (1789) de su última narración (1944), se observa una gran estabilidad en cuanto al desarrollo mismo de la "trama", probablemente por un factor decisivo: la fidelidad de los autores a la "verdad histórica", es decir, al expediente de la causa, el cual se publicó textual (y casi en su totalidad) en varias ocasiones. Sin embargo, cada uno de los textos analizados muestra aspectos

que le son específicos debido al género, al contexto de producción y a las interpretaciones que los autores plasmaron de acuerdo con su postura ideológica. De esta manera, todos ellos al abordar un acontecimiento del pasado, encontraron la oportunidad de proyectar las ideas, creencias, expectativas y temores que tenían respecto a sus propios tiempos. Quizá por eso, sobre el caso Dongo corrió tanta tinta como sangre derramada.

**Fuentes documentales:**

Archivo General de la Nación de México (AGN), Ramo Criminal, vols. 337 y 338.

**Bibliografía**

ALGABA, Leticia, "*El pecado del siglo:* una cala en la novela histórica", en Belem CLARK DE LARA y Ana Laura ZAVALA DÍAZ (eds.), *José Tomás de Cuéllar. Entre el nacionalismo y la modernidad*, México, UNAM-IIF, 2007.

BUFFINGTON, Robert, *Ciudadanos y criminales en el México moderno*, tr. de Enrique Mercado, México, Siglo XXI (Criminología y Derecho), 2001.

BUSTAMANTE, Carlos María, *Efemérides histórico-político literarias*, México, Testamentaria de Valdés, 1835.

_____, *Memorial ajustado de la causa que se formó a Aldama, Blanco y Quintero por los homicidios que perpetraron en la persona de don Joaquín Dongo*, selección y prólogo de Enrique Flores, México, INBA/ UAM, 1988.

"Causa criminal contra los asesinos de don Joaquín Dongo", en *Boletín del Archivo General,* 1a. época, México, Archivo General de la Nación, 1934, pp. 73-142.

CENICEROS, José Ángel, "Reminiscencias penales del siglo XVIII. El atroz crimen del que fue víctima don Joaquín Dongo", en *Criminalia*, Vol. X, núm. 3, noviembre, 1943.

CLARK DE LARA, Belem (ed.), *José Tomás de Cuéllar*, México, Cal y Arena, 1999.

CLARK DE LARA, Belem y Elisa SPECKMAN GUERRA (eds.), *La República de las letras. Asomos a la cultura de lo escrito en el México decimonónico*, vol. 3, *Galería de escritores,* México, UNAM-IIB, IIF, IIH, 2005.

CUÉLLAR, José Tomás de, *El pecado del siglo. Novela histórica [Época de Revillagigedo-1789]*, edición crítica, estudio preliminar, notas e índices de Belem Clark de Lara, México, UNAM-IIF (Nueva Biblioteca Mexicana, 165), 2007 (1869).

*El horroroso crimen de Dónceles. Historia novelada del más espeluznante episodio acaecido en el México virreinal. Una investigación policiaca moderna en el siglo XVIII, dirigida por el propio Conde de Revillagigedo*, México, Ediciones La Prensa (Novela Semanal de La Prensa), 1944.

ERSKINE INGLIS, Frances (Madame Calderón de la Barca), *La vida en México durante una residencia de dos años en ese país*, México, Porrúa, 1985.

FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, tr. de Aurelio Garzón del Camino, 34a. ed., México, Ed. Siglo XXI (Nueva Criminología y Derecho), 2004.

GAYOT DE PITAVAL, François, *Causes célèbres et intéressantes avec les jugements qui les ont décidées*, nueva edición revisada, corregida y aumentada, París, Imprenta de Jean de Nully, 16 vols., 1738.

KALIFA, Dominique, *L'Encre et le sang. Récits de crimes et société à la Belle Époque*, Paris, Fayard, 1995.

NUÑEZ, José de Jesús (ed.), *Memorial Instructivo relativo a la causa que se formó a los homicidas de don Joaquín Dongo*, México, Ed. Vargas Rea, (Biblioteca Aportación Histórica), 1945.

PADILLA ARROYO, Antonio, *De Belem a Lecumberri. Pensamiento social y penal en el México decimonónico*, México, Archivo General de la Nación, 2001.

PRIETO, Guillermo, *Musa Callejera,* México, Porrúa, 1998.

RIVA PALACIO, Vicente, *México a través de los siglos*, t. II, *La Colonia*, 8a. ed., México, Ed. Cumbre, 1971.

RIVA PALACIO, Vicente y Manuel PAYNO, *El libro rojo*, pról. de Carlos Montemayor, México, Conaculta-Dirección General de Publicaciones (Cien de México), 1989.

SPECKMAN GUERRA, Elisa, *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910)*, México, El Colegio de México/UNAM, 2002.

ZEA, Leopoldo, *El positivismo en México: nacimiento, apogeo y decadencia*, México, FCE, 1975.

# La manifestación antirreeleccionista de 1892: Visiones y reacciones

*Ivette Orijel Serrano* [1]

La protesta social es una vía a través de la cual se hace público un malestar determinado. El descontento sale a las calles embestido de consignas, discursos, carteles y voces con la finalidad de encontrar una solución a demandas específicas; razones políticas, económicas, sociales y culturales pueden ser los motivos principales para que un grupo de personas manifieste, por este medio, su aflicción. Este tipo de fenómeno social ha estado presente en México a lo largo de su devenir histórico.

Hacia finales del siglo XIX y principios del XX, instrumentos de infiltración, provocación, represión, desarticulación y finalmente la estigmatización criminal de la disconformidad fueron utilizados durante el gobierno de Porfirio Díaz con el objetivo de mantener, a toda costa, la estabilidad política anhelada a lo largo de la primera mitad del siglo XIX. Historiar las diversas protestas sociales que contradijeron el discurso oficial de "orden, paz y progreso" resulta relevante, tanto porque nos permite comprender los alcances y límites de aquel discurso, como por la vigencia del tema, pues a lo largo del tiempo muchas protestas sociales han merecido el

1 Universidad Nacional Autónoma de México.

mismo tratamiento. Si consideramos que la articulación de mecanismos que van desgastando las intenciones de una protesta es una práctica común ejercida desde el poder hegemónico, remontarnos a un caso particular, como fue la manifestación antirreeleccionista de 1892 de la Ciudad de México –penada bajo una ley del 6 de diciembre de 1856– nos permitirá responder con un ejemplo particular a los siguientes cuestionamientos: ¿Cómo ha sido vista la propuesta de 1892 y qué leyes se aplicaron para castigar a sus líderes?

Asomarnos a la ventana del pasado nos permitirá abrir puertas futuras para adentrarnos de manera comprometida a la transformación de nuestro presente; sirvan las siguientes líneas para avanzar en la reflexión.

## *Lo que se ha dicho*

El problema que me ocupa ha sido un tema estudiado por diversos historiadores bajo distintos enfoques. Es importante mencionar que ninguno de los análisis revisados lo aborda considerando los ejes temáticos y reflexivos propuestos aquí. La mayoría de las investigaciones consideradas mencionan a la manifestación estudiantil de 1892 como una mera referencia al movimiento antiporfirista que se estaba gestando rumbo a la tercera reelección del presidente. Lo ocurrido en ese año se ha trabajado como un evento encabezado por jóvenes que estaban en contra de la permanencia de Díaz en el poder, sin profundizar en sus actores, en sus propuestas y sobre todo en las formas en las que éste fue disuelto. En su momento, Ralph Roeder caracterizó a la protesta estudiantil como "una asonada fugaz [que] carecía no sólo de preparación, organización, [y] disciplina"; fue un "tumulto espasmódico" que no trascendió.[2] Si bien coincido con Roeder, respecto a la fugacidad del movimiento, difiero con el señalamiento que hizo sobre la falta de organización del mismo.



2 ROEDER, Ralph, *Hacia el México moderno. Porfirio Díaz*, México, Fondo de Cultura Económica, 1973, tomo II, p. 84.

Como lo veremos en el desarrollo de este análisis, los participantes se organizaron en asambleas un mes antes de convocar a la manifestación de mayo, lo que no sólo permite sugerir la adecuada organización de la protesta sino que nos da pistas para reconstruir los momentos de la misma.

Otros autores que mencionaron el tema fueron Diego Arenas Guzmán, François-Xavier Guerra y Javier Garcíadiego.[3] En los trabajos referidos se esbozó la manifestación sólo para dar pie a ideas más particulares, tales como la reelección indefinida en el primero, las permanencias de políticas de antiguo régimen durante el Porfiriato en el segundo, así como la importancia que tuvieron este tipo de manifestaciones urbanas para los movimientos que protagonizaron la Revolución Mexicana, en el último. Por otro lado, el trabajo de compilación que hizo Clementina Díaz y de Ovando al ubicar en la prensa de la época cualquier noticia relacionada con la vida estudiantil de la Escuela Nacional Preparatoria de 1867 a 1910, resulta de gran utilidad como fuente de consulta para esbozar qué factores fueron determinando, a través de dicho medio impreso, la transformación de esta institución y por consiguiente su participación en el evento que aquí estudiamos.[4]

Los trabajos mencionados son referencias útiles que nos brindan un primer panorama de aquel movimiento. Recientemente se publicó un trabajo que se aparta de esta línea de generalidades que se habían publicado respecto a la protesta de 1892. Se trata de un artículo conjunto escrito por Fausta Gantús y Florencia Gutiérrez

3 ARENAS GUZMÁN, Diego, *El periodismo en la Revolución Mexicana (1876-1908)*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1966, pp.151-161; GUERRA, François-Xavier, *México: del Antiguo Régimen a la Revolución*, 2da. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1988, tomo I, pp. 436-437 y GARCÍADIEGO, Javier, "Movimientos estudiantiles durante la Revolución Mexicana (Estudio de caso de la participación de un grupo de la clase media urbana)", en MARISKE, Renata *et al*., *Los estudiantes. Trabajos de historia y sociología*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Centro de Estudios Sobre la Universidad, 1989, pp. 139-190.

4 DÍAZ Y DE OVANDO, Clementina, *La Escuela Nacional Preparatoria. Los afanes y los días 1867-1910*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 1972, tomo I. Sobre la relación coyuntural entre la Escuela Nacional Preparatoria y la Escuela de Jurisprudencia es interesante el estudio de TOPETE LARA, Hilario, "La Escuela Nacional Preparatoria, la Escuela Nacional de Jurisprudencia y el parteaguas del '92", en PIÑERA RAMÍREZ, David (coord.), *La educación superior en el proceso histórico de México*, México, Secretaría de Educación Pública/Universidad Autónoma de Baja California/Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, 2001, tomo II, pp. 201-230.

quienes profundizaron de manera clara y bien estructurada en la manifestación.[5] Las autoras destacaron la importancia que tuvo la prensa independiente al ser un bloque opositor frente al régimen porfiriano. De manera particular, centraron su estudio en la personalidad de Joaquín Clausell redactor de *El Monitor Republicano* y uno de los líderes estudiantiles que encabezó el movimiento desbocado en las jornadas de protesta del 15, 16 y 17 de mayo. Si bien, el artículo aporta datos relevantes sobre la vida política de este personaje, el examen se particulariza en los derroteros de uno de sus protagonistas, dejando de lado sus alcances y efectos determinantes como protesta política y social; de ahí la propuesta de volver a la manifestación de 1892 considerando el concepto de criminalización.

Aludiendo a las interpretaciones anteriores, las ideas que a continuación expongo tienen como objetivo proporcionar más elementos que contribuyan a la percepción, lo más completa posible, de las significaciones implícitas de este acontecimiento y que son imperantes hoy en día al abordar la criminalización de la protesta social.[6] Conozcamos entonces los trazos del cuadro sugerido.

## *El descontento se organizó…*

La manifestación estudiantil de 1892 fue el resultado de un movimiento antirreeleccionista proyectado desde el mes de abril con motivo de la tercera reelección de Porfirio Díaz misma que, desde 1890, estuvo "amparada" legalmente por la reforma constitucional que permitía la reelección indefinida. Bajo este escenario se organizó un movimiento que proclamó el descontento por la permanencia en el poder del mandatario por cuatro años más.



5 GANTÚS, Fausta y GUTIÉRREZ, Florencia, "Liberalismo y antiporfirismo. Las incursiones periodísticas de Joaquín Clausell", *Relaciones. Estudios de Historia y sociedad*, México, primavera 2009, volumen XXX, núm. 118, pp. 155-182. Véase también, GUTIÉRREZ, Florencia, *El mundo del trabajo y el poder político. Integración, consenso y resistencia en la Ciudad de México a fines del siglo XIX*, México, El Colegio de México, Tesis de doctorado, 2006, pp. 227-269 y GANTÚS, Fausta, *Caricatura y poder político. Crítica, censura y represión en la Ciudad de México, 1876-1888*, México, El Colegio de México/Instituto de Investigaciones Históricas José María Luis Mora, 2009.

Según *El Tiempo*, un antecedente inmediato de lo que se estaba gestando en la Ciudad de México respecto a las protestas contra la reelección pudo haber sido una manifestación de estudiantes de Guanajuato, reprimida con la única intención de "cortar con energía todo movimiento que no respond[iera] a los deseos de los que [querían] perpetuar en el poder al General Díaz".[7] Por su parte, en la capital, con el liberalismo radical por bandera, personajes como Joaquín Clausell, Querido Moheno, José Antonio Rivera G., Francisco T. Mascareñas, Alejandro Luque y José Ferrel —entre otros— fueron encabezando el descontento de alumnos y alumnas de la Escuela Nacional Preparatoria, de la Escuela de Jurisprudencia y de la Escuela de Medicina. Desde los primeros días de abril las manifestaciones se escucharon, siendo la del sábado 7 una de las más representativas del movimiento. Según Daniel Cabrera, director de *El Hijo del Ahuizote*, los jóvenes estudiantes reunidos en la Alameda representaron los "vítores democráticos" de una nueva generación a la que sin duda apoyaría la prensa independiente.[8]

Conforme avanzaron los días, a los estudiantes, se les unió un grupo de obreros encabezados por el Sr. Huelgas y Campos, organizados en torno al "Club de Obreros Antirreeleccionistas" también llamado "Club Soberanía popular".[9] Una noticia publicada en *El Tiempo* el 18 de mayo dio cuenta de la procedencia de algunos obreros simpatizantes con los estudiantes, quienes trabajaban en la fábrica de San Fernando. En la primera sesión del Comité Antirreeleccionista presidida por José

6 El relato que a continuación presento está basado principalmente en las noticias publicadas en torno al movimiento en diversos periódicos capitalinos, mismos que estuvieron afiliados a distintas tendencias políticas; de ahí, la riqueza y trascendencia de las visiones y opiniones vertidas al respecto en la prensa seleccionada. La mayoría de las notas las tomé de *El Tiempo* —periódico católico—, cabe mencionar que las mismas noticias se publicaban primero en *El Monitor Republicano*. Los diarios consultados fueron: *El Monitor Republicano*, *El Tiempo*, *El Nacional*, *El Diario del Hogar, El Partido Liberal* y *El Universal*.

7 "Los sucesos de Guanajuato", en *El Tiempo*, México, 18 de marzo de 1892, p. 3.

8 *Cfr.* ARENAS GUZMÁN, Diego, *El periodismo en la Revolución Mexicana (1876-1908)*, *op. cit.*, nota 4, p. 159. Tanto en *El Hijo del Ahuizote* como en *El Monitor Republicano* se encuentran crónicas detalladas del desarrollo de este acontecimiento, de ahí que no fuera casualidad que uno de los personajes que fueron aprehendidos y consignados a Belén fuera el propio Daniel Cabrera director de dicho diario, a pesar de que él no dirigió la protesta. La participación de la prensa independiente para el desarrollo de esta manifestación fue muy importante; Joaquín Clausell líder del movimiento también tuvo una participación destacada en la redacción de la sección conocida como el "Boletín del Monitor" publicado en *El Monitor Republicano*.

9 "Prisiones", en *El Tiempo*, México, 18 de mayo de 1892, p. 3; "Manifestación", en *El Tiempo*, México, 13 de mayo de 1892, p. 3.

Antonio Rivera G., convocada a finales de abril, se hizo oficial la adhesión obrera al movimiento estudiantil. La mesa directiva de su club político se integró de la siguiente manera: Jesús Huelgas y Campos, presidente; Luis B. Cardeña, vice-presidente; Víctor Becerril, secretario y Esteban Vidal, prosecretario.[10]

Se llevó a cabo, a principios del mes de mayo la segunda sesión del Comité convocada a las diez de la mañana en el Teatro Guerrero. La configuración de la causa siguió en marcha. Con la colaboración de diversas comisiones la estructura de la protesta evidenció organización, la cual, para las siguientes semanas de aquel mes, fructificó con la adhesión de más miembros antirreeleccionistas. Para este punto existían dos comisiones: la de propaganda, encargada de la difusión, tanto en la ciudad como en los Estados de las asambleas y de la manifestación que se llevaría a cabo en los próximos días, y la de recaudación, encabezada por las alumnas de la Escuela Nacional Preparatoria. Cabe mencionar que la participación femenina fue relevante dentro del movimiento. Por ejemplo, a las estudiantes se les unirían las esposas de los obreros encabezadas por la Sra. Concepción López de Huelgas –esposa del presidente del "Club Soberanía popular"– quien había compuesto una marcha intitulada "No reelección", misma que se tocaría al inicio de la manifestación como símbolo de apoyo a los asistentes.[11] Con la presencia de las comisiones mencionadas podemos ver el alcance que estaba teniendo la lucha estudiantil también a nivel estatal, prueba de ello serán las muestras de apoyo que Estados como San Luis Potosí y el Estado de México (particularmente Toluca) dieron a los estudiantes y obreros encarcelados después de la manifestación.[12]

Para la tercera sesión del Comité efectuada una semana antes de la movilización en la calzada del Campo Florido, el columnista de *El Tiempo* señaló que el contingente reunido ahí, también para conmemorar el natalicio de Miguel Hidalgo, llegaba a



10 Para conocer con detalle los fines y las intenciones que tuvieron los obreros al unirse al movimiento antirreeleccionista ver, GUTIÉRREZ, Florencia, *El mundo del trabajo y el poder político*, *op. cit.*, nota 6, pp. 237-240.

11 "Marcha no reelección", en *El Tiempo*, México, 15 de mayo de 1892, p. 2.

12 "Los estudiantes toluqueños", en *El Monitor Republicano*, México, 17 de mayo de 1892; "Los estudiantes", en *El Tiempo*, México, 1 de junio de 1892.

mil personas. Con "mueras a las reelección", "vivas a la patria, al cura Hidalgo y a la Constitución de 1857", se estaba preparando el ambiente de efervescencia que estallaría en las jornadas de mayo. La intención de los líderes se evidenciaba en la prensa, la manifestación sería un acto pacífico y legitimado como un derecho ciudadano de expresar libremente opiniones contra la entronización de un personaje en la presidencia. Sin tener un candidato presidencial, estudiantes y obreros luchaban por la defensa de los preceptos liberales que sustentaban la incipiente democracia de entonces.

Se planteaba difícil el hecho de que la libertad de expresión pudiera ser coartada y censurada, pues desde la prensa se auguraba una manifestación pacífica: ¿qué hechos determinaron que esto no ocurriera así? ¿Cuál fue la trascendencia de la "contra manifestación" del 16 de mayo para que esto desembocara en la criminalización de la protesta? En los escenarios que presento a continuación están ciertas claves que responderán a dichas preguntas.

## *...Y se manifestó*

> Hasta ahora [los estudiantes] han caminado con el mayor orden; no se ha notado entre ellos la turbulencia, compañera inseparable del carácter colegial; parece, por el contrario, que se ha penetrado de su misión de ciudadanos. Por eso se espera que si la manifestación tiene lugar, será pacífica, y aunque no de acuerdo con la opinión general del país, respetada como el ejercicio de un legítimo derecho.[13]

Tres días antes de iniciada la manifestación, un grupo de "pegadores de carteles" fue detenido y conducido a la Sexta Inspección de Policía, pues se les encontró colocando propaganda en tinta roja que invitaba al pueblo a asistir a la manifestación

13 *El Nacional*, 5 de mayo de 1892.

antirreeleccionista de estudiantes y obreros. Los carteles fueron decomisados y los detenidos pasaron la noche en el calabozo de la Inspección, fueron liberados el 13 de mayo por la mañana. La opinión del redactor de *El Tiempo* sería un preámbulo de lo que aconteció en los dos días posteriores a la noticia, al señalar que, "triste es verdad la situación de un gobierno que se titula liberal y demócrata y que comienza por amagar a la libertad y amenaza de muerte a la democracia".[14] Sin embargo, a pesar de los intentos para que la manifestación no se promoviera, la gente acudió a la cita.

Desde las siete de la mañana de aquel domingo 15 de mayo, estudiantes, obreros y "gente del pueblo" se agrupó en el Jardín de San Fernando, lugar de inicio y fin de la protesta. La reunión estuvo amenizada por pasos dobles ejecutados por la banda que acompañó al contingente. La manifestación comenzó dos horas más tarde con la entonación del Himno Nacional. La marcha se organizó de la siguiente manera: los dirigentes fueron al frente, seguidos por la banda de música y por el "numeroso pueblo" ahí reunido.[15] Es fácil imaginar el ambiente de fiesta que se vivió aquél día. Estandartes tricolores o de las diferentes escuelas presentes fueron los símbolos que pintaron a la multitud, las consignas de "¡mueras a la reelección!" y "¡vivas a la democracia!", se envolvieron con las notas musicales de la composición hecha por la esposa del dirigente obrero; el sentir era el mismo y el apoyo se escuchaba desde los balcones de las casas que enmarcaban las calles por donde iban avanzando los manifestantes.

En puntos estratégicos y en varias ocasiones, los líderes y estudiantes del Comité detuvieron la marcha para pronunciar discursos, versos o alocuciones. Los primeros en hacerlo fueron Antonio Rivera G. y Querido Moheno, quienes se mostraron "felices y entusiastas" por el éxito que estaba teniendo la protesta. Los carros prestados por diversos comerciantes sirvieron como tribuna para los discursos. Avanzando por la calle de Tacuba las filas se engrosaron con el ingreso de una



14 "Los antirreeleccionistas", en *El Tiempo*, México, 14 de mayo de 1892, p. 2.

15 "Gran manifestación antirreeleccionista de estudiantes y obreros", en *El Monitor Republicano*, México, 17 de mayo de 1892.

"inmensa parte del pueblo de Tlalpan" quienes venían apoyando a los obreros de San Fernando. Se calcula que para estos momentos la procesión contaba con cuatro mil personas.[16]

El flujo de la multitud llevaba buen cauce, la manifestación se estaba conduciendo de manera pacífica. Frente al Zócalo el redactor de *El Fandango* –periódico de a centavo de la clase obrera–, Aurelio Reyes, subido en uno de los carros arengó a los espectadores "sin degenerar en apasionamientos necios ni en insultos". (Fig. 1)

(Fig. 1) El redactor de *El Fandango* arengando a los manifestantes frente a Catedral. En el lado izquierdo de la imagen se pueden observar a dos sujetos "forcejeando" posiblemente representa el momento cuando un grupo de estudiantes quiso irrumpir en una de las torres de la Catedral con el fin de hacer repicar las campanas. El autor de la imagen fue José Guadalupe Posada.[17]

La situación de calma que se vivía dio un giro cuando un grupo de obreros y de estudiantes, cobijados por el sentimiento de seguridad brindado por la masa, decidió irrumpir en la Catedral con la idea de hacer repicar las campanas de una de las torres del inmueble. Al no conseguir que les abrieran para ingresar al campanario, este grupo de manifestantes hizo un boquete en una de las puertas y de manera inmediata los gendarmes ayudados por la "policía secreta" los rodeó y aprehendió.[18] A lo largo de dos horas, los inconformes estuvieron detenidos en una torre del departamento de policía que estaba frente a la Catedral. Transcurrido aquel tiempo fueron

16 *Idem.*

17 *Gaceta Callejera*, México, Imp. Santa Teresa, núm. 1, mayo de 1892. Referencia tomada de BARAJAS, Rafael *(el Fisgón), Posada mito y mitote. La caricatura política de José Guadalupe Posada y Manuel Alfonso Manilla*, México, Fondo de Cultura Económica, 2009, p. 119.

18 El término de "policía secreta" se conocía y utilizaba en la época para señalar a las personas que trabajaban para la policía pero que se vestían de civiles para que no fueran descubiertos. Por ejemplo, en la crónica de *El Monitor Republicano* publicada el 17 de mayo se menciona que desde muy temprano se observaba la presencia de "policía secreta" en la Plaza de San Fernando, la cual estaba vigilando cualquier conato de desorden. Por el momento sólo haré mención a este hecho, pues en el apartado correspondiente a los mecanismos utilizados por el gobierno para reprimir a los manifestantes ahondaré en ello.

conducidos a la cárcel de Belén por órdenes del Ministro de Gobernación. En total se detuvieron a catorce individuos originarios de diversos Estados de la República. Comerciantes y artesanos que oscilaban entre los 19 y los 26 años de edad.[19]

Con las emociones exacerbadas la protesta siguió su andar. En Avenida Juárez se suscitó otro enfrentamiento entre un "hombre del pueblo que se distinguió por su vehemencia de sus manifestaciones antirreeleccionistas" y un individuo de la policía secreta. Este último intentó aprender al primero sin conseguirlo, pues el pueblo comenzó a gritar que no se lo llevaran. Al escuchar esto, dos estudiantes que tenían un estandarte tricolor "cobijaron al referido individuo en señal de asilo y protección".[20] Los ánimos de solidaridad se fueron compactando conforme fue avanzando la manifestación en respuesta a las actitudes represoras de las autoridades.

Hacia el medio día, el contingente llegó al punto donde la marcha había dado inicio. En el Jardín de San Fernando, Alejandro Luque y Querido Moheno —secretarios del Comité— felicitaron a los manifestantes y les suplicaron que se disolvieran para dar fin a la protesta. Fue así como "después de vitorear a la República, a la libertad y a la democracia, se disolvió la reunión con el mayor orden y compostura, diseminándose por los distintos rumbos de la ciudad los que la formaron. Eran las 12 en punto del día".[21] El número de asistentes aquel domingo se calculó en un promedio de 4 mil personas;[22] al parecer, el día había transcurrido de manera exitosa y sin mayores contratiempos, nadie supondría que el gobierno tenía algo más que decir la mañana del día siguiente.



19 Florencia Gutiérrez presenta un cuadro tomado del Archivo Histórico de la Universidad Nacional Autónoma de México, Fondo *Amado Aguirre*, caja 9, exp. 30 en donde se especifican los nombres, lugar de origen, oficios y edades de los detenidos por los actos cometidos en la Catedral. Ver. GUTIÉRREZ, Florencia, *El mundo del trabajo y el poder político*, *op. cit.*, nota 6, p. 251.

20 "Gran manifestación antirreeleccionista de estudiantes y obreros", *op. cit.*, nota 15.

21 *Idem.*

22 "La manifestación antirreeleccionista del domingo", en *El Tiempo*, México, 17 de mayo de 1892, p. 2.

## *La "Contra manifestación"*

Con la movilización del domingo todavía fresca en la memoria capitalina, la mañana del lunes 16 de mayo el Club Reeleccionista dirigió otra que partió de la Alameda central rumbo al Zócalo capitalino. El motivo de dicha concentración fue el de mostrar su apoyo a la reelección del General Díaz. Las crónicas de esta marcha no son tan extensas y detalladas, en cuanto a sus dirigentes, como las de la anterior, pues la nota principal la acapararon los actos violentos en los que ésta resultó.

Antes de adentrarnos en ella, es importante mencionar de qué manera ésta se fue perfilando como un acto de provocación ideado para desprestigiar a la organización estudiantil y obrera. En el siguiente apartado ahondaré al respecto, pero sí quiero referirlo en este momento para entender la incitación en el que cayeron grupos de estudiantes, obreros y periodistas que si bien, no habían sido hechos prisioneros el domingo, sí fueron aprehendidos a lo largo de las horas y los días que determinaron la noche del lunes y la mañana del martes.

El detonante para que se realizaran múltiples arrestos ese día fue el choque que tuvo un grupo de estudiantes antirreeleccionistas con otro que apoyaba la reelección. En el jardín de la Catedral estaban congregados ciertos escolapios que arengaban al pueblo para que los apoyaran en la liberación de sus compañeros consignados en Belén por los actos ocurridos el día anterior. Cuando el contingente reeleccionista hizo su entrada por aquella zona los "¡mueras a la reelección!" se escucharon de nuevo. Ante aquellas voces disidentes,

> el Sr. Carballeda y el Sr. Cabrera, Jefes de la policía acompañados de soldados de caballería; se abrieron paso entre la multitud con sus caballos y dirigieron frases duras a los oradores pretendiendo llevárselos; pero el pueblo, enfurecido, gritaba que los dejasen libres; en este instante pasaba la comitiva reeleccionista frente a este grupo contrario que disentía con la policía; el pueblo, muchos obre-

> ros y estudiantes arrojaron numerosos pambazos tanto a la policía como a los reeleccionistas diciéndoles estas palabras: '*Coman, pero no hagan la barba*'.[23]

Bajo una lluvia de trozos de pan el choque fue inminente, la chispa se encendió y el desorden provocado primó en las siguientes horas. En un intento por controlar a la multitud, un grupo de estudiantes trató de replegar al pueblo sin éxito alguno, éste enardecido se dirigió a Palacio Nacional. La caballería entró de nuevo en acción. (Fig. 2) Los amotinados se dirigieron a las calles contiguas y el caos y el saqueo protagonizaron la revuelta hasta las nueve de la noche. Las aprehensiones se hicieron al por mayor ascendiendo a más de veinte, de los cuales catorce eran líderes estudiantiles.[24]

A través de la crónica extensa que realizó Enrique Santibáñez, reportero de *El Nacional*, podemos ser testigos de los desórdenes que asolaron a la ciudad por aquellas horas. A pesar de los intentos por desalojar a la multitud del Zócalo ésta se fue haciendo cada vez más numerosa alrededor de las siete de la noche. Mientras las calles aledañas eran ocupadas por piquetes de dragones, policías y soldados, la agitación fue en aumento; para este punto el "populacho desordenado" se había hecho dueño de la situación.

Dentro de las noticias revisadas en ninguna de ellas se hace alusión a la presencia de estudiantes alentando el desorden, al contrario; este dato es relevante y lo

23 "Acontecimientos del día 16", en *El Monitor Republicano*, México, 17 de mayo de 1892.

24 No se tiene la cifra exacta de cuántas personas fueron arrestadas aquella noche. Los números oscilan entre 20 a 48 detenciones entre estudiantes, obreros, periodistas, maestros y comerciantes. Entre las personas detenidas se encontraron a los siguientes estudiantes: Antonio Rivera G., Querido Moheno, Francisco T. Mascareñas, Pedro Salazar, Rómulo Quintanar, Antonio Romero, Gustavo García, Alejandro Luque y A. Olguín Galindo; los obreros: el Sr. Huelgas y Campos, Luis B. Cardeña, Víctor W. Becerril, Juan Gómez, Salvador Luna, Rafael Herrera y Felipe Tenorio y los ciudadanos antirreeleccionistas: Miguel Ruiz Esparza, Luis Kerlegand, Enrique Mauriño, Jorge Pérez, José Martínez y Benjamín Díaz de León. Estos últimos detenidos por los acontecimientos producidos el día anterior en la Catedral. Datos tomados de: "Prisiones", en *El Tiempo*, México, 18 de mayo de 1892; "48 desvaríos", en *El Tiempo*, México, 12 de junio de 1892. En *El Nacional* se habla de hasta 50 detenidos en el Gobierno del Distrito y más de 100 en la Comandancia Militar. ENRIQUE SANTIBÁÑEZ, "Las manifestaciones del populacho en México. Continúa la bola", en *El Nacional*, México, 19 de mayo de 1892.

GACETA CALLEJERA.

Esta hoja volante se publicará cuando los acontecimientos de sensación lo requieran.

(Fig. 2) También de la autoría de Posada la imagen que encabeza la *Gaceta Callejera* representa el momento en que la policía montada arremetió contra los manifestantes del lunes 16 de mayo. La vestimenta de estos difiere con la de aquellos que protestaron el domingo. El desorden se hizo imparable una vez que los antirreeleccionistas lanzaron *pambazos* a los reeleccionistas.[25]

retomaré más adelante pues por más que se quiso inculpar a los estudiantes de los hechos de la noche del lunes no existieron evidencias concretas que hicieran

25 *Gaceta Callejera*, México, Imp. Santa Teresa núm. 1, mayo 1892, tomado de BARAJAS, Rafael *(el Fisgón), Posada mito y mitote*, *op. cit.*, nota 18, p. 120.

referencia a tal cosa. El testimonio expresado en *El Nacional* es claro al describir lo que se vivió ese día:

> No podía ser más repugnante aquello, y daba coraje ver una masa soez, estulta, que gritaba simplemente por gritar, pues aquello nunca pudo ser manifestación política, y quien tal diga, o miente o no sabe cómo el pueblo que se estima sabe hacer valer sus derechos aún batiéndose y levantando barricadas. Lo que se quiso hacer antenoche, más que otra cosa, fue burlarse de la policía, escarnecerla y vejarla, porque, ¡qué pocos hay en México que sepan respetar al gendarme! Esa falta de cultura nuestra, se desbordó antenoche con todo ese salvajismo del centro del África.[26]

El testimonio, fiel a su época, nos muestra un panorama en donde lo ocurrido fue una válvula de escape liberadora de un descontento popular, el cual tuvo en estos acontecimientos una salida para expresarse. Resentimientos de clase, malestares sociales, injusticias, marginalidad e inconformidad con la autoridad fueron algunos sentimientos que pudieron haber guiado a la turba desenfrenada que se apaciguó a través de actos violentos. Como lo refirió George Rudé en su estudio sobre la multitud, la destrucción de la propiedad es un rasgo constante en el actuar de la masa[27] y así fue; se saquearon comercios ubicados en la calle de Plateros —principalmente de dueños españoles— el almacén "El Universo" ubicado en la calle de la Profesa fue atracado, se rompieron focos y faroles de las principales avenidas, se estrellaron las vidrieras del café de la Concordia, se apedrearon coches y vagones siendo el centro del escándalo las calles de San Ildefonso —zona estudiantil—, Reloj, Plaza de la Constitución, San Francisco y alrededores de la Alameda. El tumulto trascendió hasta el Jockey Club, cuando uno de sus miembros más destacados, el empresario Tomás Braniff, "sufrió un golpe por una pedrada que lo hirió no de gravedad en la cara".[28] El alboroto se había salido de control y el panorama era desolador.



26 *Idem*.

27 RUDÉ, George, *La multitud en la historia. Los disturbios populares en Francia e Inglaterra 1730-1848*, Madrid, Siglo XXI, 1989, p. 263.

28 SANTIBAÑEZ, Enrique, "Las manifestaciones del populacho en México", *op. cit*., nota 24.

A la mañana siguiente los comercios del cuadro principal de la ciudad permanecieron cerrados, el Zócalo se sitió para evitar nuevos enfrentamientos. La hoja volante de la *Gaceta Callejera* describió la situación como sigue:

> La noche del martes el zócalo presentaba un aspecto muy triste. Rodeado por gendarmes de la montada, nadie podía pasar por allí, pues la gente era retirada por los soldados de Plateros, Profesa y San Francisco ofrecían también el más triste cuadro, pues no se veía ni una sola luz de casa de comercio abierta y los poquísimos transeúntes que por allí pasaban lo hacían con manifiesto temor.[29]

Hasta aquella noche, la calma volvió a las zonas centrales de la capital. En los días que siguieron, grupos estudiantiles se organizaron para exigir la liberación de sus demás compañeros consignados en Belén. El movimiento antirreeleccionista se detuvo, su fragilidad se evidenció con la aprehensión de sus líderes y con su desarticulación. Los días de aquellos clubes políticos antirreeleccionistas estaban contados, desaparecieron a principios del mes de julio. Al término de las elecciones, a finales de aquel mes, los estudiantes y obreros prisioneros en Belén fueron liberados.

Los eventos narrados hasta aquí tuvieron sus respectivas consecuencias, antes de ir a ellas reunamos las últimas piezas de este relato. Vayamos a los mecanismos particulares que se utilizaron para infiltrar, provocar, reprimir, desarticular y criminalizar a esta protesta; analicemos un escenario caracterizado por el autoritarismo y por la necesidad de mantener el control y el poder.

29 *Gaceta Callejera*, México, Imp. Santa Teresa, núm. 1, mayo de 1892, tomado de BARAJAS, Rafael *(el Fisgón), Posada mito y mitote*, *op. cit.*, nota 18, p. 120.

### *Engranaje de coacción, diversos mecanismos para su funcionamiento*

A lo largo del desarrollo del movimiento antirreeleccionista existen dos pistas que evidencian la presencia de una práctica de "infiltración" ejecutada por las autoridades como primera medida intencionada para restar fuerza a la organización. Una de ellas se hizo evidente a lo largo de la segunda sesión del Comité cuando un orador espontáneo, de nombre Buen Romero, dio lectura a una carta abierta al presidente. En ésta expresaba opiniones e ideas opuestas a las defendidas en la sesión: alababa la función de Díaz y la necesidad de mantenerlo en la presidencia. En respuesta a tales expresiones recibió una serie de abucheos que inundaron el recinto sin embargo, en un acto deferente los dirigentes del Comité lo dejaron concluir. Una vez hecho esto, el personaje se dispuso a repartir ejemplares del escrito entre los asistentes quienes los recibieron para hacerlos pedazos. El redactor de *El Tiempo*, refirió que este incidente fue rechazado, no tanto por la lectura ni por el contenido de la carta, pero sí por el hecho de que Romero no era estudiante ni delegado de algún comité. Se sospechaba que éste había sido "mandado por alguna persona" pues no obraba de manera espontánea.[30]

Las infiltraciones al movimiento se hicieron más evidentes conforme éste fue consolidándose. Éstas se complementaron con otras acciones, denunciadas desde abril, relacionadas con la presencia de policía secreta dentro de las instalaciones de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Con el pretexto de cuidar al "niño Ocampo" –hijo de uno de los miembros de seguridad del gobierno– elementos de la reservada "vestidos de paisanos" se apostaron desde finales del mes de abril en el interior del inmueble.[31] Es importante mencionar que la presencia de policía secreta infiltrada en las manifestaciones del 15 y 16 de mayo no fue producto de la casualidad, pues sus integrantes, como lo estoy refiriendo, venían actuando desde el mes anterior.



30 "La Segunda Sesión del Comité antirreeleccionista de estudiantes y de obreros", en *El Tiempo*, México, 4 de mayo de 1892, p. 3.

31 "Policía secreta en la Escuela Nacional de Jurisprudencia", en *El Tiempo*, México, 30 de abril de 1892, p. 2. La nota es de *El Monitor Republicano*.

Las intenciones disuasivas dirigidas a los posibles disidentes fueron filtrando el ambiente escolar. En los pasillos estudiantiles corría el rumor de que elementos de la policía tomaban nota de los domicilios de aquellos estudiantes que comulgaran con ideas contrarias a la reelección. También era del conocimiento público que las autoridades escolares ejercían presión para que los estudiantes no engrosaran las filas del antirreeleccionismo. Las "maquinaciones reeleccionistas" de intimidación se tejieron en torno al convencimiento, la promesa y la amenaza. El procedimiento fue el siguiente:

> …se envía primero a un estudiante para que convenza al disidente de su error, si el medio resulta ineficaz, se envía a un prefecto, y si no a un profesor que a título de consejo disuada al antirreeleccionista. Por último, se toca el recurso supremo que consiste en llamar a la Secretaría al obstinado estudiante y allí se le trata de convencer, de lo imprudente de su conducta, que puede perjudicar la marcha de sus estudios y comprometer su porvenir.[32]

Este mecanismo bien planeado surtió efecto y sus últimos pasos se aplicaron a aquellos estudiantes que a pesar de ser amedrentados participaron en la manifestación del domingo. Tal fue el caso de Joaquín Garfias, Moisés Vergara López y Fernando Rivera, estudiantes antirreeleccionistas de la Escuela Nacional Preparatoria, que fueron expulsados por el director.[33] Varios estudiantes no pudieron concluir sus estudios por encontrarse presos, tal fue el caso de Joaquín Clausell, estudiante de jurisprudencia y Querido Moheno, estudiante de la Escuela de Medicina; éste último desertó de esta carrera por encontrarse preso, más tarde concluyó sus estudios en jurisprudencia.

El efecto de disuasión también fue visible entre aquellas escuelas que marcaron su postura en favor de Díaz, tales como la de Agricultura y Comercio, las cuales

32 "Maquinaciones reeleccionistas", en *El Tiempo*, México, 22 de abril de 1892, p. 2.

33 "Expulsión", en *El Tiempo*, México, 21 de mayo de 1892, p. 3.

marcharon el 16 de mayo en apoyo al general. Un acuerdo de la Secretaría de Justicia expedido el 28 de abril da cuenta de cómo las órdenes disuasivas venían desde el propio presidente, al prevenir a los directores de las Escuelas Nacionales que en éstas no se efectuaran reuniones políticas ni se llevaran a cabo trabajos electorales, pues dichas actividades no eran propias ni convenientes para el carácter exclusivo de estas instituciones.[34]

También la apatía apareció entre los estudiantes, siendo los de ingeniería los más representativos. Entre sus argumentos expresados por el alumno Manuel T. Torija argüían que ellos preferían no entrar en el "escabroso camino de la política, apartándose del principal que era el amor a sus estudios; añadiendo también que los sentimientos patrióticos no se manifestaban a un hombre tan sencillamente sino defendiendo a la Nación".[35] Con los testimonios anteriores apreciamos de qué manera la infiltración y la disuasión se conjuntaron en torno al temor de ver minadas las aspiraciones estudiantiles de obtener una carrera profesional al ser suspendidos o encarcelados.

Siguiendo con el funcionamiento del engranaje propuesto puedo decir que la realización de la "contra manifestación" fue un acto de "provocación" proyectado con la intención de justificar las aprehensiones estudiantiles y obreras que se realizaron ese día y el anterior. Esto se puede corroborar con las diversas columnas que desde la prensa independiente y oficial trataron este asunto. En las editoriales seleccionadas confluye, en distintos tonos, la misma idea: los estudiantes y obreros no fueron culpables de los desórdenes que asolaron a la ciudad durante la manifestación reeleccionista. Como lo analizo en las siguientes líneas, algunos articulistas —sobre todo los de la prensa oficial— los responsabilizaron con la intención de desprestigiarlos, minimizando al movimiento y sus posibles alcances.



34 DUBLÁN, Manuel y LOZANO, José María, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio, 1898, tomo XXII, p. 121.

35 "Carta de un estudiante", en *El Tiempo*, México, 26 de abril de 1892, p. 2.

Uno de los primeros diarios que brindó su apoyo a los estudiantes fue *El Monitor Republicano*, en la "Gacetilla" del 18 de mayo se puso énfasis en la participación popular de aquellos motines mismos que habían sido protagonizados por los "hombres del pueblo". La narración es contundente al referir que los ánimos de las masas se desbordaron ocasionando los desmanes que todos lamentaron. Aquellos hombres del bajo pueblo:

> …alentados por el triunfo obtenido por los antirreeleccionistas sobre sus contrarios, a quienes obligaron a entregar sus banderas y pasarse a sus filas; hombres, en fin, trastornados por las emociones de la mañana, se han amotinado antes de anoche, cometiendo todo género de desórdenes; han arrojado piedras sobre los faroles del alumbrado; han atacado la propiedad del conocido comerciante español Sr. Ambrosio Sánchez, destruido los cristales de su aparador y sustraído gran cantidad de botellas de vinos y comestibles, y en seguida, han recorrido las calles centrales gritando *mueras* a la reelección y al Presidente de la República; han desatinado a la policía y arrojádoles [sic] algunas piedras.[36]

Las categorizaciones sociales para distinguir a aquellos que participaron en la turba son representativas de una sociedad clasista como lo fue la porfiriana. Dichas consideraciones nos son útiles en este momento para demostrar cómo los estudiantes –que no eran considerados del pueblo bajo– no habían contribuido en tales escándalos.

La clasificación que en 1901 hizo Julio Guerrero –pionero de la sociología criminalística en México– nos ayuda al respecto. Para este autor los estudiantes que más tarde serían profesionistas pertenecían a las "clases directivas", integradas por aquellos "que se dedican al trabajo intelectual";[37] hombres y mujeres capaces de morigerar sus impulsos, particularidad carente entre los léperos y la plebe

36 "Los motines populares", en *El Monitor Republicano*, México, 18 de mayo de 1892.

37 GUERRERO, Julio, *La génesis del crimen en México. Estudio de psiquiatría social*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1996, p. 144.

capitalina que vivían en los barrios apartados de la ciudad. Éstos eran vistos como la nota repugnante de las calles; como lo mencionó el autor "su número es muy crecido; constituyen el bagazo de las clases productoras y sirven como marcas de relación para conocer las vorágines del vicio donde se hunden los desheredados de la civilización".[38]

Cabe mencionar aquí, de nueva cuenta, la crónica de Enrique Santibáñez publicada en *El Nacional* el 19 de mayo. Tanto el juicio del redactor como el de Guerrero tienen en común el término de "incivilidad" para referirse a los actos de estos sectores sociales incapaces de controlar sus impulsos, desbordándolos a la menor provocación. Como lo refirió el articulista en su crónica los protagonistas de aquellos actos fueron los "pelados" que, por sus borracheras y escándalos, cada ocho días caen y buscan vengarse de la autoridad reduciendo la protesta a una "incivil manifestación".[39]

La imagen de la *Gaceta Callejera* presentada líneas arriba nos brinda una prueba visual de la gente que fue reprimida por la policía montada por su participación en los actos violentos de aquel día. Puedo señalar que la vestimenta de las personas retratadas es común de la gente pobre de la capital. Pantalones y camisas de manta resaltan en el cuadro, sombreros jaranos adornan la mayoría de las cabezas, también sobresalen hombres calzados y vestidos con pantalones no de manta pertenecientes posiblemente a las clases de obreros u operarios quienes en palabras de Guerrero eran, "los recién redimidos de la miseria por el trabajo, y aunque todavía obran por inercia las fuerzas depravadoras en su espíritu, por el industrialismo escapan de caer en la última clase de nuestra sociedad".[40] Si bien la imagen debe ser observada con reservas es una prueba más que nos ayuda a ir conectando las referencias que nos permiten entender el interés de desprestigiar al movimiento antirreeleccionista al relacionarlo con actos vandálicos.



38 *Ibid*., p. 133.

39 SANTIBÁÑEZ, "Las manifestaciones del populacho en México", *op. cit*., nota 24.

40 GUERRERO, *La génesis del crimen en México*, *op. cit*., nota 37, p. 136.

Como complemento de estas visiones tenemos la de dos periódicos oficialistas que añaden otras opiniones vertidas desde la oposición. El juicio del cronista de *El Universal* fue claro y terminante al señalar que ni el pueblo civilizado ni los estudiantes fueron capaces de romper aparadores, robar las mercancías de los almacenes, apedrear faroles y descalabrar ciudadanos, denunció que el "populacho" fue el que así procedió. El testimonio relató los hechos de la siguiente manera:

> En el motín del lunes no había bandera, ni ideal político, ni nada. La musa de la plebe se emborrachó con PULQUE y salió a dar un escándalo. Eso fue todo. Los estudiantes no gritan jamás: 'mueran los gachupines' ni asaltan la taberna para convertir la pipa en tribuna; el pueblo no inicia sus revoluciones insultando a las señoras; no la emprende con los caballos de tiro; no roba; no injuria; no asesina. Por eso digo que no tomó parte del desorden. Ni él ni los estudiantes se comieron los calamares de 'El Universo'. Fue el populacho; la chusma que fermenta en los lodazales del suburbio y que va contra todo lo que se alza: contra el rico, porque tiene dinero; contra el hombre honrado, porque no delinque; contra la pureza, porque es blanca y contra el orden, porque es bueno. [...] Y ese populacho fue el que hizo las JORNADAS del 16 y 17 de mayo; ese fue el que se encaramó a los guardacantones para condenar la TIRANÍA; el que rompió los aparadores y emprendió una cruzada contra la luz eléctrica.[41]

La declaración anterior es ilustrativa por las siguientes razones. Primero, porque hace mención en mayúsculas del pulque, bebida alcohólica consumida en su mayoría por las clases bajas de la sociedad. Por ser un trago barato se ingería en grandes cantidades por los sectores populares de la población; sus efectos etílicos fueron criticados a lo largo de la época por ser considerados los factores que alentaban la práctica de diversos actos delictivos. Como segunda razón observamos el actuar del "populacho" el cual, se dejaba llevar fácilmente por la corriente desbordándose de manera violenta; los sentimientos de inferioridad se desenfrenaron en momentos

41 "Crónica semanal", en *El Universal*, México, 22 de mayo de 1892, p. 2.

en los que el anonimato que brindó la masa motivó para que éstos se manifestaran. Los eventos de mayo fueron idóneos para que esto sucediera.

Nuevamente percibimos cómo los estudiantes no son inculpados de manera directa por lo ocurrido en esos días. En su lugar se les desprestigió junto con el movimiento porque no fueron capaces de controlar los arrojos populares. Un columnista de *El Partido Liberal* argumentó, convenientemente, de qué manera los estudiantes fueron responsables de los desórdenes cometidos al alborotar a la "gentuza y a los desechos sociales", porque como lo refirió el articulista: "cuando se predica la insubordinación, cuando se veta y se insulta a las autoridades, estimulando a otros para que hagan lo mismo, cuando se remueven adrede las malas pasiones de villana multitud, se hace reo el que procede así de un delito penado claramente por el Código".[42] El argumento anterior nos demuestra cómo a pesar de que no se encontró a algún alumno saqueando los almacenes o arrojando piedras a los faroles, éstos finalmente fueron detenidos por la policía. Si como lo vimos, tanto la prensa independiente como la oficial coincidieron en que los sectores populares fueron los que cometieron los actos violentos, por qué finalmente los líderes del movimiento y los estudiantes fueron encarcelados en Belén, bajo qué cargos se les juzgó y condenó.

Desgraciadamente no se han encontrado los procesos judiciales de los detenidos por lo ocurrido en mayo de 1892 no obstante, se cuentan con pistas que pueden esclarecer los procedimientos legales que se pusieron en marcha para criminalizar a los asistentes de aquella protesta.



Desde la primera manifestación hubo detenidos. Aquellos que trataron de hacer repicar las campanas de la Catedral fueron condenados a 15 días de reclusión o al pago de una multa de 15 pesos para que pudieran ser liberados. En una nota de *El Tiempo*, se mencionó que un grupo de estudiantes se solidarizó con ellos para

42 "Los santos inocentes", en *El Partido Liberal*, México, 19 de mayo de 1892, p. 1.

juntar el dinero y liberarlos;[43] sin embargo, no se reunió la cantidad necesaria pues según una carta de Miguel Ruiz Esparza –uno de los detenidos– el 24 de mayo todavía seguían presos en Belén.[44]

Existen imprecisiones respecto a las penas por las que fueron juzgados los inculpados por los actos violentos del 16 y 17 de mayo. El 7 de junio se hizo público en *El Monitor Republicano* y en *El Tiempo* que los presos políticos de Belén estaban siendo procesados conforme a la ley del 6 de diciembre de 1856, la cual condenaba los delitos contra la nación, contra el orden y la paz pública. En dicha ley en el artículo 3o. fracción VII se señalaba que:

> Las asonadas y alborotos públicos, causados intencionalmente con premeditación o sin ella, cuando tienen por objeto la desobediencia o el insulto a las autoridades, perpetrado por reuniones tumultuarias que intente hacer fuerza en las personas o en los bienes de cualquier ciudadano, vociferando injurias, introduciéndose violentamente en cualquiera edificio particular o público, arrancando los bandos de los lugares en que se fija para conocimiento del pueblo, fijando para en los mismos proclamas subersivas o pasquines que de cualquiera manera inciten a la desobediencia de alguna ley o disposición gubernativa que se haya mandado observar. Serán circunstancias agravantes en cualquiera de los casos referidos, forzar las prisiones, portar armas o repartirlas, arengar a la multitud, tocar las campanas y todas aquellas acciones dirigidas manifiestamente a aumentar el alboroto.[45]

Las penas por cumplir iban de entre 4 a 8 años de prisión. No se sabe quiénes pudieron haber sido juzgados bajo esta ley; sin embargo, al revisarla podemos ver cómo muchas de las infracciones penalizadas, correspondían a los actos cometidos en el desarrollo de las dos manifestaciones.

43 "Suscrición", en *El Tiempo*, México, 18 de mayo de 1892, p. 3.

44 "Los estudiantes presos en Belén", en *El Tiempo*, México, 24 de mayo de 1892.

45 DUBLÁN, Manuel y LOZANO, José María, *Legislación mexicana, op. cit.,* nota 34, tomo VIII, p. 311.

Otras referencias publicadas en la prensa mencionan que los acusados fueron condenados bajo el delito de "sedición" que en el Código Penal de 1871 se castigaba de 6 meses a un año de prisión con una multa de 100 a 1000 pesos.[46] Como en el caso anterior no se tienen los datos precisos para corroborar quiénes fueron juzgados bajo este delito. El Juez encargado de llevar a cabo los procesos judiciales fue Ricardo Rodríguez, Magistrado quien tuvo una relación de solidaridad con Díaz, tal como lo demostró Florencia Gutiérrez en su tesis doctoral.[47] Los defensores fueron el licenciado Antonio J. Lozano y el licenciado Zamacona.

Los procesos fueron ejecutados con anomalías. La mayoría de los sentenciados, después de padecer malos tratos en la cárcel como impedirles ver a sus familiares a lo largo de su permanencia en Belén, fueron puestos en libertad después de dos meses y medio de reclusión. Todavía hacia el 6 de julio *El Diario del Hogar* denunció la permanencia de 37 presos políticos por los acontecimientos ocurridos en mayo.[48] No existe la certeza de saber si todos los prisioneros fueron liberados una vez pasadas las elecciones del 11 de julio, pero lo que sí se sabe es que para finales de aquel mes el movimiento antirreeleccionista se había desarticulado por completo. ¿Se juzgó a los detenidos con una ley de 1856 o se les aplicó la pena que contemplaba el Código Penal de 1871 vigente en 1892? ¿Díaz intentó conciliarse con la oposición al autorizar la liberación prematura de los manifestantes? Si bien estos cuestionamientos se podrían resolver localizando los procesos judiciales, puedo señalar que los datos anteriores no nos permiten asegurar si se aplicó el código vigente y, de no ser así, si la protesta se criminalizó al inculpar de manera irregular a sus participantes.



46 Según el Código Penal de 1871 aquellos que participaran en el delito de sedición –contenido bajo los delitos contra la seguridad interior– eran los que "reunidos tumultuariamente en número de diez o más, resisten a la autoridad o la atacan", teniendo por objeto "impedir la promulgación o la ejecución de una ley o la celebración de una elección popular". DUBLÁN, Manuel y LOZANO, José María, *Legislación mexicana, op. cit.,* nota 34, tomo XI, p. 711.

47 Florencia Gutiérrez demostró a través de la correspondencia entre Porfirio Díaz y Ricardo Rodríguez cómo este último a principios del mes de mayo de 1892, le solicitó su intervención para que pudiera ingresar como Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Más tarde se le concedió dicha petición y él sería el encargado de juzgar a los estudiantes y obreros por los acontecimientos del 16 y 17 de mayo. GUTIÉRREZ, *El mundo del trabajo y el poder político, op. cit.,* nota 6, pp. 265-266.

48 "Noticias de Belem", en *El Diario del Hogar*, México, 6 de julio de 1892, p. 2.

Algunos periodistas y directores de periódicos oposicionistas —como Daniel Cabrera y Antonio Rivera G.— fueron puestos en libertad con más anticipación que los otros líderes estudiantiles, posiblemente esto fue así con la intención de no promover y provocar un escándalo mayor en la prensa en tiempos electorales.

Finalmente, las elecciones se llevaron a cabo y Porfirio Díaz fue nombrado el ganador indiscutible con la mayoría absoluta de los votos. El engranaje de la coacción surtió efecto, aunque el movimiento antirreeleccionista tuvo sus propias fallas que propiciaron su debilitamiento —como el carecer de un candidato presidencial que encausara los ímpetus opositores—, es importante evidenciar los mecanismos que se pusieron en marcha desde el poder hegemónico para desarticularlo y criminalizarlo. Con los líderes y participantes encarcelados y con el temor sembrado en las calles, Díaz pudo consolidarse de nuevo en la presidencia. La opinión irónica de Gabriel González Mier —líder estudiantil— publicada el 4 de diciembre en *El Diario del Hogar* nos da una idea de cómo la oposición asumió la toma de posesión de Díaz y por consiguiente el fracaso electoral. La soberanía popular ejercida a través del voto se lapidó; tal como lo refirió el propio editorialista:

> ¿Saben ustedes cuántos millones de votos obtuvo D. Porfirio en las últimas elecciones? Pues, *once millones seiscientos catorce mil, novecientos trece* votos; puntualmente el número de habitantes que tiene la República. […] Por nuestra parte, sabemos de algunas personas, de centenares, de millares, de millones de ciudadanos, que no recuerdan haber depositado su confianza en ninguna persona. Sabemos también de muchos que se dispusieron a votar, pero que no recibieron cédulas electorales, y no decimos que por distracción de los agentes encargados de la distribución, sino por motivos que naturalmente dificultan la circulación de los papeles en los separos de Belem. Si hubiera un buen sistema postal penitenciario, tal vez se hubiesen logrado los votos de los obreros, estudiantes y periodistas alojados a la sazón en el departamento de bartolinas.[49]

49 "Algo de política", en *El Diario del Hogar*, México, 4 de diciembre de 1892, p. 2.

La imposición se consumó. El presidente comenzaba a acostumbrarse a las veleidades del poder, dejarlo no sería tan fácil. La conciliación y la libertad de expresión quedarían bien en el discurso, en la práctica la represión sería la voz cantante. Los principios antirreeleccionistas del Plan de Tuxtepec se traicionarían con las reelecciones constantes amparadas por la manipulación constitucional. Las jornadas disidentes de mayo de 1892 develaron un intento por cambiar el rumbo de la situación sin embargo, aquellos manifestantes se toparon con una maquinaria bien estructurada, con mecanismos que se fueron fortaleciendo conforme el régimen se fue personalizando.

## *Consideraciones finales*

Estudiar las formas en las que el descontento social se manifiesta resulta necesario para comprender un fenómeno que está presente en las sociedades contemporáneas. La protesta social engloba diversos factores que le dan estructura a la inconformidad; cuando ésta se moviliza en las calles observamos un universo complejo en donde los asistentes, los motivos, las consignas, los discursos, los fines, las respuestas y los alcances son protagónicos de un dinamismo que critica al orden establecido.

El análisis de la manifestación antirreeleccionista de 1892, encabezada por estudiantes y obreros es un intento por entender dicha complejidad partiendo de un caso específico. Nos permite también conocer los diversos mecanismos utilizados por las autoridades porfirianas para contrarrestar una movilización que estaba fortaleciéndose. El caso expuesto nos brinda una serie de respuestas que nos permiten particularizar un problema vigente hoy día y responder a las preguntas planteadas al principio de este estudio.



Tal como lo referí a lo largo del análisis, se pusieron en marcha una serie de mecanismos que permitieron debilitar la estructura del movimiento. La falta de

homogeneidad y de un plan político contundente, hizo que el antireeleccionismo fracasara como lucha política en aquel año. A la disidencia se le atemorizó y se le coartó desde la cárcel, se le desprestigió al responsabilizarlos e incriminarlos por los actos violentos del 16 y 17 de mayo. La protesta se minimizó. La maquinaria represiva surtió efecto desmontando cualquier intento opositor, el general, por tercera ocasión, volvía a ocupar la silla presidencial.

A pesar de aquella victoria, la manifestación estudiantil y obrera tuvo alcances que trascendieron en los años siguientes. Un ejemplo de ello fue la aparición en 1893 del diario *El Demócrata*, fundado por Joaquín Clausell y en donde colaboró Querido Moheno —entre otros—, ambos líderes estudiantiles de 1892. Desde sus editoriales se criticó nuevamente las contradicciones de la "conciliación porfiriana". Aunque fueron encarcelados nuevamente por su disidencia, sus intentos por ser una voz contra corriente perduró. En los siguientes años electorales ocurrieron nuevas manifestaciones antirreeleccionistas encabezadas por estudiantes. Por ahora tengo el registro de dos protestas estudiantiles ocurridas en la Ciudad de México en 1895 y 1899. Las movilizaciones de finales del siglo XIX fueron un "ensayo" para aquellos jóvenes intelectuales que engrosarían las filas revolucionarias más adelante.

Desde nuevos escenarios políticos los jóvenes porfirianos adultos en tiempos de la Revolución tratarían de influir en el desarrollo del país a principios del siglo XX. El caso del chiapaneco Querido Moheno es representativo. Como jurista consumado y con ideas antirreeleccionistas alimentadas desde su juventud dirigió el periódico maderista *Nueva Era* sin embargo, al triunfo de Francisco I. Madero se convirtió en uno de sus principales críticos; formó parte del gabinete presidencial de Victoriano Huerta como Ministro de Relaciones Exteriores pagando su adhesión a dicho régimen con el exilio impuesto por los constitucionalistas hasta 1921. Creó la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo y fue precursor de la expropiación petrolera en nuestro país.[50] Los datos anteriores nos permiten ubicar las continuidades ideológicas

50 *Diccionario Histórico y Biográfico de la Revolución Mexicana*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1999, tomo II, pp. 150-151; *Memorias de Victoriano Huerta*, México, Ediciones Vértice, 1957, p. 81.

de uno de los personajes que participaron en los eventos de mayo. Ahondar sobre la vida de aquellos jóvenes que se manifestaron contra el régimen porfiriano será un complemento indispensable para esta historia.[51] Tanto los procesos judiciales faltantes, como los seguimientos biográficos de los demás participantes en la manifestación son piezas claves que seguro enriquecerán la interpretación y la reflexión aquí propuesta. Con lo expuesto aquí podemos tener una idea particularizada de la trascendencia que tuvo aquella protesta de 1892.



51 Joaquín Clausell es otro de los personajes que se ha trabajado recientemente. Ver. GANTÚS, Fausta y GUTIÉRREZ, "Liberalismo y antiporfirismo", *op. cit.*, nota 6.

**Bibliografía**

ARENAS GUZMÁN, Diego, *El periodismo en la Revolución Mexicana (1876-1908)*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1966.

BARAJAS, Rafael *(el Fisgón), Posada mito y mitote. La caricatura política de José Guadalupe Posada y Manuel Alfonso Manilla*, México, Fondo de Cultura Económica, 2009.

DÍAZ Y DE OVANDO, Clementina, *La Escuela Nacional Preparatoria. Los afanes y los días 1867-1910*, Tomo I, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 1972.

*Diccionario Histórico y Biográfico de la Revolución Mexicana*, Tomo II, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1999.

DUBLÁN, Manuel y José María LOZANO, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio.

GANTÚS, Fausta, *Caricatura y poder político. Crítica, censura y represión en la Ciudad de México, 1876-1888*, México, El Colegio de México/Instituto de Investigaciones Históricas José María Luis Mora, 2009.

GANTÚS, Fausta y GUTIÉRREZ, Florencia, "Liberalismo y antiporfirismo. Las incursiones periodísticas de Joaquín Clausell", en *Relaciones. Estudios de Historia y sociedad*, México, Colegio de Michoacán, volumen XXX, núm. 118, primavera 2009, pp. 155-182.

GARCÍADIEGO, Javier, "Movimientos estudiantiles durante la Revolución Mexicana (Estudio de caso de la participación de un grupo de la clase media urbana)", en MARISKE, Renata, *et al*., *Los estudiantes. Trabajos de historia y sociología*, México,

Universidad Nacional Autónoma de México-Centro de Estudios Sobre la Universidad, 1989, pp. 139-190.

GÓMEZ, Magdalena, "La protesta social y el desvío de poder", en *La Jornada*, México, martes 6 de julio de 2010.

GUERRA, François-Xavier, *México: del Antiguo Régimen a la Revolución*, Tomo I, México, Fondo de Cultura Económica, 1988.

GUERRERO, Julio, *La génesis del crimen en México. Estudio de psiquiatría social*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1996.

GUTIÉRREZ, Florencia, *El mundo del trabajo y el poder político. Integración, consenso y resistencia en la Ciudad de México a fines del siglo XIX*, México, El Colegio de México, Tesis de doctorado, 2006.

*Memorias de Victoriano Huerta*, México, Ediciones Vértice, 1957.

ROEDER, Ralph, *Hacia el México moderno. Porfirio Díaz*, Tomo II, México, Fondo de Cultura Económica, 1973.

RUDÉ, George, *La multitud en la historia. Los disturbios populares en Francia e Inglaterra 1730-1848*, Madrid, Siglo XXI, 1989.

TOPETE LARA, Hilario, "La Escuela Nacional Preparatoria, la Escuela Nacional de Jurisprudencia y el parteaguas del '92", en PIÑERA RAMÍREZ, David (coord.), *La educación superior en el proceso histórico de México*, Tomo II, México, Secretaría de Educación Pública/Universidad Autónoma de Baja California/Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, 2001.

**Hemerografía**

*El Diario del Hogar*

*El Monitor Republicano*

*El Nacional*

*El Partido Liberal*

*El Tiempo*

*El Universal*

# El caso de el "Tigre del Pedregal". Homicidio y Justicia en la Ciudad de México durante la Posrevolución

*Saydi Núñez Cetina* [1]

El 4 de septiembre de 1923, el Juez de Tlalpan realizó el levantamiento del cadáver de una mujer indígena que se hallaba en la milpa "El porrazo" cerca de Puente de Piedra, zona de Huipulco en Tlalpan. Se trataba del cuerpo de Rafaela Sierra, quien horas antes había sido asesinada a manos de su amasio Isaac Mendicoa Juárez, más conocido como "El Tigre del Pedregal". Este no había sido el único delito cometido por Mendicoa, pues era reconocida su trayectoria como bandolero en los pedregales de Tlalpan y Coyoacán, donde tenía asolada a la población con asaltos, saqueos, plagios y asesinatos. Conscientes de la peligrosidad de este individuo, las autoridades estaban tras su pista desde hacía mucho tiempo; sin embargo, ese 4 de septiembre, el homicidio de Sierra sólo permitió abrirle un sumario de averiguación en el Juzgado de primera instancia, pues su aprehensión sólo fue posible un año más tarde, cuando se localizó por agentes de la Policía Judicial en la colonia del Valle.

1 Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, CIESAS.

Ante el licenciado Francisco de Sales Valero, Juez de Tlalpan, el Tigre del Pedregal sólo se confesó culpable por el crimen de su amasia a quien dio dos balazos; pero una vez se corrió la voz de su captura, las víctimas de sus ultrajes y asaltos fueron a reiterar las denuncias con las cuales se abrió un nuevo proceso en contra de él y de su cuadrilla de maleantes. Isaac Mendicoa Juárez fue condenado en 1925 a la pena de doce años de prisión por homicidio; y un año después, sentenciado a diez años y dos meses de presidio por los delitos de asalto y robo con violencia. No obstante, su proceso judicial no culminó allí, porque Mendicoa apeló la sentencia ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y posteriormente interpuso varios recursos jurídicos para reducir su larga condena en Lecumberri.[2]

Pero muchos se preguntarán quién fue este peligroso criminal, por qué fue célebre durante la posrevolución y cómo fue castigado. De qué manera incidió el contexto posrevolucionario en la forma como se aplicó la justicia y para juzgarlo quiénes lo hicieron y qué factores tuvieron en cuenta. Las respuestas a estas preguntas sin duda, pueden mostrar la historia de este bandolero tras la Revolución Mexicana, pero también iluminar muchos aspectos acerca de los cambios en la ley, las instituciones judiciales y la justicia en los años veinte. Nos ubica en el contexto del proceso de institucionalización del Estado moderno, de las reformas a la legislación penal y de las prácticas judiciales en México.

En este sentido y con el ánimo de contribuir a la reflexión sobre el tema, este ensayo analiza el caso del célebre bandolero de los pedregales de Tlalpan y Coyoacán (1925-1933), a partir de su proceso judicial y de la difusión que hizo la prensa de la época sobre su vida y su trayectoria delictiva. El objetivo al responder las anteriores inquietudes es conocer la práctica de la justicia en un caso excepcional, el juzgamiento de un criminal célebre de la Ciudad de México e identificar a partir de ello los momentos, las instancias y las decisiones que en materia de justicia penal tuvieron lugar en los años veinte.



2 TSJDF, caja 3957, exp.1382, foja 17, proceso judicial contra Isaac Mendicoa por el delito de homicidio (1925).

## *Isaac Mendicoa Juárez: su vida y su trayectoria*

En torno a la Revolución Mexicana existen muchas leyendas, mitos e historias que reivindican, exaltan o condenan a caudillos, combatientes, líderes o traidores. Muchos son recordados en la historia por sus grandes hazañas y sus acciones en la lucha armada; otros, por su rebeldía, dejan huella en la memoria colectiva para ser idealizados por sus cualidades heroicas y se vuelven una leyenda en sus propias comunidades. Pero existen otros, que a pesar de sus transgresiones permanecen en el imaginario como los antihéroes, aquellos que se convirtieron en personajes tristemente célebres, como los bandoleros y salteadores de caminos cuyas prácticas dejaron una impronta en las localidades en donde nacieron y aun, más allá de sus fronteras.

Éste es el caso de Jesús Negrete (a) "El Tigre de Santa Julia", o Isaac Mendicoa Juárez más conocido como "El Tigre del Pedregal". En efecto, conocida es la leyenda de Negrete quien durante el Porfiriato como sargento de artillería robó el cuartel de Tacubaya y siendo expulsado, en 1904 se apoderó de instrumentos de labranza en la hacienda de Aragón, asaltó el Molino de Valdés, el edificio de correos y el parque de artillería. Además, asesinó a varios hombres entre los cuales se encontraba un gendarme de policía.[3] Este bandolero, después de ser perseguido durante varios años por la policía, fue juzgado y fusilado en 1910. Sin embargo, tras la Revolución Mexicana parecía que su espectro había reencarnado en uno de los individuos más peligrosos que conocieron las municipalidades de Tlalpan y Coyoacán. Se trataba de Isaac Mendicoa Juárez (a) "El Tigre del Pedregal", cuya temeridad es aún recordada hoy día por las comunidades del sur de la Ciudad de México.

Isaac Mendicoa Juárez había nacido en 1900 en Santa Úrsula Coapa, jurisdicción de Coyoacán. Su padre, Matías Mendicoa era un español que se dedicó a los textiles, mientras su madre Lorenza Juárez, originaria de Tlalpan, trabajaba en la milpa.

3 SPECKMAN GUERRA, "I was a Man of Pleasure", pp. 57-105.

Según algunos diarios de la época, Isaac Mendicoa abandonó el hogar materno a los nueve años para vivir como peón en la casa de San Juan de Dios, donde le pagaban veinticinco centavos el jornal, luego se dedicó a trabajar sacando piedra en la cantera ubicada en Huipulco, por el Rancho de Carrasco, en Tlalpan.[4]

Durante el conflicto revolucionario, como muchos jóvenes de esa región que tomaron partido entre las fuerzas carrancistas y zapatistas, Mendicoa Juárez se sumó a las filas del ejército rebelde de Emiliano Zapata que a partir de 1914 atacó sistemáticamente pueblos, haciendas y fábricas del sur de la capital –incursionando por Milpa Alta, Xochimilco, Tlalpan y Coyoacán– con el fin de tomar la Ciudad de México.[5] Fue justamente en Tlalpan donde se llevó a cabo el famoso encuentro entre Emiliano Zapata y Francisco Villa. Pero la guerra entre fracciones que se desarrolló, en medida muy amplia e intensa, en comunidades del Distrito Federal y en los Municipios vecinos del Estado de México y de Morelos, dejó como resultado muchas víctimas, hambrunas, saqueos y miseria en las zonas a las que pertenecía Mendicoa. Pueblos cuyas condiciones no eran ajenas a las que vivía el país y caracterizadas por la escasez de alimentos y el alza inmoderada de los precios. Incremento éste ocasionado en gran parte, por las destrucciones efectuadas durante la contienda armada, la ausencia de mano de obra para trabajar las tierras y las sucesivas devaluaciones del papel moneda.[6]

Frente a estas condiciones, es probable que Mendicoa se hubiera convertido en el arquetipo de rebelde social, que "robaba al rico para dar al pobre y que nunca mató, salvo en legítima defensa o por justa venganza"; o que se alzó contra la pobreza y la sumisión para librarse de ellas y ayudar al pueblo oprimido tomando como bandera los ideales de la Revolución.[7] Pero como veremos a continuación no fue así,



4 *El Universal*, 26 de noviembre de 1925. Segunda Sección, p. 2.

5 RODRÍGUEZ KURI, *Historia del desasosiego*, p. 103.

6 ULLOA, *Historia de la Revolución,* p. 159.

7 Al respecto, véase el clásico estudio de Eric J. Hobsbawm en donde plantea cómo el bandolerismo social es una forma más primitiva de protesta social organizada. *Rebeldes Primitivos,* pp. 27- 48.

Referencia: Baltasar Gómez Pérez, "Isaac Mendicoa Juárez, el Tigre del Pedregal", 1917.

porque tras la muerte de Zapata en 1919 y del triunfo de los obregonistas en 1920 inició la trayectoria delictiva de Mendicoa al lado de una cuadrilla de maleantes, los cuales no sólo agredieron a los vecinos de la región, a través de asaltos,

violaciones y crímenes, sino que su comportamiento fue visto como un atentado a los valores locales, una afrenta de aquél que se convertiría en el líder de la cuadrilla y en el legendario delincuente de los pedregales del Ajusco en Tlalpan y Coyoacán.

En los años veinte, Tlalpan y Coyoacán formaban parte de las trece municipalidades que integraban el territorio del Distrito Federal,[8] se trataba de extensas áreas rurales del sur de la ciudad ubicadas en la parte alta con un paisaje boscoso y rasgado por cañadas con corrientes de agua y ríos. Zonas pedregosas donde además se desarrollaba una rica actividad agrícola y se conservaba una variedad de flora y fauna muy importante.[9]

Pueblos como Santa Úrsula, Coapa, Pedregal, Fuentes Brotantes y El Relox, entre otros, conformaban el área geográfica de esas municipalidades que en tiempos prehispánicos fueron habitados por comunidades tepenacas y cuyos asentamientos marcaron la división entre las áreas pedregosas altas y las zonas bajas cubiertas de agua. Durante la Colonia, estos territorios correspondieron al Marquesado del Valle, inicialmente bajo el control de Hernán Cortés. El camino que atravesaba el lago para unirlo a la Ciudad de México y la zona que en la actualidad se conoce como calzada de Tlalpan, fueron construidos entre 1535 y 1551 por el Virrey Antonio de Mendoza. San Agustín de las Cuevas, como se le denominó en principio a Tlalpan, recibió la condición de pueblo independiente en el siglo XVII y fue adscrito como parte del Estado de México en el siglo XIX, hasta el año 1854; el Municipio de



8 A raíz de la aplicación de la Ley de 26 de marzo de 1913 sobre organización política y municipal del D.F., el número de municipalidades que integraba el territorio del Distrito Federal se redujo de veintiuna, que tenía hasta entonces, a trece: las otras municipalidades eran Azcapotzalco, Cuajimalpa, Guadalupe Hidalgo, Iztapalapa –a la que se fusionaron las de Hastahuacán e Iztacalco–, Mixcoac, Milpa Alta –ampliada con las de Mixquic, San Pedro Atocpan y San Pablo Ostotepec–, San Ángel, Tacuba, Tacubaya –a la que se incorporó la de Santa Fe–, y Xochimilco–que ensanchó su demarcación con la supresión de las municipalidades de Tlaltenco, Tláhuac y Tulyehualco. Más tarde, en 1922, se erigió la municipalidad de General Anaya, al año siguiente Iztacalco restauró su condición de municipalidad, al igual que Tláhuac en 1926, y en 1927 se instaló la nueva municipalidad de La Magdalena Contreras. MIRANDA PACHECO, *La creación del departamento del Distrito Federal,* p. 13.

9 GÓMEZ PÉREZ, *Isaac Mendicoa Juárez,* p. 20.

Tlalpan que significa "Tierra cultivable" quedaría incorporado al Distrito Federal a partir de 1855 por decreto presidencial.[10]

Fue justamente en esa región, principalmente en el lugar conocido como el Pedregal de Coyoacán zona que limita con las dos municipalidades, en la cual existía una gran cantera de piedra volcánica, cuya frontera natural fue establecida por la vía tranviaria y cuya orografía resultó compleja tácticamente para la defensa militar de la ciudad durante la Revolución, en donde se refugiaba Isaac Mendicoa para planear sus delitos y escapar de las autoridades después de perpetrarlos. Precisamente su apodo proviene de allí, en alusión a esta región donde inició su carrera criminal y en reconocimiento por su capacidad de escabullirse de las autoridades.

Aunque nunca se casó, el Tigre del Pedregal conoció a tres mujeres, Victoria Morales, Rafaela Sierra y Gloria Rangel, con cada una de las cuales tuvo un hijo: Isaac, Pedro y Amador. Conoció a la segunda de ellas, Rafaela Sierra en 1919, en las cercanías de la cantera de Puente de Piedra, jurisdicción de Tlalpan. De acuerdo con el Excélsior, "se calculaba que en su carrera de bandido y tenorio, había raptado a más de sesenta doncellas del sur de la capital".[11] Según una nota de *El Universal*, "Rafaela era una mujer indígena, bastante agraciada a la que Mendicoa requirió de amores, siendo correspondido en poco tiempo. Después de algunos meses la invitó a que abandonara el hogar paterno, llevándola a vivir al lado suyo al pueblo de Santa Úrsula, Coyoacán en donde nació su segundo hijo, Pedro".[12] Más tarde, durante el proceso judicial, el Tigre explicaría que en vista de sus problemas con la ley, tuvo que separarse de ella por largos periodos, oportunidades que según él, aprovechó Rafaela para serle infiel con Juan García, encargado de la cantera del Puente de Piedra. Y fue allí, en la cantera del Puente de Piedra en donde Mendicoa cometió uno de sus últimos crímenes, el homicidio de su propia amasia.

10 *Idem*, p. 28.

11 *El Excélsior*, miércoles 22 de octubre de 1924, sección segunda, p. 1.

12 *El Universal,* 2a. sección p. 1, 26 de noviembre de 1925.

Referencia: Fuentes Brotantes c.a. 1920
Fuente: Direktaufruf http://ba.e-pics.ethz.ch/link.jsp

Sin embargo, la mala fama del Tigre no fue conocida sólo por ello, pues los vecinos de Tlalpan y Coyoacán lo identificaban por los asaltos, robos, raptos y crímenes que había cometido en sus propias comunidades desde hacía seis años. De acuerdo con las denuncias que realizaron los ofendidos, el Tigre no solamente asaltaba los caminos de Huipulco y el Pedregal, sino que su cuadrilla integrada por seis hombres, algunos primos de Mendicoa y otros vecinos –que habían participado antes en los bandos de Carranza y luego con Obregón–, robaban ganado, entraban a las casas y tiendas de abarrotes para despojar a las víctimas de mercancías y dinero. Generalmente se ubicaban por el rumbo de la calzada de Tlalpan e interceptaban los automóviles que por allí transitaban. Uno de los denunciantes, Darío López, comerciante español, señaló en su denuncia que un día le obligaron a detener su coche;

cuando éste hizo alto, uno de ellos le apuntó con una carabina, al tiempo que otros dos abrían las portezuelas. Iban enmascarados con paliacates y armados con carabinas 30-30. Le robaron 1,585 pesos, un reloj de oro marca "Longines" y una cadena de oro y platino. Al terminar, el propio Mendicoa lo amenazó: "ya puede irse y si se raja lo mato." Meses después, interceptaron al teniente Carlos Pérez, quien transitaba por la calzada de Tlalpan en compañía de su novia. Los llevaron al bosque de Huipulco. A él lo ataron de pies y manos y a ella la ultrajaron, para después huir con sus pertenencias.[13]

Si bien era cierto que los robos y asaltos formaban parte de la inestabilidad política por la que atravesaba el país en los años veinte, las permanentes asonadas militares y el surgimiento de bandas de asaltantes, conformaron el repertorio de aspectos, antes del proceso de pacificación obregonista. Así, la cuadrilla dirigida por el Tigre merodeaba en las noches por el crucero de las calzadas de Xochimilco y Tlalpan y se dedicaban a hacer contraseñas con silbidos o balazos las cuales eran contestadas más adelante, por distintos individuos. Generalmente actuaban con la cara cubierta con pañuelos y cobijados con frazadas, utilizaban sombreros de palma como "chilapeños" y portaban cuatro pistolas y una carabina.[14]

Otras víctimas que denunciaron al Tigre señalaron que había cometido varios asesinatos entre los más llamativos, el de un hombre que se dedicaba a vender huacales y cuyo hecho se denunció ante el Juzgado de Tlalpan. Pero sus permanentes asaltos ya estaban en la mira de las autoridades y fue sólo un año después del asesinato de Rafaela Sierra, cuando los días de libertad del Tigre comenzarían a ser contados.

13 *El Universal*, mayo de 1926, primera plana. Agradezco a la Dra. Elisa Speckman por proporcionarme sus notas a este respecto.

14 TSJDF, caja 3957, exp. 1622542, fojas 6-8. Proceso judicial por robo contra Isaac Mendicoa (a) "El Tigre del Pedregal" y socios (1924).

Referencia: Huipulco, c.a. 1925
Fuente: Direktaufrufhttp://ba.e-pics.ethz.ch/link.jsp

## *El Tigre del Pedregal ante las autoridades y la justicia*

El siete de noviembre de 1924 cuando Isaac Mendicoa fue aprehendido, hacía siete meses trabajaba como velador de una máquina perforadora con su primo Isabel Juárez, en la calzada de la Piedad por el camino que llevaba a San Ángel. En su declaración, Mendicoa afirmó que tenía 25 años, estaba soltero y que vivía en la Fonda de las Palomas, entre la calzada de Tacubaya y el Bosque de Chapultepec. También dijo que se desempeñaba como guarnecedor y llevaba casi un año de servicios en la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.[15]

La policía judicial, encargada de la investigación de todos los delitos, de la reunión de pruebas y el descubrimiento de los autores, cómplices y encubridores, desde hacía varios años venía realizando una racia de malhechores y rateros peligrosos en esta ciudad y estaba tras la captura de Mendicoa. Así lo señalaba *El Universal* en una nota sobre la captura del Tigre:

> Desde hace tiempo que el Coronel Juan García Rosas, Inspector General de la Policía de la Ciudad seguía la pista al bandolero, pues con motivo del asesinato del doctor Luna, sus agentes habían recogido importantes detalles de los asesinos pero no se había podido efectuar la captura debido a que "El Tigre" profundo conocedor de aquellos terrenos [del Pedregal], en donde nació y vivió, andaba a salto de mata. Pero ya había identificado su paradero en la colonia del

15 TSJDF, caja 3957, exp. 1622542, foja 17. Proceso judicial contra Isaac Mendicoa (a) "El Tigre del Pedregal" y socios por el delito de robo (1924).

> Valle y con el fin de que el golpe no fallara, reunió cerca de veinte de sus agentes y en un día realizó una batida en toda regla, capturando en Tlalpan, Xochimilco, Coyoacán, Tacubaya y Mixcoac, a todos los miembros de la banda y por último al propio Tigre en la prolongación de la calzada de los Insurgentes, en la Colonia del Valle. Fue necesario envolverlo en unas cobijas y amarrarlo, trayéndolo en esa postura, pues es un individuo fornido y estaba hecho un energúmeno.[16]

Después de la aprehensión, Isaac Mendicoa fue puesto a órdenes del Juzgado de primera instancia del Partido Judicial de Tlalpan, en donde no sólo se encontraba un proceso por el delito de homicidio, también le fue abierto otro por robo con violencia. Como parte de la justicia del orden común en la municipalidad, el Juzgado de Tlalpan era un Tribunal de primera instancia que atendía los delitos de competencia de los Jueces correccionales, aquellos casos cuya sanción no superara los cinco años de prisión. Sin embargo, de acuerdo con su jurisdicción, también atendía los delitos de competencia de los Jueces de lo criminal hasta la etapa de instrucción; también conocía de delitos cuya pena superara los cinco años atendiendo las diligencias del proceso de instrucción hasta el momento en que el caso estuviera listo para ser considerado por el Jurado Popular.[17] Los Jueces de primera instancia fungían como Jueces profesionales de derecho y una vez el jurado diera su veredicto, ellos debían emitir la sentencia. En la causa del Tigre como se trataba de un delito con una pena superior a cinco años y había ocurrido dentro de su jurisdicción, era competencia de dicho tribunal dar curso al caso.[18]

A pesar de que Mendicoa debía ser procesado por los crímenes del Doctor Tereso Luna y del Ingeniero Escalante cuyos cadáveres fueron encontrados en la calzada de la Piedad, en 1925 sólo fue juzgado por el homicidio de Rafaela Sierra. El Juez de

16 *El Universal*, 3 de noviembre de 1925, p. 4.

17 Código de Procedimiento Penal de 1871, arts. 33-37.

18 SPECKMAN GUERRA, "Justicia, Revolución y Proceso", p. 195.

Tlalpan, Francisco de Sales Valero, señaló que de acuerdo con las circunstancias y motivación, había cometido un homicidio calificado, tenía malos antecedentes y merecía la pena capital. El Código Penal que estaba en vigor era el de 1871, el cual consideraba que en los casos de homicidio en los que no se impusiera la pena capital, se podría aplicar penas como: Declarar sujetos a los reos a vigilancia de la autoridad respectiva; impedirles ir a determinado lugar de la ciudad o del país o residir en él, esto principalmente cuando se trataba de un delincuente que a criterio del Juez pudiera producir alarma o temor fundado de que cometiera un nuevo delito; negarles la portación de armas y suspenderles algún derecho civil, de familia o político.[19]

El crimen de Rafaela, de acuerdo a la clasificación del Código Penal era homicidio calificado, es decir, con premeditación, ventaja y a traición, por lo cual merecía la pena capital. Un atenuante de la pena era demostrar que el hecho se había efectuado en una riña, caso en que se conmutaba por la de doce años de prisión. Otro elemento era si el acusado había obrado en legítima defensa teniendo ventaja y sin que hubiera corrido riesgo su propia vida; en ese caso se calificaba la levedad o gravedad del exceso en la defensa, tomando en consideración también el grado de agitación y sobresalto del agredido; la hora y lugar, edad, sexo, constitución física y demás circunstancias del agresor y del agredido.[20]

Los defensores de Mendicoa, Luis Curiel y Romeo Manrique de Lara, argumentaban que se trataba de un homicidio casual y pedían que fuera tratado en el contexto de una riña, en otras palabras, que Mendicoa habría dado muerte a Sierra en el calor de una disputa conyugal y era él quien había sido incitado por la víctima, pues Rafaela con su infidelidad había provocado a Mendicoa y el simplemente había defendido su honor.[21] De esta manera, la pena para el Tigre sería sólo de diez años.



19 Código Penal de 1871, art. 549.

20 Código Penal de 1871, arts. 200–201.

21 *El Universal*. 27 de noviembre de 1925, segunda sección, p. 1.

Sin duda, el proceso fue largo en vista de los recursos a los que apeló la defensa para demostrar que Mendicoa no había cometido un homicidio calificado pues la Constitución de 1917 establecía que la pena de muerte sólo sería aplicada al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicidio calificado, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.[22] No obstante, a juzgar por el historial delictivo de este bandolero era poco probable que no se le aplicara la pena de muerte ya que además, el crimen de su amasia se veía agravado por el hecho de que era una mujer indefensa y la fuerza del Tigre fue superior. ¿Cuál sería entonces el veredicto del jurado?

El 25 de noviembre de 1925, Isaac Mendicoa Juárez fue citado por el Juzgado para realizar el proceso de "insaculación" con el fin de nombrar a los integrantes del jurado que emitirían el veredicto. Este procedimiento era parte de la rutina procesal que después de junio de 1869 se comenzó a utilizar cuando el Presidente Benito Juárez estableció la figura del Jurado Popular bajo la ley de jurados en materia criminal para el Distrito Federal.[23] El Jurado Popular, encargado de emitir veredictos a nivel de los delitos comunes más penados, era un tribunal integrado por un Juez profesional y por varios ciudadanos comunes y corrientes quienes debían apreciar el hecho que se les presentaba a partir de un cuestionario elaborado por el Juzgado. El jurado contestaba preguntas que permitían determinar la inocencia o culpabilidad del procesado así como, en ciertos momentos, las circunstancias que habían acompañado al delincuente y su acción.[24] Asimismo, se conformaba a partir del

22 Más tarde en 1929, la pena de muerte fue abolida en todas las entidades federales, aunque subsistía en ocho Estados y en el Código de Justicia Militar. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, art. 22.

23 El Jurado Popular fue introducido en México para los delitos de imprenta por el Reglamento español de 22 de octubre de 1820, el cual fue ratificado en su vigencia por el reglamento adicional para la libertad de imprenta expedido por la Junta Provisional Gubernativa el 13 de diciembre de 1821. El Jurado Popular para los delitos de imprenta fue regulado también por la Ley de 1828, el Reglamento de la Libertad de Imprenta de 1846, el decreto de 2 de febrero de 1861 y la Ley Orgánica de Libertad de Prensa, de 1868. El artículo 7o. de la Constitución de 1857 previó esta institución, hasta que fue reformado en 1883. Posteriormente, esta figura fue regulada por el Código de Procedimientos Penales de 1880, la Ley de Jurados en Materia Criminal de 1891, el Código de Procedimientos Penales de 1894, la Ley de Organización Judicial en el Distrito y Territorios Federales de 1903 y las Leyes Orgánicas de los Tribunales del Fuero Común de 1919 y 1928. OVALLE FAVELA, "Los antecedentes del jurado", en *Criminalia*, XLVII: 7-9 (julio- septiembre, 1981) pp. 61-70.

24 SPECKMAN GUERRA, "Justicia, Revolución y Proceso", p. 355.

proceso de "insaculación" que se constituía en la diligencia para elegir, vía sorteo a los nueve miembros titulares y dos suplentes que debían integrarlo de una lista anual de 1,500 vecinos del lugar y partido en que se cometió el delito. Las listas eran redactadas previamente por las autoridades político-administrativas de los partidos judiciales.

Con la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común en el Distrito y Territorios de la Federación del 9 de septiembre de 1919, los miembros del jurado debían ser mexicanos, poseer al menos educación primaria superior y haber cumplido 18 años.[25] De acuerdo con el Código de Procedimientos Penales, era recomendable que el acusado estuviera presente en la insaculación; sin embargo, debido a dificultades en la seguridad para su traslado de la Cárcel de Belem al Juzgado de Tlalpan, el Tigre no pudo asistir. Pero al día siguiente Mendicoa fue llevado al salón de jurados de la Villa de Tlalpan, donde ese tribunal emitiría su veredicto tras catorce horas de reflexión.

El juicio del bandolero más peligroso de Tlalpan y Coyoacán se presentó como un acontecimiento, al cual asistieron la mayoría de los habitantes de la zona entre los cuales se encontraban muchos testigos que deseaban relatar las hazañas de asesinatos, robos, asaltos y violaciones del Tigre del Pedregal. Algunos diarios vaticinaban el juicio como una de los mejores ejemplos en el que gobierno posrevolucionario dejaría caer todo el peso de la ley y justicia; otros en cambio, comentaban los detalles del suceso, resaltando el desempeño del Juez, los defensores y el jurado como un espectáculo que tendría un triste desenlace.



Como señala Elisa Speckman, dado que durante esa época los procesos judiciales eran públicos y a ellos asistían los citadinos, el creciente número de asistentes llevó en varias ocasiones a que las autoridades imprimieran tarjetas de entrada, repartidas

25 OVALLE FAVELA, "Los antecedentes del Jurado Popular", *Criminalia* XLVII: 12 y Código de Procedimiento Penal de 1894.

previamente y que también fueron objeto de especulaciones.[26] Esta ocasión, no sería la excepción pues había grandes expectativas respecto al resultado del juicio.

Ese día el primer testimonio correspondió a la madre de Rafaela, doña María Camacho de cuarenta años de edad y quien presenció la tragedia en la cual perdió la vida su hija. En su intervención señaló que el Tigre asesinó a su hija con intención, le había disparado a quemarropa porque Rafaela se negó a regresar a su lado en vista del maltrato de que era víctima.[27] La señora Camacho de Tulyehualco, Xochimilco, informó al Jurado que fue un crimen con toda premeditación y sin haber mediado causa justificada alguna, como no fuera la negativa de su hija para marcharse con él:

> No entiendo de leyes, ni cosa por el estilo; pero me consta que el Tigre es un individuo de pésimos antecedentes, por él estuvo presa mija que salió gracias a las buenas relaciones que tenía y [Mendicoa] le dio una vida infernal. Cuando estuvo próxima a dar luz, la corrió abandonándola con su hijo. Si no hubiera sido porque se desveló por el chico durante once largos meses, él no viviría a la fecha, aún cuando después Mendicoa se la llevó del jacal amenazando con una pistola.[28]

Pero la declaración del Tigre del Pedregal era otra, afirmaba que sólo quería escarmentarla ya que Rafaela le había sido infiel. Enterado de las andanzas de su amasia, el 4 de septiembre de 1923 se hizo presente en "Puente de Piedra" donde sabía se encontraban los amantes. Al divisarlo, García emprendió la fuga mientras que el Tigre disparó varias veces sin lograr herirlo. Ciego de ira, comenzó a reclamarle a Rafaela sobre su traición, justo en el momento en que apareció la madre acompañada de Pedro, el hijo de Mendicoa. La suegra, al verlo frente a Rafaela con el arma

26 SPECKMAN GUERRA, "Ley, lenguaje y (sin) razón", p. 349.

27 TSJDF, caja 1869, exp. 337934, foja 35 Proceso judicial por el delito de robo contra Isaac Mendicoa (a) "El Tigre del Pedregal" y socios (1924).

28 *El Excélsior*, 26 de noviembre de 1925, sección 2a. p. 1.

le dijo: ¿Qué haces, qué quieres hacer? Éste le respondió: ¡usted mejor que yo sabe lo que hago y lo que voy a hacer, porque usted la solapaba…! Mendicoa dirigió su pistola a los pies de Rafaela, pero la madre trató de quitarle la pistola, fue entonces cuando sin quererlo, disparó y los proyectiles se alojaron en el pecho de su amasia. El Tigre comentó que después del crimen:

> Yo huí con mi hijo y me fui a refugiar a Puebla, donde durante veinte días, regresando a esta capital, donde me puse a trabajar honradamente, primero con el ingeniero Salvador Gayou, en la calzada de la Piedad y a últimas fechas, con el ingeniero Vértiz, en el lugar donde me aprehendieron y en donde, al mismo tiempo servía como guarda crucero, dependiendo de la Secretaría de Comunicaciones, recibiendo a la semana, con los dos empleos, veinte pesos.[29]

Para él, se trataba de un asunto de honor, ya que estaba en juego su dignidad y la de su hijo.[30] Leonor Sierra, hermana de la occisa y quien también fue llamada a declarar, señaló que Rafaela nunca tuvo relaciones amorosas con Juan García y que el día de los hechos cuando el Tigre iba a disparar sobre un hermano y el padrastro, la madre levantó el brazo para evitar que también les quitara la vida. No obstante, el arrepentimiento de Mendicoa Juárez no fue suficiente para que obtuviera la compasión del jurado.

En las conclusiones, el agente del Ministerio Público, Luis Villagordia, solicitó la pena correspondiente al homicidio simple, es decir, aquel que no era premeditado, ni se ejecutó con ventaja, alevosía o a traición y que estimaba una sanción de doce años de prisión.[31] Para el jurado el Tigre era culpable de haber asesinado a una mujer indefensa y estableció que el crimen cometido no obedeció a alguna fuerza



29 *El Excélsior*, 22 de octubre de 1924, sección 2a., p. 1.

30 TSJDF, caja 3957, exp. 1370823, f. 50. Proceso judicial contra Isaac Mendicoa por el delito de homicidio (1925).

31 El Ministerio Público que dependía del Ejecutivo estaba encargado de acusar y perseguir a los responsables de un delito y era quien se ocupaba de formular la acusación durante el proceso y demostrar los hechos que la sustentaban.

física o moral extraña, más bien correspondía a un impulso producto de los celos que al calor de una discusión terminó en una tragedia. Para emitir el veredicto, el jurado examinó atenuantes y agravantes del caso, los antecedentes familiares, enfermedades hereditarias y el grado de peligrosidad de Mendicoa. Luego señaló que el bandolero de los Pedregales de Coyoacán sería condenado a doce años de prisión por el delito de homicidio en la persona de Rafaela Sierra, su amasia.[32]

Aunque se había aplicado la máxima pena para un homicidio simple de acuerdo con el Código Penal de 1871, el público tenía más expectativas con relación al resultado del veredicto. Diversos cuestionamientos se suscitaron en torno a la indulgencia del jurado frente a un individuo peligroso que no sería llevado al cadalso. En aquellos años que precedieron a la reforma penal de 1929 –la misma que terminó por suprimir al Jurado Popular para delitos comunes–,[33] era usual que el jurado atenuara las sanciones e incluso absolviera a algunos homicidas confesos, cuyos abogados habían recurrido a la defensa del honor.

Entre las críticas hechas se destacaba que los Jurados Populares a diferencia de los Jueces profesionales, carecían de preparación técnica para juzgar adecuadamente los delitos; otros opositores consideraban, que sus miembros se dejaban llevar por el sentimentalismo provocado por los discursos de los defensores o bien por la situación desventajosa del acusado (ser pobre, mujer, o ambas cosas).[34] También incidía mucho la opinión de la prensa quien seguía continuamente los procesos y debates adelantándose incluso a las decisiones judiciales, proporcionando información detallada acerca de los acusados y preparando a los lectores quienes tomaban posición entre la culpa o inocencia, entre la justicia o la impunidad; y entre la condena o la libertad.

32 TSJDF, caja 3957, exp.1382, foja 57, Proceso judicial contra Isaac Mendicoa por el delito de homicidio (1925).

33 El Código de Organización y Procedimientos en Materia Penal para el Distrito y Territorios Federales de 4 de octubre de 1929 suprimió la intervención del Jurado Popular en los delitos comunes.

34 ROJAS SOSA, "El caso de la fiera humana", p. 235.

Esta situación no era nueva, pues desde sus orígenes el Jurado Popular fue objeto de debate y frente a sus actuaciones en los años veinte, muchos abogados consideraban que México no estaba preparado para una institución moderna como ésta.[35] Además, el sentir de la mayoría era que en algunos casos las penas se tornaban excesivas y, en otros, benévolas como la dictada contra el Tigre del Pedregal.

Parece contradictorio que aun cuando sobre Mendicoa pesaba no sólo el crimen de Rafaela Sierra sino otros tantos asesinatos que cometió y por los que nunca fue llamado a juicio, no se le hubiera aplicado la pena capital a este bandolero de reconocida trayectoria delictiva. Si bien, la defensa demostró que el crimen de su amasia fue un homicidio simple y por tanto no se le podía llevar al patíbulo, surge la inquietud de saber por qué no se contemplaron sus antecedentes y de qué manera durante la posrevolución, la justicia lidió con individuos considerados como peligrosos. Quizá el argumento más razonable puede estar asociado a la promesa de cambio formulada por los gobiernos revolucionarios, principalmente con la intención de marcar la distancia respecto a la aplicación de la justicia durante el Porfiriato o también, la firme convicción en el cambio que traería la educación y la readaptación social. Pero más adelante volveremos sobre este aspecto.

Meses más tarde, después de haber culminado las diligencias de instrucción, el Juzgado de primera instancia de Tlalpan, condenó a Isaac Mendicoa, Tomás Juárez, Antonio Arenas y Dionisio Bolaños, integrantes de la cuadrilla, por el delito de robo con violencia a diez años y dos meses de presidio. También se fijó una multa de trescientos noventa y seis pesos con veinticinco centavos que debía ser pagada bien en dinero o en tiempo. El Tigre debía cumplir esta condena una vez terminados los doce años de prisión por el homicidio de su amasia en la cárcel de la Ciudad de México.[36]



35 SPECKMAN GUERRA, "El jurado popular para delitos comunes", pp. 755-756; ROJAS SOSA, "El caso de la fiera humana", pp. 235-236.

36 AHDF, partida 232, caja 76, foja 96, 5/29/1926. Expediente carcelario de Isaac Mendicoa Juárez.

## *Apelación de la sentencia y el juicio de amparo*

El 7 de mayo de 1926 Isaac Mendicoa y sus defensores, Luis Curiel y Romeo Manrique de Lara, apelaron la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Tlalpan que lo condenó a doce años de prisión. En la apelación, señalaron que era necesario reponer el proceso judicial por dos razones. La primera, por una supuesta violación a la ley de procedimientos penales dado que Mendicoa no estuvo presente en el proceso de insaculación tal y como estaba previsto en la norma; y la segunda, que en el interrogatorio realizado por el Ministerio Público no se incluyó la pregunta relativa a la riña, aunque ésta fue solicitada por la defensa. En otras palabras, realizados los cuestionarios para el interrogatorio que debía estimar el Jurado Popular, uno para las conclusiones del Ministerio Público –quien consideró el caso como homicidio simple–, y otro para la defensa –que planteaba el caso como un homicidio en riña–, esta última no fue incluida en dicho cuestionario y por tanto, no favoreció la situación jurídica del acusado.[37]

Este tipo de recursos que tenían por objeto que el tribunal de segunda instancia estudiara la legalidad de la resolución impugnada, para el caso de la Ciudad de México era revisado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que, como órgano de mayor jerarquía a nivel de la justicia local, tenía la función de examinar y apelar las sentencias emitidas por los tribunales de primera instancia, es decir, los juzgados. Este tribunal también se encargaba de los juicios de responsabilidad contra los Jueces que cometían errores inexcusables, faltas o delitos en el ejercicio de sus funciones.

A pesar de haber sido creado en 1836 por el régimen centralista y dotado con mínimas atribuciones, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal comenzó a funcionar en 1855 bajo la Ley Juárez que también fue conocida como "Ley de

37 TSJDF, caja 3957, exp.1370823, f. 18. TOCA recurso de apelación interpuesto por el procesado Isaac Mendicoa Juárez.

administración de justicia y orgánica de los tribunales de la nación, del Distrito y Territorios". La llamada Ley Juárez señaló en sus artículos 23 a 47 la creación de este tribunal el cual fue constituido por tres Salas, dos unitarias de segunda instancia y una compuesta por tres Magistrados para conocer en tercera instancia. También se crearon cinco Juzgados para el ramo civil y cinco para el penal, distribuidos en los diversos puntos de la capital, y se establecieron los Juzgados de Paz y las alcaldías.

Con limitado alcance en sus funciones, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal fue clausurado tres años más tarde tras el levantamiento conservador que dio inició a la Guerra de Reforma.[38] Fue sólo hasta 1868 cuando se erigió como máxima autoridad en el fuero local para permitir entre otros aspectos, la organización de poderes y la autonomía judicial en el fuero local así como un mayor legalismo y sometimiento de los Jueces a la ley. Justamente la igualdad en la aplicación de la ley o la uniformidad en las decisiones judiciales claramente señaladas en la Constitución de 1857 y reiteradas en la de 1917, fueron invocadas por los defensores del Tigre del Pedregal cuando solicitaron la revisión de la sentencia y la disminución en un tercio de la condena impuesta a su defendido. La Sexta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal encargada de resolver el recurso de apelación consideró que, a pesar de no haber estado presente el acusado en la insaculación por motivo de seguridad en su traslado, ello no implicaba que el procedimiento se hubiera hecho contrario a lo previsto por la ley.

Los Magistrados se referían a que si bien era cierto que El Tigre tenía derecho a estar presente, su ausencia no alteraba la forma ni la validez del proceso de selección del jurado. En este sentido, también señalaron que de acuerdo con el expediente, era claro que uno de los defensores de Mendicoa había hecho uso de su derecho a recusar hasta seis jurados, a rechazar seis de los once miembros que integrarían al jurado y, por tanto, no era reconocido el agravio expresado por la defensa.[39] Con



38 SPECKMAN GUERRA, "Justicia Revolución y Proceso", pp. 194-195.

39 TSJDF, caja 3957, exp.1370823, f.27. TOCA recurso de apelación interpuesto por el procesado Isaac Mendicoa Juárez.

ello, se señalaba que no hubo violación alguna y por tanto no se reponía el proceso.

Con la reforma al Código de Procedimientos Penales de 1891, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal quedó integrado por cuatro Salas con cinco Magistrados en cada una. La Primera Sala, se ocupaba de las competencias de jurisdicción entre las autoridades judiciales del orden penal del Distrito o entre éstas y las administrativas, así como de los recursos de casación interpuestos en el Distrito Federal, y Territorios de Tepic y la Baja California. La Segunda Sala conocía de las apelaciones que se interponían contra sentencias o autos dictados por todos los Jueces del ramo penal del Distrito Federal y de las excusas y recusaciones de los Magistrados que la conformaban. Las otras restantes, atendían las apelaciones contra sentencias emitidas por Jueces del ramo penal en el caso de delitos del fuero común.[40] A raíz de las frecuentes desapariciones y reinstalaciones del Tribunal durante la etapa armada de la Revolución, en septiembre de 1919 el gobierno de Venustiano Carranza promulgó una nueva ley, la "Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común en el Distrito y Territorios de la Federación". Esta normatividad redujo la jurisdicción territorial, cambió el número de Magistrados y Jueces, así como los requisitos y formalidades para su nombramiento. Así dispuso que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal quedaría integrado por seis Salas, cada una con tres Magistrados; once Juzgados civiles, nueve Juzgados penales y dos de jurisdicción mixta.[41]

Así, el Magistrado Carlos Chico Jr., integrante de la Sexta Sala y ponente en la causa de Mendicoa, advirtió con relación al segundo requerimiento del sentenciado, que si bien el jurado de acuerdo con el Código de Procedimientos Penales debió seleccionar sólo uno de los dos cuestionarios que le fueron entregados por el Juzgado, decidió considerar los dos interrogatorios; de alguna manera la pregunta sobre la riña estaba incluida. Según el Magistrado, en el expediente se manifestó que

40 Código de Procedimiento Penal 1894, art. 46-48.

41 Ley de Organización de Tribunales de 1919, arts. 12-14.

efectivamente por unanimidad la respuesta a tal pregunta había sido negativa. Así, por el segundo agravio tampoco se debía reponer el procedimiento.[42]

Para los defensores era claro que incorporar la pregunta sobre el homicidio en riña implicaba un cambio en la tipificación del delito, además de otorgarle el carácter de legítima defensa. Con ello, no sólo anhelaban una disminución de la pena, sino también que fuera considerada la libertad condicional de Mendicoa; sin embargo, la Sexta Sala encontró que dicho agravio no estaba justificado y como el veredicto del jurado era irrevocable, sólo se enfocó a examinar si la pena aplicada al acusado se ajustaba a la norma establecida en el Código Penal de 1871.

En efecto, dado que los defensores solicitaban la disminución en un tercio de la pena impuesta considerando atenuantes de buenas costumbres y confesión circunstanciada del reo, el Magistrado Carlos Chico Jr. apuntó que era necesario ajustarse a la norma en el Código Penal y tomando en cuenta la confesión de dos testigos que abonaron a la conducta de Mendicoa, como atenuante de primera clase, la pena de doce años que le había sido impuesta le fue reducida por el Tribunal en seis meses, es decir, que estaría en prisión once años y seis meses por el delito de homicidio.[43]

Un año más tarde, el 20 de abril de 1927, Isaac Mendicoa al igual que Maximino Ramírez, Clementino Méndez y Dionisio Bolaños interpusieron también otro recurso de apelación en contra de la sentencia que el mismo Juez de primera Instancia de Tlalpan había emitido por el delito de robo con violencia. En esa ocasión, la causa fue resuelta por la Séptima Sala señalando que no se debía reponer el procedimiento ni reducir la sentencia, dado que se encontraban con forme a la ley; además estaba comprobado que tanto Mendicoa como sus cómplices eran criminalmente



42 TSJDF, caja 3957, exp.1370823, f.33, TOCA recurso de apelación interpuesto por el procesado Isaac Mendicoa Juárez.

43 TSJDF, caja 3957, exp.337934, f. 40 TOCA recurso de apelación interpuesto por el procesado Isaac Mendicoa Juárez, Dionisio Bolaños y otros, contra la sentencia del 4 de julio de 1926.

responsables del delito. Así, los Magistrados Joaquín Lanz Galera, José Espinosa y López Portillo y Alberto Gómez Mendoza confirmaron las respectivas sentencias de los condenados: Mendicoa diez años y dos meses de prisión; Méndez y Ramírez ocho años de cárcel; y Dionisio Bolaños, quien había desistido del recurso de apelación, fue condenado a diez años.[44]

Con respecto a la segunda sentencia del Tigre del Pedregal, es decir, la de robo con violencia, parecía que se había aplicado un castigo adecuado; sin embargo, el recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal mostró que aun conscientes de su culpabilidad, los condenados podían recurrir a varias instancias, como lo hicieron, para eludir la pena impuesta. Esto se ofrece no solamente como una clara expresión de un Estado de derecho moderno y liberal que, a partir del siglo XIX se fue erigiendo en México basado en la premisa de igualdad jurídica y reducción de la justicia a la ley; sino que en el contexto de los años veinte, señala cómo el discurso revolucionario acerca de las garantías sociales y la justicia para todos, parecía también haber hecho eco en la mayoría de los grupos sociales, pues esta vez era invocado por los bandoleros de Tlalpan y Coyoacán buscando una justicia más benévola por sus fechorías.

Así, tras los limitados resultados que se obtuvieron en la segunda instancia, es decir, ante el Tribunal, Mendicoa y sus defensores buscaron una nueva salida para reducir la sentencia. Los defensores acudieron al Poder Judicial de la Federación para interponer un juicio de amparo el 16 de julio de 1929, después de cumplir cinco años de su condena en la Penitenciaría de la Ciudad de México.[45]

Ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación solicitaron un amparo por los actos que aparentemente habían violado los derechos constitucionales del acusado en su

44 TSJDF, caja 3957, exp.337934, f. 45, TOCA recurso de apelación interpuesto por el procesado Isaac Mendicoa Juárez, Dionisio Bolaños y otros, contra la sentencia del 4 de julio de 1926.

45 FIORAVANTI, *El Estado moderno en Europa*, p. 35.

proceso jurídico. Según su petición, el Juzgado de primera instancia de Tlalpan y la Sexta Sala del Tribunal no habían dado cumplimiento al artículo 14 de la Constitución Política que señalaba que: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, si no mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.[46]

El juicio de amparo es una figura jurídica que tiene como objeto defender al individuo frente al Estado en una contienda que, revestida de formas jurídicas y judiciales, trata de defender los derechos de los individuos como base y objeto de toda la organización constitucional. De acuerdo con las Constituciones de 1857 y 1917, era un recurso que amparaba a los individuos contra los actos de cualquier autoridad incluida las judiciales.[47] A ello se sumó el artículo 14 de ambas Constituciones, que garantizaban a los ciudadanos que sólo serían juzgados o sentenciados por leyes exactamente aplicables al caso.[48] La combinación de estos artículos permitió el amparo contra resoluciones judiciales consideradas como emanadas de una inexacta aplicación, en otras palabras, permitió que cualquier sentencia definitiva pronunciada por Jueces locales, pudiera ser revisada por vía de amparo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En consecuencia, la Corte se convirtió en una última instancia del fuero local obligada a la revisión de las decisiones de los Juzgados de Distrito y de Circuito que tenía entre sus funciones aplicar las leyes federales o nacionales y por tanto del juicio de amparo.[49]

A esta última instancia acudieron entonces los defensores con la esperanza de disminuir una parte de la condena que pesaba sobre este peligroso individuo. Sin



46 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, art. 14.

47 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, art. 101 y Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 art. 103.

48 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 y Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

49 SPECKMAN GUERRA, "Justicia, Revolución y Proceso", pp. 194-195; LIRA GONZÁLEZ, "Los derechos del hombre, las personas morales y el juicio de amparo", pp.158-159.

embargo, cuando el 6 de agosto de 1929 los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pedro Machorro y Narváez, Eliecer Osorno Aguilar, Francisco de la Fuente, Francisco Barba y Carlos Salcedo se disponían a emitir resolución del amparo, los sentenciados desistieron del juicio de garantías y por tanto fue necesario sobreseer el caso. Así, el procedimiento fue interrumpido y la causa fue archivada.[50]

A juzgar por este hecho parecía que el recurso no tendría los alcances esperados, ni la disminución del tiempo de la sentencia. Tanto Mendicoa como los otros acusados descartaron el amparo y apoyados por sus defensores, pensaron en recurrir a otros medios legales para evadir la prisión. Como podemos observar, las instancias jurídicas eran plurales para los sentenciados y siempre cabía la posibilidad de encontrar una nueva salida.

## *Prisión, readaptación social e indulto*

Isaac Mendicoa Juárez ingresó a la Cárcel de Belem el 10 de noviembre de 1925 donde permaneció por un año, justo el tiempo que duró su proceso judicial. En junio de 1926, cuando fue dictada la sentencia por el homicidio de Rafaela Sierra, fue trasladado a la penitenciaria de la Ciudad de México, más tarde conocida como el Palacio Negro de Lecumberri.[51] Tras haber escapado de la prisión de Tlalpan el bandolero fue llevado a Belem, cárcel que fue organizada en 1863 a raíz de los problemas de ubicación de los reclusos y de su falta de clasificación para una adecuada rehabilitación en el edificio de la Acordada. El antiguo convento de Belem se convertiría entonces en una de las prisiones más importantes durante el Porfiriato,

50 SCJN, expediente núm. 2057, junio 15 de 1926, Amparo directo promovido por Mendicoa Isaac contra actos de la Sexta Sala del Tribunal Superior de Justicia y el Juez de primera instancia de Tlalpam [sic].

51 GÓMEZ PÉREZ, *Isaac Mendicoa,* p. 125.

hasta el momento en que fue construida la Penitenciaria del Distrito Federal en San Lázaro.[52]

Inaugurada el 29 de septiembre de 1900, la Penitenciaría se adoptó de acuerdo con el modelo penitenciario irlandés Crofton para cubrir tres periodos de reclusión.[53] En una sección estaban los reclusos del tercer periodo que se encontraban más próximos a cumplir su condena o a obtener su libertad preparatoria. Otra sección, era para los presos que se hallaban en el segundo periodo, el cual se caracterizaba por el trabajo en común en los talleres y la reflexión individual por las noches en sus celdas; y en la última parte, una sección interna destinada a los presos del primer periodo, los cuales debían estar incomunicados tanto en el día como en la noche.[54]

A pesar de las fallas y los cambios que experimentó dicho modelo en su dinámica tras la Revolución, parece claro que fue aplicado a la condena de Isaac Mendicoa quien en principio sería trasladado a la colonia penal federal de las Islas Marías por su grado de temibilidad. Sin embargo, en vista de la solicitud del sentenciado para permanecer en la ciudad con la intención de poder ayudar económicamente a su familia, las autoridades permitieron que purgara su condena en Lecumberri.[55] Al comienzo fue recluido en la crujía "D", donde se hallaban los individuos más peligrosos acusados principalmente de homicidio;[56] después transitaría por otras

52 PULIDO ESTEVA, *La tumba del Pacífico*, p. 23; PADILLA ARROYO, *De Belem a Lecumberri,* p. 220.

53 Se denomina Sistema penitenciario de Crofton o irlandés y es atribuido a Sir Walter Crofton quien, siguiendo las resoluciones del Congreso Internacional Penitenciario de Londres de 1872, diseñó un programa de asistencia al recluso que trataba de reintegrarlo a la sociedad civil, añadiendo a los pasos tradicionales de otros sistemas progresivos (primero prisión rigurosa; segundo, trabajo en común y tercero, libertad condicional), un cuarto previo al tercero en el que el preso pasaba a un campo intermedio de prisión, menos riguroso y, generalmente, de trabajo, o bien a granjas o fábricas, durmiendo luego en la prisión. BARTON BEN AND S. BARTON, "Modes of Power in Technical", p. 38. Agradezco los valiosos datos que me proporcionó sobre este particular la Mtra. Graciela Flores.

54 PADILLA ARROYO, *De Belem a Lecumberri,* p. 268.

55 AHDF, partida 232, caja 76, foja 96, 5/29/1926. Folio 15. Expediente carcelario del reo Isaac Mendicoa (a) "El Tigre del Pedregal".

56 La celda "A" estaba destinada a los reincidentes por robo, la "B" para los acusados por algún delito sexual; la "C" para los agitadores estudiantes; la "D" para los homicidas y los delitos de sangre, es decir, aquellos cometidos contra la integridad física como lesiones, parricidio, entre otros; la "E" para quienes de primer ingreso cometían asaltos y robos; "F" para los delitos contra la salud; la celda "G" para los obreros trabajadores acusados de diferentes delitos; la "L" para quienes cometían fraude, abuso de confianza y otros similares; y la "O" para terroristas y asaltadores de banco ADATO DE IBARRA, *La cárcel preventiva,* p. 24.

celdas una vez demostrara que la pasión que lo indujo a delinquir, estaba dominada. Durante su estancia en prisión, se dedicó a diversas actividades en las cuales ocupó su tiempo y consiguió algo de dinero; además, a largo plazo su comportamiento y trabajo le ayudarían a obtener méritos para lograr la indulgencia de las autoridades.

Referencia: AHDF, Expediente carcelario de Isaac Mendicoa Juárez, 5/29/1926.

De acuerdo con los informes de su expediente penitenciario, tras dos años de reclusión, Mendicoa solicitó trabajo como oficial mayor, apoyando la vigilancia en los dormitorios de la crujía "D"; después sería nombrado galero, luego ayudante y con el tiempo cocinero en diversas crujías, y llegó a desempeñar labores en los talleres de pintura y zapatería que funcionaban en la prisión por aquella época. También asistió a la escuela de instrucción primaria anexa a la cárcel donde aprendió a leer y escribir, y tomó clases de música. Además, como medio de subsistencia, Mendicoa pidió permiso para poder vender dulces con el objeto de apoyar la economía de su familia. De acuerdo con los informes del secretario de la Penitenciaría, su desempeño

era óptimo y mostró siempre buena conducta al punto que en el libro de castigos, nunca fue reportado. Al respecto un oficio emitido en 1931 señaló que:

> *Conducta observada*. Este reo ha observado buena conducta en lo general, sobresaliendo en él su espíritu disciplinario y demostrando obediencia para el acatamiento de las órdenes superiores, haciendo además causa común con vigilancia en la campaña contra las drogas cuando a desempeño de mayor de crujías, a los cuales ha renunciado él, según dice para evitar compromisos con la gente, pues siempre ha llevado una vida de aislamiento con el resto de la gente de este recinto penal y no por hosquedad ni mala fe, si no por evitar cualquier mal para él; en cambio, procura estar siempre en contacto con el suscrito y con todos los empleados que tienen la obligación de verlo.[57]

Si bien desde su creación, el sistema carcelario mexicano tuvo como objetivo la reforma y regeneración de los reclusos con base en un tratamiento civilizado y científico, es claro que en los años veinte el régimen revolucionario continuó con esta postura, por lo menos a nivel del discurso. Los abogados penalistas, interesados en reformar la justicia planteaban la necesidad de adecuar las normas y controlar a los individuos más peligrosos en nombre de la defensa social. Así, ya no se aplicaría la pena de muerte sino para delitos graves, pero era importante demostrar que el modelo penitenciario sustentado en el trabajo, la disciplina y la educación, generaba buenos resultados. De alguna manera, esto respondía a los ideales que pregonaban intelectuales del régimen como José Vasconcelos o Manuel Gamio acerca de la importancia de educar, homogeneizar la cultura y convertir a los individuos en "hijos de la gran familia revolucionaria".[58]



Así, en el subtexto del expediente penitenciario el Tigre era un buen ejemplo para indicar que a través de una buena educación, se tendría la capacidad de rehabilitar

57 AHDF, partida 232, caja 76, foja 96, 5/29/1926, f.35, Expediente carcelario del reo Isaac Mendicoa Juárez (a) "El Tigre del Pedregal".

58 BUFFINGTON, *criminales y ciudadanos,* p. 227.

a los criminales más peligrosos y al mismo tiempo defender la sociedad. De esta suerte, el reformismo era parte de un proyecto progresista que exigía estabilidad política y económica para la cual era necesario legitimar las instituciones de reclusión.[59] Para comprobar la efectividad de la rehabilitación en 1931, cuando el temible Tigre cumplió cinco años de su primera condena le fue permitido salir de la prisión cada quince días para ver a su familia. Esto fue una decisión del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, institución que estuvo encargada de la prevención y profilaxis social y que surgió con la reforma penal de 1929.

No obstante, éste no sería el único beneficio que obtuvo el peligroso Mendicoa para aminorar su castigo pues, el 17 de marzo de 1930, un año después de que un grupo de reclusos había solicitado la gracia del perdón al Presidente de la República, llegó un oficio remitido por la Secretaría de Gobernación informando que Emilio Portes Gil, el entonces Jefe del Ejecutivo, había decretado un indulto en septiembre de 1929 para los sentenciados que hubieran cumplido la mitad de su condena y hubieran demostrado buen comportamiento.[60] Este decreto favoreció la situación de Mendicoa en la pena de once años y seis meses de prisión que le impuso el Juez de primera instancia de Tlalpan por el delito de homicidio.[61] El indulto, instrumento jurídico que extingue o atenúa la pena, es una facultad del Poder Ejecutivo a nivel federal, estatal y local establecida en la Constitución, una práctica con mucha tradición y aplicada por los diferentes gobiernos mexicanos que por lo general era decretada para recordar las gestas heroicas de los insurgentes y los revolucionarios.[62]

Por su naturaleza jurídica, el indulto era un acto administrativo, pues no modificaba la sentencia si no que al conceder una gracia el Presidente, no intervenía para

59 PULIDO ESTEVA, *La tumba del Pacífico*, pp. 26-27.

60 Fracción III del artículo 20 de la Ley de Indulto de 1929.

61 AHDF, partida 232, caja 76, foja 96, 5/29/1926. Folio 45. Expediente carcelario del reo Isaac Mendicoa Juárez (a) "El Tigre del Pedregal".

62 PULIDO ESTEVA, "Los presos y el centenario", p. 7.

resolver la cuestión de derecho, solamente se extinguía la acción penal.[63] Esta figura también estuvo presente en los Códigos Penales de 1871, 1929 y 1931 y procedía sólo en sentencia ejecutoria, pero no eximía de la reparación del daño. Además, el indulto podía ser total o parcial; total cuando extinguía toda la pena y sus efectos –impuesta en la sentencia ejecutoria–, y el reo únicamente estaba obligado a la reparación del daño; cuando el indulto le había sido concedido por gracia, delito político o por haber prestado importantes servicios a la nación. Era parcial, cuando remitía únicamente una parte de la condena. El indulto estaba dividido en dos clases: indulto de gracia e indulto necesario. El primero era concedido cuando el condenado había prestado importante servicios a la nación y en los casos relacionados con delitos políticos.[64] Respecto al indulto necesario, se otorgaba en cualquiera caso de sanción impuesta si se demostraba que el condenado era inocente.[65] En la legislación de los años veinte y treinta, el indulto podía ser general o particular. General cuando eran varias las personas que cometían el delito como por ejemplo en los delitos políticos; y particular cuando el acto (indulgencia, perdón, gracia) de clemencia del Ejecutivo estaba dirigido a una sola persona. A Isaac Mendicoa Juárez le fue otorgado el indulto particular que extinguió toda la pena impuesta por el homicidio de Rafaela dado que había participado en la contienda revolucionaria, además seguramente los méritos que había logrado en prisión, le fueron reconocidos para demostrar que en su caso la regeneración era posible.

Parece claro que los decretos de indulto que se emitieron por esos años de inestabilidad política pueden estar muy relacionados con la necesidad de legitimación del régimen en su proceso de institucionalización del Estado revolucionario. El perdón se convertiría entonces en un instrumento –esta vez en manos de los gobiernos posrevolucionarios–, mediante el cual se difundía la idea de un Estado equitativo e



63 La palabra indulto se deriva de la voz latina "*indultus*" que significa: gracia, privilegio, perdón o misericordia del Estado". En México, la concesión del indulto es facultad exclusiva del Presidente, según lo establece expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal y territorios. VILLARREAL, "La institución del indulto", p. 150.

64 Código de Procedimiento Penal de 1929, art. 97.

65 VILLARREAL, "La institución del indulto", p. 155.

incluyente, un Estado paternalista interesado fundamentalmente en la consolidación de la nación mexicana. A largo plazo, su indulgencia restablecería la paz y el bienestar de los hijos de la Revolución. Por ello, no fue casual que entre 1929 y 1932 se hubieran decretado dos leyes de indulto que otorgaron el perdón a más de dos mil reos del país, justamente en el periodo en que Plutarco Elías Calles funda el Partido Nacional Revolucionario (1929), antecesor del PRI y el cual gobernaría durante setenta años.

Como si esto hubiera sido poco, el 5 de diciembre de 1931, después de haber obtenido el perdón de su primera condena, el Tigre del Pedregal solicitó ante el Departamento de Prevención Social una reducción de la pena que por el delito de robo con violencia debía comenzar a pagar.[66] Para ese momento, el Código Penal que entró en vigor, el de 1931, modificó la sanción para dicho delito asignando una pena de entre tres días y seis años de prisión, tomando en consideración el monto de lo robado.[67] También señalaba que si ante una sentencia impuesta se dictaba o modificada una ley que dejara insubsistente la sanción señalada al delito, sólo disminuiría su duración si el reo lo solicitara y si además la nueva ley lo beneficiara. Esto significaba que la ley penal de 1931 favoreció a Isaac Mendicoa debido a que redujo la pena que le fue impuesta, ahora su castigo sería menor y si había sido sentenciado por diez años, sólo debía permanecer en prisión cinco años.[68]

66 AHDF, partida 232, caja 76, foja 96, 5/29/1926, f.50. Expediente carcelario del reo Isaac Mendicoa Juárez (a) "El Tigre del Pedregal".

67 El artículo señala también que cuando entre la perpetración del delito y la sentencia irrevocable que sobre él se pronuncie, se promulgara una o más leyes que disminuyan la sanción establecida en otra ley vigente al cometerse el delito o la sustituyan con otra menor, se aplicará la nueva ley. Código Penal de 1931, art. 56.

68 Para definir tal reducción, el Departamento de Prevención Social integrado por Crisóforo Ibáñez, José Almaraz, Manuel Gamio, Matilde Rodríguez Cabo, Luis Ramírez de Alba y José Pallares; dividió la escala de la ley anterior (1871) en partes iguales, de manera que cada parte fuera igual a una unidad de las que está compuesta la pena; se investiga la colocación en la que la sanción se encuentra en esa escala. Se divide la escala formada por los máximos y mínimos de la ley en vigor en tantas partes iguales en las que se dividió la anterior, se toma el número. Se toma el número de orden en esta nueva escala que debe ser igual al en que quedó colocada la sanción en la escala anterior y se multiplica por el monto de tiempo en una de las partes en que quedó dividida la nueva escala. Al resultado se agrega el mínimo señalado por la ley anterior y el total será el monto de la sanción. En el presente caso, verificando las operaciones resultó el mínimo fijado por el Código Penal de 1871 de 40 meses y máximo 196 meses, escala 156 meses, como la pena impuesta fue de 122 meses, la colocación sería 82; mínimo fijado por el Código de 1931 en 180 días, máximo 3650 días, escala 3470 colocada la sanción en la escala de la nueva ley multiplicada por el monto del tiempo

Acusado de homicidio y robo con violencia, sentenciado a estar en prisión veintiún años y seis meses aproximadamente, el 7 de enero de 1933 después de permanecer ocho años en la cárcel, le fue otorgada la libertad condicional al Tigre del Pedregal. Pero para infortunio de las autoridades, no tardaría en verse envuelto en un nuevo crimen; esta vez el de un hombre de origen árabe, Elias Rachid, quien se dedicaba al comercio en la zona de Huipulco y a quien por robarle un cargamento de telas, le asestaron cuatro puñaladas por la espalda. El Tigre del Pedregal, en compañía de su medio hermano Pedro López conocido como "el perro prieto", fueron los culpables. La policía estaba tras la captura de los delincuentes en la zona de San Antonio Coapa, Santa Úrsula, Huipulco, Tláhuac, Zapotlán y otras poblaciones del sur del Distrito Federal. Después de una ardua búsqueda, la policía judicial logró nuevamente su captura en la población de Ixtapalapa, al oriente de la ciudad.

Ante las autoridades, Mendicoa confesó el crimen del árabe asegurando que entregaría el botín con el fin de que se le redujera la condena. Seguramente confiado en una estrategia más para lograr escapar de las autoridades, fue conducido por algunos agentes al lugar referido. En busca del objetivo, el Tigre fue conducido por la carretera de Puebla, pero cuando el vehículo en el que se movilizaban se detuvo, Mendicoa intentó escapar y como no hizo alto ante las advertencias y disparos hechos al aire, uno de los agentes dirigió su arma hacia él y fue alcanzado por uno de los proyectiles. De acuerdo con algunos diarios, a Mendicoa Juárez le fue aplicada la "ley fuga" por el agente Silvestre Fernández Cervantes miembro de la Comisión de Seguridad, fuerza pública de investigación que antecedió a la policía secreta.[69]



contenido en las partes en que quedó dividida esta nueva escala -22 días- da un resultado de 1804 días que agregado al mínimo de la nueva ley 180 días suman 1984 días o lo que es lo mismo, cinco años, cinco meses y nueve días. AHDF, partida 232, caja 76, foja 96, 5/29/1926, f.60. Expediente carcelario del reo Isaac Mendicoa Juárez (a) "El Tigre del Pedregal".

69 La Ley Fuga fue un tipo de ejecución muy utilizado en México durante el Porfiriato y la Revolución Mexicana que consistía en una ejecución previa a juzgar y sentenciar a muerte en forma expedita al reo, llevarlo al lugar de su ejecución, liberarlo de las ataduras y vendas, y darle la oportunidad de huir, si las balas del pelotón de fusilamiento no lo alcanzan durante la huida era hombre libre. Las posibilidades de salir con vida eran casi nulas. Sumado a que se le da al cuerpo abatido un tiro de gracia generalmente en la nuca para asegurar su deceso.

Así terminó la vida del famoso bandolero de los pedregales de Tlalpan y Coyoacán, El Tigre murió asesinado por arma de fuego el 26 de julio de 1933 en la ciudad de Texcoco, de acuerdo con el acta de defunción, emitida por el registro civil de esa municipalidad.[70]



## *Reflexiones finales*

En su clásico estudio, Hobsbawm señala que un hombre se vuelve bandolero porque hace algo que la opinión local no considera delictivo, pero que es criminal ante los ojos del Estado o de los grupos rectores de la localidad; y después de explorar la historia de uno de los bandoleros más temibles de los pedregales de Tlalpan y Coyoacán pudimos constatar que, a pesar de su participación en el ejército revolucionario zapatista y de la ayuda que en algún momento pudo brindar a su comunidad, Isaac Mendicoa se movió entre los márgenes del bandolerismo social y la delincuencia; y esta última, terminó por definir claramente sus prácticas, al tiempo que lo alejó más de su gente en tanto fue visto como infractor de los valores locales y como asesino, y así dejó de gozar de la ayuda, simpatía pública y "protección local" con la que seguramente había contado.

En este sentido, se advierte también que su celebridad no sólo fue por el número de crímenes cometidos, ni por la sagacidad para burlar a las autoridades, también aparece como un individuo que a pesar de su reconocida trayectoria delictiva y peligrosidad, no fue castigado de manera ejemplar por el Estado revolucionario o por lo menos no fue "ajusticiado severamente". Por el contrario, las diferentes instancias a las que acudió para disminuir su sentencia, muestran que durante ese periodo, la apertura y acceso a la justicia liberal y al derecho estuvieron acompañados por un discurso oficialista que proclamaba la igualdad. Un discurso respaldado

70 GÓMEZ PÉREZ, *Isaac Mendicoa Juárez,* p. 135.

por la fe en la educación y readaptación de los individuos para hacerlos útiles a la nación. Sin embargo, una pregunta latente es si acaso ocurrió lo mismo con esos otros individuos que aunque no lograron ser célebres, sus crímenes significaron una afrenta al pacto social.

Una respuesta parcial a este gran interrogante puede ser que si bien el sistema de justicia juzgó y sentenció a un individuo peligroso, las instancias a las cuales apeló, reflejan en ese sistema los efugios de un individuo para disminuir su condena (revisión de sentencia, amparo, mérito o buen comportamiento e indulto); y más allá de ser conscientes de que ello obedece a los recursos con los que por derecho cuenta un sentenciado, queda en cuestión cuáles son los alcances de la justicia frente a la noción de peligrosidad y tratamiento del homicidio, el crimen por antonomasia. Más aún, del valor de la vida y de la muerte en una sociedad que proclamaba la igualdad.

Así, el análisis del expediente judicial es un buen ejemplo de los procedimientos que conllevaba un sumario sobre homicidio en los años veinte, mostrando las diferentes instancias del proceso penal, los actores y las decisiones involucrados en el sistema de justicia a pesar de las excepciones que pudo tener el caso específico del Tigre del Pedregal. En este sentido, se observó que en la década fueron determinantes los cambios en las instituciones de impartición de justicia como los tribunales de justicia, el Jurado Popular y la creación de un nuevo Código Penal. Estos cambios tratarían de modificar las prácticas que provenían del Porfiriato, aunque sin mucho éxito dado que prevaleció la estructura del Código de 1871 y por ello quizá las verdaderas transformaciones tendrían lugar sólo hasta las siguientes décadas.



En suma, si la Revolución trató de superar el pasado porfirista a partir de muchas esferas, desde la perspectiva de la justicia continuó una serie de prácticas, excepto la pena de muerte, que implicó la confianza del régimen en la educación y rehabilitación de individuos considerados peligrosos. De tal forma que durante el proceso de institucionalización, el Estado no sólo cumplía con la tarea de defender a la

sociedad sino que trató de reintegrar a los elementos peligrosos a ella y hacerlos útiles para formar parte de la familia revolucionaria y de la nación mexicana moderna.

Sin embargo, esa confianza no tardaría en desmoronarse; pues a pesar de que en el modelo penitenciario mexicano convergieron los esfuerzos y anhelos de la élite política, primero porfiriana y después revolucionaria, por crear un régimen moderno de cárceles en donde la readaptación social fuera verdaderamente efectiva, casos como el del Tigre del Pedregal, expresan entonces las frustraciones del régimen, ya que como se observó, Mendicoa Juárez ni se pudo regenerar ni tampoco fue reinsertado a la sociedad. La única salida fue aplicarle la ley fuga, a pesar de que desde hacía un par de años se había suprimido oficialmente la pena de muerte.

**Fuentes**

AGN Archivo General de la Nación
Fondo (TSJDF) Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
AHDF Archivo Histórico del Distrito Federal
ASCJN Archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Periódicos**

*El Excélsior*
*El Universal*

**Bibliografía**

ADATO DE IBARRA, Victoria, *La cárcel preventiva de la Ciudad de México. "Lecumberri" vista por un Juez (Antecedentes. Texto de la ley que establece las normas mínimas sobre la readaptación de sentenciados. Objetivo de la reforma penitenciaria),* México, Botas, 1972.

BARTON, Ben F. and S. BARTON, Marthalee, "Modes of Power in Technical and Professional Visuals", en *Journal of Business and Technical Communication* [en línea], 1993, [número71], Sage Publications, University of Michigan.

BUFFINGTON, Robert, *Criminales y ciudadanos en el México Moderno,* México, siglo XXI editores, 2001.

CÁRDENAS GUTIÉRREZ, Salvador, *Administración de justicia y vida cotidiana en el siglo XIX. Elementos para una historia social del trabajo en la Judicatura Federal y en los Tribunales de Distrito,* México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2007.

DEL ARENAL, Jaime y SPECKMAN, Elisa (Coordinadores), *El mundo del derecho. Aproximaciones a la cultura jurídica novohispana y mexicana (siglos XIX y XX),* México,

Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, Editorial Porrúa y Escuela Libre de Derecho, 2009.

FIORIVANTI, Maurizio (ed.), *El Estado moderno en Europa. Instituciones y Derecho,* Madrid, Trotta "Estructuras y procesos, Serie Derecho", 2004.

GÓMEZ PÉREZ, Baltazar, *Isaac Mendicoa El Tigre del Pedregal,* Memoria Histórica de un bandolero de los viejos pueblos del sur, México, Gobierno del D.F./Delegación Tlalpan/Centro de Estudios Históricos de Tlalpan, 2005.

HOBSBAWM, Eric J., *Rebeldes primitivos. Un estudio sobre las formas arcaicas de los movimientos sociales en los siglos XIX y XX,* Barcelona, Editorial Crítica, [1959] 2001.

LIRA GONZÁLEZ, Andrés, "Los derechos del hombre, las personas morales y el juicio de amparo en los albores del siglo XX", en: DEL ARENAL, Jaime y Elisa SPECKMAN (coordinadores), *El mundo del derecho. Aproximaciones a la cultura jurídica Novohispana y Mexicana (siglos XIX y XX),* México, Instituto de Investigaciones Históricas UNAM- Editorial Porrúa y Escuela Libre de Derecho, 2009.

LÓPEZ GONZÁLEZ, Georgina, "Cultura jurídica e imaginario monárquico: las peticiones de indulto durante el segundo imperio mexicano", *Revista de Historia Mexicana,* México, El Colegio de México, *LV, 4* (2006).

MIRANDA PACHECHO, Sergio, *La Creación del departamento del Distrito Federal. Urbanización, política y cambio institucional,* México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2008.

_____, *Historia de la desaparición del Municipio en el Distrito Federal,* México, FP/Uníos/Soner, 1998.

OVALLE FAVELA, José, "Los antecedentes del Jurado Popular en México", *Revista Criminalia*, México, XLVII, nos. 7-9, julio- septiembre (1981).

PADILLA ARROYO, Antonio, *De Belem a Lecumberri. Pensamiento social y penal en el México decimonónico,* México, Archivo General de la Nación, 2000.

PULIDO ESTEVA, Diego, "Los presos y el centenario: Peticiones patrióticas e indulto en el Porfiriato tardío". Ponencia para el 53o. Congreso Internacional de Americanistas, Panel: *La práctica de la justicia | la justicia en la práctica: derecho procesal, actores y experiencias judiciales en América Latina* (1850-1950), México, Universidad Iberoamericana, 2009.

_____, "La tumba del Pacífico. Historia de la Colonia Penal de las Islas Marías, 1905-1939", tesis de maestría en historia, Ciudad de México, Instituto Mora, 2007.

RODRÍGUEZ KURI, Ariel, *Historia del desasosiego. La Revolución en la Ciudad de México, 1911-1922,* México, El Colegio de México, 2010.

ROJAS SOSA, Odette María, "El caso de 'la fiera humana'; 1929. El crimen de la Calle de Matamoros, el nuevo Código Penal y la desaparición del Jurado Popular", Revista *Historia y grafía*, no. 30, Universidad Iberoamericana, México D.F. (2008).

ROMO, Jorge L., "El indulto en el constitucionalismo mexicano desde Cádiz hasta la Constitución de 1917", tesis de licenciatura en derecho, México Universidad Panamericana, 1993.



SPECKMAN GUERRA, Elisa, "Ley, lenguaje y (sin) razón: abogados y prácticas forenses en la Ciudad de México, 1869-1929", en: DEL ARENAL, Jaime y Elisa SPECKMAN (coordinadores), *El mundo del derecho. Aproximaciones a la cultura jurídica Novohispana y Mexicana (siglos XIX y XX)* México, Instituto de Investigaciones Históricas UNAM- Editorial Porrúa México y Escuela Libre de Derecho, 2009.

_____, "I was a Man of Pleasure, I Can't Deny it: Histories of José de Jesús Negrete, a.k.a. "The Tiger of Santa Julia". Buffington, Robert and Piccato, Pablo (editors) *True Stories of Crime in Mexico City*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 2009.

_____, "Sujetos y objetos del miedo en el ámbito criminal (Ciudad de México, 1860-1930)", en AGOSTONI Claudia, Elisa SPECKMAN y GONZALBO Pilar (compiladoras), *Los miedos en la historia,* México, El Colegio de México, 2009.

_____, "Justicia, Revolución y Proceso. Instituciones Judiciales en el Distrito Federal (1810-1929)", en MAYER, Alicia (Coord.) *México en tres momentos: 1810-1910-2010 Hacia la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana. Retos y perspectivas,* UNAM, Vol. 1, 2007.

_____, "El Jurado Popular para delitos comunes: Leyes, ideas y prácticas (D.F., 1869-1929)", en Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, Tomo II, 2005.

_____, *Crimen y Castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910),* México, El Colegio de México, 2002.

ULLOA, Berta, *Historia de la Revolución Mexicana, 1914-1917,* México, El Colegio de México, no. 6, 2005.

VILLARREAL, María Antonieta, "La institución del indulto en la legislación mexicana", *Criminalia. Órgano de la Academia Mexicana de Ciencias Penales,* año XXI: 3 (1 de marzo de 1955).

# "La descuartizadora de la Roma": aborto y maternidad. Ciudad de México, década de los cuarenta

*Martha Santillán Esqueda* [1, 2]

Hacia los años cuarenta los gobiernos posrevolucionarios se dieron a la tarea de fortalecer la unidad social, apuntalar el crecimiento económico y consolidar los ideales de la Revolución Mexicana, entre los cuales destacaba la justicia social. Durante ésta y la siguiente década, el país experimentó un proceso de modernización económica vía la industrialización. A la par, sobrevino una fuerte explosión demográfica concentrada prioritariamente en las ciudades —consideradas emblemas de la modernidad—, que posibilitó el robustecimiento de la clase media metropolitana.[3] Por otro lado, estos cambios beneficiaron a las

1 Universidad Nacional Autónoma de México.

2 Agradezco a Lila Caimari (Universidad de San Martín, Buenos Aires, Argentina), Fausta Gantús (Instituto Dr. José María Luis Mora, México), María Celia Bravo y Florencia Gutiérrez (Universidad Nacional de Tucumán, Argentina) y Valeria Pita (Universidad de Buenos Aires, Argentina) los valiosos comentarios que hicieron a las versiones preliminares de este trabajo. Igualmente importantes fueron las observaciones de los autores que participan en esta obra, en especial las de Elisa Speckman y Susana Sosenski.

3 La población del país se duplicó en la primera mitad del siglo XX: en 1921 había 14,335 millones de mexicanos; en 1930, 16,553.722; en 1940, era de 19,656.552; en 1950, de 25,791.017; en 1960, de 34,923.129. Los centros urbanos en 1940 concentraban 6,896.111 habitantes; en 1950, 10,983.483; en 1960, 17,705,118. NAFINSA, *Cincuenta años de la Revolución Mexicana en cifras*, NAFINSA/Presidencia de la República, México, 1963, p. 22; SECRETARÍA DE LA ECONOMÍA NACIONAL, *Sexto censo de población, 1940*, México, 1943, p. 1; SECRETARÍA DE ECONOMÍA, *Séptimo censo general de población*, México, 1953, pp. 77 y 91; INEGI, *VIII Censo general de población,* Secretaría de Industria y Comercio, México, 1960, p. 1.

mexicanas, sobre todo a quienes habitaban en los centros urbanos, pues se abrían cada vez más posibilidades de desarrollo personal para ellas en ámbitos distintos al doméstico, como la vida universitaria, la producción cultural y ciertos espacios laborales dentro del sector terciario o de los servicios.

La Ciudad de México comenzó a experimentar cambios significativos en su geografía y en las formas de sociabilidad entre sus habitantes, mientras que al mismo tiempo, se convertía en el más importante centro laboral y cultural, pero también delictivo del país. Las particulares condiciones de estos escenarios en la esfera pública de la capital propiciaron, sin duda, formas distintas de transgredir el orden legal entre la población de ambos sexos.[4] A ello se sumó el aumento en la cantidad de delitos cometidos: en 1940 se registraron 6,345 presuntos delincuentes en el Distrito Federal, en 1945 fueron 10,033 y en 1949 sumaron 12,098; no obstante, el número disminuyó a 10,096 en 1951, y en 1960 llegó a 5,774.[5] Es importante anotar que este descenso coincide con que hasta 1952 se consideraban presuntos delincuentes a todos los aprehendidos se dictase o no la formal prisión, a partir del siguiente año lo serían sólo a quienes se les dictaba formal prisión.[6] Por otro lado, aunque la criminalidad crecía en número en la década de los cuarenta, no lo hacía necesariamente en porcentaje, dado que la población de la capital aumentaba aceleradamente.[7]

De cualquier forma, la delincuencia era un fenómeno que preocupaba a las autoridades, y generaba reflexiones relacionadas con los efectos que la modernización pudiese provocar en las dinámicas sociales referentes a la delincuencia, en particular



4 John Lea, destaca que el crecimiento industrial de las urbes y las nuevas formas de trabajo capitalistas en el siglo XX son los elementos fundamentales que moldean la vida cotidiana en la modernidad, incluidas las formas y las dinámicas de criminalidad. LEA, John, *Delito y modernidad. Nuevas argumentaciones en la criminología realista de izquierda*, Ediciones Coyoacán, México, 2006.

5 BELTRÁN, Ira y Pablo PICCATO, "Crimen en el siglo XX: fragmentos de análisis sobre la evidencia cuantitativa", en RODRÍGUEZ KURI, Ariel y Sergio TAMAYO (coords.), *Los últimos cien años: los próximos cien*, UAM-A, México, 2004, pp. 42-43.

6 INACIPE, Distribución, Tendencia y ritmo de la criminalidad en la República Mexicana, periodo 1940-1977, INACIPE, México, 1982, p. 5.

7 En 1940 la población del Distrito Federal era de 1,757,573 habitantes, y de 3,050,442 en 1950; de estas cifras las mujeres eran 949,995 y 1,632,101, respectivamente. SECRETARÍA DE LA ECONOMÍA NACIONAL, *op. cit.*, p. 1; SECRETARÍA DE ECONOMÍA, *op. cit.*, p. 77.

a la perpetrada por mujeres. Por su parte, la prensa se convirtió en un foro que mostraba distintos mundos existentes en la creciente capital, entre los cuales el crimen evidenciaba no sólo los nuevos problemas de la gran ciudad, también reflejaba sus grandes temores.

Los crímenes protagonizados por mujeres que se exponían con mayor regularidad en las páginas rojas, eran los robos domésticos y aquellos que se desprendían de trifulcas en bares, cantinas o cabarets. Los llamados "crímenes pasionales", cuando acontecían, solían ocupar varias páginas durante semanas; relataban los casos de mujeres que agredían o asesinaban a maridos, novios, amantes o rivales de amores. De hecho, hemos encontrado en el periodo pocos homicidios perpetrados por el sexo femenino que no estén ligados, según las propias afirmaciones de la prensa, con relaciones afectivas de pareja. En tanto, hubo otro tipo de delitos que llamaron la atención de los reporteros por ser considerados realmente repugnantes, y que los llevó a desplegar todo el sensacionalismo posible que caracterizaba a este género periodístico: los delitos vinculados a la maternidad; en particular, aborto, infanticidio o filicidio, pues atentaban contra la idea de una maternidad amorosa y protectora. La prensa mexicana denunció de manera exacerbada este tipo de crímenes, y mostraba a quienes los cometían como unos seres aberrantes. Las representaciones periodísticas estaban imbuidas de una serie de referentes morales y de género que, en el imaginario social, corrían paralelos al Código Penal posrevolucionario de 1931.

En el presente trabajo analizaremos uno de estos delitos, el aborto, utilizando el caso de la partera clandestina Felicitas Sánchez Aguillón, "La descuartizadora de la Roma", y el del doctor Manuel González de la Vega. Estos crímenes fueron usados por la prensa para confirmar que las mujeres, fueran madres o comadronas, que atentaban contra la vida de los hijos, nacidos o por nacer, eran "unas desnaturalizadas". Confrontamos las versiones de *La Prensa*, diario especializado en nota roja, *Excélsior*, impreso conservador y principal promotor de la maternidad, y *El Universal* que a lo largo, del desarrollo de estos hechos mostró una visión más moderada.

Asimismo, recurrimos a la información de los expedientes judiciales y carcelarios resguardados en el Archivo Histórico de la Nación y Archivo Histórico del Distrito Federal.

## *Madres "Desnaturalizadas" en el imaginario periodístico*

El 9 de abril de 1941, en las tuberías del desagüe de la casa número 9 de la cerrada de Salamanca, en la colonia Roma de la Ciudad de México, fueron descubiertos por segunda ocasión restos humanos que debido al grado de descomposición no se pudo precisar si eran de fetos muy desarrollados o de recién nacidos. Ante la alarma de los vecinos del lugar, Francisco Páez, dueño del estanquillo "La Imperial" situado en la parte baja de la casa de Salamanca, llamó directamente a los reporteros del diario *La Prensa*, quienes aseguraron haber informado posteriormente a las autoridades competentes sobre los acontecimientos. Este hecho coincidía con otro suceso acaecido a lo largo del último año: se habían encontrado de manera recurrente partes de fetos regados por las calles de la misma colonia.[8] Felicitas Sánchez Aguillón, residente del lugar y partera clandestina, fue señalada por los vecinos como la responsable de los crímenes. El impreso aprovechó la oportunidad para encabezar su contraportada con la leyenda: "Descuartizadora de pequeñuelos en la colonia Roma".[9]

*El Universal* y *Excélsior* no dejaron pasar la ocasión para cubrir el crimen. A diferencia del rotativo amarillista, estos periódicos presentaron en principio los hechos con mayor objetividad, aunque con el transcurrir de los días *El Universal*, en particular, fue aumentando el tono sensacionalista. No obstante, a pesar de la actitud mesurada mostrada, ambos impresos expusieron a Felicitas como una "mujer de



8 *La Prensa*, 9 de abril de 1941, pp. 4 y 18.

9 *Ibidem*, p. 18.

pésimos antecedentes",[10] o como "la infame mujer" y "vil comadrona".[11] En un principio, el primero la apodó "La ogresa" y el segundo la "Mujer hiena", aunque la partera fue conocida como "La descuartizadora de la Roma", alias otorgado por *La Prensa*.

Felicitas fue retratada por los diarios como una mujer monstruosa y desalmada, proveedora del limbo, fabricadora de angelitos; una bruja, gorda, fea y repugnante, con los ojos de sapo; una cruel ogresa matadora de niños que se deshacía de sus restos descuartizándolos y esparciéndolos, igualmente los tiraba a los botes de basura, los quemaba o los enterraba. También, sin ninguna prueba y con el afán de exacerbar el ánimo de los lectores, se relataba que la comadrona le había sido infiel a su marido, que había abandonado a su anciana madre y regalado a sus dos hijas, que vivía con un nuevo amante y que embrujaba a la mujer de su ex marido; entre sus ocupaciones, además de "pseudopartera", se dedicaba a vender niños y a realizar brujerías para engatusar a los hombres. En suma, esta mujer era "una bestial hembra [… tanto que ni siquiera] Dante soñó escribir páginas tan negras como las de esta embaucadora", aseguraban los redactores de *La Prensa*.[12]

Por su parte, las mujeres que utilizaban los servicios de tan "terrible comadrona" eran, a decir del mismo rotativo, unas "desnaturalizadas" a las cuales no les importaba arriesgar sus vidas ni que sus pequeñuelos fueran despedazados "con tal de destruir el fruto de su caída"; y, aunque pertenecían a todas las clases sociales, el diario asumía que eran "principalmente burócratas",[13] es decir, mujeres de clase media laborando en el creciente sector de los servicios. Para *El Universal* el expediente levantado en el Ministerio Público estaba lleno de "escabrosos detalles, contiene revelaciones dignas de Bocaccio. El más siniestro mundo de galantería desfila por las actas. Muchachas de buenas familias que acudían a solucionar graves

10 *El Universal*, 9 de mayo de 1941, 2a. secc., p. 1.

11 *Excélsior*, 12 de abril de 1941, 2a. secc., p. 8.

12 *La Prensa*, 12 de abril de 1941, p. 4.

13 *La Prensa*, 17 de abril de 1941, p. 4.

problemas…".[14] En tanto, *Excélsior* aseguraba de que este tipo de acontecimientos revelaban "la podredumbre moral que se esconde detrás de la fachada engañosamente progresista de la ciudad".[15]

Con esta frase, el diario manifestaba su recelo ante la modernización, principalmente aquella que afectaba las actitudes de las mexicanas; la mostraban, al igual que algunos especialistas y criminólogos, como la principal causa en esta clase de delitos. Por ejemplo, Julio Morales Coello, integrante de la Academia de Ciencias de México, aseguraba que el aumento de la delincuencia femenina en el Distrito Federal era proporcional a la independencia económica.[16] Se temía que las mujeres encontrasen en el aborto un método anticonceptivo ante "la franca negación al deseo de maternidad".[17] Además de ser reprobado moralmente, este delito contravenía con la necesidad de fomentar el crecimiento de población, manifestada a través de las políticas pronatalistas implementadas desde el sexenio cardenista.[18] De ahí que *La Prensa* reprobara que Felicitas evitara "miles de nacimientos" y aconsejara "el control de la natalidad sin tener en cuenta que México está casi despoblado".[19]

No obstante, existían diversas posturas al respecto. El doctor Alfredo Saavedra, quien reprobaba la interrupción de la gestación, argumentaba que dadas las circunstancias que se vivían en la época era necesario que el gobierno promoviese una "maternidad consciente", a través de la anticoncepción con la finalidad de evitar embarazos no deseados por cuestiones de "miseria, prole numerosa, enfermedades, defectos físicos o mentales transmisibles por herencia".[20] Saavedra, como otros de



14 *El Universal*, 19 de abril de 1941, 2a. secc., p. 10.

15 *Excélsior*, 18 de abril de 1941, 1a. secc., p. 4.

16 MORALES COELLO, Julio, "La delincuencia femenina en Cuba en relación con diversos estados fisiológicos de la sexualidad", en revista *Criminalia*, año VII, no. 2, octubre de 1940, pp. 100-109.

17 SAAVEDRA, Alfredo, "Aborto criminal y eugenesia", en revista *Criminalia*, año IV, no. 10, junio 1938, p. 624.

18 *Ley General de Población*, Cámara Nacional de Comercio y de Industria de la Ciudad de México, México, 1937, Art. 4, p. 6.

19 *La Prensa*, 17 de junio, p. 4.

20 SAAVEDRA, Alfredo, *op. cit.*, p. 627.

El Hambre Impera Entre los Ejidatarios Laguneros; los Niños Sufren Desmayos Dentro de las Escuelas

DESCUARTIZADORA DE PEQUEÑUELOS EN LA COLONIA ROMA

RESTOS HUMANOS FUERON ENCONTRADOS Y LA CULPABLE HA HUIDO

LA PRENSA
Diario Ilustrado de la Mañana

FUE BALACEADA EN LAS GOTERAS DE TOLUCA, MEX. UNA MUJER, A MANSALVA

LA QUEBRADA

Los Niños Descuartizados

sus colegas, no condenaba el aborto precisamente porque atentara contra el ideal femenino y/o el modelo de familia, lo consideraban "delictuoso porque ataca por medio del asesinato alevoso la vida de un nuevo ser, que la naturaleza pone en un

vientre fecundo".[21] Varios especialistas no suponían que la suspensión de la gestación fuese consecuencia del comportamiento femenino contaminado por la modernidad; por el contrario, reconocían que era una actividad de muy larga data e, incluso, favorecían el control de la natalidad y la despenalización del aborto.[22]

De cualquier modo, los periódicos estudiados sugerían que los abortos eran consecuencia del comportamiento pecaminoso –y criminal– de mujeres contaminadas por la modernidad; y otorgaron mucho peso a la deshonra femenina y a las rupturas familiares. Ciertamente, el aborto era castigado por el Código Penal, sin embargo, en el discurso de la prensa dicho delito era correlativo al "desenfreno sexual", referente con el cual medían el valor moral de las mujeres. De ahí que *Excélsior* se mostrara gustoso cuando supuestamente Felicitas entregó a la policía una lista con los nombres de sus clientas, asegurando que "muchas mujeres aparentemente decentes temblarán".[23] Los diarios recriminaban los deslices, el pecado, el engaño a los maridos, el libertinaje de las jovencitas, y en el fondo el comportamiento de la "mujer moderna", a saber, la burócrata, la trabajadora de clase media (secretaria, vendedora o estudiante), mujeres que, desde su perspectiva, dejaban de cumplir con su "destino": la maternidad.

Así sucedió con el aborto de Teresa Fernández, una joven secretaria soltera, quien llegó a las páginas rojas de manera tangencial un mes después del caso de Felicitas.



21 *Ibidem*, p. 626.

22 Véase RODRÍGUEZ CABO, Matilde, "El control de la natalidad", en *Archivos de neurología y psiquiatría de México*, Órgano de la Sociedad Mexicana de Neurología, t. I, noviembre de 1937.

23 *Excélsior*, 15 de abril de 1941, 2a. secc., p. 1.

El 9 de mayo, la sección roja de *El Universal* se encabezaba con la leyenda "Médico detenido, acusado de grave delito. Y junto con él, un grupo de señoras",[24] pertenecientes a la clase media. *Excélsior* indicaba "Anciano médico detenido por actividades criminales. Esta confeso y su captura fue hecha en sigilo".[25] Tras una redada judicial el doctor Manuel González de la Vega fue aprehendido en su consultorio gracias a la intervención de la detective Ester Figueroa quien se hizo pasar por una paciente; entre las veinte detenidas se encontraba Teresa, quien fue mencionada por los dos impresos. El primero afirmaba que la "'señorita' T.F.H (con domicilio en Donceles) se encuentra sumamente grave, debido a la intervención que sufrió y hubo de ser enviada al Hospital Juárez".[26] El segundo, aseguró que "la joven de dieciocho años dijo que habiendo tenido un desliz había acudido al doctor Manuel González V. para buscar solución a su problema",[27] no obstante que la victimaria había declarado en el Juzgado que lo hizo porque había sido violada.[28]

Ambos impresos dieron las iniciales de algunas de las procesadas que, "queriendo eludir escándalo social"[29] al solicitar los servicios del médico, tuvieron que pasar "por el bochorno de un examen médico".[30] Para estas publicaciones el comportamiento "inmoral" de las mujeres marcó el acento en sus notas, al grado que *El Universal*, a pesar de reconocer que entre las detenidas se encontraban mujeres con variadas afecciones "cuyas historias son de lo más diverso en circunstancias", afirmaba que en el fondo todas ellas tenían en común "la necesidad de ocultar un desliz que las hubiera puesto en condiciones terribles ante sus familiares o ante la sociedad".[31] Por su parte, *Excélsior*, que se consideraba defensor nacional de la

24 *El Universal*, 9 de mayo de 1941, 2a. secc., p. 1.

25 *Excélsior*, 9 de mayo de 1941, 2a. secc., p. 1.

26 *Ibidem*, p. 7.

27 *El Universal*, 9 de mayo de 1941, 2a. secc., p. 13.

28 Archivo General de la Nación, Fondo Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (en adelante AGN-TSJDF), Doctor Manuel González de la Vega y Amelia Sánchez García, Aborto, 9 de mayo de 1941, Caja 3374, Folio 613395, f.2v.

29 *El Universal*, 10 de mayo de 1941, 2a. secc., p. 1.

30 *Excélsior*, 9 de mayo de 1941, 2a. secc., p. 7.

31 *El Universal*, 10 de mayo de 1941, 2a. secc., p. 1.

maternidad,[32] enfatizaba que el verdadero problema radicaba en los cambios sociales que acontecían en el país y, aunque aseguraba que el fenómeno de la "modernización" se extendía por todo el mundo, en México la situación era más grave por "las mal entendidas actitudes y ejemplo pernicioso de disolución, concupiscencia y libertinaje".[33]

*La Prensa* se sumó a la denuncia del crimen de González, pero recordando a Felicitas con el titular "Horripilantes crímenes cometidos por un médico en la misma forma empleada que la descuartizadora".[34] A diferencia de los otros impresos, éste se concentró más en construir un caso espectacular en torno a González igualando su actividad con la de "La descuartizadora", sin llegar a juzgarlo constitutivamente abominable como sí lo hizo con la comadrona; de hecho, los reporteros preguntaron a los agentes policiales si era posible que el doctor fuese anormal, a lo que ellos respondieron que probablemente lo era pues había cometido los crímenes con aparente frialdad. Aunque el diario se concentró más en la figura criminal del médico como sujeto transgresor de la ley, no dejó de lamentar que esas "desnaturalizadas madres" acudiesen a la "fábrica de vírgenes"[35] del doctor González, quien "provocaba de veinte a treinta abortos ¡diarios!" para "cubrir las faltas de las madres"[36] o para interrumpir sus embarazos sin el consentimiento de sus esposos, desencadenando escándalos y seguros divorcios.[37]

De acuerdo con el giro comercial y los intereses periodísticos de los impresos, los casos criminales de Felicitas y González se fueron construyendo de manera



32 El 10 de mayo de 1922 *Excélsior* sugirió festejar por primera vez a las madres. Para una mayor comprensión de la creación de este festejo y la labor de este diario en torno a la maternidad véase Marta Acevedo, *El 10 de mayo,* SEP/Martín Casillas Editores, México, 1982; y SANTILLÁN ESQUEDA, Martha, "El discurso tradicionalista sobre la maternidad: *Excélsior* y las madres prolíficas durante el avilacamachismo", en revista *Secuencia*, mayo-agosto de 2010, México, Instituto Doctor José María Luis Mora.

33 *Excélsior*, 18 de abril de 1941, 1a. secc., p. 4.

34 *La Prensa*, 9 de mayo de 1941, p. 1.

35 *Ibidem*, pp. 4 y 19.

36 *Ibidem*, p. 4.

37 *Ibidem,* pp. 4 y 19.

particular. No obstante, a pesar de las diferencias señaladas existía un punto común en cuanto a las preocupaciones de género referentes al aborto y en la construcción de representaciones en torno a un delincuente si era varón o si era mujer: la del médico como un infractor de la ley que por dos pesos "mataba un ser en embrión y su desnaturalizada madre continuaba cubriendo las apariencias ante la sociedad";[38] la de la partera como un ser, además de criminal, repugnante y anormal; y la de las mujeres victimarias como seres inmorales y antinaturales.

A pesar de que el doctor maniobraba supuestamente igual que "La descuartizadora" —arrojando los fetos a las tuberías—, los redactores de los diarios se dirigían a él con calificativos de mayor respeto que a la partera, tales como "el galeno", "el anciano doctor", "doctor González" o "médico González". Para los periódicos, el varón que producía abortos era digno de desdén por irrumpir el orden legal y social al ayudar a transgresoras del orden moral, sexual y familiar. En cambio, la partera se convirtió en blanco de un sinnúmero de motes, ya mencionados, que la mostraban como una delincuente que era monstruosa en la medida en que se suponía que una mujer por "naturaleza" debía proteger la vida, no acabar con ella. El hecho de descuartizar a los fetos extirpados, fue manejado más bien como un elemento dramático.

En tanto, las mujeres que frustraban sus embarazos resultaban despreciables por atentar contra la vida que debían gestar; a la vez, se les condenaba por la deshonra sexual, asumida como trasfondo del crimen, y, por ende, de rupturas familiares. Los abortos fueron vistos como consecuencia del comportamiento criminal, pero también pecaminoso, de mujeres que ocultaban relaciones sexuales fuera del matrimonio o bien que daban prioridad a conductas licenciosas por encima de la vida familiar. Los tres periódicos estudiados censuraron terminantemente los "amores ilícitos" sin referirse en algún momento a los varones implicados en ellos; en cambio, sí aludieron a los "maridos engañados" como víctimas de este tipo de

38 *Ibidem*, p. 19.

conductas de las mujeres. El discurso periodístico no reconocía que en muchos de los casos de aborto que se perpetraban en el país predominaban cuestiones económicas antes que morales.

En la gran mayoría de los procesos judiciales de la época que hemos revisado,[39] las victimarias provenían normalmente de sectores marginados y eran, en general, solteras; cuando eran descubiertas solían alegar que lo habían hecho para conservar sus empleos o porque no tenían dinero suficiente para mantener a la nueva criatura. Por supuesto, ello no significa que mujeres de la clase media y alta no abortaran o lo hicieran menos, más bien suponemos que tenían más recursos para encubrir el delito o para financiarse una mejor defensa en caso de ser aprehendidas.

A través de las páginas periodísticas se evidencia un tipo específico de maternidad que exige la multiplicación de la especie con una sexualidad constreñida al matrimonio. La prensa ayudó a la difusión de dicho ideal y mostró que las mujeres que abortaban contravenían ese propósito y, por tanto, eran consideradas unas terribles transgresoras. Así, el modelo de la familia monogámica heterosexual con fines reproductivos y la idea de una honra femenina, conceptos heredados del siglo anterior, seguían propagándose como valor moral preponderante entre ciertos grupos sociales a pesar de los cambios sociales que experimentaba el país en la primera mitad del siglo XX. Además, la prensa revelaba el temor ante la posibilidad de que las mujeres "contaminadas" por la modernidad comenzaran a evitar ser madres, aun cuando existían otras voces que se levantaban en favor de la anticoncepción o incluso de la supresión del aborto del Código Penal.



39 Hemos localizado en el AGN-TSJDF 27 expedientes donde se acusa a madres por aborto fechados entre 1940 y 1947.

## *Ley, crimen y maternidad*

Para la década de los cuarenta, la lenta pero creciente incursión de las mexicanas en espacios de desarrollo ajenos al doméstico, así como las luchas por mejoras sociales y por la obtención de derechos políticos abanderadas abiertamente en las décadas posteriores a la Revolución Mexicana, se confrontaron con un ambiente de conservadurismo promovido durante el gobierno de Manuel Ávila Camacho (1940-1946), que permitió que se alzaran una serie de voces de distintos sectores tradicionalistas (como la Iglesia Católica, grupos políticos de derecha o algunos diarios como *Excélsior*) los cuales defendían los valores decimonónicos fundados en la idea de la existencia de una supuesta naturaleza femenina vinculada al hogar y a la maternidad y que, por tanto, afirmaban que el destino de las mujeres era ser madres amorosas y abnegadas. Con ello, se pretendía reinsertar o retener –al menos, simbólicamente– a aquellas que buscaban otras oportunidades de realización además a las responsabilidades domésticas.

Diversos sectores tradicionalistas consideraban que el hecho de que las mexicanas se "modernizaran", es decir, que buscaran desarrollarse a través de actividades ajenas al espacio doméstico como el trabajo o la educación, hacía peligrar la estabilidad de la familia entendida como una institución fundamental para el progreso individual y social. Para el estadista José E. Iturriaga el hecho de que las mujeres trabajaran, provocaba una actitud de autosuficiencia económica que confería "al matrimonio una estabilidad menor, pues como se sabe la solidaridad de la familia radicaba en la dependencia económica absoluta de la esposa con respecto al marido".[40] En este sentido, se culpaba a la autonomía femenina de las posibles transformaciones que pudiese sufrir la estructura de la familia tradicional. Dicha resistencia a los cambios sociales que se experimentaban, se percibe en la descalificación que el diario *La Prensa* hacía de las mujeres que abortaban al asegurar que éstas en su mayoría eran burócratas.

40 ITURRIAGA, José E., *Estructura, social y cultural en México*, INHERM (1a. edición facsimilar de la edición FCE-NAFINSA 1951), México, 2003, p. 14. Iturriaga fue asesor de la presidencia durante las administraciones de Adolfo Ruiz Cortines y Adolfo López Mateos.

El miedo a la "mujer moderna" y a la corrupción de la feminidad, permitió que se reforzara desde diferentes ámbitos discursivos (político, moral, religioso, periodístico, legal) la idea de que el espacio primordial para la realización femenina debía ser el hogar y la procreación por encima de cualquier otra actividad política, laboral o educativa.[41] Al mismo tiempo, dicha campaña era acompañada por otra notoria empresa discursiva desarrollada por la prensa: la configuración de la imagen de la mala mujer, señalando que las mexicanas que incumplían el ideal femenino eran terribles transgresoras o atroces delincuentes cuando la desobediencia era de orden legal. Los casos criminales reseñados por la prensa se empalmaban con el desasosiego de ciertos grupos ante la modificación de las costumbres y la "relajación de la moral", que suponía a las mujeres "modernizadas" como el principal agente.

Existía una importante tensión entre la realidad criminal y las representaciones de la misma hechas por la prensa. Las narraciones periodísticas mostraban la existencia de mujeres terribles capaces de matar a sus hijos de la manera más cruel y despiadada, difundiendo y estimulando con ello el miedo existente entre diversos sectores sociales. Por ejemplo, el diario *La Prensa* aseguraba en los primeros años de la década de los cincuenta que la penitenciaria se estaba "poblando de feroces hienas, estranguladoras de sus propios hijos",[42] sin presentar algún tipo de dato que constatara lo dicho, cuando además en la práctica el aborto y el infanticidio eran de los delitos menos registrados.[43] La prensa operaba, más bien, como un medio que difundía lo que Lila Caimari llama el "repertorio de imágenes de la amenaza y un sentido común del peligro"[44] de la época. A través de la pluma de los periodistas



41 Véase SANTILLÁN ESQUEDA, Martha, "Discursos de 'redomesticación' femenina durante los procesos modernizadores en México, 1946-1958", *Historia y Grafía*, núm.31, diciembre de 2008, Universidad Iberoamericana, pp. 103-132.

42 *La Prensa*, 12 de noviembre de 1954, p. 26.

43 En las estadísticas revisadas para este trabajo, a las que sumamos los anuarios del INEGI entre 1938 y 1954, no encontramos guarismos específicos para aborto e infanticidio. Creemos que dicho silencio indica que, en efecto, estos delitos se cometían en menor escala a diferencia del robo, lesiones y asesinatos "pasionales", que eran por los que más se procesaba a las capitalinas. Para una visión general véase QUIROZ CUARÓN, Alfonso, *La criminalidad en la República Mexicana,* UNAM-IIS, México, 1958, pp. 30 y 32.

44 CAIMARI, Lila, *La ciudad y el crimen. Delito y vida cotidiana en Buenos Aires, 1880-1940*, Editorial Sudamericana, Argentina, 2009, p. 13.

se evidenciaban miedos y anhelos, ya fueran generalizados, específicos de ciertos grupos o, bien, diseñados por ellos en función de los cambios que experimentaba el país, vinculados al incremento de espacios de desarrollo para las mexicanas fuera del hogar.

El hogar y la procreación eran considerados el espacio y la actividad que daban sentido al desarrollo tanto moral como legal de las mujeres. Los redactores del Código Civil posrevolucionario aseguraban que negar el nuevo rol social de las mujeres implicaba ir a contracorriente de otros países donde las mujeres ya no estaban relegadas exclusivamente al espacio doméstico.[45] En tal sentido, se establecía un régimen de igualdad entre los cónyuges con respecto a la gerencia del hogar, la educación de los hijos y la administración de bienes,[46] aunque se dejaba "a cargo de la mujer la dirección y cuidado de los trabajos del hogar".[47] Ciertamente, los legisladores reconocían que los cambios aparejados a la modernidad, y que modificaban el rol social de las mexicanas, eran inminentes; no obstante, consideraban que su obligación primordial se encontraba en el ámbito doméstico. Por ello, para evitar el descuido de esta labor, el código indicaba que en caso de que alguna mujer desempeñara una actividad ajena al hogar (profesión, industria, oficio o comercio), debía hacerlo sin que perjudicara su "misión femenina".[48]

Por otro lado, se temía que con las nuevas oportunidades de desarrollo que se abrían para las mujeres (por ejemplo, en el rubro de los servicios como secretarias o asistentes, o en la educación universitaria), ellas ya no quisieran responsabilizarse del espacio doméstico o, bien, que la realización de actividades ajenas a la domesticidad pudiera corromper su espíritu femenino, considerado frágil, dócil, pasivo y amoroso y, en consecuencia, que se alentaran o potenciaran en ellas conductas

45 "Motivos del Código", *Código Civil para el Distrito y Territorios Federales (1932)*, México: Imprenta Aldina, 1928, pp. 11-13.

46 *Ibidem*, art. 167.

47 *Ibidem*, art. 168

48 *Ibidem,* art. 169.

inmorales o delictivas. De acuerdo con las estadísticas dicho miedo parecía justificado ya que en aquel cambiante Distrito Federal[49] no sólo se concentraba el mayor número de sentenciadas del país, además iba en aumento: del 21.18% que registró en 1940 escaló al 25.40% en 1950.[50] Estas cifras son importante reflejo de la alta concentración de población que había –y que aumentaba aceleradamente– en la capital a diferencia de otras regiones de la República: por ejemplo, en 1940 en la zona metropolitana de la Ciudad de México residía el 10% de los mexicanos, y le seguía Guadalajara donde sólo habitaban el 1.5%; en 1950, el porcentaje aumentó al 12.8 y al 1.8, respectivamente.[51]

De cualquier manera, no todos aquellos que reprobaban el aborto o la actividad delictiva femenina en general, necesariamente consideraban que ello fuese consecuencia directa de la participación de las mujeres en ámbitos ajenos al hogar. Por ejemplo, el famoso criminólogo de la época, Alfonso Quiroz Cuarón, aseguraba que:

> en nuestro país la criminalidad femenina no se ha elevado y expresamos nuestro sincero anhelo de que no se eleve; pero sí deseamos que la mujer intervenga más en nuestra vida social, que su actividad, socialmente útil, no se refleje en las sombrías columnas de la criminalidad, sino que signifique una mayor civilización sin incremento de delincuencia femenina.[52]

Cabe destacar que si bien crecía la participación femenina en ámbitos fuera del hogar, no sucedía lo mismo con el porcentaje de mujeres delinquiendo.[53] Además,



49 Entre las transformaciones importantes consideramos la creciente inserción de las mexicanas en la vida pública. Por ejemplo, el porcentaje de mujeres económicamente activas en el país creció del 2.20% en 1940, al 4.41% en 1950, al 5.78%; de éstas, el Distrito Federal aglomeraba el 36.82% y el 29,21%, respectivamente. Los censos no consideraban la economía informal o diversas actividades domésticas no remuneradas. SECRETARÍA DE ECONOMÍA, *op. cit.*, pp. 58 y 91; INEGI, *op. cit.*, pp. 1 y 363. INEGI, *Estadísticas Históricas de México*, t. I, INEGI, México, 1999, pp. 310-311.
Los porcentajes son míos a partir de las cifras totales.

50 INACIPE, *op. cit.*, pp. 334-335.

51 INEGI, *Indicadores sociodemográficos de México*, 1930-2000, INEGI, México, 2001, p. 28.

52 QUIROZ CUARÓN, Alfonso, *op. cit.*, p. 28.

53 En 1940 de los procesos judiciales el 7.84% fueron contra mujeres, y en 1950 el 7.24%. INACIPE *op. cit.*, pp. 48-49.

la delincuencia femenina era notablemente menor a la masculina; a lo largo de los años cuarenta el porcentaje de delincuentes varones procesados en los juzgados de primera instancia del fuero común del país se mantuvo alrededor del 93%, mientras su contraparte femenina fue del 7%.[54] En tanto para el Distrito Federal, entre 1940 y 1950, el .32% de los procesados en relación con el total de sus habitantes fueron hombres y el .04% mujeres; mientras que el porcentaje de las delincuentes procesadas en relación con la población total femenina de la capital fue del .07%.[55]

De este modo, más que alarma ante un abrumador crecimiento de la transgresión delictiva de mujeres, se puede notar un temor ante sus posibles repercusiones sociales. Por un lado, porque toda conducta considerada criminal se suponía una amenaza al orden social; y, por otro, porque algunos especialistas y voceros de la prensa estimaban que por el hecho de ser cometido por una mujer hacía peligrar a la familia entendida como el eje rector de la sociedad.

De acuerdo con el Código Penal de 1931[56] los únicos crímenes asociados con el sexo femenino como victimarias eran el aborto y el infanticidio.[57] La menor pena para el primero oscilaba entre seis meses y un año de prisión, y se aplicaba a mujeres que no tenían mala fama y habían ocultado el embarazo resultado de una unión ilegítima; de lo contrario, se les otorgaba de uno a cinco años de cárcel. A quien provocaba el aborto sin el consentimiento de la madre o utilizando violencia física o moral recibía de castigo entre seis y ocho años de prisión o, bien, entre uno y tres años si la madre había dado su consentimiento más la suspensión de profesión

54 *Ibidem*, pp. 9, 41, 42.

55 Los porcentajes son míos, fueron elaborados a partir de las cifras de población presentadas en la nota 5. Del total de procesados en la capital en 1940, 716 fueron mujeres y 5,638 varones; en 1950, 1,184 y 9,851, respectivamente; es decir, aproximadamente una por cada 8 de ellos. *Ibid*., 77 y 80.

56 *Código Penal de 1931*, Ediciones Botas, México, 1936; *Cfr. Legislación penal y su interpretación por el Poder Judicial*, disco compacto, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2007. En adelante los artículos de este código referenciados se mostrarán en el cuerpo del texto.

57 El aborto y el infanticidio estaban tipificados como "delitos contra la vida y la integridad corporal" (Título XIX), al igual que los delitos de parricidio, homicidio, lesiones y abandono de personas.

hasta por cinco años en caso de ser un especialista (Arts. 329-332), como sucedió con González. Por otro lado, el embarazo podía interrumpirse cuando la mujer corría riesgos de salud o había sufrido una violación (Art. 333),[58] alegatos que sostuvieron las pacientes de médico Amelia y Teresa, respectivamente.

Por infanticidio se sancionaba con seis a diez años de prisión al padre o a la madre que matara al recién nacido en sus primeras 72 horas de vida (art. 326); sin embargo, a las madres infanticidas sin mala fama y que habían ocultado un embarazo ilegítimo ante la sociedad y el Registro Civil, se les aplicaba una pena menor: de tres a cinco años de cárcel (art. 327). Por ello, no se pudo perseguir a Felicitas por este delito.

En ambos crímenes, el atentado contra la vida era castigado particularmente en el sexo femenino pues se asumía que dar vida y procrear era su obligación natural, por lo que se le hacía la responsable primera de esta tarea. Prueba de ello es que en el caso de aborto no se consideraba para nada al engendrador, salvo que hubiera embarazado a la mujer a través de una violación; se podía castigar al padre, como a cualquier otra persona, si provocaba el aborto o convencía a la madre de interrumpir la gestación (art. 330), pero no agravaba la pena por el hecho de ser el progenitor del producto abortado, como sí le sucedía a la mujer.

Por otro lado, la pena para ambos delitos era menor si no había mala fama y las mujeres habían ocultado el embarazo vergonzante. Ello indica que además de proteger la vida de los seres humanos por nacer o los recién nacidos, había una clara y preponderante preocupación por la honra femenina y la familia, antes que por la maternidad en sí. Por ello, se castigaba con mayor rigor a las mujeres sin honra o a quienes acababan con la vida de un hijo suyo legítimo. En el primer caso porque no había honra que proteger y que justificara el delito; en el segundo, porque se



58 El Código Penal de 1931 es el primer ordenamiento de su tipo que considera la posibilidad de abortar el producto de una violación.

violentaba la institución familiar. En otras palabras, para la ley penal la maternidad cobraba sentido cuando se inscribía en el matrimonio y la familia.

En lo referente al adulterio, el código señalaba que debía ser consumado en el domicilio conyugal o con escándalo, y no había distinción penal alguna entre un adúltero y una adúltera (arts. 273 y 275). Podemos ver que lo que castiga la ley por adulterio es el escándalo público consecuencia de la infidelidad de cualquiera de los cónyuges, pues ello ponía en peligro la estabilidad de la familia. Sin embargo, de acuerdo con la escritora y feminista María Elvira Bermúdez, en la práctica era más escandaloso el adulterio femenino en tanto que moralmente las mujeres eran consideradas vírgenes, madres y pilares del hogar: "para el [varón] mexicano, la fidelidad propia es un ridículo o una afrenta. La femenina, por el contrario, es una axioma".[59] De ahí que el diario *La Prensa* afirmara que la "espantable y terrible" descuartizadora se dedicaba "a guardar la honra de algunas 'señoritas bien' de la colonia Roma, o de mujeres casadas culpables de algún desliz",[60] sin hacer alusión alguna a los varones vinculados en los deslices y, a su vez, responsables de dichos embarazos.

En este orden de ideas, se evidencia que las mujeres que se veían envueltas en estos crímenes estaban sujetas a una sanción moral, que se reflejaba en la voz de la prensa, y que corría por un sendero distinto a la sanción impuesta por la legislación y por la justicia, tal como ha planteado Elisa Speckman.[61] A través de los casos de "La descuartizadora" y del doctor González hemos constatado que en el periodo de estudio, independientemente de la terrible condena externada en el discurso periodístico, y con la que podrían coincidir ciertos sectores sociales, el aborto e infanticidio eran crímenes con sanciones penales relativamente leves. Por ejemplo, los delitos más castigados por el Código Penal eran el homicidio calificado con una

59 BERMÚDEZ, María Elvira, *La vida familiar del mexicano*, Antigua librería Robredo, México, 1955, p. 52.

60 *La Prensa*, 9 de abril de 1941, p. 18.

61 Véase SPECKMAN, Elisa, "Homicidas e Infanticidas en el Porfiriato", en CASTRO, Felipe y Marcela TERRAZAS (coords. y ed.), *Disidencia y disidentes en la historia de México*, México: UNAM, 2003.

condena entre trece y veinte años de prisión (art. 320), seguido por el parricidio con 30 años (art. 323).[62]

Cabe mencionar que en la época hubo algunas voces feministas que se alzaron en favor de la eliminación del aborto del catálogo de delitos. La doctora Matilde Rodríguez Cabo, destacada psiquiatra, al igual que la doctora Ofelia Domínguez Navarro, proponían eliminar el aborto del catálogo de delitos.[63] Rodríguez Cabo afirmaba que en México la interrupción de los embarazos se utilizaba comúnmente como control de la natalidad, por motivos económicos entre los sectores bajos y, en menor medida, por la persistencia de prejuicios sociales y religiosos entre mujeres de la clase media; por ello planteaba que el uso de anticonceptivos ayudaría a mejorar las condiciones de vida de las mexicanas y de los niños, sobre todo de los sectores más desprotegidos. Aseguraba que al permitir la interrupción de los embarazos se evitarían problemas de salud física y mental en mujeres que se enfrentaban con embarazos no deseados, pues se frenaría el inescrupuloso comercio de esta actividad que dejaba "un elevado porcentaje de muertes" o terribles secuelas físicas en quienes no perecían.[64]

También se llegó a discutir si el infanticidio debía ser considerado homicidio calificado o no, con lo cual aumentaría notablemente el castigo para la madre asesina. El doctor Ramón H. Ariza Barrios alegaba que la protección de la honra era una "ficción legal" en la comisión de este delito, dado que las madres podían proteger su honra abortando sin tener que "invertir la ley de la maternidad" y "atreverse a matar" a su hijo, lo que para el especialista probaba que el crimen se cometía con dolo y conciencia, y por tanto debía ser tratado como homicidio.[65]



62 La mayor pena en prisión impuesta a un delincuente podía llegar hasta treinta años (art. 25).

63 Para conocer un poco más sobre el pensamiento de estos personajes puede revisarse CANO, Gabriela, "Una perspectiva del aborto en los años treinta, la propuesta marxista", en *Debate feminista*, no. 2, septiembre, México, 1990; SOSENSKI, Gregorio y, Susana SOSENSKI, "En defensa de los niños y las mujeres: un acercamiento a la vida de la psiquiatra Mathilde Rodríguez Cabo", en *Salud Mental,* México, Vol. 33, núm. 1, enero-febrero de 2010.

64 RODRÍGUEZ CABO, *op. cit.*, p. 207.

65 ARIZA BARRIOS, Ramón H., "El delito de infanticidio", *Criminalia*, año XII, núm. 4, abril de 1946, pp. 130-136.

Lo expuesto demuestra que existían concepciones yuxtapuestas de la maternidad, la promovida por los grupos conservadores, progresistas o feministas, la defendida por la ley o la narrada a través de la nota roja, pero también la vivida por las propias mujeres, experiencia en la que podían caber consideraciones económicas, morales o afectivas de distinta índole.



## *"La descuartizadora" y las madres criminales: Representación, realidad y justicia*

En la película *Víctimas del pecado* (Emilio Fernández, 1951), Rosa, una cabaretera subyugada por su explotador y amante, abandona durante una noche fría a su hijo recién nacido en un basurero callejero ubicado en un oscuro y sórdido rincón de la Ciudad de México. Violeta, compañera de profesión de la "malvada" mujer, se da cuenta de los hechos y salva a la criatura; se convierte en su madre putativa y logra bien educar a Juanito, un niño amoroso y trabajador. Este filme promueve, como muchos de los realizados en la época, la idea de que la maternidad amorosa y protectora es parte de los "instintos femeninos"; de ahí que Violeta recogiera a Juanito y pudiera gozar de su amor. En contraparte, muestra que las mujeres que evaden dicho designio son malas, por ello Rosa tras abandonar a su hijo se pierde en un destino oscuro al lado de un hombre que la golpea y maltrata sin que se vuelva a saber más de ella.

Desde las modernas tecnologías discursivas, como el cine, revistas y prensa, se desplegaron esfuerzos por construir la imagen de la mujer perfecta a través de la personificación de la madre mexicana como una persona sumisa, amorosa y abnegada. En este contexto, los delitos contra la vida y la integridad de los hijos cobraban un particular interés de alarma, terror y espanto entre la opinión pública, según lo reflejaba la prensa, la cual aprovechaba estos casos criminales para exponer a las victimarias como mujeres "horripilantes". No obstante, el caso de Teresa

demuestra que los periódicos silenciaban —cuando no negaban— las razones que impulsaban a estas mujeres a provocarse un aborto, asegurando sencillamente que lo hacían por la necesidad de desaparecer la evidencia de relaciones sexuales ilícitas, e ignorando casi por completo la posible responsabilidad de los varones implicados en éstas.

Asimismo, gracias a los periódicos el lector podía constatar que no todos los recién nacidos abandonados en las calles de la Ciudad de México corrían con la suerte del Juanito cinematográfico y que la realidad de muchos niños era más desafortunada en manos de mujeres "desnaturalizadas", la mayoría de las veces sus propias madres. En este sentido, encontramos que las denuncias de los diarios en torno a "La descuartizadora" referentes a los restos de fetos que se encontraban en las calles de la ciudad, eran hechos que coincidían con la realidad. Dejar fetos o cadáveres de recién nacidos en los basureros de la calle parecía una práctica común, según lo indican varios procesos judiciales por aborto e infanticidio[66] en la década.

Después de la acusación ante las autoridades de los crímenes de Felicitas, ésta intentó huir pero fue detenida días más tarde junto con sus supuestos cómplices. La prensa registró que la criminal argumentó en sus declaraciones que atendía a muchas mujeres con embarazos complicados y con pocos meses de gestación; aseguró que las madres acudían a ella con hemorragias inevitables, las ayudaba a sobrevivir y se deshacía de los fetos arrojándolos al W.C. "La descuartizadora" fue consignada por los delitos de aborto, asociación delictuosa, responsabilidad técnica y médica y violación a las leyes sobre inhumaciones.[67] No se le procesó por aborto pues no se pudo comprobar el cuerpo del delito. No bastaban las acusaciones de los vecinos ni de los diarios, se debía aprehender a alguna clienta de la comadrona ya que para corroborar dicho crimen era preciso que peritos reconocieran a la madre



66 Hemos localizado en el AGN-TSJDF 14 procesos por infanticidio contra madres fechados entre 1940 y 1947.

67 *La Prensa*, 27 de abril de 1941, pp. 4 y 19.

y "describieran las lesiones que presente ésta y dirán si pudieron ser la causa del aborto",[68] tal como sí ocurrió en el caso del doctor González.

Los miles de infanticidios por los que la prensa la acusaba eran inexistentes, ya que no había un solo indicio que permitiera suponer que ella había matado a un hijo suyo en sus primeras 72 horas de vida. En realidad, los diarios empleaban el término para referirse ampliamente al asesinato de un infante y no conforme al concepto legal establecido por el ordenamiento penal. Así, por falta de méritos, el Juez 3o., licenciado Clemente Castellanos, de la 1a. Corte Penal, sólo la culpó por violación a las leyes de inhumaciones; y puesto que el castigo no excedía los seis meses de pena corporal el proceso pasó al 8o. Juez Mixto de Paz,[69] donde quedó en libertad bajo fianza por 600 pesos.[70] Ello demuestra que Felicitas obtuvo dos sanciones: la judicial y la moral expresada en el descrédito publicitado por los impresos.

Felícitas Sánchez Aguillón, presa de profundo sopor en la Penitenciaría.

El diario *La Prensa* se manifestó verdaderamente indignado y aseguraba que la deficiencia de los que llamó "códigos absurdos" ponían en libertad a "La descuartizadora", responsable de innumerables infanticidios.[71] El licenciado Armando Z. Ostos, presidente del Tribunal

68 *Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales y para toda la República en materia de Fuero Federal*, Ediciones Botas, México, 1931, art. 112.

69 *Código Penal de 1931*, art. 280, Fracc. I.

70 Archivo Histórico del Distrito Federal, Fondo Cárceles (En adelante AHDF-FC), caja 583, partida 3357: Felicitas Sánchez Neyra o Aguillón, 12fs.

71 *La Prensa*, 29 de abril de 1941, pp. 4 y 23.

Superior de Justicia en el Distrito y Territorios Federales, en alusión al caso de la descuartizadora afirmaba, a decir del impreso, que "las reformas propuestas y consumadas [...] es lo que frecuentemente da lugar a que muchos delitos queden impunes dejándose en esta forma insatisfecha la vindicta pública".[72] *Excélsior* con el mismo estupor encabezó la noticia aseverando que en México existía "una defectuosa legislación penal", y reiteraba con palabras de Ostos que "son los sabios del derecho los que han dejado inerme a la sociedad".[73] De tal modo, los efectos dramáticos del caso y la condena moral y social sólo operaron en el ámbito mediático, mas no en la administración de la justicia. A pesar de los deseos mostrados por los diarios, la justicia se aplicó acorde a la ley.

Por su parte, el doctor González fue consignado al siguiente día de su aprehensión como presunto responsable por aborto junto con nueve mujeres; después, la prensa no reportó más el caso. De acuerdo con el expediente judicial, el médico declaró que en sus 46 años de especialista en "la enfermedades de las señoras" en distintas ocasiones se vio en la necesidad de "facilitar el aborto, ya sea por alguna infección previa o por necesidad moral [... sólo] en cuatro o cinco casos ha provocado el aborto en sus enfermas estimándolo el declarante y las enfermas como un caso necesario moralmente",[74] tal como procedió con Teresa. El galeno gozó de libertad provisional durante el proceso con una fianza de mil pesos.

Sobre las pacientes detenidas *La Prensa* aseguraba que las veinte habían quedado en libertad con una fianza de mil pesos cada una.[75] Por su parte, *Excélsior* afirmaba que dos de ellas se encontraban graves en el Hospital Juárez,[76] mientras *El Universal* enfatizaba que todas las detenidas habían abortado por haber faltado a la moral.[77]



72 *Ibid*., p. 4.

73 *Excélsior*, 29 de abril de 1941, 2a. secc., p. 1.

74 AGN-TSJDF, Doctor Manuel González de la Vega y Amelia Sánchez García, Aborto, 9 de mayo, 1941, Caja 3374, Folio 613395, fs.12 y 12v.

75 *La Prensa*, 9 de mayo de 1941, p. 4.

76 *Excélsior*, 9 de mayo de 1941, 2a. secc., p. 7.

77 *El Universal*, 10 de mayo de 1941, 2a. secc., p. 1.

Lo cierto fue que de las veinte detenidas, fueron consideradas sospechosas nueve mujeres, de las cuales siete obtuvieron la libertad provisional con una caución de 50 pesos y fueron absueltas por falta de méritos tres días después. Sólo a dos se les dictó auto de formal prisión por el delito de aborto.[78] Amelia Sánchez García, quien el mismo día de la redada había abortado. Pagó una caución por libertad provisional de 300 pesos y, tras haber apelado el auto, fue absuelta cinco meses más tarde ya que demostró con aval médico que la intervención de González –autorizada por su esposo– era indispensable para resguardar su delicado estado de salud. Este hecho nos parece relevante si lo relacionamos con las afirmaciones de los diarios, mencionadas más arriba, referentes a que las victimarias incluso pretendían ocultar su crimen a sus propios esposos. El marido de Amelia declaró que siempre estuvo al tanto y conforme con la ejecución del aborto de su esposa por los motivos señalados; por su parte, la defensa enfatizó constantemente este hecho quizá para demostrar que la conducta de Amelia era transparente, lícita y, por tanto, legal, pues de lo contrario se hubiese podido sospechar que ella escondía alguna falta de las que sí hacían punible el aborto.

La otra paciente declarada presunta responsable fue Teresa, quien en su testificación preliminar ante la policía judicial afirmó que el doctor aceptó ayudarla porque había sido víctima de abuso sexual y no quería que "su señora madre se cerciora de lo que le había pasado"; afirmó que el especialista le introdujo en los conductos vaginales un "pedazo de palo grueso" para que se efectuara la "expulsión del feto".[79] El día de la detención, los peritos médicos le extrajeron, en las mismas oficinas del Juzgado, un taponamiento vaginal realizado por González; diez horas después llegó al Hospital Juárez, según el reporte médico, "caminado por su propio pie y con hemorragia [...] entre las ropas de la enferma un producto muerto del sexo masculino [...] unido a la placenta por el cordón umbilical" y una "sonda nélaton".[80]

78 AHDF-FC, Caja 587, Partidas 3394, 3395, 3396, 3397, 3398, 3399, 3800, 3801; AGN-TSJDF, Doctor Manuel González de la Vega y Amelia Sánchez García, Aborto, 9 de mayo 1941, Caja 3374, Folio 613395.

79 AGN-TSJDF, Doctor Manuel González de la Vega y Amelia Sánchez García, Aborto, 9 de mayo de 1941, Caja 3374, Folio 613395, f.2v.

80 *Ibidem,* f. 93.

Tres semanas más tarde se extinguió la acción penal en su contra porque falleció en el hospital a causa de septicemia post-aborto.[81]

Al galeno sólo se le juzgó por el caso de Teresa. Los Jueces de primera instancia lo absolvieron pues consideraron que el aborto provocado en la joven no era criminal en tanto que el embarazo había resultado de una violación. El Ministerio Público inconforme, apeló dicha resolución; afirmaba que el abuso sexual nunca se comprobó, por lo que el aborto era punible. Incluso, dado que la muerte de la paciente fue consecuencia de la intervención del galeno,[82] el agente precisaba la necesidad de inculparlo por homicidio.[83] En respuesta a dicha apelación, los Magistrados de segunda instancia consideraron que en efecto no se había probado el atentado sexual alegado por la acusada, por lo que el aborto sí era criminal, en tanto que el cuerpo del delito se corroboró con el taponamiento vaginal, el feto expulsado adherido a la sonda y las declaraciones de Teresa y del doctor.

Para establecer el castigo, los Jueces asentaron como agravantes la edad, la cultura y la preparación universitaria de González, ya que dada su educación y experiencia él no podía ignorar que "delitos de la naturaleza del que se castiga producen gran alarma social para la procreación y para la vida misma de las mujeres [...] así como la extensión del daño causado en este caso en el que no sólo murió el producto de la concepción sino la misma señora".[84] No obstante, a su favor tomaron en cuenta las cartas y declaraciones referentes a su honorabilidad y buena conducta emitidas por ciudadanos respetables y empresas de prestigio. Le dictaron una pena media: dos años de cárcel, el cese del ejercicio de su profesión por cuatro años y, dado que



81 *Ibidem*, f. 109v.

82 *Código Penal de 1931*, art. 302, Fracc.I.

83 AGN-TSJDF, Doctor Manuel González de la Vega y Amelia Sánchez García, Aborto, 9 de mayo de 1941, Caja 3374, Folio 613395, fs.150 y 150v. No tenemos noticias de este proceso judicial contra González por homicidio, ni se hace referencia alguna en el expediente por aborto. De haberse abierto este juicio, creemos que la defensa hubiese argumentado lo que mencionó a lo largo del litigio por aborto: que la defunción se debió a la intervención que sufrió Teresa en el juzgado y no al tratamiento aplicado por él (*Código Penal de 1931*, art. 305).

84 *Ibidem*, fs.159 y 159v.

era delincuente primario, demostró un modo honesto de vivir y el castigo corporal era menor a dos años, pudo gozar de una condena condicional, es decir, de "la suspensión de la ejecución de la sanción" [85] pagando una fianza de tres mil pesos.[86]



## *Reflexiones finales*

A través del caso de "La descuartizadora", podemos dar cuenta que los delitos femeninos que atentaban contra la idea de una maternidad amorosa dispuesta a proteger la vida de los hijos fueron considerados espeluznantes en opinión de la prensa. La ley, por su parte, lo estimaba como un delito menor, y sopesaba la honra femenina como un factor importante en la ejecución del crimen, por lo que castigaba con menor energía a mujeres que encontraban en el delito una posibilidad para resguardar su reputación moral. En este sentido, lo que para la ley era una atenuante, sin importar las formas utilizadas para deshacerse de la criatura, a ojos de la prensa resultaba una agravante moral a la que sumaban de manera exacerbada las formas en que se cometían los crímenes. De otro lado, existían especialistas que consideraban la necesidad de promover la anticoncepción o, incluso, la reconsideración del aborto no como un crimen; otros condenaban el atentado contra la vida y no necesariamente contra el modelo femenino y familiar.

Asumimos que la atención mostrada por los periódicos a este tipo de noticias se encuentra vinculada a varios factores; en primer lugar, a intereses comerciales ya que con su difusión se satisfacía a lectores atraídos por estos temas. Asimismo, no negamos la posibilidad de que varios miembros de los diarios realmente creyeran en la existencia de mujeres "desnaturalizadas" y que temieran, por tanto, las repercusiones que sus conductas pudieran tener en la sociedad. Además, al configurar la

85 *Código Penal de 1931*, Art. 90.

86 AHDF-FC, caja 587, partida 3392: Manuel González de la Vega, 7fs.

imagen de la mujer desnaturalizada se propagaba la idea de que aquellas mujeres que no se comportaban de acuerdo al modelo femenino hegemónico eran seres monstruosos, por lo que se buscaba dirigir el modo en que las mexicanas debían vivir su rol de madres.

A pesar de los esfuerzos discursivos de ciertos sectores porque las mexicanas fuesen madres dóciles y tiernas, la actividad de los tribunales demuestra que existían mujeres poco sumisas, más bien agresivas y que vivían en entornos hostiles; la media anual por año, entre 1940 y 1955, de mujeres que desfilaron en los juzgados del país como presuntas responsables por delitos contra las personas fue de 105, de las cuales fueron sentenciadas 80.[87] De este modo, las narraciones periodísticas junto con los procesos judiciales nos permiten reafirmar que el amor materno es una construcción histórico-cultural que se realiza en la diversidad de experiencias de mujeres como madres, la cual se yuxtapone con el discurso de las élites y con el discurso legal.

Por otra parte, se evidencia la fuerte carga moral que aún pesaba sobre las mujeres en torno al desenvolvimiento de su sexualidad, asumida ésta como el terreno que validaba el tipo de familia que ellas procrearan. Finalmente, se constata la contradicción de una época; pues, mientras se promovían tímidamente derechos para el sexo femenino, que con dificultad y escaso éxito se aplicaban en la práctica, en los planos social y moral se alentaba, en voz de actores como la prensa, la domesticidad y maternidad femenina como natural a su sexo, lo cual limitaba su campo de acción en el ámbito público.



En síntesis, la nota roja jugó un rol importante al encargarse de manejar y difundir valores morales, defendidos por los sectores conservadores de la época, referentes a las transgresiones femeninas —en particular, los que atentaban contra el ideal

87 INACIPE, *op. cit.*, pp. 286-287. Las cifras medias las obtuve a partir de los datos anuales ofrecidos por las estadísticas. Por delitos contra las personas se considera homicidio, lesiones y delitos contra la salud pública.

materno, como el aborto—, al grado de sostener que a Felicitas, "La descuartizadora de la Roma", la verdadera justicia le llegó finalmente por otro camino: el de la culpa que la llevó al suicidio dos meses más tarde ante la exigencia de "los angelitos" que no dejó nacer y quienes la rondaban por las noches.[88]



88 *La Prensa*, 17 de junio de 1941, p. 4. Los tres diarios transcribieron unas breves notas dejadas por Felicitas en las cuales explicaba su abatimiento ante el desprestigio social vivido, así como ante los abusos de su defensor, licenciado Enríquez, quien embargó parte de sus bienes como cobro de sus honorarios y mintió al decir que ella le había traspasado el estanquillo donde trabajaba lo cual propició que el dueño del local la demandara por robo y fraude.

**Bibliografía**

ACEVEDO, Marta, *El 10 de mayo,* SEP/Martín Casillas Editores, México, 1982.

ARIZA BARRIOS, Ramón H., "El delito de infanticidio", *Criminalia*, año XII, núm. 4, abril de 1946.

BELTRÁN, Ira y Pablo PICCATO, "Crimen en el siglo XX: fragmentos de análisis sobre la evidencia cuantitativa", en RODRÍGUEZ KURI, Ariel y Sergio TAMAYO (coords.), *Los últimos cien años: los próximos cien*, UAM-A, México, 2004.

BERMÚDEZ, María Elvira, *La vida familiar del mexicano*, Antigua librería Robredo, México, 1955.

CAIMARI, Lila, *La ciudad y el crimen. Delito y vida cotidiana en Buenos Aires, 1880-1940*, Editorial Sudamericana, Argentina, 2009.

CANO, Gabriela, "Una perspectiva del aborto en los años treinta, la propuesta marxista", en *Debate feminista*, núm. 2, septiembre, México, 1990.

ITURRIAGA, José E., *Estructura, social y cultural en México*, INHERM (1a. edición facsimilar de la edición FCE-NAFINSA 1951), México, 2003.

LEA, John, *Delito y modernidad. Nuevas argumentaciones en la criminología realista de izquierda*, Ediciones Coyoacán, México, 2006.

MORALES COELLO, Julio, "La delincuencia femenina en Cuba en relación con diversos estados fisiológicos de la sexualidad", *Criminalia*, año VII, núm. 2, octubre de 1940.

QUIROZ CUARÓN, Alfonso, *La criminalidad en la República Mexicana*, UNAM-IIS, México, 1958.

RODRÍGUEZ CABO, Matilde, "El control de la natalidad", en *Archivos de neurología y psiquiatría de México*, Órgano de la Sociedad Mexicana de Neurología, t. I, noviembre de 1937.

SAAVEDRA, Alfredo, "Aborto criminal y eugenesia", en revista *Criminalia*, año IV, no. 10, junio de 1938.

SANTILLÁN ESQUEDA, Martha, "Discursos de redomesticación femenina durante los procesos modernizadores en México, 1946-1958", *Historia y Grafía*, núm. 31, Universidad Iberoamericana, diciembre de 2008.

_____, "El discurso tradicionalista sobre la maternidad: *Excélsior* y las madres prolíficas durante el avilacamachismo", en revista *Secuencia*, México, Instituto Doctor José María Luis Mora, mayo-agosto de 2010.

SOSENSKI, Gregorio y Susana SOSENSKI, "En defensa de los niños y las mujeres: un acercamiento a la vida de la psiquiatra Mathilde Rodríguez Cabo", en *Salud Mental,* México, v. 33, no. 1, enero-febrero de 2010.

SPECKMAN, Elisa, "Homicidas e Infanticidas en el Porfiriato", en CASTRO, Felipe y Marcela TERRAZAS (coords. y ed.), *Disidencia y disidentes en la historia de México*, México: UNAM, 2003.

**Censos y estadísticas**

INEGI*, Estadísticas Históricas de México*, t. 1, INEGI, México, 1999.

INEGI, *Indicadores sociodemográficos de México,* 1930-2000, México, INEGI, 2001.

INEGI, *VIII Censo General de Población,* Secretaría de Industria y Comercio, México, 1960.

NAFINSA, *Cincuenta años de la Revolución Mexicana en cifras*, México, NAFINSA/ Presidencia de la República, 1963.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA, *Séptimo Censo General de Población*, México, 1953.

SECRETARÍA DE LA ECONOMÍA NACIONAL*, Sexto Censo de Población, 1940*, México, 1943.

**Códigos y leyes**

*Código Civil para el Distrito y Territorios Federales (1932)*, México: Imprenta Aldina, 1928.

*Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales y para toda la República en materia de Fuero Federal*, Ediciones Botas, México, 1931.

*Código Penal de 1931*, Ediciones Botas, México, 1936.

*Legislación penal y su interpretación por el Poder Judicial*, disco compacto, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2007.

*Ley General de Población*, Cámara Nacional de Comercio y de Industria de la Ciudad de México, México, 1937.

**Hemerografía**



*El Universal*, mayo, abril y junio de 1941.

*Excélsior,* mayo, abril y junio de 1941.

*La Prensa*, mayo, abril y junio de 1941.

# Reflexiones psiquiátricas sobre los crímenes de "El Sapo" (1954)

*Andrés Ríos Molina* [1]

En 1954 fue publicado el artículo titulado "Consideraciones en torno a un criminal" del médico psiquiatra Edmundo Buentello y Villa.[2] Si bien el artículo no revela el nombre del criminal analizado, a lo largo del texto resulta evidente la identidad que el autor vanamente se esfuerza por ocultar. Se trataba de José Ortiz Muñoz, alias "El Sapo", un soldado nacido en Durango quien confesó haber cometido ciento treinta y cinco asesinatos. Si bien, antes de este caso hubo varios famosos asesinos seriales como "El Chalequero",[3] Gregorio Cárdenas Hernández[4] e Higinio Sobera de la Flor, que despertaron el interés tanto de juristas como de psiquiatras, "El Sapo" presentaba matices distintos, pero igualmente interesantes para la psiquiatría de aquellos días.

Tres motivos destacan en este caso particular: a) El Sapo confesó ciento treinta y cinco asesinatos; cantidad que opaca por mucho los crímenes de Cárdenas o Sobera

---

1 Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Nacional Autónoma de México.

2 El artículo se publicó en la *Gaceta Médica de México,* LXXXIV (2), marzo-abril 1954, pp. 93-157.

3 Para un análisis de los crímenes de "El Chalequero" y su impacto en la opinión pública véase SPECKMAN GUERRA, Elisa, *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910),* México, El Colegio de México, UNAM, 2002, pp. 183-190.

4 Para un análisis de los diferentes diagnósticos que se le hicieron a Gregorio Cárdenas, véase RÍOS MOLINA, Andrés, *Memorias de un loco anormal. El caso de Goyo Cárdenas*, México, Debate, 2010.

que no llegaron a cinco víctimas; b) Ortiz Muñoz en ningún momento presentó signos de enfermedad mental, no había en él síntomas psicóticos, pensamientos paranoides ni comportamientos "extraños", según la lógica de la época; c) Pese a la cantidad de delitos adjudicados, en ningún momento se pretendió usar la locura como excusa para atenuar su responsabilidad jurídica. Este caso no ingresó al terreno de lo psiquiátrico: ningún Juez solicitó peritaje en búsqueda de alguna enfermedad mental que lo hiciera asesinar sin causa y tampoco estuvo internado en el Manicomio "La Castañeda". Este asesino serial conocido como "El Sapo", fue quien llamó la atención del doctor Buentello, y sus observaciones quedaron plasmadas en el texto que aquí se analizó.

De inicio, plantearé la siguiente pregunta: ¿qué valor historiográfico puede tener el análisis de una descripción psiquiátrica hecha a mediados del siglo XX? Según ha demostrado la historiografía de la psiquiatría, las descripciones psiquiátricas que encontramos en expedientes clínicos o en estudios de caso, no sólo contienen detalles de la condición mental del paciente, sino que también dan cuenta de la mirada subjetiva del médico.[5] Por consiguiente, estos documentos posibilitan un acercamiento a los diferentes elementos que estructuran la mirada médica en cada momento histórico. La descripción clínica es más que la aplicación de los conocimientos psiquiátricos a un caso particular; es una narración en la que se fusionan el contexto cultural del médico y su propia subjetividad, con la condición del observado. Así, a través de la descripción clínica podemos acercarnos al contexto cultural e ideológico del psiquiatra que describe la psicopatía de un paciente.[6]



5 Los trabajos que desarrollan este argumento son: PORTER, Roy, *Historia social de la locura*, Editorial Crítica, Barcelona, 1989; SACRISTÁN, Cristina, *Locura y disidencia en el México ilustrado*, México, El Colegio de Michoacán-Instituto Mora, 1994.

6 En la historiografía mexicana, este argumento ha sido propuesto y desarrollado por RIVERA GARZA, Cristina, "She neither Respected nor Obeyed Anyone": Inmates and Psychiatrist Debate Gender and Class at the General Insane Asylum La Castañeda, Mexico, 1910-1930", en *Hispanic American Historical Review*, 81:3-4, 2001, pp. 653-688; RÍOS MOLINA, Andrés, "Un mesías, ladrón y paranoico en el Manicomio La Castañeda. A propósito de la importancia historiográfica de los locos", en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, núm. 37, enero-junio, México, 2009, pp. 71-96.

El artículo *Consideraciones en torno a un criminal* expone una forma de comprender la criminalidad, muy distinta a la que imperó desde el positivismo porfiriano hasta la época posrevolucionaria.

Desde finales de la década de 1930 se comenzó a gestar en la medicina, y más exactamente en la psiquiatría, una mirada distinta sobre la criminalidad. Bajo la lógica biologicista que dominó entre los intelectuales porfirianos a partir de las últimas décadas del siglo XIX, la frontera entre criminalidad y locura dejó de estar claramente definida. Esto se percibe en diferentes reflexiones psiquiátricas que consideraban que todo loco era peligroso, ya que en algún momento podía atentar contra la vida de alguien, contra la suya propia o podía ser causante de un desorden público.[7] Por su parte, desde la criminología, máxime por la influencia de la teoría degeneracionista y la antropología criminal de Cesare Lombroso, se consideraba que el comportamiento criminal era resultado de una "anormalidad" orgánica heredada por padres o abuelos, ya fuere por alguna enfermedad degenerativa, vicios como el alcoholismo o la drogadicción, o por prácticas sexuales "anormales".[8] En consecuencia, los comportamientos criminales contenían algo de "locura"; debido a la incapacidad de distinguir entre el bien y el mal, la "enfermedad" lo convertía en un peligro social.[9]

Pero a partir de la década de 1930 hay un cambio en la mirada psiquiátrica sobre la criminalidad. El doctor Edmundo Buentello fue parte de esa generación de médicos que durante la posrevolución, incorporaron el factor social para comprender a mayor plenitud la etiología y el desarrollo de las enfermedades mentales. Por tanto, cuando aparece publicado el artículo en cuestión, podemos suponer que hubo un

7 Este argumento es desarrollado en el artículo de BANDERA, José María, "Locos dañosos", en *Gaceta Médica de México,* 26, 1891, p. 134. Al igual que en las siguientes tesis: PARRA, Porfirio, ¿Según la psiquiatría, puede admitirse la responsabilidad parcial o atenuada? México, Secretaría de Fomento, 1895; ROJAS, Ernesto, *Epilepsias criminales*, México, Imprenta de A. Carranza y Comp., 1908.

8 PICCATO, Pablo, *La construcción de la perspectiva científica: miradas porfirianas a la criminalidad,* en "Historia Mexicana", XLVII, julio-septiembre, 1997, pp. 133-181.

9 Este argumento es retomado de Michel FOUCAULT, *La vida de los hombres* infames. *Ensayos sobre desviación y dominación,* Argentina, Editorial Altamira, 1996, pp. 157-178.

cambio en la perspectiva psiquiátrica, ya que se dejó de considerar a este tipo de delincuentes como "enfermos", para asumirlos como sujetos cuyas acciones, por "anormales" que fueren, resultaban funcionales para ciertos sectores de la población. El caso de "El Sapo" es un ejemplo de ello, ya que fue considerado por Buentello como un hombre con el "síndrome del pistolerismo", funcional para una sociedad que hacía de la violencia una herramienta para el ejercicio del poder.[10] Pese a los ciento treinta y cinco asesinatos de Ortiz Muñoz, Buentello no lo diagnosticó como un psicópata o como un "anormal"; por el contrario, lo mostró como un sujeto cuya conducta resultaba útil en un contexto social marcado por la violencia. ¿Qué relación tiene el texto aquí analizado de Buentello, con la forma en que la psiquiatría cambió su forma de comprender la criminalidad? Para responder esta pregunta expondré a) el contexto psiquiátrico en el que se moldeó la mirada de Buentello, b) los crímenes de José Ortiz Muñoz y c) las reflexiones de Buentello.

## *De la clínica psiquiátrica a la higiene mental*

El artículo del doctor Edmundo Buentello que aquí nos convoca fue presentado para ingresar como miembro a la Academia Nacional de Medicina en el área de la medicina social. Este dato es significativo, ya que nos permite ubicar las conclusiones de Buentello en el contexto psiquiátrico de la época. ¿Qué tenía que ver el caso de "El Sapo" con la medicina social?

Después de la Revolución Mexicana, la salud pública adquirió un particular impulso enfocado al terreno de lo social. A partir de las obligaciones adquiridas por el Estado en materia sanitaria con la Constitución de 1917, implementar ambiciosas campañas de salud pública, construir hospitales y formar personal capacitado



10 En las décadas de 1940 y 1950 se consideró como uno de los grandes problemas sociales el "pistolerismo". Este término se asoció a los diferentes grupos armados que, sobre todo en las zonas rurales, eran financiados por caciques para eliminar enemigos políticos, periodistas o líderes de movimientos campesinos. Véase GILL, Mario, *Pistolerismo y otros reportajes*, México, UAS, 1985.

para ofrecer atención médica, fueron prioridades para los gobiernos posrevolucionarios.[11] Esto implicó un giro en el quehacer de los médicos, ya que no sólo debían atender pacientes o investigar en sus laboratorios, sino que debían alejarse de las comodidades urbanas e involucrarse con los problemas sanitarios de las comunidades campesinas. En el campo, el trabajo debía abocarse a detectar los factores que generaban las distintas enfermedades para posteriormente iniciar campañas pedagógicas destinadas a prevenir el contagio de distintas afecciones. De manera particular, la medicina social se convirtió en un área tan prioritaria para las autoridades sanitarias, que en 1922 inició funciones la Escuela de Salud Pública en la que se le dio formación a sanitaristas; y además, inició la carrera de Medicina Social en el Instituto Politécnico Nacional (1936).

El concepto de medicina social fue ampliamente expuesto, discutido y defendido por el médico Alfonso Pruneda en un artículo que publicó en la *Gaceta Médica de México* y en el que cuestionaba la relación maniquea que se había establecido entre pobreza, enfermedad e ignorancia. De acuerdo con Pruneda, todas las clases sociales se veían afectadas por el alcoholismo, la prostitución, las enfermedades mentales y las toxicomanías. Por tanto, el médico no debía partir de prejuicios a la hora de enfrentarse a la enfermedad, sino hacer uso de disciplinas como la antropología y la sociología para comprender cabalmente el contexto social y cultural de los pacientes.[12]

La importancia de la medicina social requería de una suerte de "sensibilización" por parte de los médicos, sobre todo en lo tocante a su presencia en el ámbito rural.

---

11 Las principales investigaciones que han abordado el desarrollo de la salud pública en el contexto posrevolucionario son GUDIÑO, Maria Rosa, *Campañas de salud y educación higiénica en México, 1925-1960. Del papel a la pantalla* grande, Tesis Doctoral en Historia, El Colegio de México, 2009; ARÉCHIGA CÓRDOBA, Ernesto, "'Dictadura sanitaria', educación y propaganda higiénica en el México revolucionario, 1917-1934", *Dynamis*, núm. 25, 2005, pp. 117-143. AGOSTONI, Claudia, "Las mensajeras de la salud enfermeras visitadoras en la Ciudad de México durante la década de los 1920", *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea*, 33, 2007, pp. 89-120; CARRILLO, Ana María, "Salud pública y poder en México durante el Cardenismo, 1934-1940", *Dynamis*, 25, 2005, pp. 145-178.

12 PRUNEDA, Alfonso, "La higiene y la medicina sociales", *Gaceta Médica de México*, tomo 64, 1933, pp. 122-136.

Una medida con la que se buscó paliar ese problema tuvo lugar en 1936, cuando se determinó organizar el programa de Servicio Social para los pasantes de medicina durante el gobierno de Lázaro Cárdenas, cuyo objetivo fue dar impulso a la medicina preventiva.

Esta tendencia hacia el campo de la prevención por parte de las instituciones sanitarias posrevolucionarias también llegó al campo de la psiquiatría. Antes de 1930, las labores de los psiquiatras estaban concentradas, básicamente, en el ejercicio de la clínica en los hospitales psiquiátricos, ya fueran éstos públicos o privados. Pero a partir de dicho año, y con relación a los cambios que estaban teniendo lugar en el marco de la medicina, hubo una corriente de la psiquiatría que sugirió un cambio en el rumbo de la misma: el ejercicio no debía limitarse solamente al terreno de lo clínico, sino que debía acercarse a la prevención de las enfermedades mentales. En el contexto de la emergencia del Estado posrevolucionario, la ideología médica apuntaba a que era necesario construir un mexicano sano y educado en el marco del proyecto de nación. De manera que hubo un componente ideológico tanto en la praxis como en el aparato analítico de la psiquiatría al abocarse a un nuevo campo: la higiene mental.

Este giro de lo clínico a lo social no fue únicamente posibilitado por las prioridades ideológicas del contexto político. Además, hubo un factor que resultó fundamental en dicho proceso: la incursión del psicoanálisis a la psiquiatría mexicana. Si bien antes de 1920 los textos publicados sobre enfermedades mentales le otorgaban un lugar al contexto social, cultural y a la historia de vida del individuo como factores determinantes para comprender la génesis de las psicopatías, el modelo organicista era el imperante.[13] Pero, al igual que en otros países de América Latina, como Argentina, Chile y Perú, la lectura de los textos de Sigmund Freud comenzó a



13 Un texto que influyó en la medicina de la época para comprender las enfermedades mentales fue PARRA, Porfirio, *Ensayo sobre la patogenia de la locura,* México, Tipografía Literaria, 1878. Para un análisis del discurso psiquiátrico en México durante el Porfiriato y la Revolución, véase RÍOS MOLINA, Andrés, *La locura durante la Revolución Mexicana. Los primeros años del Manicomio General La Castañeda, 1910-1920*, México, El Colegio de México, pp. 61-81.

incidir en las miradas psiquiátricas.[14] Calibrar el impacto de Freud en la medicina mexicana es un tema que rebasa los límites de este texto; sin embargo, por ahora podemos señalar que uno de los mayores aportes a la psiquiatría fue demostrar que existían procesos mentales inconscientes que determinaban el comportamiento del sujeto, los cuales no necesariamente estaban ligados a lo estrictamente fisiológico. Este hecho llevó a una especie de desbiologización del discurso médico.

En consecuencia, en las décadas de 1920 y 1930 se despertó un notable interés por parte de los psiquiatras en el análisis y aplicación de las teorías freudianas al contexto mexicano.[15] En este tenor, el doctor Jaime Uribe Cuallo mencionaba en 1944: "La doctrina psicoanalítica es una de las más valiosas doctrinas que la criminología haya recibido en los últimos decenios en cuanto a comprensión psicológica del delincuente, y a la explicación de la génesis del delito".[16]

Además de abrir la puerta a los procesos inconcientes de la mente, el psicoanálisis le dio a los médicos un aparato analítico, conceptos y referentes para ser aplicados más allá de los muros del manicomio. Desde que se definió el perfil del especialista en enfermedades mentales a mediados del siglo XIX, los hospitales psiquiátricos fueron considerados como el espacio por antonomasia para su ejercicio profesional. Sin embargo, a partir de la década de 1930, la mirada psiquiátrica dejó de concentrarse únicamente en los pacientes psiquiátricos y se enfocó en algunos sectores sociales y problemáticas específicas de la sociedad.

Esta incursión del psicoanálisis se fusionó con la ya señalada tendencia que imperaba en el terreno de la salud pública y en dicho encuentro emergió la higiene mental. Con el propósito de formar una nación "sana", era prioritario ubicar las

14 MARIATEGUI, Javier (ed), *La psiquiatría en América Latina*, Buenos Aires, Ed. Losada, 1989.

15 El primer trabajo fue la tesis presentada en la Escuela de Medicina por Manuel Guevara Oropeza en 1923 titulada Psicoanálisis. Diversos artículos sobre este tema fueron publicados en la *Revista Mexicana de Psiquiatría, Neurología y Medicina Legal*, dirigida por Samuel Ramírez Moreno desde 1934.

16 URIBE CUALLO, Jaime, "Importancia del estudio de la personalidad del delincuente", en *Criminalia*, enero de 1944, p. 304.

causas del contagio de las enfermedades más letales y así diseñar campañas sanitarias con claros objetivos pedagógicos. La aplicación de dichos referentes a la psiquiatría se tradujo en distintas políticas por parte de diferentes instancias del Estado, encaminadas a la detección de causas sociales y sectores propensos a desarrollar alguna sicopatología.

Para alcanzar los objetivos de la higiene mental, hubo médicos como Matilde Rodríguez Cabo, Alfonso Millán, el mismo Edmundo Buentello, Francisco Elizarrás, Guillermo Dávila García, para mencionar los más destacados, que se abocaron al trabajo con las Secretarías de Gobernación y Educación Pública para la creación de instituciones destinadas a la detección y prevención de las enfermedades mentales. El primer campo de interés fue la infancia debido a su propensión a la criminalidad. Posteriormente se crearon las Clínicas de la Conducta, el Servicio de Higiene Mental en el Instituto Nacional de Pedagogía y el Servicio de Toxicomanías en la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Además, en 1938 se fundó la Liga Mexicana de Higiene Mental, la cual publicó una revista periódicamente hasta 1955 y lideró numerosas campañas pedagógicas; valga mencionar que el doctor Buentello fue director de la Liga. Además, sus muy diversas publicaciones tenían que ver con problemas sociales estrechamente vinculados con la enfermedad mental. Por ello le dedicó investigaciones a temas como la migración, la homosexualidad, el suicidio, la pornografía, la vida cotidiana en las penitenciarías, el consumo de drogas y los problemas en las escuelas, para señalar los más importantes.[17] En dichos textos no sólo se evidencia la incursión de los psiquiatras en instituciones del Estado para diseñar políticas de prevención en materia de salud mental, además, también se percibe un creciente interés por disciplinas tales como la sociología, la antropología, la psicología, el psicoanálisis y la filosofía.[18] Era necesario analizar qué estaba ocurriendo en la sociedad mexicana



17 Buentello compiló sus principales trabajos, la mayoría de ellos publicados previamente, en el libro *Higiene mental*, editado por los Talleres Gráficos de la Nación en 1956.

18 Véase el artículo de GONZÁLEZ ENRIQUEZ, Raúl, "Historia y cultura como fuentes de investigación en psiquiatría", en *Gaceta Médica de México*, LXXXII, 1952, pp. 125-133.

para así poder localizar las causas sociales de fenómenos que pudiesen ser nocivos para la salud mental.

En medio de este contexto podemos ubicar y comprender el análisis hecho por el doctor Buentello a José Ortiz Muñoz alias "El Sapo" en 1953. La prioridad del médico no era sólo comprender cómo operaba la mente de este criminal, sino qué estaba ocurriendo en la sociedad mexicana como para que este tipo de criminal existiera. Antes de este diagnóstico, las valoraciones psiquiátricas hechas a distintos delincuentes se preocupaban por ofrecer un diagnóstico certero que explicara el porqué de semejante comportamiento criminal. Sin embargo, el mismo Buentello ni siquiera diagnostica una enfermedad mental; más bien, trata de comprender el comportamiento de "El Sapo" en el contexto social.

Para el autor, las teorías psicoanalíticas, "al invadir el campo de la sociología y la criminología, han producido la doctrina de la Defensa Social, etapa en la que actualmente nos encontramos, para la comprensión del homicida". Para el autor, los criminales habían sido entendidos como sujetos que no habían "madurado" socialmente porque eran epilépticos o psicópatas; es decir, la explicación de la anormalidad emergía en términos biológicos. Bajo esta lógica, se consideraba que si "el individuo mató porque es más o menos anormal [...] entonces la sociedad no debe vengarse de él, pero tiene derecho a defenderse y recluirlo para que no siga dañando". Para Buentello este argumento funcionó por mucho tiempo, pero desde su punto de vista, era muy limitado; por lo cual hizo una propuesta que él mismo consideró que podía sonar "paradójica e insospechada": "el delincuente mata o viola la ley para ser feliz".

Desafortunadamente, este concepto de "felicidad" no es claramente desarrollado por Buentello, pero los ejemplos que utiliza para ilustrar esta afirmación parten de que las conductas consideradas como nocivas, que pueden ir desde los celos hasta la violencia física, radicaban en que el individuo incapaz de "encontrar en sí mismo los medios estructurales para conseguir su felicidad [...] parece necesitar la acción

agresiva contra aquello que se ha transformado en el símbolo de lo que dentro de sí no pudo dominar". Justamente allí nace el delito. Después de haber destruido lo que considera es el germen de su desdicha, el criminal se encontrará con nuevas amenazas a destruir y así volver a una felicidad momentánea. Esta reflexión de Buentello sobre el crimen y la búsqueda de la felicidad, difícilmente podemos relacionarla con conceptos freudianos. Más bien, podemos asociar dichas ideas a la presencia del psicoanalista Erich Fromm en México desde 1949, año en que comenzó a impartir el Seminario de Estudios Psicoanalíticos en la Escuela de Medicina de la UNAM. Debido a la relevancia que el psicoanálisis tuvo para los médicos vinculados con la higiene mental, es muy probable que ellos hubiesen estado presentes en los seminarios impartidos por Fromm; una muestra de esto son los artículos sobre el autor y comentarios sobre su obra que aparecen en la *Revista Mexicana de Higiene Mental*; publicación coordinada por el mismo doctor Buentello.

## *Los crímenes de "El Sapo"*

La primera mención de los crímenes perpetrados por José Ortiz Muñoz en los medios de comunicación la encontramos el 31 de octubre de 1941 con el titular "Tremendos crímenes del soldado 'El Sapo'". El artículo relataba la manera en que este soldado, adscrito al Segundo Batallón de Infantería acuartelado en la Escuela de Tiro, fue capturado en Torreón:

> Al ser detenido "El Sapo" confesó de plano que había dado muerte a puñaladas al señor Ignacio Jarero Ortiz, porque éste era pandillista y al hacerlo, solamente obedeció la consigna que le había dado su Jefe, el teniente coronel Miguel Aranda Calderón [...] quien lo tenía escogido a él, entre todos los contingentes de tropa, como su "pistolero de confianza".[19]



19 *El Universal*, 31 de octubre de 1946, Segunda Sección, p. 1. El expediente judicial de este proceso está localizado en el Archivo General de la Nación, Fondo del Tribunal Superior de Justicia del D.F., caja 3755, folio 665596.

Después de haber atravesado con una daga el cuello de Jarero, llevó el cadáver ante Aranda y le dijo: "A la orden mi jefe... ¿Es este el que me enseñó o me equivoqué?". El teniente coronel lo felicitó por su obediencia y le regaló la pistola del muerto. Días después, su jefe le dijo que las cosas se estaban complicando, ya que las investigaciones continuaban, que lo mejor era que dejara la ciudad y que se le enviaría dinero periódicamente, lo cual hizo hasta que fue detenido. Días después de su captura, se descubrió que el crimen de "El Sapo" no era un hecho aislado, ya que resultó ser el líder de una banda que se dedicaba al asalto, asesinato y violaciones en los alrededores de la Escuela de Tiro.[20] Después de ser capturado lo remitieron a la cárcel de Lecumberri, donde estuvo encerrado varios meses antes de que fuera condenado a veintiocho años de prisión.[21]

En sus declaraciones, Ortiz Muñoz no ocultaba el orgullo que le generaba haber matado a ciento veinte personas en una manifestación de sinarquistas el 2 de enero de 1946 en León (Guanajuato). Lo habían enviado para "controlar" una manifestación, y este soldado comenzó a disparar indiscriminadamente desde una esquina con una ametralladora, al punto de que otros soldados tuvieron que quitarle el arma. Si bien "El Sapo" estuvo presente en dicha manifestación, es poco probable que la masacre haya sido simplemente consecuencia de la locura de un solo hombre. De manera que es muy posible que este hombre se atribuyera asesinatos que no cometió en un intento por consolidar su fama de matón.

El 7 de septiembre de 1950, Ortiz Muñoz asesinó en el interior de Lecumberri al ladrón cubano Isidro Martínez García, quien se hacía pasar por yucateco. Lo primero que dijo fue "con éste son ciento cuarenta y tres los que he matado... ¡Qué importa uno más! Hacía más de cuatro años que no me echaba a nadie al pico".[22] En junio del año siguiente estalló un escándalo en el penal debido a múltiples acusaciones

20 *El Universal*, 4 de noviembre de 1941.

21 *El Universal*, 5 de octubre de 1947.

22 *El Universal*, 7 de septiembre de 1950.

contra el director, coronel Francisco Linares, ya que varios reos lo acusaban de fraguar un complot a asesinarlos en manos de "El Sapo".[23] De hecho, la mala administración de Linares fue notable por el uso excesivo de la violencia, al punto de contratar internos para que asesinaran a otros. Después de dicho incidente, en 1952 volvió a figurar Ortiz Muñoz en la prensa ya que fue herido en una riña en el penal al haberse enfrentado a otro interno conocido por el alias de "El Caballo", después de discutir cuál era "más ducho en los puñetazos": Finalmente, "El Sapo" logró recuperarse de los navajazos recibidos.[24]

El 31 de agosto de 1953 se informó en la revista *Time* que el reconocido asesino Ortiz Muñoz había contraído nupcias con María de Jesús Torres Martínez, de 18 años. Esta mujer estaba recluida en el área de mujeres por robo de joyas. Debido a la fama que tenía "El Sapo" entre las mujeres del penal, decidió pedir permiso para visitarlo: fue amor a primera vista. Adelantaron los procedimientos jurídicos para efectuar la boda y el director les concedió dos días de luna de miel en la celda del feliz esposo. Una vez que ella fue liberada, visitó a Ortiz Muñoz todos los días de permiso mientras él estuvo en la Ciudad de México.[25]

"El Sapo" fue trasladado en marzo de 1960 al penal de las Islas Marías. Dos años después murió a machetazos. Según Gregorio Cárdenas Hernández, compañero de crujía de "El Sapo", recibió un machetazo por cada uno de los asesinatos cometidos a lo largo de su larga vida delictiva.[26]



23 *El Universal*, 28 de junio de 1951.

24 *El Nacional*, 24 de diciembre de 1952, p. 4.

25 *Time*, 31 de agosto de 1953. "Mexico: Wedlock in the Cell Block". http://www.time.com/time/magazine/article/0,9171,822983,00.html#ixzz0wt4fx3DH

26 CÁRDENAS HERNÁNDEZ, Gregorio, *Celda 16*, E. México, Diana, 1970, Pág. DD.

## *El análisis de Buentello*

La descripción de Buentello inicia con la siguiente frase: es un sujeto que "tiene un aspecto repulsivo por su expresión facial", afirmación que nos podría recordar un rezago decimonónico lombrosiano. Entrando en los detalles de la personalidad, el médico mencionó que era un hombre inteligente, ágil al captar giros en el pensamiento, sonriente y cínico, aunque el mismo Buentello dice que dicha palabra resulta insuficiente. Además, tenía una notable memoria ya que recordaba los nombres y las fechas de casi todos sus asesinatos. "Ríe con frecuencia, arrugando la cara en múltiples pliegues frontales y de las mejillas, con lo que da a su expresión fisonómica aún más parecido con el aspecto de batracio".

Era un personaje "fuerte" de intelecto ya que sus ideas parecían ser "inamovibles". El carácter era considerado de tipo "epileptoide, por su tozudez, sus actos repentinos, sus 'prontos', pero no es viscoso ni hace circunloquios". Después de esta breve presentación, Buentello inició la trascripción y análisis de la entrevista.

Lo primero que menciona "El Sapo" es que él delinquía cumpliendo órdenes; frase lapidaria y contundente como defensa ante cualquier cuestionamiento. Sin embargo, su primer homicidio lo hizo sin recibir orden alguna cuando tenía nueve años y asesinó a un compañero de estudios en 1917 por envidias ya que ambos eran los alumnos "consentidos" de la profesora. Un buen día en el baño de la escuela, Ortiz Muñoz le hundió doce veces un compás en el corazón a su condiscípulo. Sobre este hecho mencionó: "Yo no sentí ni pesar ni arrepentimiento". Por dicho crimen estuvo recluido en la cárcel de Durango hasta que cumplió los catorce años. Debido a que no existía un espacio para los menores de edad, su reclusión tuvo lugar con delincuentes adultos.

"El Sapo" mencionó que su padre, quien era un alto militar, pudo haberlo sacado de la cárcel, pero no lo hizo para así darle una lección. Cuando salió de prisión tomó rumbo a Monterrey e ingresó al Segundo Regimiento de Caballería en 1922.

Un año después mató a un teniente coronel porque humillaba a todos los soldados que no trabajaban a la velocidad que él deseaba en la construcción de la carretera que iba a Nuevo Laredo. Después de recibir una bofetada, Ortiz Muñoz sacó su bayoneta y la hundió en el pecho del militar. "El Sapo" fue detenido y enviado a Monterrey donde se le hizo un Consejo de Guerra, cuya sentencia lo condenaba a ser fusilado, pero minutos antes de la ejecución llegó otro militar con el amparo en la mano y así le salvó la vida.

Cuando se le interrogó por la presencia de enfermedades mentales en su familia, señaló la ausencia de las mismas, pero aclaró: "Peleoneros mi tío Eulogio… era muy asesino, eso nadie lo ignora… si él viviera no estaría yo aquí". Señaló que si nadie se metía con la familia, ellos eran inofensivos, pero que sabían reaccionar a los ataques. Al preguntársele por la razón de ser de su carrera, "El Sapo" mencionaba que él había sido pistolero desde 1928 hasta la fecha, contratado por personas que no mencionó, pero aseguró que estaban en posiciones sociales encumbradas. Esta descripción hecha de su propia vida llevó a Buentello a afirmar que este podría ser un caso de "perversidad constitucional" según los antiguos penalistas. Aunque en este caso no había una "cargada herencia psiquiátrica, sí [hubo] una cargada herencia agresiva a la costumbre de la impunidad de los delitos en casos familiares cercanos".

A "El Sapo" siempre le gustó leer novelas policíacas, pero como no le permitían el acceso de literatura, se había dedicado a escribir su autobiografía. Esto fue entendido por Buentello como una muestra de "exhibicionismo, etapa narcicista que encuadra a maravilla con su asociabilidad". Sin embargo, el médico no tomaba en cuenta que en dichas celdas no había comunicación alguna con el entorno social y, por ende, no había mucho que hacer. Razón por la cual escribir una autobiografía era una salida viable para evitar caer en la locura. En esa misma crujía, Goyo Cárdenas escribió el libro *Celda 16*.

Parte del análisis psicológico fue el psicodiagnóstico de Rorshach,[27] que le fue aplicado por la profesora Matilde Lemberger. Para comenzar, Buentello afirmó que era difícil aplicar dicha prueba en presencia de dos policías, lo cual le restaba espontaneidad a la entrevista. Ortiz Muñoz ofreció pocas respuestas, pero las que dio bastaron para confirmar aspectos que ya se intuían: sujeto inteligente con capacidad de abstracción y síntesis. La velocidad de las respuestas fue normal (ocho segundos), si bien hubo algunas respuestas vagas, otras fueron populares. "Hay, desde luego, reticencia [que] sirve para encubrir la ansiedad y una muy fuerte agresividad que aparece en la prueba".[28] Sin embargo, no logramos saber cómo llegó Buentello a dicha conclusión. "Su ansiedad es poco socializada y se manifiesta con bastante franqueza"; lo cual tampoco queda claro. Tiene un superyo "rígido e inadecuado". Las dos últimas imágenes fueron interpretadas por Ortiz Muñoz como dos volcanes en erupción, lo cual fue traducido al lenguaje médico como "una agresividad canalizada hacia el exterior".

Con base en una extensa entrevista, la autobiografía de "El Sapo" y la prueba de Rorshach, Buentello señaló que este criminal era "un fanfarrón que no oculta su fuerte tendencia al "matonismo", lo cual concuerda con un narcisismo ya que se presenta como satisfecho de sus actos, acorde con una hipertrofia de la personalidad". Esto se explicaba como una manifestación de resentimiento contra la sociedad frente a la cual se sentía como adversario. Un dato que llama la atención de Buentello es que no aparecían tendencias interpretativas en sus ideas, sino que destacaba la claridad frente al contexto social en el que había vivido. Si bien falseaba los datos, no lo hacía para compensar amnesias, sino como síntoma neurótico.

Pero hay un aspecto que rescata Buentello para proseguir con su análisis: el énfasis que hace el mismo criminal en que él era un "pistolero". Esta recurrente afirmación

27 El Test de Rorschach es una técnica y método proyectivo de psicodiagnóstico creado por Hermann Rorschach (1884-1922). El Test se utiliza principalmente para evaluar la personalidad. Consiste en una serie de 10 láminas que presentan manchas de tinta, las cuales se caracterizan por su ambigüedad y falta de estructuración. El psicólogo pide al sujeto que dé sentido a esas manchas. A partir de sus respuestas, el especialista puede establecer o contrastar hipótesis acerca del funcionamiento del sujeto.

28 Entrevista realizada por Buentello, p. 104.

lleva al médico a explicar lo que él considera se podría denominar "El síndrome del pistolero":

> Está constituido, jurídicamente hablando, por el hecho de presentar típicamente las tres agravantes de ley en los homicidios, es decir: premeditación, alevosía y ventaja, y de ahí surge desagradable situación: la sociedad utiliza al antisocial para resolver sus problemas.

Si bien muchos tienen el deseo de matar, no todos lo hacen; pero quienes no quieren limitar su deseo de ver muerto a alguien, contratan a un tercero cuya labor sicarial se encarga de realizar tal empresa. El pistolerismo, como un problema social del México posrevolucionario, consistía en la cantidad de individuos armados que, principalmente en el mundo rural, formaban parte de grupos mercenarios financiados por caciques locales para eliminar enemigos políticos, periodistas o líderes de movimientos campesinos. Este problema social era un factor también analizado por criminalistas. Por ejemplo, Alfonso Quiroz Cuarón señalaba:

> La criminalidad organizada en nuestros días ha logrado significarse por la cuantiosa calidad de sus delitos. Puede asegurarse que en México se inicia lo que ha dado en llamarse "gangsterismo" [...] Empiezan a exhibirse ostentosamente, en restoranes de lujo, cabarets y cantinas "elegantes", verdaderos monstruitos desvergonzados, que se hacen aparecer como "influyentes" y que, para mayor oprobio, en muchos casos gozan de una auténtica complicidad con funcionarios venales.[29]



Esta reflexión de Quiroz Cuarón se centraba en una "nueva" forma de criminalidad, que a mediados de siglo XX evidenciaba sus claros vínculos con la corrupción propia del sistema político mexicano. Sin embargo, el sujeto que busca trabajo como pistolero, bajo la protección de un cacique o un funcionario corrupto, debía

29 QUIROZ CUARÓN, Alfonso, "La criminalidad evoluciona", en *Criminalia*, noviembre de 1942, p. 152.

reunir ciertas características ya que, según Buentello, se necesitaba de una "contextura" particular pues la agresividad "de gatillo" consiste en disparar "cuando algo lastima su orgullo o sensibilidad". Esta persona que ha sido lastimada, pone al servicio de otros esa frialdad que en un contexto de violencia se convierte en un valor de uso que puede ser comercializado y vendido a quienes carecen de escrúpulos para asesinar. Según Buentello, en los pistoleros había un sentimiento de dependencia, ya que siempre estaban supeditados a un amo y difícilmente ellos mismos llegaban a convertirse en sus propios jefes. En términos psicoanalíticos, la supeditación parecía prolongar la figura paterna transformando al nuevo jefe en subrogado paterno. "En términos freudianos, esto es la relación entre agresividad y orgullo, la tendencia paranoide, a lo que se denominó etapa sádico-anal." Además, continuaba argumentando Buentello, la cobardía se escondía tras una actitud pendenciera y altanera cual mecanismo de compensación. Esto se justifica con un hecho que tuvo lugar en prisión: en plena riña y al verse acorralado, "El Sapo" pidió perdón.

Esta falta de autonomía emocional aunada a un escaso intelecto (lo cual los aleja del psicópata o asesino serial) y a la pertenencia a una banda, los convierte en verdaderos profesionales del delito, "por lo cual sufren una serie de modificaciones psicológicas y deformaciones con este llamado profesionalismo" ya que se sienten en la obligación de respaldar su fama y realizar actos que le ayuden a mantenerla y/o consolidarla, razón por la que transforman hechos nimios en grandes exageraciones para así justificar sus explosiones de violencia.

El asunto que llamó poderosamente la atención de Buentello era que la misma sociedad había utilizado a este tipo de sujetos, perfeccionando su comportamiento de tal forma que ha habido "pistoleros capaces de hacer escuela, de conseguir imitadores y de lograr entre los antisociales en competencia, admiración por sus hechos y deseos de emulación". El psiquiatra se preguntaba si no era probable que este tipo de sujetos cumplieran las funciones de los verdugos de la antigüedad, pero ahora no al servicio de la justicia, sino de quienes toman en sus propias manos la justicia.

En el caso de "El Sapo", después del primer homicidio ya nada importaba; no había responsabilidad ni cuestionamientos, lo cual fue generando una facilidad particular para el asesinato. Buentello aclara que esto sólo se puede presentar en sujetos propensos a la oligofrenia moral o entre quienes presentan la antigua esquizofrenia de Clerenbault.

## *A manera de conclusión*

El análisis clínico hecho por Buentello no tenía como objetivo diagnosticar una enfermedad mental que explicara porque este hombre sentía tanto gusto por asesinar sin presentar señal alguna de remordimiento. Si bien, el término "psicópata" formaba parte del lenguaje de la psiquiatría desde inicios del siglo XX, Buentello en ningún momento clasificó a Ortiz Muñoz bajo dicho criterio. Como señalamos en la introducción, un diagnostico no sólo revela la condición mental del paciente, sino que además revela aspectos propios del contexto social que determina la forma en que el médico observa al paciente.

Siguiendo esta idea, el análisis de "El Sapo" nos habla de una tendencia que había iniciado a finales de la década de 1930 en la psiquiatría; a saber, la incursión de dicha ciencia en el campo de la medicina preventiva, la cual se denominó higiene mental. Para prevenir las enfermedades mentales, los psiquiatras tenían que acercarse a los problemas sociales con herramientas de otros campos del conocimiento como el psicoanálisis, la sociología y la filosofía. Esta tendencia estaba detrás de la mirada de Buentello cuando analizó a "El Sapo": más que diagnosticarlo, el objetivo era interrogarse por lo que estaba ocurriendo en el entorno social como para que dicho criminal apareciese. Por ello, el "pistolerismo" que en aquellos días imperaba en la sociedad mexicana, le permitió al médico ubicar el contexto social que convertía a un asesino en un sujeto "funcional".

Así, el doctor Edmundo Buentello concluyó que este asesino de ciento treinta y cinco personas era consecuencia de una sociedad sumida en la violencia, donde los hombres deseosos de asesinar pero incapaces de hacerlo, recurrían a los servicios de pistoleros. Y estos asesinos a sueldo eran infelices en búsqueda de la felicidad.

**Bibliografía**

AGOSTONI, Claudia, "Las mensajeras de la salud enfermeras visitadoras en la Ciudad de México durante la década de los 1920", *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea*, 33, 2007.

ARÉCHIGA CÓRDOBA, Ernesto, "'Dictadura sanitaria', educación y propaganda higiénica en el México revolucionario, 1917-1934", *Dynamis*, núm. 25, 2005.

CÁRDENAS HERNÁNDEZ, Gregorio, *Celda 16*, México, E. Diana, 1970.

CARRILLO, Ana María, "Salud pública y poder en México durante el Cardenismo, 1934-1940", *Dynamis*, 25, 2005.

FOUCAULT, Michael, *La vida de los hombres infames. Ensayos sobre desviación y dominación,* Argentina, Editorial Altamira, 1996.

GILL, Mario, *Pistolerismo y otros reportajes*, México, UAS, 1985.

GONZÁLEZ ENRIQUEZ, Raúl, "Historia y cultura como fuentes de investigación en psiquiatría", en *Gaceta Médica de México*, LXXXII, 1952.

GUDIÑO, María Rosa, *Campañas de salud y educación higiénica en México, 1925-1960. Del papel a la pantalla* grande, Tesis Doctoral en Historia, El Colegio de México, 2009.

MARIATEGUI, Javier (ed), *La psiquiatría en América Latina*, Buenos Aires, Ed. Losada, 1989.

PARRA, Porfirio, *Ensayo sobre la patogenia de la locura,* México, Tipografía Literaria, 1878.

PICCATO, Pablo *La construcción de la perspectiva científica: miradas porfirianas a la criminalidad,* en "Historia Mexicana", XLVII, julio-septiembre, 1997.

PRUNEDA, Alfonso, "La higiene y la medicina sociales", *Gaceta Médica de México*, tomo 64, 1933.

QUIROZ CUARÓN, Alfonso, "La criminalidad evoluciona", *Criminalia*, noviembre de 1942.



RÍOS MOLINA, Andrés, *Memorias de un loco anormal. El caso de Goyo Cárdenas*, México, Debate, 2010.

_____, "Un mesías, ladrón y paranoico en el Manicomio La Castañeda. A propósito de la importancia historiográfica de los locos", en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, núm. 37, enero-junio, México, 2009.

_____, *La locura durante la Revolución Mexicana. Los primeros años del Manicomio General La Castañeda, 1910-1920*, México, El Colegio de México.

RIVERA GARZA, Cristina, "She neither Respected nor Obeyed Anyone": Inmates and Psychiatrist Debate Gender and Class at the General Insane Asylum La Castañeda, Mexico, 1910-1930", en *Hispanic American Historical Review*, 81:3-4, 2001.

ROJAS, Ernesto, *Epilepsias criminales*, México, Imprenta de A. Carranza y Comp., 1908.

SACRISTÁN, Cristina, *Locura y disidencia en el México ilustrado*, México, El Colegio de Michoacán-Instituto Mora, 1994.

SPECKMAN GUERRA, Elisa, *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910)*, México, El Colegio de México, UNAM, 2002.

URIBE CUALLO, Jaime, "Importancia del estudio de la personalidad del delincuente", *Criminalia*, enero de 1944.

# Prostitución, lenocinio y crimen: diferentes miradas en torno al caso de las "Poquianchis"

*Fabiola Bailón Vásquez* [1]

En la década de 1950 en México, tres hermanas, Delfina, María de Jesús y Luisa González Valenzuela, mantuvieron varios centros de prostitución en los Estados de Jalisco y Guanajuato. Conocidas como "Las poquianchis", estas mujeres lograron consolidar toda una red de prostitución y lenocinio que involucró a múltiples actores. Durante veinte años, aproximadamente, medio centenar de mujeres se dedicaron al comercio sexual en sus prostíbulos, hasta 1962, año en el que el gobernador del Estado de Guanajuato puso en práctica las medidas en torno a la prohibición de la prostitución organizada, estipuladas en la Ciudad de México desde el año de 1940. Con el cierre de los burdeles, las prostitutas y "Las poquianchis" comenzaron a vivir clandestinamente en uno de los prostíbulos sostenidos por éstas, pero fueron sorprendidas y denunciadas a la policía en 1964, con lo cual dio inicio un larguísimo proceso legal en el cual se descubrieron varios asesinatos y la participación en éstos de las hermanas González Valenzuela y otros actores.

1 El Colegio de México.

Los expedientes correspondientes a este caso se encuentran en el Archivo Histórico Municipal "Vicente González del Castillo" del poblado de San Francisco del Rincón, Guanajuato, aunque parte del mismo puede conocerse por el amparo interpuesto por las hermanas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El caso fue conocido en todo el país gracias a la prensa y especialmente a la revista *Alarma!*, la cual hizo un seguimiento detallado del mismo, alcanzando un tiraje de ciento cuarenta mil ejemplares semanales. Posteriormente, en 1976, se produjo una película, un año después apareció una novela, y en 1981 se publicó un ensayo periodístico con entrevistas realizadas a los acusados.

¿Cómo y por qué llegó a ser éste uno de los procesos criminales más impactantes del siglo XX? ¿De qué manera o cómo pasó a ser parte del imaginario popular, produciéndose en torno al mismo un relato detallado de los hechos en la prensa, el cine y la novela? y ¿Qué diferencias y similitudes se pueden observar en las principales versiones que lo documentaron? Son algunas de las preguntas que intentaremos responder en el presente ensayo. Más que analizar el expediente criminal en sí mismo, el propósito es estudiarlo y compararlo con algunas de las diferentes miradas que surgieron en torno a él en la segunda mitad del siglo XX; tratando de ubicarlas dentro de un proceso histórico de larga duración que –desde mi perspectiva– da inicio a mediados del siglo XIX, cuando empieza a reglamentarse en México la práctica del comercio sexual y se prolonga más allá del año 1940, que la prostitución de burdel es prohibida y pasa a ser un delito penado por la ley.

Mi perspectiva es que la historia de "Las poquianchis" representa un caso extremo de las consecuencias que llegó a tener la abolición del comercio sexual organizado en México y que algunos de los rasgos que se pueden observar, no sólo en el expediente criminal, sino también en las posteriores versiones –prensa, novela y cine– derivaron de ese proceso abolicionista durante el cual se fue conformando una nueva legalidad y una nueva moral social. Durante el mismo, la prostitución organizada pasó a ser un delito penado por la ley y su práctica fue fuertemente satanizada o victimizada frente a la indignación por el lenocinio en una sociedad que

estaba tratando de fomentar la existencia de mujeres y hombres nuevos. Naturalmente cada una de estas versiones respondió también a su propio contexto, y en este sentido es evidente que existieron diversos cambios y diferencias entre una y otra.

Las fuentes utilizadas para este análisis son: 1) el documento correspondiente al amparo interpuesto por estas mujeres ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación una vez que fueron sentenciadas, y en el cual se recapitulan algunos de los principales testimonios y los careos que sostuvieron con sus cómplices y sus acusadoras;[2] 2) la novela de Jorge Ibargüengoitia que reconstruye la vida de las hermanas en un relato en el cual se mezclan realidad y ficción; 3) la película de Felipe Cazals titulada *Las poquianchis* que combina —en una construcción realizada por el guionista— la historia del mundo prostibulario con los problemas y la pobreza por la cual pasaban las familias campesinas de la época; 4) la revista *Alarma!* que paralelamente al proceso legal reprodujo una serie de notas en torno al caso; 5) el libro de Elisa Robledo, *Yo la poquianchis*, en el cual se dieron a conocer diversas entrevistas que la autora sostuvo con las acusadas, una vez que éstas fueron sentenciadas; y 6) Algunos reglamentos y códigos existentes sobre la prostitución y el lenocinio.

## *¿Quiénes eran las hermanas González Valenzuela? El mundo de la prostitución en Guanajuato a mediados del siglo XX*

Las hermanas Luisa, María y Delfina nacieron en el Salto, Jalisco y vivieron desde muy temprana época en el pueblo de San Francisco del Rincón, Guanajuato.

2 El caso es muy complejo y largo. Involucra a 18 acusados y a una serie de actores entre prostitutas vivas, muertas, chóferes, mozos, sirvientes, amantes y autoridades, en un proceso que inicia en 1964 y se prolonga más allá de 1979. Dicho proceso abarca 1,177 fojas que se encuentran en el archivo municipal de San Francisco del Rincón al cual no pude tener acceso, así, es a partir del amparo, o teniendo como referencia este documento, que se hace la comparación con otras miradas. El amparo se encuentra en el archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Bernardina, la madre de "las poquianchis", dio a luz a doce hijos de los cuales sobrevivieron cuatro: Carmen, Delfina, María y Luisa. Al parecer, su padre ocupó el cargo de Juez de acordada en Santa Ana Acatlán de Juárez y posteriormente en San Francisco del Rincón, aunque finalmente se dedicó al comercio. Por algún tiempo llegó a trabajar en una fábrica de hilados y tejidos, en donde las tres hermanas, María, Delfina y Luisa iniciaron su vida laboral.

Todas se casaron o huyeron con el novio desde muy temprana edad. Para 1938, Carmen –que ya tenía varios hijos– y posteriormente Delfina, se independizaron y trabajaron en la administración de dos cantinas. Delfina fue la primera que instaló tres cuartos y contrató a varias mujeres para prostituirlas en el Salto, Jalisco. Posteriormente, en 1941, se trasladó a San Juan de los Lagos y ahí gestionó los permisos para abrir una casa de asignación que fue llamada "El Guadalajara de Noche". A esta casa llegó María, la cual, tomando el ejemplo de su hermana, abrió un burdel en San Francisco del Rincón llamado "El Poquianchis".[3]

Desde 1941, Delfina contó con el apoyo de sus hermanas para hacer funcionar su negocio. Mientras Luisa se ocupaba de la máquina registradora, Carmen se encargaba de la cocina y de la contabilidad anotando en una libreta las cantidades de dinero que las pupilas debían como resultado de las deudas que iban adquiriendo por vestuario, zapatos, maquillaje, alimentación y hospedaje, entre otras cosas. Años después, Carmen murió y Luisa se dedicó a exhibir películas con dos aparatos de cine que rentó en la capital.[4]

Durante veinte años, Delfina y María se dedicaron al negocio de la prostitución, hasta que los burdeles fueron prohibidos en el año de 1962 y se vieron involucradas en varios asesinatos. ¿Cómo funcionó el comercio sexual en el Estado de Guanajuato, antes de que fueran aprehendidas? Normalmente las prostitutas eran vendidas



3 ROBLEDO, Elisa, *Yo, la Poquianchis. Por Dios que así fue*, México, Compañía general de Ediciones, S. A., 1980, pp. 59-66.

4 *Ibidem*, p. 137.

o regenteadas por mujeres que se ganaban su confianza prometiéndoles trabajo y protección en lugares alejados del vínculo familiar, aunque también se daban casos en que las mismas mujeres pasaban de un burdel a otro buscando mejorar sus condiciones de vida o se inscribían de manera voluntaria para obtener algún ingreso. Ambas situaciones son observadas en el caso de "las poquianchis".

En 1935, Delfina fue visitada por una regenteadora –María "La Cucha"– que le ofreció venderle a varias mujeres para utilizarlas en el negocio de la prostitución. A partir de entonces, Delfina dirigió el destino de estas mujeres y se encargó de mantenerlas proporcionándoles comida y vivienda. En oposición a esta situación, María recuerda que seis años antes de que fuera capturada, llegaron a su casa dos muchachas de Ciudad Juárez muy jóvenes, las cuales, pese a su advertencia de que la oficina de Salubridad no admitía menores de 21 años, aseguraron tener experiencia e insistieron en quedarse a trabajar en su burdel. Probablemente mintieron sobre su edad y nombre al momento de la inscripción como lo hacían muchas mujeres. En este caso, María intentó liberarse de la responsabilidad diciéndoles que pidieran su tarjeta "a ver si se las daban".[5] Según relata dicha matrona, el encargado de Salubridad, "consciente de que no tenían la edad de ley, las aprobó y dijo que en una semana entregaran su fotografía".[6]

De este último testimonio se desprenden tres aspectos. Si bien es cierto que en muchos casos eran las mismas matronas las que obligaban e instruían a las mujeres para que mintieran sobre su nombre y edad, hubo otros en los que fueron las mismas prostitutas las que buscaron su ingreso al burdel, a toda costa. Segundo, más allá del papel jugado por las matronas en el funcionamiento del comercio sexual, es evidente la intervención de terceras personas que llegaron a fungir como regenteadores, padrotes o negociadores que bien podían obligar o en determinados casos ayudar a las mujeres a ingresar a un prostíbulo.

5 *Ibidem*, p. 17.

6 *Idem*.

De esta manera queda claro que no fueron siempre las matronas las encargadas de conseguir jóvenes para que se prostituyeran. En el caso de María, por ejemplo, ésta relata –haciendo referencia a las dos prostitutas de Ciudad Juárez–, como "el taxista las había llevado a otros prostíbulos y no les habían parecido. Pero como el mío estaba arregladito y limpio, con boxesprings y colchas afelpadas en cada cuarto, les gustó el lugar".[7] Y tercero, en la comprensión de la lógica prostibularia, el papel jugado por las autoridades y los médicos fue fundamental. Desde el Porfiriato, las quejas por corrupción, asociación con el mundo prostibulario y tolerancia hacia determinadas prácticas y actividades proscritas por el reglamento, habían demostrado la conformación de una complicada red de interacción entre prostitutas, matronas, lenonas, regenteadores, médicos, policías y otras autoridades.

Debido a la atención que se le dio al caso de los asesinatos cometidos por "las poquianchis" se puede tener una idea fundamental de la manera en la que funcionó esta red –específicamente entre matronas, autoridades, prostitutas y médicos– y el papel que jugaron dichos actores en la gestión, apertura y permanencia de diversas casas de asignación y burdeles. Fue con el médico con quienes las González gestionaron los permisos de salubridad y con las autoridades municipales con las que arreglaron los pagos, impuestos y multas para mantener su negocio.[8] También fueron éstos algunos de los más asiduos clientes a los burdeles –los cuales además gozaron de los servicios sin pagar– y los que llegaron a solucionar los problemas que las trabajadoras sexuales tuvieron con otras autoridades, utilizando sus influencias. Como relata María, fue un funcionario el que le consiguió la casa de asignación que ésta administró durante muchos años. Asimismo, fue un alcalde el que le rentó a Delfina dos locales acondicionados para poner una cantina y un burdel, además de otorgarle el permiso para vender bebidas alcohólicas desde 1941.[9]



7 *Idem*.

8 De hecho, esto estaba estipulado así por el reglamento.

9 *Ibidem*, p. 62.

El vínculo entre las autoridades y las matronas en el negocio de la prostitución fue muy estrecho, pero como es evidente, las autoridades negaron las relaciones que mantuvieron con "las poquianchis" y centraron su atención en la explotación a la que habían sometido a las mujeres a su cargo. ¿Quiénes eran estas mujeres?, ¿Cuál era el estilo de vida que llevaban? y ¿a qué estaban obligadas?

Como ya se había señalado, éstas podían ser jóvenes compradas por "las poquianchis" o aceptadas de otros burdeles. En el caso de las primeras, al ingresar a un prostíbulo eran aleccionadas y preparadas para ejercer la prostitución,[10] siguiendo una serie de pasos que María llegó a relatar de la siguiente forma:

> Lo primero que hacía Delfina con sus *adquisiciones* era tratar de quitarles la finta de rancheras tímidas y apocadas. Alguna de las más experimentadas les enseñaba a pintarse de carmesí los labios y rayas negras en los ojos, a ponerse moños en el pelo, calcetas llamativas y vestidos de escote. Bien pronto se acostumbraban a esa vida por que por poco que ganaran era mejor que nada, comían bien y aprendían nuevos modales.[11]

Es importante destacar que si bien algunas de ellas fueron maltratadas y obligadas a permanecer en el burdel durante toda su vida a través de un sistema de deudas que les impedía desligarse de sus deberes dentro del ambiente prostibulario, también es cierto que el tipo de vida que llevaron les permitió obtener algunos "beneficios".[12] En una especie de sistema paternalista de obligaciones mutuas, "las poquianchis" llegaron a aportar los elementos necesarios para su sobrevivencia y a establecer

10 Muchas veces ello implicaba que fueran golpeadas y violadas por el chofer de "las poquianchis", Francisco Camarena.

11 *Ibidem*. Las cursivas son de la autora. Además las prostitutas tenían que hacer sala y revisar que los hombres que establecían relaciones con ellas no estuvieran enfermos. Cada una de ellas tenía una ocupación extra que podía ser encargada de cantina, de revisar a las mujeres, contar cerveza o cobrar "los ratos".

12 Esta relación contradictoria es claramente ejemplificada por una de las pupilas, Guadalupe Moreno Quiroz, la cual relata: "Siempre estuve invadida por esos miedos de poder huir porque los ojos de Delfina se clavaban en mí y a todo se acostumbra una: prefería doblegarme porque pensé que el destino me lo había marcado así. ¿Qué había afuera para mí sino miseria?", *Ibidem*, p. 118.

relaciones de compadrazgo con algunas de ellas, a cambio de su lealtad y servicio. Claro ejemplo de ello, es la relación que sostuvieron Delfina y María con Guadalupe y Juana Moreno, una de las cuales recibió trescientos pesos de Delfina para el entierro de su madre, además de que llegaron a ocupar los puestos de encargadas y administradoras de uno de los burdeles. Lucila Martín recibió a su vez una cantidad para que recuperara a su hijo que había dejado encargado con una conocida en Irapuato. Otro ejemplo, es el de Adela Mancilla, quien le pidió a María que fuera madrina de su hija, ganándose así su confianza y estableciendo una relación de "parentesco".[13]

Este tipo de relaciones se fracturó cuando "las poquianchis" dejaron de aportar los elementos indispensables para la sobrevivencia de sus pupilas y cuando las lealtades se debilitaron como resultado de varios incidentes que dieron inicio en el año de 1962, cuando el gobernador de Guanajuato puso en práctica las medidas para prohibir la prostitución organizada. Las mujeres que ejercían en el Estado de Guanajuato fueron trasladadas a Guadalajara, al prostíbulo de Delfina; sin embargo, poco tiempo después de haberse establecido, una de ellas se vio involucrada en un conflicto con las autoridades, provocando que les clausuraran el último burdel. A partir de ese momento se produjo una ruptura tajante en la vida de "las poquianchis", las cuales iniciaron una trayectoria que finalmente las llevó a prisión y a cumplir una condena de cuarenta años.

Así, frente a las consecuencias que tuvo en este caso la abolición del sistema normativo y el cierre de los burdeles, es fundamental preguntarse cómo es que fueron aplicadas estas medidas en México. Hagamos un pequeño paréntesis antes de pasar a los asesinatos y al proceso legal.



13 *Ibidem*, p. 130.

## *Medidas aplicadas en México en torno al lenocinio y la prostitución*

Desde el periodo colonial habían existido en México diversas medidas relacionadas con las prácticas sexuales, y en específico con la prostitución y el lenocinio. Sin embargo, no fue sino hasta mediados del siglo XIX que se conformó todo un sistema médico-legal-administrativo para el territorio nacional que se encargó de la vigilancia y control de dicha práctica. "Desde su inicio [este sistema] contemplaba la existencia de casas públicas, mujeres que viven en comunidad, sección de médicos y policía sanitaria".[14] De la misma manera, implicó la creación de una sección hospitalaria –que se encargó de controlar médicamente a las prostitutas y matronas con el fin de evitar las enfermedades venéreas–, una Inspección de Sanidad y la elaboración de un registro fotográfico. Tales medidas se concretaron en un primer *Reglamento de la Prostitución, 1865*, que tenía como principal cometido proteger a los soldados franceses de la sífilis.[15] Posteriormente, otros reglamentos fueron aplicados en México en los años 1871, 1898 y 1926; y entre uno y otro se realizaron una serie de reformas.[16]

Desde 1865 y luego en 1871, el reglamentarismo era ya un complejo sistema de control que involucraba a diversos actores e instituciones. A partir de esos años se puede observar un esfuerzo riguroso de las autoridades gubernamentales por controlar a las prostitutas y a sus prostituyentes, pero también un afán de éstos

14 ESTRADA, Rosalina, "Entre la tolerancia y la prohibición de la prostitución: el pensamiento higienista de Parent Duchâtelet", en PÉREZ SILLER, Javier y Chantal CRAMAUSSEL (coords.), *México Francia: memorias de una sensibilidad común, siglos XIX y XX*, México, BUAP-CEMCA-El Colegio de San Luis, 1998, pp. 307-329.

15 En términos generales este reglamento –que tuvo antecedentes en 1851 y posteriormente en 1862– estableció normas como: la asignación de lugares específicos para el ejercicio de la actividad, la conformación de un sistema de contribuciones o impuestos, la clasificación y jerarquización de burdeles y prostitutas y la implementación de diversas acciones higiénicas. "Reglamento de la prostitución, 1865" AGN, Gobernación, Leg. 1790 (1), caja 1, exp.2, 21f.

16 El reglamento de 1871 se puede consultar en DEL CASTILLO VELASCO, José, *Colección de leyes, supremas órdenes, disposiciones de policía y reglamentos municipales de la administración del Distrito Federal*, México, Impreso por Castillo Velasco e Hijos, 1874, pp. 98-107; y el de 1898 y 1926 en FIGUEROA Guerrero, Leovigildo, *La prostitución y el delito de lenocinio en México y los artículos 207 y 339 del Código Penal del Distrito Federal,* México, UNAM (tesis de licenciatura), 1946.

últimos por evadir el dominio impuesto.[17] Sería precisamente la evasión del reglamento y la necesidad de implementar medidas más rigurosas lo que llevaría a algunos intelectuales porfirianos a subrayar los vínculos entre la criminalidad, el delito y el comercio sexual.[18]

Como parte de esta insistencia y de la efectividad cada vez mayor de una red de comercio sexual clandestino en la cual estaban involucrados prostitutas, lenones, proxenetas, amantes y las mismas autoridades –policías, inspectores, etc.–, los médicos y los legistas vieron la práctica de la prostitución como un negocio de "vicio" y "corrupción" y como un sistema de abuso y explotación de mujeres pobres, las cuales eran inducidas por las matronas a vender sus cuerpos y adquirir deudas, entrando en "un callejón sin salida" y sin castigo para sus explotadores.[19]

Ciertamente no existía dentro de la legislación alguna ley que penara o tipificara esta práctica como un delito, no obstante su reglamentación desde 1865. En este sentido, como bien señala Roxana Rodríguez, "la legislación de la prostitución y el lenocinio se basaron en una serie de reglamentos y disposiciones" dictadas tanto por la Inspección de Sanidad, como por el gobierno del Distrito Federal.[20] Sería sólo hasta 1929 cuando se incluiría dentro del Código Penal algunos aspectos relacionados con la prostitución. Tal código comprendía el delito de lenocinio, no obstante que éste sólo se castigaba cuando el "lenón" o "explotador" lucraba con el cuerpo

17 *Cfr.* DELGADO, Ixchel, *Mujeres públicas bajo el imperio: La prostitución en la Ciudad de México durante el imperio de Maximiliano (1864-1867)*, México, El Colegio de Michoacán (tesis de maestría), 1998; NÚÑEZ Becerra, Fernanda, *La prostitución y su represión en la Ciudad de México (siglo XIX). Prácticas y representaciones*, España, Gedisa, 2002; DELGADO JORDÁ, Ixchel, *Prostitución, sífilis y moralidad sexual en la Ciudad de México a fines del siglo XIX,* México, ENAH (Tesis de licenciatura), 1993; BAILÓN VÁSQUEZ, Fabiola, *La prostitución femenina en la Ciudad de México durante el periodo del Porfiriato: discurso médico, reglamentación y resistencia*, México, UNAM (Tesis de Maestría), 2004; y BLISS Elaine, Katherine, *Compromised Positions. Prostitution, Public Health and Gender politics in Revolutionary Mexico City*, Pennsylvania, The Pennsylvania state University Press, 2001.

18 Durante todo el Porfiriato, la preocupación por los llamados "vicios sociales" condujo a buscar interrelaciones entre el alcoholismo, la criminalidad, la prostitución, el lenocinio, la delincuencia y la vagancia. *Cfr.* LARA Y PARDO, Luis, *La prostitución en México*, México, Librería de la viuda de Bouret, 1908; o GUERRERO, Julio, *La génesis del crimen en México*, México, Porrúa, 1977 [1901].

19 RODRÍGUEZ BRAVO, Roxana, *La prostitución femenina en la Ciudad de México (1929-1940). Un sistema de imágenes y representaciones*, México, Escuela Nacional de Antropología e Historia (Tesis de licenciatura), 2002. p. 50.

20 *Idem.*

de una mujer "de manera clandestina", esto es, cuando había evadido el registro y los controles sanitarios a los cuales obligaba el reglamento.[21] La sanción a este delito era de un año de arresto y una multa de entre quince y veinticinco días de utilidad.



Asimismo, quedó especificado el delito de corrupción de menores en el caso de las niñas que fueran regenteadas u obligadas a prostituirse. El código establecía que los prostituyentes fueran encarcelados y que las niñas fueran enviadas al Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, en donde se procuraría su regeneración, educación y tratamiento médico. Por otro lado, dicho código consideraba una serie de agravantes. La primera era que el delincuente o regenteador fuera del género masculino; la segunda, que se fomentara cualquier clase de vicio en las prostitutas que las hiciera endeudarse y no pudieran salir de la prostitución; la tercera, que la casa de la dueña o encargada no estuviera registrada en el Departamento de Salubridad; y la última, se refería al mayor grado de explotación o género de prostitución que se impusiera a las mujeres.

Hacia 1931 se propuso una reforma estructural al Código Penal. Nuevamente la prostitución quedó excluida y sólo se penalizó el lenocinio. Al respecto el código planteaba: "Comete delito de lenocinio; toda persona que habitual o accidentalmente explota el cuerpo de la mujer por medio de comercio carnal, se mantiene de este u obtiene de él lucro cualquiera".[22] A diferencia del Código de 1929, el delito de lenocinio ampliaba las sanciones a cualquiera que explotara el cuerpo de una mujer y éstas iban de entre uno a ocho años de prisión y una multa. Cabe señalar que el Reglamento de Prostitución de 1926, dentro del cual se incluía la existencia de casas de asignación y burdeles, seguía vigente.

21 Al respecto el código señalaba: Comete el delito de lenocinio, toda persona que habitual o accidentalmente explota el cuerpo de la mujer por medio del comercio carnal, se mantiene de este comercio u obtiene de él lucro cualquiera. *No quedan comprendidos en este artículo: los dueños o encargados de casas de asignación permitidas por la ley. Código de Organización, de Competencia y de Procedimientos en Materia Penal para el Distrito Federal y Territorios*, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1929. Las cursivas son mías.

22 *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, 1931*, México, Editorial Porrúa, S. A, 1953.

En lo que respecta al caso de las mujeres menores de edad, desapareció la obligación de remitirlas a los llamados reformatorios y se eliminaron las agravantes contenidas en el Código de 1929. El documento estipulaba: "al que habitual o accidentalmente encubra, concierte o permita el comercio carnal de una menor de edad, se le aplicará una sanción de 6 meses a 2 años".[23] Desde 1929 hasta 1934 el sistema de control sufrió varias reformas perfilándose lo que sería el movimiento abolicionista.

Para mayo de 1935 una comisión designada derogó el Reglamento de Prostitución de 1926, reformado en 1932 y 1934. A partir de ese momento la reglamentación se convirtió en una lucha contra las enfermedades venéreas.[24] Sin embargo, los esfuerzos de los abolicionistas por acabar con el comercio sexual organizado no obtuvieron los resultados esperados. La resistencia de diversos actores involucrados y la poca claridad de las disposiciones, hicieron que la prostitución siguiera ejerciéndose "con la única diferencia de que ya no existía una Inspección de Sanidad ni tenían que pagar impuestos por concepto de revisiones médicas".[25]

Las disposiciones para el caso del Distrito Federal fueron ratificadas en 1937, año en el que se emitió un acuerdo en donde se fijaban las zonas en las cuales quedaba prohibido el ejercicio de la prostitución organizada y el funcionamiento de casas de citas, asignación, prostíbulos y sitios similares.[26]

Nuevamente, las respuestas a esta medida no se hicieron esperar, las trabajadoras sexuales y las matronas establecidas en tales lugares se negaron a abandonarlos mandando cartas al Presidente de la República en las cuales pedían que se les



23 *Idem.*

24 RODRÍGUEZ, Roxana, *op. cit.*, nota 18, p. 81. Es interesante notar que dicha lucha se apoyó en mecanismos como la prevalencia de una policía sanitaria y las campañas educativas incentivadas por grupos opuestos a la reglamentación, tales como la organización de damas católicas, la liga internacional de mujeres ibéricas y latinoamericanas y la organización femenina del P.N.R.

25 *Ibidem,* p. 83.

26 Queda prohibido el ejercicio de la prostitución y el funcionamiento de casas de asignación, casas de citas, prostíbulos y sitios similares dentro del primer cuadro de la Ciudad de México y dentro de las zonas de 500 mts. radiales de escuelas, centros públicos de reunión y sitios similares. "Decreto que restringe la prostitución". *Diario Oficial de la Federación*, 11 de noviembre de 1937.

permitiera seguir ejerciendo en sus antiguos lugares y cesaran los atropellos de las autoridades.[27] Lo que interesa destacar aquí es que debido a las nuevas reformas, la campaña antivenérea y la cancelación de los reglamentos, se llevaron a cabo cambios al Código Penal, los cuales tuvieron un alcance nacional después de su publicación el 14 de febrero de 1940.

Para empezar, se tipificó el delito "Del peligro del contagio" en el artículo 199.[28] Asimismo, se reformó el rubro titulado "Ultrajes a la moral pública y a las buenas costumbres", aplicando prisión de hasta cuatro meses y multa de hasta quinientos pesos "al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal". También en lo que respecta al delito de lenocinio se reformó de la siguiente manera:

> Comete el delito de lenocinio: toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera; a la que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución; al que regentee, administre o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución; al que regentee, administre o se sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de citas o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.[29]

Legalmente la prostitución de burdel quedaría abolida en todo el país a partir de estas reformas y pasaría a ser considerada un delito penado por la ley. Con ello, tanto las trabajadoras sexuales como las matronas tendrían que ser castigadas en

27 VARGAS OCAÑA, Carlos, *El Estado y la prostitución: el establecimiento del abolicionismo en la Ciudad de México, 1937-1940*, México, Instituto Mora (Tesis de Maestría), 2000.

28 Éste señalaba: "El que sabiendo que esté enfermo de sífilis o de un mal venéreo en periodo infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro por medio de relaciones sexuales, será sancionado con prisión hasta de 3 años u multa hasta de 3,000 pesos, sin perjuicio de la pena que corresponda si se causa el contagio. Cuando se trate de cónyuges, sólo podrá procederse por querella del ofendido. *Cfr. Diario Oficial de la Federación*, "Decreto que reforma el Código Penal", febrero 14, 1940.

29 *Ibidem.*

caso de negarse a abandonar los prostíbulos y casas de asignación que hasta ese momento habían mantenido. Sin embargo, como ha señalado Vargas Ocaña:

Las medidas abolicionistas que afectaron al comercio sexual organizado se encontraron con la inercia histórica de 70 años de práctica reglamentarista. A pesar de existir un discurso abolicionista que arremetía contra la prostitución organizada, en la realidad persistió una práctica reglamentarista en la que se siguieron presentando una serie de hábitos bastante arraigados como la existencia de organizaciones de tratantes de blancas, el ejercicio del lenocinio, autoridades policiales y sanitarias corruptas, dueños de prostíbulos y encargadas de casas de tolerancia.[30]

Esta situación se percibe claramente en el caso de "las poquianchis" durante la década de 1950. De hecho, las medidas planteadas en el Código Penal de 1940 no fueron aplicadas en el caso de Guanajuato sino hasta el año de 1962, que fue cuando oficialmente quedó abolido el comercio sexual organizado en ese Estado. A partir de ese momento, las González empezaron a enfrentar los problemas que finalmente las llevarían a prisión. Con ello acababa la historia de las mismas como "matronas o lenonas" y empezaba una nueva como criminales. De hecho, mucho antes de que cometieran los crímenes ya habían sido tipificadas como delincuentes o transgresoras en razón de los cambios implementados en el Código Penal. Su condición se hubiera mantenido de esta manera de no ser por las decisiones que tomaron luego de la clausura de los burdeles y por las consecuencias que éstas tuvieron en la vida de las mujeres a su cargo.



30 VARGAS, Carlos, *op. cit.*, nota 26, p. 77.

## *La mirada legal: justicia y utilización de los instrumentos legales en el proceso seguido a "las poquianchis"*

Dentro del mundo en el que las hermanas González se desenvolvieron, los tratos con pistoleros, proxenetas y judiciales fueron comunes, así como las venganzas, la corrupción y el crimen. En una balacera que el hijo de Delfina sostuvo con algunos policías, éste murió, mientras un sargento salió herido, por lo cual, las autoridades acosaron a las González durante varios días hasta que lograron clausurar el "Guadalajara de Noche". Posteriormente, se pusieron en práctica las medidas abolicionistas y pupilas y matronas se quedaron sin ingresos y sin posibilidad de seguir trabajando de un día para otro, al mismo tiempo que enfrentaban una orden de aprehensión.

Delfina salió de Guadalajara, pero María se quedó a cargo de las pupilas. Por iniciativa de la primera empezaron a vivir de manera clandestina en la casa clausurada de Guanajuato, para posteriormente establecerse en el rancho de San Ángel. Inicialmente las González dispusieron del dinero que tenían para mantener y alimentar a las mujeres a su cargo; sin embargo, al poco tiempo de su estancia en dicho lugar, se cansaron de sostenerlas y aminoraron las raciones de comida. Las versiones varían sobre lo que ocurrió posteriormente: según la prensa de la época y las declaraciones de las víctimas, algunas mujeres enfermaron y murieron, mientras otras fueron asesinadas a golpes por sus compañeras siguiendo las órdenes de "las poquianchis".[31]

Las González por su parte, afirmaron que la mayoría murió por accidente y otras por los golpes que se propinaron entre sí, pero no por órdenes de éstas, sino por las riñas que surgieron entre ellas.[32] Lo que se puede afirmar con seguridad es que durante el encierro algunas prostitutas lograron escapar, otras fueron asesinadas y enterradas

31 *Alarma!*, enero de 1964.

32 ROBLEDO, Elisa, *op. cit.*, nota 2, pp. 249-251.

en la casa de Guanajuato,[33] así como en el rancho propiedad de las González; y las restantes sobrevivieron hasta ser localizadas por la policía: once prostitutas fueron halladas y liberadas el lunes 13 de enero de 1964.[34]

Las autoridades actuaron a partir de una denuncia de desaparición que realizaron los parientes de una de las víctimas. Una vez que la policía realizó la búsqueda, se giró la orden de formal prisión y tanto Delfina como María fueron arrestadas. Con ello dio inicio el largo proceso legal y el seguimiento de los hechos en la prensa.

Para empezar, Delfina y María rindieron declaración preparatoria ante el Juez Timoteo Lozano, un lunes 20 de enero de 1964. *El Porvenir* de León publicó que en su declaración María y Delfina se culparon mutuamente de explotar "centros de vicio", pero que en cada caso negaron haber secuestrado o atormentado a cualquiera de las mujeres. Por el contrario, aceptaron que varias de ellas fallecieron por accidente y que fueron sepultadas en su domicilio ante la falta de dinero y la presión de las pupilas. El Juez mostró diversas pruebas para comprobar los tormentos a los que sometían a las mismas, pero negaron su procedencia prolongando el interrogatorio por varias horas.[35]

La declaración de las prostitutas enclaustradas se centró por el contrario en su reclutamiento por medio de engaños, en los abusos, la violación, la explotación, el encierro, y los tomentos a los cuales fueron sometidas, así como en la descripción de los asesinatos cometidos, y la participación de las González y de sus cómplices,[36]

33 Según las declaraciones realizadas por algunas de las víctimas, las muertas fueron "Santa", Graciela, María Rosa, María, Flor, Ernestina, Bertha e Irma.

34 Éstas eran Teresa Ruelas García, Gloria Morales Flores, María Mejía Jiménez, María Altagracia Soberano Valdivia, Ernestina Mercado Juárez, María de Jesús Bejarano Velásquez, Manuela Mejía Tovar, Carolina Ortega Martínez, Lucila Martínez del Campo, Nicolasa Vázquez Domínguez y María Trinidad Hernández.

35 *El Porvenir,* León, Guanajuato, 21 y 25 de enero de 1964. En particular fue María la que más datos proporcionó durante el interrogatorio sobre los eventos acontecidos, ya que Delfina negó haber golpeado a las mujeres y señaló que ignoraba la existencia de los cadáveres.

36 *Cfr.* "Amparo directo promovido por María de Jesús, Delfina y María Luisa González Valenzuela" Archivo de la Suprema Corte de Justicia, 1968, Expediente 5716.

entre los cuales se encontraban cinco prostitutas –Adela Mancilla Alcalá, María Guadalupe Moreno Quiroz, Ramona u Obdulia Gutiérrez Torres, Ester Muñoz Nava y María o Guillermina Ramos Aréchiga–,[37] cuatro choferes y mozos –Francisco Camarena García,[38] Salvador Estrada Bocanegra,[39] Enrique Rodríguez Ramírez y José Facio Santos–, y cuatro militares –Antonio González Muñoz, Jesús López Alfaro, José Valenciano Tadeo y Hermenegildo Zúñiga Maldonado–.[40]

Identificados los cómplices, se giró la orden de aprensión en su contra para posteriormente ser sometidos a un largo interrogatorio. En las declaraciones quedó consignada la forma en que durante años operó la organización de los prostíbulos y los "métodos" que utilizaron para explotar y desaparecer a las mujeres, asimismo, proporcionaron detalles sobre las prostitutas encerradas y sobre las muertes ocurridas durante su estancia en la casa de Allende y en el rancho de San Ángel, aunque en todo momento se deslindaron de los asesinatos culpando a "las poquianchis".

La información proporcionada, sirvió para que el Juez Primero de lo Penal concediera al agente del Ministerio Público la autorización para catear los centros clausurados en busca de cadáveres. Una semana después, iniciaron los careos entre todos los actores involucrados, acción que se prolongó hasta el mes de agosto de 1964.[41]

El 8 de febrero, Luisa González Valenzuela, la tercera hermana –que según las autoridades había desaparecido–, se entregó voluntariamente para buscar su protección

37 Éstas fueron señaladas como las pupilas de confianza de "las poquianchis" a las cuales les era encomendada la tarea de cuidar y golpear a las otras en caso de desobedecerlas. También fueron éstas las que se encargaron de realizar varios de los entierros.

38 Se encargaba de transportar a "las poquianchis" y a las mismas prostitutas de una casa a otra.

39 Era el mozo, encargado de cuidar a las víctimas en la granja donde permanecieron varios meses. Además se encargó de realizar los entierros.

40 Según las declaraciones de varias de las víctimas se encargaron de cuidar que no escaparan, de desaparecer algunos de los cadáveres y de transportar a todas las prostitutas de un lugar a otro.

41 La comparación entre lo que cada uno de los actores había declarado y las acusaciones derivadas de los careos, indudablemente demuestran una cantidad importante de diferencias. En términos generales todos se acusaron unos a otros aunque mantuvieron como constante la responsabilidad de "las poquianchis" en los asesinatos. *Idem*.

frente a las amenazas de linchamiento que recibió en Guadalajara por parte de los pobladores. En su declaración, Luisa negó cualquier relación con las actividades de sus hermanas y trató de deslindarse de los cargos que le fueron imputados por algunas prostitutas.

El proceso duró nueve meses, al cabo de los cuales el Juez de San Francisco del Rincón dictó sentencia —un 15 de octubre de 1964—, condenando a Delfina y a María a cuarenta años de prisión, y a Luisa a veintisiete. Los delitos que según el Juez quedaron comprobados al evaluarse los testimonios y las pruebas fueron: homicidio calificado, plagio o secuestro, asociación delictuosa, lenocinio, violación sexual, lesiones, corrupción de menores, amenazas, encubrimiento y violación a las leyes de inhumación "cometidos en agravio de varias personas". Asimismo, se dictaron sentencias de entre seis y treinta y cinco años de prisión a cada uno de los cómplices, castigándolos a pagar una multa de ochocientos cuarenta mil ciento veinte pesos para la reparación de los daños.

Durante el proceso, María atacó el afán del Juez por culminar de manera apresurada el caso "sin investigar a fondo, aportando testigos parciales y sin citar a ningún visitante de los burdeles".[42] Desde el inicio, el abogado defensor había centrado su atención en el castigo que debían recibir los funcionarios policíacos y administrativos que protegieron a "las poquianchis", pero el único citado a declarar fue el exprocurador de Justicia del Estado, el cual negó los cargos, desechando el Juez toda responsabilidad de las autoridades precedentes.[43]



Frente a este panorama, las hermanas González promovieron en julio de 1968 el recurso de amparo directo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contra

42 ROBLEDO, *op. cit.*, nota 2, p. 27.

43 Asimismo, el abogado defensor se quejaría también de que el Juez hubiera dejado caer "todo el peso de la ley en las González, mientras se dejaba a salvo a los influyentes. *Cfr. El Porvenir*, León, Guanajuato, 25 de enero de 1964.

actos de la Segunda Sala Penal Colegiada del Estado de Guanajuato, la cual había ratificado la sentencia de primera instancia el 30 de julio de 1966.[44]

En una revisión puntillosa de cada uno de los cargos, las hermanas González plantearon argumentos en contra de las conclusiones dictaminadas y alegaron la violación de sus garantías individuales por la aplicación errónea de los artículos que precisaban las figuras delictivas dentro del Código Penal de Guanajuato. Asimismo, alegaron que el Juez dejó de utilizar los artículos que podían favorecerlas, a más de que fue desechada cualquier atenuante. De esta manera, "suplicaban" ante la Suprema Corte de Justicia se hicieran un estudio minucioso y se suplieran las deficiencias en su favor.[45] A partir de esta petición, se suspendió la ejecución de la sentencia dictada por la Segunda Sala Penal Colegiada el 19 de julio, pasando los Magistrados de la Suprema Corte a revisar los actos reclamados por las González. Esta tarea se prolongó hasta el año de 1974.

El 21 de noviembre de 1974, la Suprema Corte de Justicia concluyó que, "únicamente por motivos de 'orden técnico'", se concedía la protección a Delfina y a María en lo que a la condena por los delitos de inhumación clandestina se refiere; también se concedió a las tres hermanas que "se eliminara de la condena la dictada por el delito de amenazas"; y finalmente se le concedió la protección constitucional a Luisa sobre el delito de encubrimiento. Tanto para Delfina como para María, la protección no significó una reducción de sus respectivas penas. La única que salió favorecida fue Luisa González, quien por mayoría de tres votos, logró la orden de los Magistrados para que se dictara una nueva sentencia en su favor.

El 15 de mayo de 1981, *El Porvenir* de Monterrey publicaría "después de quince años una de "las poquianchis" logró la reducción de su pena de veintisiete a veintitrés

44 Esta sentencia se ratificó por unanimidad de votos de los licenciados J. Jesús Luna Guzmán, Manuel Toriello de Collado y Humberto Meza Galván, Magistrados que integraron la Segunda Sala Penal Colegiada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. "Amparo directo...", *op. cit.*, nota 35.

45 *Idem.*

años de prisión".[46] Para entonces, Luisa había perdido sus facultades mentales, Delfina había muerto en la cárcel y varios cómplices habían acabado de cumplir su condena.

## *Otras versiones en torno al caso: prensa, cine y novela*

Durante el desarrollo del proceso legal, la prensa amarillista realizó un seguimiento detallado de los hechos, dando a conocer el caso a todo el país. Este impacto no fue únicamente territorial, el interés despertado por los asesinatos se percibe hasta las décadas de 1970 y 1980, periodo durante el cual se realizó una película, se publicó una novela con personajes ficticios y se dieron a conocer varias entrevistas en las cuales se replantearon algunos de los sucesos más importantes.[47] Cada una de estas versiones o miradas en torno al caso manejaron —en términos generales—, la misma información del proceso judicial, pero con diferentes tonos y objetivos, por lo cual mostraron una perspectiva particular sobre la forma en la que percibieron los hechos varios meses o años después.

La primer versión que surge frente al proceso legal es la de la prensa amarillista, y especialmente la de la revista *Alarma!* que publicó durante el trascurso de 1964 diversos artículos en torno a "las poquianchis". Esta revista logró colocarse en todo el territorio nacional a partir de la investigación que realizó en Guanajuato el periodista Jesús Sánchez Hermosillo. Dicha publicación, así como otros periódicos revisados —*El Porvenir y El Informador*— recrearon el discurso jurídico pero con un tono



46 *El Porvenir*, Monterrey, Nuevo León, 15 de mayo de 1981.

47 Las versiones son abundantes y se prolongan más allá de 1980, pero en este caso se han considerado únicamente aquellas que se desarrollaron de manera paralela al proceso judicial; esto es, hasta la década de 1980. Sin embargo, existe también un corrido que fue publicado en la revista *Alarma!* en 1994 y también una obra de teatro. El corrido se puede consultar en RAMÍREZ, Eva Leticia, "Mito y desmitificación: La novela *Las muertas* de Jorge Ibargüengoitia", en *Memorias del XIX Coloquio internacional de literatura mexicana e hispanoamericana*, México, Universidad de Sonora, 2005, pp. 235-247.

claramente amarillista. Ambas fuentes dieron cuenta de los careos, las diligencias realizadas y aspectos diversos de la vida de "las poquianchis" y de sus cómplices.[48]

La principal diferencia en relación con el proceso, radica en la perspectiva desde la cual se juzgaron los crímenes cometidos, ya que la revista tiende a destacar los valores morales y los prejuicios de la época, en un relato que exagera la información producida por las autoridades. Desde esta perspectiva, algunos elementos de diferencia que destacan son: 1) en oposición a lo consignado en el proceso legal, la revista señala que al desenterrar los cuerpos, las autoridades encontraron cientos de cadáveres de mujeres y niños, pero dentro del proceso legal únicamente se señala la muerte de ocho mujeres; 2) Hermosillo apunta que "las poquianchis" llegaron a traficar con drogas, pero este aspecto no es mencionado dentro del documento; 3) de igual manera, dicho periodista pone atención a la participación de las autoridades locales en el mantenimiento de los prostíbulos dirigidos por las González, en tanto que el Juez de Primera Instancia elude este hecho; y 4) la revista destaca cómo "las poquianchis" se negaron a dejar en libertad a las prostitutas por el miedo que tenían a que denunciaran su paradero ante las autoridades, en oposición a las declaraciones hechas por las mismas pupilas.

La versión periodística, y especialmente la de nota roja, se caracterizó por exagerar la información, pero también por sobredimensionar determinados temas —como por ejemplo el de la explotación— y satanizar a las hermanas González, utilizando para ello herramientas como el lenguaje o la fotografía con el objetivo de causar mayor sensación y resaltar las consecuencias morales que pondrían seguir trayendo casos como el de "las poquianchis".

Esta perspectiva de alguna manera se mantuvo hasta el año de 1976, en que apareció una nueva versión, la cinematográfica, que vino a darle un tono diferente a la historia. Fue en ese año que se exhibió la película de Felipe Cazals titulada *Las*

48 *Cfr. Alarma!* correspondiente al año de 1964 y los periódicos *El Porvenir* y *El Informador* de ese mismo año.

*poquianchis*, la cual involucró a un gran reparto, de más de 40 actores, en una producción realizada por Conacine y Víctor Moya, y una adaptación de Tomás Turrent.[49]

Esta versión probablemente se originó a partir del impacto que tuvieron los asesinatos en toda la República y como producto de la sensación que despertó la prensa amarillista en todo el país. Al respecto, es interesante notar la forma en la que el director reprodujo varias de las escenas descritas o narradas por el periodista Jesús Sánchez para la revista *Alarma!*, como por ejemplo, aquella en la que Delfina se sienta en el piso de la granja mientras las autoridades llevan a cabo las excavaciones, o los alegatos que mantiene Luisa con el Juez una vez que es aprehendida.

La historia contada por Cazals no varía mucho de los relatos publicados en la prensa, por el contrario, pareciera que la película viene a escenificar la información que tanto la revista como los diarios reprodujeron durante 1964. El mismo Jesús Hermosillo es representado por un actor, además de que son reanimadas las fotos que aparecieron en el *Alarma!* e incluso la perspectiva desde la cual fueron tomadas. Sin embargo, aunque es una versión que reproduce la información y las imágenes periodísticas, no las exagera de la misma forma. Ello tiene que ver con el formato, pero también con el entrelazamiento que hace Cazals de la historia de "las poquianchis" y los problemas agrarios de una familia campesina.

En una trama por demás interesante Cazals reconstruye los tormentos y la vida a la cual fueron sometidas las mujeres que llegaban a los prostíbulos, la complicidad de las González con varios hombres, y los problemas agrarios padecidos por una pareja campesina que es inducida a entregar a dos de sus hijas a un regenteador bajo la promesa de conseguirles empleo. Todos estos aspectos denotan, como lo haría la versión periodística, un tono de denuncia moral, pero también social. En este caso, resulta evidente el interés de Cazals por documentar la forma en que muchas mujeres fueron



49 CAZALS, Felipe, película *Las poquianchis*, México, 1976. Actualmente es considerado uno de los largometrajes más relevantes del cine mexicano.

llevadas a los burdeles con mentiras, la violación de que fueron objeto las reclutadas, la manera en la que los campesinos fueron engañados y despojados de sus tierras por los ganaderos, y la crueldad con la cual trataron las González a sus pupilas.

Así, Cazals convierte la historia de "las poquianchis" en una denuncia social en la cual vincula el problema de la prostitución a los problemas agrarios, la pobreza en el campo, el lenocinio y la trata de blancas. De hecho, la película misma fue clasificada en su tiempo como "drama social". Lo cual dice mucho de la perspectiva desde la cual los guionistas estaban observando el caso y de los cambios que se estaban dando en ese momento en la manera de pensar determinados problemas sociales.

En lo que a los hechos se refiere, la película en realidad varia muy poco de versiones anteriores, pero entre los cargos imputados a las González, el de trata de blancas es fuertemente remarcado mientras en el documento judicial éste no aparece; además de que se especifica que el proceso duró cinco meses, cuando en realidad duró nueve; y finalmente, en lugar de ocho muertes, la película documenta cuatro.

A un año de que fuera estrenada la película apareció también la novela del escritor guanajuatense Jorge Ibargüengoitia, titulada *Las muertas* (1977),[50] que vino nuevamente a resignificar el proceso en un relato en el cual mezcló realidad y ficción. En esta versión, el autor reconstruyó de manera detallada las relaciones y tratos entre las hermanas –las cuales son las principales protagonistas–, la historia de las casas, y los principales incidentes luego de que fuera aplicado en Guanajuato el abolicionismo. Al igual que en la prensa y el cine, en este caso la novela da cuenta de los esfuerzos de las hermanas por mantener a flote sus negocios y las relaciones que para ello establecieron con las autoridades.

Un rasgo particular –derivado del formato mismo de la obra– es que logra reconstruir la vida personal de las hermanas. De hecho dedica varios capítulos a narrar la

50 IBARGÜENGOITIA, Jorge, *Las muertas*, México, Joaquín Mortiz, 2004.

forma en la que María se involucró afectivamente con varios hombres, algunos de los cuales se convirtieron en sus cómplices. Otro rasgo particular son los testimonios que el autor reconstruye a partir de la documentación legal y las descripciones imaginarias de los mismos actores.

La narración comienza con un acto de venganza que María –la cual es nombrada en la novela Serafina–, lleva a cabo junto con "El escalera" y "El valiente Nicolás" en el pueblo del "Salto de Tuxpana", por el abandono de uno de sus amantes. Sigue con la descripción de su primer encuentro y de la relación que sostuvo con éste, para posteriormente narrar otras relaciones y los eventos que la llevaron a instalar su primer burdel. Naturalmente ninguna de tales descripciones aparece en las versiones anteriores. De hecho, las diferencias entre este caso y la prensa o el cine son notables porque la perspectiva desde la cual Ibargüengoitia describe la vida de "las poquianchis", las decisiones que tomaron luego de la abolición de la prostitución, y los asesinatos cometidos, no porta el tono moral y de denuncia social que caracterizó a aquellos.

Como señala Eva Ramírez la novela vino a desmitificar no sólo "la versión" del hecho confeccionado por la prensa, sino la imagen de las mujeres responsables del caso. Al respecto señala:

> Todos los elementos fueron cuidadosamente planeados para que la verdad de la historia narrada pareciera más auténtica y realista que la dada a conocer sobre los hechos del caso. Como si se quisiera dejar un testimonio desde la literatura de lo que ocurrió en la realidad.[51]



Así Ibargüengoitia intenta presentar una versión compensada de los abusos y el maltrato al cual las hermanas González sometieron a sus pupilas, así como de la aceptación y el gusto de estas últimas por la vida del burdel. En ese mismo sentido,

51 RAMÍREZ, *op. cit.*, nota 46, p. 237.

ve los incidentes ocurridos antes y después de los asesinatos como tropiezos, más que como faltas derivadas de la explotación que según las versiones anteriores caracterizó a las hermanas.[52]

Ciertamente se percibe un tono de denuncia, pero no por los abusos o la explotación que ejercieron "las poquianchis" sobre sus protegidas, sino por las irregularidades que encuentra en el proceso legal. Para empezar, evidencia cómo en el acta levantada por el Ministerio Público se dio a entender que el "Tepo" —el sobrino de María— murió a causa de un tiroteo ocurrido en el interior de uno de los burdeles de las hermanas, a pesar de que ninguno de los que estaban allí declaró haber oído disparos.[53] Asimismo, se detalla cómo la muerte de la primera mujer enterrada en el patio de la casa de Allende ocurrió por las complicaciones de la operación a la que se sometió luego de un embarazo no deseado, y no por los golpes o la desnutrición, tal como quedó consignado en el documento. Y finalmente, se narra el accidente que propició la muerte de otras dos prostitutas —que cayeron de un segundo piso peleando— y los disparos que realizó el cuñado de María a otras en el momento en que intentaban fugarse, en oposición a los motivos declarados por la mayoría de las víctimas.

Sería más bien con el libro de Elisa Robledo, publicado en el año de 1981 y titulado *Yo la poquianchis. Por Dios que así fue*,[54] que este tono de denuncia por la forma en la que se juzgó el caso y por las irregularidades del proceso se haría completamente explícito.

En este caso, la información proviene de las entrevistas realizadas por Robledo a varios de los acusados, al abogado defensor, al jefe de la policía de León y al inspector general, aunque mantiene el mismo patrón de la novela, en el sentido de que

52 El mismo Ibargüengoitia señaló en una entrevista que le hicieron: "El tema me interesó casi por repulsión: la historia era horrible, la reacción de la gente era estúpida, lo que dijeron los periódicos era sublime de tan idiota, [...] lo que me interesaba entonces, era meter a esa gente a la realidad, hacerla comprensible". ASIAIN, Aurelio y OTEYSA García, Juan, "Entrevista con Jorge Ibargüengoitia", *Vuelta*, núm. 100, 1985, p. 50.

53 Si se recuerda, este fue el motivo por el cual las autoridades clausuraron la última casa que mantenían abierta.

54 ROBLEDO, *op. cit.*, nota 2.

presenta primero los relatos referentes a la vida personal de "las poquianchis", posteriormente documenta el funcionamiento de los burdeles, y finalmente reproduce —en voz de sus protagonistas— la manera en la que sucedieron los asesinatos. La diferencia más evidente con relación a las versiones anteriores, es el objetivo que guía la elaboración del libro, consistente, según palabras de su propia autora, en "presentar una versión más imparcial de los hechos". De ahí que realice una evaluación de los elementos judiciales, las declaraciones realizadas durante el proceso y las pruebas presentadas, así como los testimonios rescatados diecisiete años después.

De hecho, es una versión en la cual no toda la atención está dirigida hacia las hermanas, sino también a otros personajes. Y trata a través de una investigación de hacer evidentes las inconsistencias de los discursos. Quizá lo que más destaca en relación con la anterior es el cuestionamiento directo de la forma en la que se llevó a cabo el proceso judicial y por tanto, la correcta aplicación de la justicia, además de que subraya la manera en la que las hermanas fueron satanizadas por la prensa, sin dejar de destacar su responsabilidad en los crímenes.

Las diferencias son en este caso numerosas: 1) para empezar, se pone más atención a la participación de las autoridades locales en el mantenimiento del lenocinio y la prostitución, 2) en oposición a las declaraciones por secuestro realizadas por varias mujeres durante el proceso legal, se muestra el establecimiento de relaciones más recíprocas entre matronas y prostitutas, y la aceptación de varias de ellas para permanecer en el burdel, 3) a diferencia de lo consignado en el proceso, Robledo destaca cómo Luisa se encontraba viviendo en otra ciudad cuando se dieron los asesinatos y cómo fue acusada de colaborar en los mismos cuando no tenía en ese momento alguna relación con sus hermanas; 4) se aclara que dos de las mujeres que fueron incluidas dentro de los asesinatos desaparecieron mucho antes que éstos se dieran, 5) en oposición a las declaraciones realizadas por algunas de las víctimas de que "las poquianchis" mataban a los hijos de las mujeres que resultaban embarazadas, se señala cómo muchas de ellas cuando se embarazaban se iban a otros sitios

a trabajar o convencían a algún hombre para que las mantuviera, 6) a diferencia del proceso legal, en el cual se acusa a Guillermina Ramos de participar en los negocios de las hermanas y en los asesinatos, se destaca cómo esta mujer salió del burdel dos años antes de que se dieran los acontecimientos; 7) al igual que en la novela se aclara cómo la muerte del sobrino de María no ocurrió dentro del burdel y se destaca cómo este hecho fue utilizado por las autoridades para clausurarlo; 8) a diferencia del proceso, se comparan las versiones dadas por algunos de los actores y se encuentran discrepancias en cuanto al número de muertes; y finalmente 9) se destaca cómo muchos de los actores mintieron o cambiaron sus declaraciones por miedo o por la presión a la que fueron sometidos por parte de los judiciales.

## *¿Víctimas o victimarias?*

Observadas en su conjunto, las diferentes versiones en torno al caso de "las poquianchis" evidencian dos miradas que si bien van más allá de los asesinatos parten de los mismos para justificar sus argumentos. Una es la que se percibe en las notas del *Alarma!* y en la película de Cazals, en la cual las prostitutas —en este caso las pupilas de "las poquianchis"— aparecen como víctimas de sus explotadoras, y la otra corresponde a la novela de Ibargüengoitia y a las entrevistas realizadas por Elisa Robledo, en la cual las prostituyentes —es decir, las poquianchis— aparecen como víctimas de la ley.

En enero de 1964, en su primer nota, el *Alarma!* detallaba que mientras la policía escarbaba en busca de los cadáveres, Delfina "la arpía mayor" no había soportado el cansancio y se sentó en el suelo junto a su perro "boby" que fue *el único* que se le acercó durante su corta estancia.[55] Con ello, dicha revista revelaba la postura que tomaría durante todo el proceso y que sería continuamente reafirmada con el tipo

55 *Alarma!*, enero de 1964, p. 26. Las cursivas son mías.

de notas que Hermosillo produciría, pero también con las imágenes y los encabezados que las acompañaron. Títulos como: "Jamás la ley había conocido la perversidad humana en su grado más bajo y canalla", "Las poquianchis han roto todas las barreras de la inmoralidad, el delito y las bajezas humanas", "Junto al vicio los crímenes", "Las poquianchis hermanas del diablo, las diabólicas ya han alcanzado una triste celebridad con su reclusión";[56] entre otras, condenaban a las González mucho antes de que el Juez dictara sentencia. Así, en su forma más explícita, esta revista notificaba: "Se pide que se les queme en leña verde, que se les destace, que se les amarre a un caballo y a cabeza de silla que se les descuelle", "pocos casos tan espeluznantes como éste. Pocos tan despreciables y merecedores del más enérgico de los castigos".[57]

En su libro *Vigilar y Castigar,* Foucault apuntaba:

> Desde que funciona el nuevo sistema penal –el definido por los grandes códigos de los siglos XVIII y XIX– un proceso global ha conducido a los Jueces a juzgar otra cosa que los delitos; han sido conducidos en sus sentencias a hacer otra cosa que juzgar; y el poder de juzgar ha sido trasferido, por una parte, a otras instancias que los jueces de la infracción. La operación penal entera se ha cargado de elementos y de personajes extrajurídicos.[58]

Foucault se refiere específicamente a las técnicas y discursos científicos que se forman y se entrelazan con la práctica de "castigar"; sin embargo, haciendo una lectura más amplia de esta idea, se puede considerar también entre los Jueces paralelos –psiquiatras, educadores, funcionarios– a los reporteros y periodistas, los cuales aplican juicios de valor sobre la información presentada tratando de determinar lo bueno y lo malo de determinados procesos. En este sentido, su pensamiento está ligado a un ambiente social y moral general, independientemente de la postura



56 *Idem*.

57 *Idem*.

58 FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, México, Siglo XXI, 2002, p. 29.

personal que tomen. Ciertamente la nota o las imágenes responden al propósito explícito de dar a conocer hechos sobresalientes,[59] pero este propósito no puede desligarse de la expectativa, ni de los valores generales implícitos en ellos.[60] De esta manera encontramos en el *Alarma!* la siguiente nota:

> No hay necesidad de inflar cifras de venta, ya que no nos interesa impresionar a nadie ¿qué por qué hemos revelado y exaltado la cifra? Solamente porque da un perfil de la fuerza de opinión pública que nos respalda. No fueron 333 mil morbosos los que compraron nuestra revista sino 333 mil jefes de familia, maestros, autoridades y jóvenes que la llevaron al seno del hogar –al santo y respetable seno del hogar— para abrevar y desprender las dolorosas experiencias en carne ajena que se desprenden del apasionante caso de las hermanas no por cuanto ellas significan como explotadoras, sino también como exponentes de una gravísima situación: la trata de blancas y el crimen en el bajo mundo se desbordaba. Ya no cabía en sus amplios y sucios recipientes y tronó en el caso de las poquianchis. Las poquianchis ni con mucho son lo peor de ese recipiente. *El mal más grave, más hondo, más odioso y pende desgraciadamente sobre cada niña, sobre cada jovencita, sobre cada madre soltera y aun sobre las que viven dentro de las normas estrictas de la sociedad. Por eso Alarma! hace del periodismo una verdadera ciudadela de servicio social. Su grito es de Alarma! para los padres, para las autoridades y para todos y es voz a tiempo [...] nuestro propósito es levantar un muro de opinión tan fuerte y poderoso que contenga las actividades del vicio y del crimen y los reduzca a su máxima expresión*. Conociendo del mal y a sus agentes la pelea es fácil. Se le puede vencer o al menos neutralizar, que ya es algo.[61]

59 Al respecto Luhmann señala: "Pertenecía al coraje empresarial aceptar una situación riesgosa en la valoración del mercado y tener una organización sobresaliente para obtener los datos, cuando alguien se proponía una empresa noticiosa con la expectativa de que la siguiente semana también hubiera información". LUHMANN, Niklas, *La realidad de los medios de masas*, Barcelona-México, Antropos/ Universidad Iberoamericana, 2000, p. 40.

60 "Los medios de masas tienen una función importante en la conservación y en la reproducción de la moral. Esto no deberá entenderse en la dirección de que los medios de masas estén en la situación de fijar por sí mismos los principios éticos o que sólo se encarguen de mantener en nivel la moral social para exigir lo bueno. Para eso no hay en la sociedad alguna instancia apropiada. Los medios de comunicación sólo descubren en las faltas percibidas que los criterios morales son necesarios. Únicamente reproducen el código de la moral". *Ibidem*, p. 48.

61 *Alarma!*, 8 de febrero de 1964, p. 2. Las cursivas son mías.

Tres observaciones se desprenden de esta declaración: 1) la labor pedagógica que se pretende imponer, 2) la justificación moral en la que se sustentan los argumentos, y 3) la postura victimista, derivada de "las sombras que hay detrás de los elementos de la causa".[62] Como ha señalado Niklas Luhmann la *contravención de las normas* implica una serie de faltas contra la moral que al reproducirse en la prensa toman el carácter de "escándalo". Este "produce resonancia, aviva la escena y no permite que dichas contravenciones se presten a la justificación o a la disculpa", por el contrario "hacen surgir como nadie, mediante estas informaciones sobre la contravención de las normas, la afectación colectiva y la indignación".[63]

En relación con ello se puede decir que, el discurso planteado por la revista *Alarma!* en la década de 1960, las escenas reproducidas por la película en 1976 y la discusión generada por los abolicionistas desde principios del siglo XX para derogar el reglamento de prostitución, no se diferenciaron considerablemente. En los tres casos se parte de la misma postura para juzgar la explotación de la cual fueron objeto las prostitutas por parte de las matronas y los lenones. Con este objetivo se resaltan imágenes y discursos que apelan a una moral social en la cual la doble contravención a las normas establecidas (la de "las poquianchis" como explotadoras de otras mujeres y como asesinas) es duramente satanizada, mientras lo contrario (el arrepentimiento de las pupilas) es enaltecido. Así, se intenta mostrar cómo el lenocinio y la prostitución funcionaron como negocios "espléndidos en todos los países del mundo" ante "la falta de escrúpulos" de quienes los mantuvieron, cómo los prostituyentes —en este caso las poquianchis— se aprovecharon de las mujeres a su cargo, y cómo estas últimas fueron esclavizadas, utilizadas y maltratadas en contra de su voluntad. En el caso de la prensa, estos tres aspectos quedan evidenciados claramente en la siguiente nota:



62 Al respecto Foucault señala: "Porque son ellas, esas sombras detrás de los elementos de la causa, las efectivamente juzgadas", haciendo referencia al cambio existente en la práctica de juzgar que él observa a finales del siglo XVIII. FOUCAULT, *op. cit.*, nota 57, p. 25.

63 LUHMANN, *op. cit.*, nota 58, p. 40.

> Bien sabido es cómo operan habitualmente los tratantes de blancas y explotadores de las casas de placer. Ellos tienen a sus órdenes a mujeres a las que en el argot del hampa se les conoce como "enganchadoras" y su oficio es este: vigilan las zonas populosas y pobres de las ciudades y poblados para localizar muchachitas guapas bien formadas, atractivas. Prefieren a aquellas que muestran poca moralidad o las que han tenido dificultades con sus padres o con sus novios o esposos. Las mejores para ellas son las que han tenido alguna debilidad y son madres sin ser esposas. Inmediatamente se ponen en contacto con ellas, las halagan, las aconsejan mañosamente y poco a poco les dan dinero para que vistan y vivan mejor. Algunas se disponen por la buena y otras, las que se resisten, son raptadas y llevadas a esos centros de vicio a la fuerza [...] cada una de esas *infelices* mujeres que cae en este medio se vuelve una mercancía en manos de una perfecta organización de tratantes de blancas y viciosas que existen en toda la República.[64]

Para las "víctimas", continúa esta misma fuente, la historia es breve, "hay tantos episodios tan borrascosos que no hay literatura decente para describirlos", en su explotación hay "infinita maldad". Las mujeres explotadas "no saben distinguir entre el bien del mal", "Sólo saben sufrir porque las hundieron en el lodazal del vicio y de la perversión". Así, frente a la "odiosa proliferación de poquianchis que envilecen a nuestras niñas, a nuestras adolescentes, a nuestras *florecitas silvestres de la barriada y de la campiña, y que las torturan y las matan"*,[65] es necesario el peor de los castigos.

En ese sentido operan también diversas imágenes que son incluidas en la prensa y en la película, y en las cuales se muestra, entre otras cosas, la escasa comida que las prostitutas recibían por parte de las hermanas y los tormentos a los cuales las sometían. Cabe aclarar que la película de Cazals retoma parte de los argumentos planteados por la revista *Alarma!*, por lo cual reproduce los valores y prejuicios de la época aunque con un claro tono de denuncia social. La perspectiva en lo que corresponde

64 *Alarma!*, enero de 1964.

65 *Idem.*

"Ante San Francisco patrono del pueblo de San Francisco del Rincón, las infelices mujeres que fueron salvadas de la muerte a que las habían condenado "las poquianchis", se arrodillan y dan gracias por haber sido rescatadas. Momento bueno y piadoso del gran drama..." *ALARMA!*

a esta fuente, se amplifica porque las prostitutas no sólo aparecen como víctimas de sus prostituyentes y de las autoridades corruptas, sino también como producto de las condiciones sociales o de la pobreza de las familias campesinas. Así encontramos dentro de las imágenes, el engaño con que un campesino entrega a sus hijas o el rapto de otra de ellas.

El otro aspecto de esta postura es la exaltación de la regeneración de las pupilas y la pureza social. Al respecto, la revista *Alarma!* publicaría un sin fin de notas como las siguientes: "Parece que han vuelto a nacer con cariño y simpatía", "El mismo pueblo las arregla y les proporciona ropas", "Las sacrificadas fueron a misa a dar gracias a Dios", "Mientras las arpías las maldicen, la sociedad las protege", "El pueblo las ayuda con comida y dinero", "Se postraron ante San Francisco. Había fé y esperanza en cada una de ellas", "Todos los días son visitadas por cariñosas monjas", "El hogar de un peón les abrió las puertas y les dio su amistad", "Con respeto besaron el santo símbolo de un niño Jesús", "Si todas las gentes fueran tan buenas no habría maldad", "El pueblo regresa a la vida moral a las que sacrificaron *las poquianchis*".[66]

En concordancia con este discurso se insertan también fotografías que muestran el "arrepentimiento" de las víctimas, tales como la de Ana María Mejía abrazando a su hija en un encuentro emotivo o como el momento de oración de cuatro de las prostitutas halladas en el Rancho de San Ángel y el beso que da una de ellas al cura de la parroquia.



66 *Idem.*

Estos elementos, si bien caracterizaron una primer mirada en torno al caso de "las poquianchis" e hicieron patente la moral social imperante, derivaron de un proceso de larga duración que dio inicio durante la primer mitad del siglo XX, cuando los abolicionistas empezaron a discutir la conveniencia de la supresión del comercio sexual organizado. Como ya se había señalado, esta acción se concretó en la legislación de 1940, pero no fue puesta en práctica sino hasta mucho tiempo después en varios Estados. Lo que me interesa subrayar es que durante el proceso de su instauración, el abolicionismo produjo una serie de prácticas y discursos que llevaban implícita, ya desde entonces, la postura victimista que aparecería posteriormente en el caso de "las poquianchis".

Fuente: Robledo, *op. cit.*, nota 2, p. 38.

Desde 1937, el Ejecutivo había planteado una iniciativa para crear la Secretaria de Asistencia Social, ello respondió a un discurso que planteaba los postulados de asistencia y regeneración para aquellos grupos que consideraba "débiles sociales". Esta iniciativa estaría conectada con los objetivos y la ideología del movimiento abolicionista de la década de 1920, cuya base de sustento partía de la consideración de que el comercio sexual era la explotación ejercida por los tratantes de blancas sobre mujeres indefensas. En el intento por acabar abruptamente con la situación que representaban los prostíbulos como lugares de "vicio y perdición" los abolicionistas hicieron patente el objetivo de sustraer a estas mujeres de un ambiente de denigración. Este objetivo no hacía sino demostrar la idea de redención característica del gobierno de Lázaro Cárdenas, el cual acentuó la tendencia hacia el fomento de las condiciones para la existencia de mujeres y hombres nuevos.[67]

67 VARGAS, *op. cit.*, nota 26, p. 88.

En relación con este objetivo, los abolicionistas intensificaron los discursos tendientes a demostrar la explotación y las condiciones de las prostitutas. *La prensa*, publicaba en 1938: "Las cosas han llegado a su máximo de inmoralidad",[68] haciendo referencia a la extorsión, la corrupción y la complicidad de los tratantes de blancas. Pero en este caso, además de la prensa, que ya desde entonces hacia evidente la "afectación" colectiva y la indignación frente a lo que representaba el lenocinio, estaban también los grupos de moralización organizados alrededor del movimiento abolicionista, que llevaron a cabo campañas de rehabilitación física y "mental" para que las prostitutas se reintegraran a la sociedad mediante la educación y el trabajo productivo.[69] Este tipo de "redención" que intentaron llevar a cabo los abolicionistas desembocó, como señala Francisco Vázquez, en una campaña de "pureza social" en favor de la reforma de las costumbres.[70]

Lo que se observa en el caso de "las poquianchis" es una confirmación de la perspectiva de la explotación frente a las consecuencias de los asesinatos y una respuesta a una inercia que había sido característica del proceso abolicionista en la conformación de una nueva moral social. Puesto que las medidas se instauran en Guanajuato hasta el año de 1962, no es extraño encontrar que esta perspectiva se platee dentro de la prensa a treinta años de haber sido aceptada y discutida por los abolicionistas en la capital.

Ahora bien, en las diferentes versiones en torno al caso se percibe también una segunda mirada, en la cual "las poquianchis" ya no aparecen como victimarias de otras mujeres, sino como víctimas de la ley. Esta mirada que se insinúa en la novela de Ibargüengoitia y que aparece con mayor claridad en el libro de Elisa Robledo se opone a la postura de la prensa que exaltaba la paciencia, rectitud y empeño de las autoridades en el cumplimiento de sus labores, y que el *Alarma!* resumía de la siguiente manera:



68 Citado en *Idem.*

69 *Ibidem*, p. 83.

70 VÁZQUEZ, Francisco, *Mal menor. Políticas y representaciones de la prostitución S.XVI-XIX*, España, Universidad de Cádiz, 1998, p. 16.

> Gracias a su valor y a su responsabilidad como representantes de la ley la magnífica labor del comandante de la policía judicial. Miguel Ángel Mota al atender la denuncia y que ningún jefe policiaco quiso atender dio por resultado descubrir los asesinatos más espantosos que se hayan registrado en la historia. [Por otro lado] el juez Lozano que es un hombre probo y de rectitud reconocida en la localidad, además de haber ocupado anteriormente los cargos de Procurador General del Estado y el magistrado en el Tribunal Superior de Justicia decidió como lo expresó públicamente –ganarle al tiempo–. De tal manera que haciendo a un lado su trabajo habitual se dedicó a ejecutar los careos y demás diligencias ocupando día y noche.[71]

Lo que para "las poquianchis" había sido un agravio a sus garantías individuales, para esta revista era una muestra de la atención de las autoridades hacia el caso. Esta posición sería seriamente cuestionada a partir de la aparición de la novela de Jorge Ibargüengoitia, en la cual se intentó desmitificar la versión periodística y la imagen de "las poquianchis", percibiéndose un tono de denuncia por las inconsistencias del proceso. Cabe señalar, sin embargo, que este autor no manifestó una postura de "las poquianchis" como víctimas, a lo mucho llegó a insinuar la manera en la que la prensa amarillista influyó en el proceso, cuando por ejemplo señala: "Los periodistas y el público en general hubieran querido encontrar más cadáveres [...] Las autoridades de San Pedro de las Corrientes ordenaron que se levantara el piso para ver si había cadáveres enterrados: no encontró nada".[72]

La postura de "las poquianchis" como víctimas de la ley está mucho más presente en el texto de Elisa Robledo, la cual destaca la impunidad de las autoridades que ayudaron a las González a mantener sus negocios, las inconsistencias del proceso legal y la parte humana de los errores por éstas cometidos. Cabe señalar que esta autora no niega la participación que pudieron haber tenido "las poquianchis" en

71 *Alarma!*, enero de 1964.

72 IBARGÜENGOITIA, *op. cit.*, nota 49, p. 144.

los asesinatos, pero sí cuestiona la forma en la que se llevaron a cabo las diligencias, los careos, la recolección de los datos y el proceso mismo, así como la forma en la que éste se resolvió. Por otro lado, subraya la manera en la que las hermanas fueron escarnio y objeto de la prensa, y especialmente de la revista *Alarma!* para lograr un incremento en sus ventas. Comentarios como: "Prácticamente esas mujeres son las madrinas de su éxito, y ni una caja de bombones, ni siquiera una palabra gentil han recibido por parte de los editores",[73] o la atención que pone a las cantidades de ejemplares vendidos, evidencian esta postura.

En este mismo sentido, el relato de su desencuentro con el jefe de la policía, la descripción detallada de la manera en la que Robledo fue amenazada para que no siguiera investigando, la explicitación de su objetivo de hacer un periodismo "imparcial", la investigación de la situación de las casas que pertenecieron a las hermanas, el descubrimiento de que "hay una consigna para no rascarle más al asunto", la insistencia en la acusación errónea de una de las prostitutas, la certificación de la manera en la que los judiciales aconsejaron a las víctimas, y la consideración de los testimonios de otros actores además de los acusados, son sólo algunos de los elementos que apuntan a la elaboración de esta nueva mirada.

Tales aspectos no explican, sin embargo, cómo es que "las poquianchis" pasaron de victimarias a víctimas en la versión de Robledo. Desde mi perspectiva, esto se da por las inconsistencias en el proceso, pero sobre todo por el espacio inconcluso que esas inconsistencias dejan abierto y que llevó a dicha autora a cuestionar la aplicación de la justicia en este caso. Desde esta perspectiva, la postura de "las poquianchis" como víctimas de la ley deriva también del proceso abolicionista por oposición, en tanto que es éste el mecanismo que impulsa una nueva legalidad y por tanto una nueva concepción del lenocinio y de la prostitución como delitos penados por la ley; y en tanto que es un sistema que genera y cristaliza una nueva moralidad y crea valores que, por lo menos en este caso, llegaron a sobrepasar la aplicación de dicha ley.



73 ROBLEDO, *op. cit.*, nota 2, p. 27.

Sin embargo, sería un error explicar la mirada de Robledo únicamente a partir de este proceso. En este caso, el contexto tiene mucho que ver porque en el momento en el que se publica el libro, las feministas empiezan a generar una nueva explicación de la prostitución como resultado de la estructura patriarcal, más que como secuela del abuso ejercido por determinados individuos.

Para el momento en el que Robledo realiza su investigación muchas cosas están cambiando para las mujeres. Existen logros en todo el mundo en cuanto a la instauración de la igualdad de oportunidades, se protege el despido injusto durante el embarazo, se refuerzan los derechos contra la violencia de los maridos y se lleva a cabo la década de la mujer por las Naciones Unidas.[74]

En México, desde 1974, se modifica el artículo cuarto constitucional para establecer la igualdad ante la ley entre los géneros, en 1975 el país es sede de la Primera Conferencia Internacional de la Mujer organizada por la ONU, en 1976 la Coalición de Mujeres Feministas insiste en la maternidad voluntaria, en 1979 el Frente Nacional de Lucha por la Libertad y los Derechos de las Mujeres unifica esfuerzos y presenta un proyecto de ley sobre esta materia, entre otros cambios que en su conjunto representan el contexto en el cual se inserta el texto de Robledo.[75]

Así, se puede distinguir cierta influencia del pensamiento feminista en la estructura de la historia relatada por dicha autora, a través de aspectos como el cuestionamiento de la perspectiva manejada por la prensa durante el proceso seguido a "las poquianchis" en torno al "deber ser" de la mujer. En oposición a esa postura victimista que las juzga como explotadoras y a las mujeres rescatadas como sujetos pasivos –y que en el fondo conllevaba una serie de valores morales y sociales, así como prejuicios de género– la autora propone una nueva lectura de los hechos en

74 ERGAS, Yasmine, "El sujeto mujer: El feminismo de los años sesenta–ochenta" en DUBY Georges y Michelle PERROT (Dir.), *Historia de las mujeres. El siglo XX,* Madrid, Taurus, 2000, tomo 5, pp. 593-620.

75 TUÑÓN, Julia, *Mujeres en México. Recordando una historia*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1998, pp. 185-186.

Delfina González con sus pupilas en el Salto de Juanacatlán

la cual evidencia los puntos más débiles de la aplicación de la justicia. El problema no es si "las poquianchis" cometieron o no los crímenes, sino la forma en la que se manipularon los instrumentos legales y sirvieron para acallar, así como la manera en la que los valores influyeron en la aplicación de la ley y en la que fue utilizado el caso para aleccionar y para imponer estereotipos de la mujer, en oposición a las conductas desviantes.



## *A manera de conclusión*

Sin duda el caso de "las poquianchis" llegó a ser uno de los procesos criminales más impactantes de la segunda mitad del siglo XX, en parte porque en ese momento se

estaban cuestionando las medidas existentes sobre el lenocinio y la prostitución y se estaba tratando de imponer un nuevo orden moral y legal. Su repercusión puede medirse a partir de la producción de un sin fin de notas periodísticas, una película, una novela y un libro de entrevistas en las cuales lo que se observa –entre otras cosas– es la continuidad de este proceso y su trascendencia más allá del expediente criminal y la narración simple de los hechos.

Como bien señaló Ibargüengoitia "La aplicación de la ley, que nadie esperaba, afectó a cerca de treinta mil personas cuyas fuentes de ingreso estaban relacionadas directa o indirectamente con la prostitución".[76] En el caso de las trabajadoras sexuales y de las matronas de la Ciudad de México, éstas se resistieron por mucho tiempo a abandonar los prostíbulos y la prostitución organizada y emplearon estrategias diversas hasta que se adaptaron a la nueva situación.[77] En el caso de "las poquianchis", la respuesta fue extrema. Los asesinatos fueron producto de las decisiones tomadas por dichas mujeres a partir de la clausura de sus burdeles.

Ello vino a confirmar la postura sostenida por los abolicionistas y sirvió para demostrar lo que se empeñaban en argumentar: que la prostitución era una situación de explotación de mujeres indefensas por parte de lenonas y

76 IBARGÜENGOITIA, *op. cit.*, nota 49, p. 52.

77 *Cfr.* VARGAS, *op. cit.*, nota 26.

María González Valenzuela de joven

matronas "inconscientes y desalmadas". Legalmente —o dada la puesta en marcha de una nueva legalidad— las hermanas González eran ya unas transgresoras antes de cometer los asesinatos. Con la consumación de los mismos pasaron a ser escarnio social.

La historia de "las poquianchis" se insertó así en un contexto de cambio y fue influido por él. Las posteriores versiones que surgieron reflejaron ese contexto, en la medida en que reprodujeron la información del expediente criminal y los valores y prejuicios que ya venía planteándose desde tiempo antes con el movimiento abolicionista. En términos concretos, tales versiones presentaron pocas diferencias en cuanto a los hechos, pero observadas en su conjunto, evidenciaron dos grandes posturas o miradas: la de las pupilas como víctimas de las poquianchis (la cual es evidente en la revista y en la película) y la de las poquianchis como víctimas de la mala aplicación de la ley (la cual se insinúa en la novela y se hace explícita en el libro de Robledo).



Asimismo, estas versiones hicieron evidentes dos contextos: uno en el que lo principal era la indignación colectiva por la explotación y el maltrato de unas mujeres hacia otras, así como las condiciones sociales y morales que llevaban a muchas mujeres a esa situación, y otro en el que lo más trascendente era la parte humana de los errores y la correcta aplicación de la ley en oposición a la impunidad y la criminalización. Las dos primeras versiones trascendieron el proceso legal y la

narración simple de los hechos, para destacar valores morales o prejuicios (en el caso de la prensa) o preocupaciones sociales aunadas a esos valores (en el caso de la película), pero dentro de las cuales, las protagonistas o las afectadas no tuvieron voz, fueron sujetos pasivos. O en un segundo momento, trascendieron el proceso, para destacar una postura más crítica, que sí consideró la voz de los protagonistas (sobre todo en el caso de Robledo) pero que no por ello, dejó de hacer patentes otros valores, prejuicios y preocupaciones diferentes. En todo caso, las cuatro fueron producto de su época, tanto como de un proceso histórico de larga duración.

Delfina y María rumbo al lugar de los hechos

Desde la perspectiva de la larga duración el caso de "las poquianchis" adquiere una connotación más interesante porque permite entender cómo se convirtió en uno de los sucesos criminales más impactantes del siglo XX, cómo fueron cambiando las posturas en torno al mismo en las diferentes versiones, cómo tales versiones comportaron a su vez algunas continuidades y finalmente cómo fue modificándose la condición de un grupo específico de mujeres que de lenonas y matronas pasaron a delincuentes y criminales, y finalmente a presidiarias, personas que cometen errores y víctimas de la ley. En suma, permite ver cómo la historia de la prostitución no es negra ni blanca, sino que está llena de matices que es importante considerar frente a la actualidad que siguen teniendo temas como el de la trata de blancas y el lenocinio.

Delfina saliendo de la comisaría

Momento en el que las mujeres salen de la Granja de San Ángel, conducidas por la policía.



Fotos del expediente tomadas por Ricardo Anderson en ROBLEDO, Elisa, *op. cit.*, nota 2.

## Bibliografía

### Prensa y documentos

"Amparo directo promovido por María de Jesús, Delfina y María Luisa González Valenzuela" Archivo de la Suprema Corte de Justicia, 1968, Expediente 5716.

*Código de Organización, de Competencia y de Procedimientos en Materia Penal para el Distrito Federal y Territorios*, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1929.

*Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, 1931,* México, Editorial Porrúa, S. A, 1953.

"Decreto que restringe la prostitución". *Diario Oficial de la Federación*, 11 de noviembre de 1937.

"Decreto que reforma el Código Penal", *Diario Oficial de la Federación*, febrero 14, 1940.

"Reglamento de la Prostitución, 1865" AGN. Ramo Gobernación, Leg. 1790 (1), caja 1, exp. 2, 21f.

"Reglamento de Prostitución en México, 1871" en DEL CASTILLO Velasco, José María, *Colección de leyes, supremas órdenes, disposiciones de policía y reglamentos municipales de la administración del Distrito Federal*, México, Impreso por Castillo Velasco e Hijos, 1874, pp. 98-107.

"Reglamento de Prostitución de 1898" en FIGUEROA Guerrero, Leovigildo. *La prostitución y el delito de lenocinio en México y los artículos 207 y 339 del Código Penal del Distrito Federal*, México, UNAM (tesis de licenciatura), 1946, pp. 19-28.

*Revista Alarma!*, enero y febrero de 1964.

*El Porvenir*, León, Guanajuato, 25 de enero de 1964.

*El Porvenir*, Monterrey, Nuevo León, 15 de mayo de 1981.

**Películas**

CAZALS, Felipe, Película *Las poquianchis,* México, 1976. Guión de Tomás Pérez Turrent; adaptación de Tomas Pérez Turrent y Xavier Robles.

**Libros, artículos y tesis**

ASIAIN, Aurelio y OTEYSA GARCÍA, Juan, "Entrevista con Jorge Ibargüengoitia", *Vuelta*, núm. 100, 1985.

BAILÓN VÁSQUEZ, Fabiola, *La prostitución femenina en la Ciudad de México durante el periodo del Porfiriato: discurso, reglamentación y resistencia*, México, UNAM (Tesis de Maestría), 2005.

BLISS ELAINE, Katherine, *Compromised Positions. Prostitution, Public Health and Gender politics in revolutionary Mexico City*, Pennsylvania, The Pennsylvania State University Press, 2001.

DELGADO JORDÁ, Ixchel, *Mujeres públicas bajo el imperio: La prostitución en la Ciudad de México durante el imperio de Maximiliano (1864-1867),* México, El Colegio de Michoacán (tesis de maestría), 1998.

_____, *Prostitución, sífilis y moralidad sexual en la Ciudad de México a fines del siglo XIX,* México, ENAH (Tesis de licenciatura), 1993.

ERGAS, Yasmine, "El sujeto mujer: El feminismo de los años sesenta–ochenta" en Duby Georges y Perrot Michelle (Dir.), *Historia de las mujeres. El siglo XX*, Madrid, Taurus, 2000, Tomo 5, pp. 593-620.

ESTRADA, Rosalina, "Entre la tolerancia y la prohibición de la prostitución: el pensamiento higienista de Parent Duchâtelet" en Pérez Siller Javier y Cramaussel Chantal (coords.), *México Francia: memorias de una sensibilidad común, siglos XIX y XX*, México, BUAP-CEMCA-El Colegio de San Luis, 1998, pp. 307-329.

FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, México, Siglo XXI, 2002.

GUERRERO, Julio, *La génesis del crimen en México*, México, Porrúa, 1977 [1901].

IBARGÜENGOITIA, Jorge, *Las muertas,* México, Joaquín Mortiz, 2004.

LARA Y PARDO, Luis, *La prostitución en México*, México, Librería de la viuda de Bouret, 1908.

NIKLAS, Luhmann, *La realidad de los medios de masas*, Barcelona-México, Antropos/ Universidad Iberoamericana, 2000.

NÚÑEZ BECERRA, Fernanda, *La prostitución y su represión en la Ciudad de México (siglo XIX). Prácticas y representaciones,* España, Gedisa, 2002.

RAMÍREZ, Eva Leticia, "Mito y desmitificación: La novela *Las muertas* de Jorge Ibargüengoitia", en *Memorias del XIX Coloquio internacional de literatura mexicana e hispanoamericana*, México, Universidad de Sonora, 2005, pp. 235-247.

ROBLEDO, Elisa, *Yo, la Poquianchis. Por Dios que así fue,* México, Compañía general de Ediciones, S. A., 1980.

RODRÍGUEZ BRAVO, Roxana, *La prostitución femenina en la Ciudad de México (1929-1940). Un sistema de imágenes y representaciones*, México, Escuela Nacional de Antropología e Historia (Tesis de licenciatura), 2002.

TUÑÓN, Julia, *Mujeres en México. Recordando una historia,* México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1998.

VARGAS OCAÑA, Carlos, *El Estado y la prostitución: el establecimiento del abolicionismo en la Ciudad de México, 1937-1940*, México, Instituto Mora (Tesis de Maestría), 2000.

VÁZQUEZ, Francisco, *Mal menor. Políticas y representaciones de la prostitución S.XVI-XIX*, España, Universidad de Cádiz, 1998.

**Lisette G. Rivera Reynaldos**

*(Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo)*

**Graciela Flores Flores**

*(Universidad Nacional Autónoma de México)*

**Diego Pulido Esteva**

*(El Colegio de México)*

# IV Controles y castigos

# Mujer, delito y exclusión social: las cárceles femeninas en las ciudades de Morelia y Querétaro durante el Porfiriato

*Lisette G. Rivera Reynaldos* [1]

Hacia la segunda mitad del siglo XIX, particularmente durante la República Restaurada (1867-1876) y a través de la codificación penal que se gestaba en ese periodo, los liberales mexicanos intentaron implementar una serie de reformas al aparato penitenciario mexicano, encaminadas a convertir a la cárcel en un mecanismo de regeneración que contribuyera a moralizar y educar a los delincuentes (posibilidad que por otra parte se había venido discutiendo por lo menos desde la década de los cuarenta). Para ese fin era menester rehabilitar los establecimientos carcelarios y mejorar el entorno cotidiano de los presos, caracterizado desde las primeras décadas de la centuria y hasta esos momentos por un ambiente de ociosidad, vicio, aglomeración y convivencia plena entre reos de todas las edades y niveles de sentencias, nada favorable de cara a una reinserción social. En tal contexto se determinó la inclusión al régimen penitenciario del trabajo forzoso, la educación elemental y la instauración de las Juntas de Vigilancia de cárceles, así como las visitas periódicas realizadas por funcionarios que debían constatar las

1 Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

condiciones prevalecientes en las mismas y los avances de los presos bajo la nueva disciplina.[2]

En el transcurso del régimen de Porfirio Díaz, los juristas mexicanos pretendieron consolidar ese modelo europeo-norteamericano de penitenciaría.[3] El arribo de Díaz al poder posibilitó que el Estado, imbuido de las ideas positivistas, regeneracionistas e higienistas propias de la época y empeñado en lograr un decisivo progreso económico social para el país, retomara dicho proyecto de reforma penal que se había venido contemplando como ineludible desde décadas anteriores, y que finalmente habría de fortalecerse a la luz de las políticas de preservación del orden y la tranquilidad pública emanadas por la clase dirigente.[4]

El incremento gradual y sostenido de la criminalidad a lo largo del régimen porfiriano convirtió en perentoria esa necesidad de ejercer un control social eficiente. Las estadísticas de la época parecían respaldar la preocupación de los poderes públicos y algunos sectores sociales hacia las actividades delictivas; si bien dichos temores obedecieron no sólo al aumento real de las mismas, sino también a un miedo hacia el desorden y la inestabilidad en general que quedaría personificado por los delincuentes.[5]

2 PADILLA ARROYO, Antonio, *Criminalidad, cárceles y sistema penitenciario en México 1876-1910*, tesis de doctorado en Historia, México, El Colegio de México, 1995, pp. 223-224, 236 y 238.

3 Desde principios del siglo XIX en Europa y Estados Unidos se venían discutiendo diversas propuestas para implementar un sistema penitenciario basado en el aislamiento punitivo, la disciplina institucional (que partiría de una organización jerarquizada tendiente a demostrar al preso su inferioridad frente al sistema), la reeducación y el trabajo productivo, si bien con diversos matices derivados de las condiciones socio-económicas y las necesidades de fuerza de trabajo de cada país. Para mayor información consúltese: MELOSSI, Dario, y Massimo PAVARINI, *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, 4a. ed., México, Siglo Veintiuno Editores, 2003.

4 El positivismo criminológico postuló que el comportamiento delictivo procedía de un determinismo biológico, por tanto era deber del Estado encabezar la defensa de la sociedad frente al sujeto criminal, empleando todos los medios pertinentes, apelando en primer lugar al control institucionalizado que permitiera intentar llevar a cabo una obra de ingeniería social, es decir, de regeneración, en los casos en que ello fuese posible. PAVARINI, Massimo, *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, 7a. ed., México, Siglo Veintiuno Editores, 1990, pp. 43-46.

5 SPECKMAN GUERRA, Elisa, "La identificación de los criminales y los sistemas ideados por Alphonse Bertillon: discursos y prácticas. (Ciudad de México 1895-1913)", *Historia y Grafía*, año 9, núm. 17, México, 2001, pp. 100-102.

Por lo que se refiere a la conducta delictiva de las mujeres en específico, el peso de las imágenes simbólicas del "deber ser" determinó que se le apreciara como un hecho que trastocaba la función social de la mujer y su propia naturaleza. Como ha señalado Buffington,

> Las aceleradas labores de modernización del régimen de Díaz intensificaron los escrúpulos de las élites respecto a la criminalidad femenina. Como en el pasado, las élites porfirianas consideraban que el bastión de la familia moderna encarnaba en madres, esposas e hijas moralmente irreprochables, las cuales integraban el crucial sistema de apoyo de ciudadanos trabajadores y productivos. Por lo tanto juzgaban que las delincuentes minaban el progreso nacional.[6]

Para enfatizar, el hecho en sí de haber traspasado las fronteras de la identidad que se le atribuía como propia de su sexo desde los códigos conductivos socialmente impuestos diferenciaba a la delincuente de la mujer "decente". Según el imaginario decimonónico, no estaba en la naturaleza del sexo femenino el ser capaz de cometer actos de violencia o inmoralidad y menos delitos y faltas sancionados penalmente, por tanto éstos sólo podían provenir de mujeres anormales, degeneradas y degradadas. La ruptura de la imagen ideal del "ángel del hogar" por parte de algunas mujeres planteó la disyuntiva de marginarlas como medio de establecer una plena distinción entre la mujer decente y la viciosa, inmoral y peligrosa que merecía ser excluida de la sociedad, tal y como ocurría en el caso de los criminales varones. El castigo a la trasgresión significó en última instancia el confinamiento en la cárcel, herramienta que complementó la separación de las mujeres que alteraban el orden respecto al resto de las mujeres.

Es así que los establecimientos carcelarios fueron un elemento primordial en el control del crimen pues permitía marginar a la población infractora; es decir, a

6 BUFFINGTON, Robert, *Criminales y Ciudadanos en el México moderno*, México, Siglo Veintiuno Editores, 2001, pp. 105-106.

quienes violentaban de manera flagrante los modelos de conducta y los valores morales de la clase hegemónica, a través de la comisión de un acto delictivo sancionado penalmente.[7]

Estamos básicamente de acuerdo; la definición del delito depende de los modelos de conducta y los valores morales de los legisladores (y así lo hemos planteado). Sin embargo, creemos que también hay que considerar otra cuestión: la necesidad de preservar la vida, integridad, propiedad de los asociados. El grado en que se penaliza el homicidio y las diferentes categorías que se dan al homicidio (infanticidio, parricidio, duelo) reflejan valores morales de la clase hegemónica, sin duda. Pero castigar el homicidio calificado, en sí? Y esto lo aplicamos sobre todo a las conclusiones, cuando se dice más o menos lo mismo respecto a la delincuencia femenina. No sabemos si logramos explicar esa inquietud. No todo son valores de la clase hegemónica, también hay necesidad de preservar derechos. Pero también hay valores y valores de esa clase en particular. La clave de la diferencia se da, más abajo, cuando se habla de la trasgresión de normas sociales o costumbres no definidas como delito.

En las siguientes páginas realizaremos un acercamiento a la delincuencia femenina, pero sobre todo a las condiciones de vida prevalecientes en las cárceles de mujeres del Porfiriato, centrándonos en las de las ciudades de Morelia y Querétaro, con el fin de establecer una mirada comparativa que nos permita distinguir ciertos parámetros respecto a estos centros de control social. Hemos querido atisbar en las problemáticas cotidianas de tales establecimientos, las cuales nos han dado pautas para realizar algunas aportaciones en torno a ciertos aspectos de las relaciones de género persistentes en el México de la segunda mitad del siglo XIX y



7 Según David Garland, las conductas de los miembros de una colectividad están dotadas de una serie de significados culturales que les norman, y que por ende califican si son trasgresoras o no. Asimismo, los castigos a dichas transgresiones se enmarcan en esos mismos significados culturales: valores y emociones propias de la época, que establecen la materialización práctica en la forma de leyes e instituciones penales. En sus palabras, "los signos y símbolos de la condena son centrales para el castigo y constitutivos del mismo, mientras que los instrumentos de la política penal tienen [...] un ineludible significado cultural". GARLAND, David, *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1999, pp. 227-234.

primeras décadas del XX, así como sobre la reacción de las mujeres trasgresoras frente a las políticas gubernamentales de exclusión, y las formas de vida y convivencia de las reclusas, entre otras cuestiones análogas.



## *Mujeres y delitos*

Debemos empezar entonces hablando, aunque sea *grosso modo*, del tipo y naturaleza de los delitos cometidos por las mujeres porfirianas, así como del perfil de las consignadas y sentenciadas. Las mujeres que calificaban como criminales fueron un mínimo porcentaje de la población; tomaremos como ejemplo a la capital del país, de fines de 1890 hasta 1910, que representaron sólo cerca del 1% de la delincuencia efectiva (aquélla en que se estableció la culpabilidad). En relación con el número de consignaciones, en las dos últimas décadas del régimen constituyeron aproximadamente el 21% del total de sentenciados.[8] Podemos decir que en todo el país la criminalidad femenina fue muy baja, ya que de acuerdo con las cifras nacionales recopiladas por un miembro de la Dirección General de Estadística y que comprenden los años de 1871 a 1885, en dicho periodo de cada 1,000 acusados por quinquenio, sólo un promedio de 148 fueron mujeres.[9] Los porcentajes aludidos se mantuvieron más o menos constantes hasta el primer decenio del siglo XX.

Para las ciudades que estudiamos la información está muy dispersa y fragmentada, dificultándose la realización de una aproximación a la figura de las mujeres criminales; no obstante a través de las listas de consignaciones y de cárceles hemos podido llegar a una valoración general, sobre todo en lo relativo a un perfil de las mujeres que delinquieron y a los delitos con mayor incidencia, que aún con las limitantes que se irán comentando, consideramos que brinda un aceptable

8 SPECKMAN GUERRA, Elisa, "Las flores del mal. Mujeres criminales en el Porfiriato", *Historia Mexicana,* Vol. XLVII, núm. 1 (185), julio-septiembre de 1997, pp. 185-187, 222-227.

9 HERRERA, Guillermo, *Estadísticas del ramo criminal en la República Mexicana que comprende un periodo de quince años, de 1871 a 1885. Formada por...* México, Secretaría de Fomento, 1890.

panorama de la propensión delictiva. En principio es factible adquirir una idea amplia de la delincuencia femenina en los Estados de Michoacán y Querétaro, gracias a las estadísticas arriba mencionadas. Aunque en la información proporcionada no se llega a hacer una diferenciación por ciudades, de cualquier manera la situación observada en las capitales de cada Estado no sería muy distinta de la que a continuación expondremos, a juzgar por las tendencias generales consignadas en el documento para toda la República.

Para el caso de Morelia y Querétaro, la mayoría de mujeres que delinquieron en el citado periodo de 1875 a 1885 se hallaban comprendidas en un rango de edad de entre los 18 y 40 años. En Michoacán casi el 77% de las criminales consignadas a las autoridades judiciales pertenecieron a ese grupo, mientras que para el caso de Querétaro representaron el 58%. Hay, por tanto, una concordancia al respecto, que no se observa, sin embargo, en cuanto a las edades que ocuparon el segundo lugar en cada Estado. Las cifras de mujeres criminales menores de dieciocho años resultan muy similares en ambos Estados, ya que conformaron en torno al 13% del total de delincuentes. Empero, mientras que en Michoacán el grupo de las menores de edad fue el segundo en número de consignaciones, en Querétaro dicho lugar correspondió a las mujeres que tenían entre cuarenta y sesenta años. Así pues las criminales eran en buena medida mujeres jóvenes en plena edad productiva y reproductiva. De la misma manera según las estadísticas predominaron las solteras, aunque es posible que muchas mujeres mantuvieran relaciones de pareja no reconocidas por la ley y que por tanto se declararan como solteras. De igual modo muchas que se habían unido sólo por matrimonio eclesiástico o que se veían a sí mismas casadas por tener añejas relaciones de amasiato podían haberse reconocido como viudas, sin serlo legalmente. Al margen de esta consideración, las cifras aportadas por las autoridades michoacanas estimaron que 313 de las 581 criminales contabilizadas para el periodo al que venimos aludiendo eran solteras. En Querétaro hubo 96 solteras de un total de 244, pero aquí resultó una mayoría de casadas: 113.[10]



10 *Idem.*

Ahora bien, además de lo anterior, la definición de otro tipo de rasgos comunes a las mujeres delincuentes se torna más incierta, pues en las estadísticas regionales tropezamos con una gran falta de datos. En cuanto a cuestiones como lo fueron la ocupación o profesión así como el nivel educativo, hay que decir que los empleados encargados de llevar las estadísticas, salvo casos excepcionales, se preocuparon poco por rellenar estos rubros cuando se trataba de las mujeres. Retomando la información estimativa de 1871-1885, tanto en Michoacán como en Querétaro una abrumadora mayoría de las delincuentes tuvieron como ocupación el servicio doméstico; estamos hablando de casi el 70 % para la primera entidad, y más del 88 % en la segunda. Otros investigadores han encontrado también que del grupo de trabajadoras domésticas salieron gran parte de las criminales consignadas en algunas otras ciudades y entidades del país. Ahora bien, no resulta sorprendente que muchas mujeres procesadas por diversos delitos de mayor o menor gravedad tuvieran como medio de vida el trabajo doméstico, teniendo en cuenta que desde tiempos coloniales era la ocupación mayoritaria de la mujer de las clases bajas, esfera social de donde procedieron casi todas las delincuentes consignadas ante las autoridades.[11] Concerniente a su nivel educativo, una abrumadora mayoría eran totalmente analfabetas y algunas sabían sólo leer, siendo mínimo el número de las alfabetizadas.

El grado de alfabetización de las criminales tampoco es de extrañar, pues una amplia mayoría de la población mexicana en la época era analfabeta o tenía sólo conocimientos elementales de lectura. El porcentaje de analfabetismo desde luego fue mayor cuanto más baja era la extracción social de la delincuente, ya que el acceso a la educación se tornaba igualmente más difícil. En el caso de los criminales varones las circunstancias al respecto fueron muy similares, por lo que las estadísticas del ramo vinieron a respaldar uno de los principales argumentos de los intelectuales y

11 Por citar un ejemplo, según los censos generales para el año de 1900 en Michoacán había cerca de 8,000 sirvientas entre una población de 466.500 mujeres, y en Querétaro 3,450 en una población femenina de 117,200.

criminalistas del XIX: que la educación era una de las panaceas para acabar con los vicios y las tendencias delictivas de las clases desfavorecidas.

Una vez planteado un perfil estimado de las mujeres delincuentes, daremos paso a los actos delictivos en sí, refiriéndonos ya solamente a las ciudades capitales objeto de nuestro estudio y no al conjunto del Estado. Habría que señalar que la presencia femenina en las cárceles de Querétaro y Morelia (rastreada por medio de estadísticas y registros carcelarios) denota que las mujeres cometían sobre todo delitos no violentos tales como hurto, robo, estafa o falsificación y circulación de moneda falsa, o de rudeza relativa como heridas, injurias, o golpes. Aunque su inclinación a delinquir fue menor que la de los hombres, guardando las proporciones la mujer realizaba más crímenes contra las personas –infanticidio, complicidad en plagio–, el orden de las familias y la moral pública como lenocinio o corrupción de menores, y contra el orden público (embriaguez).[12]

También puede decirse que muchas mujeres debieron su consignación judicial a que incurrían en gran número de faltas. Según las estipulaciones penales, el delito se definió como la infracción voluntaria de una ley penal, y falta como la contravención de "los reglamentos o bandos de policía y buen gobierno".[13] Es así que los ultrajes a la policía o el escándalo público entraron en la categoría de faltas. Las infracciones a los bandos de policía fueron recurrentes y numerosas, y comprendieron una amplia gama de aspectos cotidianos tales como tener piaras o ganado en áreas céntricas de la ciudad, caminar con bultos grandes y estorbosos por las aceras impidiendo el paso a los transeúntes, o vender alimentos y bebidas adulterados, entre otros muchos. Aquí quedaban incluidas las desobediencias cometidas por las prostitutas toleradas a las disposiciones que las atañían en los referidos



12 RIVERA REYNALDOS, Lisette Griselda, *Mujeres marginales. Prostitución y criminalidad en el México urbano del Porfiriato,* Tesis de doctorado en Historia, Castellón de la Plana, Facultad de Ciencias Humanas y Sociales, Universitat Jaume I, 2004, pp. 262-265. Para una comparación con la Ciudad de México véase: SPECKMAN GUERRA, "Las flores del mal", *op. cit.*, nota 7.

13 *Código Penal del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga*, Querétaro, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1886, artículo 4o., p. 266.

bandos policiales: sentarse en las aceras, salir en grupos numerosos, exhibirse en puertas y balcones de los prostíbulos, circular por calles y jardines en busca de clientela, etc.

Además de lo hasta aquí enunciado, las mujeres trasgredieron asimismo algunas normas sociales que no estaban directamente definidas como delito o falta en los Códigos Penales, pero que se acataban como costumbres. La mancebía escandalosa, que en Querétaro parecía ser muy frecuente, o la fuga de la casa paterna (numerosa sobre todo en Morelia), o huir del hogar conyugal cuando la codificación civil señalaba que la mujer casada debía fijar su domicilio donde el esposo lo decidiera, o que éste solicitara la detención de su cónyuge por considerar su conducta como inapropiada o inmoral, fueron la causa de que muchas mujeres entraran en las estadísticas del ramo criminal como delincuentes.[14] Aunque las penas otorgadas por este tipo de "delitos" solían ser cortas, de días o pocos meses, se incluyeron en los recuentos carcelarios en la categoría de presas correccionales.

En resumen, y hablando en términos estimativos, los delitos y faltas en que más incurrieron las mujeres queretanas y morelianas durante el Porfiriato fueron: riñas, golpes y/o heridas –entre leves o simples, graves y en complicidad–, robos, injurias, y sobre todo infracciones a los bandos de policía como la ebriedad, ya fuera habitual, escandalosa o "impotente" (cuando la persona estaba tan ebria que no podía valerse por sí misma). Esta última concentró en Querétaro al 30 % del total de las presas detenidas entre 1877 y 1881.[15] Desde luego hubo otros crímenes estipulados en los Códigos Penales en que se vieron envueltas las mujeres, como sería el caso de adulterios, infanticidios u homicidios, pero para el caso de las capitales de Michoacán y

14 El castigo de este tipo de "delitos" que más que nada constituyeron faltas administrativas o una trasgresión a la moral social, dependió de la particular concepción de las autoridades de cada Estado. En Querétaro se consideraba que bastaba con que dos personas vivieran en público amancebamiento "para que cometan escándalo y provoquen legalmente la acción de la policía". Por otra parte, en Morelia se daban muchos casos de rapto como medio de llegar a un matrimonio al que los padres de alguno de los miembros de la pareja se oponían. En muchos de estos casos, la mujer raptada estaba de acuerdo con su secuestrador, por lo que los padres la acusaban de fuga y la policía la ponía a disposición judicial a manera de escarmiento.

15 RIVERA REYNALDOS, Lisette Griselda, *op. cit.*, nota 9, p. 265.

Querétaro las cifras fueron mínimas en comparación con los delitos citados con anterioridad. De cualquier manera y en última instancia podemos señalar que el ascendente número de aprehensiones por determinados delitos y faltas como fueron los ya citados de la embriaguez, el escándalo público, la mancebía escandalosa, la riña o las fugas que eludían la vigilancia paterna o conyugal, indican la intolerancia social hacia todo tipo de acciones de la mujer que cuestionaran su subordinación al ámbito privado y su sujeción a la autoridad masculina.

## *Organización y funcionamiento de las cárceles*

Una vez juzgado el delito y dictada la sentencia, y si la pena establecida así lo señalaba, la mujer que hubiese cometido un acto punible era recluida en la cárcel o "casa de recogidas", como se le llamaba popularmente en la época, para cumplir su castigo. Tratándose de las mujeres condenadas a prisión, se esperaba que por lo menos en las ciudades importantes existiera una cárcel separada para las de su sexo, o que si estaba anexa a la de varones no se comunicara con ésta. A pesar de que con las disposiciones anteriores sobre separación de reos en las cárceles acorde a su sexo y a la graduación de la pena que debían purgar el régimen penitenciario porfiriano intentó corregir deficiencias administrativas prevalecientes a lo largo del siglo XIX, lo cierto es que las inestables condiciones económicas y, por ende, materiales que sobrellevaron los erarios estatales y municipales dificultaron enormemente el cumplimiento de las mismas. Como ocurrió en otras muchas ciudades porfirianas,[16] en Querétaro y Morelia la situación de las cárceles fue lamentable durante casi todo el



16 Sobre las condiciones prevalecientes en otras instituciones penitenciarias del país pueden consultarse, entre otros: PADILLA ARROYO, Antonio, "Control social e instituciones de reclusión. El caso de la penitenciaría de Jalisco en el Porfiriato", en *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, Vol. XXII, núm. 88, Zamora, El Colegio de Michoacán, otoño de 2001, pp. 243-285; CRUZ BARRERA, Nydia, "Reclusión, control social y ciencia penitenciaria en Puebla en el siglo XIX" en *Siglo XIX. Revista de Historia,* Segunda época, núm. 12, México, julio-diciembre de 1992, pp. 119-146; SPECKMAN GUERRA, Elisa, "De experiencias e imaginarios. Penurias de los reos en las cárceles de la Ciudad de México (segunda mitad del siglo XIX y primeras décadas del XX)", GONZALBO, Pilar, y Verónica ZÁRATE (Coords.), *Gozos y sufrimientos en la historia de México*. México, El Colegio de México/Instituto Mora, 2007, pp. 289-315.

periodo, no obstante que hubo esfuerzos periódicos serios por parte de algunos Ayuntamientos por mejorarlas. Ese ambiente penitenciario haría más lastimosa la estancia de las mujeres y los hombres que fueron sentenciados a arrestos y sobre todo a prisión, si bien para la mujer tuvo una implicación genérica más opresiva, derivada del desarraigo y abandono familiar, común hacia ella, y del mayor estigma social,[17] aunque fuese matizado por el tipo de delito cometido.

En los albores del Porfiriato, el gobierno de Querétaro reconoció que las cárceles existentes en el Estado "distan mucho de llenar su objeto que es el de corregir la moral de los que tienen la desgracia de delinquir". Se estimó que en tales establecimientos faltaba hasta lo más indispensable para proveer a los reos de ambos sexos de alguna comodidad que hiciera menos penosa su situación, llegándose a la conclusión de que la "menos mala" de todas las cárceles queretanas era la de la ciudad capital, que contaba con dos calabozos amplios para hombres y dos para mujeres.[18] Las circunstancias en Michoacán fueron muy semejantes a las que se vivían en la capital queretana, ya que casi siempre las cárceles de las poblaciones se hallaban en pésimo estado y solían ser las de la capital las que reunían relativamente mejores condiciones.

En Querétaro el reducido número de mujeres delincuentes repercutió en que la cárcel femenina se situara en el mismo edificio donde se encontró la de hombres, que a su vez estuvo durante todo el periodo en la planta baja del Palacio Municipal, en el ala derecha. Los juzgados de lo criminal se ubicaron, allí mismo, por lo que los presos y presas no tenían que salir del recinto para acudir a prestar declaración o escuchar su sentencia, lo cual para las autoridades reducía el peligro de una fuga. A un costado de una de las dos puertas de acceso a la cárcel de hombres estaba una estrecha puerta que conducía a las celdas de los "separados" o incomunicados, y a la cárcel de mujeres.

17 LAGARDE, Marcela, *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1997, p. 676.

18 *Memoria que el C. Secretario del Despacho presentó a la H. Legislatura del Estado, en cumplimiento del artículo 85 de la Constitución, el 17 de marzo de 1879*, Querétaro, Imprenta del Comercio, a cargo de T. Sarabia, 1879, pp. 16-17.

Los dos calabozos de la prisión masculina servían tanto para el encierro diurno como para dormitorios, y cuando la población penitenciaria aumentaba demasiado, los reos quedaban aglomerados en un espacio sin ventilación. Por su parte, el recinto para mujeres tenía la pequeña ventaja de disponer de la azotea, sin descontar que, al parecer, en pocas ocasiones llegó a padecerse una saturación de presas. Sobre este último aspecto, hacia la década de 1880 se calculó que el promedio anual de presos varones era de ciento cincuenta, mientras que el de mujeres se estableció en treinta. Si bien el promedio de unos y otras fue variando en el transcurso de las décadas que nos ocupan, en el caso de las presas estas variantes fueron apenas notorias, mientras que las cifras para el caso masculino aumentaron sostenidamente.

El hacinamiento fue de cualquier manera uno de los problemas principales que ambas cárceles tuvieron que enfrentar, sobre todo porque la falta endémica de recursos hacía imposible construir edificios adecuados. Todavía para 1897 las autoridades queretanas se quejaron al respecto, dejando constancia de que aún no habían podido implantar las reformas penitenciarias que se venían discutiendo desde décadas anteriores:

> Si los elementos de que puede disponerse fueran suficientes á satisfacer cuantas necesidades hay que reclamen pronto y eficaz remedio, ya en el Estado se habría puesto en práctica el sistema penitenciario tan apropiado y conveniente para el castigo y corrección del que tiene la desgracia de delinquir. No todos los adelantos, por más que se palpen sus ventajas, pueden adoptarse desde luego, á causa de falta de fondos, y por esto el Gobierno ha tenido que conformarse con hacer á las cárceles que existen actualmente algunas reformas ó mejoras que vuelvan menos penosa la vida de los reclusos.[19]



En este sentido podemos estimar que el modelo prevaleciente en las cárceles que nos ocupan por lo que toca a su aspecto interior, se caracterizaba por poseer entre

19 *Memoria de la Administración Pública, presentada a la XIV Legislatura del Estado de Querétaro, por el gobierno del mismo, en diciembre de 1897.* Querétaro, Luciano Díaz y Soto Impresor, 1898, p. 14.

dos y tres salas de regular tamaño carentes de mobiliario, donde las presas pasaban el día y dormían (en petates, según un inventario de la casa de recogidas de Morelia), más un patio o azotea donde efectuaban su limpieza personal y la de su ropa. Al no existir celdas individuales la convivencia era forzosa, compartiéndose todos los espacios y reduciendo, por tanto, la intimidad personal.[20]

Parte importante dentro del sistema organizativo de la cárcel, por lo que se refiere a su funcionamiento práctico cotidiano, lo fueron el trabajo y el aprendizaje. El castigo debía tener una misión utilitaria: la de no permitir a las y los criminales pasar sus días en la ociosidad, dedicándoles a una actividad productiva o enseñándoles un oficio o las primeras letras. El trabajo se percibió, pues, tanto como un medio de corrección como una medida disciplinaria;[21] fue así que en la capital queretana y a partir de la década de 1880, los varones dispusieron de varios talleres para aprender un oficio: carpintería, zapatería, hojalatería, tejido de palma –además de que se les instaló una panadería–, por cuyos trabajos percibieron un poco de ganancias. Al mismo tiempo se les creó una escuela primaria elemental, y un profesor acudía a ofrecerles clases de instrucción moral.[22]

En Morelia se advertía hacia 1886 que no se habían podido crear talleres de ninguna especie en la cárcel de hombres, pero ocupaban a los presos en la elaboración de sombreros de palma y en la obra pública; además algunos de ellos, con la venia competente, habían instalado pequeños talleres en los que ejercían sus oficios y enseñaban a otros. Contaron también con escuela de primeras letras e instrucción moral. No hay alguna noticia de que se tomasen medidas equivalentes para beneficiar a las presas, a pesar del énfasis en la repetida moralización que otorgaría a la

20 Este era el mismo tipo de establecimiento carcelario que existía en España desde el siglo XVIII y todavía para la primera mitad del siglo XIX. ALMEDA, Elisabet, *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*, Barcelona, Ediciones Bellaterra, 2002, p. 25.

21 *Ibid.*, p. 59.

22 DÍAZ, Celestino, *Guía del Viajero en Querétaro*, 2a. ed., Querétaro, Gobierno del Estado de Querétaro, 1998, pp. 84 a 86. *Memoria de la Administración Pública presentada a la XI Legislatura del Estado de Querétaro, por el Gobierno del mismo, en 17 de septiembre de 1891,* Querétaro, Imprenta de Luciano Frías y Soto, 1892, p. 19.

población delincuente el aprendizaje de una actividad con la que posteriormente pudiera ganarse la vida de forma honrada, y la educación. Las mujeres remitidas a prisión sólo podían pasar el tiempo realizando labores "propias de su sexo" como costura, bordado, etcétera, o dedicándose a los trabajos impuestos por las autoridades: la elaboración de la comida para ellas mismas y los varones. Mediante tales actividades resulta muy improbable que las reclusas pudieran obtener algún ingreso que les permitiera subvenir a sus necesidades o a las de sus familias, de las que muchas veces constituyeron el único sostén. Sin embargo lo anterior no fue del interés de los poderes públicos, pues sólo parecía importar que las reclusas estuvieran "atendidas convenientemente y consagradas á ocupaciones propias de su sexo," lo que de todas maneras les permitiría adquirir "el hábito del trabajo, elemento muy importante para su regeneración moral".[23]

Cabe decir que sobre este punto en particular, hubo una plena coincidencia en las dos ciudades objeto de nuestro estudio, pues en ninguna de ellas, a diferencia de lo que acontecía en la cárcel Nacional del Distrito Federal,[24] encontramos que se alfabetizara a la mujer o se le enseñara un oficio dándole la oportunidad de llevar a cabo un trabajo remunerado. Quizá desde la visión de los poderes públicos, los esfuerzos debían concentrarse en las cárceles para hombres tanto por su mayor número como por la imagen patriarcal de la sociedad. Estamos hablando de la representación social del varón proveedor y la mujer receptora; esta concepción del imaginario colectivo del siglo XIX a nuestro modo de ver tuvo un peso estimativo a la hora de tomar decisiones, dadas las restricciones de fondos de los erarios de los Ejecutivos estatales y municipales, que en última instancia no habrían posibilitado atender a ambos sexos con igual interés.



23 *Memoria sobre los diversos ramos de la Administración Pública, leída ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en la sesión del día 25 de mayo de 1886, por el Secretario del Despacho, Lic. Francisco Pérez Gil,* Morelia, Imprenta de Gobierno, 1887, p. 30.

24 Las presas de la capital del país recibían instrucción elemental, y dispusieron de talleres de bordado, costura, atolería y cocina para realizar trabajo productivo voluntario. PADILLA ARROYO, Antonio, *Criminalidad, cárceles y sistema penitenciario,* nota 1, p. 245.

Volviendo a la posición material de las instituciones punitivas femeninas, la cárcel de mujeres de Morelia se ubicó, siguiendo la tendencia de los gobiernos liberales de la ciudad, de aprovechar las propiedades nacionalizadas a la Iglesia, en una finca pequeña anexa al templo de la Cruz que se construyó en la época colonial en origen como colegio de niñas, aunque luego se había destinado como casa de corrección para las mujeres "perdidas". Al contrario que en las otras capitales del centro occidente, el establecimiento para varones se localizaba en otra parte, en concreto en donde había sido la alhóndiga (en la parte posterior del actual Palacio de Justicia), y desde 1848 se construía en el extrarradio urbano, cerca del Paseo de San Pedro (hoy bosque Cuauhtémoc) una penitenciaría con todas las pretensiones de modernidad, que sin embargo, no se concluyó sino a fines del Porfiriato debido a los intermitentes problemas financieros del erario.[25]

En cuanto a la gestión y funcionamiento administrativo de estas instituciones, la importancia que se otorgó a la "rehabilitación" y al mejoramiento de su estado material, supuso que en los Estados de Michoacán y Querétaro se les concediera mucha trascendencia a las Juntas de Vigilancia y a las visitas carcelarias. Consideramos que ello correspondió asimismo a la realidad regional, ya que la falta de recursos para construir edificios penitenciarios en toda forma, intentó subsanarse con un seguimiento cercano de las deficiencias que se iban presentando tanto en la atención a los presos como en los establecimientos de los que se dispuso.

En la capital de Michoacán la Junta de Vigilancia de Cárceles se instituyó por decreto de 19 de mayo de 1877. La función primordial de la Junta de Vigilancia moreliana fue, al igual que en las otras ciudades del país,

> la exclusiva vigilancia y el arreglo del régimen interior de la Cárcel Penitenciaría y de la de las mugeres [sic]; cuidando de que sean de buena calidad los

25 DE LA TORRE, Juan, *Bosquejo Histórico de la ciudad de Morelia*, Morelia, Centro de Estudios de la Cultura Nicolaita, UMSNH, 1986, pp. 183 a 187.

> alimentos que se ministren á los presos; de que reciban una educación proporcionada á sus facultades intelectuales, y de que tengan constantemente un oficio para que por su medio puedan proporcionarse su subsistencia y la de sus familias; formándoles un fondo de reserva, si despues de cubiertas esas atenciones precisas, tuvieren algun sobrante.[26]

Por su parte, entre las atribuciones de la Junta de Cárceles queretana se incluyó asimismo la realización de visitas a los establecimientos carcelarios para constatar el estado material y de salubridad de los edificios, la aplicación de las medidas disciplinarias impuestas a los reclusos, y el trato que éstos dispensaban a los empleados.[27]

Otros funcionarios tuvieron facultades para efectuar inspecciones a las cárceles de hombres y mujeres de la ciudad, derivadas sobre todo de la función más amplia que cumplían sus corporaciones. Tal era el caso de los médicos del Consejo Superior de Salubridad, que debían velar por las condiciones sanitarias de todos los establecimientos potencialmente insalubres y por tanto peligrosos, o del Regidor municipal a cuyo cargo estuviese la comisión de cárceles. Los Ayuntamientos tenían en última instancia el control administrativo de las cárceles, y quizá para no continuar con una división de asignaciones poco funcional, en Morelia se optó por suprimir la Junta de Vigilancia de Cárceles en mayo de 1893, concentrando todos los trabajos relativos a las cárceles en el cuerpo municipal. No obstante aunque igual que en Querétaro la comisión de cárceles ejercía una vigilancia efectiva mediante las visitas, en origen éstas fueron estipuladas para que las llevasen a cabo de igual forma otras autoridades.[28]



26 COROMINA, Amador, *Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos y Circulares expedidas en el Estado de Michoacán, formada y anotada por…* Morelia, Imprenta de los hijos de I. Arango, 1888, tomo XXIV, pp. 32 a 35.

27 Archivo Histórico Municipal de Querétaro (AHMQ), Actas de Cabildo municipal ordinario, 1909-1911, Querétaro, 21 de abril de 1910, ff. 85-89. *Memoria de la Administración Pública presentada a la XI Legislatura del Estado de Querétaro, por el Gobierno del mismo, en 17 de septiembre de 1891,* Querétaro, Imprenta de Luciano Frías y Soto, 1892, p. 18.

28 Tratándose de las visitas semanales un agente del Ministerio Público, quien sería acompañado por los abogados defensores de oficio, por los Jueces de letras y alcaldes de lo penal. Las inspecciones mensuales correspondieron por turnos a los Ministros de las Salas Penales y los fiscales, que debían acudir junto con el jefe político, los Jueces del ramo, el regidor municipal Comisionado de cárceles y los abogados defensores.

Una de las partes fundamentales de la visita, además de verificar las condiciones de vida de las cárceles, la constituyó la presentación de quejas de los reos. Tanto los presos como las presas que tuviesen algo que reclamar sobre el trato que recibían en las cárceles o sobre la marcha de sus procesos, se apuntaban previamente en una lista, que era presentada a las autoridades que practicaban la visita. Éstas tuvieron la obligación de escuchar a los reclusos y atender a sus demandas según el orden de la lista.[29]

Como veremos más adelante, las principales quejas de las mujeres giraron en torno al trabajo que se las obligaba a realizar, y sobre todo respecto a la conducta, de la presa que se desempeñara como rectora. La rectora era parte del personal encargado de la administración interna de las cárceles; las presas que desearan ser designadas para cubrir el puesto de rectora, que equivalía a dirigir el departamento de mujeres de los establecimientos penales, debían presentar solicitud por escrito a la Junta de Cárceles, siempre y cuando reunieran los requisitos de tener sentencias de más de seis meses de prisión, observar buena conducta y demostrar aptitud para desempeñar el cargo, cualidades que se buscaron también para el resto de empleados de confianza elegidos de entre los presos, como fueron sota-alcaides, presidentas, oficiales y celadores/celadoras.[30]

La obtención del empleo de rectora reportó beneficios importantes a las reclusas que lo consiguieron, ya que no sólo se les abonaba como reducción de sus sentencias el doble del tiempo que hubiesen prestado sus servicios, sino que además percibían un sueldo mensual y dispusieron de una habitación individual e independiente del resto de celdas o departamentos, sin contar con que muchas rectoras aprovecharon su lugar privilegiado para extorsionar y explotar a las otras presas.

---

29 *Código de Procedimientos en Materia Criminal del Estado de Michoacán de Ocampo,* Morelia, Talleres de la Escuela Industrial Militar "Porfirio Díaz", 1908, título XIV, artículos 1320 a 1327, pp. 302 a 305.

30 AHMQ, Actas de Cabildo municipal ordinario, 1909-1911, Querétaro, 21 de abril de 1910, ff. 85-89 COROMINA, o*p. cit.,* nota 10, tomo XXXIII, 1900, pp. 238 a 242 y 282 a 285. Las cárceles debían tener asimismo personal "técnico" civil, entre el que se encontraría un profesor de instrucción primaria, el médico de cárceles, un enfermero, y un farmacéutico, y ya para fines del XIX se incorporó un fotógrafo oficial de cárceles.

Esto último se facilitaba ya que la rectora sólo respondía de manera directa ante el alcaide,[31] salvo que las denuncias de las demás mujeres provocaran la intervención de la Junta y/o de las autoridades encargadas de las visitas de cárceles. Como ampliaremos con posteridad, ejercer la dirección de la cárcel femenina implicó para las presas tener un espacio de poder que aplicaron sobre sus subordinadas.

La actitud observada por las rectoras y otros empleados carcelarios, además de los limitados logros en cuestión de mejoras materiales de las cárceles debidos a su vez a la estrechez de fondos monetarios, permitieron constatar a las autoridades de las Juntas y de las visitas que el ideal de la reforma carcelaria estaba teniendo una discreta resonancia en los hechos. Lo anterior fue evidente sobre todo en lo relativo a las mujeres, ya que por lo menos en ninguna de las cárceles femeninas de las ciudades estudiadas se cumplieron las perspectivas de la moralización por medio de la educación y/o del trabajo. Como ya se mencionó, a diferencia de los presos varones, a las mujeres confinadas no se les enseñó ningún oficio ni se les puso un profesor para que aquellas que lo quisieran pudieran estudiar la enseñanza elemental. Asimismo, por lo general tampoco se hicieron las separaciones entre las presas de acuerdo al grado y temporalidad de su sentencia como se había pretendido desde la República Restaurada. Sin embargo, debemos decir que los funcionarios del ramo de cárceles intentaron contribuir en la medida de sus posibilidades al mejoramiento de las condiciones de vida de las reclusas, y procuraron atender a sus demandas y reclamos.



31 La figura del alcaide de cárceles existió en el sistema penitenciario a lo largo de todo el siglo XIX. Se trataba de un cargo de pública confianza otorgado por las Prefecturas para el que era necesario, acorde a la legislación, ser mayor de 25 años, saber leer y escribir, no haber sido condenado por delito de pena corporal, de pública buena conducta y antecedentes conocidos. Los alcaides tenían la obligación de habitar dentro de las cárceles, de las que no podían ausentarse por más de una hora sin previa licencia. Bajo su cargo quedaron el orden interno, el aseo y la teneduría de libros y estadísticas. *Reglamento para los Alcaides de Cárcel, expedido en 2 de junio de 1857, por el Gobierno del Estado,* Querétaro, Imprenta del Gobierno, 1857, 8 pp.

## *Condiciones de vida en las cárceles de mujeres. El cotidiano de la mujer reclusa*

La vida cotidiana en estos recintos transcurría para las mujeres en medio de un trabajo arduo, de luchas de poder y de significativos actos de rebeldía en pro de conseguir aunque fuesen leves mejorías en las condiciones de su encierro. La investigadora Elisa Speckman ha señalado cuatro elementos en torno a los cuales giraron las penurias físicas de los y las delincuentes recluidos en prisión, los cuales fueron: la escasez de alimentos y su mala calidad, el maltrato, el hacinamiento y la insalubridad;[32] para el caso específico de las mujeres incluiríamos el excesivo trabajo forzoso. Como se verá en las siguientes páginas tales aspectos se mantuvieron constantes en el escenario las instituciones punitivas. Por lo que corresponde a nuestro caso nos centraremos primordialmente en los dos primeros y en el último; podemos señalar como punto de partida que el aseo de las dependencias carcelarias debía corresponder a las mismas presas, sobre todo como modo de castigo a las que observaban mala conducta. Esta labor fue objeto de quejas menores, contrariamente a lo que pasó en torno a la alimentación proporcionada.

Una de las ocupaciones principales designadas a las mujeres consistió en la preparación de las comidas para sí mismas y los reclusos varones, trabajo que mantuvieron en Querétaro. En 1878 sin embargo, las mujeres confinadas a la cárcel moreliana comenzaron a manifestar su descontento por la mala calidad y poca cantidad del alimento que recibían, el cual no les bastaba para "satisfacer las necesidades de la vida". Al mismo tiempo expusieron que muchas de ellas estaban enfermando debido al exceso de trabajo provocado por la enorme desigualdad entre el número de presos y presas, ya que unas pocas mujeres tenían que preparar la comida de todos los prisioneros. Buscando una posible solución, la Junta de Cárceles decidió celebrar una contrata con una particular, quien se encargaría de ministrar las comidas

32 SPECKMAN GUERRA, Elisa, "De experiencias e imaginarios", cita 15, p. 295.

a los presos de ambos sexos, de tal manera que las mujeres sólo quedaron con la responsabilidad de hacer las tortillas para acompañar dichos alimentos.[33]

Por lo que hemos podido apreciar a través de la documentación municipal y de las actas de las Juntas de Vigilancia de Cárceles, las quejas de las presas (secundadas en ocasiones por los varones) tuvieron mucho fundamento, pues recibían una alimentación escasa y poco variada, basada en la tortilla y el frijol. En términos generales sabemos que en estas cárceles los reclusos recibían por la mañana una pieza de pan y atole, en la tarde un plato de caldo o sopa de fideos con frijoles y una ración de carne (cuando el presupuesto alcanzaba para carne) más cuatro o seis tortillas, y por la noche un plato o cazuela de frijoles y otra ración de tortillas.[34] Ello cuando no se presentaban alguno de los múltiples problemas inherentes al consumo de alimentos: la desaparición de raciones, el incumplimiento de la contratista, la falta de manos femeninas suficientes para la elaboración de tortillas, etc. En Morelia fueron frecuentes las reclamaciones a los contratistas porque o bien no entregaban completas las raciones de tortillas que les correspondía elaborar a ellos, o no daban a las presas suficiente maíz para las que debían hacerse en la cárcel de mujeres.

El asunto de las tortillas fue un problema endémico en los establecimientos penitenciarios en varios sentidos. Como se ha mencionado, en su elaboración consistía el trabajo principal de las mujeres en prisión, pero ésta era complicada y agotadora. El maíz debía molerse a mano, con metate, adoptando una posición de rodillas en el suelo; paralelamente a la molienda se formaba la tortilla y se la ponía al fuego sobre el comal. Por tal motivo no resulta extraño que a lo largo de todo el Porfiriato, uno de los mayores reclamos de las reclusas expuestos ante las autoridades en las visitas de cárceles tuviera que ver con la preparación de tortillas. En 1885 varias presas de la cárcel de Querétaro pidieron reiteradas audiencias a los funcionarios que practicaban las visitas mensuales para manifestar su indignación porque se las



33 Archivo Histórico Municipal de Morelia (AHMM), caja 134, legajo 285, expediente 3, circular 4, 1878.

34 AHMQ. Actas de Cabildo, Cabildo extraordinario, sesión del 6 de octubre de 1882, ff. 81 v. y 82.

obligaba a realizar trabajos "muy superiores a sus fuerzas". En enero de ese año en una actitud que podríamos calificar de próxima a un motín, las mujeres demandaron una solución, por lo que el Magistrado y el Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia determinaron que como el trabajo debía ser voluntario, trabajara la que libremente quisiera hacerlo. Como consecuencia, el alcaide no tardó en comunicar al gobernador que a partir de la resolución anterior, la mayoría de las presas se negaban en redondo a hacer cualquier actividad, bajo el argumento de que el Supremo Tribunal las apoyaba.[35]

Esta situación fue tomando mayor envergadura ya que el Ejecutivo amonestó a los funcionarios encargados de verificar las visitas, recordándoles que el trabajo de las reclusas debía ser obligatorio según una ley vigente que databa de 1846, consistiendo en la elaboración de los alimentos para todos los prisioneros. El Magistrado Norberto Arcacete respondió que había apoyado a las mujeres porque creía justificada su petición, después de haber interrogado a varias de ellas y aún a la misma rectora, quien no desmintió los hechos. Arcacete expuso que consideraba su deber brindar su protección a esas "débiles mujeres", pues no era la primera vez que recibía quejas del mismo tenor, incluso "al que suscribe una vez se le presentó una infeliz pidiéndole con voz doliente se le librara del rudo trabajo de moler maíz a que se le sujetaba, y para comprobar esta queja, le mostraba sus manos desgarradas y sangrientas".[36]

Finalmente el gobernador determinó que la Prefectura tomara cartas en el asunto para dictaminar quién tenía la razón. Aunque no aparece ninguna resolución, los argumentos de las mujeres fueron desoídos, ya que en abril de ese mismo año volvían a exponer a las autoridades que se las sometía a un trabajo en el metate mayor del que podían resistir. Se intentó paliar el problema recurriendo a diversas

35 Archivo Histórico General de Querétaro (AHGQ), fondo Poder Ejecutivo, sección tercera, serie Justicia Instrucción Pública, expediente 22, 1885, "Relativo a la disposición del Tribunal sobre trabajo voluntario de las reclusas".

36 AHGQ, Fondo Poder Judicial, serie criminal. 1885. Expediente de visitas. Acta de la visita general de cárceles celebrada el 26 de marzo de 1885.

opciones: la contratación de molenderas externas que colaboraran con las presas, la remisión de reclusos varones para que se hicieran cargo también de moler, pero no se conseguía acabar con el desabastecimiento de tortillas para las comidas ni con el descontento de las delincuentes. Hacia fines de la década de 1890, las corporaciones municipales queretanas y morelianas dieron con una aparente solución, consistente en incorporar molinos mecanizados que facilitaran la labor de las presas.

Aparte de los problemas y enfrentamientos derivados del trabajo carcelario, la convivencia cotidiana de las mujeres estuvo marcada por la figura privilegiada y amenazante de la rectora. Salvo pocas excepciones, las mujeres que llegaron a ostentar la dirección de los establecimientos dedicados a las de su sexo, impusieron una política de extorsión y abusos, creando lo que hemos denominado un espacio de poder compensatorio. La autoridad que les estaba vedada en la vida pública, estas mujeres la ejercían al interior de las cárceles sobre otras, obteniendo ventajas de no sólo para sí mismas, sino también para sus familias, a las que muchas veces colocaron con empleos o introdujeron a vivir en la cárcel. Pero los mayores abusos de autoridad cometidos por las rectoras se llevaron a cabo sobre las personas e intereses de las demás presas.

A manera de ejemplo, tenemos que en 1884 algunas reclusas de Querétaro se dirigieron al Juez de Letras de lo Criminal para exponerle que la rectora Martina Luna las obligaba a realizar trabajos extenuantes, y si deseaban ser eximidas de los mismos les cobraba cantidades que la mayoría no podían exhibir, por lo que le dejaban su ropa en prenda. Al enterarse de las denuncias de las otras presas, Luna se presentó ante los miembros del Ayuntamiento para defenderse. Aceptó que una presa le había entregado cuatro pesos, aunque expuso que no fueron porque la hubiese eximido de las labores de la cárcel, sino que eran un regalo hecho sin mediar coacción alguna. Los munícipes juzgaron que de cualquier manera se trataba de la aceptación de un soborno, no obstante decidieron que no removerían a la rectora de su puesto hasta que las autoridades judiciales realizaran las averiguaciones pertinentes. Uno de los regidores quiso dejar patente su desacuerdo, pues consideró que si

Luna seguía con dicho cargo, las demás presas se abstendrían en lo sucesivo de declarar la verdad por miedo a la rectora o por sus presiones.[37]

Otro de los muchos casos a este respecto se dio en 1892, cuando varias presas de Morelia encabezadas por Teresa Mendoza y Eleuteria Bejarano presentaron un escrito a la Junta de Vigilancia de Cárceles, manifestando que:

> ya no es posible sufrir por más tiempo a la Rectora [Ignacia Higareda]; que aparte de que mucho las castiga, no les da de comer ni de cenar; las golpea y las trata de bandidas, calificación para la que no la juzgan con derecho; que no es posible les alcancen dos centavos de jabón que les da cada quince días, disfrutando ella de todas las comodidades; que si la comida no alcanza es porque se saca del establecimiento y a ellas se les dice que compren; por último, que es peor cuando está tomada, porque entonces son los golpes y los insultos de ella y de su hija.[38]

Por otro lado, en la denuncia anterior advertimos otro talante de las relaciones y las luchas de poder entre las mujeres consignadas en prisión. Una de las firmantes, Eleuteria Bejarano, había desempeñado el cargo de presidenta, que vendría a ser el equivalente al sota-alcaide de las cárceles de varones, algo así como una subdirectora. La Bejarano, quien se hallaba sentenciada a seis años por el delito de infanticidio, había sido destituida por hostilizar constantemente a la rectora a quien aspiraba a sustituir. Parece cierto que la citada rectora tenía también una conducta reprobable, ya que otras presas e incluso el portero de la cárcel continuaron acusándola de diversas faltas, como introducir aguardiente y distribuirlo entre algunas de las mujeres, o realizar maltratos sistemáticos. Asimismo, Higareda había recibido otra condena en la década anterior por una detención ilegal. Con todo, cuando

37 AHMQ, acta de Cabildo ordinario secreto, Querétaro, 4 de julio de 1884, f. s/n.

38 AHMM, Libro de Actas de la Junta de Vigilancia de Cárceles, libro 16, 1890-1893, Morelia, sesión del 19 de octubre de 1892.

la policía inició las averiguaciones sobre la denuncia de Eleuteria Bejarano, ella misma y las otras firmantes se negaron a ratificar sus afirmaciones.[39]

Otro aspecto que tuvo que ver con el accionar de la rectora fue el ingreso de hombres al recinto femenino, que incidió en una falta de intimidad aún mayor que la que de por sí debían padecer las reclusas, y ello al parecer, fue una de las cuestiones que más las irritaron. La cárcel de mujeres no era un espacio totalmente cerrado ya que muchos varones circulaban por el lugar, impidiéndoles realizar con confianza sus actividades cotidianas. Así lo proclamó un grupo de cinco presas de las *Recogidas* de Morelia, que se quejaron ante las autoridades solicitando la destitución de la rectora, pues entre otras cosas permitía el ingreso de muchos hombres a diversas horas provocando que ellas no tuviesen libertad de bañarse ni de asearse en el patio, "…y especialmente un joven hijo de la Señora Rectora, casi todo el día se anda asomando por los corredores de arriba, impidiendo de esta manera que nosotras hagamos nuestro aseo"; además los mozos entraban en la madrugada al dormitorio pretextando ir a despertar a las reclusas para comenzar su jornada, todo ello con conocimiento de quien las presidía.[40]

Las denuncias sobre el comportamiento irregular de las rectoras fueron abundantes, y tal parece que la existencia de alguna rectora poco problemática para las autoridades y querida por las otras presas no era frecuente. Es así que, por varias circunstancias —como la inflexibilidad de las autoridades— la vida cotidiana en las cárceles de mujeres continuó estando marcada por los conflictos con las presas que cumplían funciones de administración interna, y en torno al trabajo físico que se las obligaba a desempeñar, aunque éste último sufriera una simplificación con la introducción de los molinos movidos por electricidad. En todo caso dichas condiciones fueron inherentes a la convivencia y formas de vida forzadas por la privación de la libertad que debieron padecer las reclusas que habían cometido delitos penales o



39 AHMM, Libro de Actas de la Junta de Vigilancia de Cárceles, libro 16, Morelia, 1890-1893, varias sesiones de octubre de 1892 a enero de 1893.

40 AHMM, caja 141, legajo apéndice núm. 8, exp. 3, oficio 10, Morelia, 1881-1885.

simples faltas, e incluso aquéllas que violaron alguna norma social no tipificada en los códigos que alteraba el patrón de sujeción al ascendiente del padre/esposo.



## *A manera de conclusión*

En cuanto a mecanismos de control de la criminalidad, las cárceles completaron el círculo de la administración de justicia sustentado en la legislación y la codificación penal. Quizá podría aclararlo más, el círculo de justicia y castigo sin duda.

A lo largo del siglo XIX y en particular en el Porfiriato, la percepción ideológico-discursiva que se tenía de la mujer alimentó la conformación del sistema jurídico en lo que atañía al "bello sexo", y éste último a su vez reafirmó los valores patriarcales basados en la familia y en la preponderancia del padre/marido, con la consecuente restricción del papel de la mujer. La realidad cotidiana mostró la existencia de mujeres trasgresoras que pusieron en entredicho los valores de la clase hegemónica y de la no hegemónica. Quizá si hablamos únicamente de los valores de género o el modelo de conducta y la comisión de delitos (todo delito, por definición, está sancionado penalmente). Mujeres que cayeron en el error de romper el pacto de permanencia en el espacio doméstico e hicieron pública su conducta delictiva, pagando su ruptura del orden y la reforma social con la reclusión. Creo que no toda trasgresión al modelo de conducta está penada, en mi trabajo de disidencia (en el libro que coordinaron Marcela Terrazas y Felipe Castro propongo una diferencia entre trasgresión social y trasgresión penal, con la primera se falta a códigos de conducta socialmente aceptados, con la segunda se incurre en un acto considerado como delito en el Código Penal).

Las mujeres presas en las cárceles de las ciudades de estudio se vieron inmersas en un medio que las obligaba a convivir, negociar y colaborar con otras congéneres. A pesar del reducido número de mujeres presas —sobre todo de aquéllas con sentencias

que significaran una estancia prolongada en los establecimientos penales– esta convivencia cotidiana por lo regular se caracterizó por el establecimiento de relaciones conflictivas y jerarquizadas, donde unas pocas, las que lograban ocupar cargos administrativos y de representación, implantaron prácticas de extorsión y explotación hacia el resto de las presas, generando para sí un espacio de poder compensatorio. La conflictividad se extendió hacia las relaciones entre las delincuentes y las autoridades carcelarias, sobre todo como producto del trabajo "moralizador" que se les obligaba a realizar, el cual no implicó para ellas una posible formación que les permitiera ejercer un oficio una vez egresaran de la cárcel, ya que la política correctiva orientada a las mujeres en Morelia y Querétaro sólo buscó satisfacer una necesidad de la institución, al encomendarles la alimentación de la población carcelaria, y no brindarles una formación que pudiera servirles de cara a su reinserción en la sociedad. Valdría la pena alguna comparación con las cárceles de varones, se me ocurre que estaban menos pobladas que las de los hombres aunque los mecanismos se repiten.

Las políticas implementadas por los poderes públicos para mejorar las condiciones en las cárceles, como lo fue la creación de la Junta de Vigilancia de Cárceles o la puesta en marcha de las Visitas de Cárceles, tuvieron poca repercusión por lo que se refiere al caso de las "casas de Recogidas". En ello tuvo que ver, por un lado, la precariedad económica del erario, que impidió la destinación de más recursos que corrigieran los problemas subsistentes, y por el otro la propia pervivencia de las imágenes simbólicas y las construcciones culturales que determinaron los roles de género, las cuales influyeron en las determinaciones de las autoridades encargadas de las instituciones de control social, que (al menos en las ciudades objeto de nuestro análisis) pusieron siempre por delante las necesidades de las cárceles de varones.

**Bibliografía**

ALMEDA, Elisabet, *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*, Barcelona, Ediciones Bellaterra, 2002.

BUFFINGTON, Robert, *Criminales y ciudadanos en el México moderno*, México, Siglo Veintiuno editores, 2001.

*Código de Procedimientos en Materia Criminal del Estado de Michoacán de Ocampo,* Morelia, Talleres de la Escuela Industrial Militar "Porfirio Díaz", 1908.

*Código Penal del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga*, Querétaro, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1886.

COROMINA, Amador, *Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos y Circulares expedidas en el Estado de Michoacán, formada y anotada por...* Morelia, Imprenta de los hijos de I. Arango, tomo XXIV, 1888.

CRUZ BARRERA, Nydia, "Reclusión, control social y ciencia penitenciaria en Puebla en el siglo XIX" en *Siglo XIX. Revista de Historia,* Segunda época, núm. 12, México, julio-diciembre de 1992.

DE LA TORRE, Juan, *Bosquejo Histórico de la ciudad de Morelia*, Morelia, Centro de Estudios de la Cultura Nicolaita, UMSNH, 1986.

DÍAZ, Celestino, *Guía del Viajero en Querétaro*, 2a. ed., Querétaro, Gobierno del Estado de Querétaro, 1998.

GARLAND, David, *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social,* México, Siglo Veintiuno editores, 1999.

HERRERA, Guillermo, *Estadísticas del ramo criminal en la República Mexicana que comprende un periodo de quince años, de 1871 a 1885. Formada por...* México, Secretaría de Fomento, 1890.

LAGARDE, Marcela, *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1997.

MELOSSI, Dario, y Massimo PAVARINI, *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX),* 4a. ed., México, Siglo Veintiuno editores, 2003.

*Memoria de la Administración Pública presentada a la XI Legislatura del Estado de Querétaro, por el Gobierno del mismo, en 17 de septiembre de 1891,* Querétaro, Imprenta de Luciano Frías y Soto, 1892.

*Memoria de la Administración Pública, presentada a la XIV Legislatura del Estado de Querétaro, por el gobierno del mismo, en diciembre de 1897.* Querétaro, Luciano Díaz y Soto Impresor, 1898.

*Memoria que el C. Secretario del Despacho presentó a la H. Legislatura del Estado, en cumplimiento del artículo 85 de la Constitución, el 17 de marzo de 1879*, Querétaro, Imprenta del Comercio, a cargo de T. Sarabia, 1879.

PADILLA ARROYO, Antonio, *Criminalidad, cárceles y sistema penitenciario en México 1876-1910*, tesis de doctorado en Historia, México, El Colegio de México, 1995.

_____, "Control social e instituciones de reclusión. El caso de la penitenciaría de Jalisco en el Porfiriato", *Relaciones.* Estudios de historia y sociedad, Vol. XXII, núm. 88, Zamora, otoño de 2001.

PAVARINI, Massimo, *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico,* 7a. ed., México, Siglo Veintiuno editores, 1990.

*Reglamento para los Alcaides de Cárcel, espedido en 2 de junio de 1857, por el Gobierno del Estado,* Querétaro, Imprenta del Gobierno, 1857.

RIVERA REYNALDOS, Lisette Griselda, *Mujeres marginales. Prostitución y criminalidad en el México urbano del Porfiriato,* Tesis de doctorado en historia, Castellón de la Plana, Facultad de Ciencias Humanas y Sociales, Universitat Jaume I, 2004.

SPECKMAN GUERRA, Elisa, "Las flores del mal. Mujeres criminales en el Porfiriato", *Historia Mexicana,* Vol. XLVII, núm. 1 (185), México, julio-septiembre 1997.

_____, "La identificación de los criminales y los sistemas ideados por Alphonse Bertillon: discursos y prácticas. (Ciudad de México 1895-1913)", *Historia y Grafía*, año 9, núm. 17, México, 2001.

_____, "De experiencias e imaginarios. Penurias de los reos en las cárceles de la Ciudad de México (segunda mitad del siglo XIX y primeras décadas del XX)", en Gonzalbo, Pilar, y Zárate, Verónica (Coords.) *Gozos y sufrimientos en la historia de México*. México, El Colegio de México/Instituto Mora, 2007.

# Cárcel, penitenciaría y reclusorios en dos momentos dentro del proyecto de prisiones en la Ciudad de México (siglos XIX y XX)

*Graciela Flores Flores* [1]

## *Introducción*

Cárcel en la actualidad es un término que sirve para designar a la pena de encierro, la parte última del proceso penal: el castigo. Da lo mismo que el declarado "formalmente preso" vaya a dar a la penitenciaría que a un reclusorio. Cárcel a fin de cuentas.

Para los hombres y mujeres del siglo XIX, cárcel y penitenciaría no eran lo mismo, no podían serlo. Mientras cárcel era el lugar de encierro, una habitación cualquiera de prácticamente cualquier edificio, era el sitio que prevenía el escape del sujeto a proceso judicial; "penitenciaría" evocaba no sólo el sitio de 'penitencia', castigo, sino al lugar de enmienda, al sitio donde el reo alcanzaría cierta regeneración, ciertos principios básicos para la convivencia social ordenada.

1 Universidad Nacional Autónoma de México.

Si bien este principio diferencial básico será explorado dentro de esta investigación, este estudio, hay que aclararlo, no girará en torno al término 'cárcel', sino más bien, sobre su transformación en castigo y su posterior sustitución por modernos sistemas penitenciarios hasta llegar a los reclusorios de la segunda mitad del siglo XX en México.

La historia de las prisiones en nuestro país y particularmente para su capital, puede explicarse y quedar contenida en dos momentos claves para comprender su desarrollo (¿y destino?), misma que nos llevará del siglo XIX al XX. Ésta quedará dividida en cuatro partes. En la primera de ellas se explicará la fascinación que los sistemas penitenciarios generaron en México como nuevo Estado nación y la manera en cómo pretendieron instaurarse, yendo incluso en contra de las difíciles condiciones materiales en las que se encontraba sumergido el país durante buena parte del siglo XIX. Este hilo conductor nos llevará al primer momento trascendental en la historia de la prisión en la ciudad, es decir, la idea penitenciaria implementada en la cárcel de Belem, para después enlazarla con el proyecto de la primera penitenciaría para la Ciudad de México, la que con el tiempo fue conocida como "Lecumberri".

En la tercera parte, nos adentraremos al proyecto penitenciario, su funcionamiento ulterior y su debacle. Dicha revisión permitirá de lleno, entrar al cuarto y último apartado, el segundo momento, el de los "reclusorios" y el importante reacomodo punitivo del que forman parte y que continúa vigente. Éste será en suma, un estudio acerca de la configuración del proyecto carcelario en la capital del país.



## *De cárcel a penitenciaría: cuestión de método y estructura*

La pena de prisión en México no pude comprenderse sin tomar en cuenta un proceso de larga duración en Occidente, que es ni más ni menos el del ascenso de las

ideas ilustradas que, entre otras cosas, reformó las ideas en torno al hombre y su papel en sociedad. Su máxima expresión fue sin lugar a duda el liberalismo que estipuló un reordenamiento institucional y por ende, social: proclamó la necesaria separación de poderes entrañada en la figura de un solo hombre, el rey. Ejecutivo, Legislativo y Judicial serían las tres nuevas bases de los Estados nacionales, figuras pletóricas de un optimismo enfilado a hacer de las sociedades eficientes centros de orden y productividad.

Dentro de las necesidades y nuevas formas de administrar un Estado, se pensó que la justicia también debía sentarse bajo nuevas bases. La vieja tradición de dejar en manos de particulares la aplicación de las penas fue una premisa indiscutible que guiaría el reordenamiento de las instituciones a la hora de impartir justicia en el ámbito penal. Más aún, siguiendo la tradición humanista, se consideró seriamente reducir el catálogo e intensidad de los castigos, es decir, llevarlos de la humillación pública al ámbito de la expiación privada; de la tortura física, a restringir la acción del cuerpo cercándolo para reformarlo: del patíbulo a la prisión. Esta última sería considerada el castigo por excelencia. Se creyó que con ella, podrían conseguirse los mismos resultados, el del arrepentimiento y la reinserción social, suprimiendo del ritual de la justicia "el penoso espectáculo" que entrañaba la ejecución de la vieja justicia criminal.

Cabe aclarar que la prisión no fue una invención de la modernidad, ésta ya se empleaba, no como castigo sino como un mecanismo para asegurar que los sujetos a juicio no escaparan siendo su única función la del aseguramiento. Probablemente uno de los experimentos que alentó el encierro como una forma de expiación y reinserción social fue el penitenciario, debido a que el encierro por sí mismo, jamás alcanzaría a regenerar a nadie, se necesitaban nuevos principios rectores: un nuevo orden, una nueva estructura. El experimento penitenciario no sólo tomó por base el encierro, sino que implementó toda una gama de novedosos mecanismos para conseguir el cumplimiento de la sentencia medida en tiempo de encierro —proporcional a la cuantía del delito—, y la reinserción social del sujeto en cuestión, garantizando su utilidad, productividad y su no reincidencia.

En ese sentido, el de los experimentos punitivos en materia de encierro, dos de los grandes paradigmas penitenciarios verían la luz en los Estados Unidos; luego de algunos años de haberse independizado de Inglaterra, daba muestras de un genio que seduciría a los países que se independizarían algunas décadas más tarde, a finales del siglo XVIII, en el seno de la comunidad cuáquera, se puso por primera vez en marcha el sistema de Filadelfia, uno de los primeros sistemas penitenciarios que basó sus ejes de acción en el encierro solitario (celular), el silencio absoluto y el auxilio espiritual como tablas de salvación.

Algunos años más tarde, con ánimo de experimentar, pero también con algo más que la intención de legar "buenas conciencias" a la sociedad, surgió el sistema de Auburn. Un sistema mixto que combinaría el sistema solitario o celular, pero sólo durante las noches y el trabajo colectivo durante el día.[2] Cada aspecto de la vida estaría normado: el sueño, el trabajo, la comida, el ejercicio físico, el auxilio espiritual (servicio de misas y confesiones los domingos). Nada sería azaroso, todo debería de operar en tiempo y forma conforme a un horario y un calendario.

Los espacios inmuebles se confeccionaron en consonancia con los objetivos del modelo penitenciario. Por ejemplo, en el caso del sistema de Filadelfia, considerado como económico, bastaría con la construcción de celdas individuales; cada una de ellas contaría con lo necesario para la higiene y aseo personales. En modelo de Auburn, en cambio, implicó la construcción de grandes edificios con varias secciones: dormitorios, talleres, escuelas, comedor, entre otros. También los sistemas de vigilancia se sofisticaron; por ejemplo, el edificio en forma de abanico, desplegaría dos alas en las que se agruparían las celdas que convergirían en un punto central de vigilancia. Otro a tener en cuenta sería el modelo diseñado por Jeremy Bentham, el panóptico, un sistema radial de celdas gobernado desde el centro por una torre de



2 Muy probablemente dicho sistema emuló al método empleado en las casas de trabajo y corrección, de cuyo ejemplo se tienen las "Workhouses" inglesas y las llamadas *Rasp-Huis* en Holanda, que fueron una especie de talleres creados para emplear a vagabundos y sentenciados por diversos crímenes. En las casas de trabajo y corrección no se pagaba salario alguno. Véase al respecto, PAVARINI, Massimo y Darío MELOSSI, *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XV-XIX)*, México, Siglo XXI Editores, 2003.

vigilancia que permitiría acceder a la vida íntima en las celdas. De la cárcel a la penitenciaría sólo hay un puente: los mecanismos de resocialización instaurados en cada sistema y el edificio construido para tal fin: cuestión de objetivos, método y estructura. Tales directrices guiarían de manera significativa las empresas de búsqueda que persiguieron consolidar un método penitenciario y un modelo concreto. Aquella lucha, en México, enfrentó muchos avatares.

La experiencia carcelaria en nuestro país, surgió con renovado brío luego de que la Nueva España alcanzara su independencia. Del trauma inicial de la guerra de diez años que se llevó a cabo en aras de consolidar uno de los primeros experimentos de Estado nacional encarnado en una monarquía constitucional con Agustín de Iturbide, se inició, con marcada urgencia la ardua tarea de intentar conseguir la consolidación institucional que sostuviera al nuevo país. Por tanto, la prisión y la promesa resocializadora encarnada en la figura penitenciaria fue largamente perseguida. En improvisados locales de reclusión, se ensayaron las fórmulas penitenciarias probadas en Inglaterra y Estados Unidos, principalmente, por mucho, baluartes de modernidad y ejemplo rector de los nacientes Estados nacionales.

Así, la primera mitad del siglo XIX no sólo fue un periodo de guerra, sino de investigación y ensayos en materia de reclusión. Consolidar a la prisión como el castigo y que ésta fuera el vivo ejemplo de un discurso humanitario y resocializador, no fue fácil y en México pueden distinguirse dos etapas. La primera comprendió el trabajo intelectual basado en estudios de campo, y la otra, la aplicación práctica de lo observado, es decir, la elaboración de proyectos arquitectónicos. Veamos los primeros esfuerzos en materia de estudios penitenciarios, a través de las aportaciones de tres autores distintos. El primero es el de Vicente Rocafuerte,[3] publicado en 1830

3 Político ecuatoriano que durante algún tiempo se involucró en asuntos de la política mexicana, primero como comisionado de los asuntos mexicanos ante Inglaterra y posteriormente durante su residencia en México durante los años de 1830 a 1832. Sobre las actividades políticas de Rocafuerte en México, véase los trabajos de RODRÍGUEZ O., Jaime E., *El nacimiento de Hispanoamérica. Vicente Rocafuerte y del hispanoamericanismo 1808–1832,* México, Fondo de Cultura Económica, 1980 y *Estudios sobre Vicente Rocafuerte,* Guayaquil, Publicaciones del Archivo Histórico del Guayas, 1975.

con el título de *Ensayo sobre el nuevo sistema de cárceles*. Le siguieron posteriormente los reportes de Manuel Payno en 1845[4] y el de José María Luis Mora en 1846.[5]

El *Ensayo sobre el nuevo sistema de cárceles*[6] de Vicente Rocafuerte surgió luego de visitar algunas penitenciarías en Nueva York y Filadelfia, en los Estados Unidos; y algunas otras de Inglaterra, como las de *Gantes* y de *Bury St. Edmund* en el condado de *Sulfolk*. El objetivo de su *Ensayo* fue el de contribuir al replanteamiento del proyecto carcelario en México. Según su estudio, la primera regla que debería de garantizar la prisión sería la conservación de la salud de los reos (salubridad del aire y la limpieza en sus habitaciones); segunda, su clasificación; tercera, inspección y vigilancia; cuarta, trabajo en la prisión; quinta, instrucción moral y religiosa y sexta, disciplina de reos y vigilantes.

La clasificación de los reos debería basarse, como un primer criterio, en la edad, seguida de la naturaleza de sus delitos. La prisión debería garantizar que "cada preso pudiera estar separado y dormir solo en una celda,"[7] de tal forma que la introspección y el arrepentimiento fueran posibles.

El sistema de vigilancia avalado por Rocafuerte fue el sofisticado modelo de Bentham, el "panóptico", por lo que la construcción del edificio debería de adoptar una forma poligonal, igual que con el que "se están construyendo en Europa y en Estados Unidos las nuevas cárceles".[8]



4 Manuel Payno fue comisionado por Mariano Riva Palacio entonces ministro de Instrucción Pública para que visitara varios Estados de los Estados Unidos de Norteamérica con el exclusivo propósito de estudiar el sistema penitenciario que utilizaban algunas de sus prisiones y sopesar la posibilidad de adoptar alguno de sus sistemas. Así, visitó en 1945 dos prisiones, las de *Wetherfield,* en el Estado de Connecticut, a mediados de julio de ese año y la de la *Charlestown* en el Estado de Massachussets a principios de agosto.

5 José María Luis Mora fue otro personaje destacado al que se le encomendó –entre otros asuntos– que visitara algunas prisiones inglesas. Así lo hizo en 1846, durante el lapso en que fungió como diplomático mexicano en aquel país. Su *Memoria sobre Cárceles inglesas* tenía la finalidad de puntualizar algunas cuestiones debatidas en aquel país sobre la introducción del sistema penitenciario basado en el silencio.

6 ROCAFUERTE, Vicente, *Ensayo sobre el nuevo sistema de cárceles,* México, Imprenta de Galván, 1830.

7 *Ibidem,* p. 11.

8 *Ibidem,* p. 12.

El estudio de Manuel Payno fue producto de sus visitas a las prisiones estadounidenses de *Charlestown* y *Wheterfield* que empleaban el sistema de Auburn (trabajo en común durante el día y encierro solitario de noche). Con apreciación optimista, Payno visualizó la adopción de aquel modelo a las prisiones de México, tanto en las existentes, de condiciones precarias, como en los futuros proyectos penitenciarios. De aquella visita, convino en que éstas deberían de establecerse "en lugar salubre, ventilado y más bien impregnado en el oxígeno de los árboles, que no con la evaporación de una ciudad".[9] Pero además, y muy importante, deberían de construirse edificios expresamente para ese fin, reemplazando las viejas casonas o ex conventos que habían sido adaptadas con fines de penitencia. Escuelas, talleres y capillas; instrucción moral a través de la religión, también deberían considerarse como imprescindibles en el modelo penitenciario que se pensara eficaz.

La *Memoria sobre cárceles inglesas,*[10] trabajo de José María Luis Mora tuvo la finalidad de puntualizar algunas cuestiones debatidas en aquel país acerca del sistema penitenciario basado en el silencio, con la finalidad de "persuadir [sobre] las ventajas de un sistema y los inconvenientes de los otros", de tal manera que esto pudiera ayudar a dilucidar "las aplicaciones que de ella puedan hacerse en México".[11] Pero no sólo eso, el estudio de Mora fue también muy significativo debido a que tomó en cuenta el estado del frágil erario nacional para los planes de adoptar algún sistema penitenciario de los planteados.

Aun por encima de las críticas que atribuían la pérdida de la salud mental en los reos tratados bajo ese régimen, en su estudio Mora defendió la conveniencia de adoptar el sistema silencioso debido a que las estadísticas, generadas a causa del debate, mostraban los bajos índices de reincidencia de los presos tratados con aquel modelo

9 PAYNO, Manuel, *Obras completas. Crónicas de viaje. Por Veracruz y otros lugares*, 2 vls., México, CONACULTA, 1996, t. I, pp. 149-150.

10 MORA, José María Luis, "Memoria sobre cárceles inglesas" en *Obras completas. Diplomática*, México, SEP-Instituto Mora, 1988, v. 7.

11 *Ibidem*, p. 110.

y las alentadoras mejorías morales: "sobre veintiséis presos que han estado aislados por más de tres años, no ha habido uno solo que no haya obtenido una mejora moral evidente y que no haya salido mejor de lo que ha entrado".[12] Más aún, tan buenos y promisorios resultados podrían ser alcanzados sin invertirse enormes cantidades de dinero, sino sólo una pequeña suma. La modesta arquitectura exigida por el régimen silencioso permitiría adaptar celdas individuales a casi cualquier edificio, ahorrando con ello el largo y costoso proceso de diseñar un edificio y construirlo. La austeridad del modelo requeriría, a su vez, de poco personal de vigilancia, con lo que se conseguiría también cierto ahorro. Para México en aquella época, inestable en todos los sentidos, con arcas vaciadas en aras de la defensa nacional y de un proyecto nacional a "medio cuajar", aquel modelo según Mora, sería el adecuado debido a que garantizaría el control social necesario, la reforma moral exigida y todo a un bajo costo.

En suma, en los tres estudios se esbozaron las características del sistema penitenciario ideal, desde el sistema austero, como el silencioso, hasta uno complejo como el auburniano, de los cuales se desprende el ideal de la enmienda de los presos y los mecanismos que la acompañarían. En líneas generales el sistema eficaz debería de promover la introspección y la disciplina y contribuir a una reinserción social que garantizara la no reincidencia.

En cuanto a los proyectos arquitectónicos, hasta nuestros días han llegado noticias de sólo algunos de ellos elaborados expresamente para la Ciudad de México. Por ejemplo, el de 1850, realizado por el destacado arquitecto español Lorenzo De la Hidalga (que llegó a México el 21 de mayo de 1838). Su propuesta penitenciara, aunque no se realizó, se basó en un amplio estudio de los diferentes y modernos sistemas de construcción de penitenciaría realizadas en Estados Unidos. Los sistemas que De la Hidalga analizó fueron: el de Filadelfia *Lamberton*, de planta en forma de aspas de



12 *Ibidem*, p. 99.

molino; el de Auburn en forma de cruz latina y el de sistema circular, este último, el que más se acercaba al ideal de don Lorenzo.[13]

Conviene hacer un pequeño paréntesis aquí para mencionar el impulso que recibió el proyecto penitenciario con la Constitución de 1857. Producto de las discusiones en la materia, su artículo 23 condicionó la abolición de la pena de muerte al establecimiento "a la mayor brevedad", del régimen penitenciario.[14]

Expresada esta necesidad como una tarea fundamental en la nación, los empeños anteriormente realizados continuaron su curso, pero ahora con mayor brío. Nuevos proyectos fueron formulados, como por ejemplo el *Proyecto de penitenciaría para el Distrito Federal*[15] de 1876, para la Ciudad de México, difundido en las *Memorias del Ayuntamiento* de ese año dentro del informe de la Comisión de Cárceles. Éste comienza con la evaluación de los sistemas penitenciarios en boga (nuevamente los de Filadelfia y el de Auburn). En el *Proyecto* se dijo que el sistema de Filadelfia, de encierro solitario, convenía porque podría influir "directamente sobre el espíritu del condenado" y de incidir positivamente, "hará que se convenza de sus errores, y que nazca al fin en su corazón el deseo de corregirse".[16] Por su parte, la ventaja del sistema de Auburn radicó en las actividades (de trabajo y estudio) que los presos podrían realizar, lo que también sería de mucho beneficio.

El proyecto penitenciario que se presentó fue una combinación entre ambos sistemas. La penitenciaría se proyectó para un total de mil cuatrocientos prisioneros. "La prisión suponemos que deba contener en las celdas del sistema de Auburn ochocientos

13 Para mayor información sobre este proyecto arquitectónico-penitenciario, ver HIDALGA, Lorenzo de la, "Paralelo de las prisiones" en *Lecumberri: un palacio lleno de historia,* México, Secretaría de Gobernación / Archivo General de la Nación, 1994, pp. 64-67. Incluye croquis.

14 *Constitución Política de la República Mexicana,* 1857, art. 23.

15 "Memoria que acompaña el proyecto de penitenciaría para el Distrito Federal, formado y presentado al director de la Escuela de Bellas Artes, por el cuerpo de profesores del ramo de Arquitectura de la misma escuela, escrita por el socio Antonio Torres Torrija" en *Memoria del Ayuntamiento que comenzó a funcionar el 5 de diciembre de 1876 y concluyó el 5 de diciembre de 1877,* México, Imprenta de Ignacio Escalante, 1878, pp. 64–88.

16 *Ibidem,* p. 66.

hombres y cuatrocientas mujeres, y en las del sistema de Filadelfia doscientos entre hombres y mujeres".[17] El edificio constaría de tres pisos y el costo proyectado fue de $1,146.248 pesos, más el costo adicional de un departamento para el sistema de Auburn por $87,167 pesos, lo que daba un costo total de $1,233.415. El tiempo de construcción estimado osciló entre los tres y cuatro años. Pese a lo detallado del proyecto, éste no se efectuó.

No fue sino hasta 1881, cuando el país gozaba de paz y de cierta prosperidad, que uno de los proyectos penitenciarios pudo al fin llevarse a cabo. No obstante, de los primeros esbozos y estudios que se realizaron en ese sentido, las viejas prisiones, con sus poco o nada apropiados inmuebles, sirvieron como laboratorios penitenciarios. En ellas se ensayaron modelos, se instalaron talleres, escuelas, se acondicionaron celdas celulares y se anheló que los objetivos del "encierro sanador" pudieran ser alcanzados. Un caso paradigmático en ese tenor fue ni más ni menos que la cárcel de Belem.

## *Primer momento*

### *La cárcel de Belem*

En dicho contexto, la prisión de Belem para la Ciudad de México, constituye un ejemplo paradigmático dentro de las primeras experiencias carcelarias tendientes a querer concretar un sistema penitenciario; por ese hecho Belem puede considerarse como una "prisión de transición": entre el encierro como castigo y como medio de resocialización propugnado por los sistemas penitenciarios.



Belem surge como prisión en 1863 luego de que la cárcel de la Acordada, considerada una amenaza para la integridad física y moral de los presos, dejara de

17 *Ibidem.*, p. 82.

funcionar. Los presos de aquella vieja prisión "se hallaban amontonados, habitaban calabozos húmedos, sin ventilación, pestilentes, verdaderas mazmorras que no podían servir para mantener seguros a los reos, sino para atormentar a los seres infortunados a quienes sus delitos o su desgracia conducían a estos lugares",[18] por lo que fue una necesidad urgente trasladarlos a otro edificio.

El elegido a la sazón fue un viejo inmueble que fungiera en postreras décadas como convento y escuela para una población no mayor de seiscientas personas. Una vez efectuado el traslado de la Acordada a Belem, se inició, cuando menos para la experiencia carcelaria en la Ciudad de México, el preámbulo penitenciario.

Fachada principal de la cárcel de Belem, tomada de *Los personajes del cautiverio*, de Sergio García Ramírez, p. 132.

Aunque el inmueble no fue ideado para ser prisión, ofreció a los entusiastas reformadores, una ventana al optimismo. Se creyó, en definitiva y según las *Memorias del Ayuntamiento,* que en Belem sería posible:

- Disminuir los padecimientos físicos de los presos hasta donde fuera posible, atendiendo a que el local construido para colegio de niñas y no para cárcel, está distante de tener las condiciones propias de un establecimiento de esta clase.
- Acabar con la ociosidad fomentando el trabajo.
- Engendrar la moralidad en los delincuentes con la instrucción, con el trabajo, con la disciplina.
- Proteger a la sociedad, ya morigerando a los seres desgraciados que habitan en las prisiones, ya infiltrando en el pueblo el deseo de no delinquir, para no caer en la prisión, por medio del espectáculo del orden inalterable y del trabajo constante en ella.

18 *Memoria del Ayuntamiento Constitucional del año de 1868 presentada para conocimiento de sus comitentes,* México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1868, p. 85.

- Crear en los presos los hábitos del orden y de la economía formándoles pequeños ahorros.[19]

A juicio de la Comisión de Cárceles: "el local en general es bastante grande, ventilado y salubre para el objeto a que ha sido destinado, y se presta, con muy poco costo, a que se haga de él una buena prisión".[20] Se establecieron algunos departamentos como los de jóvenes, con su escuela y talleres; se construyó un local para hombres y otro más para mujeres, de tal forma que la separación entre estos fuera real (una de las críticas a la prisión de la Acordada estribó en que la convivencia entre éstos se llevaba a cabo de manera escandalosa). Se construyó una escuela para hombres. Se acondicionaron locales para albergar a las autoridades y funcionarios de la cárcel, así como en los que deberían efectuarse los procedimientos de las causas. También se instaló un local de fotografía, dando con ello cauce a los modernos métodos de clasificación y control de reos.

Belem poco a poco fue adquiriendo los departamentos y secciones que le fueron exigiendo sus propias necesidades. En principio, Belem contó con los departamentos de hombres y mujeres, posteriormente se creó uno para jóvenes menores de dieciocho años conocido con el nombre de "departamento de 'pericos'". Entre otros, había uno llamado de "distinción", que consistió en una serie de departamentos privados que alquilaban los reos que pudieran pagarlos (los había de primera y segunda clase y sus condiciones higiénicas eran las mejores de la prisión). Pronto los espacios cobraron forma. El departamento de "providencia", servía "para la seguridad de los agentes de policía presos y de aquellos reos de crímenes inmundos y vergonzosos".[21] En el de "encausados" se internaba a los hombres que esperaban una sentencia definitiva. En el de "incomunicados", conocido también como de



19 *Ibidem,* pp. 86-87.

20 *Memoria de los principales ramos de la policía urbana y de los fondos de la Ciudad de México. Presentada a la serenísima Regencia del Imperio. En cumplimiento de la órdenes supremas y de las leyes. Por el prefecto municipal,* México, Imprenta de J. M. Andrade y F. Escalante, 1864, p. 39.

21 *Memoria del Ayuntamiento Constitucional del año de 1868 presentada para el conocimiento de sus comitentes*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1868, p. 87.

"separos", eran conducidos los reos que habían cometido ciertas faltas. Los Juzgados y la Alcaldía se adhirieron como eje rector de la administración que reguló la vida interna.

Con base en un inventario de Belem que data de 1875 se sabe de la existencia de otros departamentos y habitaciones como la barbería, el cuarto de archivo; las habitaciones del jefe de vigilancia, el presidente mayor, la presidenta y un salón de visitas.[22] De tal forma que se cumpliera la premisa con la que surgió Belem y muy seguramente el resto de las prisiones en México: que aún siendo cárcel, pudiera funcionar como penitenciaría, o en palabras de Francisco Javier Peña, un médico del último tercio del siglo XIX: "Una cárcel debe ser así, una escuela donde las artes y oficios marchen al lado de la ilustración del pensamiento, como una Penitenciaría en la que el hombre encuentre la corrección".[23]

Sin embargo, más allá de las optimistas expectativas del Ayuntamiento de la ciudad y sus funcionarios, el proyecto de Belem fracasó. Para muestra un botón. Aquel inmueble construido para albergar a seiscientas personas aproximadamente, hacia finales del siglo XIX, mantenía y contenía a una población de poco más de tres mil presos. Una cifra escandalosa que se tradujo en constantes fugas, motines y enfermedades epidémicas (tifo y cólera de las más recurrentes), riñas, muertes y arbitrariedades. Urgía poner un remedio. Aquella apremiante situación preparó el terreno para la consolidación del tan acariciado proyecto penitenciario. Al fin, la situación de la prisión de Belem, la más importante de la Ciudad de México por ser donde los presos extinguían sus condenas, daba visos de ser remediada, abriendo con ello la entrada a la era penitenciaria en la Ciudad de México.

22 Archivo Histórico del Distrito Federal, *Cárceles en General*, Vol. 501, Exp. 649, "Ynventario [sic] general de los objetos que existen en esta cárcel…", 1875.

23 PEÑA, Francisco Javier, "Cárceles en México en 1875", *Criminalia*, núm. 8, México, agosto, 1959.

## *La Penitenciaría de la Ciudad de México*

El 29 de septiembre de 1900, durante la administración del entonces presidente Porfirio Díaz, fue inaugurada la Penitenciaría de la Ciudad de México, una obra monumental de acero y concreto representativa del pregonado "orden y progreso" del régimen. Aun cuando la edificación de la penitenciaria se llevó a cabo durante la administración porfirista, el proyecto fue mérito de don Manuel González (1880-1884). Tal empresa no fue poca cosa, pues todo un grupo de gente "curtida" y experimentada en su propio campo de especialización, trabajó a lo largo de casi cuatro años para formular el proyecto, así como los primeros pasos de su construcción, una necesidad reclamada prácticamente desde los primeros años de vida independiente del país.[24]

En 1881 se conformó la comisión encargada del proyecto penitenciario. En ella participaron el licenciado José M. Castillo Velasco, quien fungió como presidente; vocales, general José Ceballos, licenciado Miguel S. Macedo, licenciado Luis Malanco, ingeniero Antonio Torres Torrija, ingeniero Remigio Sáyago, ingeniero Francisco P. de Vera; el empresario don Agustín Rovalo, licenciado D. M. Alcalde, general Pedro Rincón Gallardo; y secretario, licenciado José I. Limantour.[25]

Como el Código Penal de 1871 —que entró en vigor un año después— acogió los preceptos del célebre penitenciarista francés Ortolán en materia de sistema penitenciario, que desechó "tanto al sistema de Auburn como el de Filadelfia [...]",[26] uno de los primeros retos que enfrentó la Comisión, fue la de modificarlo de tal forma que permitiera adoptar el sistema "más moderno" de entonces, el de *Croffton*. Miguel S.



24 Al respecto véase capítulo "Hacia el sistema penitenciario" en PADILLA ARROYO, Antonio, *De Belem a Lecumberri [...]*, México, AGN, 2001; BARRÓN CRUZ, Martín, *Una mirada al sistema carcelario mexicano,* México, INACIPE, 2002.

25 MACEDO, Miguel S., "Los establecimientos penales", en SIERRA, Justo, *et. al, México: su evolución social. Síntesis de la historia política, de la organización administrativa y militar del estado económico de la Federación [...],* México, Ballescá y compañía, t. I, vol. 2, 1902, p. 703.

26 SIERRA, Justo, *et al., México: su evolución social* [...], p. 700.

Macedo fue el encargado de encabezar los trabajos en ese ámbito y se modificaron varios de sus artículos,[27] de tal forma que permitieran establecer la libertad preparatoria y el sistema de "periodos", como veremos un poco más adelante.

A finales de 1882, la comisión presentó los resultados de su trabajo. Con base en "los adelantos" de los tres congresos penitenciarios[28] se decidió adoptar el sistema penitenciario conocido como "irlandés" o de *Croffton*, que según refiere Miguel S. Macedo, se caracterizaba por ser "un sistema de prisión gradual y progresiva en que el rigor y la duración de la pena, dentro de ciertos límites, dependen de la conducta del reo".[29]

El proyecto arquitectónico de la penitenciaría corrió a cargo del ingeniero Torres Torrija. Finalmente, "después de haberse elegido el lugar en los potreros llamados de San Lázaro, al oriente de la Ciudad",[30] las obras de construcción iniciaron en 1885 con la anuencia de la Secretaría de Gobernación durante la administración del general Ceballos, gobernador del Distrito, y duraron aproximadamente cuatro años. El costo de la obra fue de "dos millones, trescientos noventa y seis mil novecientos catorce pesos ochenta y cuatro centavos".[31] Programada para ser inaugurada en 1889, debido a problemas de desazolve, aquel evento se pospuso. Fue el 29 de septiembre de 1900 en que finalmente tuvo lugar la ceremonia a la que acudieron altos funcionarios públicos encabezados por el presidente Porfirio Díaz.[32]

27 Los artículos fueron: 71, 72, 74, 77, 84, 85, 86, 88, 97, 104, 130, 133, 136, 137, 286 y 287. Sobre el contenido, alcances y modificación de dichos artículos del Código Penal, véase, MACEDO, Miguel S., "El nuevo sistema penitenciario y el Código Penal", *Criminalia,* núm. 7, México, julio, 1954.

28 El primer Congreso Penitenciario Internacional se reunió en Londres en 1872; el segundo en Estocolmo, en 1878, y el tercero en Roma, en 1885. Desde el primer Congreso el sistema penitenciario de *Croffton* causó sensación por los resultados positivos que Irlanda presentó. Al respecto de los Congresos *véase*, OLMO, Rosa del, *América Latina y su criminología*, México, Siglo XXI Editores, 1999.

29 MACEDO, Miguel S., "El nuevo sistema…," *loc. cit.,* nota 27, p. 399.

30 *Idem*.

31 "La Penitenciaría del Distrito Federal", *El Mundo Ilustrado*, no. 15, México, octubre 7 de 1900, p. 7.

32 Formaron parte de la comitiva que recibió al presidente en la entrada el destacado jurista Miguel S. Macedo, Lic. Agustín M. Lazo y Dr. Francisco Martínez Baca. Asistieron al evento los señores secretarios de Gobernación, Justicia, Hacienda, Fomento y Comunicaciones, gobernador del Distrito, secretario de Gobierno, presidente del Ayuntamiento, inspector general de Policía, oficiales del Estado Mayor y de la Guardia Presidencial.

Lo que contemplaron aquel día los invitados fue una imponente construcción en forma de cuadrilátero que ocupó una superficie de cinco hectáreas, con extensión de 222 metros en dirección norte sur y 248 de norte a oeste. En cada uno de sus ángulos se levantaba un torreón circular compuesto de tres niveles. La penitenciaría, baluarte de la seguridad, quedó circundada por una alta muralla, "interrumpida a trechos con pequeñas torres de vigilancia… con largas y rectas galerías que en dos pisos agrupaban la sucesión de celdas destinadas a ocupantes solitarios, cerradas por puertas metálicas espesas y gruesas…"[33] Se construyeron talleres y escuelas. Como la disciplina en el trabajo, el estudio y la introspección fueron los ejes de la corrección, el edificio, en su proyecto original, no contó ni con zonas verdes "ni campos deportivos, ni superficies de recreo"[34] y en el centro de aquel complejo, como ojo vigía, se erigió la torre central de acero, sede de la vigilancia panóptica en torno a la que las crujías se desplegaban "bajo forma de estrella por el sistema radial".[35] Las celdas individuales (encierro celular) contaron únicamente con un camastro adherido a la pared, un sanitario y un lavabo. Aquel conjunto arquitectónico conformó lo que Miguel S. Macedo, primer director del penal, denominó la "torre de combate contra el mal".

El optimismo fue generalizado. La prensa capitalina dedicó numerosos artículos a los trabajos previos a la inauguración. Por ejemplo, imbuido del enorme optimismo de las autoridades, *El Mundo Ilustrado* publicó refiriéndose al inminente funcionamiento de la penitenciaría:

> Afortunadamente que esos esfuerzos serán ampliamente coronados con el éxito; la labor material quedó terminada […] y ahora empieza la moral, la de la civilización de la masa de delincuentes, de los extraviados del sendero de la



33 GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "Pena y prisión. Los tiempos de Lecumberri", en Archivo General de la Nación, *Lecumberri: un palacio lleno de historia,* México, Secretaría de Gobernación, Archivo General de la Nación, 1994, p. 79.

34 *Idem.*

35 *Idem.*

> honradez, de los transgresores de la ley y de los que han insultado la majestad de la Justicia.[36]

Por su parte, diarios como *El Universal* y *El Imparcial* se dieron a la tarea de consignar puntualmente las obras y los avances del proyecto penitenciario. La inauguración de la penitenciaría ocupó planas enteras, por la importancia del hecho, no sólo como un logro del régimen encarnado en la figura de Porfirio Díaz, sino por ser la concreción de un ideal largamente buscado por las predecesoras administraciones presidenciales.

Pero no sólo el edificio de la penitenciaría causó furor. Su sistema también. El elegido fue el de *Croffton* o irlandés (llamado de esa forma por haberse implementado por primera vez en Irlanda en 1883) que había sido esbozado durante el Congreso Penitenciario Internacional celebrado en Londres en 1872. Dicho sistema surgió de la conjunción de los sistemas progresivos existentes y se caracterizó por dividir la condena en cuatro niveles. La buena conducta y la disciplina serían claves para lograr el ascenso a cada uno de ellos.

Este sistema, en la penitenciaría, se tradujo en su disposición arquitectónica. Internamente, se dividió en departamentos llamados "periodos". En el primero de ellos, diseñado para trescientos veintidós internos, no se permitía a los presos algún contacto con los demás ni realizar trabajo en común. El encierro sería celular y silencioso; en el segundo periodo, con celdas para doscientos ochenta y ocho reclusos, el preso podría realizar algunas actividades, como por ejemplo, la de llevar algo de vida en común pero sólo durante el trabajo en los talleres y la asistencia a las escuelas. Las secciones del primer y el segundo periodo convergían en un punto central en donde se alzaba un torreón que servía para la observación y vigilancia de todo el inmueble. El tercero los preparaba para su reincorporación a la sociedad

36 "Inauguración de la Penitenciaría del Distrito Federal", *El Mundo Ilustrado*, no. 14, México, septiembre 13 de 1900, p. 4.

manteniendo un régimen de trabajo, estudio y asistencia a la iglesia; el cuarto, consistió en la libertad preparatoria.

La ubicación del edificio permitió recibir, de manera adecuada, luz, el aire y el agua que se completarían con una alimentación buena para la salud y constitución física de los presos; además, contó con otras instalaciones, como una enfermería, una cocina, comedor, escuelas y talleres. El *Reglamento de la Penitenciaría de México,*[37] se encargó de normar las actividades de los reclusos. Por las mañanas las camas debían dejarse en completo orden. La alimentación base comprendió pan y atole para el desayuno. El segundo alimento consistió en arroz, carne, frijoles u otra semilla o pan; el tercer alimento, frijoles y pan.[38] Si el reo observaba buena conducta se le permitiría el consumo, carne, costilla, queso, café, té, huevo, leche, piloncillo y "toda clase de pan". Si el reo se encontraba en el segundo o tercer periodo y observaba buena conducta, podría recibir comida del exterior en los horarios y días de visita.

Sobre el trabajo, el reglamento estipuló que todo reo debería ocuparse de alguna actividad (del segundo periodo en adelante) para lo cual habría de tomarse en cuenta la edad, complexión física y estado de salud. El horario de trabajo comenzaría a las ocho de la mañana hasta las doce del medio día y de la una a las cinco de la tarde. Se suspenderían las actividades los días de fiesta nacional.[39] Inicialmente los talleres no fueron muchos, sólo había de sastrería, zapatería y tejidos de palma; con el paso de los años se diversificó la oferta.

Como la instrucción religiosa quedó prohibida, se puso mayor énfasis en la educación formal y en la moral. La instrucción escolar comprendió "solamente lectura, escritura y las cuatro primeras reglas de aritmética",[40] y se complementaría con lecciones de



37 "Reglamento de la Penitenciaría de México", *Memoria del Ayuntamiento. Documentos. Documentos de la Memoria del Ayuntamiento de México en 1900,* México, Tip. y Lit. La Europea, de J. Aguilar Vera y Compañía, Tomo II, 1901, pp. 382-423.

38 *Ibidem,* pp. 392-393.

39 *Ibidem,* art. 59, p. 397.

40 *Ibidem,* art. 65, p. 398.

moral impartidas por personal designado por la dirección. El propósito de todas estas disposiciones arquitectónicas y normativas fue la inculcación de los valores del trabajo, la educación y la disciplina férrea. El preso debería aprender a vivir bajo un régimen ordenado, sistematizado y controlado. Se pensó que mientras mejor se disciplinaran más fácilmente podrían ascender de periodos y alcanzar su libertad emancipado de los valores nocivos que los habían orillado a delinquir.

Con la penitenciaría, por primera vez en la historia de la capital mexicana se puso fin a la tradición de adaptar conventos, cuarteles, iglesias y casonas con fines de penitencia; se inauguró un espacio de control y rehabilitación que prometía eficacia. Según el discurso de Miguel S. Macedo, la Penitenciaría:

Fachada principal de Lecumberri
Colección Fotográfica de los Hermanos Mayo, AGN.

> […] no podrá devolver siempre al seno de la sociedad a sus reclusos convertidos en hombres virtuosos; pero no será tampoco una escuela del crimen que perfeccione en sus maléficas tendencias a los delincuentes, ni un antro de dolor, de miseria, de infamia o de horror […].[41]

La promesa estaba ya empeñada y sólo con el tiempo se pudo saber si algo de razón hubo en ello.

## *Del cielo a la tierra*

Del optimismo inicial al desánimo se llegó como un prematuro corolario con el advenimiento del movimiento armado de 1910. A finales de 1911, la situación de la Penitenciaría fue calificada como "grave" por el delegado del Consejo de Dirección Penitenciaria, quien envió un *memorandum* al secretario de Gobernación. En él expuso su preocupación por el grado de indisciplina de los reos, "quienes se manifiestan más y más reacios a someterse a la obediencia a los superiores",[42] debido, en gran medida, a la presencia de "presos políticos" de ánimos levantiscos que, presuntamente, generaban grados de indisciplina cada vez más elevados. El delegado advirtió que "la situación actual de la Penitenciaría, debe considerarse como grave" y que había que temer que "vaya tomando mayores proporciones", como en efecto ocurrió.

Empero el inicio de la Revolución Mexicana no fue el único acontecimiento crucial para el funcionamiento de Lecumberri, nombre con el que se comenzó a conocer a la Penitenciaría de la Ciudad. Hacia la década de los años treinta, tuvo lugar



41 Discurso pronunciado por el Lic. Miguel S. Macedo, citado en *Idem.* Los *Discursos* pronunciados durante la inauguración de la Penitenciaría se pueden consultar completos en el *Boletín del Archivo General de la Nación,* tercera serie, tomo VI, número 1 (18), enero–marzo, 1982, dedicado a la penitenciaría de Lecumberri. En ella se reúnen diversos documentos y fotografías concernientes a dicha prisión.

42 Archivo General de la Nación [en adelante AGN], Ramo: *Gobernación*, sección 3a. Cárceles y Penitenciarías, "El Gobernador del Distrito participa que los presos políticos de la Penitenciaría gozan de mucha libertad de comunicación y reciben toda clase de correspondencia", 1911-1912.

otro suceso que significó un duro golpe a su administración interna: la desaparición de la cárcel preventiva de Belem.

La cárcel de Belem en la década de 1930 constituía una vergüenza para la administración pública (de hecho, como se ha visto, desde finales del siglo XIX su situación ya era precaria). El inmueble era insuficiente para su numerosa población, además de insalubre e inseguro. La solución: su desaparición. Tal medida fue vista con mucho optimismo por parte de las autoridades del momento, quienes la consideraron una oportunidad para lograr reajustes al sistema carcelario mexicano y poner en marcha la rehabilitación de los presos de Belem que, según se apreciaba, había sido letra muerta hasta entonces. A principios de 1933 la decisión sobre la desaparición de Belem (o Belén, como ya se le nombraba entonces) apareció en el *Diario Oficial* del 30 de enero de 1933. Se decidió que los presos que en ella se encontraban pasaran a Lecumberri. El arquitecto Gonzalo Garita fue el encargado de hacer las debidas modificaciones al inmueble. Se le añadieron "las dos crujías circulares y las dos alas del edificio de dos pisos, en los que se instalaron los juzgados del orden penal, el servicio médico forense y la defensoría de oficio".[43]

En efecto, los reos que se encontraban en Belem pasaron a Lecumberri, convirtiéndola en un lugar para sentenciados y procesados (cárcel general y cárcel preventiva a la vez), lo que acrecentó considerablemente su población interna, así lo demuestra el número de partidas registradas en 1933 que fue de 9305, una cifra récord hasta entonces. En 1932, un año antes del cierre de Belem, se registraron y en los años precedentes, el número de internos no excedió dicha cifra salvo en los años de 1916 y 1918, en que se registraron 4709 y 4270 partidas, respectivamente.[44]

La desaparición de Belem aumentó considerablemente las condiciones de incomodidad espacial dentro de Lecumberri, "las autoridades se vieron en la necesidad de

43 PIÑA Y PALACIOS, Javier, "Lecumberri, mi casa durante dos años", *Criminalia*, núms. 1-3, México, enero-marzo de 1979, p. 114.

44 Las cifras fueron obtenidas de la revisión de las listas de partidas de reos en Belem y Lecumberri que se encuentran en el Archivo Histórico del Distrito Federal, Fondo *Cárceles*, e*xpedientes de reos*.

hacinar prácticamente a los reos. Así, fue común que en una celda normal de tres metros y medio de largo por dos y medio de ancho, llegaran a vivir hasta quince o dieciocho internos;"[45] eso, en el mejor de los casos; otros que no alcanzaban dormitorios "tenían que conformarse con vivir en los patios y dormir en los baños de las crujías entre las inmundicias", o bien, acostumbrarse a dormir de pie.

Este momento es de suma importancia. El proyecto de la aún entonces penitenciaría del Distrito Federal sufriría, de hecho, un importante revés del que no pudo reponerse, es de notarse que, luego de la década de los treinta (e incluso, desde mucho antes), ya no se referían a ella como "penitenciaría", sino como "cárcel general", ¿será entonces que, de hecho, el sistema de *Crofftон* con su plan de "periodos" había dejado de funcionar? Probablemente. Hay que tomar en cuenta que la penitenciaría fue planeada para albergar a una población no mayor a los setecientos cuarenta internos, distribuidos en los periodos correspondientes. A juzgar por las cifras exorbitantes de reos que luego de la extinción de Belem se manejaron en Lecumberri, aquello de mantener el sistema resultó una misión imposible.

De hecho, en 1957, como una medida para intentar paliar las condiciones deplorables en las prisiones de la ciudad, fue inaugurada la nueva Penitenciaría del Distrito Federal, destinada para los reos sentenciados, con lo que Lecumberri dejó de cumplir su función como cárcel para procesados y sentenciados, encargándose sólo de los procesados, es decir, en Cárcel Preventiva.[46] Sus funciones se reducirían a

> Impedir la fuga del procesado, asegurar la presencia a juicio, asegurar las pruebas, […] garantizar la ejecución de la pena, proteger al acusado de sus



45 COLETTI, Aldo, *La negra historia de Lecumberri,* México, Contenido, 1977, p. 120.

46 Las categorías de prisiones se encuentran previstas en la Constitución. El artículo 18 previene que se hallarán separados los procesados de los sentenciados. Sergio García Ramírez, al respecto dice: "La primera de esas categorías es la prisión para procesados, individuos que se hayan sujetos a juicio; todavía no están sentenciados […]. La otra categoría es la prisión para sentenciados, condenados a pena privativa de la libertad. Aquí se trata de sancionar, castigar, punir. De ahí el nombre de Penitenciarías: lugares de penitencia, reclusorios de pena, no de mera custodia mientras concluye el juicio". GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "Pena y prisión…", en ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, *Lecumberri: un palacio lleno de historia,* México, Secretaría de Gobernación, Archivo General de la Nación, 1994, *op. cit.,* p. 81.

> cómplices, proteger al criminal de las víctimas, evitar se concluya el delito, prevenir la reincidencia, garantizar la reparación del daño, proteger a las víctimas del criminal y de sus cómplices.[47]

Pese a lo conveniente de la medida, las condiciones en la prisión siguieron deteriorándose, prueba de ello, los enormes esfuerzos de sus directores (de algunos) por mantener el orden.[48]

Como ejemplo, de lo anterior, las administraciones del licenciado Carlos Franco Sodi, quien estuvo al frente de Lecumberri durante año y medio (renunció en 1938 a causa de lo difícil que le resultó lograr una medianamente buena administración del penal), y la de Javier Piña y Palacios quien fue invitado a tomar el cargo de director de dicho penal a principios de enero de 1947. Los principales problemas que enfrentaron ambos tuvieron que ver con la falta de recursos necesarios para lograr el saneamiento interno de los espacios carcelarios, cubrir las carencias materiales y las del personal apropiado que se manifestó en casos de corrupción y contubernio entre aquellos y los presos.

La correcta administración en todos los órdenes se volvió un auténtico dolor de cabeza para los administradores de la cárcel y los mismos presos. Los alimentos se caracterizaron por su monotonía (sólo pan, frijoles, arroz y atole, tal y como estipuló el reglamento interno) y la hora de la comida, en poco más que un drama. Según recuerda Piña y Palacios "a la hora de servírseles, [los presos] cogían el extremo del faldón del saco haciendo un pequeño hueco, ahí lo recibían…"[49]

---

47 RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *La crisis penitenciaria y los substitutivos de la prisión,* México, Editorial Porrúa, 1998, pp. 24-25.

48 Ya para esta década, y seguramente como una manera de legitimar a la nueva Penitenciaría del Distrito Federal, la leyenda negra de Lecumberri comenzó a difundirse en las ciudades. Un ejemplo de ello es el cortometraje que formó parte del programa de noticieros de cine en 1958 –un año después de la inauguración de la penitenciaría– titulado precisamente "Palacio Negro", en el que se muestra el ambiente opresivo, plagado de privaciones e incomodidades en el interior de dicha cárcel. Referencia videográfica: Filmoteca de la UNAM, *Cine Mundial,* "Palacio Negro", Dir., Fernando Arnaud, núm. 37, 1958.

49 *Ibidem.,* p. 117.

En cuanto a las condiciones sanitarias y la preservación de la salud, hacia la década de los cincuenta, los padecimientos más comunes atendidos en medicina interna de Lecumberri fueron los de reumatismo, amigdalitis, gripe, apendicitis crónica, ictericia y fiebre tifoidea. En cuanto a las enfermedades venéreas, las más frecuentes fueron la blenorragia, chancro blanco, adenitis, sífilis y papilomas. El área de cirugía, por su parte, se veía saturada con los casos de heridas ocasionadas con armas punzo cortantes, apendicitis, hernias y quistes. El servicio de neuropsiquiatría, se ocupaba de atender desde "confusiones mentales", pasando por epilepsias y hasta la homosexualiad.[50] Y en cuanto al presupuesto: sólo "mil pesos mensuales para atender a cuatro mil gentes." Las carencias económicas se interpusieron a las labores médicas entorpeciendo el servicio y volviéndolo inútil.[51]

El resto de la administración interna tampoco podía cantar albricias. En la década de los treinta durante la administración de Franco Sodi (y sólo como mera referencia), el personal de vigilancia resultaba un lastre más; éste hasta entonces había "permanecido estacionario en número resultando insuficiente, empeorando la situación la presencia de empleados casi analfabetas y algunos corrompidos;" [52] muchos de ellos eran "soldados viejos, viejos miembros del ejército o de policías viejos, con todos sus defectos: deshonestos, mafiosos, hipócritas, falsos [...], viciosos, sujetos a una falsa disciplina".[53] En suma, el mal funcionamiento se debía, en parte, al personal poco capacitado que permitía, alentaba y solapaba la corrupción interna.

Continuando con la lista de problemas, otro más fue el de la insuficiencia de los talleres para dar ocupación a los internos, y los pocos que había entonces no



50 PARRA RUIZ, Daniel, *et al.,* "Estadística médica de la Penitenciaría del D.F." en: *Criminalia*, núm. 8, agosto de 1967, pp. 108.

51 Imágenes desoladoras sobre el servicio médico y en particular del llamado "pabellón de tuberculosos", fueron recogidas por CÁRDENAS HERNÁNDEZ, Gregorio, *Celda 16*, México, Diana, 1982, p. 7.

52 FRANCO SODI, Carlos, "La Penitenciaría del Distrito Federal y el licenciado Franco Sodi", en *Criminalia,* núm. 2, octubre, 1938, p. 112.

53 Piña y Palacios, *op. cit.,* p. 119.

pagaban lo suficiente, por ejemplo, "un linotipista ganaba unos sesenta u ochenta pesos diarios, el salario de un 'linotipista preso' no pasaba de siete…"

En 1966 únicamente operaban seis talleres en la Cárcel Preventiva: "fundición, imprenta 'Ortiz Rubio'; zapatería, sastrería, carpintería y panadería"[54] que daban ocupación a un número no mayor de trescientos internos. Algunos años más tarde, la creación de nuevos talleres fue una tarea importante. Hacia 1972, se crearon nuevos talleres.[55]

De tal forma que la Cárcel Preventiva llegó a contar con dos almacenes y dieciséis talleres en los que se elaboraban diversos productos, "principalmente para dependencias del Departamento del Distrito Federal".[56]

Si bien hubo un aumento considerable de los talleres, las condiciones con las que éstos operaron fueron igualmente decepcionantes. La maquinaria y equipo de los talleres resultaba ser "muy antigua y por consiguiente poco funcional, pues constantemente se encuentra en reparación".[57] El taller de zapatería requería de mayor ventilación por trabajarse en él con materiales tóxicos (cemento, gasolina, etc.); el de carpintería carecía de extintores, necesarios para sofocar incendios.

54 ADATO DE IBARRA, Victoria, *La cárcel preventiva vista por una Juez […],* México, Botas, 1972, p. 53.

55 La Juez Adato de Ibarra corroboró la existencia de 16 talleres al momento de la publicación de su estudio, éstos eran: fábrica de cuadernos, hilados y tejidos, jabonería, mosaico, granito y lozas para cementerio, mecánico, artesanías, cerámica, pintura, modelado y de muebles en alambrón y plástico en los que laboraban mil cuatrocientos setenta y seis internos. Por otro lado, un año después del estudio de la Juez, ÁVILA PÉREZ, Alberta en su tesis *Diagnosis contable…,* 1973, consigna que el número de trabajadores en la prisión era de 900 individuos, entre trabajadores presos y libres. También menciona que dentro de la administración de la Cárcel Preventiva, la escuela primaria "Venustiano Carranza" y la secundaria (en la que prestaban sus servicios 80 internos entre profesores y 'escribientes'), las instalaciones de cocina (en la que prestaban sus servicios 84 internos), la proveeduría (auxiliada por cinco internos) y la banda de guerra (constituida por 23 presos), estaban considerados como talleres. Además, se contó como trabajadores a los "curiosos", presos que se dedicaban a la elaboración de artesanías y que eran aproximadamente 708 internos.

56 LARRAURI, Sergio Antonio, *Investigación sobre higiene y seguridad industrial en los talleres industriales de la Cárcel Preventiva de la Ciudad de México,* México, 1971, (tesis de licenciatura en Contaduría Pública, Facultad de Contabilidad y Administración, UNAM), p. 11. Al respecto de los talleres véase ÁVILA PÉREZ, Alberta, *Diagnosis contable y administrativa de los talleres industriales de la Cárcel Preventiva del Distrito Federal,* México, 1973 (tesis de licenciatura en Contaduría Pública, Facultad de Comercio y Administración, UNAM), p. 9.

57 *Ibidem.,* p. 21.

Un día cualquiera dentro de una crujía.
Colección Fotográfica de los Hermanos Mayo, AGN

En las dos imprentas, la Ortiz Rubio y la Lázaro Cárdenas, fueron constantes las inundaciones. El taller de jabonería presentaba las peores condiciones de higiene y seguridad. Aunque a juzgar por el análisis que realizó Sergio Antonio Larrauri, la necesidad más urgente para todos los talleres fue la reparación de las instalaciones eléctricas,[58] y la reparación del servicio de drenaje que "en la época de lluvias es insuficiente y se producen frecuentes inundaciones que paralizan las labores y dañan la mercancía",[59] además resultaban peligrosas pues alentaban el surgimiento de epidemias.



58 *Ibidem,* p. 55. El autor realizó una investigación pormenorizada de los talleres de Lecumberri; en su estudio, incluye los resultados de las encuestas realizadas al personal de los talleres (reos y trabajadores libres) en torno a la seguridad, la higiene y el material de trabajo.

59 *Idem.*

Aun cuando el número de talleres creció, éstos siguieron resultando "insuficientes, y cientos de hombres permanecían ociosos durante todo el día";[60] sólo daban ocupación a una mínima parte de la población penitenciaria: 20% del total. El número de personal que laboraba, tanto administrativo como productivo era de novecientas personas (de cuatro mil doscientos internos), incluyendo al personal "libre"[61] y los salarios seguían siendo bajos; por ejemplo, el taller de fundición ofrecía quince pesos con quince centavos; el de zapatería, nueve pesos con noventa centavos diarios; el de artesanías, quince pesos diarios, es decir, por debajo del salario mínimo establecido que era de "32 pesos para la ciudad y 30 para el campo".[62]

En cuanto a las escuelas, como otro de los ejes del tratamiento carcelario, Franco Sodi las calificó como deficientes y, al igual que los talleres, carecían de útiles. En las décadas subsecuentes la problemática se mantuvo.[63] Por tanto, no fue raro, que cuando las críticas a la prisión se recrudecieron durante la segunda mitad del siglo XX, Lecumberri fue considerada el buen ejemplo de una mala prisión.

## *Segundo momento*

### *Los reclusorios*

Producto de un desaliento generalizado, gestado décadas atrás, el proyecto penitenciario volvió a ser cuestionado. Para muestra en la capital, Lecumberri. En la

60 *Idem.*

61 ÁVILA PÉREZ, Alberta, *Diagnosis…, vid. supra,* nota 54, p. 23. El personal libre pertenecía a los talleres dados en concesión como los de imprenta, en los que también y en mayor número laboraban los trabajadores presos. Aunque el personal libre estaba mejor pagado en la prisión, éste no contaba con los beneficios de pertenecer a una dependencia del Distrito Federal, como tener derecho al ISSSTE, Sindicato, Seguro Colectivo de Vida, etc.

62 ADATO DE IBARRA, Victoria, *La Cárcel…, op. cit.,* p. 57.

63 Como una aproximación al funcionamiento de las escuelas en Lecumberri, véase ANAYA MORENO, José Luis, *Escuela de humo. Lecumberri, "el Palacio Negro" el argot y las experiencias de esa vida carcelaria*, México, Diana, 1985.

década de 1970, comenzó a tomar fuerza una oleada de penitenciarismo reformador encabezada por una nueva generación de juristas y criminólogos.[64] Nos encontramos ante un movimiento que ha representado, en la historia de las prisiones no sólo de la capital, sino del país, el segundo momento de mayor importancia desde la adopción del modelo penitenciario.

Fueron dos los factores que dieron al proyecto carcelario en México aquel insuflo de renovada vitalidad. Uno de ellos, de carácter internacional y otro nacional, ambos, sobra decirlo, estrechamente vinculados. Veamos el primero de ellos.

Durante el Primer Congreso de las Naciones Unidas en Materia de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra, Suiza, en 1955, se tomó como resolución la implementación de las llamadas Normas Mínimas en los sistemas carcelarios de los países asistentes.[65] Dichas Normas fueron una serie de medidas que pretendieron atacar los principales problemas en las prisiones (aglomeración, corrupción, ineficiencia e ineficacia de la enmienda basada en la educación y el trabajo), implementando "la separación de los detenidos según diversas categorías, las condiciones de las instalaciones físicas, higiene personal, alimentación, servicios médicos, disciplina y sanciones, el empleo de medios de coerción, derecho de queja

64 La lista es larga y no sólo figuran los entonces jóvenes especialistas, sino sus connotados profesores. En ella se encuentra Luis Garrido, artífice de las primeras experiencias sobre formación técnica del personal carcelario y un acérrimo crítico del sistema penitenciario; Carlos Franco Sodi, director de la Penitenciaría de Lecumberri, quien escribiera reflexiones y críticas sobre las prisiones. También sobresalen nombres como los de Juan José González Bustamante (autor de *Bases Jurídicas comparadas en el tratamiento de los presos*, México, Imprenta Universitaria, 1956); José Ángel Ceniceros quien escribiera sobre la importancia de contar con personal especializado en las prisiones. También sobresalen otros nombres como los de Alfonso Teja Zabre, Celestino Porte Petit; Javier Piña y Palacios, director de Lecumberri, miembro fundador del INACIPE, jurista ampliamente reconocido; Héctor Solís Quiroga autor de numerosos artículos sobre temas penitenciarios y menores infractores; Sergio García Ramírez, uno de los hombres más influyentes dentro de la renovación penitenciaria suscitada bien entrada la segunda mitad del siglo XX. E igualmente importantes son los nombres de Gustavo Malo Camacho, Javier Piña y Palacios, Alfonso Quiroz Cuarón y Victoria Adato Green de Ibarra; Raúl Carrancá y Rivas, Ignacio Machorro quien proyectó los reclusorios para el Distrito Federal, entre muchos otros. Para mayor información y detalle sobre las obras de los antes citados, véase, "Los penitenciaristas latinoamericanos (México)", en PONT, Marco del, *Derecho penitenciario*, México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1984, pp. 117-131.

65 Para mayores referencias de las etapas de conformación y discusiones iniciales que dieron forma a las Normas Mínimas, véase el estudio de GONZÁLEZ SALINAS, Héctor F., "Las Normas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos", en *Criminalia,* México, núms. 11-12, noviembre-diciembre de 1973.

de los reclusos, contacto con el mundo exterior, trabajo, práctica religiosa, instrucción, recreo y traslado".[66]

A raíz de dicho congreso, las Normas Mínimas fueron rápidamente acogidas, "incorporándose textualmente dentro de la normativa jurídica de varios países".[67] América Latina, no fue la excepción. Por ejemplo, Argentina aplicó las Normas luego del Congreso de Ginebra; lo mismo que Brasil, Venezuela, Colombia, entre otros que las incorporaron paulatinamente a sus sistemas jurídicos. México, adoptó las Normas Mínimas algunos años después, en 1960. En Toluca, Estado de México, por ejemplo, se implementaron de manera exitosa dentro de un novedoso sistema de reclusión, mismo que alentó, más tarde, en 1971, la adopción de las Normas pero en el ámbito nacional.

En cuanto al ámbito nacional, en México, hasta antes de la adopción de las Normas, se habían celebrado tres congresos nacionales en materia penal. El primero de ellos se efectuó del 24 de noviembre al 3 de diciembre de 1932 en la Ciudad de México;[68] el segundo Congreso Nacional, en 1952, se realizó en Toluca, Estado de México; el tercero en el Estado de México, del 6 al 9 de agosto de 1969; mientras que a un año de haberse adoptado la Ley de Normas Mínimas, se efectuó el cuarto congreso en Michoacán, en 1972.

En cada uno de ellos, se ventilaron las resoluciones de los congresos internacionales y se discutieron temas relativos al tratamiento penitenciario, se cuestionaron seriamente sus bases y alcances reales. Se detectaron los factores que dificultaban el éxito del tratamiento penitenciario, que según los especialistas, radicaban en la ausencia de personal capacitado en materia carcelaria (lo que facilitaba la corrupción de

66 RICO, José María, *Justicia penal y transición democrática en América Latina,* México, Siglo XXI Editores, 1997, p. 280.

67 OLMO, Rosa del, *América Latina y su criminología,* México, Siglo XXI Editores, 1999, p. 97.

68 *Memoria del Primer Congreso Nacional Penitenciario celebrado en la Ciudad de México del 24 de noviembre al 3 de diciembre de 1932, convocado por la Dirección Antialcohólica,* México, Talleres Gráficos de la Nación, 1935.

sus miembros), la falta de espacios para los talleres y las escuelas, y de una adecuada administración penal.

Los intentos para remediar la situación penitenciaria de manera radical datan de 1916, dentro del Congreso Constituyente revolucionario reunido en Querétaro, con la iniciativa del presidente Venustiano Carranza de reformar el artículo 18 constitucional vigente (que trata sobre la pena de prisión) que permitiera implementar el centralismo en materia penal. El texto propuesto por Carranza fue el siguiente:

> Toda pena por más de tres años de prisión se hará efectiva en colonias penales o presidios que dependerán directamente del Gobierno Federal y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los Estados de la Federación los gastos que correspondan por el número de reos que tuvieren en dichos establecimientos.[69]

Aquel párrafo causó controversia entre los congresistas, "pues tocaba algunos puntos delicados: la soberanía de los Estados y la mala experiencia acerca de las colonias penales".[70] Finalmente, el texto adoptado fue uno que respetó la autonomía de los Estados: "Los gobiernos de la Federación y de los Estados, organizarán en sus respectivos territorios el sistema penal —colonias, penitenciarías o presidios— sobre la base del trabajo como medio de regeneración". Este texto se mantendría vigente hasta 1965, en que fue modificado.

En 1964 el entonces presidente Adolfo López Mateos planteó otra reforma al artículo 18 constitucional debido a que los constantes trabajos de remozamiento y construcciones de penales a lo largo del país y la modificación de la codificación penal de las localidades, lejos estaban de poder constituir un sistema carcelario nacional eficiente. Así que, a la luz de las necesidades en materia carcelaria, la idea de Carranza enunciada casi cincuenta años atrás, volvió a cobrar vigencia: la centralización



69 Citado en GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "El sistema penitenciario. Siglos XIX y XX", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado,* núm. 95, México, p. 378.

70 *Idem*.

parcial de las instituciones penales. Para que la reforma fuera posible sin que los Estados consideraran amenazada su autonomía, se creó la figura del "convenio", o acuerdo entre la autoridad federal y la autoridad local.

La nueva previsión quedó contenida en el párrafo tercero: "Los gobernadores de los Estados, con la previa autorización de sus legislaturas, podrán celebrar convenios con el Ejecutivo Federal, para que los reos sentenciados por delitos del orden común, extingan su condena en establecimientos penales de la Federación".[71] Aquel agregado fue crucial para una nueva ley que pretendió dar orden, coherencia y destino común a la pena de prisión en el país. Con inspiración en las Normas Mínimas internacionales de 1955, la "Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados", de 1971, llegó a la escena penal mexicana; la posibilidad de que las autoridades federal y local realizaran convenios entre sí, garantizaría su alcance e impacto a nivel nacional en torno a un objetivo común: el combate frontal a las malas condiciones que imperaban en las prisiones.

La llamada Ley de Normas Mínimas surgió gracias a que en el ámbito penal se llevó a cabo un experimento alentador. Me refiero al Centro Penitenciario del Estado de México, dirigido por el doctor Sergio García Ramírez y Antonio Sánchez Galindo, como subdirector. Aquel Centro comenzó a construirse en 1964 y surgió como el resultado de la Ley de Ejecución de Penas del Estado de México, que por primera vez aprovechó las experiencias nacional y estatal y los conceptos teóricos en materia penitenciaria expresados en las Normas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas en el Congreso Internacional de 1955.

La construcción se caracterizó por sus edificios bajos, de líneas rectas y simples; contó con espacios verdes, campos deportivos, auditorio para actividades recreativas y culturales, una granja y dormitorios distribuidos en dos plantas. Lo caracterizó la aplicación del Tratamiento Progresivo Técnico, es decir, la cualificación

71 *Ibidem*, p. 382.

científica individualizada del tratamiento carcelario mismo que dio sentido a la sección para el tratamiento en preliberación, donde su único control fue una alambrada, de ahí que se le conociera como una "prisión sin rejas". Los alentadores resultados obtenidos en él, reavivaron el optimismo en torno a la pena de prisión como un proyecto que podría reivindicarse y garantizar la *readaptación social* de los reos.[72] No en balde se le consideró en su tiempo, el eje de la reforma penitenciaria nacional.

## *Sobre la Ley*

La Ley de Normas Mínimas entró en vigor en junio de 1971. Se constituyó por dieciocho artículos más cinco transitorios agrupados en seis capítulos[73] y fue la amalgama de viejos y nuevos preceptos en la materia. La ley va de lo particular a lo general y enuncia las características de la pena, es decir, sus ejes, el tratamiento y las instituciones auxiliares que deberían crearse. Por lo que corresponde a sus ejes, éstos no tuvieron la característica de ser "novedosos", pues reivindicaron los viejos ejes decimonónicos: readaptación a través de la capacitación para el trabajo y la educación (art. 2o. y 11o. respectivamente).

Como novedades del tratamiento, sobresale su carácter progresivo técnico (individualizado), es decir, la clasificación y confinamiento de los reos en instituciones "de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas"; así como la "remisión parcial de la penal" (por cada dos días de trabajo, se condonaría uno de prisión); la capacitación y especialización del personal carcelario. Con ella se creó la Dirección



72 Como señala Sergio García Ramírez, otra de las aportaciones del proyecto de reforma al artículo 18 (el de 1964-65) en su primer dictamen fue la sustitución del concepto de "regeneración" por el de "readaptación social." Al respecto véase, GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *El artículo 18 Constitucional: prisión preventiva, sistema penitenciario, menores infractores,* México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1967, pp. 54, 55.

73 "Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados", *Diario Oficial de la Federación*, 19 de mayo de 1971, pp. 2-4.

General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, que tendría "a su cargo aplicar estas normas en el Distrito y Territorio Federales" (art. 3o.).[74]

Del año 1971 en que se expidió, la ley hasta los linderos de 1976, la aplicación de las Normas Mínimas avanzó a pasos agigantados en la República gracias a la celebración de "convenios".[75] Nuevos edificios carcelarios comenzaron a erigirse por ser ésta una gran necesidad. En el intervalo entre las reformas constitucionales iniciadas, respectivamente en 1964 y 1976, un estudio sobre trece reclusorios arrojó inquietantes resultados: "los edificios de las cárceles no eran los apropiados y estaban superpoblados; en un mismo edificio, aunque separados, se alojaba a procesados, sentenciados, hombres, mujeres y menores de edad, no existían talleres o eran insuficientes para dar trabajo a todos los reos";[76] la corrupción en los penales y la dirección inadecuada, deberían erradicarse con grandes medidas.

Conforme a sus atribuciones legales, la Secretaría de Gobernación y sus funcionarios encabezados por el titular del ramo, Moya Palencia, promovieron y llevaron a cabo la construcción de reclusorios. El equipo técnico de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, junto con el arquitecto David Sánchez Torres y un equipo de ingenieros, criminólogos y juristas, asesorados por Sergio García Ramírez, generaron un proyecto original: el "reclusorio-tipo", "diseñado [...] para resolver el problema carcelario en el interior del país".[77]

El proyecto del reclusorio-tipo poseyó características que permitieron "la concentración de reclusos y servicios en un solo establecimiento". Lo que significó

74 La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, era anteriormente llamada Departamento de Prevención Social y dependía igualmente de la Secretaría de Gobernación.

75 GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *La reforma penal de 1971,* México, Ediciones Botas, 1971, p. 60.

76 CASTAÑEDA GARCÍA, Carmen, *Prevención y readaptación en México,* México, Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1979, p. 93.

77 SÁNCHEZ TORRES, David; Sergio GARCÍA RAMÍREZ, *et al., Reclusorio tipo. Planeación, diseño, realizaciones,* México, Secretaría de Gobernación, 1976, p. 12.

"aportaciones y progresos valiosos", como el de la celda trinitaria, en contraposición a la "celular", calificada por García Ramírez como un "desacierto" para la resocialización de los presos. La celda celular sería utilizada en los reclusorios-tipo, sólo mientras duraba la fase de diagnóstico y hasta determinar el tratamiento más idóneo para el preso.

Para la configuración física de los nuevos reclusorios, se tomaron en cuenta dos bases jurídicas: la Constitución y la Ley de Normas Mínimas. Respetando la primera base, se destinarían espacios para la separación entre hombres y mujeres y entre procesados y sentenciados (art. 18 de la Constitución); separos para detenciones menores a tres días (art. 19). Las escuelas y talleres hallarían sus espacios gracias a lo dispuesto en el artículo 18 constitucional y al artículo 2o. de la Ley de Normas Mínimas que estipulan la organización penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, "como medios para la readaptación social del delincuente".

Los reclusorios se construirían respetando un viejo pero vigente precepto sanitario, "fuera del perímetro urbano". Con lo que además, en voz de los expertos, se evitaría "la cercanía de áreas que puedan incidir en interrelaciones negativas". Por fortuna, según se comprobó, "la disponibilidad de terrenos adecuados para este género de edificios dentro de las ciudades, apoya este criterio urbano".[78] Tales características, como anunciara el licenciado Moya Palencia, permitirían sustituir, "las prisiones tradicionales por verdaderos centros penitenciarios".

A sólo un mes de que la ley se aplicara, los primeros Estados de la República con los que se estableció un principio de coordinación para la construcción de establecimientos de reclusión fueron los de "Tabasco y Quintana Roo".[79] Posteriormente



78 *Idem.*

79 Archivos Económicos Biblioteca Miguel Lerdo de Tejada [de aquí en adelante, AE], Ramo: *Penitenciaría*; "Declaraciones de Moya Palencia: 'se profundizará en el planteamiento de la reforma penitenciaria del país'", *El Nacional*, 24 de junio de 1971.

en Villahermosa y Querétaro. Hacia 1974, se edificaron otros en "Sonora, Tabasco, Hidalgo, Guanajuato, Querétaro, Baja California Sur, y Quintana Roo".[80] La construcción (más que el remozamiento) de reclusorios fue una tendencia que se siguió en varios Estados de la República. Las viejas prisiones comenzaron a contrastar con la nueva tendencia del castigo.



## *Los Reclusorios del Distrito Federal*

En el Distrito Federal, las cosas no fueron distintas a los vientos de cambio registrados a lo largo y ancho del país y los proyectos de construcción de nuevos centros carcelarios llegaron de la mano de la ley. En ese sentido, para el Distrito Federal, se proyectó la creación de cuatro nuevos centros de reclusión. El objetivo fue dotar de ellos a la ciudad, de tal forma que existiera un reclusorio para el Norte, Sur, Oriente y Poniente.[81] Durante el periodo de 1971 a 1976, se concluyó la obra de sólo dos de ellos: el Norte y el Oriente. El gasto de ambos, durante el periodo 1974-1975, según el informe del Departamento del Distrito Federal en el rubro de "egresos", había sido de "trescientos cuarenta millones de pesos en obras", así como del Centro Médico de los Reclusorios del Distrito Federal.

En el Reclusorio Norte, a diferencia de Lecumberri en el que algunos, según sus posibilidades económicas, comían mejor que otros, "la alimentación será igual para todos". El reclusorio contaría con una cocina general de la que saldrían los alimentos para ser distribuidos a la cocina de cada dormitorio. "Los comedores serán de mesas para cuatro personas, eliminándose las antiguas mesas largas de tablones".[82]

80 AE, Ramo: *Penitenciaría*; "Moya Palencia anunció que ocho modernas penitenciarías se erigieron en el país", *Excélsior*, 24 de octubre de 1974.

81 Entre 1971 y 1976, sólo se concluyeron e inauguraron dos de los cuatro Reclusorios proyectados: el Norte y el Oriente. El Sur, fue inaugurado dos años después, el 8 de octubre de 1979, aunque ya había comenzado a funcionar desde 1978; el cuarto de ellos, jamás logró ver la luz más allá del papel.

82 AE, Ramo: *Penitenciaría*; "Moya Palencia *[...]", loc. cit.*

El penal se proyectó para brindar máxima seguridad por lo que estaría circundado por una alta muralla en cuyos límites se localizaría una calle de rondín. "En el exterior habrá una zona de 100 metros, con una contracerca de alambre, para evitar que a inmediaciones de la cárcel puedan surgir zonas habitacionales".

Los reclusos podrían laborar en los talleres de imprenta, mosaico y granito, precolado de cemento, sastrería, metal, mecánico, empaque y acumuladores, "donde podrán, durante su estancia en el penal, adquirir conocimientos elementales y rápidos".

Las previsiones se hicieron sobre la base de que el Reclusorio Norte, el Oriente y los otros dos que se proyectaron, cubrieran las necesidades para un total de cinco mil internos. En los estudios efectuados para la realización de la obra, "se buscó un punto de equilibrio entre las recomendaciones de las Naciones Unidas, de penales para un máximo de seiscientos internos y la conveniencia de un reclusorio para cinco mil optándose por cuatro, para mil doscientos cada uno".[83]

Junto con el proyecto de reclusorios, se planteó el del Centro Médico de Reclusorios, un proyecto ambicioso pero necesario que cubriría las necesidades de salud de la población de internos y de tratamiento especializado en los casos que así lo requirieran (tratamiento psiquiátrico, por ejemplo). En los albores de su inauguración, en 1976, fue presentado como "uno de los más modernos de su tipo". Su arquitectura imponente, contaría con todo el instrumental necesario para dar un buen servicio, eficiente y humano. Su cupo se proyectó para trescientos treinta enfermos.[84]

Las expectativas que se generaron en torno a las nuevas construcciones resultaron similares a las que en su momento, en plena efervescencia de la novedad, despertara Lecumberri; es decir, se tuvo una profunda convicción en los beneficios de la



83 *Ibidem,* p. 15. Cabe señalar que cada uno de estos centros contaría con un espacio anexo para la población femenina que se encontrara bajo proceso.

84 AE, Ramo: *Reclusorios;* "Centro Médico para Reclusorios", *El Universal*, 6 de abril de 1976.

institución y sus mecanismos. Sólo que la diferencia radicó en que las buenas nuevas hacían hincapié en que, dejando atrás la tradición de "copiar" modelos extranjeros para la edificación de centros de reclusión, el Reclusorio Norte era ni más ni menos que "un modelo mexicano, interpretado por nuestros arquitectos y adecuado a las leyes de México."

Más aún, se trató, en efecto, de marcar una diferencia sustancial entre el viejo proyecto penitenciario y el nuevo que estaba en marcha. Por ejemplo, el personal de custodia de los reclusorios, "serán en lo sucesivo conocidos como custodios"; las "crujías" quedarían abolidas y serían sustituidas por los pabellones de dormitorios, cada uno de los cuales tendría su propio comedor. Habría seis pabellones de dormitorios "para internos normales y en cada dormitorio se alojarían tres reclusos; uno para reincidentes; otro para peligrosos; uno más de segregación y otro para los de conducta especial (homosexuales), con dormitorios individuales."[85]

Uno de los edificios considerado el más importante del reclusorio fue el Centro de Observación y Clasificación; en él, tras ser declarado 'formalmente preso' el detenido, sería sometido a un estudio personal criminológico para determinar su calidad y el pabellón al que debería ser confinado, pudiendo evitar así, la "contaminación" entre ellos, es decir, el peligroso contacto que se favorecía en las viejas prisiones entre presos más o menos peligrosos.

Además, al respetar en todo momento lo previsto en la Ley de Normas Mínimas, en el Reclusorio se promovería el mantenimiento de los vínculos sociales y familiares, por lo que se dispondría para tal efecto, de edificios para visitas íntimas y visitas familiares.[86]

El subdirector general de Obras Públicas del Departamento del Distrito Federal, arquitecto Ignacio Machorro y encargado de la construcción de los nuevos

85 OCHOA, Héctor Ignacio, "El Reclusorio Norte, prisión readaptadora", *El Universal,* 27 de junio de 1976.

86 *Idem.*

reclusorios, señaló que "los propósitos de las nuevas construcciones son, fundamentalmente: acabar con el viejo penal de Lecumberri"; además claro, "crear instituciones idóneas para la aplicación de la Ley de Normas Mínimas y Readaptación e integrar un sistema coherente de reclusorios".[87]

Más aún, bajo una óptica ciertamente simbólica, el viejo penal representaba la ignominia humana y recordaba la vieja deuda histórica que se tenía con las prisiones: la de hacerlas verdaderos centros de resocialización y expiación de las culpas y no "universidades del crimen" y retratos de miseria humana. De esa forma, concluidos los trabajos de construcción, el 29 de julio de 1976, comenzó a funcionar el Reclusorio Norte; el Oriente, algunos días después. Comenzaron a recibir a la población de internos que se encontraban en la vieja prisión de Lecumberri.

Con los nuevos reclusorios en funciones, el 26 de agosto de 1976, Lecumberri fue clausurado para siempre, con lo que se puso en marcha el segundo momento carcelario, el que continúa vigente a través del proyecto de los reclusorios.

## *Reflexiones finales*

La historia de las prisiones en México y de manera particular en la Ciudad de México, ha pasado por dos etapas de conformación y reconfiguración respectivamente, antecedidas cada una por importantes periodos de reacomodo legislativo; el primero de ellos, comprendido entre 1857-1871 y el segundo en 1971. El de 1857-1871, tiene su origen con la Constitución que exhortó la adopción del régimen penitenciario. El Código Penal de 1871 secundó dicha previsión. Aun cuando algunos años después este último fuera modificado para adoptar el sistema de *Crofftton*, fue éste, el que surgido de una importante oleada codificadora, reguló el complejo



87 *Idem.*

entramado penal, incluyendo, por supuesto, el del papel de la prisión. Aun cuando la ley fue un exordio para la implementación del sistema penitenciario, el largo tiempo que transcurrió entre la previsión y su materialización, no fue deliberada, pues estuvo condicionada por las azarosas condiciones políticas, sociales y económicas que enfrentó la entonces joven nación mexicana. Por tanto, no obstante que la obra penitenciaria fue clave en materia penal en la ciudad, la prisión de Belem, ofreció una buena oportunidad de ensayar algunos de los mecanismos sugeridos por aquélla, tales como la instalación de talleres y escuelas. Hasta, por supuesto, la inauguración de la Penitenciaría de la Ciudad de México el 29 de septiembre de 1900.

El segundo momento de importancia dentro de la experiencia reciente de las cárceles de la Ciudad de México, lo encontramos con la Ley de Normas Mínimas de 1971 (justo a cien años de distancia con respecto al primer momento, si tomamos como referencia el Código Penal de 1871 o más si es la Constitución de 1857). Consecuencia de un intenso debate en materia de prisiones a nivel nacional y de trabajos "aislados" que pretendieron combatir problemas similares, tales como la aglomeración, la carencia alimentaria y la corrupción generada entre reos y autoridades –y sólo por mencionar los más recurrentes–, marcó la tendencia de la reforma: la de permitir la centralización parcial de la pena, o, en otras palabras, que el Gobierno Federal, fuera el eje rector de la reforma carcelaria en el país. El "convenio" entre los poderes estatales y federales, con arreglo a la modificación del artículo 18 constitucional, garantizaría la autonomía de los Estados.

Cabe destacar que para el segundo momento carcelario, no fue cuestionado el castigo (el encierro), sino sus mecanismos. Si bien se reivindicaron los viejos ejes penitenciarios –trabajo y educación como medidas terapéuticas–, se señaló y se puso énfasis en que el fracaso del proyecto anterior radicó en un problema de logística: personal inadecuado y ausencia de instancias que vigilaran el correcto funcionamiento interno. Luego de un largo peregrinar, 1976 fue el año en el que el segundo momento dentro del proyecto carcelario en la ciudad, comenzó a ponerse en

marcha al entrar en funciones los dos "hijos de la reforma", los reclusorios Norte y Oriente y ser clausurada la vieja prisión de Lecumberri.

A la luz del sonado fracaso que el proyecto de los reclusorios experimentó no mucho tiempo después de su inauguración (dejaron de ser 'prioridad' durante el sexenio de José López Portillo –1976-1982–), mismo que los sigue caracterizando, ¿tendrán que transcurrir otros cien años para experimentar lo que podría convertirse en un tercer momento trascendental –con ánimo de reforma, por supuesto– en la historia de las prisiones citadinas y del país? Probablemente no, pero eso de nuevo, sólo el tiempo podrá responderlo.

## Fuentes

### Archivos

Archivo Histórico del Distrito Federal (AHDF), *Cárceles en General*.

Archivo General de la Nación (AGN), *Gobernación*, sección 3a. *Cárceles y Penitenciarías*, 1911-1912.

Archivos Económicos, Biblioteca Miguel Lerdo de Tejada (AE), *Penitenciaría* y *Reclusorios*.

### Leyes

*Constitución Política de la República Mexicana,* 1857.

*Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados,* 1971.

*Código Penal de 1871*.

### Memorias del Ayuntamiento

*Memoria de los principales ramos de la policía urbana y de los fondos de la Ciudad de México. Presentada a la serenísima Regencia del Imperio. En cumplimiento de la órdenes supremas y de las leyes. Por el prefecto municipal*. México, Imprenta de J. M. Andrade y F. Escalante, 1864.

*Memoria del Ayuntamiento Constitucional del año de 1868 presentada para conocimiento de sus comitentes,* México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1868.

*Memoria del Ayuntamiento que comenzó a funcionar el 5 de diciembre de 1876 y concluyó el 5 de diciembre de 1877,* México, Imprenta de Ignacio Escalante, 1878.

*Memoria del Ayuntamiento. Documentos. Documentos de la Memoria del Ayuntamiento de México en 1900,* México, Tip. y Lit. La Europea, de J. Aguilar Vera y Compañía, 1901, Tomo II, pp. 382-423.

**Hemerografía**

*El Imparcial,* 1900.

*El Mundo Ilustrado*, 1900.

*El Universal,* 1900.

*El Universal,* 1976.

**Artículos**

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "El sistema penitenciario. Siglos XIX y XX", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado,* México, núm. 95.

GONZÁLEZ SALINAS, Héctor F., "Las Normas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos", *Criminalia,* México, núms. 11-12, noviembre-diciembre de 1973.

MACEDO, Miguel S., "El nuevo sistema penitenciario y el Código Penal", *Criminalia,* México, núm. 7, julio, 1954.

OCHOA, Héctor Ignacio, "El Reclusorio Norte, prisión readaptadora", *El Universal,* 27 de junio de 1976.

PARRA RUIZ, Daniel, *et al.,* "Estadística médica de la Penitenciaría del D.F.", *Criminalia*, núm. 8, agosto de 1967.

PEÑA, Francisco, "Cárceles en México en 1875", *Criminalia*, año XXV, México, núm. 8, agosto, 1959.

PIÑA Y PALACIOS, Javier, "Lecumberri, mi casa durante dos años", *Criminalia*, México, núms. 1-3, enero-marzo, 1979.

SODI, Carlos Franco, "La Penitenciaría del Distrito Federal y el licenciado Franco Sodi", *Criminalia,* México, núm. 2, octubre, 1938.



**Publicaciones oficiales**

*Diario de los Debates de la Cámara de Diputados,* 25 de noviembre de 1976.

*Diario Oficial*, 19 de mayo de 1971.

**Tesis**

ÁVILA PÉREZ, Alberta, *Diagnosis contable y administrativa de los talleres industriales de la Cárcel Preventiva del Distrito Federal,* México, 1973 (tesis de licenciatura en Contaduría Pública, Facultad de Comercio y Administración, UNAM).

LARRAURI, Sergio Antonio, *Investigación sobre higiene y seguridad industrial en los talleres industriales de la Cárcel Preventiva de la Ciudad de México,* México, 1971, (tesis de licenciatura en Contaduría Pública, Facultad de Contabilidad y Administración, UNAM).

**Libros**

ADATO DE IBARRA, Victoria, *La Cárcel Preventiva vista por una Juez [...],* México, Botas, 1972.

ANAYA MORENO, José Luis, *Escuela de humo. Lecumberri, "el Palacio Negro" el argot y las experiencias de esa vida carcelaria*, México, Diana, 1985.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, *Lecumberri: un palacio lleno de historia,* México, Secretaría de Gobernación, Archivo General de la Nación, 1994.

BARRÓN CRUZ, Martín, *Una mirada al sistema carcelario mexicano,* México, INACIPE, 2002.

CÁRDENAS HERNÁNDEZ, Gregorio, *Celda 16*, México, Diana, 1982.

CASTAÑEDA GARCÍA, Carmen, *Prevención y readaptación en México,* México, Cuadernos del Instituto Nacional del Ciencias Penales, 1979.

COLETTI, Aldo, *La negra historia de Lecumberri,* México, Contenido, 1977.

*Estudios sobre Vicente Rocafuerte,* Guayaquil, Publicaciones del Archivo Histórico del Guayas, 1975.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *El artículo 18 constitucional: prisión preventiva, sistema penitenciario, menores infractores,* México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1967.

_____, Sergio, *La reforma penal de 1971,* México, Ediciones Botas, 1971.

*Memoria del Primer Congreso Nacional Penitenciario celebrado en la Ciudad de México del 24 de noviembre al 3 de diciembre de 1932, convocado por la Dirección Antialcohólica,* México, Talleres Gráficos de la Nación, 1935.

MORA, José María Luis, "Memoria sobre cárceles inglesas" en *Obras completas. Diplomática*, México, SEP-Instituto Mora, 1988, v. 7.

OLMO, Rosa del, *América Latina y su criminología,* México, Siglo XXI Editores, 1999.

PADILLA ARROYO, Antonio, *De Belem a Lecumberri [...]*, México, AGN, 2001.

PAVARINI, Massimo y Darío MELOSSI, *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, México, Siglo XXI Editores, 2003.

PAYNO, Manuel, *Obras completas. Crónicas de viaje. Por Veracruz y otros lugares*, 2 vls. , México, CONACULTA, t. I, 1996.

PONT, Marco del, *Derecho penitenciario*, México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1984.



RICO, José María, *Justicia penal y transición democrática en América Latina,* México, Siglo XXI Editores, 1997.

ROCAFUERTE, Vicente, *Ensayo sobre el nuevo sistema de cárceles,* México, Imprenta de Galván, 1830.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *La crisis penitenciaria y los substitutivos de la prisión,* México, Editorial Porrúa, 1998.

RODRÍGUEZ O., Jaime E., *El nacimiento de Hispanoamérica. Vicente Rocafuerte y del hispanoamericanismo 1808–1832,* México, Fondo de Cultura Económica, 1980.

SÁNCHEZ TORRES, David, Sergio GARCÍA RAMÍREZ, *et al., Reclusorio tipo. Planeación, diseño, realizaciones,* México, Secretaría de Gobernación, 1976.

SIERRA, Justo, *et al., México: su evolución social. Síntesis de la historia política, de la organización administrativa y militar del estado económico de la Federación [...],* México, Ballescá y compañía, t. I, vol. 2, 1902.

# Las Islas Marías, primera mitad del siglo XX

*Diego Pulido Esteva*[1]

Las Islas Marías son, a lo más, una idea,
un concepto, nunca un lugar situado
en el tiempo y en el espacio[2]

## *Introducción*[3]

Para la década de 1930, las Islas Marías habían adquirido el nada encomiable sobrenombre de "la tumba del Pacífico".[4] Igual que otras instituciones, la colonia penal pasó de ser blanco del optimismo penitenciario al cuestionamiento radical. Posiblemente esto se debe a que, al menos de 1905 a 1935, este espacio punitivo obedeció a dos propósitos contradictorios: la reforma social y la defensa de la sociedad. Esto es, los impulsos reformistas pregonados por sus

1 El Colegio de México.

2 José Revueltas, *Los muros de agua*, p. 38.

3 En este ensayo se utilizarán las siguientes siglas: 1) Archivos: Archivo General de la Nación (AGN), Archivo Histórico del Distrito Federal (AHDF) y Centro de Estudios en Historia de México CARSO (CEHM-CARSO). 2)Fondos: Dirección de Investigación Política y Social (DIPS), Islas Marías (IM), Justicia Imperio (JI), Propiedad Artística y Literaria (PAL), Presidente Abelardo L. Rodríguez (PALR), Secretaría de Gobernación (SG), Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF) y Vagos y mendigos (VM).

4 GIL, Miguel, *La tumba del Pacífico*, México, Ediciones La Prensa, 2 ts., 1932.

partidarios tempranos se vieron opacados por las prácticas de enviar ilegalmente a presuntos transgresores de la ley y a disidentes políticos.[5] Y, todavía más lejos, la colonia penal se convirtió en un símbolo del Estado para escarmentar y amenazar sectores que consideraba indeseables.

A contracorriente de las palabras que sirven de epígrafe, el propósito de este trabajo es modesto: historiar la colonia penal de las Islas Marías en la primera mitad del siglo XX, aunque pongo el acento en la década de 1920, cuando su población fue mayor y más diversa.

Dicho esto, debo advertir que la tarea del historiador no se agota en ubicar sus actores y procesos en las coordenadas tiempo y espacio. Por el contrario, se quiere lograr un relato que dé su lugar a las diferentes voces, actores y experiencias. Para ello, fue necesario revisar un gran cúmulo de vestigios. En primer lugar, se utilizó legislación (leyes, decretos, códigos y reglamentos) y documentos oficiales, como discursos, proyectos y correspondencia administrativa. En segundo lugar, se acudió a estudios jurídicos, principalmente obras, folletos y artículos publicados en revistas de derecho, realizados por criminólogos y penalistas. En tercer lugar, se consultaron expedientes policiales y judiciales. En cuarto lugar, se seleccionaron crónicas, reportajes y artículos de opinión aparecidos en los principales diarios y semanarios capitalinos. Por último, se analizó una serie de relatos escritos en primera persona, es decir, memorias, diarios y correspondencia privada, escritos por individuos que conocieron el penal, ya fuese como administradores, colonos o visitantes.



5 Algo similar a lo ocurrido en la colonia penal de Papillon: TOTH, Stephen A., *Beyond Papillon: the French Overseas Penal Colonies, 1854-1952*, Nebraska, University of Nebraska, 2006, p. xiii.

## *La pena de relegación: proyectos, contextos y momentos*

Para entender cabalmente cómo funcionaba la colonia penal después de la Revolución, es necesario dirigir la mirada a los años previos y seguir de manera sucinta su evolución jurídica, pues, se vuelve necesario sintetizar el proceso mediante el cual se legisló la pena de relegación.

### *Primer momento: antecedentes, 1860-1905*

Los proyectos más tempranos para establecer colonias penales en territorio mexicano se remontan a mediados del siglo XIX. El primero fue en el gobierno de Benito Juárez, cuando se pretendió fundar "colonias presidiarias" en Yucatán y Baja California. Según el decreto expedido bajo su mandato, allí podían ser enviados los reos con sus familias y recibir una parcela para trabajarla "gozando de todos los derechos de hombres libres".[6] Más adelante, se pretendió crear una "colonia de deportados" en las Islas Marías durante el Segundo Imperio, pero esta empresa no se concretó.[7] La subsecuente carencia de instituciones con ese perfil abrió camino para remitir, al margen de la ley, a individuos considerados vagos y malvivientes a trabajar en condiciones oprobiosas en las haciendas tabacaleras y henequeneras.[8] Por tanto, se adolecía de un espacio penitenciario constituido de manera formal.

En otras palabras, la transportación penal estaba lejos de obedecer a un programa penitenciario definido como sí lo estaría la colonia penal de las Islas Marías. Esto cambió en los albores del siglo XX, cuando el archipiélago ubicado cerca del puerto

6 Decreto del gobierno sobre colonización de las penínsulas de Yucatán y Baja California, 25 de agosto de 1862, en DUBLÁN, Manuel y José María LOZANO (comps.), *Legislación mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República,* México: Imprenta de Comercio a cargo de Dublán e hijos, 1876-1904, t. IX, pp. 516-517.

7 Ingeniero Kasperovitz al Ministro de Justicia, 7 de abril de 1866, AGN, JI, vol. 193, exp. 38, fs. 528-532.

8 TURNER, John K., *Barbarous Mexico*, Austin, University of Texas, 1969, xxix-322 p. Un estudio sobre la población "enganchada" para trabajar en las haciendas tabacaleras puede verse en: BARTRA, Alejandro, *El México bárbaro: plantaciones y monterías del sureste durante el Porfiriato*, México, El Atajo, 1996, pp. 428-443.

de San Blas en el océano Pacífico fue destinado para tal efecto. El proyecto se nutrió de discusiones penológicas y criminológicas que maduraron durante el Porfiriato. A su vez, estas ideas participaban de nociones debatidas en congresos penitenciarios internacionales. Entre otras, se encontraban las propuestas de Antonio Medina y Ormaechea, Miguel S. Macedo y Querido Moheno.[9] La de este último fue tomada en cuenta al decretarse la ley y reglamento sobre la nueva pena.

*Segundo momento: maduración, 1905-1919*

Inscrita de lleno en la reforma carcelaria porfiriana, la relegación fue acreditada por la comisión que se ocupó de revisar el Código Penal de 1871. Una de las sugerencias de este grupo de juristas fue orientar la relegación a reincidentes y habituales en los delitos de robo, vagancia, mendicidad y falsificación o circulación de moneda. De acuerdo con ellos, sólo de esa forma podía desarraigarse del medio social a los incorregibles, alentar que formaran familias nucleares, fortalecer su compromiso con el trabajo y, en general, interiorizar una forma de vida que consideraban honrada.[10]

De manera paralela a los trabajos de la comisión revisora, Querido Moheno, destacado abogado, formuló la iniciativa de ley que daría lugar a la pena de relegación. En ese documento, Moheno afirmó que la reincidencia y la habitualidad desafiaban la regeneración en las cárceles, asegurando que la colonización penal en territorios remotos era la única herramienta eficaz para eliminar las causas ambientales del delito. En particular, pensaba que debía dirigirse contra los pequeños transgresores que por su cantidad se volvían peligrosos, pues pensaba que "el holgazán es generalmente un criminal en embrión". Así, la transportación buscaba desahogar a las



9 Los principales textos de ambos autores al respecto son: MEDINA Y ORMAECHEA, Antonio A. de, *Las colonias de rateros*, México, Imprenta del gobierno en el Ex–Arzobispado, 1895, 36 p.; del mismo autor, *Proyecto para el establecimiento de colonias penitenciarias de libertados*, México, Oficina Tip. de la Secretaría de Fomento, 1886, 27 p. En cuanto al texto de Moheno: MOHENO, Querido, *Proyecto de ley sobre colonias penales y exposición de motivos del mismo*, México, Imp. R. Emilien Lacaud, 1906, p. 38.

10 MACEDO, Miguel, *et al.*, *Trabajos de revisión del Código Penal y Proyecto de Reformas y Exposición de Motivos,* México, Tipografía de la Impresora de Estampillas, t. IV, 1912, pp. 372-425.

ciudades y establecimientos correccionales de su clientela habitual, es decir, a "la gente menuda de la delincuencia".[11]

Pasó poco tiempo para que esta ley fuera aprobada y puesta en vigor. Las adiciones al Código Penal fueron decretadas el 20 de junio de 1908. De estas cabe subrayar lo siguiente: los lugares en que debía llevarse a cabo, el régimen punitivo que debía observarse y los delitos que sancionaba. En primer lugar, se estableció que la relegación debía cumplirse en colonias penales ubicadas en islas o lugares de difícil comunicación. En segundo lugar, se instauró el sistema progresivo en tres periodos, es decir, incomunicación parcial, luego trabajo en común y, finalmente, libertad preparatoria. Por último, la pena debía aplicarse de manera exclusiva a individuos sentenciados por reincidir en los delitos de robo, vagancia, mendicidad y fabricación o circulación de moneda falsa.[12]

El primer balance oficial sobre los resultados de la nueva pena lo realizó la comisión revisora antes mencionada. Esta concluyó que las penas de corta duración eran "completamente irrisorias para el delincuente habitual".[13] Por tanto, el equipo de Macedo y compañía sugirió que debían ampliarse las condenas de relegación. Sin embargo, aseguraron que las circunstancias que atravesaba el país por la lucha armada anularían la posibilidad de perfeccionar la colonización penal.

En efecto, ésta pasó por momentos complicados con la violencia revolucionaria. Incluso cuando la tormenta parecía amainar, durante los debates del Congreso Constituyente de 1916 se pensó en quitarla del repertorio de penas. Aunque la mayor parte de las discusiones se centraron en el derecho de los Estados para decidir su sistema penitenciario, hubo varios diputados que discurrieron contra la pena

11 MOHENO, *Proyecto*..., pp. 3 y 5.

12 Adiciones al Código Penal para el Distrito y Territorios Federales sobre Delitos del Fuero Común y para toda la República sobre Delitos contra la Federación, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación*..., t. XL, 1a. parte, pp. 497-499.

13 MACEDO, *et al.*, *Trabajos*..., t. IV, pp. 420-421 y 426.

de relegación.[14] Paradójicamente, uno de ellos fue Francisco J. Mújica, quien ni por asomo sospechaba que sería su director después de una década y media. Por su parte, los defensores de esta pena, como Manuel Ugarte, afirmaron la necesidad de deslindarla de la forma como se había aplicado en el Porfiriato. En todo caso, debían ser concebidas "dentro de la civilización" como un sistema capaz de regenerar.[15]

Simplificando un poco los debates del artículo 18 de la nueva Constitución, se advierte el recelo de buena parte de los diputados hacia la colonización penal. Esto puede ser un indicio para explicar porqué no se fundaron más colonias penales posteriormente. Si bien los legisladores permitieron la coexistencia de sistemas penitenciarios, la balanza se inclinó hacia el sistema de prisión celular.

*Tercer momento: Reacomodos, 1920-1931*

Con todo y su unicidad, la colonia penal continuó llamando la atención de juristas, políticos y periodistas en los años de reconstrucción del Estado mexicano. El reglamento de 1920 determinó que ésta dependería del poder federal.[16] En adelante, sería administrada por la Secretaría de Gobernación, quien se adjudicaba el derecho de nombrar al personal administrativo de la colonia. Para ello, el reglamento contempló la dirección, administración y vigilancia. Este modelo piramidal y centralista definido debe tenerse muy presente, pues los conflictos de autoridad entre el director y el administrador de la colonia fueron moneda corriente.

La reglamentación de la colonia penal permaneció intacta durante toda la década. No así la legislación penal, pues en 1929 se promulgó un código de corte positivista. Entre otras cosas, introdujo la noción de estado peligroso y diversificó las penas



14 BUFFINGTON, Robert M., *Criminales y ciudadanos en el México moderno*, México, Siglo XXI, 2001, pp. 132-162.

15 Para los argumentos de Mújica: *Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1960, t. I, p. 948. Para los de Macías: *Diario...*, t. II, p. 52.

16 Reglamento de la Colonia Penal Federal de las Islas Marías, en PIÑA Y PALACIOS, Javier, *La colonia penal de las Islas Marías*, México, Botas, 1970.

según el tipo de delincuente (y no de delito).[17] Este cuerpo modificó en varios sentidos la pena de relegación. Al abolir la pena de muerte, permitía relegar a criminales peligrosos además de sentenciados por reincidir en delitos contra la propiedad.[18]



Debido a la ardua rebatinga que detonó el Código de 1929, se formó una comisión revisora integrada por criminólogos que apostaron por crear un cuerpo de carácter ecléctico y pragmático. José Ángel Ceniceros, Luis Garrido y Alfonso Teja Zabre, entre otros penalistas de la generación posrevolucionaria, encausaron una agresiva respuesta al positivismo del Código de 1929 y una actitud revisionista al liberalismo del de 1871.[19] Sobre el caso particular de la relegación, estipularon nuevamente que sólo debía aplicarse a delincuentes habituales, en particular a aquellos que reincidían por vagancia, mendicidad y robo.[20]

Para formarse una idea, el Código Penal de 1931 dispuso entre tres meses y un año de relegación a los individuos que reunieran las siguientes características: 1) no dedicarse a un trabajo honesto sin causa justificada y 2) tener malos antecedentes comprobados por datos de los archivos judiciales o de las oficinas policíacas. Como malos antecedentes se estipuló ser identificado como delincuente habitual, peligroso contra la propiedad, explotador de prostitutas, traficante de drogas prohibidas, toxicómano o ebrio habitual, tahúr o mendigo simulador y sin licencia. La novedad radicaba en que no hacía falta una sentencia judicial y bastaba con el señalamiento de la autoridad policial para aplicar la relegación. En suma, bastaba sospechar para aplicar sanciones y sujetar estos grupos al acoso policíaco.[21]

17 Para un estudio acabado de los cambios en las leyes penales, véase: SPECKMAN GUERRA, Elisa, "Reforma penal y opinión pública: los Códigos Penales de 1871, 1929 y 1931", en ALVARADO, Arturo (ed.), *La reforma de la justicia en México,* México, El Colegio de México/Centro de Estudios Sociológicos, 2008, pp. 575-613.

18 ALMARAZ, José, *Exposición de motivos del Código Penal*, México, [s.e.], 1931, pp. 121-122. José Almaraz, redactor principal del código, argumentó que con base en esta se conseguiría combatir los delincuentes considerados reincidentes, atávicos, anormales peligrosos y habituales.

19 TEJA ZABRE, Alfonso, "Exposición de motivos", en *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales (1931)*, México, Botas, 1936, p. 8.

20 *Código…*, art. 27.

21 *Código…*, arts. 255-256.

Casi de inmediato se extendió la idea de que la colonia penal estaba llamada a eliminar a los considerados incorregibles por reincidencia. En *Don Juan delincuente y otros ensayos*, Carlos Franco Sodi afirmó que los casos sin remedio debían tratarse en "la tórrida temperatura de las Islas Marías, allá muy lejos de toda agrupación humana que se titule honrada".[22]

Para concluir este repaso jurídico e institucional de la colonia penal, cabe tomar el diagnóstico realizado por Garrido y Ceniceros: "La organización de la colonia ha sido defectuosa; el envío de las 'cuerdas' ilegal; la calificación de los que deben integrarlas, sin base científica".[23] Este juicio adelanta el contenido del siguiente apartado, dedicado a conocer el perfil social de los individuos remitidos a las Islas Marías

## *Perfiles*

Una vez aclarado el aspecto jurídico de la pena de relegación, conviene conocer el perfil de los individuos que en la práctica fueron remitidos a la colonia penal. Para ello, es posible introducir dos categorías: presos comunes y presos políticos. En sus inicios, el primer grupo comprendía, fundamentalmente, sospechosos, procesados y sentenciados por reincidir en delitos contra la propiedad. Más adelante se remitió también a homicidas y traficantes o consumidores de sustancias enervantes. Así, los considerados vagos, rateros, monederos falsos y algunos homicidas pertenecían a este grupo, junto con individuos sorprendidos traficando drogas y, aunque pocas, personas encontradas consumiendo enervantes y señaladas como viciosas empedernidas por autoridades policiacas.



Por su parte, en el grupo de presos políticos se encontraban, de manera sustancial, militantes o sospechosos de pertenecer al Partido Comunista Mexicano así como

22 FRANCO SODI, Carlos, *Don Juan delincuente y otros ensayos*, México, Botas, 1951, p. 13.

23 CENICEROS, José Ángel y Luis GARRIDO, *La ley penal mexicana*, México, Botas, 1934, p. 111.

simpatizantes de la rebelión cristera. Su envío al penal formó parte de los mecanismos de coacción de disidentes en plena definición del régimen posrevolucionario.

*Rateros, vagos y monederos falsos*

Como acaba de verse, la ley contemplaba que la pena de relegación debía aplicarse a reos condenados por reincidir en delitos contra la propiedad (robo, vagancia y falsificación/circulación de moneda). De manera paralela, el discurso criminológico, la prensa oficiosa y la sensacionalista, fraguaron y divulgaron una imagen del ratero que se consustanció a la identidad de la colonia penal. La Ciudad de México, presumían estas voces, estaba asolada por una plaga de pequeños pero masivos transgresores de la propiedad y, por tanto, debían ser enviados al archipiélago de las Marías. Desde esa perspectiva, quedaban justificadas desde arriba las redadas. A menudo, éstas se sustentaban en la mera sospecha por parte de los gendarmes.[24] Incluso, en la década de 1920 no se vaciló en emplear el término *razzia* para calificar estas acciones de cirugía social.

Las representaciones tendieron a callar la falta de cuidado de las autoridades por las formas judiciales bajo las cuales se aplicaba la pena. Pocas notas abundan en explicaciones, solían ser repetitivas y escuetas. Calificaban a los presuntos delincuentes como "ratero conocido", "de oficio" y "de alta escuela".[25]

Posiblemente, ese silencio se deba a que, en la práctica, pocos individuos relegados tenían sentencias formales. La mayoría eran remitidos de la Inspección General de Policía a la Penitenciaría Nacional. El embarque se realizaba en Lecumberri por su

24 El proceso de invención del ratero ha sido analizado por Pablo Piccato. Este autor sugiere que ese término constituyó una etiqueta del discurso criminológico y periodístico para descalificar y criminalizar hábitos y espacios asociados a los sectores populares: PICCATO, Pablo, *City of Suspects: Crime in Mexico City, 1900-1931*, Durkham, Duke University Press, 2001, p. 164.

25 Estas representaciones tuvieron continuidad desde las primeras remisiones a las Islas Marías. Para algunos ejemplos de notas periodísticas: "¡Cuidado con la cartera!", *El País*, 31 de jul. de 1913; "Candidatos a las Islas Marías", *El Imparcial*, 14 de agosto de 1914; "Los delincuentes y el Estado: colonias penales", *El Demócrata*, 12 de octubre de 1917; "Más de 500 rateros deportados a las Islas Marías", *El Universal*, 7 de septiembre de 1919.

proximidad con la estación de ferrocarril de San Lázaro. A partir de informes del Departamento Confidencial, es posible constatar que la mínima parte cubría los requisitos estipulados en la legislación. Por ello, la práctica de enviar "reos de gobierno", como se llamaba a los remitidos por el gobernador del Distrito Federal, fue usual. En otras palabras, las autoridades políticas se reservaron el derecho de remitir individuos que no tenían una condena judicial formal. Esto no sólo fue afirmado por algunos penalistas de la época, sino que puede verse en numerosos expedientes. Por ejemplo, en enero de 1934 se informó que de ciento noventa y cinco reos, ciento veinticuatro fueron enviados por la Secretaría de Gobernación y sólo los restantes tenían sentencia de juzgados penales.[26] Tan sólo para darse idea de la ilegalidad en la aplicación de esa pena, cabe mencionar que en 1931 había ochocientos tres colonos en las Islas Marías, de los que sólo treinta y nueve tenían sentencia judicial.[27]

Como puede advertirse en estudios sobre otras instituciones de control, el perfil de los relegados se asemeja al de sectores sociales perseguidos en otros contextos.[28] Por lo general, los reos enviados a las Islas Marías eran individuos que habían robado en reiteradas ocasiones, o que habían sido detenidos con frecuencia sin poder demostrar que tenían empleo y que, según los registros policiales, eran vagos dedicados al ocio y a la bebida. En otras palabras, las cuerdas resultaban de arrestos colectivos de gente cuyo único rasgo común era carecer de "trabajo honesto" o de los medios para probar que se tenía. Igual que en la prensa, los expedientes policíacos las personas aparecen bajo las etiquetas de "ratero conocido", "vago pernicioso"; o lo señalan por "haberlo encontrado como vago" o "andar bolseando".[29]

26 AGN, SG, DIPS, caja 279, exp. 4, f. 73.

27 RODRÍGUEZ CABO, Matilde, "La pena de relegación y la colonización penal. Códigos Penales de 1871, 1929 y 1931 (1931)", *Criminalia*, t. XXXVI, núm. 6, junio de 1970, pp. 353-354. Más de trescientos reos ni siquiera tenían precisado el tiempo que permanecerían en la colonia penal. Su situación debía ser resuelta de acuerdo al criterio del director.

28 Por ejemplo, para el Tribunal de Vagos, véase: TEITELBAUM, Vanesa, *Entre el control y la movilización: honor, trabajo y solidaridades artesanales en la Ciudad de México a mediados del siglo XIX,* México, El Colegio de México, 2008, 312 p. Para los trasgresores en México en general: TRUJILLO, Jorge A. y Juan QUINTANAR [comps.], *Pobres, marginados y peligrosos*, Tepatitlán de Morelos, Universidad de Guadalajara-Universidad Nacional del Comahue, 2003, 257 p.

29 Relegación de presos. Traslados: Braulio Benítez, 10 de agosto de 1910, AGN, SG, SEC. 1a., exp. 9, f. 5; "Nuevos sentenciados a la pena de relegación", *El Diario*, 25 de diciembre de 1913.

La "cuerda", como se llamaba el contingente de presos que se formaba en las calles para ser conducidos a las Marías, bien puede verse como un ritual sumamente emotivo caracterizado por gestos y lamentos de los familiares postrados alrededor de los vagones, despidiendo a sus deudos. Las autoridades consideraron esa catarsis colectiva como amenazante y pensaban que era inconveniente hacer desfilar a los deportados en grupos de cien antes de abordar los furgones. En agosto de 1927, el subjefe de la oficina Confidencial apuntó que "mientras la cuerda está en la vía pública, los reos hacen protestas para implorar la conmiseración de los curiosos que en algunos casos ha dado lugar a que el público las tome como síntoma de sublevación".[30]

Existen numerosos registros de los imaginarios detonados por este tipo de episodios, ya que estas prácticas nutrieron al tiempo que estuvieron mediadas por estos en el que la colonia penal fue reputada como la "tumba del Pacífico".[31] De esto dan cuenta la prensa sensacionalista y la literatura popular. Por ejemplo, un corrido señala:

> Adiós, mi México hermoso,
> adiós, bella capital,
> me llevan por peligroso
> a esa colonia penal.
> Triste es la vida del hombre
> por no saberse tantear,
> se va a las Islas Marías
> por un falso criminal.[32]

30 Departamento Confidencial, "Informes de conducción de reos para ser internados, liberados o defunciones. Relaciones de reos a liberar o a ser deportados a Islas Marías desde otras prisiones del país". Tomo I, 1926-1929, caja 279, exp. 1, f. 116. Antes de salir, cada preso recibía del Gobierno del Distrito dos pesos en efectivo y, los fumadores, una cajetilla de cigarros.

31 Aunque posiblemente exagerado, *El Popular* calculó en 3 mil el número de personas agolpadas en las puertas de la cárcel para presenciar una remisión (17 jun. 1907). Para otras descripciones de la cuerda: "Más de 500 rateros fueron deportados a las Islas Marías", *El Universal*, 7 sep. 1919.

32 Ricardo García Arellano, corrido: "A las Islas Marías", 1927, AGN, PAL, caja 470, exp. 3417, f. 2.

Como apuntó el penalista Raúl Carrancá y Trujillo, para el "hombre de la calle", el archipiélago de las Marías era un nombre terrorífico "con resonancias de pesadilla".[33] Lo cierto es que los familiares de los presos pergeñaban cartas para denunciar "el procedimiento arbitrario" de la Inspección General de Policía y del gobernador del Distrito Federal.[34] Sin embargo, interponer recursos legales no garantizaba eludir la colonia penal y enfrentaban la opinión pública, pues las percepciones difundidas en la prensa se ponían en contra de los sospechosos.[35]

Ahora bien, si los datos sobre la situación legal de cada preso son accidentados y escuetos, lo mismo se puede decir en los que refieren su identidad social. Allí, los registros rara vez son sistemáticos. Aún así, con base en una muestra tomada de informes rendidos por el jefe de los custodios que escoltaba la cuerda, se presenta una distribución por oficios sumamente heterogénea. De doscientos cincuenta y tres hombres relegados cuando la población del penal sumaba aproximadamente mil individuos, puede verse que las ocupaciones dominantes eran la de carpintero (10.7%), zapatero (8.7%), jornalero (8.7%), panadero (8.7%) y comerciante (8.3%). Los siguientes en cantidad eran albañiles, choferes y mecánicos. Estaban todavía más equilibrados, pues cada uno de estos tenía catorce individuos (5.5%). Los demás pertenecían a labores más calificadas, como electricistas, herreros, plomeros, paileros y tablajeros. Sin embargo, sólo puede suponerse que la calificación era considerada al destinarles trabajo en los campamentos.[36]



33 CARRANCÁ Y TRUJILLO, "Breve comento", en BOJÓRQUEZ, Juan de Dios, *María madre del archipiélago: Islas Marías en el Océano Pacífico*, México, Imprenta del Bosque, p. 3.

34 Deportados a las Islas Marías. Rafael Saldaña, 12 de diciembre de 1933, AGN, PALR, 527.2/9; Beatriz Contreras de Chirinos protesta contra el inspector General de Policía por enviar a su esposo a las Islas Marías, 6 de agosto de 1934, AGN, PALR, 527.2/12.

35 "Los rateros se resisten a ir a las Islas Marías", *El Universal*, 5 de diciembre de 1920.

36 AGN, DIPS, c. 279, exp. 1, f. 90.

*Intoxicadores y toxicómanos*

La laxitud y relativa tolerancia jurídica hacia el consumo y tráfico de marihuana, opiáceos y otras drogas se vio transformada en la década de 1920.[37] Uno de los espacios institucionales para castigar ambas transgresiones fue, precisamente, la colonia penal de las Islas Marías, aunque ello no significa que antes de ese año fueran inexistentes las condenas judiciales por daños a la salud.[38] En todo caso, se advierten instrumentos legales nuevos para perseguir tales delitos.

En su edición del 1 de febrero de 1927, *El Universal* cubrió con amplitud el envío del "vendedor de drogas heroicas que en mayor escala operaba en la República".[39] En contraste con las referencias y el lenguaje que se empleaban para el común de los relegados, señalaba que el millonario "producto del innoble comercio" sería tratado como "un ratero vulgar".[40]

En el mismo sentido, hubo una serie de individuos que fueron agregados de último momento a la cuerda que fue a las Islas Marías ese año. Entre los casos ilustrativos, está el de Zenaido Loreto Castillo, quien fue sorprendido con medio gramo de heroína que adquirió ilícitamente para revenderla. El inspector de Policía enfatizó la necesidad de sustraer del medio urbano en que tenía su mercado. "Creo necesario manifestar a usted que el reo que hoy se remite a la Penitenciaría es uno de los principales proveedores de enervantes de la Ciudad de México; que tiene hábilmente organizada toda una mafia de infractores y que, en consecuencia,

37 PÉREZ MONTFORT, Ricardo, "El veneno 'faradisiaco' o el olor a tortilla tostada: Fragmentos de historia de las 'drogas' en México 1870-1920", en *Hábitos, normas y escándalo. Prensa criminalidad y drogas durante el Porfiriato tardío*, México, CIESAS/Plaza y Valdés, 1997, pp. 145-210.

38 Véase, por ejemplo, el caso de María Alfaro y Juana Pérez, procesadas el 17 de septiembre de 1906 por vender cigarros de marihuana en una accesoria: AGN, TSJDF, caja 537, exp. 94291, 21 fs.

39 "Traficantes de drogas que van a las Islas Marías", *El Universal*, 1 de febrero de 1927.

40 Para casos similares anteriores: "Una verdadera caza de degenerados", *El Universal*, 12 de oct. de 1922; "Un criminal millonario será enviado al penal de Islas Marías", *El Universal*, 21 de febrero de 1925, y, por último, "Un corruptor irá a las Islas Marías", *El Universal*, 9 de julio de 1925.

es de las personas de mayor responsabilidad de la divulgación del vicio en esta capital".[41]

En términos similares se expresaron las autoridades de otro individuo, vendedor de heroína que al momento de ser aprehendido logró desaparecer la evidencia con ayuda de sus presuntos cómplices. Era la cuarta ocasión en que se le imputaba este delito y, por ello, se decidió relegarlo. Por último, se encuentra un vendedor de marihuana que se dedicaba a ese comercio clandestino con el agravante de utilizar un menor de edad. En todos los casos citados, procedía tan sólo la pena de arresto. Sin embargo, el encargado de custodiar la cuerda desde la Penitenciaría, constató que estos no aparecían en la lista de relegados, pero fueron agregados a la cuerda a última hora.[42]

En cuanto a los "viciosos", como solía denominarse a los individuos sorprendidos o sospechosos de consumir drogas, hay los casos muestran ambigüedad, al estar a caballo entre la mirada clínica y la criminológica. Así, puede verse el caso de José Lugo. Este individuo de origen chino fue, según su esposa, arbitrariamente detenido al resistirse a pagar una "recompensa". Ante su inminente relegación, su esposa recabó firmas para dar fe que Lugo llevaba tiempo comprometido en dejar el vicio.[43]

Las representaciones ventiladas en la prensa concordaban en considerar estos casos entre el delito y la enfermedad. Por ejemplo, se relató que un "hombre enfermo"



41 Departamento Confidencial, "Informes de conducción de reos para ser internados, liberados o defunciones. Relaciones de reos a liberar o a ser deportados a Islas Marías desde otras prisiones del país, tomo I", 1926-1929, caja 279, exp. 1, f. 66.

42 Departamento Confidencial, "Informes de conducción de reos para ser internados, liberados o defunciones. Relaciones de reos a liberar o a ser deportados a Islas Marías desde otras prisiones del país. Tomo I", 1926-1929, AGN, DIPS, caja 279, exp. 1, fs. 61, 62 y 68.

43 El caso es del 27 de julio de 1927. Los deudos y amigos de Lugo señalaban que por su edad avanzada y enfermedades crónicas, moriría en el penal. Aparentemente, sus peticiones fueron ignoradas: Departamento Confidencial, "Informes de conducción de reos para ser internados, liberados o defunciones. Relaciones de reos a liberar o a ser deportados a Islas Marías desde otras prisiones del país. Tomo I", 1926-1929, AGN, DIPS, caja 279, exp. 1, f. 75.

por sus adicciones solicitó ser enviado a las Islas Marías.[44] Los testimonios recabados por reporteros en la colonia penal también mostraban ambivalencias. Diferenciaban entre el "marihuano", que llegaba a la isla sin voluntad para trabajar y que conseguía ocultar hierba en la costura más insignificante del pantalón, mientras que aquellos que llegaban por su adicción a la morfina o cocaína, según el periodista Miguel Gil, cuando tenían algunos días en tierra el vicio los aguijoneaba, convirtiéndose "en verdaderos trapos" y sin poder salir de las barracas.[45]

### *"Peligrosos" y homicidas*

Aunque no es posible saber cuántos individuos sentenciados por homicidio fueron relegados a las Islas Marías, algunos casos célebres muestran este giro en la aplicación de la pena. En concreto, pueden mencionarse los de Luis Romero Carrasco (1929), Pedro Gallegos (1932) y Esperanza García (1936). En ese orden, es posible seguir en la prensa amarillista la creciente relación entre la colonia penal y los criminales considerados peligrosos que conmocionaron la sociedad por sus actos.

Colmado por las burlas y presiones que su tío hacía a su padre, Romero Carrasco decidió hacer justicia por cuenta propia. Los relatos subrayan que después de fumar marihuana para "armarse de valor", acudió a casa Félix Tito Basurto y lo golpeó con un tubo hasta quitarle la vida, rematándolo con varias puñaladas. Algunas versiones también indican que pretendía robar el dinero que obtenía del negocio pulquero. Sin embargo, lo más destacado en este caso fue que, como temía dejar testigos, resolvió matar a la sirvienta, a la nieta de ésta y a su tía, Jovita Velasco. Por si esto fuera poco, liquidó también al loro y a unos pájaros que sus familiares tenían como mascotas, por temor a que lo delataran.[46]

44 "Singular problema de un hombre enfermo", *El Universal*, 21 de noviembre de 1925.

45 GIL, *La Tumba*..., t. I, pp. 148-149.

46 RONQUILLO, Víctor, *La nota roja, 1920-1929*, México, Siete, 1996, pp. 113-122.

Por su parte, Gallegos fue encontrado culpable por el asesinato de Jacinta Aznar después de que le robó unas joyas. El cadáver de "Chinta" fue encontrado un mes después de los hechos, el 23 de febrero de 1932. El agresor confesó que la mató con un rodillo de madera y a principios del año siguiente fue sentenciado a veintidós años de relegación, mientras que otros dos individuos hallados como sus cómplices recibieron penas menos severas. Finalmente, Pedro Gallegos fue enviado en una cuerda a las Islas Marías y, el 25 de agosto de 1933, el capitán Ignacio Armando Vázquez Cavazos lo mató porque rompió filas, cuando la cuerda pasaba por Teoloyucan.[47]

Por último, está el caso de Esperanza García, también conocida como María Elena Blanco. En mayo de 1936 fue condenada a treinta años de prisión por secuestrar y asesinar a un próspero joyero en compañía de su amante Gonzalo Ortiz y otros amigos de éste. En Lecumberri contrajo matrimonio y fue relegada a las Islas Marías, donde permaneció el resto de su vida.[48]

Como puede advertirse, la presencia de estos casos en primeras planas de la prensa metropolitana y sensacionalista, reforzaron la temibilidad de las Islas Marías. En adelante no sólo resultaba amenazante el régimen de la colonia penal, sino los individuos que allí eran relegados. Por ejemplo, la asistente del director narra que después de preguntar a un individuo por sus antecedentes, éste le contestó: "[Estoy aquí] por homicidio. Pero si usted sigue enfrente de mí, será también por violación".[49]

### *Presos políticos*

El periodo de reconstrucción del Estado mexicano crispó y enfrentó sectores ideológicos que corrieron al cauce izquierdo y al derecho del cada vez más definido partido único. Dos signos fueron la ilegalización del Partido Comunista Mexicano y la



47 LUNA, Ana Luisa, *La nota roja, 1930-1939*, México, Siete, 1996, pp. 21-42. *La Prensa*, 24 y 26 de agosto de 1933.

48 *Ibidem*, pp. 125-145.

49 MARTÍNEZ ORTEGA, Judith, *La isla (y tres cuentos)*, México, Imprenta Universitaria, 1959, p. 75.

rebelión de católicos postrados en defender la libertad de culto según la entendían.[50]

Como puede deducirse del caso de los presos comunes, había un amplio margen de arbitrariedad en la relegación a la colonia penal. De ello se desprende que la abrumadora mayoría fueron remitidos por el Ejecutivo de manera arbitraria. Bajo estas condiciones, no sólo fue posible remitir delincuentes comunes, sino que las cuerdas fueron engrosadas en su camino al archipiélago con individuos por disentir y oponerse de manera abierta al régimen. Sin ser los únicos, es necesario tener presentes a los cristeros y comunistas que fueron relegados a las Islas Marías a fines de la década de 1920 y principios de la siguiente.

Buena parte de los indicios para conocer la experiencia de los activistas católicos en las Islas Marías son evocaciones representadas en forma de diarios, memorias y cartas. Este mundo en primera persona implica la observación comunicada y codificada algunos años después de los acontecimientos. En términos generales, inscriben lo ocurrido en una secuencia de agravios cometidos por el Estado posrevolucionario en contra de los cristeros, muchos de los cuales fueron remitidos en pequeños grupos cuando la parte más violenta del conflicto ya había pasado.

Los agentes comisionados para conducirlos al penal diferenciaron este grupo, dando cuenta del número de los reos de carácter político dentro de cada cuerda. Usualmente, se les aplicó la pena de relegación a personas que suministraron parque y apoyo a los cristeros.[51] O bien, por ser propagandistas de los rebeldes.[52] Después de capturados en cárceles tanto de la capital cuanto de sitios donde estaba más encendido el conflicto, eran incorporados a los trenes que llevaban al resto de

50 BENJAMIN, Thomas, "Rebuilding the Nation", en William H. BEEZLEY y Michael C. MEYER [eds.], *The Oxford History of Mexico*, Nueva York, Oxford University Press, 2000, pp. 467-502.

51 Informe de José de la Luz Mena sobre presos políticos remitidos a la Colonia Penal, junio de 1929, AGN, SG, DIPS, caja 57, exp. 11, 533 ff.

52 Maclovio Martínez Elizalde y otros deportados a la Colonia Penal de las Islas Marías por haberse comprobado que se dedicaban a actividades sediciosas, mayo de 1929, AGN, SG, DIPS, caja 237, exp. 29, f. 103.

los presos.[53] El contingente más numeroso llegó en 1929. Se componía de ciento quince hombres y setenta y seis mujeres que en distintas circunstancias habían sido sorprendidos fomentando lo que las autoridades calificaron de "rebelión fanática".[54]

Una vez que llegaron a las Islas Marías, los varones fueron sujetos al régimen del penal. Heriberto Navarrete, miembro de la Liga Nacional Defensora de la Libertad Religiosa, describió los ritmos de trabajo y disciplina dictados por el general Barranco. Este "rabioso anticlerical" les asignó varias labores pesadas a sabiendas de su falta de experiencia en el uso de las manos. Antes de ello fueron rapados, gesto que emula la pérdida de identidad y ritual de sujeción en el mundo penitenciario, para ser mezclados con los presos comunes. En la ladrillera, recordaban las dificultades para rendir lo que se les exigía. Mientras transportaban los ladrillos, debían soportar las órdenes de sus supervisores: "—¡Ora catrines, trótenle bonito! A ver si es lo mismo andar comprando parque en México y jugando a los soldaditos, que entrarle a la friega en las Islas", vociferaba el capataz.[55] Sin embargo, lo que consideraron todavía más insoportable emula un conflicto de identidad de clase frente a los reos comunes. Igual que el resto de sus correligionarios, Navarrete protestó por el hecho de tener que codearse con el "mundo del hampón", fundando la distinción de los católicos en la "corrección" de su lenguaje y civilidad. Con todo, llevaron las relaciones en paz sin intentar solidarizarse más que con sus pares.

Por su parte, la identidad de los comunistas relegados puede reconstruirse a partir de varias versiones. José Revueltas, si se quiere de manera novelada, relató sus dos experiencias en el penal en *Los muros de agua*. La primera fue por participar en una manifestación de obreros de la cigarrera El Buen Tono, mientras que la segunda se debió a su participación en la huelga de trabajadores agrícolas de Camarón, en el



53 El gobernador de Colima pone a disposición de la Secretaría de Gobernación a Marciana Pérez, Salomé Ortega y María Camarena, abril de 1929, AGN, SG, DIPS, caja 237, exp. 10, ff. 3-5.

54 Maclovio Martínez Elizalde y otros deportados a la Colonia Penal de las Islas Marías por haberse comprobado que se dedicaban a actividades sediciosas, mayo de 1929, AGN, SG, DIPS, caja 237, exp. 29, ff. 119-123.

55 NAVARRETE, Heriberto, *En las Islas Marías*, México, Jus, 1965, p. 60.

Estado de Nuevo León. Asimismo, algunos textos recopilados en las *Evocaciones requeridas* comprenden sus vivencias en las Islas Marías.[56] En todas estas representaciones, Revueltas subraya la unidad de sus correligionarios.

Sin embargo, de algunos informes escritos en la colonia penal, emerge un crisol más variado.[57] En la primera cuerda de presos "bajo el cargo de comunistas" había veintisiete individuos. De un examen cuidadoso resulta que tan sólo seis admitieron su militancia en el PCM. Este reducido cenáculo se preciaba de su activismo y negaba de manera rotunda haber cometido acciones penadas por la ley. En su permanencia en las Islas Marías, fueron asignados al último lugar que cualquiera podría suponer: desempeñaron sus labores en la escuela, la biblioteca y asistiendo a los profesores en los diferentes campamentos. Esta medida supuso que las decisiones del director del penal obedecieron a principios distributivos en la división del trabajo.[58] Volviendo al informe, es posible que el hecho de negar su conocimiento del comunismo, haya sido una estrategia que se observa recurrentemente en los testimonios judiciales. Paradójicamente, confesaron que si algo sabían de esta doctrina era producto de sus aprendizajes en la colonia penal.

De ese modo, la mirada de la autoridad en torno a este grupo sugiere varios equívocos. Lo cierto es que, vale la pena insistir, varios confesaron haber aprendido el comunismo en las Islas Marías, como Adalberto Tovar —de veintinueve años, originario de la Ciudad de México y zapatero de oficio—, que declaró: "No sabía nada de comunismo, pero ahora comienzo a entenderlo por las pláticas de los que lo conocen y que están allí en las Islas".[59] En el mismo sentido se expresó Guillermo

56 REVUELTAS, José, *Los muros de agua*, México, Era, 1989, 175 p. y *Las evocaciones requeridas*, México, Era, 1987, t. I, pp. 71-96.

57 Antecedentes de los comunistas José Revueltas, Prudencio Salazar y José de Arcos, junio de 1934, AGN, SG, DIPS, caja 279, exp. 4 y Antecedentes de los comunistas relegados en las Islas Marías, 25 de noviembre de 1932, AGN, SG, DIPS, caja 273, exp. 7. Este último expediente fue publicado y de allí tomaré las citas: MACGREGOR CAMPUZANO, Javier, "Comunistas en las Islas Marías, julio-diciembre de 1932", *Signos Históricos*, 8 (jul.-diciembre de 2002), pp. 141-150.

58 Para ello, puede verse: MOORE, Barrington, *Injusticia: bases sociales de la obediencia y la rebelión*, México, UNAM-IIS, 1989, pp. 42-46.

59 MACGREGOR, "Comunistas…", p. 141.

Palacios Munguía –también capitalino, de 25 años y estudiante de mecanografía–, de quien el agente destacó: "Antes de ir a las Islas entendía poco de comunismo; pero ahora ya lo comprende".[60]

Así, ya fuera a través de los compañeros de reclusión o como mecanismo para eludir los cargos, se advierte que el confinamiento no implicaba un control absoluto, ni mucho menos la omnisciencia del Estado y sus agentes. En todo caso, revela, respectivamente, cierta flexibilidad en ese espacio punitivo y los prejuicios y desatinos de quienes ejercen el mando. Como otras identidades colectivas, la de los comunistas en las Marías fue producto, en buena medida, de la fantasía. Tan sólo las solidaridades que se extendían allende la colonia penal permiten asegurar que se trataba de comunistas.

## *Dentro de los muros de agua*

El repaso de la población enviada en calidad de reos a la colonia penal muestra una enorme distancia entre la ley y la práctica. Lo mismo puede decirse de las condiciones en que funcionaba la institución. Aunque nada menor, no es lo único que puede decirse de la colonia penal. Sobre todo en los años en que profundiza este trabajo, las Islas Marías fueron objeto de proyectos eclécticos salidos de la improvisación de los directores y el *ethos* de que participaban, fundando su autoridad en rasgos paternalistas. Asimismo, destaca que a pesar de representar, recibir sueldos y estar comprometidos con el Estado, el mando en María Madre distó de perseguir objetivos iguales y de seguir coherencia en todo momento.



60 MACGREGOR, "Comunistas…", p. 149.

Antes de ahondar en las características del paternalismo de ese proyecto penitenciario, es necesario precisar algunos aspectos espaciales de la colonia penal. En esos años, se componía de varios campamentos, todos ellos ubicados en una de las cuatro islas: María Madre. Balleto, el principal, albergaba los edificios administrativos, las casas de las autoridades, la escuela, el hospital y algunas barracas donde dormían los reclusos. También alojaba la mayor parte de los talleres —mecánico, sastrería, carpintería, entre otros—. El conjunto aparentaba más ser un "pueblo" que un establecimiento de reclusión.[61] Sin embargo, no todo era tan halagüeño. Si prescindió de muros de piedra, fue porque entre los internos y tierra firme había 100 kilómetros de mar. Asimismo, la seguridad en la colonia estaba en manos de un resguardo militar.

El segundo campamento en importancia, Salinas, estaba dedicado, como indica su nombre, al beneficio de la sal. Éste era el principal recurso explotado por los reos. Tras extenuantes y calurosas jornadas, terminaban con las piernas laceradas y con severos daños en los ojos, producto de la reverberación solar. Para llenar las eras, los reos tenían que realizar más de cien viajes diarios con sus respectivas inmersiones en la "laguna". Por todo ello, el sitio era comúnmente conocido como el Infierno Blanco.[62]

El resto de los campamentos eran más pequeños y estaban en los demás centros productivos. La Ladrillera estaba destinada a la elaboración de adobe, tejas y otros materiales para construir. Cerca de allí se localizaban la curtiduría y el establo. También era el punto donde los reclusos se dedicaban a labores agrícolas. Los campamentos restantes, como El Reventón y Arroyo Hondo, estaban destinados a la explotación de madera.

61 BOJÓRQUEZ, Juan de Dios, *María madre del archipiélago: Islas Marías en el océano Pacífico*, México, Imprenta del Bosque, 1937, pp. 15-22.

62 CUERVO MARTÍNEZ, Álvaro, *La colonia penal de Islas Marías*, tesis de medicina, UNAM-Facultad de Medicina, 1928, p. 8.

En suma, había distintos escenarios donde las condiciones de trabajo de los reos variaban. Ese conjunto nutría imaginarios que daban una identidad a las Islas Marías en las representaciones urbanas. Al menos la prensa capitalina comunicaba toda una narrativa sensacionalista de lo que ocurría dentro de la "Tumba del Pacífico".[63] Dentro del repertorio de castigos, se encontraba la cuadrilla "relámpago". Esta reducía la ración de alimentos e incrementaba la jornada a los presos que habían cometido una falta dentro del penal, forzados a trabajar bajo el tronido del látigo.[64] Tales prácticas tenían cabida porque, aun suponiendo que se cumpliera de manera cabal, el reglamento asignó un amplio margen de discreción al director. Sin embargo, esto no propició forzosamente el recrudecimiento de las relaciones dentro de las Islas Marías. Había códigos no escritos de reciprocidad entre los reos donde era aceptable recibir una reprimenda por transgredir el orden. En todo caso, los directores también debían precaverse de ponerlo en práctica para evitar motines y rupturas violentas del orden.

### *Laboratorio de la Revolución*

Igual que en otros contextos, los espacios de encierro fueron vistos como laboratorios sociales, esto es, conglomerados humanos donde se ensayaban medidas de control.[65] Durante el periodo que pone el acento este trabajo, todos los directores fueron excombatientes de la Revolución: Agapito Barranco, Francisco J. Mújica y Macario Gaxiola. Eso le da cierta identidad al mando de la Isla. En particular, de 1928 a 1932, Mújica —que en el Congreso Constituyente se opuso a la pena de relegación—, dirigió la colonia penal con celo reformista. Su gestión ha sido sumamente elogiada, pues se le atribuyen mejoras en el régimen que observaban los presos.[66] Como agrarista radical, repartió tierras entre los colonos. Al mismo tiempo, puso



63 *El Universal*, 11 de julio de 1934.

64 CUERVO, "La colonia…", p. 11.

65 PADILLA ARROYO, Antonio, *De Belem a Lecumberri: pensamiento penal y social en el México decimonónico*, México, Archivo General de la Nación, 2001, p. 238.

66 PIÑA, *La colonia…*, pp. 227-244.

en práctica un programa nutrido de sobriedad, frugalidad y cultura física que complementó la economía del tiempo en María Madre. Para conseguirlo, introdujo un "sistema de conferencias" donde se enseñaba a los presos moral y civismo. Sus allegados no dejaron de señalar su actitud intransigente a la vez que protectora frente a los reos.

De esa actitud también quedan registros en los apuntes que disciplinadamente llevó: "¿Qué puedo hacer por su regeneración?, sacar de mi espíritu un ideal más y tratar de hacerlo vivir".[67] En el mismo tono escribió una carta dirigida a Matilde Rodríguez Cabo, a la sazón jefa del Departamento de Previsión Social:

Tengo cinco sentenciados a veinte años a quienes les he dado parcelas de buena tierra con riego al pie de implementos de labranza, tierras roturadas con tractor y las facilidades completas de invertir todo el tiempo del día, con excepción de las dos horas de Escuela y por la tarde se dedican a atender sus sembradíos que es la hora en que generalmente les doy el agua para los riegos.[68]

Una versión muy similar expresó al presidente Emilio Portes Gil, cuando relató el reparto de tierras que llevó a cabo. "Tengo el gusto de participar a usted que en estos días he distribuido treinta hectáreas de terrenos monstruosos entre treinta colonos alojados en el Campamento de Arroyo Hondo".[69] En la misma carta, aseguró que los reos quedaron "llenos de alborozo" y comprometidos a cultivar sus parcelas después de cumplir con sus obligaciones (sentencia) en la colonia penal. Por su parte, lo que calificó de "renovación espiritual", se tradujo en conferencias y programas educativos. Con el apoyo de Narciso Bassols, secretario de Educación Pública, Mújica organizó escuelas y una reducida pero variada planta de maestros. De esta gestión educativa hay un informe en el que, además de subrayar que estableció un

67 MÚJICA, Francisco J., *Estos mis apuntes*, México, Conaculta, 1997, p. 162.

68 "Francisco Mújica a Matilde Rodríguez Cabo", en PIÑA, *La Colonia*..., p. 241.

69 "Francisco Mújica al Presidente de la República, Emilio Portes Gil", 25 de junio de 1929, en PIÑA, *La Colonia*..., p. 242.

sistema de trabajo "humanizado", destacó la creación del departamento de instrucción en las Islas Marías. "Yo sigo trabajando contento y cada día más satisfecho de mi 'destierro'; pues estoy logrando influir sobre el corazón de los penados al extremo de poderlos gobernar con puros consejos y buenas palabras", manifestó autoelogiosa y paternalmente el general michoacano.[70]

Más allá de este discurso apologético y complaciente, su asistente personal destacó el lado *naif* de sus resoluciones. Su testimonio revela las imaginativas ocurrencias de Mújica, como las presentaciones en un foro improvisado que tuvo a bien llamar Teatro Regeneración:

> El teatro, la cosa más ingenua que he visto: un salón inmenso, con pisos de ladrillo rojo y grandes bancas como de iglesia. El foro, esquinado en el ángulo de la derecha, tenía un juego de dos telones. Uno, fantástico, era una alegoría del "Trabajo", representado por un hombre desnudo y vigoroso que trataba de dominar el vicio —hidra de siete cabezas—, y un ángel llevando de la mano a un obrero mostrándole los horrores de la bestia. El otro telón representaba la avenida Juárez de la capital, con el hotel Regis al fondo, cuyo reloj se había quedado eternamente fijo al cuarto para las doce.[71]

Las representaciones del teatro exigen detenerse un momento. No tanto la nostálgica imagen del Regis, por demás ajeno a los sectores populares de donde provenía el grueso de los presos. Si acaso el reloj evocaba uno de los efectos más conspicuos del castigo: la localización forzada en una isla donde el tiempo parecía estar detenido. La alegoría del trabajo, por su parte, parecía reproducir la plantilla de imágenes religiosas y clásicas. Una hidra representa el vicio y un ángel "llevando de la mano a un obrero mostrándole los horrores de la bestia". La conducción del ángel sugiere, en última instancia, la figura del padre enderezando el rumbo. Por medio del ejemplo y su generosa mano, pretendía mostrar los peligros del camino a la



70 "Francisco Mújica al secretario de Gobernación", diciembre de 1933, en PIÑA, *La Colonia*..., pp. 243-244.

71 MARTÍNEZ, *La Isla*..., p. 20.

perdición. Esto concuerda con los supuestos de la escuela clásica de derecho penal, según los cuales el delito era un acto voluntario contrario al roussoniano pacto social, del cual el penado podía arrepentirse.

De este modo, las alegorías representadas en el Teatro Regeneración hacían visibles las relaciones paternalistas que el director intentó esculpir en el mundo carcelario. La misma noción de regenerar, supuso tender un manto protector y rector para corregir la vida de los considerados réprobos. En su exterioridad, el control social, tácito en el poder punitivo, se fundaba en la promesa de reintegrar a los trasgresores. Es lamentable que no se cuente con una imagen sobre el teatro. Con todo, en una panorámica de esos años, es posible ver a los reos disciplinadamente formados para "tomar el rancho", exhibiendo el anhelo de orden del penal, como se ve en la Imagen 1.

Imagen 1 "Los relegados a las 'Islas Marías' tomando 'rancho'", 1928. Fondo Casasola, 94605. © INAH-SINAFO

Sin embargo, las persuasiones que animaban el castigo tan sólo constituían una parte del ejercicio del poder. Los reclusos fueron mucho más que un cuerpo inerte, pues participaron activamente de la relación paternal planteada, en este caso, por Francisco Mújica y sus dependientes. Aunque es posible que tan sólo seguían un juego o estrategia para aligerar su situación, admitieron que Mújica era duro, pero justo. De ello dan cuenta las palabras que Juan de Dios Bojórquez puso en boca de un preso: "La verdad es que a veces el general Mújica me castigó duramente, pero tenía razón. Fue un hombre justiciero, enemigo de los castigos infamantes. Aquí todos lo queremos, aun cuando nos haya tratado con severidad".[72]

72 BOJÓRQUEZ, *María*..., p. 113.

Con todo, las actitudes de los presos variaban de acuerdo al contexto. Fuera de la mirada de las autoridades, fluían dichos, historias y rumores. Como observó la asistente de Mújica, los presos seguían disciplinadamente sus deberes y se expresaban deferentemente hacia sus superiores, pero a escondidas la historia era distinta. Murmuraban y decían "horrores del *Chaparro*, lo criticaban acremente, pero cuando estaban en su presencia, tornábanse serviles, y el 'sí, señor General', y el 'lo que usted disponga, mi General', no se les caía de la boca."[73] La zalamería y adulación formaba parte de la cultura de los reos comunes, mejor adaptados a la dominación que los presos políticos. Lo cierto es que incluso en el espacio carcelario, más allá de la simulación, se fraguaba el "discurso oculto" o "fuera de escena".[74] Como observó un célebre reportero en su visita a las Islas Marías, los reos llevaban su mundo de "los barrios bajos de la metrópoli" al penal. Aunque no desafiaran la autoridad de manera frontal, seguían tácticas como trabajar lento, no concluir sus tareas en tiempo y forma, así como utilizar un "caló acentuado y plagoso".[75]

### *Fracturas y conflictos de mando*

La denuncia y confrontación abiertas no podían emerger de los presos, pero sí de los subalternos del director. La rispidez con algunos de sus empleados, remite a un conflicto latente en el mando. Posiblemente, estos conocían las diferencias que Mújica había tenido con el Gobierno Federal antes de ser nombrado director de la colonia penal. En particular, los ánimos se crisparon con la visita del cuerpo de inspectores. Así, diversos empleados levantaron acusaciones que indican el sentir de los que supuestamente debían asistir al director:

> El General Mújica es un hombre déspota y de carácter impulsivo, como es público y notorio entre los viejos revolucionarios que le conocen, y se ha



73 MARTÍNEZ, *La Isla*..., pp. 12-13.

74 Tomo estas nociones de SCOTT, James C., *Los dominados y el arte de la resistencia: discursos ocultos*, México, Era, 2000, p. 63.

75 GIL, *La Tumba*..., t. I, pp. 148 y 151.

> convertido en una especie de reyezuelo, tratando en forma indecorosa a los empleados a sus órdenes, lo cual hace imposible colaborar con él en forma alguna, pues hay que añadir a lo anterior que abarca todas las actividades que a más de no ser de su incumbencia, desconoce en absoluto, como por ejemplo, recetar a los reclusos y aún a empleados y enfermos, sin atender la autorizada opinión del médico; ordenar en los talleres en general, sin oír las opiniones de los respectivos maestros y, en general, es un hombre que en su pretensión de saberlo todo, tiene, debido a sus desatinadas órdenes, en una desorganización completa todos los servicios de la Colonia.[76]

Aparentemente baladíes, estos desacuerdos del administrador con el director sugieren reticencias a la hora de cumplir con lo que éste prescribía. Retomando la denuncia citada, se le acusó de arruinar el almacén de ventas, la caída en la producción de sal, el endeudamiento al grado de perder crédito con los comerciantes de los puertos cercanos, así como el trato inequitativo a los colonos. Entre otras cosas, se le delató por reemplazar a un fugado con un reo de la cárcel de Manzanillo. Y, lo que más ofendió a sus subalternos, fue que alojó en su residencia a cuatro reclusas cristeras de las más guapas, "con quienes tanto en su casa, como en diversos lugares de la Colonia, celebraba francachelas que escandalizaban a sus demás compañeras de reclusión, así como a las familias de los empleados".[77] Los quejosos, además, aseguraron que Mújica censuraba de manera arbitraria la correspondencia.

Esta versión tuvo su contraparte en los funcionarios que simpatizaban con Mújica. Según ellos, el inspector Eduardo López era responsable de abusos y tropelías que ponían en peligro el orden y la tranquilidad. Durante su visita en los primeros meses de 1931, se le denunció por denigrar al encargado de la granja avícola delante de los reclusos y, lo más grave, se le responsabilizó de atropellar a un colono a propósito. Este último caso indignó lo mismo a los empleados que a los reclusos.

76 Denuncia de los empleados contra el director Francisco J. Mújica, abril de 1931, AGN, P, POR, exp. 179, registro 3861, f. 1.

77 *Ibidem*, f. 3.

Ramón Díaz, uno de los soldados inválidos de guarnición, dijo: "Si ha sido un recluso el que hubiera atropellado dos años de presidio más, pero como fue el Sr. López, aquí no ha pasado nada".[78] Por todo ello, un exempleado de la colonia penal concluyó que "la situación es anómala y esta anomalía proviene de la actitud del inspector".[79] Tales fisuras en el mando deben tenerse en cuenta toda vez que las instituciones de control social están sujetas a contingencias que, a su vez, obligan a repensar la coherencia y consistencia de la hegemonía.

Ahora bien, estas expresiones de inconformidad no fueron las únicas. En años previos, varios presos manifestaron que eran privados de sus efectos personales o de que, una vez liberados, no habían recibido viáticos para llegar a sus lugares de origen.[80] Más adelante, una comisión enviada por el Gobierno Federal señaló que el penal de las Islas Marías era un "refugio de la ilegalidad", pues no había más normas que un reglamento que nadie respetaba.[81]

En síntesis, la situación descrita obliga a matizar que los proyectos de normalización producto de la racionalidad moderna traducían la voluntad de las élites sociales, políticas y culturales. Se vuelve necesario mostrar procesos contradictorios y contingencias, en suma, los límites del control social.[82]



78 Documentos relacionados con la situación que prevalece en la colonia penal de las Islas Marías con motivo de queja presentada por el señor Ramón Aguiar Vargas, 25 de marzo de 1931, AGN, DIPS, caja 279, exp. 2, f. 32.

79 *Ibidem*, f. 33.

80 J. Rebolledo y M. Ramírez al Presidente Abelardo Rodríguez, 21 de enero de 1922, AGN, PALR, 527.1/5.

81 "La Comisión de las Islas Marías", *La Prensa*, 18 de agosto de 1934.

82 De los llamados a frenar la discrecionalidad del director: "Régimen legal en las Islas Marías", *El Universal*, 13 de agosto de 1934.

## *Consideraciones finales*

De este acercamiento a los proyectos y prácticas desempeñados en la colonia penal de las Islas Marías, resulta necesario redimensionar las relaciones de poder en los márgenes del Estado posrevolucionario. En ese sentido, es posible hablar de márgenes, al menos, por partida triple. En primer lugar, debe tenerse en cuenta la marginalidad institucional y geográfica. La colonia penal no sólo era un régimen excepcional dentro del sistema penitenciario, sino que, considerando que su población generalmente era extraída de la capital del país, el remoto archipiélago de las Marías representaba una distancia casi insalvable. En segundo lugar, remite, igualmente, a los márgenes sociales, representados por los llamados "bajos fondos" urbanos. En concreto, entre la población de reclusos predominaban pequeños pero masivos trasgresores de la ley penal, sobre todo perseguidos por cometer delitos contra la propiedad. En tercer y último lugar, es imposible pasar por alto que tanto los comunistas cuanto los cristeros fueron situados en los márgenes del juego político definido por la "familia revolucionaria". Sea por enfrentarse al rabioso laicismo defendido desde arriba por los sonorenses o bien por la vocación internacionalista del comunismo que disentía del paradigma nacional de la Revolución Mexicana, ambos actores se dieron cita en la malhadada Tumba del Pacífico.

Teniendo en cuenta esta marginalidad, sorprende la fuerza con que reverberó el eco de ciertos aspectos de la ideología revolucionaria. Quizá esto se explique porque los directores filtraron ese *ethos*. Efectivamente, excombatientes que se sucedieron en la dirección de la colonia penal, pusieron en marcha un programa de regeneración moral con base en la educación, el trabajo y el reparto de tierras. En particular, Mújica supo amasar y barajar esos elementos para construir una autoridad paternalista.

De esa instrumentación de la autoridad es posible deducir que el control social sí existió, siempre y cuando se le considere falible. Como otras instituciones, no logró traducir cabalmente los objetivos. En este caso, enmendar delincuentes y "corregir"

disidentes políticos. En su parte menos formal, este control encarnó en prácticas para interiorizar actitudes y valores, siendo un ejemplo emblemático el Teatro Regeneración. Sin embargo, la propia asistente del director lo calificó de ingenuo.

"Las Islas Marías son, a lo más, una idea, un concepto, nunca un lugar situado en el tiempo y en el espacio". Del enunciado que sirve de epígrafe a este ensayo –fragmento de la privilegiada pluma de José Revueltas–, quiero destacar el acierto y el error. Cuán equivocado estaba porque es posible referir experiencias concretas en el penal del entonces todavía militante del Partido Comunista. Cuán acertado, en cambio, si se advierte su percepción de los instrumentos de control social maquinados por el Estado mexicano, tecnologías que parecen haber acompañado siempre el orden estatal. Pero eso sólo es una apariencia que pasa por alto la historicidad del Estado y sus instrumentos.

Si este ensayo logró, al menos, sembrar dudas respecto a que el control se ejerce anulando absolutamente a los dominados, traduciendo sin más un programa que –hay que decirlo– no es tan uniforme como se quiere, puede entonces haber cubierto satisfactoriamente su cometido.

Aún así, no pretende, por ningún motivo, desechar miradas que abarquen esta y otras experiencias en categorías explicativas que anclan el barco evitando el naufragio en lo anecdótico y contingente. El control muestra su lado benigno siendo optimista, mesuradamente opresor –siendo realista–, y no porque el lobo se vista de oveja para engañar al rebaño, sino por una reciprocidad en que se funda la autoridad. Apela, en este sentido, a elementos seminales del poder que se confiere al que busca dominar: por eso el paternalismo es una metáfora adecuada al ámbito penal, le da prestigio y legitimidad más allá de formulaciones abstractas, en gestos y actitudes bien concretas que pueden verse encarnadas en el quehacer, en este caso del director del penal y su *staff*. Por todo ello, la colonia penal a fines de la década de 1920 y principios de la siguiente, fue un laboratorio en pequeña escala del programa revolucionario.

**Archivos**

AGN Archivo General de la Nación

**Fondos:**

DIPS Dirección de Investigación Política y Social
JI Justicia Imperio
PAL Propiedad Artística y Literaria
PALR Presidente Abelardo L. Rodríguez
SG Secretaría de Gobernación
TSJDF Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
AHDF Archivo Histórico del Distrito Federal

**Fondos:**

VM Vagos y mendigos
IM Islas Marías
AHSCJN Archivo Histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
CEHM-CARSO Centro de Estudios en Historia de México CARSO
INAH-SINAFO Instituto Nacional de Antropología e Historia-Sistema Nacional de Fototecas

**Periódicos y revistas**

*Criminalia*
*Diario Oficial de la Federación*
*El Demócrata*
*El Diario*
*Excélsior*
*El Imparcial*
*El Machete*
*El País*
*La Prensa*
*El Universal*
*Todo*

**Libros y artículos**

ACEVEDO Y DE LA LLATA, Concepción, *Memorias de la madre Conchita*, 2a. ed., comentario de Armando de María y Campos, México, Libro Mexicano Editores, 1962.

ALMARAZ, José, *Exposición de motivos del Código Penal*, México, [s.e.], 1931.

BARTRA, Alejandro, *El México bárbaro: plantaciones y monterías del sureste durante el Porfiriato*, México, El Atajo, 1996.

BENJAMIN, Thomas, "Rebuilding the Nation", en William H. BEEZLEY y Michael C. MEYER [eds.], *The Oxford History of Mexico*, Nueva York, Oxford University Press, 2000.

BOHOSLAVSKY, Ernesto y Maria Silvia DI LISCIA, "Introducción. Para desatar algunos nudos (y atar otros)", en *Instituciones y formas de control social en América Latina. 1840-1940. Una revisión,* Buenos Aires, Universidad Nacional de General Sarmiento/ Universidad Nacional de La Pampa/Prometeo Libros, 2005.

BOJÓRQUEZ, Juan de Dios, *María madre del archipiélago: Islas Marías en el Océano Pacífico*, México, Imprenta del Bosque, 1937.

BUFFINGTON, Robert M., *Criminales y ciudadanos en el México moderno*, tr. de Enrique Mercado, México, Siglo XXI, 2001.

CARRANCÁ Y TRUJILLO, "Breve comento", en BOJÓRQUEZ, Juan de Dios, *María madre del archipiélago: Islas Marías en el Océano Pacífico*, México, Imprenta del Bosque.

CENICEROS, José Ángel y Luis GARRIDO, *La ley penal mexicana*, México, Botas, 1934.

*Código Penal para el Distrito y Territorios Federales*, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1929.

*Código Penal para el Distrito y Territorios Federales (1931)*, México, Botas, 1936.

CRUZ BARRERA, Nydia E., *Las ciencias del hombre en el México decimonónico. La expansión del confinamiento*, Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 1999.

CUERVO MARTÍNEZ, Álvaro, *La colonia penal de Islas Marías*, tesis de medicina, UNAM-Facultad de Medicina, 1928.

*Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 2 ts., 1960.

DUBLÁN, Manuel y José María LOZANO (comps.), *Legislación mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República,* México, Imprenta de Comercio a cargo de Dublán e hijos, 1876-1904, XXXIV ts.

FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar: el nacimiento de la prisión*, México, Siglo XXI Editores, 1984.

FRANCO SODI, Carlos, *Don Juan delincuente y otros ensayos*, México, Botas, 1951.

GARRIDO, Luis, *Ensayos penales*, México, Botas, 1952.

GIL, Miguel, *La tumba del Pacífico*, México, Ediciones La Prensa, 2 ts., 1932.

LUNA, Ana Luisa, *La nota roja, 1930-1939*, México, Siete, 1996.

MACEDO, Miguel, *et al*., *Trabajos de revisión del Código Penal y Proyecto de Reformas y Exposición de Motivos,* México, Tipografía de la Impresora de Estampillas, IV ts., 1912.

MACGREGOR CAMPUZANO, Javier, "Comunistas en las Islas Marías, julio-diciembre de 1932", *Signos Históricos*, 8 (jul.-dic. de 2002).

MARTÍNEZ, Benjamín A., "La deportación. Su inutilidad. Medios de corrección", *Criminalia*, t. XXXVI, núm. 6, junio de 1970.

MARTÍNEZ ORTEGA, Judith, *La isla (y tres cuentos)*, México, Imprenta Universitaria, 1959.

McGOVERN, Constance, M., "The Myths of Social Control and Custodial Oppression: Patterns of Psychiatric Medicine in Late Nineteenth-Century Institutions", *Journal of Social History*, XX: 1 (enero de 1986).

MEDINA Y ORMAECHEA, Antonio A. de, *Las colonias de rateros*, México, Imprenta del Gobierno en el Ex-Arzobispado, 1895.

_____, *Proyecto para el Establecimiento de Colonias Penitenciarias de Libertados*, México, Oficina Tip. de la Secretaría de Fomento, 1886.

MOHENO, Querido, *Proyecto de Ley sobre Colonias Penales y Exposición de Motivos del mismo*, México, Imp. R. Emilien Lacaud, 1906.

MOORE, Barrington, *Injusticia: bases sociales de la obediencia y la rebelión*, México, UNAM-IIS, 1989.

MÚJICA, Francisco J., *Estos mis apuntes*, México, Conaculta, 1997.

NAVARRETE, Heriberto, *En las Islas Marías*, México, *Jus*, 1965.

OLMO, Pedro O., "El concepto de control social en la historia social: estructuración del orden y respuestas al desorden", *Historia Social*, 51 (2005).

PADILLA ARROYO, Antonio, *De Belem a Lecumberri: pensamiento penal y social en el México decimonónico*, México, Archivo General de la Nación, 2001.

PÉREZ MONTFORT, Ricardo, "El veneno 'faradisiaco' o el olor a tortilla tostada: Fragmentos de historia de las 'drogas' en México 1870-1920", en *Hábitos, normas y escándalo. Prensa criminalidad y drogas durante el Porfiriato tardío*, México, CIESAS/Plaza y Valdés, 1997.

PICCATO, Pablo, *City of Suspects: Crime in Mexico City, 1900-1931*, Durkham, Duke University Press, 2001.

PIÑA Y PALACIOS, Javier, *La colonia penal de las Islas Marías*, México, Botas, 1970.

QUIROZ, Alfonso, José GÓMEZ ROBLEDA y Benjamín ARGÜELLES, *Tendencia y ritmo de la criminalidad en México, D. F.*, México, Instituto de Investigaciones Estadísticas, 1939.

REVUELTAS, José, *Los muros de agua*, México, Era, 1989.

_____, *Las evocaciones requeridas*, México, Era, 2 ts., 1987.

RODRÍGUEZ CABO, Matilde, "La pena de relegación y la colonización penal. Códigos Penales de 1871, 1929 y 1931 (1931)", en *Criminalia*, t. XXXVI, núm. 6, junio de 1970.

RONQUILLO, Víctor, *La nota roja, 1920-1929*, México, Siete, 1996.

ROTHMAN, "Social Control: The Uses and Abuses of the Concept in the History of Incarceration", en COHEN y SCULL (eds.), *Social Control and the State*.

SCOTT, James C., *Los dominados y el arte de la resistencia: discursos ocultos*, México, Era, 2000.

SPECKMAN GUERRA, Elisa, "Reforma penal y opinión pública: los Códigos Penales de 1871, 1929 y 1931", en ALVARADO, Arturo (ed.), *La reforma de la justicia en México,* México, El Colegio de México, Centro de Estudios Sociológicos, 2008.

_____, *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México 1872-1910)*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos-UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 2002.

TEITELBAUM, Vanesa, *Entre el control y la movilización: honor, trabajo y solidaridades artesanales en la Ciudad de México a mediados del siglo XIX,* México, El Colegio de México, 2008.

TOTH, Stephen A., *Beyond Papillon: the French Overseas Penal Colonies, 1854-1952*, Nebraska: University of Nebraska, 2006.

TRUJILLO, Jorge A. y Juan QUINTANAR [comps.], *Pobres, marginados y peligrosos*, Tepatitlán de Morelos, Universidad de Guadalajara-Universidad Nacional del Comahue, 2003.

TURNER, John K., *Barbarous Mexico*, Austin, University of Texas, 1969.

Esta obra se terminó de imprimir y encuadernar en diciembre de 2011 en los talleres Impresos Vacha, S.A. de C.V., calle Juan Hernández y Dávalos núm. 47, Colonia Algarín, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06880, México, D.F. Se utilizaron tipos Spectrum MT Std de 8, 9, 10, 11, 13, 15 y 77 puntos. La edición consta de 2,000 ejemplares impresos en papel bond blanco de 75 grs.